TOMO 167 Montevideo, Miércoles 16 de Abril de 1947 Núm. 12142

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto. Se fija el precio de adquisición de los ganados en las Tabladas Nacional y de Fray Bentos y se dan otras normas para favorecer los abastos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de abril de 1947. — Número 144|947.

Atento a lo resuelto en Consejo de Ministros,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Fíjase el precio de adquisición de los ganados en la Tablada Nacional o su equivalente en la Tablada de Fray Bentos, en función de los valores internacionales para las carnes y subproductos, tomando como tipo básico, —a los efectos de establecer los precios por clase de haciendas— el novillo gordo de 58 o|o de rendimiento con riñonada. Dichos valores internacionales capacitan, en el momento actual, a pagar por ese tipo de animal, a razón de $ 0.240 milésimos por kilo en pié.

Art. 2.º Las variantes en los rendimientos post-mortem, se liquidarán al productor de acuerdo a la siguiente escala:

A) Por cada punto de rendimiento que supere el básico de 58 o|o, se pagarán tres milésimos por kilo en pie, sobre el precio de adquisición en Tablada;

B) Por cada punto de rendimiento inferior al básico de 58 o|o, se descontarán tres milésimos por kilo en pie, del precio de adquisición en Tablada.

Art. 3.º A los efectos del debido contralor y justa percepción por parte del hacendado, del producido de las tropas, los frigoríficos quedan obligados a faenar por separado, toda tropa superior a quince animales de la misma clase vendidos a rendimiento, para lo cual deberán, a su vez, ser embretados en corrales también por separado.

Art. 4.º En caso de estacionamiento de los ganados en los corrales de las fábricas, por un período mayor al de cuarenta y ocho horas, a contar de su despacho en Tablada, el vendedor recibirá la compensación que se establezca, resultante del estudio que aconseje la Comisión de Carnes, integrada a dicho efecto con el señor Jefe de la Sección Fomento Ganadero de la Dirección de Ganadería.

Art. 5.º La Sección Tablada Nacional entregará en el día, a la Sección Fomento Ganadero de la Dirección de Ganadería, las planillas con las siguientes anotaciones: nombre del productor; procedencia del ganado; dirección postal, —en caso de ser posible;— cantidad; clasificación; peso; consignatario; comprador y todo otro dato que pueda contribuir al mejor contralor de los rendimientos.

La Sección Fomento Ganadero convendrá con su oficina de Fray Bentos, la forma y mecanismo a seguir en aquella localidad, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones que se establecen en el presente y siguiente artículo.

Art. 6.º La Sección Fomento Ganadero de la Dirección de Ganadería, ejercerá el debido contralor en los bretes y playas de matanza de las diferentes fábricas, a objeto de capacitarse para formular las planillas exactas que correspondan a los rendimientos de las distintas tropas que se faenen.

Art. 7.º La información total correspondiente al resultando de las tropas, (rendimiento, peso en pie, etcétera), así como el grado de machucamiento observado en las mismas, será comunicado por la vía postal, a cada productor propietario de la tropa faenada. El Ministerio de Ganadería y Agricultura proporcionará, dentro de sus cuadros funcionales, el personal necesario para el mejor cumplimiento de las presentes disposiciones.

Art. 8.º Prohíbese hasta el 31 de julio de 1947, la exportación de grasas comestibles de vacuna y sebos en general, de cualquier procedencia. En la fecha indicada anteriormente, el Poder Ejecutivo recabará las existencias y las necesidades del consumo interno en esa materia, para establecer los saldos exportables hasta el 31 de diciembre de 1947, previo asesoramiento de la Comisión de Carnes y Dirección de Industrias.

Art. 9.º Todo productor de grasa comestible de vacuno y sebos en general, queda obligado a denunciar mensualmente a la Dirección de Industrias y a la Comisión de Carnes, bajo declaración jurada, los movimientos de producción y ventas verificadas en el mes.

Art. 10. Todo productor o tenedor de grasa comestible de vacuno, y sebos en general, procedentes de las faenas de los frigoríficos, saladeros y mataderos, queda obligado a vender sus existencias, siempre que se lo requiera el consumo nacional, a precios no más elevados que los que rijan en el mercado internacional. En la duda o discusión del precio internacional, la Comisión de Carnes, determinará dichos valores.

Art. 11. El precio de venta de la carne limpia por parte del Frigorífico Nacional a las carnicerías de Montevideo, estará en concordancia con el costo resultante, en base del precio pagado por los ganados y en función de los valores internacionales de las carnes y subproductos, gastos de industrialización y distribución. Dicho costo corresponde en los momentos actuales, al precio promedial de $ 0.28 por kilo de carne, entregada en las carnicerías.

Art. 12. En el caso de oscilaciones en los valores de las carnes y subproductos, la Comisión de Carnes y el Frigorífico Nacional, propondrán al Poder Ejecutivo los nuevos precios para los ganados y el precio del costo de la carne limpia para el abasto, entregada en las carnicerías, teniendo como directriz de sus proposiciones, los precios internacionales que rijan en su oportunidad.

Art. 13. La producción de carnes vacunas refrigeradas de los frigoríficos (Nacional y particulares) destinadas a la exportación, quedará almacenada, en sus respectivas cámaras, hasta tanto el Poder Ejecutivo —con el asesoramiento de la Comisión de Carnes— considere el momento oportuno para su exportación, todo en concordancia con el sentido de previsión, de poder atender las necesidades del consumo interno.

Art. 14. A los efectos de la percepción del impuesto al mayor valor del ganado vacuno, modifícase la base en vi-

gencia establecida por el decreto de 21 de agosto de 1946, fijándose la base de $ 0.240 mm. por kilo en pie para las ventas de novillos y de $ 0.220 mm. para las ventas de toros, bueyes, vacas y terneros, y no computándose las compensaciones que se abonen al productor en función del mayor rendimiento del ganado.

Art. 15. El Frigorífico Nacional continuará entregando al Municipio de Montevideo la carne denominada en "paquetes" para lo cual ajustará con la Intendencia Municipal los precios que corresponda.

El Estado entregará al Municipio de Montevideo, con cargo al "Fondo Beneficios de Cambio", decreto de 2 de setiembre de 1939, $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) anuales, como subsidio para el suministro de mayor cantidad de la dicha carne en "paquetes" destinada a la población de escasos recursos, quedando sin efecto la contribución prescripta por aquel decreto, en cuanto disponía que las pérdidas que al Frigorífico Nacional le ocasionara el mantenimiento de las tarifas hasta ahora vigentes para la venta de carne a la población, fueran compensadas con el "Fondo Beneficios de Cambio".

Art. 16. El Ministerio de Industrias y Trabajo, con los debidos asesoramientos, fijará los precios al consumo de los jabones y grasas comestibles de vacuno, teniendo en cuenta las alteraciones que puedan crear las respectivas disposiciones del presente decreto.

Art. 17. En la adquisición de vehículos, combustibles y demás elementos necesarios para la administración, transporte y distribución de la carne destinada al abasto de la capital, el Poder Ejecutivo concederá al Municipio de Montevideo las máximas facilidades, franquicias o exenciones, que permitan las disposiciones legales vigentes, en forma de equiparar su situación a la que actualmente disfruta el Frigorífico Nacional.

Art. 18. Reitérase el estricto cumplimiento de los artículos 2.o y 3.o del decreto de 28 de febrero de 1947, que dicen así: "Artículo 2.° El Frigorífico Nacional tendrá prioridad en las adquisiciones de ganado en la Tablada Nacional con destino al abasto de la capital"; "Art. 3.° Cuando las circunstancias lo exijan, los frigoríficos particulares deberán ceder al Frigorífico Nacional las haciendas adquiridas por los mismos fuera de Tablada, a los fines de permitir que aquél cumpla sus funciones de abasto de la Capital".

Art. 19. A fin de hacer efectivas y darle ejecutoriedad a las medidas que se preven en el presente decreto, óigase a la Comisión de Subsistencias y dése cuenta a la Asamblea General (artículos 3.o y 16 de la ley N.o 10.075 de octubre 23 de 1941).

Art. 20. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 21. Comuníquese, etc. — BERRETA. — AQUILES ESPALTER. — ALBERTO ZUBIRIA. — GIORDAIO B. ECCHER.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que instituye los Delitos contra la Economía Nacional

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 9 de abril de 1947.—Número 997|947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se permite reiterar, en parte, el proyecto de ley elevado a la Asamblea General, el 6 de julio de 1943 —remitiéndose a sus ilustrativos fundamentos— porque considera indispensable y urgente instituir los Delitos contra la Economía Nacional.

I. — A lo largo del siglo XIX, imperó casi sin rectificaciones, el liberalismo individualista. Se estimaba que el legislador no debía intervenir en las actividades de orden comercial.

La libertad de comercio era dogma de categoría similar al de la autonomía de la voluntad contractual. Si alguna intervención se admitía, no era en nombre de los intereses colectivos, sino en nombre de preceptos morales.

Los reclamos, comunes hoy, de orden público, carecían de personería política y social. El hombre podía hacer todo cuanto no quebrantara lo estrictamente lícito, o no afectara las buenas costumbres.

Pero la vida comercial, cada vez más intensa, más compleja y más interdependiente, no tenía ataduras ni cortapisas. Lo económico, el ordenamiento de la producción y de la distribución, se entregaba al libre juego de los "fuerzas naturales e inmanentes". El Código Civil entraba en función tan solo para anular los contratos viciados por el dolo o por la fuerza, y el Código Penal, para reprimir a quienes, con el fraude, lograban un beneficio ilícito. Pero en todos los casos, la ley se dictaba solamente, para proteger un bien jurídico, de contenido individualista.

Acaso alguien puede tachar de iconoclasta el concepto de que la intervención oficial, es obra de la época actual y se aduzca que eran objeto de persecución eclesiástica, en la civilización hebrea, los que realizaban actos monopolistas o que los romanos sancionaban con el destierro, a los que incurrían en transgresiones de esa índole, o que en 1350 y 1552, el Parlamento inglés dictó normas contra algunas formas de acaparamiento. Pero aquel clima social y económico, era bien distinto del actual. A cada instante, y en todas las latitudes del mundo, vemos cómo el gran capitalismo toma frecuentemente formas realmente antisociales. Las mismas sociedades anónimas, suponen la conjunción de capitales antes inverosímiles. Las mayores facilidades de los medios de transportes, permiten repartir y negociar hasta los mercados de consumo. La capacidad personal —intuite personae— cede ante el influjo todopoderoso de los grandes directorios y de los cuerpos técnicos. Es innegable la gravitación creciente de factores que la civilización crea y multiplica a diario. Josserand, observándolos, ha dicho: "En nuestros días tratamos con grupos poderosos, con empresas gigantes que elaboren textos de convenciones, tal como el legislador había elaborado textos de leyes y que, si los poderes públicos no intervienen para refrenar sus apetitos y su poder, podrán inclinar bajo su voluntad una clientela dispersa, compuestos de débiles individualidades, aisladas y sin defensa. Entre tales contratantes, los unos colosales y los otros ínfimos la autonomía de la volutad cesa de tener sentido, la libertad contractual se hace unilateral, no funciona sino en provecho del más fuerte, realizando sobre seguro el aplastamiento del más débil. A la igualdad teórica, rota ahora en los hechos, es necesario sustituir la igualdad efectiva, instituyendo una política de reglamentación y de intervencionismo: de esto modo un cambio en la configuración de los contratos, sé hacía ineluctable; no siendo las mismas personas que lo eran antiguamente, los contratantes no pueden tratar en las mismas condiciones que antes; los fenómenos económicos, como siempre, han reaccionado sobre lo jurídico; el orden público económico ha impuesto la transformación del orden jurídico contractual; lo han configurado sobre nuevas bases, lo han penetrado de derecho público, restringiendo los principios de la libertad y de la autonomía de las voluntades, que constituía ante la atmósfera y el alma misma de los contratos".

En virtud de todas esas consideraciones, el orden público económico reclama la intervención de los estadistas. Su acción sería fatal, porque puede importar la asfixia de las actividades industriales menos arraigadas y más modestas. La intervención cuidadosa, desde luego, por eficiente y previsora, del legislador es reclamada por los intereses generales. La empresa es delicada, pero debe enfrentarse con decisión y sentido de responsabilidad, porque no puede ocultarse, como se ha dicho con tanta razón como elegancia, que el liberalismo económico ha quedado relegado y es una simple supervivencia académica.

Al admitir que existe un "orden público económico", hay que reconocer que existe un nuevo campo/que el Estado debe tutelar o un nuevo bien jurídico, que debe ser protegido. Y debe proclamarse que quienes lo agravien o desconozcan, incurren en "delito económico". De ahí, sintéticamente, los propósitos de esta ley.

No se nos oculta que el título IX, del Código Penal, denominado "Delitos contra la Economía y la Hacienda Pública", soslaya el tema en análisis. Pero obsérvese que cuando se legisla sobre la quiebra fraudulenta o culpable, o sobre la insolvencia fraudulenta (artículos 253, 254 y 255) se tiene en cuenta tan solo un interés patrimonial concreto e individual. El artículo 256 del Código Penal, es de mayor alcance social, pero es insuficiente. Insinúa, si se quiere, un criterio, que debemos reglamentar con la mayor diligencia y preocupación.

II. Es un fenómeno social de fácil comprobación, repetimos la formación de grandes capitales en todos los extremos del mundo. El Estado debe actuar cuando se rompe el equilibrio y la compensación de intereses, imponiendo un régimen de sano y limpio sentido social. No ha de coartarse la iniciativa privada —al revés debe estimularse permanentemente— pero es necesario defender al consumo, de los ardides de la unificación y confabulación de los que tienen en sus manos, los máximos instrumentos de la producción. La aparición de la moneda deja atrás el

régimen primitivo del cambio o trueque. Pero ésta nos pone en el correr del tiempo, frente a dos fenómenos, el monopolio o trust y la libre concurrencia o competencia. Esta situación debe estudiarse atentamente y la solución debe buscarse teniendo en cuenta los intereses de la comunidad. Gravitan sobre la economía de los pueblos, organizaciones que son privadas por su origen y estructura, pero que en realidad son organizaciones de repercusiones generales y no es posible que sus finalidades estén al servicio exclusivo de intereses particulares, porque en esta hora debe proclamarse como apotegma inconcuso, que por encima de todo interés concreto o individual, está el bien supremo de la colectividad.

Se proclaman las excelencias de la libre concurrencia, aduciendo que la competencia estimula el progreso individual que sirve para regular los precios, etc. Pero la peligrosa organización de los Pool, o corners, kartells o cartels, trusts o monopolios, ha impuesto la sentencia definitiva y adversa, desde luego, en tan apasionante discusión.

Los Pools, rings o corners, son coaliciones, más o menos duraderas de especuladores, que se organizan para acaparar un producto, (materia prima o manufacturada) con el fin de provocar subas artificiales de los precios.

Los kartells o cartels, son de origen alemán, nacieron después de la guerra del 70, gracias a la legislación liberal y a las tarifas protectoras. Significan un acuerdo durable, entre industriales que elaboran el mismo producto, con la misión de prevenir la superproducción y la baja de los precios.

Los trusts, en cambio, son de cuño americano: tienen puntos de contacto con los cartels, pero son sindicatos permanentes, centralizados, con directorios únicos: toman la forma de sociedades anónimas que no son otra cosa, que la fusión de todas las sociedades que la integran. Agrega Paul Pic, de quien tomamos los elementos que singularizan a cada una de estas organizaciones, que cuando son perseguidos por la legislación represiva toman la forma de Holding Trust y mantienen su aparente autonomía, desde que conservan directorios y gerentes propios, pero en último análisis, todos éstos no son más que hombres de paja.

Los Pools, están desacreditados y no tienen casi defensores, en tanto que en favor de los cartels y los trusts invocan (Schaeffle Liefmann y Rathe, en Alemania, Rousiers y Colliez, en Francia, Gunton y otros en Estados Unidos) que son útiles porque regulan la producción, porque disminuyen los gastos generales, porque pueden perfeccionar el utilaje y a veces hasta ofrecen mejoras obreras. Pero estas reflexiones dan simplemente una ilusión; la verdad íntima nos lleva a conclusiones bien distintas. Deben mirarse con profundas reservas, por lo menos, por sus consecuencias económicas y sociales. Su prosperidad se consolida a expensas de los industriales incipientes y de los comerciantes modestos, que en conjunto, sirven mejor a los intereses colectivos. Se adueñan de los mercados, uniforman precios arbitrarios y lesionan los derechos de la masa consumidora. "Es el triunfo del oro en la forma más brutal", dice P. Pic. Y valga la palabra del Senador americano Scherman, autor de la famosa ley de represión, el solo objeto de los trusts es hacer la concurrencia imposible. Pueden controlar al mercado aumentar o bajar los precios, según que eso sirva mejor sus intereses egoístas: bajar los precios en un lugar dado y romper la concurrencia y elevar los precios allí donde la concurrencia no existe. Su razón de actuar es la de aumentar los provechos de las partes que las componen. La ley del egoísmo, no controlada por la concurrencia, la conduce a desdeñar los intereses de los consumidores... ."

No es necesario aclarar que estas críticas van dirigidas a los monopolios privados, porque los monopolios públicos, son impuestos por razones de orden general, están al servicio de la comunidad y sus bienes son del Estado, que es la forma jurídica de la sociedad.

III. Actúan en nuestro país, también infinidad de trusts. Con estructuras variadas, pero con la única finalidad de alcanzar beneficios desmedidos en perjuicio del consumo. Actúan en general en las sombras, en una impunidad casi absoluta; se mueven en un mundo incoercible, por deficiencias de nuestra legislación positiva. El proyecto pretende enfrentarse a esos males resueltamente, buscar las sanciones adecuadas y lograr así, más justicia en las relaciones entre productores y consumidores. El proyecto está lejos de agraviar ningún derecho respetable, pero tiende claramente a regular con equidad las relaciones de convivencia social. Claro que para indentificarse con él, es imprescindible dejar de lado, algunos apotemas clásicos, tolerados más por inercia y por complacencia a las ideas tradicionales, que por su categoría intrínseca.

La misión tuitiva del Estado la observamos en nuestro país en muchas ramas; en el contralor de cambio y en materia de alquileres. La ley debe democratizar, si se nos permite la expresión, las finalidades de las industrias antisociales. No debe desmedrarse el ímpetu de los que arriesgan su patrimonio en la actividad industrial, pero debe conjugarse y armonizarse con los bienes superiores de la comunidad. Para esto debe examinarse la experiencia aleccionante de otras legislaciones, sin dogmatismos ni prevenciones que oculten la entidad de los vicios y la categoría de los remedios. La ley será fecunda en sus consecuencias, si se ajusta a nuestras características y hábitos y si encuadra, en forma adecuada, dentro de nuestra nueva y discretísima realidad económica.

El proyecto no pretende reprimir ni perseguir las actividades compatibles con el útil y normal desarrollo industrial del país y el Poder Ejecutivo afirma que no se transformará en un escollo, para la expansión económica, que todos anhelamos. Pero pretende sí, dificultar o impedir las negociaciones puramente egoístas, que se asienten en la ruina de los más. El trabajo debe ampararse y dignificarse, tanto en la función de la célula-obrero, como en el esfuerzo unificador del industrial. El proyecto no tiene, —no puede tener,— en síntesis, ánimo persecutorio, sino un sano y levantado propósito de previsión social.

Acaso no puede repudiarse genéricamente, toda forma de trust o monopolio. La sistematización sin tasa del concepto, puede ser discutible; no debe encararse superficialmente el problema, porque lo grave y riesgoso, puede no estar en la concertación de capitales, en sí misma, sino en sus finalidades y modus operandi. La ley debe dar los medios de actuar, cuando se unificaren para lesionar abusivamente las líneas del interés económico colectivo, o específicamente, del gran mercado del consumo. La actividad tolerable, deja de serlo, cuando se transforma en un instrumento de opresión. El matiz diferencial, la singularización debe resultar del distingo entre lo social y lo antisocial.

Se atiende por el proyecto, —que acaso pueda ser observado del punto de vista estrictamente técnico,— a proteger la libertad de la industria y el comercio contra el monopolio, e impedirle a los especuladores ávidos, la posibilidad de imponer sus leyes al mercado". (A Mello Franco. Revista Forense de Río de Janeiro, Enero de 1944).

El artículo 1.o consagra el criterio de que es delito a "coalición dirigida a implantar el monopolio" y reprimir aún los actos tendientes a establecerlo, configurando lo que los penalistas denominan el "elemento subjetivo de lo injusto". No debe estimarse que se condenan todas las formas de monopolio, porque como se dijo en la discusión de una disposición similar a la argentina: "la diputación socialista jamás se ha manifestado contraria a los trusts, como organización técnica y económica más organizada; pero, precisamente porque es una organización social del capitalismo más avanzado, la ley, el Estado y la justicia deben tener una intervención eficiente". Y se agregó "lo que se condena en los trusts, es su avidez de lucro".

Se define un delito formal, y no es imprescindible, por lo tanto, que se consume ninguno de los delitos que posteriormente se configuran. Basta que se haya celebrado "algún convenio, consorcio, pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales". Por estas características se ha dicho que es un delito de la misma clase, que el de la asociación para delinquir.

Jiménez de Azúa (El criminalista, tomo 2, edición del año 1942, página 60) estudiando estas disposiciones de la ley argentina N.o 11.210, que sirvió de base a este proyecto, discrepa con la catalogación común de delitos materiales y formales, y aconseja que se use otra terminología. Y dice que "los llamados delitos formales, son delitos de "simple actividad" o "nuevos delitos de acción" y los delitos materiales, son los "delitos de resultado". Luego de algunas aclaraciones acerca del distingo, se inclina a calificar los delitos de los artículos 1.o y 2.o en delitos de peligro y delitos de lesión. "Estos últimos son los que aparecen con más frecuencia en las legislaciones penales y en ellas pertenece a la tipicidad la lesión de un determinado bien jurídico, como por ejemplo, la muerte en el homicidio y las heridas en las lesiones". El otro grupo de delitos —los denominados de peligro— sólo exige que se haya puesto en peligro el bien jurídico protegido por el derecho.

Esa disposición y las subsiguientes, no responden a la escuela francesa que reprime "el mal que los actos producen" sino que sigue la influencia americana que quiere atacar estos actos, en su mismo origen, quiere "destruir esos organismos, esas combinaciones del capital y de la industria, que constituyen el eje alrededor del cual giran las maniobras dolosas" (opinión del miembro informante de la ley argentina, sesión de junio de 1921).

El inciso A) sanciona las maniobras muy conocidas y eficaces, para impedir el arraigo y las prosperidad de in

dustrias incipientes. Se exige como elemento esencial, que el acto produzca o tienda a producir, el alza o baja artificial de los precios, y que por lo tanto, perturbe la libre concurrencia. Esta disposición, como todas las de este proyecto, ofrece un amplio campo para que la jurisprudencia, precise frente a cada caso, concreto, el sentido íntimo de cada norma. Se le entregará a la justicia una ley de previsión social —que para interpretarla con propiedad— deberá valorar en todo su profundo sentido moral, el claro y neto propósito de impedir cualquier actividad antisocial, sin transformarse en un obstáculo a los esfuerzos de los industriales que se muevan en el área que la dignidad profesional delimita. Además no puede caber ninguna duda, que el alto magisterio de dictar justicia en materia tan grave y sutil, en algunos aspectos, se verá facilitado por la enorme contribución de la jurisprudencia americana y argentina.

El inciso B), que exige que las ganancias sean razonables y que guarden relación con el capital empleado, coincide con el artículo 2.o de la ley argentina, que hemos invocado, con la diferencia que ésta impone que las ganancias no sean "arbitrarias". Debe observarse, que no se refiere al aumento de los precios, y sí de las ganancias, que no debe mediar un progreso técnico o económico y que debe guardar proporción con el capital empleado. Todos estos extremos será manejados como quiere el penalista Eusebio Gómez "con un juicio extremadamente sereno y con una comprensión clara de las condiciones de ambiente y oportunidad".

Se podría continuar analizando y descomponiendo cada artículo, para su mejor comprensión, pero considera que esa tarea corresponde por su naturaleza, y en definitiva, a los tratadistas y a la justicia, de manera que concluiremos esta exposición destacando someramente, algunas aristas más, de este proyecto y destinado a los juristas, su estudio pormenorizano, analítico y definitivo.

Será delito y sería un verdadero crimen, del punto de vista de la economía nacional, la destrucción de productos con la finalidad de obtener el alza de precios. El artículo se refiere a la destrucción "internacional"; acaso sobre esta condicionante, porque la forma culpable no se concibe, porque de inmediato se exige que se cumpla la finalidad referida.

Lo mismo puede decirse del abandono de cultivos o el paro de usinas, etc., mediante indemnización.

Acerca del inciso E) dice el profesor Eusebio Gómez que "el hecho previsto en esta disposición, requiere un dolo específico, que puede revestir dos formas distintas concretadas: A) en el propósito de suprimir la competencia y producir el alza o la baja de los precios; B) En el propósito de imponer un precio fijo de compra o de venta. No es necesario, agrega, para la consumación del hecho, la realización del propósito determinante previsto por la ley .Esta prevé el peligro del hecho, y por ello sólo estatuye su represión". (Tomo 6.o pág. 322).

Probablemente, el precepto del inciso F) sea el más actual y vivo de todo el proyecto, el que da caracteres de urgencia y el que resume en sí, todo el clamor público. Es evidente y obvio, que pretende impedir el acaparamiento, es decir lo que se retrae al consumo, con el ánimo de obtener posteriormente, un lucro indebido. Y esto no podrá confudirse nunca con el stock, que es la reserva regular y común, que dterminados comerciantes hacen y deben hacer, por la naturaleza especial de los productos que venden.

En el inciso G) se prevén los convenios para limitar la producción o elaboración, y no se limita, como el inciso precedente, a los artículos de primera necesidad, de manera que el concepto de incriminación es amplio y extensivo.

No se tolera tampoco el ardid de los todopoderosos, de abatir los precios por debajo de su valor real, para que desaparezcan todos los competidores. Las leyes deben inspirarse, en lo posible, en sentimientos permanentes de igualdad y en estos casos, los que hacen balbuceos en la vida comercial y que merecen amparo, por lo tanto, estarían en cabal situación de inferioridad, frente a los que han escalado las cumbres del capitalismo.

No es lícito que el comprador se vea permanentemente en la obligación de hacer sus adquisiciones en uno o varios comerciantes predeterminados, porque compromete y liquida la libertad del comprador, como no lo es el convenio que imponga al revendedor un precio de reventa.

La situación prevista en el inciso I), no es precisamente, una maniobra "trustista" pero es sí, como lo ha expresado Dickman, una mala maniobra comercial.

Luego se reprimen los negocios de exportación, por debajo de los precios del mercado nacional o los convenios que tiendan a alterar la libre concurencia de los artículos elaborados en el país.

En la ley argentina se castigan a los que intervienen en carácter de "banqueros" y en el proyecto se refiere (artículo 3.o) genéricamente a los que suministren capitales eliminando así, el sentido restrictivo de los que podrían ser incriminados.

Las disposiciones finales fijan las responsabilidades de los miembros de las Sociedades Anónimas o personas jurídicas, la responsabilidad civil y la multa penal y estatuyen distintas normas de orden formal que no reclaman un estudio analítico.

Aprovecho la oportunidad para saludar a esa Asamblea con mi mayor consideración. — TOMAS BERRETA. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — FRANCISCO FORTEZA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay; reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

De los delitos contra la libertad de comercio

Artículo 1.° Coalición dirigida a implantar el monopolio. — El que participe en algún convenio, consorcio, pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales tendientes a establecer el monopolio o a lucrar con el monopolio, en uno o más ramos de la producción, del tráfico terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, o del comercio interior o exterior, en una localidad o en varias, o en todo o parte del territorio nacional, por la sola participación, será castigado con pena de un año de prisión a cinco años de penitenciaría o con multa hasta la suma de diez mil pesos (pesos 10.000.00), o con ambas penas a la vez, si las circunstancias del delito justifiaran en concepto del juez esta doble penalidad. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos II y III.

Art. 2.° Actos de monopolio o tendientes a él. — Considéranse actos de monopolio o tendientes a él, y se aplicarán las penas establecidas en el artículo anterior, los siguientes:

A) Todo acto que tienda producir el alza o baja artificial o anormal de los precios, perturbando la libre concurrencia en una o más ramas de la producción, del tráfico terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, o del comercio interior o exterior en una localidad o en varias o en todo o parte del territorio de la República;

B) Los actos que, sin importar un progreso técnico o económico apreciable, aumentaren fuera de límites razonables según la naturaleza de la actividad, las ganancias de quien o quienes los ejecutaren sin proporción con el capital efectivamente empleado, y los que dificulten o se propongan dificultar a otras personas, físicas o jurídicas, la libre concurrencia en la producción o en el comercio interno o en el comercio exterior;

C) La destrucción intencional de productos, en cualquier forma y en cualquier grado de su elaboración o producción, por productores, empresarios o comerciantes, con el propósito de determinar el alza de los precios y sin que sus autores puedan ampararse en disposiciones gubernativas que la autorice;

D) El abandono de cultivos o plantaciones existentes, el paro de fábricas, usinas, canteras, minas o cualquier otro establecimiento de producción, cuando ese abandono o paro sean determinados por indemnizaciones pagadas a su propietario;

E) Los convenios para repartirse una localidad, región, departamento o cualquier otra parte del territorio como mercados exclusivos, de venta o compra para determinados productos y en beneficio de determinadas personas o sociedades, con el propósito de suprimir la competencia y producir el alza o la baja de los precios o imponer un precio fijo de compra o de venta;

F) El acaparamiento, la sustracción o restricción al consumo en cualquier forma o convenio para no vender, con el propósito de determinar el alza en los precios de artículo de primera necesidad: alimentación, vestidos, viviendas, alumbrados, combustibles, materiales de construcción y otros cuya enumeración hará el Poder Ejecutivo;

G) Los convenios o pactos para limitar la producción o la elaboración de uno o de varios artículos con cualquiera de los propósitos expresados en el artículo 1.o de esta ley;

H) La venta de cosas o la prestación de servicios deliberada y sostenida por debajo del precio de costo, no tratándose de artículos o productos deteriorados o en

liquidación necesaria, siempre que tengan por objeto perturbar el equilibrio económico de los competidores;

I) Los convenios que exijan del comprador no comprar de otro vendedor o de otros vendedores;

J) Los convenios que impongan al revendedor un precio determinado de reventa;

K) El intercambio de directores, gerentes o administradores con el propósito de asegurar las limitaciones de la concurrencia;

L) Toda garantía, directa o inderecta, que presten industriales u obrajeros a comerciantes por mercaderías suministradas a obreros dependientes de aquéllos, cuando tiendan a obtener con ella ventajas o beneficios materiales para sí o para terceros en perjuicio de la libre concurrencia:

LL) La exportación a plazas extranjeras y la venta en las mismas, de artículos de producción nacional, por un precio inferior al de su costo en el país, siempre que no se trate de liquidación necesaria o se haya tenido autorización expresa al efecto, del Poder Ejecutivo;

M) Los convenios o arreglos, cualquiera sea su forma, realizados dentro o fuera del país, por personas físicas o jurídicas, cuando tengan por objeto producir el alza o la baja intencional de los productos o artículos a exportar o tiendan a perturbar la libre concurrencia en la República o en el comercio de exportación de algún competidor o competidores nacionales, aunque los actos de perturbación del expresado comercio se ejecuten fuera del país;

N) La diferencia en los precios hecha por el venededor a diversos compradores de un artículo de igual calidad y que se venda para el uso, consumo o reventa en el país, siempre que esa diferencia tienda a crear un monopolio o a perturbar la concurrencia;

Ñ) La compra, directa o indirecta, por una sociedad anónima o persona jurídica dedicada al comercio o a la industria de la totalidad o parte de las acciones o capital de otras sociedades dedicadas al mismo comercio o industria, si el efecto de esa adquisición fuera la celebración o resolución de convenio o la creación de un monopolio, o cuando tal compra o el empleo de vendedores que concurren a la adquisición de esas acciones o capitales conduzca al mismo resultado;

O) El acto de dificultar las licitaciones o concertarse para perturbar o suprimir la libertad de las ofertas, con el fin de eliminar la competencia de los proponentes.

Artículo 3.o Suministro de capitales: Participación en convenios. — Con las mismas penas establecidas en el artículo 1.o, se castigará al que suministre capitales a efecto de que se cometan los hechos previstos en los artículos anteriores y a los que tomaren parte en los convenios —de cualquier naturaleza— con el propósito de cometer los mismos hechos, aún cuando no tomaren parte especialmente en éstos.

Art. 4.o Disposición especial sobre participación. — Los que, sin intervenir en los convenios, consorcios, pactos o demás actos punibles, cooperen sabiendo o debiendo saber la infracción a su ejecución por actos anteriores, no previstos expresamente en los artículos anteriores, serán castigados con la tercera parte a la mitad de las penas establecidas en el artículo 1.o.

Art. 5.o Monopolio por sociedades o personas jurídicas. — Cuando los hechos previstos en los artículos anteriores fueren cometidos por sociedades anónimas, comerciales o personas jurídicas, los directores, representantes, administradores, gerentes u otros miembros que hayan participado en los hechos, incurrirán personalmente en las penas establecidas para quienes violen las disposiciones anteriores.

La condena recaída contra los directores, representantes, administradores, gerentes u otros miembros de las sociedades anónimas, comerciales o personas jurídicas, que hayan intervenido en los actos punibles anteriormente enumerados, podrá aparejar la suspensión o la pérdida de la personería jurídica y la anulación de los privilegios, prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, lo que hará el Juez en la misma sentencia de condena.

Art. 6.o Responsabilidad civil y subsidiaria por la multa penal. — Toda persona, física o jurídica, lesionada en su negocio o en cualquier forma perjudicada por cualquiera de los actos previstos en los artículos anteriores, tendrá derecho a hacerse resarcir de los daños y perjuicios sufridos conforme a lo establecido por los artículos 104 a 106, del Código Penal, siendo además del cargo del procesado o del responsable civil las costas y costos causados.

Las personas jurídicas responderán subsidiariamente con sus bienes, al pago de las multas penales que por esta ley se impongan a sus empresarios, directores, representantes, gerentes u otros miembros que hayan participado en los hechos. Responderán también de las acciones civiles a que hubiere lugar contra los mismos por la indemnización de los daños y perjuicios causados, así como de las costas y costos del proceso y la indemnización al Estado de los gastos de alimentación, vestido y alojamiento durante el proceso y la condena.

Las personas jurídicas no podrán eludir esa responsabilidad alegando que sus empresarios, directores, representantes, gerentes u otros miembros que hayan intervenido en los hechos se han excedido del límite de sus mandatos o que han violado las leyes, estatutos, convenios, reglamentos o resoluciones internas o sociales.

Art. 7.o Circunstancia calificada de agravación. — Si los delitos expresados anteriormente se perpetraren en tiempo de guerra, las penas a que se refiere el artículo 1.o, elevarán al doble, a cuyo efecto se entenderá prorrogado hasta esa suma el límite de la pena de multa señalado por el Código Penal.

Art. 8.o Límite de la pena de multa. — Modifícase el apartado final del artículo 68 del Código Penal vigente, en la siguiente forma:

"La pena de multa será de cincuenta pesos ($ 50.00) a diez mil pesos ($ 10.000.00)".

Jurisdicción

Art. 9.o De la competencia. — Son competentes para entender en la primera instancia del plenario en los delitos a que se refiere esta ley, los Jueces Letrados del Crimen, a cuyo efecto se declaran incluídos los mismos en la enumeración que formula el artículo 97 del Código de Instrucción Criminal.

Art. 10. De los reconocimientos. — Además de todos los medios legales de prueba admisibles en materia criminal, quedan autorizados los Jueces para verificar la inspección de oficinas, libros y papeles de las sociedades o compañías, personas jurídicas o físicas, denunciadas o acusadas de infracción a las disposiciones de esta ley, así como para verificar la ocupación de libros, papeles o documentos que fueren de utilidad para la averiguación de los hechos.

Art. 11. Del embargo y el secuestro. — Los Jueces deberán decretar conjuntamente con el procesamiento y la prisión preventiva, de oficio o a petición del Ministerio Público, el embargo de las mercaderías y demás valores o efectos comprendidos en los actos de violación de esta ley, pudiendo llegar hasta el secuestro cuando tenga la convicción de que los mismos pueden ser transportados, ocultados o enajenados o adulterados, dentro o fuera del país, rigiendo para el caso de secuestro y en lo que fuere aplicable, las disposiciones de los artículos 833, 834, 835 y 840 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 12. Denuncia de existencias. — Es obligatorio para los comerciantes, industriales, sociedades o compañías someter al Ministerio de Industrias y Trabajo, en la forma que se establece en esta ley, la existencia en su poder de los artículos o productos a que se refiere la letra F) del artículo 2.o. Si no lo hicieran incurrirán en una multa de trescientos a dos mil pesos que se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 29 de mayo de 1916 sobre horario obrero. Esta obligación se extiende a las empresas de transporte y a todos los que se ocupen de la guarda de esos productos.

Art. 13. Comuníquese, etc.

ALBERTO F. ZUBIRIA.
FRANCISCO FORTEZA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 7 de abril de 1947.

Se nombra Médico Supernumerario del Servicio Público de la 13.a sección del Departamento de Canelones, al doctor Víctor Pisciottana

—Se nombra Agente de 4.a clase de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, a Luis Alberto Ipar Castillo.

—Se acepta la renuncia presentada por Miguel Angel Piñeyro, del cargo de Secretario del Instituto Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se nombra Escribiente de 2.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, a don Luis [illegible] que ocupa actual-

mente un cargo de guardia civil.

—Se nombra Telefonista de 1.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Telefonista de 2.a clase, Francisco A. Cancela Machado; Telefonistas de 2.a clase al Agente de 3.a clase de la Dirección de Investigaciones, Juan Carlos Bacciono y al guardia civil Mario Adelmundo Penalba.

—Se nombra Chófer de 2.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo a Arturo Barbero Gerzi.

—Se declara cesante al Chófer de 2.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Isidro Sienra, sin que esto afecte los derechos a la jubilación correspondiente.

—Se nombra Secretario del Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Bedel-Ecónomo del mismo don Carlos Carugati Nodari y Bedel-Ecónomo a don José Torras Lafargue.

—Se repone en el ejercicio de sus funciones al guardia civil de la Jefatura de Policía de Florida, don Celestino Ramírez Soria, que se hallaba suspendido en su cargo por encontrarse a disposición de la justicia, debiéndosele abonar sueldo completo a partir de la fecha en que recobra su libertad.

—Se nombra Jefe del Estado Mayor Policial de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Teniente Coronel (R) Juan B. Vertiz; Jefe del Regimiento Policial N.o 1, al Teniente Coronel (R) Tomás Duarte y Ayudante del mismo al Capitán (R.) Joaquín Pedro Trinidad; Jefe del Batallón Policial N.o 1, al Teniente Coronel (R.) José P. Chavez y 2.o Jefe del mismo, al Mayor (R.) Gilberto Leoni; Jefe del Batallón Policial N.o 2, al Teniente Coronel (R.) Julián Medina y 2.o Jefe del mismo, al Mayor (R) Alcides Perera; Jefe interino del Batallón Policial N.o 3, al Mayor (R) Joaquín Mendoza y 2.o Jefe del mismo, al Mayor (R) Alberto Santa Clara; Jefe del Batallón Policial N.o 4, al Teniente Coronel (R.) Orfilio González y 2.o Jefe del mismo, al Mayor (R) Ignacio Jauregui; y se adscriben al Estado Mayor Policial, al Mayor Pablo Williams y al Mayor (R) Manuel F. Plat.

—Se traslada al Comisario Rural de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres, Juan Francisco Ifrán, a la 6.a sección rural y al Comisario Rural, Paulino Silva Núñez, a la sección suburbana.

—Se nombra Agente de 3.a clase de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Agente de 4.a clase, Francisco Elbio Poggio y en su reemplazo a Omar Nicolini Costa.

—Se nombra en concepto de permuta de cargos, Auxiliar 1.o de la Jefatura de Policía de Montevideo, a Alejandro Morán Charquero y Oficial Inspector de la misma, a Asencio Bula.

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Basso y Bazzani Limitada, varias clases de semillas, con destino a las "Huertas Standart" de las Jefaturas de Policía del litoral e interior de la República, por la suma de $ 174.60, con cargo al rubro 8.03 A) "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 7.01.

—Se adquiere del señor Bartolo Camejo, el terreno ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, destinado a la construcción del local para el Destacamento Policial de "Saucedo", por la suma de $ 800.00, con cargo al artículo 2.o apartado "D", grupo "1", inciso 69 (Destacamentos Policiales de Saucedo y Estación Itapebí del Departamento de Salto), partida de pesos 100.000.00, de la ley de 23 de diciembre de 1944.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Francisco Elois Velázquez.

—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Policía de Inmigración, la suma de pesos 156.70, con cargo al artículo 134 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, ejercicio 1945, a fin de que atienda el pago de las adquisiciones autorizadas por resolución de 24 de octubre de 1945. — (Carpeta 1751|945).

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rivera para reforzar el rubro 8.01 "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.14, ejercicio 1946, con la suma de $ 253.14, a tomarse del rubro 3.11 "Víveres" del mismo ítem y ejercicio. — (Carpeta 519|946).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Pablo Ferrando S. A. 25 gruesas de papel fotográfico 18 x 24 al precio de pesos 17.50 la gruesa, con destino al stock de la misma, atendiéndose la suma de $ 437.50 con cargo a la cuenta Tesoro Nacional — Subcuenta Ministerio del Interior — Utiles de Dactiloscopía". — (Carpeta 658|947).

—Se concede licencia extraordinaria por 90 días, con goce de sueldo, al Oficial 2.o, de la Jefatura de Policía de Río Negro, don Juan B. González, a fin de poder activar el trámite de su expediente jubilatorio.

—Se adjudica a la firma Campomar y Soulas S. A., la provisión de 1.200 metros de gabardina gris azulado claro y 900 metros de gabardina gris azulada oscura, al precio de $ 8.50 el metro, atendiéndose la suma de $ 17.850.00 importe total de la presente erogación con cargo a "Vestuario y Artículos Afines", del ítem 7.01, facultándose a la Inspección General de Policías para subscribir el contrato respectivo. — (Carpeta 826|947).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Campomar y Soulas S. A., la cantidad de 8.000 metros de tartán de color gris liso, al precio de $ 3.80 el metro atendiéndose la suma de $ 30.400.00 importe total de la presente erogación con cargo al rubro "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01. — (Carp. 826|47).

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para encomendar cometidos de Sargento al guardia civil José Puche, sin que ello implique modificación alguna en la situación jerárquica del mismo.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para excederse, durante el actual ejercicio económico, cuando lo justifiquen racionales exigencias de servicio público, en los duodécimos correspondientes a sus rubros (ítem 7.03); debiendo ajustarse a la dotación anual de los mismos.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 80.00, que deberá entregar al Servicio de Material y Armamento, por concepto de suministro de 10 sables bayonetas destinados a la Jefatura de Policía de Canelones. — (Carp. 5844|46).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Francisco Cammarano, 4.000 botones "gallo" niquelados, chicos, al precio de $ 7.80 el ciento, con destino a las casaquillas de verano para las policías del litoral e interior de la República; atendiéndose la suma de $ 312.00, importe de la presente erogación, con cargo al rubro "Vestuario y Artículos Afines", del ítem 7.01.

—Se autoriza a la Policía de Inmigración para reforzar los rubros 2.09 "Gastos Generales de Oficina" y 2.10 "Servicios Diversos" del ítem 7.21, ejercicio 1946, en las sumas de $ 378.00 y pesos 22.00, respectivamente, a tomarse de los rubros 2.02 "Locomoción y Viáticos" $ 150.00 y 3.11 "Víveres" pesos 250.00 del mismo ítem y ejercicio. — (Carpeta 7315|946).

—Se deja sin efecto la resolución de 5 de febrero próximo pasado, por la cual se autorizó a la Inspección General de Policías para adquirir en el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, 54 cajones de papa de semilla "Kathadin", al precio de $ 10.50 el cajón, con destino a las chacras policiales de los Departamentos del litoral e interior de la República cuyo importe total de $ 567.00, debía atenderse con el rubro 8.03 A) "Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 7.01, en razón de haberse agotado el stock que de la referida semilla tenía el mencionado servicio. (Carpeta 255).

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rivera para invertir la suma de pesos 148.00 en los gastos de acarreo de materiales y manutención del personal necesario que tendrá a su cargo los trabajos para regularizar el servicio telefónico entre Tranqueras, Cuchilla Negra y Sarandí del Arapey del expresado Departamento; y se libra orden de pago a favor de la precitada Jefatura por la suma de $ 148.00 con cargo a la partida de $ 100.000.00, apartado "F", grupo "1", de la ley de 23 de diciembre de 1944, para construcción y reparación de líneas telefónicas policiales del litoral e interior de la República, a fin de que atienda el pago de los gastos de la referencia. — (Carpeta 5951|946).

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos impagos, la suma de $ 25.00, que se deberá entregar al Subcomisario de la Jefatura de Artigas, don Elio Simón, en concepto de reintegro de los gastos que se le originaron con motivo del transporte del mobiliario de su pertenencia. — (Carpeta 5828|945).

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Lavalleja para adquirir del señor Alberto Scuarcia, una batería marca "Funsa", de 100 amperes, con destino al automóvil marca "Chevrolet", al servicio de esa Jefatura, por la suma de $ 36.50; quedando facultada a la vez para incluir la expresada cantidad en la relación de gastos con cargo al rubro 8.03 B) "Adquisición y reparación de vehículos" del ítem 7.01, a fin de atender su pago. — (Carpeta 945).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Francisco Cammarano, 150 metros de galón dorado, al precio de $ 0.95 el metro, con destino a la renovación de las escuadras de los Suboficiales Inspectores y Sargentos de Ordenes de las Jefaturas de Policía del litoral e interior de la República; atendiéndose la suma de pesos 142.00, importe total de la presente erogación, con cargo a "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01. — (Carpeta 826).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma "Organización Comercial Tresa", 500 metros de galón plateado, a $ 0.87 el metro, con destino a la confección de escuadras para los Suboficiales Honorarios, Sargentos y Cabos de las Jefaturas de Policía del litoral e interior de la República; atendiéndose la suma de pesos 435.00, importe total de la presente ero-

gación, con cargo a "Vestuario y Artículos Afines", del ítem 7.01. — (Carpeta 826).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para encomendar a la firma Josué Stotland la confección de 40 gorras, con destino a los Choferes y Porteros de las Jefaturas de Policía del litoral e interior de la República, al precio de $ 3.10 cada una, suministrando la citada Inspección los botones y el paño a utilizarse en el trabajo de la referencia; atendiéndose la suma de $ 124.00, importe total de la presente erogación con cargo a "Vestuario y Artículos Afines", del ítem 7.01. — (Carp. 826).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Isaac Boianover, 10.000 formularios tipo "sobre", con destino a los talleres de vestuario de la misma, por la suma de $ 85.00, que se atenderá con el rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01. — (Carpeta 73).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Gilberto Risso y Cía., repuestos con destino a las bicicletas al servicio de la Jefatura de Rocha, por la suma de pesos 103.10, importe total de la presente erogación, con cargo al rubro 8.03 A) "Adquisición y Reparación de Vehículos", del ítem 7.01. — (Carpeta 6701|946).

—Se autoriza a la Jefatura de Rocha, para incluir en la relación de gastos, con cargo a "De Maquinarias, Equipos e Instalaciones", del ítem 7.01, la suma de $ 169.21, que destinará a completar los gastos de manutención del personal que realiza la construcción de la línea telefónica policial Castillos-Chuy y 5.a sección de aquel Departamento. — (Carpeta 14|946).

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para adquirir de la "Casa A. Barreiro y Ramos" S. A., 150 ejemplares de la obra "Las Faltas", por el doctor Antonio Camaño Rosas, al precio de pesos 2.50 cada uno, con el 10 o|o de descuento, con destino, 5 de ellos a la Sección Biblioteca y los restantes para ser distribuídos entre las Jefaturas de Policía del litoral e interior de la República; atendiéndose la suma de $ 357.50, en cargo al rubro "Gasos Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01. — (Carpeta 236).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma "Papelería Galli" S. A., un "Libro de Imputaciones" con destino a la Jefatura de Policía de Paysandú, por la suma de $ 93.00, que se atenderá con "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01. — (Carpeta 1276).

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos impagos, la suma de pesos adjuntas, que la Jefatura de Lavalleja quedó adeudando a la clausura del ejercicio próximo pasado. — (Carpeta 284).

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para aceptar del señor Domingo Larralde, la suma de $ 200.00, que ofrece para ser distribuída entre el personal del Cuerpo de Bomberos Central, que intervino en la extinción de un principio de incendio en la barraca y aserradero de su propiedad. — (Carpeta 1273).

—Se concede licencia extraordinaria por 90 días, con goce de sueldo, al guardiacivil de la Jefatura de Policía de Lavalleja, don Pedro G. Torres Aguilera, a fin de poder activar el trámite de su expediente jubilatorio.

—Se retienen los medios sueldos correspondientes a los tres días que estuvo detenido por encontrarse sometido a disposición de la justicia al Comisario Rural de la Jefatura de Salto, Eudoxio Duarte.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para dar de alta en un cargo de guardia civil a un ciudadano cuyo nombre hará conocer oportunamente a este Ministerio, el que dependerá directamente de esa Jefatura, a fin de atender el servicio de vigilancia solicitado por la Dirección del Balneario "Parque del Plata S. A.", debiendo ser de cargo de la referida sociedad comercial el importe de los sueldos y gastos correspondientes.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 7 de abril de 1947.

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los asuntos: Acta 43534 "Nefedril" de Laboratorios Medical S. C. de Montevideo. — Acta 48207 "Kroydina" de A. C. Mayen de Montevideo. — Acta 48263 "Ward la France" de Antonio Buzio S. C. de Montevideo.

Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el expediente acta 6407 "Nuevo producto cementante" de la Compañía Argentina de Cemento Portland, de Buenos Aires.

A la Cámara de Industrias: Acta 6504 "Cámara para hojillas de navajas de afeitar de seguridad" de Gillete Safety Razor Company, de Estados Cnidos de América.

Al Ministerio de Salud Pública: acta 45709 "Febrinol" de Productos Veterinarios Noli Hermanos S. A., de Montevideo. — Acta 46973 "Nutrex" de Rodríguez Menéndez y Cía., de Montevideo. — Acta 48557 "Delcaine" de Sociedad Anónima Etablissements Roques, de Francia. — Acta 48273 "Viol Axil", de José C. Cadenazzi S. A., de Montevideo. — Acta 6608 "Mejoras en pinzas porta hilos para la limpieza de los intersticios dentales y molares", de Daniel Vidal Freyre, de Montevideo.

A la Dirección de Industrias: acta 6783 "Un conmutador automático para instalaciones eléctricas de alarma contra robos" de Vibraco Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 150.000.00, de Buenos Aires. — Acta 6796 "Pequeño aparato eléctrico para ser aplicado en los cuartos de baño y flor de lluvia corriente, que permite obtener agua caliente", de Plinio Pérez, de Montevideo. — Acta 6790 "Procedimiento para formar conductos en una masa de material plástico mediante moldes inflables" de Ariosto Semeraro, de Montevideo. — Acta 6794 "Esponja terapéutica y procedimiento de hacer la misma", de The Upjohn Company, de Estados Unidos de América.

Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a las firmas: Colonial Dames Company Limited, expediente acta 48878 "Rover". — A The Rover Company Limited, expediente acta 48878 "Rover". — A The Cavert Distilling C.o de Estados Unidos de América. — A France Motor Cycles expediente acta 48930 "Griffon".

Se concede la vista por 10 días a José Rosenitsch de Alemania y A. J. U. doctor Félix Lazch y Eduard Jung, expediente acta 4963 "Procedimiento y dispositivo para cortar en tiras neumáticos".

Se concede vista por 20 días a la firmas: Eduardo Marques Castro S. A., expediente acta 48038 "Geigy 33". — A Theo Frank S. de Responsabilidad Limitada, expediente acta 47941 "Fervitan". — A Sociedad Sud Americana de Representaciones, Limitada Suar, expediente acta, 47368 "Robot".

Se concede una nueva prórroga de setenta días a la firma Ricardo González, expediente acta 48508 "Laboratorios Micrum".

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 6773 "Mejoras en interruptores eléctricos" de International Electric Company Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 42755 "B Nutrin", de José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Acta 39550 "La Popular" de Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., de Montevideo. — Acta 46782 "...ola" de Shell Mex Uruguay Ltd. de Montevideo. — Acta 43007 "Three Feathers Distributors Inc., de Estados Unidos de América.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 8 de abril de 1947.

Declarar que las personas mencionadas a continuación, tienen derecho a las pasividades que se indican, correspondiéndoles las dotaciones anuales que en cada caso se especifiquen:

1—Señor Luis Medina Alvarez, jubilación, $ 703.83. — (Carpeta 945|47).

2—Señor Gregorio Alcaire, jubilación, $ 460.06. — (Carpeta 946|47).

3—Señor Eduardo Francisco Lanz Rivero, jubilación $ 560.24. — (Carpeta 1300|46).

4—Señor Juan Julián Martínez Martínez, jubilación $ 555.70. — (Carpeta 947|47).

5—Señor Jacinto Rogelio Sánchez Benítez, jubilación $ 1.200.00. — (Carpeta 944|47).

6—Señora Elisa Rivero Almeida de Cano, jubilación $ 480.00. — (Carpeta número 846|47).

7—Señor Carlos Lorenzo Pellerey, jubilación $ 1.075.77. — (Carpeta 898|47).

8—Señor Juan Bautista Rossi Zitta, jubilación $ 1.076.64. — (Carpeta 899|47).

9—Señor Juan Díaz de los Santos, jubilación $ 481.02. — (Carpeta 900|47).

10—Señor Domingo Guzmán Garrido, jubilación 904.27. — (Carpeta 968|47).

11—Señor Américo Bota Visconti, jubilación $ 1.476.03. — (Carpeta 895|47).

12—Señor Félix Gabino Cáceres Gimeno, jubilación $ 1.011.69. — (Carpeta número 919|47).

13—Señor Carlos Viera Benávidez, jubilación $ 841.05. (Carpeta 918|47).

14—Señor Juan Francisco Fagúndez, jubilación $ 861.33. — (Carpeta 915|47).

15—Señor Serafín Rodríguez Martínez, jubilación $ 1.141.05. — (Carpeta número 866|47).

17—Señor Francisco Cardona Orvay, jubilación $ 896.00. — (Carpeta 943|47).

18—Señor Bernabé Carabajal Maristan, jubilación $ 325.07. — (Carpeta 901|47).

19—Señora Eudoxia Elvira Marrero de Sanz, jubilación $ 1.148.00. — (Carpeta 969|47).

20—Señor Higinio Frugone Almirón, jubilación $ 280.00. — (Carpeta 891|47).

21—Señor Luis Alvarez Medeiros, jubilación $ 369.45. — (Carpeta 877|47).

22—Señor Juan Mostazo García, jubilación $ 808.89. — (Carpeta 892|47).

23—Señor Juan Carlos Ferreira Goro,

jubilación $ 2.640.00. — (Carpeta número 1601|47).

24—Señor Faustino Alonso Martínez, jubilación $ 814.97. — (Carpeta 863|47).

25—Señor Antonio Pascasio Martínez Estefan, jubilación $ 1.550.29. — (Carpeta 864|47).

26—Señora Blanca Margarita Baroé de Cestaro, jubilación escolar $ 102.33 mensuales. — Carpeta 914|47).

27—Señora Mercedes Fereira de Pérez, ref. cédula $ 394.35. — (Carpeta 2962|47).

28—Señor Luciano Sánchez, ref. céd. $ 452.40. — (Carpeta 3701|44).

29—Señor Enrique Julián Pacello Calvello, ref. céd. $ 1.822.13. — (Carpeta 887|46).

30—Señora Celia Umpiérrez e hijas ref. cédula $ 171.52. — (Carpeta número 4115|42).

31—Señor Juan Trujillo Roso, ref. cédula, $ 688.00. — (Carpeta 2384|45).

32—Señor Livio Heredia Reyes, ref. cédula; $ 468.00. — (Carpeta 1617|45).

33—Señor Justino Mechelk González, ref. cédula $ 476.17. — Carpeta 2386|37).

34—Señor Manuel Vázquez Nuñez, ref. cédula $ 976.52. — (Carpeta 3035|45).

35—Señora Julia Reagustini de Bascou, ref. cédula $ 932.00. — (Carpeta número 2448|45).

36—Señora Plácida Angela Trottogini Togno, pensión $ 537.32. — (Carpeta 965|47).

37—Señora Angela Icasuriaga de Vallejo, pensión, $ 1.106.73. — (Carpeta 889|47).

38—Señora Josefa Secondi de Baldeciano, ref. cédula $ 279.56. — (Carpeta 1606|47).

39—Menor Gladys Burgues, pensión (en calidad de copartícipe de las pensiones otorgadas a las menores María Mercedes Burgues y Norma Burgues Santasier $ 358.93. — (Carpeta 2742|45).

40—Señora María Hortensia Bujarin de Silva e hijas, pensión $ 792.00. — (Carpeta 907|37).

41—Menores Olga Esther e Ida Haydee Menéndez, pensión $ 219.21. — (Carpeta 966|47).

42—Señora Emma Tarucco de Centeno e hijo, pensión, $ 591.85. — (Carpeta 967|47).

43—Señora Petrona Sigales de Segobia, pensión $ 223.22. — (Carpeta 930|47).

44—Señora Aida Esmeralda Raffo Rossi, pensión $ 447.72. — (Carpeta número 599|42).

45—Señora Mariana Margarita Araújo de Vázquez, pensión $ 399.83. — (Carpeta 931|47).

46—Señoritas Dionisia Ester y María Delia García, pensión $ 120.00. — (Carpeta 933|1947).

47—Señora Manuela de Souza de Silveira e hija, pensión $ 751.39. — (Carpeta 934|47).

48—Señora Paula E. Mederos de González, pensión $ 311.94. — (Carpeta número 932|47).

49—Señor Ceferino Dartayete, retiro policial $ 383.48. — (Carpeta 950|47).

50—Lino Gil Lagos, jubilación pesos 555.69. — (Carpeta 948|47).

51—Señor Teófilo Pereira Santos, retiro policial $ 405.17. — (Carpeta número 893|47).

52—Señor Eugenio Noguera, retiro policial $ 391.84. — (Carpeta 902|47).

53—Señora Carmen Rey de Santamaría, ref. de cédula $ 711.12. — (Carpeta 2215|45).

54—Señor Manuel Barros, ref. cédula $ 1.001.68. — (Carpeta 4355|43).

55—Señor Basilicioipez Silva, ref. policial $ 348.80. — (Carpeta 951|47).

56—Señor Manuel Luis Suárez Etchepareborda, jubilación $ 5.931.92. — (Carpeta 980|47).

57—Señor Miguel Hilario Skafar Jost, ref. de cédula $ 552.80. — (Carpeta número 2009|45).

58—Señor Alberto Canfield Etchecobar, ref. de cédula, $ 2.726.00. — (Carpeta 2658|45).

59—Señora Natividad Laura Barbagelata de Lúgaro, pensión $ 1.603.88. — (Carpeta 979|47).

60—Señor Benito Benvenuto Buraglia, jubilación $ 664.69. — (Carpeta número 2672|46).

61—Señor Menesio Rodríguez Terra, jubilación $ 126.41. — (Carpeta 936|47).

62—Señor Máximo Zanpatti Galgera, jubilación $ 323.79. — (Carpeta 937|47).

63—Señora Josefa Rial de Castelnuovo e hijas, pensión $ 653.53. — (Carpeta 253|44).

64—Señor Guido Deponti Zaffaroni, jubilación, 1.605.00. — (Carpeta 991|47).

65—Señora María Bertolini de Díaz, e hija, pensión $ 828.62. — (Carpeta número 2421|41).

66—Señorita Consuelo Vázquez Sande, re. cédula $ 555.15. — (Carpeta número 2821|45).

67—Señor Luis Milano, jubilación, pesos 1.112.05. — (Carpeta 938|47).

68—Señor Pedro Alegre Núñez, jubilación $ 1.016.00. — (Carpeta 941|47).

69—Señor Eugenio Peyre Daguerre, ref. cédula $ 1.058.82. — (Carpeta número 1963|45).

70—Señor Alfredo Pablo García Pereyra, ref. cédula $ 983.73. — (Carpeta número 3191|45).

71—Señora Clorinda Sosa de Gutiérrez, pensión $ 455.11. — (Carpeta 3135|36).

72—Señor Ramón Acevedo Correa, jubilación $ 2.391.76. — (Carpeta 865|47).

73—Señora Valentina Sofía Izquierdo de Alaniz e hijos, pens. $ 502.06. — (Carpeta 1376|36).

74—Señora Isaías Aguiar de Mison, e hijas, pensión $ 397.37. — (Carpeta número 2284|39).

75—Señora Angela Carreras de Iglesias, ref. cédula $ 806.00. — (Carpeta 3055|41).

76—Señora Rufina Damiana Melendrez de Pinazo, e hija, pensión $ 120.00. — (Carpeta 988|47).

77—Señora Idina Olivera de Alaniz, pensión, $ 120.00. — (Carpeta 2727|43).

78—Declarar que el señor Manuel Nicasio Sandes o Nicasio M. Sandes, no tiene derecho a la reforma de cédula solicitada. — (Carpeta 990|47).

79—Declarar que la señora Elisa Fernández de Postiglioni, tiene derecho al subsidio solicitado, que deberá importar $ 38.86. — (Carpeta 913|47).

80—Declarar que la jubilación acordada al señor Tomás Arrillaga Dutra, por S|D de 12|2|41, ha de servirse sin la reducción que determina el art. 98 de la ley 9.940, de 2|7|40. — (Carpeta 613|41).

81—Declarar que la señora Haydee Cabrera de Antelo e hijas, tienen derecho al subsidio solicitado, que deberá importar la suma de $ 248.05. — (Carpeta número 888|47).

82—Declarar que la señora Ambrosia Bernardina Román de Rodríguez, tiene derecho al subsidio solicitado, que deberá importar $ 133.10. — (Carpeta 935|47).

83—Dejar sin efecto, la resolución del Poder Ejecutivo de 15|2|47, por la cual se declaró jubilado civil al señor Guillermo Gorbarán Herrera. — (Carpeta 278|47).

84—Dejar sin efecto, la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15|2|47, por la cual se declaró jubilado civil a la señora María Luisa Cardozo Guasque. — (Carpeta 382|47).

85—Declarar al solo efecto del pago de haberes a los herederos, que prueben su calidad de tales, que el señor Roso Cándido Guerra, tuvo derecho a la ref. cédu. la que solicitó, con $ 569.82 anuales y declarar asimismo a la señora Justina López de Guerra e hija, pensionistas con $ 361.61, anuales. — (Carpeta 890|47).

86—Declarar al solo efecto del pago de haberes a los herederos que prueben su calidad de tales, que el señor Silvio Roque del Priori, tuvo derecho al retiro policial que solicitó, con una asignación de $ 325.28, anuales, asimismo declarar a la señorita Amelia del Priori, pensionista con $ 162.64, anuales, la que será liquidada a partir del 28|7|43. — (Carpeta 989|47).

87—Declarar al señor Humberto Dionisio Suárez de los Santos, ret. policial con una asignación de $ 469.49. — (Carpeta 874|47).

88—Idem al señor Víctor Alvarez Menéndez, jubilación, con $ 3.354.62 anuales. — (Carpeta 1017|47).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

5.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 26 DE 1946

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 31 minutos entran a la Sala de sesiones los siguientes señores Senadores: Aguirre, Arroyo Torres, Batlle Pacheco, Berro, Brum, Capurro, Castellanos, Cusano, Dematteis di Lorenzi, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Romero, Regules, Vidal (Pinto de), y Zavala Muniz.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Bado, Barañano, Borbaberry, Brena, Canessa, Crarlone, Haedo y Núñez Ayeguer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala está abierto el acto.

2

Se dará cuenta de los asuntos entrados:

(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña por el que se autoriza a la Corte Electoral a invertir hasta la suma de treinta mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales, en el pago de los gastos más urgentes relacionados con los últimos comicios.

—Téngase presente.

La misma Presidencia remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña por el que comunica que, en cumplimiento a lo que establece la ley de 5 de enero de 1933, han dictado un decreto por el que se expide una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por la suma de $ 12.000.00, destinada a atender los gastos que se le originaron con motivo del último acto eleccionario.

—Téngase presente.

La referida Presidencia remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña por el que comunica que ha dictado un decreto por el que se expide una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por la cantidad de $ 13.195.68, importe correspondiente a los aprovisionamientos efectuados a las Escuelas: Militar, Naval, de Educación Física Militar y de Mecánicos de la Marina, durante el 3er. trimestre del presente ejercicio económico.

—Téngase presetne.

La Presidencia de la Asamblea General remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 5 de enero de 1933, ha dictado un decreto autorizando al Ministerio de Obras Públicas para disponer de las sumas de $ 110.000.00, para la atención de los jornales devengados con motivo del funcionamiento de las Usinas de abastecimiento de agua potable de las poblaciones del interior del país.

—Téngase presente.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum respecto a la situación presupuestal de los empleados administrativos de Enseñanza Secundaria y remite los antecedentes de la referencia, con un informe del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

La Comisión Nacional de Bellas Artes, comunica que la recompensa instituída anualmente por esa H. Cámara para para los Salones Nacionales de Artes Plásticas, ha recaído en el corriente año, en la obra "Presencia" del señor Juan Martín.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

3

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: la Cámara de Diputados sancionó el 15 de octubre un proyecto de ley, con iniciativa del Poder Ejecutivo por el que se concede una pequeña pensión de sesenta pesos a la señorita Gregoria Gadea, una de las últimas sobrinas bisnietas del general Artigas. Si este proyecto no se votara hoy, esta iniciativa no prosperaría. Se trata de una persona de mucha edad: estamos corriendo una carrera con la muerte. Pediría al Senado sino hubiera inconveniente, que este proyecto se trate simultáneamente con los demás asuntos que figuran en la orden del día.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Léase el proyecto, por el que se acuerda una pensión a la señorita Gregoria Gadea.

(Se lee:)

"Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 25 de julio de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa,
Dr. Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, para someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se otorga una pensión graciable de setecientos veinte pesos anuales, a doña Gregoria Gadea, sobrina bisnieta del General José Artigas.

La expresada señorita ha acreditado, con la presentación de documentación fehaciente su calidad de hermana de Manuel, Liborio y Julia Gadea de Gadea, quienes disfrutan — en mérito a su rica descendencia patricia — de la tutela económica del Estado, mediante la promulgación de las leyes N.os 9631 de 22 de diciembre de 1936, 10.221 de 3 de setiembre de 1942 y 10.435 de 27 de julio de 1943.

Las razones que tiene el Poder Ejecutivo para solicitar el otorgamiento de beneficio a que se refiere el proyecto de ley que se acompaña, son las mismas que fundamentaron los mensajes remitidos en oportunidades de propiciarse el otorgamiento de pensiones graciables para los citados hermanos de Gregoria Gadea, quienes como lo está ella actualmente, se encontraban — no obstante sus lazos de parentesco con nuestro Prócer máximo — en una situación que no condice con las normas de veneración y agradecimiento que deben imperar en la Nación por el culto de sus héroes.

Resultan por tanto obvias las consideraciones que a mayor abundamiento pudieran hacerse en el presente caso, restando sólo encarecer a esa Asamblea General preferente atención a esta iniciativa, de manera que la interesada —persona de edad avanzada — pueda disfrutar, a la brevedad posible, del beneficio a acordársele, que le significará el reconocimiento de su origen patricio del que tan justificadamente se enorgullece.

Me es particularmente grato valerme de esta oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — Gral. de Div. (R.) PEDRO A. MUNAR. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase a la señorita Gregoria Gadea, en su calidad de sobrina bisnieta del General José Artigas, una pensión graciable de setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 25 de julio de 1946.

Gral. de Div. (R.) PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en Sesión de hoy, ha sancionado el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.o Otórgase a la señorita Gregoria Gadea en su calidad de sobrina bisnieta del General José Artigas, una pensión graciable de setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de octubre de 1946.

Juan F. Guichón, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

(Se reparten las bolillas de votación).

4

Léase el proyecto por el que se completa la contribución ya prestada por el Uruguay a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación (Repartido N.o 138).

(Se empieza a leer).

SEÑOR REGULES. — Formulo moción para que se suprima la lectura ya que el proyecto ha sido repartido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota: *Afirmativa*).

(Los antecedentes y el proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"(Carpeta número 1.667 de 1946. — Comisión de Asuntos Internacionales. — Rep. número 138 de 1946)

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, abril 29 de 1946.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de presentar a la Asamblea General, con este Mensaje — de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 191 de la Constitución — un proyecto de ley destinado a completar la contribución ya prestada por el Uruguay a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y Rehabilitación y a arbitrar los recursos necesarios para hacerla efectiva.

Son bien conocidas las razones de humanidad y de adecuado cumplimeinto de las obligaciones internacionales contraídas por la República, que fundamentan esta nueva iniciativa del Poder Ejecutivo. Ellas han sido expuestas, por extenso, en sus mensajes fechados el 19 de julio de 1944 y el 22 de agosto de 1945.

Debe agregar que las informaciones que siguen recibiéndose sobre el trágico cuadro de miseria que presenta Europa, pasados los horrores de la guerra pero sufriendo el hambre, las enfermedades y la pobreza más agudas y extendidas que recuerda la historia, por una parte; y, por otra, la obligación internacional originada en la aprobación, por la vía constitucional, del convenio firmado por el Uruguay en Wáshington con fecha 9 de noviembre de 1943 y cumplido parcialmente hasta ahora, hacen perentorio el deber de aumentar la contribución del Uruguay en una suma que se aproxime a la prevista en la Resolución N o 14, sección 4, del Consejo de la U. N. R. R. A.

El Poder Ejecutivo ha reiterado, recientemente, ante el Senado de la República, su opinión al respecto y, según lo ofreciera, la ratifica en estos momentos adjuntando un proyecto de ley por el que se votaría, por una sola vez, la suma de un millón de dólares, como contribución adicional a las ya efectuadas, en virtud de las leyes promulgads el 27 de diciembre de 1944 y el 3 de abril de 1946.

Para establecer la cuota que corresponde abonar al Uruguay para el ejercicio 1946, en los gastos administrativos de dicha institución, se ha tomado en cuenta la cifra señalada en el presupuesto del mismo y que asciende a la cantidad de veintiséis mil pesos.

Aquella suma destinada a completar la contribución del Uruguay, que a cambio de $ 1.519 el dólar, equivaldría a $ 1:519.000 sería obtenida mediante la ampliación del monto emitido de la "Deuda Interna" creada por ley de 20 de octubre de 1944; y se amplía esta Deuda por haberse hecho así con las emisiones anteriores autorizadas por las leyes citadas de 1944 y 1946.

El monto de esta nueva emisión será de $ 1:600.000 v|n., mayor que la cantidad efectiva mencionada, porque hay que prever una eventual colocación de los títulos a un tipo inferior a la par y el pago de la cuota del Uruguay en el presupuesto de la UNRRA, para el año 1946.

El Poder Ejecutivo no cree necesario abundar en otras consideraciones para destacar la ineludible obligación en que se encuentra el país frente a la U. N. R. R. A. pero juzga útil resumirlas con palabras que se pronunciaron en sesión del 5 de diciembre de 1944, en la Cámara de Representantes, en ocasión de tratarse su primera iniciativa: "Su finalidad es tan noble que todos los países del mundo que no han sufrido el castigo de la guerra, incluso algunos de los que lo han sufrido, no se han resistido a colaborar en esa gigantesca obra de caridad universal y de solidaridad con los pueblos víctimas de la conflagración."

Reitero a la Asamblea General las seguridaes de mi más alta consideración.— **JUAN JOSE AMEZAGA.** — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La contribución de la República a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, establecida por ley N.o 10.593, de diciembre 27 de 1944, se completa con la cantidad de un millón de dólares (Dls. 1:000.000).

Art. 2.o Autorízase el pago de la cantidad de veintiséis mil dólares (Ds. 26.000) en carácter de cuota-parte correspondiente a la República en el presupuesto del referido Instituto internacional por el año 1946.

Art. 3.o Al efecto de cubrir las erogaciones precedentemente autorizadas, auméntase en un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000) la "Deuda Interna 5 o|o 1943", emitida por ley N.o 10.539, de fecha 20 de octubre de 1944.

Art. 4.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 29 de 1946.

EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La contribución de la República a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, establecida por ley N.o 10.593, de diciembre 27 de 1944, se completa con la cantidad de un millón de dólares (Ds. 1.000.000).

Art. 2.o Autorízase el pago de la cantidad de veintiséis mil dólares (Ds. 26.000) en carácter de cuota-parte correspondiente a la República en el presupuesto del referido instituto internacional por el año 1946.

Art. 3.o Al efecto de cubrir las erogaciones precedentemente autorizadas auméntase en un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000) la "Deuda Interna 5 o|o 1943", emitida por ley N.o 10.539, de fecha 20 de octubre de 1944.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 1946.

Juan F. Guichón, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — El Senado, señor Presidente, ha sido convocado a sesiones extraordinarias.

Se trat de un Senado en condiciones especiales; podría decirse que se encuentra ya en sus últimos estertores. Un pronunciamiento popular ha definido de manera distinta la integración de este Cuerpo. Yo creo que en realidad, fuera de los problemas y asuntos de trámite, los de absoluta y fundamental urgencia para el funcionamiento interno de la administración, este Senado no debiera legislar. Creo que debiera esperarse que los nuevos Representantes elegidos por la soberanía popular tomarán posesión de sus cargos. Por lo demás, señor Presidente, considero que esta es una hora de serena meditación para todos los sectores políticos. Hemos salido de una gran batalla electoral, de una de las más enconadas, de las más extraordinarias batallas electorales que el país ha contemplado en los últimos períodos. Me parece que ha llegado el momento en que cada sector político, replegándose en sus propias fuerzas estudie y planee cuál va a ser su acción de futuro en beneficio de los altos intereses del país. En ese sentido, este Parlamento que se reune en sesiones extraordinarias conminado por un Poder Ejecutivo ya sancionado y repudiado por la opinión pública, para tratar en primer término un asunto que se refiere a la contribución monetaria exagerada que el país aporta para el extranjero, mientras los problemas sociales y económicos internos hacen crisis, me parece que proporciona un triste espectáculo.

Lo digo con la serenidad en mis palabras, sin ningún espíritu de acritud ni de agresión.

Lo expresé cuando anteriormente se nos solicitó el aporte de quinientos mil dólares como la segunda contribución que el país esperaba para subsanar las necesidades de pueblos extranjeros atendidos por UNRRA.

Dije, entonces que, a mi entender, de acuerdo con las precarias condiciones económicas de la República, habíamos contribuído ya dentro de nuestras posibilidades.

Recuerdo que en ese momento se encontraba en Sala el señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien calificó de ruin el aporte que la República había hecho efectivo. Dijo que era una manera ruin y deprimente, desde el punto de vista de nuestro egoísmo y de nuestra dureza de corazón, de paliar el cuadro dantesco que ofrece Europa.

En términos más o menos parecidos se expresaron algunos señores Senadores.

Nosotros, entonces, dejamos fundamentada una radical discrepancia con tal criterio. Hoy la reiteramos. Estamos, en este momento, en una situación muy cómoda para hablar; no hay elecciones por delante, y no se puede ver, ni aún con mala fe, en nuestras palabras espíritu demagógico o intención de conquista de ciertos sectores sociales, como no lo hubo en la ocasión en que nos expresáramos en parecidos términos a los que nos estamos expresando ahora.

Nosotros consideramos que nuestro país tiene que comenzar por arreglar sus propios problemas; el problema del alimento, el del vestido y el de la vivienda de nuestras clases más modestas, que han llegado a hacer crisis. Todo cuanto se exprese en tal sentido es débil ante la realidad.

En esta campaña preelectoral hemos recorrido la República, señor Presidente, y hemos presenciado verdaderos cuadros dantescos, de niños, mujeres y hombres, que viven en una situación de miseria, de desamparo y de subconsumo, que constituye una verdadera verguenza nacional.

Esos cuadros pavorosos han sido estudiados en todos sus aspectos, con magnífico acierto en un libro que han hecho dos compatriotas, los doctores Chiarino y Saralegui, y que han titulado "Detrás de la Ciudad".

Hay que contemplar, señor Presidente, de cerca esos cuadros, hay que contemplar los "pueblos de ratas", y los suburbios trágicos de las ciudades; los niños desnutridos y sin educación, presa fácil par las enfermedades del cuerpo y del alma, pretuberculosos y delincuentes en potencia, para pensar que antes de entregar el dinero de nuestro modesto peculio para arreglar problemas del extranjero, debemos comenzar por paliar y resolver las necesidades de nuestros compatriotas.

Claro, señor Presidente, que estas palabras, sin el fundamento de una contribución anterior, y si no tuviéramos razones para expresar que nosotros ya hemos colaborado ampliamente, aparecerían motivadas por el egoísmo. Pero vamos a probar con cifras, con cifras extraídas de los propios resúmenes hechos por la UNRRA que el Uruguay ha contribuído como uno de los países más ricos de América; nuestra contribución está en paridad con la que han realizado el Brasil y la Argentina. Aclaro que este último país apesar de no figurar dentro de los cuadros oficiales según los datos suministrados por el representante de la UNRRA, ha contribuído con catorce millones de pesos.

Nosotros figuramos a la cabeza de los contribuyentes. En cambio países como Méjico, con 19 millones de habitantes, con sus inmensas riquezas en yacimentos petrolíferos y en producción agrícola, ha contribuído con tres millones ochocientos treinta y seis mil dólares, o sea, con una cantidad de veinte centavos por habitante.

Países como Colombia, por ejemplo, con nueve millones de habitantes, con sus grandes riquezas agrícolas y minerales, con posibilidades económicas muy superiores a las nuestras, ya que, junto con el Brasil, tiene el monopolio, casi de la producción de café, y, además, riquísimos yacimientos de platino, de oro y piedras preciosas, ha contribuído solamente, con dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil dólares, lo que da la cantidad de veintisiete centavos por habitante.

Perú, con ocho millones de habitantes, ha contribuído con dos millones de dólares, o sea en una proporción de veinticinco centavos por habitante.

En cambio, señor Presidente, el Uruguay con dos millones y algunos habitantes más, según el último censo, contribuiría con dos milones sesenta y siete mil dólares, es decir, con un dólar por habitante.

SEÑOR BERRO. — El Uruguay todavía no ha contribuído, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Va a contribuir con esa suma, señor Senador, si el Senado aprueba la ley que viene con sanción de la Cámara de Representantes. En este caso, la contribución del Uruguay será superior a la del Brasil que ha contribuído con cuarenta millones de dólares, teniendo cuarenta y cuatro millones de habitantes, y superior, también, a la de la Argentina. Estará, entonces, en el primer término de América.

Este es el lujo de la miseria, señor Presidente!

SEÑOR REGULES. — Sería un honor para nuestro país, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Ese lujo de la miseria, señor Senador, será un honor cuando se haga a costa del peculio privado de los poderosos; pero cuando es necesario extraer esos fondos del peculio exhausto de la nación que está entrando en una de las crisis económicas y sociales más tremendas, la frase será muy bonita, pero el hecho no veo que refleje honor sobre los legisladores que voten esa medida.

SEÑOR REGULES. — Realmente no lo hice como frase bonita y agradezco al señor Senador que le haya producido tanto efecto literario.

Lo que quise decir, es que si el Uruguay se pudiera dar el lujo de estar entre los mejores contribuyentes en una obra de humanidad fundamental, como es la de salvar del raquitismo, de la tuberculosis y del hambre a millones de niños, mujeres y hombres que están sufriendo en una parte desgraciada del planeta, en este momento las mayores catástrofes, me sentiría honrado en pertenecer a este país por ese solo hecho.

Pero debo manifestar que, además, los números que cita el señor Senador no están bien relacionados, pues la contribución de los países se hace no en función de sus habitantes, sino de su renta nacional. De acuerdo con la renta nacional del Uruguay, corresponde contribuir con la cantidad establecida por el Poder Ejecutivo.

De manera, pues señor Presidente, que la contribución de los países a la UNRRA no está calculada en función del número de sus habitantes, sino en función de su renta nacional. De acuerdo con ella se rigen los aportes, y a eso responde el criterio del proyecto del Poder Ejecutivo, que, por otra parte, voy a votar, considerando mi voto como uno de los honores de mi actuación parlamentaria, apesar de las salvedades formuladas por el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Creo, señor Presidente, que el señor Senador Regules parte de un error. Yo he vinculado esa contribución con el número de habitantes de cada país, ya que son los habitantes quienes soportan la carga. Tomar en cuenta, solamente, la renta nacional nos podría llevar aún, a conclusiones más severas que las que he indicado.

Por ejemplo, países como Venezuela, que no tiene deudas, por su inmensa riqueza de yacimientos petrolíferos, ha contribuído, solamente, con un millón treinta y tres mil dólares, cantidad que no está de acuerdo con su renta nacional.

Tomando otro ejemplo, podemos observar que Bolivia con sus inmensas riquezas, ha contribuído, solamente, con noventa y cinco mil dólares. En este momento no tengo por delante la cifra de la renta nacional de Bolivia; pero es presumible que este país, lo mismo que Venezuela, que tiene inmensas riquezas que no las ignora el señor Senador, deben tener una renta nacional por lo menos equivalente a la nuestra. Sin embargo, Bolivia ha contribuído solamente con noventa y cinco mil dólares cantidad que no puede estar, de ninguna manera, de acuerdo con su renta nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Considero, señor Presidente que, en realidad, no hay que seguir los malos ejemplos sino los buenos.

Podría darse el caso de un país que no hubiera contribuído porque entre sus gobernantes predominara el criterio del señor Senador Cusano; pero ese no sería un buen ejemplo.

El señor Senador tendrá que convenir conmigo, en que el buen ejemplo es el de solidaridad mundial, el que hace ver que sentimos los dolores ajenos, y que estamos dispuestos a concurrir para liquidarlos.

Por otra parte, si fuera éste un gran sacrificio para nuestra República, podríamos admitir, todavía, que se limitase; pero si comparamos lo que concurrimos en dinero para aminorar los males causados por la guerra con lo que la propia guerra ha enriquecido a nuestro país y a nuestro comercio, resulta que este aporte es mínimo.

Además, señor Presidente, en una época tan dramática como ésta en que perecen por millones mujeres y niños víctimas del hambre, no sé cómo se puede discutir que se haga un pequeño sacrificio por el resto de la humanidad.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra señor Presidente, para aclarar las cifras citadas por el señor Senador Cusano, lo que pondrá de relieve la magnitud del aporte de los distintos países.

En realidad, señor Presidente, en ocasión de tratarse la segunda contribución de medio millón de dólares de nuestro país a la UNRRA, la Comisión de Asuntos Internacionales, por unanimidad de presentes, resolvió aconsejar al Senado que la votase y anticipó por resolución expresa de los concurrentes a esa sesión, que si hubiese llegado el mensaje del Poder Ejecutivo sobre esta contribución, también le hubiese prestado su conformidad, y hubiese informado al Senado en consecuencia.

Este asunto, señor Presidente, responsabiliza al país, de acuerdo con el primer Convenio de Atlantic City, por el cual todos los países se comprometieron a dar el 1 o|o de la Renta Nacional; pero en cuanto a la responsabilidad de nuestro país, cabe agregar, señor Presidente, que en el IV Congreso de la UNRRA, realizado en Londres en agosto de 1945, con la participación favorable del delegado uruguayo, se resolvió, por unanimidad, aumentar esa contribución del 1 o|o con otro 1 o|o más.

Y llega, entonces, el instante de aclarar al señor Senador Cusano, la contribución de los distintos países que la tengo en el memorándum que utilizo.

Estados Unidos, de acuerdo con la resolución del IV Congreso de la UNRRA, contribuyó con el 2 %, es decir, con 2.700 millones; Gran Bretaña, 1.260; Argentina, sin ser miembro de la UNRRA, dió a este organismo, 150 mil toneladas de trigo por un valor de 13:500.000.00 pesos y, además, directamente a varios países de Europa por embarques hechos por intermedio de la UNRRA, la cantidad de 18:200.000.00 dólares.

De manera que la contribución de la Argentina, que, repito, no es miembro de la UNRRA, alcanza a la suma de 32 millones de dólares; la de Brasil, a 40 millones; la República Dominicana, 1:400.000.00; Méjico, 14 millones; la India, 24 millones; Panamá, 450.000.00 dólares; Nicaragua, 120.000.00; Cuba, 6 millones de dólares.

SEÑOR CUSANO. — La contribución de Méjico ¿de cuanto es?

SEÑOR GIAMBRUNO. — Catorce millones de dólares.

SEÑOR CUSANO. — Al 31 de octubre de 1946, según los datos de la UNRA, Méjico había contribuído con 2:400.000.00 dólares y su contribución total es de 3:834.000.00 dólares.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Los documentos que tengo aquí, son oficiales.

SEÑOR CUSANO. — Este documento también es oficial.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Bélgica, señor Presidente, que no tiene obligación de contribuir porque de acuerdo con las cláusulas específicas del convenio, los países invadidos no tienen esa obligación, contribuyó con un millón de dólares.

Portugal, que no es miembro de la UNRA, contribuyó con un millón de dólares y Polonia, que es el país que ha sufrido más los desastres de esta guerra donó 1:600.000.00 de cemento y Dinamarca dió grandes cantidades de ganado y de pescado.

De manera, señor Senador, que tengo a disposición de los señores Senadores, este memorándum, por el cual se establece, a esta fecha, la realidad de las contribuciones a la UNRA.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador no me ha rectificado en lo más mínimo.

Con mucho gusto lo he escuchado pero ha dejado las cosas en la situación en que se encontraban.

Yo me referí exclusivamente a los países de latinoamérica y el señor Senador aludió a los países europeos, incluyendo alguno americano pero esencialmente a la contribución de los Estados Unidos del Norte, en tanto yo, repito, me refería expresamente a los países de latinoamérica.

Se dijo recién por el Senador Batlle Pacheco que nosotros no debíamos seguir el mal ejemplo. El "mal ejemplo", señor Senador, en este caso, sería la "ruindad" a que aludía el señor Ministro de Relaciones Exteriores cuando hablaba del monto de los aportes: pero la verdad es que el monto total del aporte nuestro nos lleva a colocarnos en primer término entre los países de América, y las palabras del señor Senador dejan mal colocados a países como Méjico, Perú, Colombia, Chile, Venezuela, etc., etc. que no creo que merezcan esa calificación de egoísmo y de ruindad que prodigó a los aportes modestos y prudentes el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Si fuera exacto que la generosidad se midiese, únicamente, por el monto de dinero de que se dispone, sólo los extremadamente poderosos tendrían el privilegio de la generosidad: la belleza del gesto tiene que estar en proporción a la posibilidad económica de cada nación. El gesto de solidaridad es uno, las posibilidades son otras: y si nosotros en este momento tenemos posibilidades tan precarias, no podemos darnos el lujo de la miseria de ir a paliar necesidades lejanas, cuando aquí la necesidad está abriendo, también un cauce enorme a nuestra atención de legisladores. Ser solidarios sin sacrificar lo propio. He ahí la verdadera conducta. Dicen que los niños europeos se mueren de hambre. Se ha dicho esto con visible patetismo en el tono y en el gesto.

Esa evocación me trae a la memoria, señor Presidente la frase expresada por el personaje de una obra "La Barca sin pescador", estrenada recientemente en el teatro Artigas, de un gran autor español, —para mí uno de los grandes autores hispanos contemporáneos. Alejandro Casona. Un personaje de contornos diabólicos dice allí con tremendo excepticismo que para identificarse con el dolor ajeno, para poder emocionarse con él, hay que poner imaginación. Sin esa creación intelectual el dolor extraño, próximo o lejano, no hiere nuestra sensibilidad... Indudablemente que todas esas fotografías y todos esos telegramas, que publican los diarios y revistas, así como los informativos de cine que nos llegan referente a la miseria de Europa, nos proporcionan la imaginación necesaria para que nosotros nos emocionemos con el dolor ajeno; pero si viajáramos unos cuantos kilómetros por el interior de nuestro país, y nos internáramos en esas poblaciones oscuras, al parecer sin importancia, que parecen ocultarse avergonzadas en nuestras serranías, poblaciones de nombres extraños, sin explicación como "Tiatucura", "Sacachispas", "San Dios", "Quiebra Yugos", "La Humedad", "La Balsa", "Tarumán", "Valentín", poblaciones que a veces tienen en su nombre hasta algo de comicidad, pero que no la tienen en la conformación de las viviendas y en el estado de sus habitantes, veríamos cuántas necesidades idénticas para paliar sin ir a los países europeos, existen en nuestra tierra. Y lo propio afirmo de los suburbios de Montevideo y de las ciudades del interior.

Es por eso que sin ningún grado de egoísmo, pero poniendo imaginación en lo nuestro, yo prefiero, primero, paliar las necesidades de nuestros hombres, de nuestras mujeres y de los niños en los pueblos de Tiatucura, La Aldea, Sacachispas, San Dios, en los setecientos u ochocientos poblados miserables, derramados por nuestros campos, para después ir entonces, a colaborar en las necesidades de los extranjeros, que por otra parte ya hemos ayudado, sacándolo de lo muy escaso que poseemos. Por eso yo defiendo tan ardorosamente ese peculio magro de nuestro país que se necesita en nuestra casa.

Es muy fácil en el ambiente amable de los congresos internacionales prometer que la contribución del 1 % de nuestra renta nacional la vamos a llevar al 2 %. Después se les ofrece una magnífica comida a los delegados, se les aplaude un buen discurso y hasta se les condecora. Pero ese otro 1 % que se ha votado desaprensivamente significa extraer de nuestras arcas exhaustas dinero que necesitamos para nuestras necesidades, en el momento que entramos en el sombrío período más crítico de nuestra tremenda crisis económica, cuando están por estallar muchos movimientos huelguísticos porque hay una cantidad de laudos precarios en materia de salarios que nos van a llevar, inevitablemente a la huelga y a la conmoción interna como en el caso de los tranviarios y de los omnibuseros.

El mes de diciembre, será el sombrío mes de las huelgas obreras, ocasionadas por la necesidad y por el hambre y mientras tanto, generosamente, con lo que no es nuestro, con frases hermosas y retumbantes, entregamos el dinero del pueblo.

Estaría bien que se nos dijera que somos egoístas, que soms ruines, si nuestro aporte cumplido no estuviera por lo menos, a nivel con el aporte de las naciones más modestas de América.

Fíjense los señores Senadores lo que yo digo: al nivel de las naciones más modestas de América, porque pese a esas vanas pretensiones desgraciadamente, en el sentido económico, nosotros ocupamos una situación bien modesta en América, de manera que a mí me satisfaría que el Uruguay hubiera cumplido, no como el Brasil y como la Argentina, señores Senadores, porque la Argentina sólo con las posibilidades de sus territorios feraces es el granero del mundo, y el Brasil, contiene tanta riqueza como el más poderoso territorio del orbe y ellos sí pueden contribuir con tanto dinero como lo han hecho.

Pero nosotros deberíamos contribuir como el Paraguay, como Bolivia, como los países más modestos económicamente del sur de América; porque ese es el parangón que tenemos que hacer y no el otro, a que nos impulsa la torpe y desorbitada vanidad de los actuales gobernantes.

Es muy satisfactorio tener el orgullo de decir: Sí damos; pero cuando para poder hacer lujo de ese orgullo tenemos que disponer del peculio común no hay derecho, señor Presidente, no hay derecho señores Senadores, a utilizar y arrancar de las arcas exhaustas del Estado, —¿qué, del Estado?— en este caso hay que ir a emisión de deudas, porque ni siquiera en Rentas Generales, se puede disponer de esa cantidad, para poder pagar esa nueva contribución a la UNRRA.

Que se comprenda bien el sentido de mis palabras señor Presidente: no hay egoísmo en ellas, ni quiero tampoco entrar en este final de período, en que todo llama a la serenidad, en una polémica estéril, ni al enjuiciamiento del Gobierno, que ya ha sido enjuiciado y condenado definitivamente por la soberanía popular.

Ahí están las cifras: lo que dijimos entonces, ha sido ratificado por el voto del pueblo. Se reclamaba el juicio de la democracia, y la democracia se ha pronunciado. Nosotros, que hablamos en nombre del Partido Nacional, procesamos a este Gobierno moribundo. Hemos sido ratificados en nuestro juicio por la soberanía. Ahí están las cifras concluyentes: porque mientras nosotros aumentamos 78 mil sufragios en un período de cuatro años —caso único en el país,— el Batllismo ha declinado visiblemente en sus fuerzas, ha perdido totalmente la nueva inscripción y mientras en el nuevo período traerá a este Senado 9 Senadores, nosotros traeremos 10 Senadores; luego de ha-

berle derrotado por muchos millares de votos. De manera que ya ven los señores Senadores cómo nosotros hemos sido vencedores, y solamente la vieja martingala del doble voto simultáneo, escarnio democrático, uniendo a todos los sectores del Partido Colorado, la fracción de Schiaffino y la de Baldomir —que como sabemos los temían enfrentar los batllistas en una enconada lucha— pudo hacer que se venciera al candidato más votado de la República, al doctor Herrera, que sólo con el prestigio de su inmensa talla moral superó a todos los otros candidatos.

Esta es la verdad; ustedes no la puedn desmentir, porque están muy frescos los datos. Hemos tenido, pues, razón, en nuestra palabra que ha sido levantada y limpia, que ha sido la expresión de la verdad y que ha sido ratificada por el pueblo.

Vuelvo al tema concreto para terminar. El Poder Ejecutivo insiste en ese criterio de derroche, de dilapidar fondos que son de todos, que son comunes, y nosotros nos oponemos. Y concretando, expresamos que el Uruguay ha contribuído ya, generosamente con creces, al problema de la miseria universal. Ha llegado la hora de que el Uruguay mire para adentro, mire detrás de la ciudad y también en la periferia de las ciudades; que se preocupe de sus propias clases económicas, de sus porpias clases sociales, de su propia población castigada y sufrida; para eso, nosotros pediremos en el futuro la colaboración de todos los sectores, pero exigiendo un verdadero vuelco en el rumbo, para en las nuevas jornadas porque a quien siga ese camino del lujo de la miseria, ese camino de vivir pendiente del extranjero y de no preocuparse de nuestro propio bien, van a ver ustedes lo que le espera en el futuro; verán como terminarán precipitándose por la pendiente.

Señor Presidente: yo deseaba expresar, con estas palabras, en nombre propio —porque el Partido Nacional, en este caso no establece ningún criterio de bancada— que, por los mismos argumentos expresados en otra oportunidad, ahora ratificados y reforzados por las cifras que he leído, me opongo a que el Uruguay extraiga de sus arcos exhaustas lo que pertenece a la colectividad, para contribuir a paliar problemas universales, cuando tiene tantos y tan tremendos problemas propios que no puede remediar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: primero me voy a referir a lo que dije respecto a no seguir el mal ejemplo. No veo que ello sea ofensivo para ningún país, porque si los Senadores del Partido Nacional fueran mayoría en este Parlamento, el Uruguay, naturalmente, no daría nada a la UNRRA.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sería necesario no confundir y aclarar bien que la posición del señor Senador es de carácter personal y no del sector a que pertenece.

SEÑOR CUSANO. — Mi palabra, en lo que se refiere a mi voto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Permítame, señor Senador; cuando usted estaba en el uso de la palabra, yo le pedí interrupciones y usted me las concedió; por lo tanto, si usted me las pide ahora, yo se las concederé.

SEÑOR CUSANO. — Perdóneme, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Decía lo del mal ejemplo, no porque se responsabilice a los países, sino porque en realidad, este mal ejemplo lo dan los gobiernos y no los pueblos.

Aun suponiendo el caso de que la riqueza de Bolivia fuera exactamente igual a la del Uruguay, sabemos que Bolivia es un país que tiene su vida bastante complicada y es muy probable que sus rentas no sean del monto de las del Uruguay.

Lo que nosotros sostenemos aquí, es que se debe concurrir en razón directa de la riqueza nacional y no en razón directa del número de millones de habitantes, porque si hay un país que tiene un millón de habitantes, pero posee igual riqueza que otro que tiene 200 millones de habitantes, es indudable que ese país, con un solo millón de ricos, puede contribuir con más facilidad, que el país que tiene 200 millones de personas pobres.

SEÑOR CUSANO. — ¿El señor Senador quiere aplicar ese criterio al caso del Perú y de Méjico a que me he referido?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Cusano, ha hablado de riquezas minerales, tal vez evocando los tiempos de la conquista, del fabuloso Eldorado, del Potosí, etc., y una serie de cosas que no estoy en este momento, en condiciones de juzgar. ¿Qué beneficios dejan a las rentas públicas de esos países? Pero lo que sé, es que hemos contraído el compromiso de dar en forma igualitaria, de acuerdo con lo que tenemos, y ese compromiso es el que vamos a cumplir ahora. Si hay alguien que da menos, ese alguien que da menos, da un mal ejemplo. Ya sé que esto lo hacen los gobiernos y no los pueblos. Pero yo, veo alguna contradicción en lo que dice el señor Senador Cusano. Por un lado, el señor Senador Cusano, dice que este donativo que hacemos para aliviar la miseria universal, es caminar hacia el abismo.

SEÑOR CUSANO. — ¿Quién dijo eso?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo dijo el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador debe separar, mis expresiones en dos aspectos: una parte, cuando me refería a la acción desquiciante de este Gobierno, a la acción de incapacidad, de insensibilidad, de fracaso de este Gobierno; y el otro aspecto cuando me refería concretamente, al caso de esa donación. Yo no dije que sólo por ella íbamos hacia el abismo, el señor Senador involucra las dos cosas con la gran habilidad dialéctica que posee. Pero yo le pido que discrimine, que lo del abismo se refiere al Gobierno, que por otra parte ya cayó en él y no hay fuerza humana que lo pueda sacar a la superficie.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con esta aclaración es suficiente.

Naturalmente, lo que yo veía contradictorio, es que si esta actitud conduciría al abismo, me extrañaba que no f ya todo el partido del señor Senador el que se opusiera a esta carrera desquiciante. Pero ya está aclarado que no tiene nada que ver y no puede tomarse como argumentación todo lo demás.

SEÑOR CUSANO. — Agréguele que ustedes se salvaron "a gatas".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El hecho queda reducido, entonces, a su verdadera magnitud, y no hay tal carrera hacia el abismo.

Pero voy a juzgar el otro aspecto

El señor Senador dice que mientras no arreglemos nuestros problemas de casa, no debemos contribuir.

SEÑOR CUSANO. — Entiéndase bien; no debemos contribuir con más de aquello que debemos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se trata de contribuir con más ni con menos, sino con el 2 % de las rentas públicas.

SEÑOR GIAMBRUNO. — ¿Me permite, señor Senador? Quiero aclarar que la contribución no alcanza al 1 o|o.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El argumento del señor Senador es el de que mientras no arreglemos todo lo que en nuestra casa hay de malo, no contribuyamos con lo que estamos obligados a contribuir.

SEÑOR CUSANO. — Que el es 1 o|o.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si se generalizara esta clase de argumentaciones, no le quedaría ni un centésimo a la UNRRA, porque todos los países, —y no creo que haya excepción,— adoptarían el mismo temperamento. Ni los propios Estados Unidos, que son un país formidable en materia económica, no dejan de tener sus rincones obscuros, donde existe la miseria.

Vamos a suponer, señor Presidente, que no se concurriera a la UNRRA. Con esos dólares, en ¿en qué aliviaríamos la miseria de los pueblos de ratas y en qué se modificaría el standard de vida? En nada, señor Presidente. El no concurrir a la UNRRA, es violar la obligación de carácter internacional; una obligación que yo considero sagrada porque envuelve un concepto de solidaridad con la humanidad, frente a la miseria.

Es una obligación, señor Presidente, que entiendo que es de aquella que merece más cumplirse, y tal vez por primera vez en el mundo, las naciones se ponen de acuerdo, no para ir a la conquista y saquear a otros países, sino para paliar la miseria sobrevenida como consecuencia de la guerra.

Por lo tanto, señor Presidente, creo haber demostrado que en nada se beneficiarían los pueblos de ratas si no concurrimos a la UNRRA, pero lo que es seguro, es que algunos millones de mujeres, niños y hombres, que no pueden comprar alimentos porque no los hay, con nuestro dinero se va a llevar alimentos a esos países necesitados para ser distribuídos

No es el caso igual al de nuestra miseria. Nuestro país, indudablemente, es una nación que tiene una capital populosa, de un standard de vida bastante alto, pero la campaña, —y comparto en esto la opinión del señor Senador Cusano,— la campaña de nuestro país, no está ni muy lejos del nivel de nuestra capital. Pero no es la contribución a la UNRRA, lo que va a cambiar ese panorama centenario. Hay otro problema de fondo. Hay otro problema, señor Presidente, y es el de que los habitantes de la campaña, no tienen más derecho que el de ser peones de estancia, recibiendo un pequeño salario Nuestro país, no es un país poblado de campesinos propietarios, sino que por el contrario, nuestras tierras están divididas, en su mayor parte, en latifundios, cuyos propietarios viven con lujo en la ciudad, mientras el alambrado de la propiedad, ha ido excluyendo al verdadero propietario de la tie-

rra y ha convertido a ese fenómeno sociológico que hemos venido hoy a descubrir, —pero que hace muchos años que está descubierto,— que se denomina pueblos de ratas.

Con todo, señor Presidente, si algún gobierno en el país trató de mejorar con leyes el standard interno de vida, ese fué este gobierno, en sus cuatro años de ejercicio.

El señor Senador Cusano se alarma, porque en nuestro país hay huelgas, pero, señor Presidente, cuando hay miseria, no hay huelgas. Las huelgas son precisamente movimientos que se producen en esta forma epidémica, cuando un país está, precisamente, en auge, cuando los obreros ven que pueden conquistar mayores salarios porque las industrias producen más.

En un país, cuando las industrias están en quiebra, los obreros saben que las huelgas no pueden darles ningún beneficio y, además, la competencia de la mano de obra desocupada, es el peor enemigo de las huelgas. En nuestro país, felizmente, durante todo este gobierno, todos los que tenían hábitos de trabajo, encontraron trabajo bien remunerado.

Cuando se nos compara con otros países de América, veo que se comete el error de considerar que nuestra pequeña extensión territorial, nos exhibe siempre como un país pequeño y arrinconado, del cual casi no vale la pena ocuparse. Nuestro país, en América, marcha a la cabeza, y a pesar de su pequeño territorio, tiene un standard de vida como no lo tiene ningún otro. Esa es la verdad. De un extremo a otro de nuestras fronteras, el espectáculo que ofrece nuestro país, es muy superior a cualquier otro de América, porque en esos grandes colosos que nos rodean, sabemos bien que alejándose de sus ciudades, internándose en ellos, nos encontramos con que a veces ni siquiera llega el imperio de la ley, porque su misma proporción, su mismo tamaño, ha hecho casi imposible llegar a todo el territorio, la fuerza de la ley. En cambio, en nuestro país, el imperio de la ley es total.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Si el señor Senador me lo permite, voy a tomar un par de minutos en esta interrupción para explicarme.

El criterio unilateral que me aplica el señor Senador cuando expresó que el millón de dólares que damos a la UNRRA no va a evitar la miseria del país, envuelve un argumento excepcionalmente débil y, además, yo ni siquiera he pensado eso

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me lo hizo textualmente, señor Senador, y yo lo que dije, es que no se iba a paliar en nada la situación de los pueblos de ratas, que iba a permanecer incambiada.

SEÑOR CUSANO. — Me lo aplicaba a mí el señor Senador al decir que no iban a dejar de existir los pueblos de ratas. Comparto ese criterio Un millón de dólares, o dos o tres, no podrán alterar el ritmo de nuestra vida económica. Eso es elemental y casi infantil. Lo que yo combato es el criterio suicida; no únicamente el millón de dólares a la UNRRA, sino todo ese criterio, desaprensivo, de entregamiento a los extraños, todo ese temperamento de mirar primero hacia afuera y después acordarse de las cosas nuestras. Pienso en un sentido diametralmente opuesto. Creo que debemos cumplir con todas nuestras obligaciones internacionales; y no cerrarnos en ningún hermetismo o aislamiento que pueda ser, desde cualquier punto de vista, peligroso o egoísta, pero primero ocuparnos esencialmente de lo nuestro, y eso es lo que no ha hecho este gobierno durante los cuatro años. Este gobierno no se ha preocupado de nuestras necesidades, ni de nuestro standard de vida. Ha vivido reflejándose con suprema vanidad en la luna de los espejos extranjeros, exhibiéndose con fatuidad en los escaparates de las conferencias y de los congresos internacionales. No se engañe usted. La situación en que vive nuestra clase media, porque otro error es creer que me acuerdo de los pueblos de ratas y me olvido de los suburbios de Montevideo y de las clases modestas de Montevideo, y de la campaña que está viviendo en un estado todavía de mayor apremio, porque pasa por la miseria vergonzante, por el hambre velada, de la camisa raída y el cuellito limpio. Esas clases modestas que viven el drama de las colas para adquirir la leche y la carne; el drama del transporte cotidiano, el drama de la vivienda cara e insalubre el drama del presupuesto siempre en déficit, superado por el costo de la vida

SEÑOR BRUM. — Eso pertenece al período preelectoral.

SEÑOR CUSANO. — Ha pasado el período preelectoral, ahora sólo caben realidades que no tienen que ver con ninguna elección, sino con la vida amarga que está viviendo la población, y eso el señor Senador no lo puede desmentir.

SEÑOR BRUM. — Hay otros países donde no se vive tan bien.

SEÑOR CUSANO. — No me interesa si en otros países se vive peor. Me preocupa, desde mi banca de Senador, que los habitantes del Uruguay, vivan en la mejor situación posible, y los defiendo como yo puedo hacerlo, de acuerdo con mis modestas fuerzas. Esa es mi posición. Con decirnos que en Estados Unidos o en otros países de América se vive mejor o peor, no nos alarman ni nos producen envidia, porque procuramos que dentro de nuestro país, en lo que alcanza a nuestras fuerzas, vivan mejor los orientales. Ese es nuestro criterio.

Muchas gracias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Veo, un poco sorprendido, esta variante en la argumentación del señor Senador, porque la primera parte del discurso del señor Senador Cusano, era la siguiente: tenemos que preferir hacer el bien a los pueblos de ratas y no a los extranjeros, lo que hacía suponer que sacábamos una masa de dinero para mejorar el standard de vida de los pueblos de ratas y de la gente modesta, a fin de beneficiar con esa riqueza, a las poblaciones extranjeras.

Pero ahora, el señor Senador Cusano, dice que él sabe bien que es infantil de mi parte, decir que no va a ocurrir nada, que no va a pasar nada, y que el nivel de vida, no se va a alterar para nada; y si no se altera el nivel de vida ¿por qué entonces el señor Senador Cussano hace la argumentación siguiente? Porque la primera parte del discurso del señor Senador Cusano, nos presentaba como hombres más piadosos con el sufrimiento de los pueblos extranjeros, que con el nuestro, que no vacilábamos...

SEÑOR CUSANO. — ¿Me hace una pregunta, el señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor. El señor Senador tiene que dejarme concluir con mi argumentación.

...que no vacilábamos, señor Senador, en quitarle a la gente modesta algo, para hacer que no sufra esa otra gente.

Pues bien, señor Presidente; el señor Senador Cusano, ha cambiado en su manera de pensar, y ahora establece de un modo categórico, que el nivel de vida de la gente modesta, no se va a ver afectado para nada por nuestro aporte a la UNRRA. De manera que queda lisa y llanamente reducido a estos términos el problema: —si nosotros debemos aportar a la UNRRA una cantidad para paliar la miseria de los pueblos hambrientos o no, sin causar perjuicio a nadie, porque, en realidad, a los que se puede perjudicar aquí, no es a los pueblos de ratas, como lo decía el señor Senador Cusano.

Deseo, además, señor Presidente, manifestarle otra cosa al señor Senador Cusano.

Nosotros hemos ido a las elecciones, en circunstancias, como es sabido, notoriamente desfavorables.

SEÑOR CUSANO. — Desfavorables para ustedes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es notorio, señor Presidente, que en esta época de la historia del mundo, las elecciones en todos los países, han traído cambios radicales. Así, por ejemplo, vemos en Inglaterra, caer al Partido que ganó la guerra, con sus grandes figuras de relieve mundial; así vemos, en Estados Unidos, caer al Partido Demócrata aplastado por una mayoría Republicana. Es indudable, señor Presidente, que esta época de agitación, es propicia para los cambios políticos. Yo creo que los Senadores herreristas deben estar satisfechos del resultado de la elecciones.

SEÑOR CUSANO. — Lo estamos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Soy el primero en reconocer que el partido herrerista ha obtenido un éxito, pero también deben de reconocer ellos, que el objetivo que tenían en vista, lo perdieron por muy lejos, y ese objetivo era la Presidencia de la República, que tanto los ha alborotado.

Nuestro Partido, si bien no vió acrecentando su número de votos en la medida que nosotros esperábamos, ha visto, en cambio, acrecentando su poder, llevando a la Presidencia de la República, y a la Vice-presidencia, a candidatos de su partido.

No quiero hablar prematuramente sobre las representaciones parlamentarias porque hay que esperar la terminación de los escrutinios pero creo que mantendremos nuestro caudal en el Parlamento.

En estos momentos, señor Presidente, en esta época del mundo tan propicia a los cambios, cuando hemos visto caer al gobierno del Brasil, al gobierno de la Argentina, en fin, en por todos lados ha cruzado una racha que ha barrido a los partidos de gobierno, buenos o malos, en nuestro país, nuestro partido se afirma cada vez más en el gobierno y yo les digo a los Senadores herreristas, que

si no fueron más lejos en esta elección, despídanse, porque en la otra no va a ser ni carrera.

(Hilaridad).

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Señor Senador Batlle Pacheco: cuando Vd. refirió a la forma desfavorable en que su sector fué a la elección, sin duda se olvidó que ustedes poseían varios ministerios, uno de ellos el de más contacto con el trabajo popular, desde el que se puede hacer mayor proselitismo. Tenían los 72 millones del plan fabuloso en manos del Ministerio de Obras Públicas, señor Berreta; tenían casi todas las intendencias de campaña; tenían la Intendencia de Montevideo desde donde desbordó el señor Fabini, emulando en la destrucción de manzanas, al propio Guillermo Tell...

SEÑOR BRUM. — No haciedo proselitismo.

SEÑOR CUSANO. — Tenían los entes autónomos cuyos Directorios integran en mayoría, la administración del Estado en sus manos, es decir, poseían todo aquello que resulta fundamental seguir las experiencia política para atraer prosélitos, para atrapar votos. El resultado, realmente, no ha estado de acuerdo con esa enorme máquina y con esas poderosas armas electorales que ustedes manejaban y que usaron todo lo que les reultó posible.

(Interrupciones).

SEÑOR MIRANDA. — Pero nosotros nunca utilizamos la mentira.

SEÑOR CUSANO. — En cambio nuestro Partido que no tenía, no ya ministerios, ni siquiera un sólo miembro en los entes autónomos, que ha soportado sobre sí durante estos cuatro años, machacándolo en forma indigna la infame calumnia que sobre nuestras cabezas goteó, y que el pueblo ha rectificado, de manera aplastante porque quien ha rectificado la calumnia, no ha sido ningún señor dirigente calumniador, ni ningún órgano de la prensa deslenguada, sino el propio pueblo, que dentro de la democracia es el único juez valedero. Aquello de nazis, y vende-patrias, ya tiene la respuesta popular. Somos el sector político que ha llevado más votos en la República. El más poderoso. ¿Por qué? Por su fuerza moral, por su fuerza espiritual y por el prestigio avasallador de su Jefe el doctor Luis Alberto de Herrera.

En cuanto a lo que dice el señor Senador Batlle Pacheco, de que no hemos podido lograr la Presidencia de la República para el doctor Herrera, solazándose, al parecer, porque la han conquistado para su grupo político, me parece, que la satisfacción es relativa señor Senador Batlle Pacheco. Si no fuera así, días antes de cerrarse el plazo para la inscripción de listas, no se hubiera procurado por ustedes una entrevista del señor César Batlle Pacheco, con el doctor Luis Alberto de Herrera, a fin de acordar una reforma colectiva colegialista, que eliminaba al candidato a la Presidencia de la República, al candidato del sector a que pertenece el señor Senador Batlle Pacheco. Ustedes saben esas cosas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Quién la buscó?

SEÑOR CUSANO. — Visitantes que fueron a la casa del doctor Luis Alberto de Herrera; se puede probar, no ha partido de ninguno de los nuestros la iniciativa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Quiénes eran?

SEÑOR CUSANO. — Intermediarios que propiciaban la entrevista en la quinta del señor Abal, que no tiene ninguna vinculación política con nosotros.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ni con nosotros.

SEÑOR CUSANO. — Se procuró en diversas oportunidades, una entrevista política entre el doctor Luis Alberto de Herrera y el señor César Batlle Pacheco.

¿Por qué? Para eliminar, precisamente, esa candidatura a la Presidencia de la República, con la cual tanto se solaza, hoy, al parecer, el partido a que pertenece el señor Senador.

Nótese, señor Presidente, que diferencia hay entre la verdad verdadera de los hechos y lo que aparece aquí, en el discurso del señor Senador.

Muchas gracias por la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo advertir a los señores Senadores que estamos fuera de la cuestión.

Continúa en el uso de la palabra el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que es necesario poner las cosas en claro. El señor Senador Cusano ha dejado evidenciar algo que podría parecer una intriga.

SEÑOR CUSANO. — Mis palabras son bien claras.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Cusano, ha querido presentar a los batllistas, como oponiéndose a la candidatura del señor Berreta para la Presidencia de la República. Esto es completamente falso. Nosotros no hemos improvisado ninguna idea de colegialismo; en el programa del partido figura, en primer término, esta forma de gobierno y el señor Senador Cusano sabe perfectamente bien, que cuando se trata de dar al país, un gobierno que verdaderamente creemos ofrece más garantías que el gobierno unipersonal, no hemos vacilado en tener conferencias con todos los sectores, inclusive con el herrerista.

No se llegó en esas conversaciones previas, anteriores, a ninguna solución, aunque había, dentro del sector herrerista, personas que simpatizaban con el colegiado; pero creo que fué la oposición directa del doctor Luis Alberto de Herrera, quien la hizo imposible.

Posteriormente, —de esto estoy bien enterado,— una persona allegada al doctor Herrera, y hasta creo que casado con una parienta de él...

SEÑOR CUSANO. — ¿La puede nombrar?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí señor: el doctor Suárez. Creo que es casado con una sobrina del doctor Herrera.

SEÑOR CUSANO. — Nó, señor Senador; no era de su amistad y ni siquiera lo conocía.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esta persona, le manifestó a mi hermano el señor César Batlle Pacheco, que según la conversación que había mantenido, —no recuerdo exactamente bien los términos—, el doctor Herrera, deseaba conversar respecto del Colegiado.

SEÑOR CUSANO. — Absolutamente inexacto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estoy manifestando las cosas tal como pasaron.

Este señor llevó adelante su gestión y, mi hermano le dijo que estaba dispuesto a conversar como lo había hecho con otras personas, pero la gestión creo que no tuvo ningún resultado.

No sé qué parte cabía al intermediario, ni que parte cabía al doctor Herrera, pero lo cierto es que quedó todo absolutamente en nada.

Bien, señor Presidente: ésto no tiene nada que ver con la candidatura del señor Berreta ni fué hecho a espaldas de nadie.

SEÑOR REGULES. — Ni con la UNRRA.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ni con la UNRRA. Nuestro partido, señor Presidente, procede siempre con lealtad, y entre los hombres que forman el elenco batllista, podríamos decir, no se actúa a espaldas de otros. Tanto en lo que respecta al señor Berreta, como a cualquier correligionario nuestro, los que pueden tener la certidumbre de que nada que se realice en la vida pública, ha de ser con el propósito de perjudicarlos. Y cuando tenemos que combatir dentro de nuestro partido por divergencias de opinión, lo hacemos a la luz del día y se enteran todos y, son al fin los votos de la mayoría, los que deciden las elecciones, prefiriendo una u otra posición.

El señor Berreta, cuenta con la adhesión total de nuestro partido, y mientras subsistiera la Presidencia de la República nadie en nuestro partido, dejará de votar por su gusto al señor Berreta. En ningún momento, a nadie se le ocurrió algún procedimiento para birlarle la dama; pero el señor Berreta es colegialista también y, sabe anteponer a todo el agrado personal que puede significar llegar a la primera magistratura de la República, los deberes para con su partido y su país, prefiriendo el mejor sistema de gobierno que él cree que es el sistema democrático.

De manera, señor Senador Cusano, que si al traer este asunto al Senado, totalmente ajeno, era su propósito el crear una sombra...

SEÑOR CUSANO. — Fué el señor Senador quien provocó esta incidencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor; yo tengo por norma de conducta, que si un hombre público me pide una entrevista para tratar un asunto, no la debo divulgar, salvo que mediara alguna circunstancia especial.

Creo que el señor Senador Cusano ha divulgado un hecho...

SEÑOR CUSANO. — Que ya era conocido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...primero, cometiendo la grave falta de divulgarlo y segundo divulgando un hecho que no le pertenecía, porque él no sabía si el doctor Herrera había impuesto la condición de la reserva.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Senador? Estas son cosas demasiado graves como para que no se aclaren.

En primer lugar debo decir que este tema político derivó a este aspecto por una manifestación expresa del señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Sus palabras se refirieron directamente al candidato de nuestro partido a la Presidencia de la República y a lo que calificó de derrota, pese a que el doctor Herrera ha sido el verdadero, el único vencedor en la jornada. Sólo una infame legislación la aberración antidemocrática del doble voto simultáneo, pudo burlar la voluntad popular.

SEÑOR MATTIAUDA. — Previamente, el señor Senador

Cusano, se había referido con verdadero énfasis a la victoria de su partido.

SEÑOR CUSANO. — Yo no aludí a ningún candidato; la primera alusión concreta fué del señor Senador Batlle Pacheco.

Ahora, en cuanto a la entrevista en sí, diré que este doctor Suárez, a quien no conozco, así como otros intermediarios, llegaron a la casa del doctor Herrera, sin que éste los llamara.

SEÑOR BRUM. — El doctor Suárez es casado con una sobrina del doctor Herrera.

SEÑOR CUSANO. — El doctor Herrera me ha dicho que no tiene ninguna especie de vinculación con el doctor Suárez. Ni lo conoce ni es exacto que sea casado con ninguna sobrina suya.

SEÑOR MATTIAUDA. — Falta saber si el doctor Herrera le dice la verdad al señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Dejemos esa especie de apreciaciones, el doctor Herrera es una persona veraz a carta cabal. Yo no le haría la ofensa de dudar sobre si me dijo o no la verdad. En este caso, me dijo la verdad. Como la dice siempre. Además, señor Senador, conozco la entrevista.

El doctor Suárez, y algunos otros intermediarios, visitaron al doctor Herrera. Uno de ellos, creo que no fué el doctor Suárez, le manifestó que el señor César Batlle Pacheco, deseaba entrevistarse con él. No se ha hecho misterio de eso, y además estoy autorizado para hacerlo público; pierdan por lo tanto los señores Senadores, todo temor de que haya cometido una infidencia que no suelo cometer.

Entonces, el intermediario propuso entrevistarse en la quinta del señor Abal.

SEÑOR BRUM. — ¿Cómo dijo que no le conocía si fué a su casa?

SEÑOR CUSANO. — A la casa del doctor Herrera llegan centenares de ciudadanos que no le conocen. Muchos llegan por solicitudes; otros por deseos de conocerlo. No es extraño pues, que fuera a su casa.

SEÑOR BRUM. — ¿Y para hablarle de un asunto de esa entidad?

SEÑOR CUSANO. — Los intermediarios, por lo general, son personas sin mayor vinculación que se prestan a solucionar estas cosas.

Le expresaron los intermediarios al doctor Herrera que esa entrevista podría realizarse en la quinta de Abal, y el doctor Herrera le dijo que no tenía ningún interés en concurrir a sitio alguno y que las puertas de su domicilio se hallaban abiertas para todo el que quisiera llegar hasta él. Vino entonces, la segunda proposición: que la entrevista podría hacerse en la casa del doctor Galmés, amigo del doctor Herrera, casado con una parienta política suya. El doctor Herrera volvió a decir que no; que realizaría esa entrevista siempre que ella se efectuase naturalmente, en su casa.

Esa es la historia de la entrevista frustrada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que no fué una maniobra contra Berreta.

SEÑOR CUSANO. — Las conclusiones las saca el pueblo.

Si la entrevista se hubiese producido, conociendo las ideas colegialistas del señor César Batlle Pacheco, lo que se preveía era que si el Partido Nacional y el doctor Herrera hubieran accedido a esa vinculación, acuerdo, o como se le quiera llamar para la reforma, se habría eliminado la candidatura presidencial del señor Berreta por falta de chance. De ahí la moraleja que yo sacaba. Si esa moraleja le parece exagerada al señor Senador, puede modificarla pero eso es lo que se desprende de los hechos.

Muchas gracias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

El señor Senador Cusano, ha dejado perfectamente aclarado este asunto. Como se vé, es cierto que todo giraba alrededor de personas que tienen vinculación de familia con el doctor Herrera, dado que una vez era en la casa de una sobrina, y otras veces se trataba del esposo de otra sobrina. Yo no le doy importancia a estas cosas porque creo que sobre cualquier problema público un hombre público le puede pedir a otro hombre público, una entrevista. Lo único que hay que ver, es si lo hace con fines nobles y loables o con fines oscuros. Para mí, eso es lo único que importa.

SEÑOR CUSANO. — Está bien concretado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por otra parte, esta entrevista con el doctor Herrera, tiene algunos antecedentes en el propio Senado. El señor Senador Cusano, recordará que en cierto momento se habló entre algunos señores Senadores, de una entrevista con el señor Herrera, en la cual creo que yo iba a intervenir. De manera que esto nada tiene que ver con la candidatura del señor Berreta, sino con otras cosas, ya que es bien conocido el hecho de que nuestro partido quería llevar adelante el gobierno colegiado, porque cree que es el sistema de gobierno que da mayores garantías al país, y nada más que por eso, sin establecer por ello ventajas políticas en algún sentido. Nuestro partido tomó una actitud generosa, ya que pudiendo tener en sus manos todo el Poder Ejecutivo, trató de convencer a los demás sectores parlamentarios y conversó con los integrantes de todos ellos, con el objeto de hallar una forma de gobierno colegiado. Con esto, lo único que hacía nuestro partido, era desprenderse de una parte del gobierno en beneficio de los otros partidos buscando únicamente un mejor gobierno y nada más.

Nos hemos ido lejos. Aclarando estos puntos, vuelvo a insistir en que si se mejorara en algo el standard de vida de la gente de nuestro país, negando esta contribución a la UNRRA., yo, señor Presidente, aceptaría el argumento, un poco refinado, de que la caridad empieza por casa; pero, sabiendo que en nada se va a perjudicar la situación de los hombres que viven con medios escasos en nuestro país, creo que no debemos votar negativamente este aporte en favor de la UNRRA. y que, por el contrario, debemos cumplir los compromisos contraídos.

SEÑOR REGULES. — Formulo moción, señor Presidente, en el sentido de que se dé el punto por suficientemente discutido, en razón de que algunos señores Senadores tienen que retirarse de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar en discusión general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa (19 en 22)**.

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se empieza a leer).

SEÑOR GIAMBRUNO. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa (19 en 22)**.

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa (19 en 22)**.

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa (19 en 22)**.

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

5

—La pensión a la señorita Gregoria Gadea ha obtenido en discusión general 17 votos en 17.

(**Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

(Se reparten las bolillas de votación).

6

—Se va a dar cuenta de un proyecto de ley llegado a la Mesa, presentado por los señores Senadores Arroyo Torres, Mattiauda y Brum.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declóranse nulos de pleno derecho todos los contratos sobre comercialización, en sus distintas etapas, de la actual cosecha de lino, celebrados hasta la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 2.o En los casos en que la nulidad de dichos contratos dé lugar a juicio, la parte del agricultor queda exonerada del pago de todo gasto judicial.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 26 de 1946.

Ledo Arroyo Torres. — Alfeo Brum. — Luis Mattiauda".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a pedir al Senado que declare grave y urgente el proyecto de ley presentado.

Se trata de la copia textual del proyecto presentado por los doctores Cutinella y Brause en la Cámara de Representantes, proyecto que no pudo ser tratado en Cámara por falta de número.

Nosotros tenemos el temor de que una vez que este proyecto obtenga la sanción correspondiente en la Cámara de Representantes, quede sin ninguna posibilidad de andamiento, por falta de reunión del Senado. Si tratamos este proyecto en la sesión de hoy, ganamos la primera etapa, para que el proyecto sea convertido en ley.

Todos los señores Senadores conocen la forma dramática que reviste este problema. Los agricultores han vendido el lino a $ 10.00 o $ 12.00, cuando el precio actual es de $ 40.00. El problema es conocido por toda la población del país. Los grandes cerealistas compraron el lino, antes de ser sembrado, o cuando recién se sembró o cuando el lino estaba en flor, a 10 o 12 pesos, y ahora tiene un precio de $ 40.00. El único camino que queda es la rescisión de estos contratos. No queremos exponernos a hacer una larga exposición sobre la gravedad y la urgencia de este problema, y es por eso que sólo pido que se vote la declaración de grave y urgente, sin perjuicio de entrar a discutir el proyecto en el momento en que se trate.

Repito que tengo la sensación de que si esperamos la sanción del proyecto en la Cámara de Representantes, el mismo no va a tener andamiento. Ganemos esta primera etapa sancionándolo en el Senado, ya que una vez sancionado por el Senado, en la Cámara es pos[illegible] su aprobación una vez que se consiga el quórum necesario, que no ha podido obtener en la sesión de hoy.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Regules.

SEÑOR REGULES. — Si la declaración de grave y urgente significa el compromiso del Senado de tratar lo más pronto posible este asunto, me inclino a darle entrada desde luego. A lo que no me atrevería, sería a tratarlo hoy mismo, porque plantea un problema de significación que puede aparejar cuestiones de derecho muy serias, con respecto a indemnizaciones de toda índole. Por lo menos yo no me atrevo a improvisar.

Voy a votar la moción formulada, pero en el concepto de que si de las explicaciones que den los miembros que suscriben el proyecto no resultan elementos de juicios suficientes como para esclarecer todos los aspectos de este asunto, tendríamos el derecho de pedir una nueva sesión para estudiarlo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos de completo acuerdo, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

7

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente: el Senado sabe que fuí a Méjico en representación del país para asistir a la trasmisión del mando presidencial, y debe saber, por las crónicas periodísticas, que volví lentamente por algunos países del Pacífico

En cuanto a la labor que me correspondió desarrollar en la ciudad de Méjico, considero que a quien debo informar es al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Poder Ejecutivo cuya representación investí

Sin embargo, señor Presidente, en mi estadía en las Repúblicas del Perú y de Chile, el Senado de estos dos países hermanos tuvieron la gentileza y la generosidad de recibirme en sesión especial, siendo saludado en el Senado del Perú, por el Presidente del Cuerpo señor Galvez, y por su Vicepresidente, Senador Seoane, y, en el Senado de Chile por su Presidente, señor Alessandri y por el señor Senador Walker Sarraín.

Las expresiones generosas con que fuí saludado en el seno de estos dos Cuerpos, no se me ocultan, señor Presidente, que, mucho más que dirigidas a la propia persona, lo eran a mi país y al Senado del Uruguay.

Considero que es obligación de mi parte dar cuenta al Senado de esta generosidad con que fuí tratado, y poner a su consideración el deseo de que el Senado del Uruguay comunique al Senado del Perú y al Senado de Chile estas palabras que pronuncio, y que reciba el Senado del Uruguay el saludo fraternal de que soy portador del Senado de la República del Perú y del Senado de la República de Chile

SEÑOR REGULES. — Considero, señor Presidente, que el Senado debe aprobar la indicación del señor Senador Zavala Muniz y remitir las palabras que ha pronunciado al Senado del Perú y al de Chile, pero agregando, por cuenta del Senado, la satisfación que ha sentido ante las manifestaciones, de fraternidad expresas que se han hecho al Uruguay y que se han hecho a su ilustrado delegado, en este caso con jerarquía personal como para recibirlas.

(Apoyados).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias.

SEÑOR REGULES. — De manera, pues, señor Presidente, que yo me inclino a que se agregue una nota del señor Presidente del Senado, expresando el sentimiento caluroso del Senado, indicando que las palabras que el señor Senador del Uruguay pronunció en aquella oportunidad, representan, en cuanto al sentimiento de fraternidad, la voluntad expresa de este Alto Cuerpo de la República.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

No he escuchado las últimas expresiones del señor Senador Zavala Muniz, señor Presidente; pero considero que sería conveniente insertar en el Diario de Sesiones del Senado, los discursos pronunciados en el Senado de Perú y en el de Chile en ocasión de la visita del señor Senador Zavala Muniz, así como los discursos pronunciados por éste.

Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR CUSANO. — Podría agregarse, señor Presidente, que el Senado agradece la brillante gestión cumplida por el señor Senador Zavala Muniz

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podrían votar las tres mociones conjuntamente, si lo señores Senadores están de acuerdo.

(Apoyados).

—Se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz, complementada por el señor Senador Regules, la moción del señor Senador Giambruno y la moción del señor Senador Cusano conjuntamente.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Se procederá en consecuencia.

Se inserta, a continuación, los discursos de la referencia:

El señor Presidente anuncia que será recibido en sesión el Senador uruguayo señor Justino Zavala Muniz, que se encuentra en el recinto del Senado.

El señor Zavala Muniz se incorpora a la Sala.

El señor ALESSANDRI PALMA (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Walker para saludar al Honorable señor Zavala Muniz.

El señor Walker — Señor Presidente: señor Senador Zavala Muniz:

En este momento, mis honorables colegas me confieren el honroso encargo de manifestar al señor Senador su viva complacencia por verlo en este recinto, no sólo por los antecedentes personales de que viene precedido, sino por la alta jerarquía que tiene como miembro del Senado de la República Oriental del Uruguay.

Son bien conocidos los sentimientos de fraternal amistad que han ligado siempre a nuestros respectivos países, sentimientos que no han nacido de la simple acción protocolar de los gobiernos, sino de los sentimientos naturales de nuestros pueblos y sobre todo, de la comunidad de aspiraciones y de ideales en pro del mantenimiento del régimen democrático de Gobierno y en pro de la defensa de la dignidad de los derechos de la persona humana.

Bien sabemos que, en el orden constitucional, no ha habido iniciativa jurídica que no haya encontrado en el Uruguay una entusiasta acogida, para perfeccionarla y convertirla en parte integrante de sus instituciones por lo que seguimos con vivo interés sus reformas pasadas y las que en estos instantes estudia.

Chile tiene una deuda de gratitud para con los pensadores de la República Oriental del Uruguay. Están frescas todavía en nuestro recuerdo, las palabras elocuentes con que el gran Rodó, en un gesto de benevolencia, nos llamara "maestros de naciones", aludiendo a la educación democrática y cívica en que nos habíamos desarrollado desde la madurez de nuestra vida republicana.

Creemos que es apta esta unión de nuestros pueblos para contribuir a una política americana de amplio sentido y de fraternal comprensión, destinada a estrechar, en lo espiritual y en lo económico, los lazos que unen a las Repúblicas del Hemisferio, sobre todo, destinada a hacer imperar en ellas los principios de justicia y de derecho que ambas naciones hemos cultivado en nuestra vida pública y en nuestra vida privada.

Os declaro, señor Senador, muy bienvenido en esta Sala, y hacemos votos por vuestro bienestar personal y por la prosperidad siempre creciente de nuestra hermana, la progresista República del Uruguay.

El señor ALESSANDRI PALMA (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Justino Zavala Muniz.

El señor ZAVALA MUNIZ. — Señor Presidente; Honorable señor Walker, señores Senadores:

Me siento realmente conmovido, por la generosidad con que el Senado de Chile me ha recibido y principalmente por aquella con que me colman las palabras del señor Senador.

Levanto mi voz para decir que por encima de mi persona y de mi investidura de Senador, de integrante del Gobierno de mi país, estoy seguro de que mi palabra representa mucho más que eso: el sentimiento unánime de la República Oriental del Uruguay.

Chile ha sido para nosotros desde hace largos años, un país ejemplar, al que amamos y en cuyas vicisitudes democráticas nos miramos con esperanza y con angustia, según sean las horas que la democracia de esta República viva. Esperanza o angustia que hacen precisamente la fortaleza de este régimen en que vive Chile y en que vivimos nosotros. Cuando Chile vacila, vacila también el propio Uruguay, porque la cordillera no alcanza a separarnos en el afecto y en la identidad de destinos.

Nosotros creemos en la democracia chilena como creemos en la nuestra. La vemos ejercerse a través de luchas, que es lo que la distingue y le da acento y permanencia; pero creemos, como creen los chilenos, que la democracia, si quiere perdurar en este mundo de confusión y de quebrantos, ya no puede ser más una mera fórmula política. Es preciso que ella sea una seguridad para la justicia social y para la elevación del hombre. No creemos que ningún discurso ni palabra pueda ya prestigiar a la democracia, si nos alejamos de su fundamento y de su esencia, lo más noble de su destino: crear un pueblo capaz y un hombre que desarrolle en ese pueblo toda su potencialidad humana; y si no damos a ese pueblo y a ese hombre la seguridad de que defendiendo la democracia, se defiende a sí mismo.

Nosotros no creemos que esté cerrado el ciclo de los gobiernos democráticos, sino al contrario: que está cerrado el ciclo de la pura y simple democracia política.

Yo he atravesado en este viaje a México, que hago en representación de mi país, todo el Continente sudamericano de Sur a Norte y de Norte a Sur; grandes selvas, grandes ríos, extensas llanuras sin conquistar todavía por los americanos para la felicidad de América. Estoy seguro de que cuando los americanos hayamos logrado conquistar una tierra libre para el trabajo de un hombre libre, habremos asentado definitivamente la democracia entre nosotros y habremos contribuído eficazmente a consolidar la paz en el mundo. Porque sé que el pueblo de Chile, apasionadamente político, como nuestro pueblo, vivo todas sus horas pensando en el destino de la nación, y porque cuando un pueblo piensa, siempre piensa noblemente, saludo en este Senado de Chile, la seguridad del venturoso porvenir del país en la paz y en la justicia.

¡Muchas gracias!

(Aplausos).

EL SEÑOR PRESIDENTE. — Estando en el recinto del Senado el ilustre señor Senador Justino Zavala Muniz, que acaba de representar a su país en la trasmisión del mando en la República de México, va a ser invitado a pasar a la Sala para que comparta con nosotros unos momentos esta sesión.

(Ingresa en la Sala el Senador uruguayo don Justino Zavala Muniz. — Aplausos).

EL SEÑOR PRESIDENTE. — Doy la más atenta y cordial bienvenida al ilustre Senador del Uruguay, don Justino Zavala Muniz y ofrezco la palabra al Senador don Manuel Seoane Presidente de una de las Comisiones de Relaciones Exteriores, para que interpretando el sentimiento del Senado, salude al señor Senador y a la República que tan brillantemente representa. Tiene la palabra el Senador por Lima, don Manuel Seoane.

EL SEÑOR SEOANE. — Señor Presidente: señores Senadores: Verdaderamente grato es para mí poder saludar a un antiguo amigo el Senador Justino Zavala Muniz, uno de los hombres representativos del Uruguay de hoy, que viene de paso para su patria, luego de haber presidido la delegación uruguaya a la trasmisión del mando en México.

Uruguay tiene para nosotros significación prominente, y ha brillado siempre en el horizonte político americano como un ejemplo de democracia. La vitalidad y la fuerza de sus instituciones ha sido muchas veces ejemplo en el desarrollo político latinoamericano. Desde los viejos tiempos en que el Partido Colorado logró cimentar su juridicidad, y fulguró la brillante figura de José Batlle y Ordóñez, el Uruguay ha sido un continuo manantial de experiencias constructivas. Además, su movimiento intelectual ha ejercido una particular influencia en nuestro Continente. Los nombres de José Enrique Rodó, del poeta Zorrilla y del filósofo Vaz Ferreira, son familiares en nuestro Continente. El pequeño Uruguay ha logrado así el raro privilegio de ejercer una influencia intelectual de simpatía sobre el resto de los países latinoamericanos, por el único milagro de su desarrollo espiritual.

País culto, avanzado y democrático, ha logrado el respeto de todos los pueblos hermanos. De esa ruta proviene Justino Zavala Muniz, entroncado con la más vieja historia de la evolución democrática uruguaya. Nieto del famoso General Muniz, que resistió las guerras blancas de Aparicio Saravia, militó desde muy joven en el campo político y conoció en él todas las gamas, desde el sinsabor, hasta el exito. Autor de un interesante libro "Crónica de Muniz", colaborador próximo de don José Batlle y Ordóñez y autor de un libro biográfico sobre él, supo también las amarguras de la persecución y del destierro. Vuelto a su patria, el Partido Colorado Batllismo lo hizo miembro del Comité Nacional, y ha sido sucesivamente electo Diputado y Senador.

Estos son los títulos individuales que ostenta el Senador que hoy tenemos el agrado de contar como nuestro ilustre huésped. Saludo en él en sus méritos personales, al espíritu y la cultura de su patria, y aprovecho la ocasión para expresarle que en este Senado, fruto de la evolución democrática de este país, se guarda un profundo respeto por la patria de Rodó, Batlle y Artigas y que hay, en este Senado, también, la más firme voluntad constructiva para cimentar la voluntad democrática en todo nuestro Continente, como una manera de acercar a nuestros pueblos con un común denominador, que forme en esta parte del mundo una gran patria espiritual, regida por principios de justicia y democracia.

(Grandes aplausos).

EL SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Señor Presidente: A pesar de mi veteranía en el campo político y aún mismo en la tribuna parlamentaria, no puedo ni quiero evitar la emoción que en estos momentos domina mi espíritu.

He sido colmado por la amabilidad del señor Presidente, de los señores Senadores, y, por la palabra generosa de mi viejo amigo el Senador Seoane.

Comprendo que, por encima de mis merecimientos personales tan escasos, lo que el Senado de la República del Perú, en estos instantes colma de generosidad, es a mi propio país. Cuando fuí designado para la trasmisión del mando en México, el Gobierno del Uruguay me pidió que pasara lentamente por los países del Pacífico, que eligiera aquellos lugares en los cuales permaneciera más horas; yo elegí, entre ellos, a la República del Perú. Sabía que había aquí un ambiente de democracia. Sabía que ésta era una patria que había de comprender cuál es nuestra posición de espíritu y cuál nuestro esfuerzo. Estoy colmado de satisfacción por haber elegido esta tierra para permanecer en ella. Sólo tengo que decir, señor Presidente, agradeciendo la amabilidad del Senado y de mi amigo Seoane que mi país será fiel a su destino, que le ha dado esta fisonomía en el Continente Americano. Somos pequeños y también pocos. Sabemos que no podemos ni debemos pensar en extender nuestras pequeñas fronteras territoriales; por eso hemos aceptado con humildad y franqueza esta pequeñez física y sólo aspiramos a extender horizontes que nadie puede disputar a nadie: los horizontes del espíritu al servicio de la justicia. Tal es nuestro destino histórico y a él seremos fieles. Amamos la democracia porque entre nosotros la democracia y la libertad son dos instintos vitales, pero sabemos que las democracias deben cumplir, en esta hora del mundo, un deber fundamental: si quieren persistir no ha de ser sólo para la libertad política sino para que permitan a la justicia económica y a la justicia social el desarrollo integral de todos los hombres que la constituyen. Estamos empeñados en que nuestro hombre humilde, del campo y de la ciudad, encuentre en su trabajo las posibilidades de desarrollar la potencia creadora de su espíritu. Creemos en el pueblo como en la fuente inagotable de toda grandeza humana y si bien ponemos al Estado en su servicio público, monopolizado para el servicio de la sociedad ponemos en esto un tesón inquebrantable: Declaramos que nuestro último fin no es el Estado, sino el hombre; el último fin de nuestro pensamiento y de nuestra justicia es que el hombre pueda ser, totalmente, él mismo.

Comprendemos que la sociedad en que vivimos ha colocado a la mayoría de los hombres, sin su culpa, en la incapacidad de desarrollar todo lo que es capaz su vocación creadora. Todo nuestro fin no es otro sino ése. Queremos la justicia para que cada hombre lo sea integramente. Esta es nuestra posición en el terreno internacional: no podemos ofrecer a América primero y al mundo después otra

cosa que el espíritu de una democracia ejercida honorablemente y una justicia cada vez mayor.

Entendemos el sentimiento de la fraternidad de los pueblos como un determinismo histórico de nuestra propia constitución social. Somos un país de labor, poblado por extranjeros que hicieron nuestra grandeza; nuestro pueblo tiene sus puertas abiertas al mar, para recibir en nuestras tierras a todos los que buscan trabajo, amen la libertad y tengan sed de justicia. Así estamos en el Continente, llenos de amor por sus pueblos, para unir la voz de América; palabra inédita que el mundo espera para su salvación y ponerse al servicio de la humanidad.

Estoy seguro que el Senado de mi país y que mi propio país sentirán conmovidos, como yo, la generosidad con que esta tarde he sido recibido en el seno del Senado Peruano.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos prolongados en los escaños de los señores Senadores y en las galerías).

EL SEÑOR PRESIDENTE. — El aplauso caluroso que ha recibido el señor Senador Uruguayo, le está revelando el sentimiento cordial del Senado del Perú por su país, resplandeciente y vibrante como un gran corazón, al que saludamos todos con el más vivo afecto, con la más grande admiración.

Muchas gracias por sus palabras, señor Senador.

EL SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Si el señor Presidente me lo permite, no deseo interrumpir las labores de ustedes al servicio del país, y agradecido voy a retirarme. Buenas tardes.

(Aplausos).

8

—Continúa la orden del día, con la consideración del asunto que figura en segundo término, relativo a la ratificación de los Convenios acordados en la Conferencia de Bretton Woods.

Léase.

(Se lee):

Carpeta N.o 1631 de 1946. — Repartido N.o 139 de 1946.

CONFERENCIA MONETARIA Y FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS

Ratificación de los Convenios suscritos en Bretton Woods, en julio de 1944

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 8 de febrero de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el texto de los Convenios de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, suscritos en Bretton Woods, New Hampshire, el 22 de julio de 1944.

El Poder Ejecutivo entiende que existen razones del más alto interés para que la República perfeccione su adhesión a las proposiciones de la Conferencia, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Fondo mencionado será un órgano internacional permanente de colaboración monetaria. Proporcionará, además, recursos en divisas a corto plazo —a tomar de una concentración de oro y monedas extranjeras aportada por sus miembros— para aliviar los desequilibrios transitorios o cíclicos en los pagos internacionales corrientes, es decir, que no involucren transferencias de capital. Esa función posee sin duda una extraordinaria importancia, porque tenderá a evitar que el equilibrio de los pagos se logre mediante restricciones destructivas del intercambio. Como se ha afirmado en síntesis verdadera, propenderá, dentro de su órbita de acción, a sustituir el equilibrio contractivo y hacia abajo, por el equilibrio expansivo y hacia arriba, del comercio entre las naciones.

Esa función será complementada y fortalecida por el compromiso que contraen los países adherentes, de facilitar la estabilidad de los cambios y evitar sus modificaciones unilaterales.

La búsqueda de estabilidad está encarada por los Convenios no como un fin en sí, sino como un medio conducente para crear —entre otras condiciones de orden político y económico— el ambiente necesario para la existencia de seguridad y de prosperidad internacionales.

El crédito que el Fondo Monetario proveerá a los miembros, con saldos temporales negativos en sus balances de pagos corrientes, sería inútil si no se montara, a la vez, un mecanismo coordinado de ajuste de los tipos de cambio, ante desequilibrios de estructura de las economías. Ese método organizado de ajustes se regla por algunos principios básicos, que respetan las facultades propias de los países, pero que las condicionan a las conveniencias internacionales. En ese sentido, los miembros comunicarán al Fondo Monetario sus tipos de cambio; podrán modificarlos por propia voluntad hasta la concurrencia del 10 o|o de la paridad inicial; y justificada la existencia de un desequilibrio de estructura, podrán obtener del organismo monetario la decisión de ulteriores ajustes, sin que puedan invocarse en contra, argumentos basados en la política interna, general, económica o social de los países interesados.

Como otra función importante, el Fondo Monetario tendrá a su cargo el cumplimiento del compromiso de los miembros tendiente a lograr un aflojamiento paulatino de las restricciones y discriminaciones en los pagos internacionales, para alcanzar en una segunda etapa —transcurrido un período de transición de cinco años por lo menos— un desenvolvimiento más libre y multilateral del intercambio y de los pagos.

El abandono de los medios de contralor no habrá de ser en manera alguna absoluto. El Convenio los autoriza y en algunos casos los requiere, para evitar los movimientos perniciosos de los capitales erráticos. También los autoriza cuando se declare por el Fondo Monetario la escasez de alguna moneda, ante desequilibrios positivos y permanentes en los pagos del país respectivo; y aun pasado el período de transición de cinco años, cuando, por ejemplo, se los repute de mayor conveniencia que una devaluación monetaria.

Especialmente, el Fondo podrá concertar con un país adherido, prórrogas de este plazo, si la supresión de las restricciones en vigor volviera difícil o imposibilitara un ajuste libre de su balance de pagos.

La organización de este sistema no sería suficiente, sin embargo, para lograr las finalidades expresadas. Las Naciones Unidas lo han comprendido así; y la Conferencia de Bretton Woods lo completó, mediante la creación de un órgano financiero internacional, con elementos complementarios a los aportados por el Fondo.

En efecto, el Banco Internacional, de perfiles tan originales por lo menos como el Fondo Monetario estará destinado a promover y facilitar la inversión de capitales a largo plazo.

Esta inversión es indispensable para el restablecimiento del intercambio, como asimismo para el empleo útil de los capitales en la reconstrucción o el desarrollo de las economías y en el mejoramiento del nivel de vida de los países jóvenes.

El Banco Internacional proporcionará directametne, facilitará o garantirá la afluencia de capitales para tan necesarios fines. Colaborará, a la vez, con los del otro Instituto, tanto por las actividades propias de éste como por los métodos de financiación del fondo común de recursos y la responsabilidad colectiva de los países miembros. También dará ánimo a los inversores o prestamistas privados, quienes se sentirán alentados por la intervención de un órgano de la categoría del Banco Internacional.

La responsabilidad de los miembros —limitada en cuanto a las posibles operaciones del Banco Internacional al importe de su capital suscrito— estará además, limitada o disminuída por otros conceptos. Solamente el 20 o|o del capital suscrito será integrado por los miembros; y de esa cantidad, el Banco podrá utilizar en préstamos directos, por su sola decisión el 2 o|o en oro o dólares americanos. El 18 o|o restante, a integrar en la moneda de cada miembro sólo podrá prestarlo cuando medie autorización de cada uno de ellos. Por último, el 80 o|o, saldo del capital suscrito, formará una masa de garantías potenciales del Banco, apta para obtener fondos de inversión en los mercados de capitales. La necesidad de integrar este saldo por los miembros, a efecto de cubrir pobles quebrantos del Banco, es remota, debido a que los préstamos sólo serán concedidos a autoridades oficiales u organismos garantizados por los gobiernos.

Además, los préstamos serán otorgados cuando aparezca probada su necesidad; se destinen a proyectos específicos de reconstrucción o fomento; no puedan ser obtenidos en el mercado en condiciones razonables; sean informados previamente por una comisión de técnicos del Banco Internacional; y éste considere que el servicio del présta-

mo sea arreglado y las condiciones del deudor o del fiador les habiliten para soportar las cargas inherentes.

El Convenio regula con minuciosidad las transferencias de las diversas monedas involucradas en las operaciones del Banco, y se ajusta al principio fundamental de que la aplicación de dichas monedas a los préstamos, tiene que ser consentida por los miembros a quienes correspondan.

Las dos instituciones planeadas en Bretton Woods se complementan en la importante finalidad de obtener las condiciones propias de un comercio internacional vigoroso, favorecido por el equilibrio y fluidez de los pagos, lo mismo que por la estabilidad de los tipos de cambio. Estos factores son, a la vez, causa y efecto de una economía de máxima ocupación en todos y en cada uno de los países, especialmente en las naciones industriales y más desarrolladas, hacia las que se dirige nuestra exportación. Significan un punto de apoyo para mantener entre las Naciones Unidas una política concertada de intercambio sujeto al mínimo de trabas y de restricciones.

Ni su concepción ni su técnica olvidan la necesidad de que ciertos tipos de contralor de cambios sean mantenidos o afinados; que otros se reduzcan gradualmente y que otros se transformen, por acción de un órgano internacional, el Fondo Monetario, conciliando los intereses nacionales con los de la comunidad de naciones.

El mismo órgano internacional servirá para coordinar y racionalizar los ajustes monetarios que excedan de ciertos límites.

Otro instituto de análoga naturaleza, el Banco de Reconstrucción y Fomento ejecutará una acción paralela en el campo del crédito a largo plazo.

La Organización de las Naciones Unidas, a la que el Parlamento acaba de prestar su ratificación, coordinará una serie de entidades internacionales de cooperación económica inspiradas en la idea de que la paz, la seguridad y la prosperidad son indivisibles. El Parlamento también ha aprobado la participación de la República en la Administración de Ayuda y Rehabilitación de las Naciones Unidas, y se halla a estudio un proyecto de ley que duplica el monto del aporte nacional a esa obra.

La estructuración de Organos y Convenios Internacionales que encaren esos principios, conforme a ciertas finalidades básicas que deben ser comunes a las naciones, por su interdependencia política y económica cada día mayor, es una labor harto difícil y costosa.

Las naciones de menores recursos son las más interesadas en que se arribe a soluciones positivas.

La cooperación política internacional es imposible sin la cooperación económica; y la existencia misma de una vida económica próspera está vinculada a la de un intercambio expansivo.

A esas consideraciones de carácter general, cabe agregar otras, más especificas, pero no menos significativas.

El Convenio relativo al Fondo Monetario no interfiere con las normas de política comercial.

Por eso, hasta no hacerse efectivos otros acuerdos internacionales, en estos últimos tiempos sugeridos, no impedirá el funcionamiento de las regulaciones cualitativas y cuantitativas del comercio exterior, cuando no involucren discriminación por países.

Además, el Convenio instituye un período de cinco años, aparte de eventuales prórrogas que el propio Fondo Monetario podrá autorizar, durante el cual será posible mantener el contralor de cambios. Respecto a los tipos múltiples o diferenciales de cambio, el Convenio autoriza una fórmula de arreglos y consultas con el Fondo Monetario, para una transformación paulatina, sin limitarla con plazos rígidos ni sanciones expresas.

Estas disposiciones de transición permitirán adecuar sin violencia ni apresuramiento, los métodos de manejo monetario y adaptarlos a las circunstancias y a las conveniencias económicas generales.

A este respecto, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las autoridades monetarias, ha desarrollado una política tendiente a concentrar y unificar gradualmente los diversos tipos de cambio, con la debida atención a los elementos y factores que obran en una materia tan delicada.

Se han puesto en funcionamiento progresivo, además, diversos mecanismos de contralor monetario interno, tanto en el campo bancario como de los medios de pago, que se perfeccionarán y volverán más efectivos con la experiencia y el hábito de las instituciones financieras y del público.

Por eso, en el presente Proyecto de Ley no se hace necesario modificar las disposiciones vigentes que establecen la paridad legal del peso — instituida por la Ley N.o 9760, de 20 de enero de 1938 — ni las normas posteriores que establecieron un margen máximo de 25 o|o para los diferentes tipos del mercado de cambios dirigidos.

El proyecto de ley se inspira en los principios expresados líneas arriba y confirma la adhesión de la República a ambos institutos. Las decisiones sustanciales para la aplicación adecuada de los Convenios, serán dictadas por el Poder Ejecutivo, asesorado por el Banco de la República, salvo los asuntos que requieran aprobación legislativa, que se indican a texto expreso.

Los actos de financiación que exige el Convenio sobre el Fondo Monetario, deben ser cometidos al Banco de la República. La integración de la cuota asignada a nuestro país — por quince millones de dólares — requiere el aporte de tres millones setecientos cincuenta mil dólares en oro y del equivalente de once millones doscientos cincuenta mil dólares en pesos uruguayos.

El Convenio establece ciertas obligaciones que los miembros deben cumplir para tener acceso a sus recursos. Otorga a su vez, determinados derechos. El más importante radica en la facultad de los miembros que soporten saldos pasivos en sus balances de pagos corrientes — en general, todos los pagos que no involucren transferencias de capital — de comprar del Fondo Monetario, pagando con su propia moneda, las divisas necesarias para cubrir total o parcialmente esos desequilibrios negativos.

El Fondo Monetario constituye, en este aspecto una fuente disponible de reservas en moneda extranjera, para evitar que los miembros con saldos negativos se vean forzados a liquidar sus reservas internacionales.

El máximo de utilización de las compras así realizables, es el 25 o|o de la cuota de los miembros durante cada período de doce meses. La acumulación máxima, a su vez, de estas compras anuales cesará — aun supuesta la permanencia de saldos negativos — cuando las disponibilidades del Fondo en la moneda respectiva lleguen al 200 o|o de la cuota del país titular. Ello no obstante en algunos casos, el Fondo Monetario podrá ampliar este límite.

Esta digresión era necesaria para justificar las disposiciones del proyecto, que cometen al Banco de la República los actos de financiación de las operaciones con el Fondo Monetario.

Es evidente que — en su calidad de banco responsable de la emisión, de la concentración de las reservas monetarias y de las funciones de regular el valor externo del peso — le competen las operaciones con el Fondo Monetario. Estas no son otra cosa que un método especial de saldar determinados pagos internacionales. Y no sería conveniente descentralizar estas funciones, ejercidas con acierto y eficacia tradicionales por el Banco.

En cuanto a la financiación de la cuota de la República, es también evidente que conviene que sea cubierta por el Banco. El aporte en oro equivale prácticamente a gozar del derecho de transformar hasta cinco veces su valor en otras monedas. La contribución en moneda uruguaya implicará la apertura de una cuenta a favor del Fondo Monetario, que podrá representar operaciones de transferencia y movimientos internos de las propias disponibilidades del Banco de la República.

Por tanto, ni los aportes en oro ni en pesos uruguayos, configuran la salida o la pérdida de reservas internacionales del país.

A diferencia de lo que ocurre con el Fondo Monetario, la financiación del aporte al Banco Internacional se proyecta a cargo del Estado.

Sin embargo, el Convenio se ejecutaría también por el Banco de la República, a causa de la relación íntima de las operaciones del Banco Internacional con el balance de pagos y la situación monetaria.

La integración de la cuota de capital a cargo de la República, tiene dos etapas. En la primera, sólo debe aportarse el 20 o|o por el equivalente de dos millones cien mil dólares, en esta forma: el 2 o|o, o sean 210 mil dólares al contado y en oro o dólares; y el 18 o|o restante, por el equivalente en pesos uruguayos de 1:890.000 00 dólares, a más de un año de plazo.

Sin embargo, el 18 o|o indicado no será exigible por el Banco, sino para operaciones de préstamos en que nuestro Gobierno haya autorizado la libre disponibilidad de ese aporte en pesos uruguayos.

En cuanto al 80 o|o restante, sería necesario financiarlo si ocurriera la muy difícil posibilidad de que las pérdidas del Banco Internacional no fueran cubiertas por sus

fondos especiales de reserva, preceptivamente determinados en el Convenio.

La adhesión de la República al Banco Internacional reportará ventajas imponderables, directas e indirectas, a nuestro intercambio. Podrá constituir, a la vez, una fuente de financiación externa de preciosa utilidad futura, si se decidiera aplicar una política de fomento y desarrollo de nuestra economía, posible tan sólo a costa de importaciones extraordinarias de equipo y bienes de capital.

Las demás disposiciones del proyecto son complementarias o formales y no justifican expresa aclaración.

El Poder Ejecutivo deja en estos términos fundamentado el proyecto de ley que ratifica los Convenios Monetarios y Financieros de la Conferencia de Bretton Woods.

Para mejor ilustración, se adjunta al Mensaje el texto de los Convenios de Bretton Woods, el del informe de la Delegación Uruguaya que detalla y aclara el alcance de las proposiciones de la Conferencia y el del decreto que autorizó la aprobación ad-referendum.

El Poder Ejecutivo confía en que la Asamblea General dispensará preferente atención a este importante asunto, que declara incluído entre los que han motivado la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Presenta al señor Presidente de la Asamblea General, sus más atentos saludos.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Facúltase al Poder Ejecutivo para ratificar los convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América, en julio de 1944, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En uso de esa facultad, el Poder Ejecutivo formulará las declaraciones previstas en los Convenios respectivos.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo designará el Gobernador y el Gobernador Suplente que representarán a la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional.

Durarán cinco años en sus funciones y serán reelegibles; el mandato será revocable en cualquier tiempo, por el Poder Ejecutivo; y honorario, salvo las asignaciones a que hubiere lugar por gastos de movilidad y representación.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo, previo dictamen del Banco de la República señalará las normas generales a que deberán ceñirse el Gobernador y el Gobernador suplente en el ejercicio de su representación.

Art. 4.° El Banco de la República ejecutará, como agente del Estado, todas las operaciones que deban realizarse por aplicación de los Convenios sobre el Fondo Monetario y el Banco Internacional; y en tal carácter, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que dimanen de dichos convenios.

Además, será depositario, en el país, de las disponibilidades pertenecientes al Fondo y al Banco.

Art. 5.° El Banco de la República podrá requerir en toda persona pública y privada, las informaciones necesarias, según el Convenio.

Dichas informaciones serán proporcionadas a título confidencial y la [illegible] del secreto será causa de responsabilidad.

La com[illegible] de esas informaciones al Fondo Monetario se [illegible] no revelar situaciones particulares o secretos de negocios.

Art. 6.° El pago del dos por ciento del valor de las acciones que corresponde integrar al Gobierno de la República, se financiará mediante un préstamo del Banco de la República al Estado, en moneda nacional, equivalente a doscientos diez mil dólares.

Esta operación devengará interés de 4 o|o anual y amortización acumulativa de 1 o|o anual, a cargo de Rentas Generales.

Art. 7.° El Banco de la República abrirá al Estado un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta el equivalente de un millón ochocientos noventa mil dólares, para cubrir la obligación de aporte del dieciocho por ciento de las acciones a integrar por el Gobierno de la República.

Este crédito devengará un interés de dos por ciento anual sobre los saldos deudores, a cargo de Rentas Generales.

Las amortizaciones percibidas en el cumplimiento del Convenio sobre el Banco Internacional se imputarán al crédito del Estado en la cuenta corriente a que se refiere este artículo.

Art. 8.° Facúltase al Banco de la República para garantizar las obligaciones contraídas por personas uruguayas con el Banco Internacional, según lo dispuesto en el Art. III, sección 4 del Convenio.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Banco de la República, podrá aprobar el otorgamiento de préstamos en moneda nacional, previstos en el Art. IV, sección 2 (a) del Convenio sobre el Banco, a tomar del crédito del Estado, en cuenta corriente, a que se refiere el Art. 7.°

Art. 10. Los quebrantos que puedan orignarse por la responsabilidad del Estado o del Banco de la República con motivo de la aplicación de los Convenios, se cubrirán con recursos asignados oportunamente por la ley.

Art. 11. Las limtaciones, restricciones y prohibiciones impuestas por la ley al Banco de la República, no regirán en cuanto respecta al cumplimiento de los Convenios; pero las operaciones que el Banco quede habilitado para realizar por efecto de este artículo, requerirán, además, la aprobación del Poder Ejecutivo, en cada caso.

Art. 12. Serán necesaria autorización legislativa para:

1.°) Modificar el valor de paridad del peso uruguayo.
2.°) Alterar la cuota de la República en el Fondo Monetario o suscribir acciones adicionales del Banco Internacional.
3.°) Aceptar modificaciones de los Convenios.
4.°) Realizar préstamos al Fondo o al Banco que no sean los expresamente autorizados por esta ley.

Art. 13. Con el pronunciamiento previo del Banco de la República el Poder Ejecutivo hará la comunicación prevista en el Art. XX, sección 4 (a) del Convenio, con referencia a los diversos tipos de cambio de los mercados libre y dirigido; y adaptará el mantenimiento de éstos a las disposiciones del Convenio y a las resoluciones del Fondo Monetario, sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior.

Art. 14. El Poder Ejecutivo informará anualmetne al Parlamento sobre las actividades del Fondo Monetario y del Banco Internacional y la participación de la República en dichas actividades.

Art. 15. El importe de los interese y demás cargos que deban abonarse al Fondo Monetario por créditos solicitados y otras operaciones, se imputará a las comisiones y demás ingresos que percibe el Banco de la República en la compra-venta de divisas en el mercado dirigido.

Los demás gastos que ocasione la aplicación de los Convenios se cargarán a Rentas Generales.

Art. 16. Las sumas que ingresen al Banco de la República por concepto de utilidades del Fondo Monetario, se destinarán al refuerzo de las reservas del Banco.

Las utilidades e intereses de préstamos que el Estado perciba del Banco Internacional se destinarán a los fines indicados en el inciso último del artículo 7.°; si hubiera excedentes, se verterán a Rentas Generales.

Art. 17.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18 — Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

Carpeta N.o 1631 de 1946. — Distribuído N.o 301 de 1946.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Asuntos Internacionales (Integrada).

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES POR EL QUE SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA RATIFICAR LOS CONVENIOS ACORDADOS EN LA CONFERENCIA MONETARIA Y FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para ratificar los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América, en julio de 1944, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En uso de esa facultad, el Poder Ejecutivo formulará las declaraciones previstas en los Convenios respectivos.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo designará, previa venia del Senado, el Gobernador y el Gobernador suplente que representarán a la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional.

Durarán cinco años en sus funciones y serán reelegibles; el mandato será revocable en cualquier tiempo, por el Poder Ejecutivo; y honorario, salvo las asignaciones a que hubiera lugar por gastos de movilidad y representación.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, previo dictamen del Banco de la República, señalará las normas generales a que deberán ceñirse el Gobernador y el Gobernador suplente en el ejercicio de su representación.

Art. 4.o El Banco de la República ejecutará, como agente del Estado, todas las operaciones que deban realizarse por aplicación de los Convenios sobre el Fondo Monetario y el Banco Internacional; — y en tal carácter, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que dimanen de dichos Convenios.

Además, será depositario, en el país, de las disponibilidades pertenecientes al fondo y al Banco.

Art. 5.o El Banco de la República podrá requerir de toda persona pública y privada las informaciones necesarias, según el Convenio.

Dichas informaciones serán proporcionadas a título confidencial y la violación del secreto será causa de responsabilidad.

La comunicación de esas informaciones al Fondo Monetario se efectuará en forma de no revelar situaciones particulares o secretos de negocios.

Art. 6.o El pago del dos por ciento del valor de las acciones que corresponde integrar al Gobierno de la República, se financiará mediante un préstamo del Banco de la República al Estado en moneda nacional equivalente a doscientos diez mil dólares.

Esta operación devengará interés del 4 o|o anual y amortización acumulativa de 2 o|o anual, a cargo de Rentas Generales.

Art. 7.o El Banco de la República abrirá al Estado un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta el equivalente de un millón ochocientos noventa mil dólares, para cubrir la obligación de aporte del dieciocho por ciento de las acciones a integrar por el Gobierno de la República.

Este crédito devengará un interés del tres por ciento anual sobre los saldos deudores, a cargo de Rentas Generales.

Las amortizaciones percibidas en el cumplimiento del Convenio sobre el Banco Internacional se imputarán al crédito del Estado en la cuenta corriente a que se refiere este artículo.

Art. 8.o Facúltase al Banco de la República para garantizar las obligaciones contraídas por personas uruguayas con el Banco Internacional, según lo dispuesto en el artículo III, Sección 4 del Convenio.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Banco de la República, podrá aprobar el otorgamiento de préstamos en moneda nacional, previstos en el artículo IV, Sección 2 (a) del Convenio sobre el Banco, a tomar del crédito del Estado en cuenta corriente, a que se refiere el artículo 7.o.

Art. 10. Los quebrantos que puedan originarse por la responsabilidad del Estado o del Banco de la República con motivo de la aplicación de los Convenios, se cubrirán con recursos asignados oportunamente por la ley.

Art. 11. Las limitaciones, restricciones y prohibiciones impuestas por la ley al Banco de la República, no regirán en cuanto respecta al cumplimiento de los Convenios; pero las operaciones que el Banco quede habilitado para realizar por efecto de este artículo, requerirán, además, la aprobación del Poder Ejecutivo en cada caso.

Art. 12. Será necesaria autorización legislativa para:

1.o Modificar el valor de paridad del peso uruguayo;
2.o Alterar la cuota de la República en el Fondo Monetario o suscribir acciones adicionales del Banco Internacional;
3.o Aceptar modificaciones de los Convenios;
4.o Realizar préstamos al Fondo o al Banco que no sean los expresamente autorizados por esta ley.

Art. 13. Con el pronunciamiento previo del Banco de la República, el Poder Ejecutivo hará la comunicación prevista en el artículo 20, Sección 4 (a) del Convenio, con referencia a los diversos tipos de cambio de los mercados libre y dirigido; y adaptará el mantenimiento de éstos a las disposiciones del Convenio y a las resoluciones del Fondo Monetario, sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior.

Art. 14. El Poder Ejecutivo informará anualmente al Parlamento sobre las actividades del Fondo Monetario y del Banco Internacional y la participación de la República en dichas actividades.

Art. 15. El importe de los intereses y demás cargos que deban abonarse al Fondo Monetario por créditos solicitados y otras operaciones, se imputará a las Comisiones y demás ingresos que percibe el Banco de la República en la compra-venta de divisas en el mercado dirigido.

Los demás gastos que ocasione la aplicación de los Convenios se cargarán a Rentas Generales.

Art. 16. Las sumas que ingresen al Banco de la República por concepto de utilidades del Fondo Monetario se destinarán al refuerzo de las reservas del Banco.

Las utilidades e intereses de préstamos que el Estado perciba del Banco Internacional se destinarán a los fines indicados en el inciso último del artículo 7.o; si hubiera excedentes, se verterán a Rentas Generales.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente, — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 8 de febrero de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el texto de los Convenios de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, suscritos en Bretton Woods, New Hampshire, el 22 de julio de 1944.

El Poder Ejecutivo entiende que existen razones del más alto interés para que la República perfeccione su adhesión a las proposiciones de la Conferencia, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Fondo mencionado será un órgano internacional permanente de colaboración monetaria. Proporcionará, además, recursos en divisas a corto plazo — a tomar de una concentración de oro y monedas extranjeras aportada por sus miembros — para aliviar los desequilibrios transitorios o cíclicos en los pagos internacionales corrientes es decir que no involucren transferencias de capital. Esa función posee sin duda una extraordinaria importancia porque tenderá a evitar que el equilibrio de los pagos se logre mediante restricciones destructivas del intercambio. Como se ha afirmado en síntesis verdadera, propenderá dentro de su órbita de acción a sustituir el equilibrio contractivo y hacia abajo, por el equilibrio expansivo y hacia arriba, del comercio entre las naciones.

Esa función será complementada y fortalecida por el compromiso que contraen los países adherentes, de facilitar la estabilidad de los cambios y evitar sus modificaciones unilaterales.

La búsqueda de estabilidad está encarada por los Convenios, no como un fin en sí, sino como un medio conducente para crear — entre otras condiciones de orden político y económico — el ambiente necesario para la existencia de seguridad y de prosperidad internacionales.

El crédito que el Fondo Monetario proveerá a los miembros, con saldos temporales negativos en sus balances de pagos corrientes, sería inútil si no se montara, a la vez, un mecanismo coordinado de ajuste de los tipos de cambio, ante desequilibrios de estructura de las economías. Ese método organizado de ajustes se regla por algunos principios básicos, que respetan las facultades propias de los países, pero que las condicionan a las conveniencias internacionales. En ese sentido, los miembros comunicarán al Fondo Monetario su tipos de cambio; podrán modificarlos por propia voluntad hasta la concurrencia del 10 o|o de la paridad inicial; y justificada la existencia de un desequilibrio de estructura, podrán obtener del organismo moneta-

rio la decisión de ulteriores ajustes, sin que puedan invocarse en contra, argumentos basados en la política interna, general, económica o social, de los países interesados.

Como otra función importante, el Fondo Monetario tendrá a su cargo el cumplimiento del compromiso de los miembros tendiente a lograr un aflojamiento facultativo de las restricciones y discriminaciones en los pagos internacionales, para alcanzar en una segunda etapa —transcurrido un período de transición de cinco años por lo menos— un desenvolvimiento más libre y multilateral del intercambio y de los pagos.

El abandono de los medios de contralor no habrá de ser en manera alguna absoluto. El Convenio los autoriza y en algunos casos los requiere, para evitar los movimientos perniciosos de los capitales erráticos. También los autoriza cuando se declare por el Fondo Monetario la escasez de alguna moneda, ante desequilibrios positivos y permanentes en los pagos del país respectivo; y aún pasado el período de transición de cinco años, cuando, por ejemplo, se los repute de mayor conveniencia que una devaluación monetaria.

Especialmente el Fondo podrá concertar con un país adherido prórrogas de este plazo, si la supresión de las restricciones en vigor volviera difícil o imposibiltara un ajuste libre de su balance de pagos.

La organización de este sistema no sería suficiente, sin embargo, para lograr las finalidades expresadas. Las Naciones Unidas lo han comprendido así, y la Conferencia de Bretton Woods lo completó, mediante la creación de un órgano financiero internacional, con elementos complementarios a los aportados por el Fondo.

En efecto, el Banco Internacional, de perfiles tan originales por lo menos como el Fondo Monetario, estará destinado a promover y facilitar la inversión de capitales a largo plazo.

Esta inversión es indispensable para el restablecimiento del intercambio, como asimismo para el empleo útil de los capitales en la reconstrucción o el desarrollo de las economías y en el mejoramiento del nivel de vida de los países jóvenes.

El Banco Internacional proporcionará directamente, facilitará o garantirá la afluencia de capitales para tan necesarios fines. Colaborará a la vez, con los del otro Instituto, tanto por las actividades propias de éste como por los métodos de financiación del fondo común de recursos y la responsabilidad colectiva de los países miembros. También dará ánimo a los inversores o prestamistas privados, quienes se sentirán alentados por la intervención de un órgano de la categoría del Banco Internacional.

La responsabilidad de los miembros —limitada en cuanto a las posibles operaciones del Banco Internacional al importe de su capital suscrito— estará además, limitada o disminuída por otros conceptos. Solamente el 20 o|o del capital suscrito será integrado por los miembros; y de esa cantidad, el Banco podrá utilizar en préstamos directos, por su sola decisión, el 2 o|o en oro o dólares americanos. El 18 o|o restante, a integrar en la moneda de cada miembro, sólo podrá prestarlo cuando medie autorización de cada uno de ellos. Por último el 89 o|o, saldo del capital suscrito formará una masa de garantías potenciales del Banco, apta para obtener fondos de inversión en los mercados de capitales. La necesidad de integrar este saldo por los miembros, a efecto de cubrir posibles quebrantos del Banco, es remota, debido a que los préstamos sólo serán concedidos a autoridades oficiales u organismos garantizados por los gobiernos.

Además, los préstamos serán otorgados cuando aparezca aprobada su necesidad; se destinen a proyectos específicos de reconstrucción o fomento; no puedan ser obtenidos en el mercado en condiciones razonables; sean informados previamente por una comisión de técnicos del Banco Internacional; y éste considere que el servicio del préstamo sea arreglado y las condiciones del deudor o del fiador les habiliten para soportar las cargas inherentes.

El Convenio regula con minuciosidad las transferencias de las diversas monedas involucradas en las operaciones del Banco y se ajusta al principio fundamental de que la aplicación de dichas monedas a los préstamos tiene que ser consentida por los miembros a quienes correspondan.

Las dos instituciones planeadas en Bretton Woods se complementan en la importante finalidad de obtener las condiciones propias de un comercio internacional vigoroso, favorecido por el equilibrio y fluidez de los pagos lo mismo que por la estabilidad de los tipos de cambio. Estos factores son, a la vez, causa y efecto de una economía de máxima ocupación en todos y en cada uno de los países, especialmente en las naciones industriales y más desarrolladas, hacia las que se dirige nuestra exportación. Significan un punto de apoyo para mantener entre las Naciones Unidas una política concertada de intercambio sujeto al mínimo de trabas y de restricciones.

Ni su concepción ni su técnica olvidan la necesidad de que ciertos tipos de contralor de cambios sean mantenidos o afinados; que otros se reduzcan gradualmente y que otros se transformen, por acción de un órgano internacional, el Fondo Monetario, conciliando los intereses nacionales, con los de la comunidad de naciones.

El mismo órgano internacional servirá para coordinar y racionalizar los ajustes monetarios que excedan de ciertos límites.

Otro instituto de análoga naturaleza, el Banco de Reconstrucción y Fomento, ejecutará una acción paralela en el campo del crédito a largo plazo.

La Organización de las Naciones Unidas, a la que el Parlamento acaba de prestar su ratificación, coordinará una serie de entidades internacionales de cooperación económica inspiradas en la idea de que la paz, la seguridad y la prosperidad son indivisibles. El Parlamento también ha aprobado la participación de la República en la Administración y Ayuda y Rehabilitación de las Naciones Unidas, y se halla a estudio un proyecto de ley que duplica el monto del aporte nacional a esa obra.

La estructuración de Organos y Convenios Internacionales que encaren esos principios, conforme a ciertas finalidades básicas que deben ser comunes a las naciones, por su interdependencia política y económica cada día mayor, es una labor difícil y costosa.

Las naciones de menores recursos son las más interesadas en que se arribe a soluciones positivas.

La cooperación política internacional es imposible sin la cooperación económica; y la existencia misma de una vida económica próspera está vinculada a la de un intercambio expansivo.

A esas consideraciones de carácter general, cabe agregar otras, más específicas, pero no menos significativas.

El Convenio relativo al Fondo Monetario no interfiere con las normas de política comercial.

Por eso, hasta no hacerse efectivos otros acuerdos internacionales, en estos últimos tiempos sugeridos, no impedirá el funcionamiento de las regulaciones cualitativas y cuantitativas del comercio exterior, cuando no involucren discriminación por países.

Además el Convenio instituye un período de cinco años, aparte de eventuales prórrogas que el propio Fondo Monetario podrá autorizar, durante el cual será posible mantener el contralor de cambios. Respecto a los tipos múltiples o diferenciales de cambio, el Convenio autoriza una fórmula de arreglos y consultas con el Fondo Monetario, para una transformación paulatina, sin limitarla con plazos rígidos ni sanciones expresas.

Estas disposiciones de transición permitirán adecuar sin violencia ni apresuramiento, los métodos de manejo monetario y adaptarlos a las circunstancias y a las conveniencias económicas generales.

A este respecto, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las autoridades monetarias, ha desarrollado una política tendiente a concentrar y unificar gradualmente los diversos tipos de cambio con la debida atención a los elementos y factores que obran en una materia tan delicada.

Se han puesto en funcionamiento progresivo, además, diversos mecanismos de contralor monetario interno, tanto en el campo bancario como de los medios de pago, que se perfeccionarán y volverán más efectivos con la experiencia y el hábito de las instituciones financieras del público.

Por eso, en el presente Proyecto de Ley no se hace necesario modificar las disposiciones vigentes que establecen la paridad legal del peso —instituída por la Ley número 9.760, de 20 de enero de 1938— ni las normas posteriores que establecieron un margen máximo de 25 o|o para los diferentes tipos del mercado de cambios dirigidos.

El Proyecto de ley se inspira en los principios expresados líneas arriba y confirma la adhesión de la República a ambos institutos. Las decisiones sustanciales para la aplicación adecuada de los Convenios, serán dictadas por el Poder Ejecutivo, asesorado por el Banco de la República, salvo los asuntos que requieren aprobación legislativa, que se indican a texto expreso.

Los actos de financiación que exige el Convenio sobre el Fondo Monetario, deben ser cometidos al Banco de la República. La integración de la cuota asignada a nuestro país — por quince millones de dólares — requiere el aporte de tres millones setecientos cincuenta mil dólares en oro y del equivalente de once millones doscientos cincuenta mil dólares en pesos uruguayos.

El Convenio establece ciertas obligaciones que los miembros deben cumplir para tener acceso a sus recursos. Otorga a su vez, determinados derechos. El más importante radica en la facultad de los miembros que soporten saldos pasivos en sus balances de pagos corrientes — en general, todos los pagos que no involucren transferencias de capital — de comprar del Fondo Monetario, pagando con su propia moneda, las divisas necesarias para cubrir total o parcialmente esos desequilibrios negativos.

El Fondo Monetario constituye, en este aspecto, una fuente disponible de reservas en moneda extranjera, para evitar que los miembros con saldos negativos se vean forzados a liquidar sus reservas internacionales.

El máximo de utilización de las compras así realizables, es el 25 o|o de la cuota de los miembros durante cada período de doce meses. La acumulación máxima, a su vez, de estas compras anuales cesará — aun supuesta la permanencia de saldos negativos — cuando las disponibilidades del Fondo en la moneda respectiva lleguen al 200 o|o de la cuota del país titular. Ello no obstante, en algunos casos, el Fondo Monetario podrá ampliar este límite.

Esta digresión era necesaria para justificar las disposiciones del proyecto, que cometen al Banco de la República los actos de financiación de las operaciones con el Fondo Monetario.

Es evidente que, — en su calidad de banco responsable de la emisión, de la concentración de las reservas monetarias y de las funciones de regular el valor externo del peso — le competen las operaciones con el Fondo Monetario. Estas no son otra cosa que un método especial de saldar determinados pagos internacionales. Y no sería conveniente descentralizar estas funiciones, ejercidas con acierto y eficacia tradicionales por el Banco.

En cuanto a la financiación de la cuota de la República, es también evidente que conviene que sea cubierta por el Banco. El aporte en oro equivale prácticamente a gozar del derecho de tranformar hasta cinco veces su valor en otras monedas! La contribución en moneda uruguaya implicará la apertura de una cuenta a favor del Fondo Monetario, que podrá representar operaciones de transferencia y movimientos internos de las propias disponibilidades del Banco de la República.

Por tanto, ni los aportes en oro ni en pesos uruguayos, configuran la salida o la pérdida de reservas internacionales del país.

A diferencia de lo que ocurre con el Fondo Monetario, la financiación del aporte al Banco Internacional se proyecta a cargo del Estado.

Sin embargo, el Convenio se ejecutaría también por el Banco de la República, a causa de la relación íntima de las operaciones del Banco Internacional con el balance de pagos y la situación monetaria.

La integración de la cuota de capital a cargo de la República, tiene dos etapas. En la primera, sólo debe aportarse el 20 o|o, por el equivalente de 2 millones cien mil dólares, en esta forma: el 2 o|o, o sea 210 mil dólares al contado y en oro o dólares; y el 18 o|o restante, por el equivalente en pesos uruguayos de 1:890.000.00 dólares, a más de un año de plazo.

Sin embargo, el 18 o|o indicado no será exigible por el Banco, sino para operaciones de préstamos en que nuestro Gobierno haya autorizado la libre disponibilidad de ese aporte en pesos uruguayos.

En cuanto al 80 o|o restante, sería necesario financiarlo si ocurriera la muy difícil posibilidad de que las pérdidas del Banco Internacional no fueran cubiertas por sus fondos especiales de reserva, preceptivamente determinados en el Convenio.

La adhesión de la República al Banco Internacional, reportará ventajas imponderables, directas e indirectas, a nuestro intercambio. Podrá constituir, a la vez, una fuente de financiación externa de preciosa utilidad futura, si se decidiera aplicar una política de fomento y desarrollo de nuestra economía, posible tan sólo a costa de importaciones extraordinarias de equipo y bienes de capital.

Las demás disposiciones del proyecto son complementarias o formales y no justifican expresa aclaración.

El Poder Ejecutivo deja en estos términos fundamentado el proyecto de ley que ratifica los Convenios Monetarios y Financieros de la Conferencia de Bretton Woods.

Para mejor ilustración, se adjunta al Mensaje el texto de los Convenios de Bretton Woods, el del informe de la Delegación Uruguaya que detalla y aclara el alcance de las proposiciones de la Conferencia y el del decreto que autorizó la aprobación ad-referéndum.

El Poder Ejecutivo confía en que la Asamblea General dispensará preferente atención a este importante asunto, que declara incluído entre los que han motivado la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Presenta al señor Presidente de la Asamblea General, sus más atentos saludos.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para ratificar los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América, en julio de 1944, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En uso de esa facultad, el Poder Ejecutivo formulará las declaraiones previstas en los Convenios respectivos.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo designará el Gobernador y el Gobernador Suplente que representarán a la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional.

Durarán cinco años en sus funciones y serán reelegibles; el mandato será revocable en cualquier tiempo, por el Poder Ejecutivo; y honorario, salvo las asignaciones a que hubiere lugar por gastos de movilidad y representación.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, previo dictamen del Banco de la República, señalará las normas generales a que deberán ceñirse el Gobernador y el Gobernador suplente en el ejercicio de su representación.

Art. 4.o El Banco de la República ejecutará, como agente del Estado, todas las operaciones que deban realizarse por aplicación de los Convenios sobre el Fondo Monetario y el Banco Internacional; y en tal carácter, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que dimanen de dichos Convenios.

Además, será depositario, en el país, de las disponibilidades pertenecientes al Fondo y al Banco.

Art. 5.o El Banco de la República podrá requerir en toda persona pública y privada, las informaciones necesarias, según el Convenio.

Dichas informaciones serán proporcionadas a título confidencial y la violación del secreto será causa de responsabilidad.

La Comunicación de esas informaciones al Fondo Monetario se efectuará en forma de no revelar situaciones particulares o secretos de negocios.

Art. 6.o El pago del dos por ciento del valor de las acciones que corresponde integrar al Gobierno de la República se financiará mediante un préstamo del Banco de la República al Estado, en moneda nacional, aquivaletne a doscientos diez mil dólares.

Esta operación devengará interés del 4 o|o anual y amortización acumulativa del 1 o|o anual, a cargo de Rentas Generales.

Art. 7.o El Banco de la República abrirá al Estado un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta el equivalente de un millón ochocientos noventa mil dólares, para cubrir la obligación del aporte del dieciocho por ciento de las acciones a integrar por el Gobierno de la República.

Este crédito devengará un interés de dos por ciento anual sobre los saldos deudores, a cargo de Rentas Generales.

Las amortizaciones percibidas en el cumplimiento del Convenio sobre el Banco Internacional, se imputarán al crédito del Estado en la cuenta corriente a que se refiere este artículo.

Art. 8.o Facúltase al Banco de la República para garantizar las obligaciones contraídas por personas uruguayas con el Banco Internacional, según lo dispuesto en el Art. III, sección 4 del Convenio.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Banco de la República, podrá aprobar el otorgamiento de préstamos en moneda nacional, previstos en el Art. IV, sección 2 (a) del Convenio sobre el Banco, tomar del crédito del Estado en cuenta corriente, a que se refiere el Art. 7.o.

Art. 10. Los quebrantos que puedan originarse por la responsabilidad del Estado o del Banco de la República con motivo de la aplicación de los Convenios, se cubrirán con recursos asignados oportunamente por la ley.

Art. 11. Las limitaciones, restricciones y prohibiciones impuestas por la ley al Banco de la República, no regirán en cuanto respecta al cumplimiento de los Convenios; pero las operaciones que el Banco quede habilitado para rea-

lizar por efecto de este artículo, requerirán, además la aprobación del Poder Ejecutivo, en cada caso.

Art. 12. Será necesaria autorización legislativa para:

1.°) Modificar el valor de paridad del peso uruguayo.
2.°) Alterar la cuota de la República en el Fondo Monetario o suscribir acciones adicionales del Banco Internacional.
3.°) Aceptar modificaciones de los Convenios.
4.°) Realizar préstamos al Fondo o al Banco que no sean los expresamente autorizados por esta ley.

Art. 13. Con el pronunciamiento previo del Banco de la República, el Poder Ejecutivo hará la comunicación prevista en el Art. XX, sección 4 (a) del Convenio, con referencia a los diversos tipos de cambio de los mercados libre y dirigido; y adaptará el mantenimiento de éstos a las disposiciones del Convenio y a las resoluciones del Fondo Monetario, sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior.

Art. 14. El Poder Ejecutivo informará anualmente al Parlamento sobre las actividades del Fondo Monetario y del Banco Internacional y la participación de la República en dichas actividades.

Artículo 15. El importe de los intereses y demás cargos que deban abonarse al Fondo Monetario por créditos solicitados y otras operaciones, se imputará a las comisiones y demás ingresos que percibe el Banco de la República en la compra-venta de divisas en el mercado dirigido.

Los demás gastos que ocasione la aplicación de los Convenios se cargarán a Rentas Generales.

Art. 16. Las sumas que ingresen al Banco de la República por concepto de utilidades del Fondo Monetario, se destinarán al refuerzo de las reservas del Banco.

Las utilidades e intereses de préstamos que el Estado perciba del Banco Internacional, se destinarán a los fines indicados en el inciso último del artículo 7.°; si hubiera excedentes, se verterán a Rentas Generales.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. Comuníquese etc.

HECTOR ALVAREZ CINA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, ha meditado mucho sobre la manera de informar a la Cámara estos proyectos de acuerdos financieros conocidos como los convenios de Bretton Woods.

Sin embargo, la demora en presentar este dictamen a la Cámara no debe ser imputada a esa causal, sino a ciertas dificultades, que en la concreción del trabajo, tuvo el miembro informante.

Es abundante y minuciosa la literatura que acompaña al mensaje del Ejecutivo y profusa la información periodística que aborda los temas vinculados a esta cuestión. También son numerosos los autores que trataron en el libro los problemas vinculados a esta materia y valiosos los trabajos realizados por especialistas de renombre universal.

Procuró, pues, vuestra Comisión, precisar en pocas páginas el informe correspondiente, pero, muy a su pesar, la índole e importancia del asunto, determina que presente un trabajo que abarca puntos muy estrechamente ligados a estos convenios, los cuales, considera, no deben ser dejados de apreciar. Eso hace más extenso el trabajo, pero la Cámara tendrá que disimular la contrariedad que tal circunstancia pueda producirle.

Para penetrar en el sentido de estos convenios de Bretton Woods, es menester detenerse, e iniciar la marcha, con el artículo que el Profesor John H. Williams, de la Universidad de Harvard, publicara en el "Economic Journal" y del cual se ha dicho que ha servido de base para el desarrollo de las teorías modernas del comercio internacional.

El referido artículo fué traducido y dado a publicidad en el volumen XII de "El Trimestre Económico", editado por el Fondo de Cultura Económica de México.

En el trabajo, el autor realiza una sutil y profunda crítica a la teoría clásica del comercio internacional y luego de analizar las premisas sentadas por Ricardo, los estudios de Bagehot y Taussig, las observaciones de Adam Smith y las objeciones que a ellas formulara Stuart Mil, el profesor Williams, al cumplir los propósitos que enunciara en el preámbulo de su publicación, más que sugerir "algunos renglones de análisis", extrae de los hechos y ofrece enseñanzas que, bien puede afirmarse, constituyen el fundamento y finalidad de los nuevos planes económico-financieros, sobre los cuales se aspira a encaminar el comercio multilateral.

En otro aspecto y con otro sentido, más tarde, en 1941, Mr. Cordell Hull, plantea en términos clarísimos, cuál debe ser la posición de los países que deseen la eliminación de las guerras, en esta materia del comercio internacional.

El Secretario de Estado de la Unión, planeaba la estructuración de institutos que, en la post-guerra, alejaran la posibilidad de que una nueva conflagración se desatase. Y él fundamentó, en forma precisa, que la manera como se realizaba el comercio en el mundo, daba un ancho margen a cualquier posibilidad de que se fuera formando una gran organización agresora.

Buscó las causas de la guerra, y de entre ellas extrajo la conclusión de que, mucho tiempo antes de haberse abierto las hostilidades en los frentes de batalla, ya se luchaba en el terreno económico.

Los nacionalismos [illegible] se habían pertrechado de medios [illegible] desarrollar una política de "bastarse a si mismo". La legislación comercial hizo casi imposible, para ciertos países, importaciones básicas, y se acostumbró a los pueblos a prescindir de elementales artículos. El sacrifico les era recompensado con la satisfacción que podían experimentar sabiendo que, merced a él, la nacion se munía de elemntos bélicos. Los presupuestos inflados al máximo, las gabelas acusando un ritmo de intensidad inusitada, la producción industrial ahogada por los impuestos y la elevación consiguiente y artificial de los salarios para que la familia obrera pudiera hacer frente al encarecimiento de la vida y, en forma concomitante, fuertes elevaciones en los aranceles aduaneros a fin de alejar toda posibilidad de que el artículo extranjero pudiera entrar en plaza y desalojar, por su menor costo, al nacional.

Al mismo tiempo la posibilidad de lograr exportaciones reduciéndose al mínimo, desde que se cerraban las fronteras de aquellos países que encontraban cerradas las de los demás, por efecto de esta política. La manera de obviar esa dificultad fuén encontrada en el "dumping", ni simulándolo a veces, presentándolo descarnado en otras oportunidades.

A todo esto puede llegar un pueblo en el correr de unos años, lo que señala que la guerra había empezado a hacerse sentir mucho antes de que sonara en el frente el primer disparo. Comenzó cuando la lucha por acaparar materiales básicos y cuando el cierre de las fronteras.

Este factor económico es fundamental, e imposible de concebir una política agresiva sin que al mismo tiempo no se desarrolle e implante una política autárquica.

Por eso, Cordell Hull con clara visión, señaló, en 1941, que en la post-guerra, tal posibilidad tenía que ser descartada.

No es fácil lograrlo, pero es posible.

A eso tienden estos convenios de Bretton Woods y en ese superior sentido es que la Comisión aconseja a la Cámar que sancione esete proyecto.

La política de agresión económica

Es estudiando la manera como se comportaron los diferentes países, más directamente afectados por la guerra de 1914-1917 y de cómo adecuaron sus economías formando un clima de pre-guerra, clima que tomó al mundo entero obligando a los gobiernos a presidir orientar e intervenir directamente en las transacciones del comercio internacional, que se percibe, con mayor claridad, la fuerza del imperativo que determina que tales circunstancias no vuelvan a ocurrir.

Tal vez la necesidad de recuperación en la post-guerra anterior, haya facilitado que tomara cuerpo el espíritu de revancha en las naciones vencidas.

La reconstrucción industrial llevó, en determinados casos, a que se protegiera la colocación de las manufacturas, en los mercados internos, mediante barreras insalvables a las importaciones. La contrapartida se establece de inmediato y la generalización del sistema lleva a que varios países comprendan que por ese camino no se debía seguir, promoviéndose un entendimieno para atemperar los efectos de esas restricciones. Estamos en 1922 y en 1923: la Sociedad de las Naciones resuelve investigar la manera de concertar una acción entre los gobiernos, encaminada a corregir ese mal.

Los países de la Europa Central, sin duda, son los mayores responsables de que tal propósito no haya tenido an-

damiento, al acentuar una política de restricciones aduaneras.

La situación, sin embargo, no se agrava hasta que sobreviene la depresión de 1930. Se generaliza el régimen de las cuotas para las importaciones, ejemplo que lo brindan el propio Imperio Británico y los Estados Unidos, que luego de aumentar aún más, sus barreras aduaneras, llegan para ciertas mercaderías, a aceptar el régimen de cuotas.

Cuotas, permisos, prohibiciones barreras aduaneras, caracterizan esta etapa del comercio internacional, agregándosele esas novedades de los permisos, depreciaciones monetarias especialmente dirigdas y restricciones en los pagos internacionales.

En 1943, el Profesor Haberler, también de la Universidad de Harvard, puntualiza en un estudio de estos años y que publicara la Sociedad de las Naciones, una serie de medidas que podrían, en la post-guerra, ser aplicadas, impidiendo con ello la preparación de los países para otra guerra. Asigna tanta importancia a la eliminación de toda posibilidad de que se retome por el camino de las cuotas, o de cualquier clase de restricciones al comercio, que si tal sucediera, en su calificada opinión "significaría un desastre de incalculable magnitud". Se hace, pues, necesario dotar a la humanidad de instrumentos adecuados para que pueda desarrollarse la vida comercial "en una visión constructiva y un alto espíritu de cooperación en la generación actual".

La moderna orientación comercial

El sentido moderno de cómo debe ser encarada la política comercial, ha sido bien precisado por el Secretario de Estado auxiliar de la Unión, Mr. Sprille Braden ante la Convención Nacional de Comercio Exterior, reunída en Wáshingtos, en el mes de noviembro de 1945.

Luego de señalar el papel preponderante que les cupo a las naciones americanas en la guerra y de llamar la atención sobre la falsedad de la doctrina de que una nación industrial exportadora debía tratar de impedir la industrialización de los mercados de ultramar, remitiéndose a la alta autoridad de Adam Smith para desechar tal tesis, y de expresar, en números, que el proceso de industrialización de los Estados Unidos permitió sextuplicar las importaciones, sintetizó su pensamiento, en lo que interpretaba el sentir de la Asamblea sobre las condiciones que deben regir el comercio internacional, a través de los párrafos siguientes: "Un esfuerzo concertado para eliminar toda forma de discriminación económica, inclusive preferencias, aranceles multiformes y prácticas discriminatorias de cambios monetarios y cuotas; reducir, apreciablemente, las bases arancelarias que han estrangulado el comercio mundial; poner fin a las prácticas restrictivas de los "cartels" internacionales; adoptar un código de principios para regir el uso de subsidios, acuerdos sobre productos de consumo y otras disposiciones por el estilo y prescribir el uso de tácticas de agresión económica".

El medio adecuado de lograr ese ideal, que fué valor entendido por la referida Convención, se halla en los acuerdos de Bretton Woods

Será el conducto que permitirá que los Estados Unidos puedan cumplir con lo que Byrnes había expresado, en el recinto donde se realizaba la Asamblea que comentamos, concretando en esta frase "Hemos aprendido por experiencia que para tener buenos vecinos, debemos ser buenos vecinos".

Más adelante, en junio de este año, se reúne la Cámara Internacional de Comercio, en París, y es con la asistencia de 150 hombres de negocios y economistas, que expresa la necesidad de que se apresure la firma de los tratados de paz, si no se quiere que el mundo "caiga en la anarquía económica o algo peor". También señala, tan prestigiosa Asamblea la necesidad de atenuar las restricciones impuestas al comercio internacional.

Este último imperativo se presenta como ineludible; todos los caminos parecen convergir hacia esa finalidad.

Pero antes de llegar a Bretton Woods, conviene detenerse en el informe de las Comisiones de Economía y Finanzas de la Sociedad de las Naciones, producido a mediados de 1945, el cual aconseja que de inmediato se adopte la siguiente política:

"1.o.—La remoción progresiva, y tan rápida como sea posible, de las restricciones cuantitativas al comercio y de la fiscalización de los cambios sobre operaciones mercantiles habituales.

2.o.—Disminución sustancial de las tarifas aduaneras y prevención de que no vuelvan a ser aumentadas.

3.o.—Reducción de barreras administrativas.

4.o.—Limitación del uso de subsidios que afecten la posición internacional del comercio.

5.o.—Adaptación de las finanzas y de la economía locales a la fisonomía de los compromisos internacionales.

6.o.—Eliminación de las medidas discriminatorias, mediante el sistema de la "cláusula de la nación más favorecida", aplicada en su forma amplia e incondicional.

7.o.—Establecimiento de bases adecuadas para el intercambio entre países de libre comercio que "controlan" sus respectivas economías.

8.o.—Garantías contra la acción de los "cartels" internacionales.

9.o.—Acuerdo sobre un código internacional, al cual deben sujetarse los principios para los arreglos entre gobiernos sobre ventas de productos.

10.o.—Seguridades de trato igual para los extranjeros y para las firmas extranjeras.

11.o.—El establecimiento de un sistema internacional, con los poderes que se fijarían, destinado a asegurar los objetivos indicados y, en general, para promover buenas relaciones mercantiles".

En resumen, tenemos que, tanto del informe de la Sociedad de las Naciones como de los discursos pronunciados en la Convención Nacional de Comercio Exterior de los Estados Unidos, se desprenden dos conclusiones fundamentales, para el logro de un sistema general, que mejor consulte el interés de los diferentes países: eliminación de barreras aduaneras y estructuración de un sistema que facilite los pagos internacionales.

La experiencia como previsión

Sobre un terreno fértil trabajaron los delegados de los 44 países, que redactaron en Bretton Woods, las bases para la creación de un Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción y el establecimiento de un Fondo que, según se expresa en el documento, tiene por finalidad "promover la estabilidad de los cambios, mantener acuerdos uniformes sobre cambios entre los miembros y evitar la depreciación "competitiva" de las divisas".

Prevalecía el propósito de eliminar toda posibilidad de que se repitiera la trágica experiencia que brindó Alemania con su sistema monetario directamente orientado hacia la agresión económica, cimentando, ulteriormente, la agresión militar. Y ésto, merced a Bretton Woods, no podrá ocurrir, al menos en la comunidad de naciones signatarias de esos convenios.

El desequilibrio entre las importaciones y las exportaciones de un país, puede determinar oscilaciones peligrosas en el valor de la moneda, además de dificultar enormemente las adquisiciones necesarias en el extranjero.

Estos inconvenientes revistieron, en algunos casos, singular gravedad, en los pasados años, determinando la aparición de variados "sistemas de estabilización".

Ejemplos de esta naturaleza los brindan Inglaterra en 1932 al abandonar el patrón oro y crear el Fondo de Igualación de Cambios y, en 1944, los Estados Unidos, preservando el valor del dólar mediante el Fondo de Estabilización, y en 1936 el Acuerdo Tripartito, entre Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia, al cual luego se adhieren Bélgica, Suiza y los Países Bajos.

Son éstas las defensas honestas, para evitar las consecuencias de esa enfermedad de la economía; pero así como es dable percibir un sano empeño por corregir los males de ella derivados, sin mayor dificultad puede encontrarse quienes ensayaron ese virus con propósitos inconfesables.

Es demasiado conocida y reciente, para tener que insistir sobre cómo se canalizaron las líneas directrices de una gran economía de guerra, bajo el disfraz, no tan cerrado que ocultara sus torvos propósitos, de una defensa monetaria y de fomento a la industria nacional.

Al tiempo que nosotros, como las demás repúblicas americanas, hubimos de recurrir al penoso sistema de cuotas, prohibiciones y permisos, extrayendo de la manipulación cambiaria cantidades millonarias que fueron aplicadas a destinos económicos o financieros, otros países utilizaron esos producidos para erigir las bases económico-financieras de la guerra. Y para que ello no pueda ocurrir nuevamente, se crea el Fondo de estabilización en Bretton Woods.

Tendrán que referirse a él y de él servirse los países adheridos para compensar el desequilibrio que con tanta frecuencia se produce entre las importaciones y las exportaciones, siendo valor entendido que estas últimas constituyen los medios de pago de las primeras.

Minuciosas disposiciones tornan inconciliable este sistema de compensación mundial con esas cláusulas que deslizaron facultades omnímodas a los gobiernos, para regir el

comercio internacional, interviniendo activamente en las transacciones privadas.

La experiencia recogida de los acuerdos cambiarios y la que fluye de la ejecución de los planes de estabilización anteriormente mencionados, permitieron a Keynes, Wite y a los canadienses, formar los pilares de sus respectivos proyectos sobre bases de alta tecnicidad que, luego de ser apreciados y analizados por los expertos más cotizados del mundo, han permitido compendiar y extraer, de su conjunto, las disposiciones más útiles y adecuadas al mejor cumplimiento de los propósitos perseguidos: evitar las luchas en el mercado monetario, mediante el expediente hábil para realizar préstamos a quienes necesiten equilibrar sus adquisiciones merced a la venta de divisas y realizar consultas internacionales conducentes a evitar decisiones unilaterales.

Eliminación del área de la libra

Empero, articuladas ya las cláusulas de Bretton Woods, aun no estabe desbrozado el camino que habría de permitir arribar a un entendimiento mundial en torno al intercambio multilateral.

Era necesario cubrir una etapa previa, cosa que felizmente se logró con éxito anuque por ello hubieron de sortearse enormes dificultades.

Una gran dosis de buena voluntad y de alta comprensión, aplicada a resolver el problema, permitieron que se echaran las bases para que en el futuro desaparecieran, del comercio mundial, esos cerrados círculos que interferirían con el sistema de Bretton Woods: el bloque de la libra y el bloque del dólar, aunque éste era fundamentalmente más abierto que aqué.

La dificultad creada por la existencia de estos bloques, que en síntesis significan que los países disponen de facilidades para atender sus pagos en dólares o en libras, pretendió ser obviada por varios financistas, mediante medios distintos a los aconsejados en Bretton Woods.

De esas opiniones merece ser destacada la del Presidente del Chase National Bank, Mr. Aldrich, quien en setiembre de 1944, brega por un gran crédito de estabilización a Inglaterra y el establecimiento de un "Clearing" de estabilización con la esterlina, para lo cual estima suficiente que a ello se aplique la cantidad de 500 millones de dólares. Luego se arreglarían las otras monedas.

Pero, al mismo tiempo que señala la necesidad de otorgar ese "crédito de estabilización" a Gran Bretaña, insiste en la necesidad de sanear el dólar, liberar rápidamente los activos extranjeros en esa moneda, nivelar el Presupuesto y "refinanciar" la deuda flotante.

Cree que los acuerdos de Bretton Woods habrán de constituir, más bien factores de inestabilidad que de estabilidad y llama finalmente la atención sobre el hecho de que la adopción de políticas comerciales apropiadas no puede ser reemplazada por la extensión del crédito y la manipulación de las monedas.

Sin embargo, el problema monetario es hoy el factor principal en el intercambio, superior si cabe, al de las reglamentaciones aduaneras haciéndose de todo punto de vista imprescindible, para arribar a un acuerdo mundial, liberar los créditos bloqueados en el área de la libra.

Y antes de estructurar la plataforma que habría de permitir el restablecimento integral del comercio, era necesario arbitrar medios para que el Imperio Británico pudiera aflojar los resortes que, en su intercambio, mantenía a la mitad del mundo con créditos inconvertibles en la zona de su esterlina.

Inglaterra, a su vez, no tenía la posibilidad de pagar con sus exportaciones las importaciones que había realizado durante la guerra. Necesitaba la libre disponibilidad de dólares a fin de que sus acreedores pudieran cobrarse por las mercaderías suministradas durante cuatro años largos. Y sólo Estados Unidos estaba en condiciones de facilitale esa solución.

No hacerlo hubiera equivalido a que se cerraran las barreras inglesas a toda importación que no fuera atendida con exportaciones futuras, determinando, al mismo tiempo que nuevos y más severos sacrificios a su consumo, una pronunciada acentuación a sus preferencias imperiales, y se canalizara, en forma más estricta, el intercambio, hasta entonces cumplido en la zona de la libra.

Inútil entonces planear fórmulas de libre intercambio si se habrían de pronunciar, aún más, los cauces de las corrientes comerciales a través de los impermeables conductos del dólar o de la libra, actuando en esferas de influencias.

Era preceptivo arribar a un entendimento entre estas monedas, para que ambas no sirvieran a determinados canales del comercio, sino que se pusieran al servicio de un verdadero sistema multilateral.

Lo contrario significaba que Bretton Woods, —que en el fondo significaba la posibilidad de que los países se provean de las divisas que necesitan mediante adelantos provisorios para atender sus pagos— estaría de antemano condenada al fracaso, desde que entre sus principales pilares, uno, fundamental, debía recorrer un enorme camino de sacrificios, antes de nivelar su situación con la de sus más felices asociados.

Tal contrasentido no se produjo y las tratativas se llevaron a cabo en un orden de estricta lógica. Al Parlamento inglés primero se le sometió el proyecto de convenio con los Estados Unidos y luego el tratado de Bretton Woods.

Y en ese orden fueron aprobados.

No fué sin debates que ambos proyectos obtuvieron sus respectivas ratificaciones. Por el contrario, ellos fueron agrios en muchos aspectos y cargados de reproches pero, por encima de todas esas consideraciones, prevaleció el criterio de que era inevitable sancionarlos.

El empréstito a Gran Bretaña

Estados Unidos le facilitó a Inglaterra cuatro mil cuatrocientos millones de dólares. De esos, 650 millones estaban destinados a liquidar los contratos pendientes de la ley de Préstamo y Arriendo. El resto, los 3.750 millones, según un esquema dado a publicidad por el Departamento de Estado, se destinaba a la ayuda al Reino Unido para facilitar su "adquisición de artículos y servicios de Estados Unidos, hacer frente a los déficit transitorios de post-guerra en sus balances de pagos; mantener reservas adecuadas de dólares y oro y a asumir las obligaciones del comercio multilateral".

Del debate que sobre este acuerdo se suscitó en los Comunes, vale la pena detenerse sobre algunos párrafos de la exposición del Ministro de Hacienda, Hugh Dalton, en la parte que más estrecha vinculación tiene con los convenios de Bretton Woods: "Siempre que contáramos con la suficiente fuerza financiera para asumir las obligaciones del acuerdo de Bretton Woods, adquiriendo de este modo los beneficios que el plan de este acuerdo ofrece, el gobierno hubiera recomendado la aceptación de dicho acuerdo, independientemente del préstamo en dólares". "Hubiéramos sido un miembro fundador del plan de Bretton Woods, pero si no obtuviéramos el empréstito en dólares, no podríamos seguir siendo miembros de dicho organismo.

Vale la pena entrar en un acuerdo internacional destinado a promover un cambio monetario más estable, pero esto no es el retorno al patrón oro".

Más adelante, refiriéndose al pasado, expresa: "Podrémos devolver los errores en este mundo nuevo y más flexible de Bretto Woods

No puede haber un planeamiento económico internacional efectivo, a menos que pueda asegurarse un elemento razonable de estabilidad en el campo de los cambios extranjeros, tal como el acuerdo de Bretton Woods trata de promover. Antes de la guerra nos veíamos golpeados continuamente a derecha e izquierda, sin advertencia previa y sin que existieran razones suficientes para que los países extranjeros depreciaran su moneda, por lo que sería de gran valor para Gran Bretaña tener una razonable seguridad de que no habrán de repetirse tales hechos".

Sir John Anderson, Ministro de Hacienda de Gran Bretaña durante él gobierno de Churchill, en el decurso del mismo debate en los Comunes, refirmando ese concepto que venimos señalando, expresó: "Es de una importancia capital que Estados Unidos mantenga sus dólares fluyendo libremente por las arterias del comercio internacional. A menos que estén determinados a hacerlo, no habrá esperanza alguna de que dichos acuerdos tengan éxito"

El debate de la Cámara de los lores asumió, en determinados momentos, caracteres de verdadera violencia cuando se trató el préstamo con los Estados Unidos. Sin embargo, la oposición, hasta agresiva de Lord Woolton, se vió evidentemente atemperada por la actitud de Lord Beaverbrook, al retirar una moción suya de rechazar el préstamo y los convenios de Bretton Woods.

Interesa señalar esa posición de Lord Beaverbrook, por ser éste un reconocido campeón de la tendencia de hacer abandonar a la libra el patrón oro, entendiendo sin duda, que con Bretton Woods, tal como lo puntualizara el miembro informante Lord Petnick-Lawrence, no implicaba volver al patrón oro.

"La libra esterlina quedará relacionada con el oro. Inevitablemente debe existir alguna relación; pero la cuestión está en que exista cierto grado de flexibilidad. Nosotros tenemos absoluto derecho a cambiar en cualquier momento, nuestra paridad, aumentándola o reduciéndo-

la...", expresó en el discurso con que el referido parlamentario inició el debate.

En síntesis: el escollo que representaba para la aprobación de los convenios de Bretton Woods la persistencia de áreas determinadas que practicamente abarcaban el comercio mundial, fué sorteado con el otorgamiento del crédito de los Estados Unidos a Inglaterra.

A mediados de 1947, Gran Bretaña habrá liberado la suma de libras bloqueadas que responden a las exportaciones de Egipto, el Medio Oriente y 18 países más, durante la etapa de la guerra. Para situar su volumen, a los efectos de fijar su importancia, mas que cifras conviene hacer resaltar que entre esos países e Inglaterra se desarrolla un intercambio que se estima alcanza a la mitad del mundial.

Que se desaten las ligaduras que los mantenían en una zona cerrada, ha sido posible a ese acuerdo con los Estados Unidos, mediante el cual Inglaterra habrá de pagarle los 4.400 millones que le facilita, en un plazo de cincuenta años, que empezará a contar desde 1951.

El interés de la operación fué fijado en un dos por ciento.

El comercio mundial adquirirá así en ritmo acelerado desde que un volumen inmenso de dinero se pondrá a disposición de un intercambio de amplitud y condiciones desconocidos hasta ahora.

El fondo monetario

Vuestra Comisión, antes de entrar a analizar la forma cómo habrá de actuar y cuál es la constitución del fondo, considera de conveniencia transcribir los fines del mismo, tal como se establecen en su artículo preliminar.

Ellos son: I — Promover la cooperación monetaria internacional mediante una institución permanente que proporcione un mecanismo para consultas y colaboración sobre problemas monetarios internacionales.

II — Facilitar la expansión y el desarrollo equilibrado del comercio internacional, y contribuir de ese modo al fomento y al mantenimiento de altos niveles de empleo y de ingresos reales, y al desarrollo de las fuentes productiva de todos los países participantes, como objetivos fundamentales de la política económica.

III — Promover la estabilidad de los cambios, mantener el funcionamiento ordenado de los acuerdos de cambios concertados entre los países miembros y evitar depreciaciones en los cambios con fines competitivos.

IV — Ayudar a establecer un sistema de pagos multilaterales en las transacciones corriente, entre los países participantes, y a eliminar las restricciones de los cambios que obstaculicen el desarrollo del comercio mundial.

V — Inspirar confianza a los países participantes poniendo a su disposición los recursos del Fondo, bajo garantías adecuadas, dándoles oportunidades para corregir los desajustes en sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas que destruyan la prosperidad nacional o internacional.

VI — De acuerdo con lo antes expuesto, acortar la duración y disminuir el grado del desequilibrio en las balanzas de pagos internacionales de los países participantes.

En resumen, se establece una institución internacional de carácter permanente, para facilitar el desarrollo expansivo del comercio y mantener altos niveles de vida proveyendo, a ese efecto, al mismo tiempo, de medios adecuados para que los países participantes mantengan equilibradas sus balanzas de pagos.

Estos propósitos serán alcanzados mediante la estabilidad monetaria, la eliminación de restricciones en los cambios y los préstamos que podrán concertarse con el Fondo.

Sobre los aspectos técnicos de la Conferencia Monetaria Internacional de Bretton Woods, el Consejo Permanente de Asociaciones Americanas de Comercio y Producción, ha publicado un trabajo singularmente ilustrativo.

En él se compendian y traducen las opiniones que, sobre esa materia, emitieron los más destacados especialistas de los Estados Unidos e Inglaterra.

Vuestra Comisión no puede extenderse sobre este particular, desde que haría demasiado extenso el informe, pero cumple con la Cámara al recomendar la lectura del volumen mencionado, en el cual se puede encontrar la explicación acabada sobre cada uno de los temas que abarca el plan de Bretton Woods.

En él, además, se hace historia sobre la polémica entablada en torno a los puntos fundamentales que incluyen los convenios y se pasa revista a los planes que sirvieron a los expertos para estructurar el acuerdo final.

Creemos que a los propósitos de este informe basta con señalar que, al entendimiento definitivo, prácticamente, se arribó entre Lord Beynes y Mr. Morgenthau, quienes asistidos de un conjunto de expertos pudieron, luego de extensas deliberaciones, estructurar las bases de discusión en la Asamblea de New Hampshire.

En función de esos seis enunciados explicaremos, lo más someramente posible la manera cómo actuará el instituto.

I — "Promover la cooperación internacional mediante una Institución Permanente que proporcione un mecanismo para consultas y colaboración sobre problemas monetarios internacionales".

Esta institución la compone un Fondo de 10.000 millones de dólares, integrado por todos los países signatarios de los acuerdos, en cuotas establecidas en función, fundamentalmente, de la tenencia de oro o divisas libres y de a renta nacional.

La cuota asignada a nuestro país es de quince millones de dólares.

Esas cuotas podrán ser reajustadas con intervalos de cinco años.

Serán abonadas en oro, en un 25 o|o y el resto, en la moneda nacional.

Cada país miembro del Fondo designará un Gobernador y un suplente. La Junta de Gobernadores designará los Directores Ejecutivos. Estos últimos serán 12. Nuestro país tendrá derecho a intervenir en la designación de dos gobernadores de las repúblicas americanas, excepción hecha de los Estados Unidos. El cómputo de esos votos se realizará asignándole a cada país, 250 votos, más un voto adicional por cada parte de su cuota equivalente a cien mil dólares.

A los efectos prácticos de este informe, en el capítulo sólo resta aclarar que el Gobernador que el Uruguay designe, durará cinco años en sus funciones, no pudiendo ser reelecto, pero su permanencia quedará supeditada a la voluntad del Gobierno Uruguayo, quien lo podrá remover cuando lo estime conveniente.

El cargo de Gobernador es honorario, pero el Fondo les abonará los gastos en que incurran para asistir a las reuniones. Se realizará una reunión anual de Gobernadores, a menos que se les convoque especialmente.

II — "Facilitar la expansión y el desarrollo equilibrado del comercio internacional, y contribuir de ese modo al fomento y al mantenimiento de altos niveles de empleo y de ingresos reales, y al desarrollo de las fuentes productivas de todos los países participantes, como objetivos fundamentales de la política económica".

Esta finalidad es fundamental y a ella respondieron los principales desvelos de quienes estructuraron los planes.

Es difícil concretarla a través de la articulación de los convenios, desde que implica un sentido general: la finalidad buscada. De ahí que para situarla en un capítulo expreso tenemos que señalar aquellos que específicamente versan sobre otros puntos y que expresan otras tantas finalidades.

Así tenemos que abonan este propósito las disposiciones relativas a la estabilidad en los cambios; a las transferencias de los capitales; a las restricciones a los pagos y transferencias; a los contratos de cambios concertados; a las prácticas discriminatorias en los cambios; a la convertibilidad de los saldos de divisas en el extranjero; a la organización de una enorme oficina estadística al servicio del Fondo, a través de expresas obligaciones de los países signatarios, de brindar los datos de sus índices económicos a las oficinas del Instituto y las relaciones con países no miembros del Fondo.

Además se establecen, en los acuerdos, algunas cláusulas encaminadas a facilitar una cómoda transición a los efectos de contemplar la posición de algunos países que podrían ver afectada su economía si se les obligara a una brusca liquidación de situaciones desde largo tiempo arrastradas.

III — "Promover la estabilidad de los cambios, mantener el funcionamiento ordenado de los acuerdos de cambios concertados entre los países miembros y evitar depreciaciones en los cambios con fines competitivos".

Los países miembros comunicarán al Fondo el valor de paridad de sus divisas basado en los tipos de cambio que prevalezcan en el sexagésimo día anterior a la entrada en vigor de los acuerdos de Bretton Woods.

Se establecen disposiciones especiales para aquellos países cuyos territorios fueron ocupados por el enemigo y se da alternativa para que los que consideraran desfavorables el tipo de cambio que regía para sus transacciones en la fecha indicada, propongan que se les asigne otra paridad. En tal caso, el Fondo notificará si acepta o no esa alteración, desde que con eso podría perjudicar las transacciones de otros países en la moneda del reclamante.

El valor a la par de las divisas se establecerá en términos a oro.

La compra-venta de oro, tendrá que hacerse dentro de un margen que el Fondo fijará para las monedas en su paridad. También tendrán que realizarse a la par las transacciones de cambios que se realicen entre los países miembros.

Sólo en caso de que un país tenga que afrontar las contingencias de un desequilibrio fundamental, podrá proponer la alteración del valor de su divisa. Sin embargo, podrá ser alterado el valor de las divisas, si no significa una modificación del 10 o|o sobre la paridad inicial, sin que el Fondo pueda poner objeciones. También se podrá alterar el valor de la moneda, sin el consentimiento del Fondo, siempre que no se afecten las transacciones con otros países miembros.

Se mantendrá constante el valor oro que constituye el activo del Fondo, devolviéndosele las divisas o exigiéndoseles que aumenten sus aportes a aquellos países en los que, a juicio del Fondo, se haya aumentado o depreciado el valor de su signo monetario dentro de sus respectivos territorios.

IV — **"Ayudar a establecer un sistema de pagos multilaterales en las transacciones corrientes, entre los países participantes, y a eliminar las restricciones de los cambios que obstaculicen el desarrollo del comercio mundial".**

Se establece que ningún país, miembro del Fondo, podrá imponer restricciones a los pagos y transferencias motivados por las transacciones internacionales corrientes, sin autorización del organismo.

Tampoco se podrá concertar acuerdos monetarios discriminatorios, ni se permite el empleo de múltiples tipos de cambio, a menos que el Fondo lo autorice.

En los casos en que tales acuerdos estuvieran ya en vigor, se concertará con el Fondo sobre la manera de irlos removiendo.

Nuestro país negociará con el Fondo por intermedio del Banco de la República y las transacciones se limitarán a a adquisición de divisas de otros países, contra entrega de oro o de pesos uruguayos.

Para adquirir divisas de otros países, con pesos uruguayos, tendrá que manifestar que las necesita con urgencia para efectuar con ellas pagos compatibles con las cláusulas del acuerdo. Esas adquisiciones están regladas por una limitación en su volumen, de acuerdo con la cuota asignada al Uruguay.

V — **"Inspirar confianza a los países participantes poniendo a su disposición los recursos del Fondo, bajo garantías adecuadas, dándoles oportunidades para corregir los desajustes de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas que destruyan la prosperidad nacional o internacional".**

En realidad, el Fondo es un gran "clearing" al cual pueden ocurrir los países miembros. Se especifican en las cláusulas que los estructuran, sistemas de préstamos de distintas divisas, los que manteniendo siempre un gran margen de seguridad, forman un expediente ágil para quienes momentáneamente atraviesen por un período desfavorable en su balanza de pagos, no tengan que ceñirse a un plan de economías muy acentuado o a fuertes restricciones en el consumo.

El Fondo, sin embargo, tales préstamos los realiza mediante un módico interés, que se va acentuando a medida que la situación del deudor amenaza con tornarse endémica.

VI — **"De acuerdo con lo antes expuesto, acortar la duración y disminuir el grado de desequilibrio en las balanzas de pagos internacionales de los países participantes".**

En los acuerdos se estipulan algunas cláusulas que regulan las transacciones mediante el sistema de recompra de sus divisas, en poder del Fondo, por aquellos países que presentan una balanza de pagos deficitaria. También se regula la venta de las de aquellos que se encuentran en inversa situación.

La obligación de recomprar divisas, mediante oro, en cuanto excedan a la cuota que cada país tiene preestablecida, al finalizarse el balance que a cada ejercicio financiero tendrá que realizar el Fondo, lleva a sanear la situación de los signatarios de estos acuerdos.

A su vez, el Fondo actúa como factor de equilibrio, mediante el proceso inverso: el que lleva a declarar escasa, determinada divisa.

Cuando un país ha acentuado demasiado sus exportaciones, con relación a sus importaciones, sus divisas en poder del Fondo, pueden disminuir en un grado que perturbe las transacciones internacionales. El Fondo hará conocer tal circunstancia a los demás de sus integrantes y éstos podrán establecer limitaciones a las operaciones de cambio con el país acreedor. Esas limitaciones tendrán que ser notificadas al Fondo, tendrán carácter provisorio y tendrán que irse relajando a medida que se vaya poniendo remedio a la situación hasta desaparecer totalmente.

El Banco Internacional

Bretton Woods presenta, a más del Fondo, otra creación interesante: un instituto al que se le designó "Banco Internacional para la Reconstrución y Fomento".

El referido Banco tiene como accionistas a los signatarios de los convenios, es decir, a diversos países.

Dichos accionistas no persiguen la obtención de un dividendo por sus aportes, y la forma como integran el capital de la institución ofrece singularidades por demás ingeniosas.

Los préstamos que el Banco habrá de otorgar serán siempre a largo plazo y no recibirá depósitos.

No podrán caucionarse las acciones del Instituto, como tampoco podrán ser enajenalas, a no ser al propio Banco.

E capital del Banco será de 10 mil millones de dólares integrado por 100.000 acciones de 100.000 dólares cada una.

Nuestro país suscribirá 105 acciones totalizando, por consiguiente, un aporte de 10:500.000 dólares.

El 20 o|o de esas acciones tiene que ser cubierto en una primera etapa. Es decir, 21 acciones que representan 2:100.000 dólares.

Esos 2:100.000 dólares se pagan de la siguiente manera: 210.000 dólares, en oro y 1:890.000 dólares, en pesos uruguayos.

El Banco determinará, más tarde, cuándo habrá de irse haciendo efectivo el 80 o|o restante, estableciéndosele determinadas condiciones para resolver al respecto, las que limitan esas facultades a los casos en que las pérdidas que pudieran eventualmente irrogar los préstamos lo exigieran.

Una vez alcanzada la suscripción total, que corresponde a los países participantes de la Conferencia, podrá ser aumentado el capital del Banco, determinándosele para cada país accionista, la cuota correspondiente en la nueva suscripción.

El capital del Banco no se verá alterado por depreciaciones o valorizaciones monetarias de los países miembros.

En caso de que la moneda de un país se desvalorice, éste tendrá que pagar al Banco una suma adicional para compensar el menor valor. A la inversa, en caso de una valorización monetaria, el Banco devolverá al país el excedente, en su moneda, del aporte preestablecido.

Como en el Fondo, los poderes del Banco radican en una Junta de Gobernadores. Cada país designará un Gobernador y su correspondiente suplente.

Los Gobernadores designarán los Directores Ejecutivos que serán 12.

Cada país tendrá 250 votos más un voto adicional por cada acción. El Uruguay, por intermedio de su Gobernador, tendrá derecho a intervenir en la elección de 7 de los Directores Ejecutivos.

El mandato de los Gobernadores será de cinco años, sus cargos honorarios y no podrán ser reelectos. Cada país podrá remover su representante cuando lo estime oportuno.

Los Directores Ejecutivos durarán dos años en sus cargos.

Además se prevé la designación, por la Junta de Gobernadores, de un Consejo Consultivo de por lo menos 7 personas. Esos Consejeros tendrán por misión asesorar al Banco en los problemas de carácter general. Los Consejeros no podrán ser elegidos entre los Gobernadores ni Directores Ejecutivos, y se reunirán una vez al año, siempre que el Banco no lo solicite extraordinariamente. Se les abonará los gastos en que incurran y durarán dos años en sus funciones.

Personaje central en el Banco lo constituye su Presidente que tampoco podrá ser electo de entre los Gobernadores ni Directores Ejecutivos.

Las finalidades del Banco están consignadas en el artículo preliminar del Convenio.

Pero así como estimamos conveniente, a los efectos del informe, analizar una a una las finalidades del Fondo, en el caso del Banco mejor resulta extraer los dos propósitos básicos perseguidos, para luego examinar cómo se articularon las cláusulas que marginan la acción del Instituto.

Los propósitos son dos: **Contribuir a la reconstrucción de los territorios de los países miembros devastados por la guerra y fomentar la producción de los países miembros menos desarrollados.**

Estos dos puntos abarcan la minuciosa exposición del instrumento.

Veamos cómo se estructuró el organismo adecuados para cumplir esta doble finalidad:

Manera de actuar el Instituto

Las relaciones del Banco con los países miembros, se efectuará por intermedio de sus Bancos centrales. El Uruguay negociará por intermedio del Banco de la República.

Los países, o sus instituciones bancarias de enlace, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los préstamos, acordados en sus respectivos territorios por el Banco. Para ser otorgado un préstamo por el Banco, o para que éste afiance una obligación, tendrá que ser demostrado que los prestatarios no pueden obtener, en el mercado, créditos en condiciones razonables para las operaciones específicas de reconstrucción o fomento.

No se otorgarán esos préstamos atendiendo a consideraciones de índole política. El Banco podrá abrir a nombre de los prestatarios, cuentas de crédito en diferentes países miembros. Cobrará un interés razonable y vigilará que los fondos se apliquen, estrictamente, a los fines antes mencionados.

La manera cómo realizará sus contratos este instituto, se asemeja a la que nosotros hemos subscripto con el Exim Bank para llevar a cabo el Plan de Obras Públicas de 1942.

El Banco suministrará a los prestatarios la moneda del país en que se radique el proyecto pudiendo, en determinados casos, otorgar esos préstamos en oro o divisas de otros países si escasea la del país en el cual se realizan las operaciones.

El país en cuya moneda se otorgue el préstamo, opinará sobre él y tendrá que autorizar al Banco para que perfeccione el contrato.

El Banco cobrará comisiones sobre los préstamos que garantice, el producto de las cuales ingresará a una cuenta de reserva.

El Banco podrá además, comprar o vender valores que haya emitido en cumplimiento de sus fines, necesitando para ello la autorización del país miembro, en cuyo territorio se hayan realizado las operaciones que determinaron la emisión de esos documentos.

También podrá comprar y vender valores que integren su cartera de reserva.

El Banco tendrá que especificar en todo título que emita, que las obligaciones que lleva implícitas no corresponden a ningún Gobierno sino a la institución misma.

Disposiciones comunes al Fondo y al Banco

Tanto el Fondo como el Banoc gozarán de plena personalidad jurídica para contratar, adquirir o enajenar bienes y pleitar ante los tribunales.

Gozarán de inmunidad judicial; sus bienes no podrán ser registrados, ni confiscados, ni expropiados; sus archivos serán inviolables; las comunicaciones oficiales estarán reglamentadas por el tratamiento otorgado a las comunicaciones oficiales de los países miembros; sus gobernadores, directores, adjuntos, funcionarios y empleados, gozarán de las prerrogativas acordadas a los diplomáticos, disponiendo también de inmunidades tributarias.

Conveniencia de ratificar los Convenios

Cabría una última digresión: ¿qué es lo que va ganado el Uruguay con participar del Banco?

Basta pensar sobre nuestra actual situación. de amplia liquidez en disponibilidades de medios de pagos, para que se convenga en que son remotas las posibilidades de que nuestro Gobierno llegue a requerir de ese organismo, préstamos para empresas uruguayas, empeñadas en una acción de fomento, desde que las instituciones de crédito nacionales. se encuentran en óptimas condiciones para arbitrar los recursos requeridos. y en términos aceptables, para que esa finalidad se cumpla.

Por el contrario, subscribiendo el convenio lo que hacemos es comprometernos a otorgar préstamos, por conducto del Banco, a otros países que no disponen de una legislación adecuada ni de los medios suficientes para atender sus necesidades crediticias en el grado requerido

Dejando de lado toda reflexión de que siempre sería conveniente disponer de un resorte que permitiera recordar a las instituciones oficiales, que deben desarrollar de más en más, una política liberal en materia de créditos para fomentar la producción y de que siempre es de buena técnica adherir a los intitutos internacionales encaminados a reorganizar la vida comercial en un mundo tan conturbado, conviene destacar que el Uruguay puede extraer del Banco enormes beneficios, amén de que en una eventualidad futura puede necesitar del mismo. los medios adecuados para financiar importaciones o servicios extraordinarios.

Un ejemplo práctico ilustraría con mayor precisión al respecto

Pongamos por caso, la necesidad de Polonia de proveerse en nuestro país de elementos indispensables para su reconstrucción. Los solicitaría al Banco; éste exigiría que el Banco Central de ese país garantirara la operación; se informaría luego, por el Consejo Técnico Asesor del Banco, sobre los detalles de la solicitud y la viabilidad del reintegro en cuanto al país deudor ateniéndose a los índices reveladores de su capacidad de pago internacional. Una vez que se hubieren evacuado todas las consultas y realizado las investigaciones pertinentes, el Banco abriría en nuestro país, un crédito a Polonia, siempre que nuestro Gobierno lo autorizara y permitiera la convertibilidad de nuestra moneda para esta operación. Con ese crédito, abonaría Polonia, en moneda uruguaya, los productos que nos adquiriera, debitando la institución internacional un equivalente a ese importe, en oro o divisas extranjeras, a favor del capital subscripto en el Banco por nuestro país.

Los propósitos del Fondo Monetario se ven, a través de esta operación del Banco, plenamente cumplidos, desde que se fomenta de una manera indirecta, el intercambio multilateral.

La protección industrial

Algunos señores Diputados experimentarán tal vez, ciertos temores de que al suprimir estos contralores cambiarios, nuestras industrias queden desguarnecidas de toda protección.

Es evidente que la tendencia es a suprimir toda clase de barreras al comercio internacional pero así como se admite —como en el caso de la escarez de divisas— que se establezcan determinadas restricciones en los cambios, las cláusulas del convenio no interfieren con el establecimiento y mantención de aranceles aduaneros

Podrán los impuestos de importación seguir ejerciendo su función protectora de nuestra legislación industrial y, aún más, disponemos de un plazo de 5 años para irnos adaptando a las nuevas normas que, sin duda, habrán de imperar en el mundo de los cambios.

No debe, pues, pensarse que al subscribir el acta de Bretton Woods, el Uruguay pone en peligro el porvenir de sus industrias. Por el contrario, si cabe, les proporciona un factor más de seguridad, desde que podrá servirse de un organismo especialmente capacitado para evacuar consultas técnicas sobre una sana política de fomento industrial y con el cual podrá arribar a interesantes conclusiones sobre el punto.

La delegación uruguaya

Al finalizar el informe, vuestra Comisión considera de estricta justicia destacar la brillante actuación que le cupo al delegado uruguayo en la Conferencia de Bretton Woods, el Contador Mario La Gamma Acevedo, talentoso asesor del Ministerio de Hacienda.

Dada la poca significación económica de nuestro país, el papel que en esas conferencias puede desempeñar tiene, por fuerza que resultar un tanto modesto. Sin embargo, en éste como en otros casos, los valores personales de los representantes uruguayos han suplido, con eficacia, la poca entidad de nuestro país en cuanto a sus posibilidades económico-financieras

La delegación uruguaya, actuando conjuntamente con las de otros países latinoamericanos, ha conseguido de la Conferencia no pocas ventajas, de las cuales las principales son las siguientes:

En cuanto a Fondo Monetario, se logró:

1.o Que los países latinoamericanos tuvieran derecho a designar dos Directores en el total de 12. Tal proporción no les hubiera correspondido de atenerse la Conferencia, a la simple computación de votos, necesarios para esas designaciones.

2.o Agregar a la cláusula de escape, del período de transición, la contenida en el artículo 8.o del Convenio, que permite a los países con tipos de cambios diferenciales y múltiples, entrar en arreglos con el Fondo, para su paulatina transformación, sin que se establezcan plazos ni sanciones. (Ver artículo 14. del Fondo).

3.o Se logró la declaración de que los acuerdos sobre el Fondo no afectaban las decisiones sobre política comercial, incluso el control de importaciones y exportaciones

En cuanto al Banco Internacional, se logró:

1.o Rebajar el capital a suscribir por los países latinoamericanos que, por lo general, significó una rebaja de 30 americanos que, por lo general, significó una rebaja del 30 o|o sobre las cuotas a que tenían que comprometerse. (Al Uruguay le significó que del aporte que primitivamente le correspondía, quince millones de dólares, se le rebajara a diez y medio millones de dólares).

2.o Se obtuvo la declaración de que el Banco debería destinar, prácticamente, por valores equivalentes, sus recursos, para la reconstrucción de los países devastados y para el fomento de los menos desarrollaos. Con esa conquista se evitó dilatar, o volver imposibles las operaciones de desarrollo económico que interesan a nuestro país.

La parte dispositiva

En lo que respecta al proyecto de ley, vuestra Comisión ha creído del caso proponer tres modificaciones a su articulado, las cuales serán explicadas a continuación:

Artículo 2.o "El Poder Ejecutivo designará el Gobernador y el Gobernador suplente que representarán a la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional".

Este inciso fué observado por el Banco de la República. Entiende esa institución que dicho nombramiento debería hacerse con su acuerdo o a su propuesta. "Los fines y financiación del Fondo, justifican ampliamente esa intervención", argumenta en un memorándum.

Vuestra Comisión entiende, sin embargo, que o aconsejable sería que esa designación se efectuara por intermedio del Poder Ejecutivo, previa venia del Senado.

Las actividades de los delegados de la República, ante el Fondo y el Banco, dirán relación preferente con los problemas de índole económico-financiera, y es de buena técnica que esa misión se le asigne al responsable ante el Parlamento, de la dirección de la economía y las finanzas públicas.

También considera que dado lo delicado de la misión que deberán cumplir esos funcionarios, convendría adoptar los trámites preceptuados para la designación de miembros de Entes Autónomos.

Artículo 6.o La amortización acumulativa del 1 o|o anual establecida en este artículo fué objetada por el Banco de la República, que entiende que debe ser fijada en el 2 o|o. El Ministerio de Hacienda aceptó ese temperamento y la Comisión no tiene observaciones que formular.

Artículo 7.o También solicitó el Banco que le fuera elevado del 2 o|o al 3 o|o el interés que tendría que abonar el Estado por los saldos deudores. El Ministerio de Hacienda recuerda que ese temperamento fué, en general, aceptado por el Poder Ejecutivo.

La Comisión entiende que si el Banco de la República alega que obligarle a entregar dinero al 2 o|o significa una obligación que está fuera de las posibilidades económicas de esa institución, sería prudente aceptar el temperamento aconsejado.

Sala de la Comisión, setiembre 6 de 1946.

Pedro Chouhy Terra, Miembro informante. — José Antonio Quadros. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Salvador M. Ferrer Serra. — Héctor A. Grauert. — Enrique D. Martínez — Héctor Payssé Reyes. — Ramón M. Salgado. — A. Carlos Cutinella. — Miguel Vieyte.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para ratificar los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América, en julio de 1944, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En uso de esa facultad, el Poder Ejecutivo formulará las declaraciones previstas en los Convenios respectivos.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo designará, previa venia del Senado, el Gobernador y el Gobernador suplente que representarán a la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional.

Durarán cinco años en sus funciones y serán reelegibles; el mandato será revocable en cualquier tiempo, por el Poder Ejecutivo; y honorario, salvo las asignaciones a que hubiere lugar por gastos de movilidad y representación.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, previo dictamen del Banco de la República, señalará las normas generales a que deberán ceñirse el Gobernador y el Gobernador suplente en el ejercicio de su representación.

Art. 4.o El Banco de la República ejecutará, como agente del Estado, todas las operaciones que deban realizarse por aplicación de los Convenios sobre el Fondo Monetario y el Banco Internacional; y en tal carácter, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que dimanen de dichos Convenios.

Además, será depositario, en el país, de las disponibilidades pertenecientes al Fondo y al Banco.

Art. 5.o El Banco de la República podrá requerir de toda persona pública y privada las informaciones necesarias, según el Convenio.

Dichas informaciones serán proporcionadas a título confidencial y la violación del secreto será causa de responsabilidad.

La comunicación de esas informaciones al Fondo Monetario se efectuará en forma de no revelar situaciones particulares o secretos de negocios.

Art. 6.o El pago del dos por ciento del valor de las acciones que corresponde integrar al Gobierno de la República, se financiará mediante un préstamo del Banco de la República al Estado, en moneda nacional equivalente a doscientos diez mil dólares.

Esta operación devengará interés de 4 o|o anual y amortización acumulativa del 2 o|o anual, a cargo de Rentas Generales.

Art. 7.o El Banco de la República abrirá al Estado un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta el equivalente de un millón ochocientos noventa mil dólares, para cubrir a obligación de aporte del dieciocho por ciento de las acciones a integrar por el Gobierno de la República.

Este crédito devengará un interés del 3 % anual sobre los saldos deudores, a cargo de Rentas Generales.

Las amortizaciones percibidas en el cumplimiento del Convenio sobre el Banco Internacional se imputarán al crédito del Estado en la cuenta corriente a que se refiere este artículo.

Art. 8.o Facúltase al Banco de la República para garantizar las obligaciones contraídas por personas uruguayas con el Banco Internacional, según lo dispuesto en el artículo III, sección 4 del Convenio.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Banco de la República, podrá aprobar el otorgamiento de préstamos en moneda nacional, previstos en el artículo IV, sección 2 (A) del Convenio sobre el Banco, a tomar del Crédito del Estado en cuenta corriente, a que se refiere el artículo 7.o.

Artículo 10. Los quebrantos que puedan originarse por la responsabilidad del Estado o del Banco de la República con motivo de la aplicación de los Convenios, se cubrirán con recursos asignados oportunamente por la ley.

Artículo 11. Las limitaciones, restricciones y prohibiciones impuestas por la ley al Banco de la República no regirán en cuanto respecta al cumplimiento de los Convenios; pero las operaciones que el Banco quede habilitado para realizar por efecto de este artículo, requerirán además, la aprobación del Poder Ejecutivo, en cada caso.

Artículo 12. Será necesaria autorización legislativa para:

1.o Modificar el valor de paridad del peso uruguayo.
2.o Alterar la cuota de la República en el Fondo Monetario o subscribir acciones adicionales del Banco Internacional.
3.o Aceptar modificaciones de los Convenios.
4.o Realizar préstamos al Fondo o al Banco que no sean los expresamente autorizados por esta ley.

Artículo 13. Con el pronunciamiento previo del Banco de la República, el Poder Ejecutivo hará la comunicación prevista en el artículo XX, Sección 4 (a) del Convenio, con referencia a los diversos tipos de cambio en los mercados libre y dirigido; y adaptará el mantenimiento de éstos a las disposiciones del Convenio y a las resoluciones del Fondo Monetario sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo informará anualmente al Parlamento sobre las actividades del Fondo Monetario y del Banco Internacional y la participación de la República en dichas actividades.

Artículo 15. El importe de los intereses y demás cargos que deban abonarse al Fondo Monetario por créditos solicitados y otras operaciones, se imputará a las comisiones y demás ingresos que percibe el Banco de la República en la compra-venta de divisas en el mercado dirigido.

Los demás gastos que ocasione la aplicación de los Convenios se cargarán a Rentas Generales.

Artículo 16. Las sumas que ingresen al Banco de la República por concepto de utilidades del Fondo Monetario, se destinarán al refuerzo de las reservas del Banco.

Las utilidades e intereses de préstamos que el Estado perciba del Banco Internacional, se destinarán a los fines indicados en el inciso último del artículo 7.o, si hubiere excedentes, se verterán a Rentas Generales.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 18. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 6 de 1946.

Pedro Chouhy Terra, Miembro informante. — José Antonio Quadros. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Salvador M. Ferrer Serra. — Héctor A. Grauert. — Enrique D. Martínez. — Héctor Payssé Reyes. — Ramón M. Salgado. A. Carlos Cutinella. — Miguel Vieyte

CONFERENCIA MONETARIA Y FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS, REUNIDA EN BRETTON WOODS

Acuerdo sobre el Fondo Monetario Internacional

Los Gobiernos en cuyo nombre se subscribe el presente acuerdo convienen en lo siguiente:

Artículo preliminar

El Fondo Monetario Internacional se establece y funcionará de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Artículo I

Fines

Los fines del Fondo Monetario Internacional son:

I) Promover la cooperación monetaria internacional mediante una institución permanente que proporcione un mecanismo para consultas y colaboración sobre problemas monetarios internacionales.
II) Facilitar la expansión y el desarrollo equilibrado del comercio internacional, y contribuir de ese modo al fomento y al mantenimiento de altos niveles de empleo de ingresos reales, y al desarrollo de las fuentes productivas de todos los países participantes como objetivos fundamentales de la política económica .
III) Promover la estabilidad del cambio, mantener acuerdos uniformes respecto al cambio entre los participantes, y evitar depreciaciones en los cambios con fines de competencia.
IV) Ayudar a establecer un sistema de pagos multiláteros respecto a las transacciones corrientes entre los países participantes, y a eliminar restricciones del cambio sobre el exterior que obstaculicen el desarrollo del comercio mundial
V) Inspirar confianza a los países participantes poniendo a su disposición los recursos del Fondo bajo garantías adecuadas, y de ese modo darles oportunidad de corregir desajustes en su balanza de pago sin recurrir a medidas que destruyan la prosperidad nacional o internacional.
VI) De acuerdo con lo antes expuesto, acortar la duración y disminuir el grado del desequilibrio en las balanzas de pago internacionales de los países participantes.

El Fondo se inspirará en todas sus decisiones en los fines expuestos en este artículo.

Artículo II

Participación

Sección 1. Participantes originales.

Los participantes originales del Fondo serán los países representados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, cuyos Gobiernos acepten participar en el Fondo en calidad de miembros, antes de la fecha estipulada en la Sección 2 E) del artículo XX.

Sección 2. Otros participantes.

Los Gobiernos de otros países podrán ingresar en las fechas y de acuerdo con las condiciones que prescriba el Fondo.

Artículo III

Cuotas y subscripciones

Sección 1. Cuotas.

Se asignará una cuota a cada participante. La cuota de los participantes representados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas que antes de la fecha estipulada en la Sección 2 (E) del artículo XX acepten el participar en el Fondo, será la que se estipula en el Cuadro A).

El Fondo determinará la cuota de los otros participantes.

Sección 2. Ajuste de cuotas.

A intérvalos de cinco años el Fondo revisará las cuotas de los participantes y, si lo estima conveniente, propondrá ajustes en las mismas. También podrá considerar en cualquier otro tiempo, si lo juzga conveniente, el ajuste de cualquier cuota determinada a solicitud del participante interesado. Se necesitará una mayoría de las cuatro quintas partes del total de los votos para hacer cualquier cambio en las cuotas y no se cambiará ninguna cuota sin el consentimiento del participante interesado.

Sección 3. Subscripciones: lugar, fecha y forma de pago.

A) La subscripción de cada participante será igual a su cuota y se abonará al Fondo en su totalidad en el depositario apropiado antes de la fecha en que el participante adquiera el derecho a comprar moneda del Fondo, de acuerdo con los párrafos (C) o (D) de la Sección 4 del artículo XV, o en dicha fecha.
B) Cada participante pagará en oro, como mínimo, la menor de las cantidades siguientes:

I) El 25 por ciento de su cuota o
II) El 10 por ciento de las disponibilidades netas oficiales en oro y dólares de los Estados Unidos de América que tenga en la fecha en que el fondo, de acuerdo con la Sección 4 (A) del artículo XX, notifique a los participantes que estará en breve en condiciones de iniciar transacciones de cambio.

Cada participante suministrará al Fondo los datos necesarios para determinar sus disponibilidades netas oficiales en oro y en dólares de los Estados Unidos.

C) Cada participante pagará el balance de su cuota en su propia moneda.

D) Si en la fecha mencionada en el párrafo (B) II) anterior, no es posible determinar las disponibilidades netas oficiales de algún participante en oro y en dólares de los Estados Unidos de América por haber estado sus territorios ocupados por el enemigo, el Fondo fijará una fecha alternativa apropiada para la determinación de dichas disponibilidades Si la fecha es posterior a la en que el país empieza a participar del derecho a comprarle moneda al Fondo, según se dispone en la Sección 4 (C) o (D) del artículo XX, el Fondo y el participante convendrá en un pago provisional en oro, que se hará de acuerdo con el párrafo (B) anterior, y el balance de la subscripción del participante se pagará en su propia moneda, sujeto a ajustes apropiados entre el participante y el Fondo, cuando se determinen las disponibiliades netas oficiales.

Sección 4. Pagos en caso de cambio en las cuotas.

A) Cada articipante que acepte un aumento en su cuota pagará a Fondo, dentro de treinta días a partir de la fecha en que dé su consentimiento, el 25 por ciento del aumento en oro y el balance en su propia moneda. Sin embargo, si en la fecha en que el participante acepta un aumento sus reservas monetarias son menos que su nueva cuota, el Fondo podrá reducir a proporción del aumento que haya de pagarse en oro

B) Si un participante consiente en que se reduzca su cuota, el Fondo, dentro de treinta días después de la fecha en que el participante consienta, le pagará a éste una cantidad igual a la reducción. El pago se hará en la moneda del participante y en la cantidad en oro que se necesite para evitar que se reduzcan las disponibilidades del Fondo en dicha moneda más allá del 75 por ciento de la nueva cuota.

Sección 5. Substitución de valores por monedas.

El Fondo aceptará de cualquier participante, en vez de cualquier parte de la moneda de dicho participante que a juicio del Fondo no se necesite para las operaciones de éste, notas u obligaciones similares emitidas por el participante o por el depositario designado por dicho participante de conformidad con la Sección 2 del artículo XIII, que no serán negociables ni devengarán interés, y se pagarán a la par a su presentación acreditándolas a la cuenta del Fondo en el depositario designado Esta Sección se aplicará no sólo a la moneda subscripta por los participantes sino también a cualquier moneda que de cualquier otro modo se adeude al Fondo o adquiera éste.

Artículo IV

Valor a la par de las monedas

Sección 1. Expresión de valor a la par.

A) El valor a la par de la moneda de cada articipante se expresará en términos de oro como denominador común, o en términos de dólar de los Estados Unidos de América, del peso y ley vigentes el 1.o de julio de 1944.

B) Todos los cálculos relativos a las monedas de los participantes a los efectos de aplicar las disposiciones de este Acuerdo, se harán a base de su valor a la par .

Sección 2. Compras de oro basadas en valores a la par.

El Fondo prescribirá un margen sobre el valor a la par, y bajo él, para las transacciones en oro que efectúen los participantes, y ningún miembro comprará oro a un precio sobre el valor a la par más el margen prescripto, ni lo venderá a un precio bajo el valor a la par menos el margen prescripto.

Sección 3. Transacciones en cambio sobre el exterior basadas en paridad.

Las tasas máximas y mínima de las transacciones en cambio que se efectúen entre monedas de participantes dentro de sus propios territorios, no diferirán de la paridad:

I) En casos de transacciones corrientes (sport exchange transactions), en más del 1 por ciento, y
II) En casos de otras transacciones, en un margen que exceda del margen para transacciones corrientes en más de lo que el Fondo considere razonable.

Sección 4. Compromisos respecto a la estabilidad del cambio.

A) Los participantes convienen en colaborar con el Fondo para promover la estabilidad del cambio, mantener acuerdos uniformes respecto al cambio con otros participantes, y evitar modificaciones en el cambio con fines de competencia.

B) Cada participante se compromete, mediante medidas apropiadas compatibles con este Acuerdo, a permitir transacciones de cambio en sus territorios, entre su moneda y la de otros participantes, únicamente dentro de los límites prescriptos en la sección 3 de este artículo. Se considerará que cumple con este compromiso cualquier participante cuyas autoridades monetarias, con el fin de liquidar transacciones internacionales, de hecho compren y vendan oro libremente dentro de los límites prescriptos por el Fondo en la Sección 2 de este artículo

Sección 5. Modificaciones del valor a la par.

A) Los participantes no propondrán cambios en el valor a la par de su moneda, excepto para corregir desequilibrios fundamentales

B) Sólo podrán hacerse cambios en el valor a la par de la moneda de un participante a propuesta de éste, y sólo previa consulta con el Fondo

C) Cuando se proponga un cambio, el Fondo primero tomará en cuenta cualesquier cambios que ya se hayan efectuado en el valor a la par inicial de la moneda del participante, según se haya determinado éste de conformidad con la Sección 4 del artículo XX. Si el cambio propuesto, junto con todos los cambios anteriores, sean éstos aumentos o disminuciones

I) No excede del 10 por ciento del valor a la par inicial, el Fondo no se opondrá;
II) No excede en un 10 por ciento adicional del valor a la par inicial, el Fondo podrá aprobarlo u oponerse, pero hará saber su actitud entre de 72 horas si lo solicita el participante;
III) No está comprendido en los incisos I) o II) antedichos, el Fondo podrá aprobarlo u oponerse, pero tendrá derecho a un plazo mayor para hacer saber su actitud.

D) Los cambios uniformes en los valores a la par que se hagan de acuerdo con la Sección 7 de este Artículo, no se tomarán en cuenta para determinar si un cambio propuesto cae dentro de los incisos I), II) o III) del párrafo (C) anterior.

E) Un participante podrá modificar el valor a la par de su moneda sin la aprobación del Fondo, si tal modificación no afecta las transacciones internacionales de los participantes en el Fondo.

F) El Fondo convendrá en una modificación propuesta que esté en armonía con los términos de los incisos II) o III) del párrafo (c) anterior, si le consta que dicho cambio es necesario para corregir un desequilibrio de carácter fundamental. En particular, siempre que así le conste, no se opondrá a una modificación propuesta por razón de normas sociales o políticas del participante que la proponga.

Sección 6. Efecto de modificaciones no autorizadas.

Si un participante modifica el valor a la par de su moneda no obstante la objeción del Fondo, en casos en que el Fondo tenga derecho a objetar, el participante quedará descalificado para usar los recursos del Fondo, a menos que éste determine lo contrario: y si después de la expiración de un plazo razonable continúa la diferencia entre el participante y el Fondo, el asunto quedará sujeto a las disposiciones de la Sección 2 B) del artículo XV.

Sección 7. Modificaciones uniformes en el valor a la par.

No obstante las disposiciones de la Sección 5 (B) de este artículo, el Fondo, por mayoría de la totalidad de los votos, podrá efectuar modificaciones proporcionales uniformes en el valor a la par de las monedas de todos los participantes, siempre que todos los participantes que tengan el 10 por ciento o más del total de las cuotas aprueben cada una de dichas modificaciones. Sin embargo, de conformidad con esta disposición, no se modificará el valor a la par de la moneda de un participante si, dentro de las 72 horas siguientes a la acción que haya tomado el Fondo, el participante informa a éste que no desea que como resultado de tal acción se altere el valor a la par de su moneda.

Sección 8. Mantenimiento del valor en oro del activo del Fondo.

A) El valor en oro del activo del Fondo se mantendrá a pesar de las alteraciones en el valor a la par o en el valor del cambio sobre el exterior de la moneda de cualquer participante.

B) Cuando I) se reduzca el valor a la par de la moneda de un participante, o II) a juicio del Fando el valor del cambio sobre el exterior de la moneda de un participante haya depreciado considerablemente dentro de los territorios del participante, éste pagará al Fondo, dentro de un plazo razonable, una cantidad de su propia moneda igual a la reducción del valor en oro de su moneda que esté en poder del Fondo.

C) Cuando se aumente el valor a la par de la moneda de un participante el Fondo devolverá, en un plazo razonable, una cantidad en la moneda de dicho participante igual al aumento del valor en oro de su moneda que esté en poder del Fondo.

D) Las disposiciones de esta Sección se aplicarán a cualquier modificación proporcional uniforme en el valor a la par de la moneda de todos los participantes, a menos que cuando se proponga tal modificación, el Fondo decida lo contrario.

Sección 9. Monedas distintas dentro de los territorios de un participante.

Cuando un participante proponga una modificación en el valor a la par de su moneda se considerará, a menos que declare lo contrario, que propone una modificación correspondiente en el valor a la par de las distintas monedas de todos los territorios respecto a los cuales ha aceptado este acuerdo, de conformidad con la Sección 2 (G) del Artículo XX. Sin embargo, quedará a discreción del participante declarar que su propuesta se refiere sólo a la moneda metropolitana, o sólo a una o más monedas determinadas, o a la moneda metropolitana y a una o más monedas distintas que se especifiquen.

Artículo V

Transacciones con el Fondo

Sección 1. Organismos que podrán negociar con el Fondo.

Cada participante negociará con el Fondo solamente por intermedio de su Tesorería, su banco central, su fondo de estabilización u otro organismo fiscal similar, y el Fondo sólo negociará con tales organismos, o por intermedio de ellos.

Sección 2. Limitación de las operaciones del Fondo.

Salvo lo que se dispone en contrario en este Acuerdo, las operaciones que se hagan por cuenta del Fondo se limitarán a transacciones que tengan por objeto suministrar a un participante, a solicitud de éste, la moneda de otro participante a cambio de oro o de la moneda del participante que desee efectuar la operación.

Sección 3. Condiciones que regulan el uso de los recursos del Fondo.

A) Un participante tendrá derecho a comprar del Fondo la moneda de otro participante, a cambio de la suya propia, en las condiciones siguientes:

I) Que el participante que desee comprar la moneda manifieste que ésta se necesita con urgencia para hacer con ella pagos compatibles con las disposiciones de este Acuerdo;

II) Que el Fondo no haya notificado, conforme a la Sección 3 del Artículo VII, que escasen sus disponibilidades de la moneda que se interesa;

III) Que la compra propuesta no haga que las disponibilidades del Fondo en moneda del participante aumenten durante el período de doce meses que termine en la fecha de la compra en más el 25 por ciento de la cuota del participante, ni excedan del 200 por ciento de la cuota del participante, pero la limitación del 25 por ciento sólo se aplicará hasta el grado en que las disponibilidades del Fondo en moneda del participante se hayan aumentado más allá del 75 por ciento de su cuota, si habían bajado de esa cantidad;

IV) Que el Fondo no haya declarado previamente, según la Sección 5 de este Artículo, la Sección 6 del Artículo IV, la Sección 1 del Artículo VI, o la Sección 2 (A) del Artículo XV, que el participante que desea hacer la compra está descalificado para usar los recursos del Fondo.

B) Los participantes no tendrán derecho a usar los recursos del Fondo sin permiso de éste, para adquirir moneda que hayan de retener para cubrir transacciones de cambio futuro.

Sección 4. Renuncia de condiciones.

A su discreción, y en términos que garanticen sus intereses, el Fondo podrá renunciar a cualquiera de las condiciones prescriptas en la Sección 3 (A) de este artículo, especialmente en caso de participantes cuyo record indique que han evitado hacer gran uso o uso continuo de los recursos del Fondo. Al renunciar a cualquier condición tomará en consideración necesidades periódicas o excepcionales del participante que solicite la renuncia. El Fondo tomará en cuenta, también, el deseo de un participante de ofrecer como garantía subsidiaria oro, plata, valores, u otros bienes aceptables que tengan suficiente valor en la opinión del Fondo para proteger sus intereses, y podrá exigir dicha garantía subsidiaria como condición para su renuncia.

Sección 5. Pérdida del derecho a usar los recursos del Fondo.

En cualquier ocasión en que el Fondo determine que cualquier participante esté usando los recursos del Fondo en forma contraria a los propósitos del Fondo, éste someterá a dicho participante un informe en que exponga la opinión del Fondo y señale un plazo adecuado para que conteste. Después que el Fondo someta un informe de esta naturaleza a un participante, podrá limitar el uso que el participante haga de sus recursos. Si no se recibe contestación del patricipante al informe dentro del plazo señalado, o si no es satisfactoria la contestación, el Fondo podrá seguir limitando el uso que de sus recursos haga el participante o, después de notificárselo con anticipacion razonable, podrá retirarle el derecho a usar los recursos del Fondo

Sección 6. Compras de moneda al Fondo a cambio de oro.

A) Cualquier participante que desee obtener directa o indirectamente la moneda de otro participante a cambio de oro la adquirirá, siempre que pueda hacerlo con igual ventaja, mediante la venta de oro al Fondo.

B) Nada de lo expuesto en esta sección se interpretará en el sentido de que impide que un participant venda en cualquier mercado, oro recién extraído, de minas situadas dentro de sus territorios.

Sección 7. Recompra por un participante de su moneda en posesión del Fondo.

(a) Un participante podrá recomprar del Fondo y el Fondo le venderá, a cambio de oro, cualquier parte de las disponibilidades del Fondo en la moneda del participante en exceso de la cuota de éste.

(b) Al finalizar cada año económico del Fondo, los participantes recomprarán del Fondo con oro o monedas convertibles, según se determine de acuerdo con el Cuadro B, parte de las disponibilidades del Fondo en las monedas respectivas de los participantes en las condiciones siguientes:

I) Cada participante usará para recomprar su propia moneda del Fondo una cantidad de sus reservas monetarias igual en valor a la mitad de cualquier aumento que se haya efectuado durante el año en las disponibilidades del Fondo en su moneda más la mitad de cualquier aumento, o menos la mitad de cualquier reducción, que haya ocurrido durante el año en las reservas monetarias del participante. Esta regla no se aplicará cuando las reservas monetarias de un participante hayan disminuído durante el año en más de lo que hayan aumentado las disponibilidades del Fondo de su moneda.

II) Si después que se efectúe la recompra descripta en el inciso (I) anterior (si ésta es necesaria) se halla que las disponibilidades de un participante en moneda de otro participante (o en oro adquirido de dicho participante) han aumentado a causa de transacciones con otros participantes o con personas en sus territorios, en téminos de dicha moneda, el participante cuyas disponibilidades en dicha moneda (o en oro) hayan así aumentado, usará el aumento para recomprar del Fondo su propia moneda.

(c) Ninguno de los ajustes descritos en el párrafo (b) anterior se llevará al punto en que:

I) Las reservas monetarias del participante sean menos que su cuota, o

II) Las disponibilidades del Fondo en su moneda sean menos del 75 por ciento de su cuota o

III) Las disponibilidades del Fondo en cualquier moneda que sea necesario usar sean más del 75 por ciento de la cuota del participante interesado.

Sección 8. Cargos.

(a) Cualquier participante que compre del Fondo la moneda de otro participante a cambio de la suya propia, pagará un cargo por servicios, que será uniforme para todos los participantes, de 3 4 por ciento además del precio de paridad. A su discreción el Fondo podrá aumentar este cargo a no más de 1 por ciento o reducirlo a no menos de 1|2 por ciento.

(b) El Fondo podrá imponer un cargo razonable por servicios a cualquier participante que le compre o le venda oro al Fondo.

(c) El Fondo impondrá cargos uniformes para todos los participantes, que pagará cualquier participante sobre los balances promedios diarios de su moneda en poder del Fondo en exceso de su cuota. Dichos cargos serán conformes a las tasas siguientes:

I) Sobre cantidades de no más de 25 por ciento en exceso de la cuota: libre de cargos por los tres primeros meses; 1|2 por ciento anual por los próximos nueve meses; y de ahí en adelante un aumento en el cargo de 1|2 por ciento por cada año subsiguiente.

II) Sobre cantidades de más del 25 por ciento, pero no más del 50 por ciento en exceso de la cuota: 1|2 por ciento adicional por el primer año; y 1|2 por ciento adicional por cada año subsiguiente.

III) Sobre cada grupo adicional del 25 por ciento en exceso de la cuota: 1|2 por ciento adicional por el primer año; y 1|2 por ciento adicional por cada año subsiguiente.

(d) En cualquier momento en que las disponibilidades del Fondo en moneda de un participante sean tales que el cargo aplicable a cualquier grupo por cualquier período haya llegado al tipo de 4 por ciento anual, el Fondo y el participante estudiarán los medios por los cuales puedan reducirse las disponibilidades de la moneda en poder del Fondo. Después de eso los cargos aumentarán de acuerdo con las disposiciones del párrafo (c) anterior hasta que lleguen a 5 por ciento, y si no se llegare a un acuerdo el Fondo podrá imponer los cargos que juzgue apropiados.

(e) Las tasas mencionadas en los párrafos (c) y (d) anteriores podrán cambiarse por una mayoría de tres cuartas partes de la totalidad de los votos.

(f) Todos los cargos se pagarán en oro. Sin embargo, si las reservas monetarias del participante son menos de la mitad de su cuota, pagará en oro únicamente la proporción de los cargos adeudados que dichas reservas guarden a la mitad de su cuota, y pagará el balance en su propia moneda.

Artículo VI

Transferencias de capital

Sección 1. Uso de los recursos del Fondo para transferencias de capital.

(a) Ningún participante hará uso neto de los recursos

del Fondo para hacer frente a una salida considerable o sostenida de capital, y el Fondo podrá exigir de un participante que adopte medidas de control para evitar que los recursos del Fondo se usen con tal fin. Si después de recibir una solicitud a este efecto, un participante dejare de adoptar las medidas de control adecuadas, el Fondo podrá retirar a dicho participante el derecho a usar los recursos del Fondo.

B) Nada de lo expuesto en esta sección se interpretarán en el sentido de que:

I) Impide el uso de los recursos del Fondo para transaciones de capital en cantidades razonables que se necesiten para la expansión de las exportaciones o en el curso ordinario del comercio, la banca u otros negocios, o

II) afecta los movimientos de capital que se cubran con los recursos en oro y cambios sobre el exterior del propio participante, pero los participantes se comprometen a ver que dichos movimientos de capital respondan a los fines del Fondo.

Sección 2. Disposiciones especiales para las transferencias de capital.

Si las disponibilidades del Fondo en moneda de un participante han permanecido bajo el 75 por ciento de su cuota por un período inmediatamente anterior de no menos de 6 meses, el participante, si no ha perdido el derecho a usar los recursos del Fondo de acuerdo con la sección 1 de este Artículo, la Sección 6 del Artículo IV, la seción 5 del Artículo V o la Sección 2 (a) del Artículo XV, tendrá derecho a comprar del Fondo la moneda de otro participante a cambio de la suya propia, para cualquier fin, incluso transferencias de capital, a pesar de las disposiciones de la Sección 1 (a) de este Artículo. Sin embargo, no se permitirán las compras para transferencias de capital de acuerdo con esta Sección si aumentan las disponibilidades del Fondo en moneda del participante que desee comprar, más allá del 75 por ciento de su cuota, o reducen las disponibilidades del Fondo de la moneda que se desee comprar, más allá del 75 por ciento de la cuota del participante cuya moneda se interese.

Sección 3. Control de las transferencias de capital.

Los participantes podrán adoptar las medidas de control que sean necesarias para regular los movimientos de capital internacionales, pero ningún participante podrá adoptar tales medidas en forma que limite los pagos por transacciones normales o que indebidamente retrase transferencias de fondos como liquidación de obligaciones, excepto lo que se dispone en la Sección 3 (b) del Artículo VII y en la Sección 2 del Artículo XIV.

ARTICULO VII

Monedas escasas

Sección 1. Escasez general de moneda.

Si el Fonod se entera de que está desarrollándose una escasez genral de una moneda determinada, podrá informarlo así a los participantes y expedir un informe en que se expongan las causas de la escasez y se formulen recomendaciones encaminadas a ponerle fin. En la preparación de dicho informe participará un represntante del participante de cuya moneda se rate.

Sección 2. Medidas para reponer las disponibilidades del Fondo de monedas escasas.

Si el Fondo juzga apropiada dicha acción para reponer sus disponibilidades de la moneda de cualquier participante, podrá adoptar las siguientes medidas o cualquiera de ellas:

I) Proponer al participante que en los términos y las condiciones que entre él y el Fondo se acuerden, preste su moneda al Fondo, o que, con la aprobación del participante, el Fondo tome prestada dicha moneda de alguna otra fuente, ya dentro de los territorios del participante o fuera de ellos, pero ningún participante estará obligado a hacer préstamos de esa naturaleza al Fondo ni a aprobar el que el Fondo tome prestada su moneda de ninguna otra fuente.

II) Exigir que el participante le venda su moneda a cambio de oro.

Sección 3. Escasez de las disponibilidades del Fondo.

A) Si el Fondo llega al convencimiento de que la demanda de moneda de un participante pone en peligro la capacidad del Fondo de suprimir dicha moneda, el Fondo, haya emitido o no un informe de acuerdo con la Sección 1 de este Artículo, declarará formalmente que dicha moneda escasea y en adelante distribuirá sus existencias actuales y acumulativas de la moneda escasa con la debida consideración a la enecesidades relativas de los participantes, a la situación económica internacional general, y a cualesquiera otras circunstancias pertinentes. El Fondo publicará también un informe respecto a las medidas que adopte.

B) Una declarción formal de acuerdo con el párrafo (a) anterior servirá de autorización a cualquier participante para que, previa consulta con el Fondo, imponga limitaciones temporalmente a la libertad en las operaciones sobre el cambio de la moneda escasa. Sujeto a las disposiciones de las Secciones 3 y 4 del Artículo IV, el participante tendrá plena jurisdicción para determinar la naturaleza de dichas limitaciones, pero éstas no serán más restrictivas de lo que sea necesario para limitar la demanda de la moneda escasa a las existencias en poder del participante en cuestión, o que a él le correspondan; y se aflojarán y se eliminarán tan rápidamente com lo permitan las condiciones.

C) La autorización mencionada en el párrafo (B) anterior expirará en cuantas ocasiones el Fondo declare formalmente que no escasea ya la moneda en cuestión.

Sección 4. Administración de las restricciones.

Cualquier participante que imponga restricciones respecto a la moneda de otro participante, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3 (b) de este Artículo, prestará la debida consideración favorable a cualquier representación que haga el otro participante respecto a la administración de dichas restricciones.

Sección 5. Efectos de otros acuerdos internacionales sobre las restricciones.

Los participantes convienen en no invocar las obligaciones de ningún compromiso que hubieren formalizado con otros participantes con aterioridad a este Acuerdo, en forma tal que impida la ejecución de las disposiciones de este artículo.

Artículo VIII

Obligaciones generales de las participantes

Sección 1. Introducción.

Además de las obligaciones asumidas de conformidad con otros artículo de este acuerdo, cada participante se compromete a asumir las obligaciones expuestas en este artículo.

Sección 2. Abstención en las restricciones sobre pagos corrientes.

A) Sujeto a las disposiciones de la Sección 3 (b) del Artículo VII y de la Sección 2 del Artículo XIV, ningún participante, sin la aprobación del Fondo, impondrá restricciones sobre pagos y transferencias por transacciones internacionales corrientes.

B) Los contratos sobre cambio que impliquen la moneda de cualquier participante y que sean contrarios a las regulaciones del control de cambio de dicho participante mantenidas o impuestas de manera compatible con este aduerdo, no podrán ponerse en vigor en los territorios de ningún participante. Además, los participantes, por mutuo acuerdo, podrán cooperar en la adopción de medidas que tengan por fin hacer más eficaces las regulaciones de control de cambio de cualquiera de los participantes, siempre que dichas medidas y regulaciones sean compatibles con este acuerdo.

Sección 3. Abstención en las prácticas monetarias injustas.

Ningún participante entrará en ningún arreglo monetario injusto ni en prácticas monetarias múltiples, ni permitirá que entre en ellos ninguno de sus organismos fiscales mencionados en la Sección 1 del Artículo V, excepto según los autorice este acuerdo o lo apruebe el Fondo. Si existen arreglos y prácticas de esa naturaleza en la fecha en que entre en vigor este Acuerdo, el participante interesado

consultará con el Fondo respecto a la forma de eliminarlos progresivamente, a menos que se mantengan o se impongan de acuerdo con la Sección 2 del Artículo XIV, en cuyo caso serán aplicables las disposiciones de la Sección 4 de dicho artículo.

Sección 4. Conversión de balances retenidos en el extranjero.

A) Cada participante comprará balances de su moneda retenidos por otros participantes si éstos, al solicitar la compra, declaran:

I) Que los balances que han de comprarse han sido adquiridos recientemente como resultado de transacciones corrientes, o

II) Que se necesita su conversión para hacer pagos por transacciones corrientes.

Quedará a opción del participante comprador el pagar en la moneda del participante que haga la solicitud o en oro.

B) La obligación que se menciona en el párrafo (a) anterior, no será aplicable:

I) Cuando la conversión de los balances se haya limitado de manera compatible con la Sección 2 de este artículo o la Sección 3 del Artículo VI:

II) Cuando los balances se hayan acumulado como resultado de transacciones efectuadas antes que el participante eliminase las restricciones mantenidas o impuestas de acuerdo con la Sección 2 del Artículo XIV:

III) Cuando los balances se hayan adquirido en forma contraria a las regulaciones sobre el cambio impuestas por el participante a quien se le pide que las compre.

IV) Cuando de acuerdo con la Sección 3 (a) del Artículo VII se haya declarado escasa la moneda del participante que solicite la compra: o

V) Cuando el participante a quien se pida que haga la compra no tenga derecho, por cualquier motivo, a comprarle al Fondo monedas de otros participantes a cambio de la suya propia.

Sección 5. Suministro de información.

A) El Fondo podrá exigir que los miembros le suministren los datos que juzgue necesarios para sus operaciones, y éstos deberán incluír, como mínimo, para el cumplimiento efectivo de las funciones del Fondo, datos sobre asuntos nacionales sobre lo siguiente:

I) Disponibilidades oficiales dentro de su territorio y en el extranjero de (1) oro y (2) cambio extranjero.

II) Disponibilidades dentro de su territorio y en el extranjero, de organismos bancarios y financieros que no sean organsmos oficiales, de (1) oro y (2) cambio extranjero.

III) Producción de oro.

IV) Exportaciones e importaciones de oro según los países de destino y de origen.

V) Exportaciones e importaciones totales de mercaderías, en términos de su valor en moneda nacional, según los países de destino y de origen.

VI) Balance de pago internacional que incluya (1) comercio en productos y servicios, (2) transacciones en oro, (3) transacciones de capital conocidas, y (4) otras partidas.

VII) Posición de las inversiones internacionales, es decir, inversiones dentro de los territorios del participante cuyos dueños estén en el extranjero e inversiones en el extranjero que pertenezcan a personas en sus territorios, en cuanto sea posible suministrar esa información.

VIII) Ingreso nacional.

IX) Indice de precios, es decir, índices de precios de los artículos de consumo en los mercados al por mayor y al por menor y de los precios de exportación y de importación.

X) Tipos de compra y de venta de las monedas extranjeras.

XI) Medidas de control de cambio, es decir, un informe comprensivo de las medidas de control de cambio en vigor en el momento de entrar a participar en el Fondo, y detalles de cambios subsiguientes a medida que ocurran.

XII) Donde existan arreglos oficiales para liquidaciones, detalles de las cantidades comerciales y financieras, y del espacio de tiempo durante el cual han estado pendientes estos atrasos.

B) Al solicitar información, el Fondo tendrá en cuenta la capacidad respectiva de cada participante para suministrar los datos que se le pidan. Los participantes estarán obligados a suministrar información de manera tan detallada y tan exacta como sea posible, y en lo posible a evitar lo que sea mero cálculo.

(c) El Fondo podrá hacer arreglos para obtener información adicional mediante acuerdos con los participantes. Servirá de centro para la compilación y el cambio de información sobre problemas monetarios y financieros y facilitará, de ese modo, la preparación de estudios que tengan por fin ayudar a los participantes a desarrollar normas que fomenten los fines del Fondo.

Sección 6. Consultas entre los participantes respecto a acuerdos internacionales existentes.

En los casos en que, de conformidad con este Acuerdo, se autorice a un participante en las circunstancias especiales o temporales que se especifican en el Acuerdo, para mantener o establecer restricciones sobre transacciones de cambio y existan otros compromisos entre participantes, contraídos con anterioridad a este Acuerdo, que estén en conflicto con la aplicación de dichas restricciones, las partes en dichos compromisos se consultarán con miras a efectuar los ajustes mutuamente aceptables que sean necesarios Las disposiciones de este artículo no serán en detrimento de las operaciones de la Sección 5 del artículo VII.

Artículo IX

Status, inmunidades y privilegios

Sección 1. Fines de este Artículo

A fin de posibilitar al Fondo para cumplir con las funciones que se le recomienden, se le otorgarán en los territorios de cada participante el status, las inmunidades y los privilegios que se mencionan en este Artículo.

Sección 2. Status del Fondo.

El Fondo tendrá plena personalidad jurídica y, en particular, poder para

I) Hacer contratos;

II) Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;

III) Instituir procedimientos legales.

Sección 3. Inmunidad contra procesos judiciales.

El Fondo, sus bienes y activo, no importa dónde estén situados y en poder de quién estén, gozarán de inmunidad contra toda forma de procesos judiciales, excepto hasta el límite en que expresamente renuncie a su inmunidad para los efectos de cualquier proceso o de acuerdo con los términos de cualquier contrato.

Sección 4. Inmunidad contra otras acciones.

Los bienes y el activo del Fondo, no importa dónde estén situados y en poder de quién estén, serán inmunes a registros, embargos, confiscaciones, expropiaciones, y cualquier otra forma de comiso por acción ejecutiva o legislativa.

Sección 5. Inmunidad de los archivos

Los archivos del Fondo serán inviolables.

Sección 6. Libertad de restricciones del activo.

Hasta el límite necesario para llevar a cabo las operaciones que prevé este Acuerdo, todas las propiedades y el activo del Fondo estarán libres de toda clase de restricciones, regulaciones, control y moratoria.

Sección 7. Privilegio para las comunicaciones.

Los participantes otorgarán a las comunicaciones oficiales del Fondo, el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de otros participantes.

Sección 8. **Inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados.**

Todos los gobernadores, directores ejecutivos, suplentes, funcionarios y empleados del Fondo:

I) Tendrán inmunidad contra procesos legales respecto a sus actos realizados en su capacidad oficial, excepto cuando el Fondo renuncie a esta inmunidad.

II) Cuando no sean nacionales del participante disfrutarán de las mismas inmunidades contra restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjero y obligaciones respecto al servicio nacional, y las mismas facilidades respecto a las restricciones sobre el cambio, que otorgan los participantes a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros participantes.

III) Recibirán el mismo tratamiento respecto a facilidades de viaje que otorgan los participantes a representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros participantes.

Sección 9. **Inmunidad contra impuestos.**

(a) El Fondo, sus bienes, propiedades, ingresos y operaciones y transacciones autorizadas por este Acuerdo, serán inmunes a toda forma de impuestos y de derechos de aduanas. El Fondo también estarán libre de responsabilidad por el cobro o el pago de cualquier impuesto o derecho.

(b) No se impondrá impuesto alguno sobre salarios y emolumentos, o respecto a salarios y emolumentos, pagados por el Fondo a directores ejecutivos, suplentes, funcionarios o empleados del Fondo que no sean ciudadanos o súbditos o nacionales de otra categoría del participante.

(c) No se impondrá impuesto de ninguna clase sobre ninguna obligación o valor emitido por el Fondo, incluso cualquier dividendo o interés devengado por los mismos no importa quién los posea.

I) Si el impuesto discrimina contra dicha obligación o valor únicamente debido a su origen; o

II) Si la única base jurisdiccional de dicho impuesto es el lugar o la moneda en que se emite, se hace pagadero o se paga, o la ubicación de cualquier oficina o agencia mantenidas por el Fondo.

Sección 10. **Aplicación del artículo.**

Cada participante adoptará las medidas necesarias en sus propios territorios con el fin de hacer efectivos, en términos de sus propias leyes, los principios establecidos en este artículo, e informará al Fondo detalladamente sobre las medidas que haya adoptado.

Artículo X

Relaciones con otros organismos internacionales

El Fondo, dentro de los términos de este Acuerdo, cooperará con cualquier organismo internacional general y con cualesquier organismos públicos internacionales que tengan responsabilidades especializadas en campos conexos. Cualesquier arreglos para efectuar dicha cooperación que impliquen modificación de cualquier disposición de este Acuerdo, sólo podrán efectuarse después que se enmiende este Acuerdo de conformidad con el artículo XVII.

Artículo XI

Relaciones con países no participantes

Sección 1. **Compromisos respecto a relaciones con países no participantes.**

Cada participante se compromete:

I) A no entrar en transacciones de ninguna clase, ni permitir que ninguno de sus organismos fiscales mencionados en la Sección 1 del Artículo V entre en ellas con ningún no participante, ni con personas en territorios de no participantes que sean contrarias a las disposiciones de este Acuerdo o a los fines del Fondo

II) A no cooperar con ningún no participante ni con personas en los territorios de no participantes, en prácticas que sean contrarias a las disposiciones de este Acuerdo o a los fines del Fondo: y

III) A cooperar con el Fondo con el fin de que se apliquen en sus territorios medidas apropiadas para impedir transacciones con no participantes o con personas en territorios de éstos, que sean contrarias a las disposiciones de este Acuerdo o a los fines del Fondo.

Sección 2. **Restricciones en las transacciones con países no participantes.**

Nada en este Acuerdo afectará el derecho de ningún participante a imponer restricciones en las transacciones sobre cambio con no participantes o con personas en los territorios de los mismos, a menos que el Fondo halle que dichas restricciones perjudican los intereses de los participantes y son contrarias a los fines del Fondo.

ARTICULO XII

Organzación y Administración

Sección 1. **Estructura del Fondo.**

El Fondo tendrá una Junta de Gobernadores, Directores Ejecutivos, un Director Administrador y el personal correspondiente.

Sección 2. **La Junta de Gobernadores.**

A) Todos los poderes del Fondo se confiarán en la Junta de Gobernadores, compuesta de un gobernador y un suplente nombrados por cada participante, en la forma que éste determine. Los Gobernadores y los suplentes desempeñarán su cargo durante cinco años, sujetos a la voluntad del participante que los nombre, y podrán ser nombrados de nuevo. Los suplentes sólo votarán en la ausencia de sus respectivos gobernadores. La Junta seleccionará como presidente a uno de los gobernadores.

B) La Junta de Gobernadores podrá delegar en los Directores Ejecutivos la autoridad para ejercer cualesquier funciones de la Junta, excepto las de:

I. Admitir nuevos participantes y determinar las condiciones en que hayan de admitirse.
II. Aprobar una revisión de cuotas.
III. Aprobar un cambio uniforme en el valor a la par de la moneda de todos los participantes.
IV. Hacer arreglos para cooperar con otros organismos internacionales (excepto arreglos oficiales de carácter temporal o administrativo).
V. Determinar la distribución de los ingresos netos del Fondo.
VI. Exigir a un participante que se retire del Fondo.
VII. Decidir la liquidación del Fondo.
VIII. Decidir apelaciones en casos de interpretaciones de este Acuerdo hechas por los Directores Ejecutivos.

C) La Junta de Gobernadores celebrará una reunión anual y tantas otras reuniones como disponga la Junta o convoquen los Directores Ejecutivos. Los Directores Ejecutivos convocarán a la Junta a reunión, siempre que lo pidan cinco participantes o los participantes que tengan la cuarta parte de la totalidad de los votos.

D) Constituirá el quórum en cualquier reunión de la Junta de Gobernadores, una mayoría de los Gobernadores que tengan no menos de dos terceras partes de la totalidad de los votos.

E) Cada gobernador tendrá derecho a emitir el número de votos que se le asignan en la sección 5 de este artículo al participante que le nombre.

F) La Junta de Gobernadores podrá establecer, por reglamento, un métod mediante el cual los Directores Ejecutivos, cuando en su opinión esta acción convenga al Fondo, puedan obtener el voto de los Gobernadores sobre cualquier asunto determinado sin convocar a una reunión de la Junta.

G) La Junta de Gobernadores, y los Directores Ejecutivos hasta el límite en que estén autorizados, podrán adoptar los reglamentos necesarios o adecuados para conducir los negocios del Fondo.

H) Los gobernadores y los suplentes desempeñarán su cargo sin compensación del Fondo pero éste les reembolsará por los gastos razonables en que incurran para asistir a las reuniones.

I)—La Junta de Gobernadores determinará la remuneración que deba pagarse a los Directores Ejecutivos y el salario y los términos del contrato de servicios del Director Administrador.

Sección 3. **Los Directores Ejecutivos.**

A) Los Directores Ejecutivos serán responsables de la dirección de las operaciones generales del Fondo, y a ese efecto ejercerán todos los poderes que en ellos delegue la Junta de Gobernadores.

B) Habrá no menos de 12 directores, que no tienen que gobernadores, de los cuales:

I. Cinco serán nombrados por los cinco participantes que tengan las cuotas mayores.

II. No más de dos serán nombrados cuando sean aplicables las disposiciones del párrafo (c) que sigue.

III. Cinco los elegirán los participantes que no tengan derecho a nombrar directores, con exclusión de las Repúblicas Americanas; y

IV. Dos los elegirán las Repúblicas Americanas que no tengan derecho a nombrar directores.

Para los efectos de este párrafo, participantes significan los gobiernos de aquellos países cuyos nombres aparecen en el Cuadro A, ya adquieran su calidad de participantes de acuerdo con el artículo XX o de acuerdo con la sección 2 del artículo II. Cuando los gobiernos de otros países adquieran calidad de participantes, la Junta de Gobernadores podrá aumentar el número de directores que hayan de elegirse por mayoría de cuatro quintas partes de la totalidad de los votos.

C) Si en la segunda elección regular de directores y en adelante, los participantes con derecho a nombrar directores de acuerdo con el párrafo (b) (1) anterior, no incluyen a los dos participantes de cuyas monedas las disponibilidades del Fondo, se hayan reducido com promedio por los dos años precedentes, más allá de sus cuotas, en las mayores cantidades absolutas en términos de oro como común denominador, ambos participantes o cualquiera de ellos, según sea el caso, tendrán derecho a nombrar un director.

D) Sujeto a la Sección 3 (b) del artículo XX, las elecciones de los directores electivos se conducirán a intervalos de dos años de acuerdo con las disposiciones del Cuadro C completadas con cualesquier reglamentos que el Fondo juzgue apropiados. Cuando la Junta de Gobernadores aumente el número de directores que hayan de elegirse de acuerdo con el párrafo (b) anterior, dictará reglamentos mediante los cuales se efectuarán los cambios necesarios en la proporción de votos que se requiere para elegir directores según las disposiciones del Cuadro C.

E) Cada director nombrará un suplente que tendrá plenos poderes para actuar en su nombre durante su ausencia. Cuando estén presentes los directores que los hayan nombrado, sus suplentes podrán participar en las reuniones, pero no votarán.

F) Los directores seguirán desempeñando su cargo hasta que se nombren o se elijan sus sucesores. Si vaca el puesto de un director electo más de 90 días antes de la expiración de su término, los participantes que eligieron al director anterior elegirán otro director por el resto del término. Se necesitará una mayoría de los votos emitidos para elegirle. Mientras esté vacante el puesto, el suplente del director anterior ejercerá sus funciones, excepto la de nombrar suplente.

G) Los Directores Ejecutivos ejecutarán sus funciones en sesión continua, en la oficina principal del Fondo, y se reunirán tan a menudo como lo requieran los negocios del Fondo.

H) Constituirá el quórum en cualquier reunión de los Directores Ejecutivos, una mayoría de los directores que represente no menos de la mitad de los votos.

I) Cada uno de los directores nombrados tendrá derecho a emitir el número de votos asignados en la Sección 5 de este artículo al participante que le nombre. Cada director electo tendrá derecho a emitir el número de votos que recibió al ser electo. Cuando sean aplicables las disposiciones de la sección 5 (b) de este artículo los votos que de otro modo tendría derecho un director a emitir, se aumentarán o disminuirán, como corresponda. Cada director emitirá como una unidad todos los votos que tenga derecho a emitir.

J) La Junta de Gobernadores adoptará reglamentos según los cuales un participante que no tenga derecho a nombrar un director de acuerdo con el párrafo (b) anterior, pueda enviar un representante que asista a cualquier reunión de los Directores Ejecutivos en que se considera una solicitud hecha por dicho participante o una cuestión que le afecte en particular.

K) Los Directores Ejecutivos podrán nombrar los comités que consideren convenientes. La participación en dichos comités no se limitará a los gobernadores y los directores o sus suplentes.

Sección 4. El Director Administrador y el personal.

A) Los Directores Ejecutivos seleccionarán un Director Administrador que no será ni Gobernador ni Director Ejecutivo. El Director Administrador será Presidente de los Directores Ejecutivos, pero no tendrá voto excepto para decidir la votación en caso de empate. Podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobernadores, pero no votará en ellas. El Director Administrador cesará en sus funciones cuando así lo decidan los Directores Ejecutivos.

B) El Director Administrador será Jefe del Personal del Fondo y, bajo la dirección de los Directores Ejecutivos, conducirá los negocios ordinarios del Fondo. Sujeto al control general de los Directores Ejecutivos, será responsable de la organización, el nombramiento y la suspensión del personal del Fondo.

C) En el desempeño de sus funciones, el Director Administrador y el personal del Fondo debrán acatamiento al Fondo enteramente y no a ninguna otra autoridad. Los participantes en el Fondo respetarán el carácter internacional de esta obligación y se abstendrán de cualquier intento de influir sobre cualquier miembro del personal en el desempeño de sus deberes.

D) Al nombrar el personal, el Director Administrador, sujeto a la importancia suprema de obtener el más alto nivel de eficiencia y de competencia técnica, prestará la debida atención a la importancia de seleccionar personal a base de la mayor extensión geográfica posible.

Sección 5. Las votaciones.

A) Cada participante tendrá 250 votos más un voto adicional por cada parte de su cuota equivalente a 100 mil dólares de los Estados Unidos.

B) Siempre que se requiera un voto de conformidad con las Secciones 4 o 5 del artículo V, cada participante tendrá el número de votos a que tiene derecho de acuerdo con el párrafo (a) anterior, ajustado de la manera siguiente:

I) Mediante la adición de un voto por el equivalente de cada 400 mil dólares de los Estados Unidos, de las ventas netas de su moneda hasta la fecha en que se efectúe la votación.

II) Mediante la substración de un voto por el equivalente de cada 400 mil dólares de los Estados Unidos, de sus compras netas de monedas de otros países participantes hasta la fecha en que se efectúe la votación, disponiéndose, que en ningún momento se considerará que las compras netas o las ventas netas exceden de una cantidad igual a la cuota del participante interesado.

C) A los efectos de todos los cálculos en esta Sección, se considerará que los dólares de los Estados Unidos son del peso y la ley vigentes el 1.o de julio de 1944, ajustados según cualquier cambio uniforme que se efectúe conforme a la Sección 7 del artículo IV, si se hace una renuncia conforme a la Sección 8 (d) de dicho artículo.

D) Salvo lo que se provee en contrario de manera específica, todas las decisiones del Fondo se harán por mayoría de los votos emitidos.

Sección 6. Distribución de los ingresos netos.

A) La Junta de Gobernadores determinará anualmente la parte de los ingersos netos del Fondo que deba colocarse en reserva y la parte, si la hubiera que deba distribuirse.

B) Si se hace una distribución cualquiera se distribuirá primero entre los participantes un pago de 2 por ciento no acumulativo de la cantidad por la cual, durante el año, el 75 por ciento de su cuota haya excedido del promedio de las disponibilidades del Fondo en su moneda. El balance se les pagará a todos los participantes en proporción a su cuota. Los pagos se harán a cada participante en su propia moneda.

Sección 7. Publicación de informes.

A) El Fondo publicará un informe anual que contenga un estado de cuenta revisado, y a intervalos de tres meses o menos publicará un informe breve de sus transacciones y de sus disponibilidades en oro y en moneda de los participantes.

B) El Fondo publicará cualesquiera otros informes que juzgue deseables para realizar sus fines.

Sección 8. Comunicación con los participantes.

El Fondo tendrá derecho en todo momento a comunicar su opinión a cualquier participante, de manera no oficial, respecto a cualquier asunto que surja según este acuerdo. Si lo aprueba una mayoría de dos terceras partes de la totalidad de los votos, el Fondo podrá decidirse a publicar un informe dirigido a un participante respecto a las condiciones monetarias o económicas, y a sucesos que tiendan directamente a producir dislocaciones graves en la balanza de pago internacional de los participantes. Si el participante no tiene derecho a nombrar un Director Ejecutivo, tendrá derecho a representación de acuerdo con la Sección 3 (j) de este artículo. El Fondo no publicará informes que

impliquen cambios en la estructura fundamental de la organización económica de los participantes.

Artículo XIII

Oficinas y depositarios

Sección 1. Ubicación de las oficinas.

La oficina principal del Fondo estará en el territorio del participante que tenga la cuota mayor, y podrán establecerse agencias o sucursales en los territorios de otros participantes.

Sección 2. Depositarios.

A) Cada país participante designará a su banco centrla como depositario de todas las disponibilidades del Fondo en moneda suya, y si no tiene banco central designará a cualquier otra institución que sea grata al Fondo.
B) El Fondo podrá mantener otros bienes, incluso oro, en los depositarios que designen los cinco participantes que tengan las cuotas mayores y en otros depositarios designados que seleccione el Fondo. Al principio, por lo menos la mitad de las disponibilidades del Fondo se mantendrán en el depositario designado por el participante en cuyos territorios tenga el Fondo su oficina principal, y por lo menos 40 por ciento se mantendrán en los depositarios que designen los otros cuatro participantes antes mencionados. Sin embargo, todas las transferencias de oro que haga el Fondo se harán con la debida consideración a los gastos de transporte, y los posibles requisitos del Fondo. En caso de emergencia, los Directores Ejecutivos podrán transferir todas las disponibilidades de oro del Fondo o cualquier parte de las mismas a cualquier lugar donde puedan estar protegidas de manera adecuada.

Sección 3. Garantía de los bienes del Fondo.

Cada participante garantiza todos los bienes del Fondo contra pérdidas que resulten de quiebras o desfalcos de parte del depositario designado por dicho participante.

ARTICULO XIV

Período de transición

Sección 1. Introducción.

El Fondo no tiene por objeto proveer facilidades de auxilio o reconstrucción ni ocuparse en deudas internacionales originadas por la guerra.

Sección 2. Restricciones sobre el cambio.

En el período de transición de la post-guerra, los participantes, no obstante las disposiciones de cualesquier otros artículos de este Acuerdo, podrán mantener y adaptar a circunstancias variables (y en el caso de participantes cuyos territorios hayan sido ocupados por el enemigo, introducirlas donde sea necesario) restricciones en pagos y transferencias por transacciones internacionales corrientes. Sin embargo en su política sobre el cambio extranjero, los participantes tendrán siempre presente los fines del Fondo, y tan pronto como lo permitan las condiciones, adoptarán cuantas medidas sean posibles para desarrollar con otros participantes arreglos comerciales y financieros que faciliten los pagos internacionales y el mantenimiento de la estabilidad de los cambios. En particular los participantes eliminarán las restricciones mantenidas o impuestas según esta Sección, tan pronto como tengan la certeza de que, eliminando dichas restricciones, podrán liquidar su balanza de pago en forma que no les impida indebidamente el hacer uso de los recursos del Fondo.

Sección 3. Notificación al Fondo.

Cada participante notificará al Fondo, antes de llegar a tener derecho a comprar moneda del Fondo, de acuerdo con la Sección 4 (c) o (d) del artículo XX, si tiene intenciones de valerse de los arreglos transitorios de la Sección 2 de este artículo, o si está preparado para aceptar las obligaciones de las Secciones 2, 3 y 4 del artículo VIII. Tan pronto como un participante que se valga de los arreglos transitorios, esté preparado para aceptar las obligaciones antedichas, se lo notificará al Fondo.

Sección 4. Acción del Fondo respecto a restricciones.

A más tardar tres años después de la fecha en que el Fondo empiece sus operaciones, y cada año subsiguiente, el Fondo informará sobre las restricciones que aún estén en vigor de acuerdo con la Sección 2 de este artículo. Cinco años después de la fecha en que el Fondo empiece sus operaciones y en cada año subsiguiente, cualquier participante que aún mantenga cualesquiera restricciones incompatibles con las Secciones 2, 3 y 4 del artículo VIII, consultará con el Fondo respecto a mantenerlas por más tiempo. Si el Fondo juzga necesaria dicha acción, podrá en circunstancias excepcionales hacer representaciones a cualquier participante al efecto de que las condiciones son favorables para la eliminación de cualquier restricción determinada o para abandonar todas las restricciones que sean incompatibles con als disposiciones de cualesquiera otros artículos de este Acuerdo. Se dará al participante un plazo adecuado para contestar a dicha representación. Si el Fondo descubre que el participante persiste en mantener restricciones incompatibles con los fines del Fondo, dicho participante estará sujeto a la Sección 2 (a) del artículo XV.

Sección 5. Naturaleza del período de las transición.

En sus relaciones con los participantes, el Fondo reconocerá que el período de transición de la post-guerra será uno de cambios y ajustes y en sus decisiones sobre solicitudes ocasionadas por los mismos, que presente cualquier participante, decidirá a favor de dicho participante en caso de cualquier duda razonable.

ARTICULO XV

Separación de los participantes

Sección 1. Derecho de los participantes a retirarse.

Cualquier participante podrá retirarse del Fondo en cualquier momento si transmite una notificación escrita al Fondo en su oficina principal. La separación será efectiva en la fecha en que se reciba dicha notificación.

Sección 2. Separación obligatoria.

A) Si un participante dejare de cumplir cualquiera de sus obligaciones incurridas de conformidad con este Acuerdo, el Fondo podrá retirarle el derecho a usar los recursos del Fondo. No se interpretará nada en esta Sección, en el sentido de que limita las disposiciones de la Sección 6 del artículo IV, de la Sección 5 del artículo V, o de la Sección 1 del artículo VI.
B) Si después de la expiración de un período razonable el participante persiste en no cumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Acuerdo, o continúa una diferencia entre el participante y el Fondo, según la Sección 6 del artículo IV, podrá exigirse a dicho participante que se retire del Fondo por decisión de la Junta de Gobernadores autorizada por la mayoría de los gobernadores que representen una mayoría del total de los votos.
C) Se adoptarán reglas que garanticen que antes que se tomen medidas contra cualquier participante de acuerdo con los párrafos (a) y (b) anteriores, se notificará al participante con anticipación razonable de la queja que contra él hubiere, y se le dará oportunidad adecuada para exponer su caso, tanto oralmente como por escrito.

Sección 3. Liquidación de cuentas con participantes que se retiren.

Cuando un participante se retire del Fondo, cesarán las transacciones normales del Fondo en la moneda de dicho participante, y se hará una liquidación de todas las cuentas entre él y el Fondo con la prontitud posible, mediante arreglos entre el participante y el Fondo. Si no se llega a un arreglo prontamente, las disposiciones del Cuadro D) serán aplicables a la liquidación de las cuentas.

ARTICULO VXI

Disposiciones de emergencia

Sección 1. Suspensión temporal.

(a) En caso de emergencia o del desarrollo de circunstancias imprevistas que amenacen las operaciones del Fondo, los Directores Ejecutivos, por votación unánime, podrán suspender por un período de no más de 120 días, las operaciones de cualquiera de las disposiciones siguientes:

I) Las Secciones 3 y 4 (b) del artículo IV.
II) Las Secciones 2, 3, 7 y 8 (g) y (f) del artículo V.
III) La Sección 1 del artículo XI.

(b) Simultáneamente con cualquier decisión de suspender las operaciones de cualquiera de las disposiciones anteriores, los Directores Ejecutivos convocarán a una reunión de la Junta de Gobernadores para la fecha más próxima posible.

(c) Los Directores Ejecutivos no podrán prolongar ninguna suspensión más allá de 120 días. Sin embargo, dicha suspensión podrá prolongarse por un período adicional de no más de 240 días, si la Junta de Gobernadores así lo decide por una mayoría de 4/5 partes de la totalidad de los votos pero no podrá prolongarse más, excepto por enmienda a este Acuerdo de conformidad con el artículo XVII.

(d) Los Directores Ejecutivos por una mayoría de la totalidad de los votos, podrán terminar dicha suspensión en cualquier momento.

Sección 2. **Liquidación del Fondo.**

(a) No podrá liquidarse el Fondo excepto por decisión de la Junta de Gobernadores. En caso de emergencia, si los Directores Ejecutivos deciden que es necesaria la liquidación del Fondo, podrán suspender todas las transacciones temporalmente en lo que la Junta decida.

(b) Si la Junta de Gobernadores decide liquidar el Fondo, éste cesará inmediatamente de participar en toda clase de actividades excepto las incidentales al cobro y la liquidación metódicos de sus bienes y a la liquidación de sus responsabilidades y cesarán todas las obligaciones de los participantes de conformidad con este Acuerdo excepto las que se detallan en este artículo, en el párrafo (c) del artículo XVIII, en el párrafo 7 del Cuadro D y en el Cuadro E.

(c) La liquidación se administrará de conformidad con las disposiciones del Cuadro E.

ARTICULO XVII

Enmiendas

(a) Cualquier propuesta para introducir modificaciones a este acuerdo, ya emane de un participante, de un Gobernador o de los Directores Ejecutivos se comunicará al presidente de la Junta de Gobernadores, quien presentará la propuesta ante la Junta. Si la Junta aprueba la enmienda propuesta, el Fondo preguntará a todos los participantes por carta circular o telegrama si aceptan la enmienda propuesta. Cuando tres quintas partes de los participantes, cuyos votos sumen cuatro quintas partes de la totalidad de votos, hayan aceptado la enmienda propuesta el Fondo certificará el hecho mediante una comunicación oficial dirigida a todos los participantes.

(b) No obstante el párrafo (a) anterior, será necesaria la aceptación de todos los participantes en caso de cualquier enmienda que modifique:

I) El derecho a retirarse del Fondo (Sección 1 del artículo XV);

II) La disposición de que no se efectuará cambio alguno en la cuota de un participante sin su consentimiento (Sección 2 del artículo III); y

III) La disposición de que no se hará cambio alguno en el valor a la par de la moneda de un participante a solicitud de dicho participante (Sección 5 (b), del artículo IV)

(c) Las enmiendas entrarán en vigor para todos los participantes tres meses después de la fecha de la comunicación oficial, a menos que en la carta circular o el telegrama se estipule un período más corto

ARTICULO XVIII

Interpretación

(a) Cualquier cuestión de interpretación de las disposiciones de este Acuerdo que surja entre cualquier participante y el Fondo o entre cualesquier participantes en el Fondo, se someterá a la decisión de los Directores Ejecutivos. Si la cuestión afecta en particular a un participante que no tenga derecho a nombrar un Director Ejecutivo tendrá derecho a representación de acuerdo con la Sección 3 (j) del artículo XII.

(b) En cualquier caso en que los Directores Ejecutivos hayan dado una decisión de acuerdo con el párrafo (a) antedicho, cualquier participante podrá exigir que la cuestión se someta ala Junta de Gobernadores, cuya decisión será final. Mientras la Junta de Gobernadores resuelve el caso a ella referido, el Fondo podrá actuar, hasta donde lo juzgue necesario, basándose en la decisión de los Directores Ejecutivos.

(c) Siempre que surja algún desacuerdo entre el Fondo y un país que haya dejado de ser participante, o entre el Fondo y cualquier participante durante la liquidación del fondo, el desacuerdo se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto de tres árbitros, uno nombrado por el Fondo, otro por el participante o el participante que se retira, y un tercero en discordia que, a menos que las partes acuerden lo contrario, será nombrado por el Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Internacional o cualquier otra autoridad que prescriban los reglamentos adoptados por el Fondo. El tercero en discordia tendrá plenos poderes para resolver todas las cuestiones de procedimiento en cualquier caso en que las partes estén en desacuerdo respecto a las mismas.

ARTICULO XIX

Explicación de los términos

Al interpretar las disposiciones de este Acuerdo el Fondo y sus participantes se guiarán por lo siguiente:

(a) Reservas monetarias de un participante significa sus disponibilidades netas oficiales en oro, monedas convertibles de otros participantes y monedas de aquellos no participantes que el Fondo especifique.

(b) Disponibilidades oficiales de un participante significa disponibilidades centrales (es decir, las disponibilidades de su tesorería, su banco central, su fondo de estabilización u otro organismo fiscal similar).

(c) En cualquier caso particular, el Fondo, previa consulta con el participante, podrá considerar las disponibilidades de otras instituciones oficiales u otros bancos dentro de su territorio disponibilidades oficiales hasta el punto en que excedan substancialmente de las disponibilidades para giro ordinario; disponiéndose, que a los efectos de determinar si en un caso particular las disponibilidades exceden de los balances efectivos, se deducirán de dichas disponibilidades las cantidades de moneda que se adeuden a otras instituciones oficiales y a otros bancos en los territorios de otros países

(d) Disponibilidades de un participante en monedas convertibles significa sus disponibilidades en moneda de otros participantes que no estén valiéndose de los arreglos transitorios conforme al artículo XIV más sus disponibilidades en monedas de aquellos no participantes que el Fondo especifique de tiempo en tiempo. A estos efectos, el término moneda incluye sin limitación monedas, papel moneda, balances en banco, aceptaciones bancarias y obligaciones gubernamentales emitidas con un vencimiento que no exceda de 12 meses

E) Las reservas monetarias de un participante se calcularán deduciendo de dichas disponibilidades centrales el pasivo en moneda en Tesorerías, bancos centrales, fondos de estabilización u otros organismos fiscales similares de otros participantes o no participantes especificados en el párrafo (d) anterior, junto con pasivos similares en otras instituciones oficiales y en otros bancos en los territorios de participantes. A estas disponibilidades netas se añadirán las sumas que se consideren disponibilidades oficiales de otras instituciones oficiales y de otros bancos conforme al párrafo (c) anterior.

F) Las disponibilidades del Fondo en moneda de un participante incluirán cualesquier valores que el Fondo acepte conforme a la Sección 5 del artículo III.

G) A los efectos de calcular las reservas monetarias, el Fondo, previa consulta con un participante que esté valiéndose de los arreglos transitorios de la Sección 2 del artículo XIV, podrá considerar las disponibilidades en la moneda de dicho participante que conlleve derechos estipulados de conversión a otra moneda o a oro, disponibilidades de moneda convertible.

H) A los efectos de calcular subscripciones en oro conforme a la Sección 3 del artículo III, las disponibilidades netas oficiales de un participante en oro y en dólares de los Estados Unidos consistirán en sus disponibilidades oficiales en oro y en moneda de los Estados Unidos después de deducir las disponibilidades centrales de su moneda en otros países y las disponibilidades de su moneda en otras instituciones oficiales y otros bancos, si dichas disponibilidades conllevan derechos estipulados de conversión a oro o a moneda de los Estados Unidos.

I) Pagos por transacciones corrientes significa pagos que no se hacen con el fin de transferir capital, y éstos incluyen, sin limitación:

1) Todos los pagos que se adeuden en relación con el comercio exterior, otros negocios corrientes, incluso servicio, facilidades normales bancarias y de crédito a corto plazo;
2) Pagos que se adeuden como intereses sobre préstamos y como ingresos netos por otras inversiones;

3) Pagos en cantidad moderada por amortización de préstamos o por depreciación de inversiones directas;

4) Remesas moderadas para gastos de subsistencia de familias.

El Fondo, previa consulta con los participantes interesados, podrá determinar si han de considerarse ciertas transacciones específicas como transacciones corrientes o transacciones de capital.

ARTICULO XX

Disposiciones finales

Sección 1. **Vigencia.**

Este Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido subscrito a nombre de gobiernos que tengan 65 o.o del total de las cuotas estipuladas en el Cuadro A y cuando los instrumentos a que se refiere la Sección 2 (a) de este Artículo se hayan depositado en su nombre, pero en ningún caso entrará en vigor este Acuerdo antes del 1.° de mayo de 1945.

Sección 2. **Firma del Acuerdo.**

A) Cada gobierno a cuyo nombre se firme el presente Acuerdo, depositará con el Gobierno de los Estados Unidos de América un instrumento en el que declare que ha aceptado este Acuerdo conforme a sus propias leyes y que ha tomado todas las medidas necesarias que le permitirán cumplir con todas las obligaciones contraídas de acuerdo con las disposiciones del mismo.

B) Cada gobierno será participante en el Fondo a partir de la fecha en que se haga, a nombre suyo, el depósito del instrumento mencionado en el párrafo (a) anterior, mas ningún gobierno podrá tener tal calidad de participante antes que el presente Acuerdo entre en vigor de conformidad con la Sección 1 de este Artículo.

C) El Gobierno de los Estados Unidos de América notificará a los gobiernos de todos los países cuyos nombres aparecen en el Cuadro A, y a todos los gobiernos cuyo ingreso en calidad de miembro haya sido aprobado de acuerdo con la Sección 2 del Artículo II, respecto a todos los casos en que se subscriba el presente Acuerdo y al depósito de todos los instrumentos mencionadoas en el párrafo (a) anterior.

D) En la ocasión en que se firme este Acuerdo a nombre de cada gobierno, éste remitirá al Gobierno de los Estados Unidos de América la centésima parte del uno por ciento de su subscripción total, en oro o en dólares de los Estados Unidos de América, para sufragar los gastos administrativos del Fondo. El Gobierno de los Estados Unidos de América conservará dichos fondos en cuenta especial de depósito, y los trasladará a la Junta de Gobernadores del Fondo una vez que se convoque a la primera reunión según lo dispone la Sección 3 del presente Artículo. Si este Acuerdo no hubiera entrado en vigor para el 31 de diciembre de 1945, el Gobierno de los Estados Unidos de América devolverá los fondos de referencia a los gobiernos que les hubieren remitido.

E) El presente acuerdo estará en Wáshington, abierto a la firma de los gobiernos de los países mencionados en el Cuadro A, hasta el 31 de diciembre de 1945.

F) Con posterioridad al 31 de diciembre de 1945, el presente acuerdo quedará abierto a la firma del gobierno de cualquier país cuyo ingreso, en calidad de participante, haya sido aprobado conforme a la Sección 2 del Artículo II.

G) Al subscribir el presente acuerdo, todos los gobiernos lo aceptan tanto a nombre propio como en lo que respecta a todas sus colonias, territorios de ultramar, territorios bajo su protectorado, soberanía o autoridad, y todos los territorios sobre los cuales ejerce mandato.

H) En los casos de gobiernos cuyos territorios metropolitanos estuvieron ocupados por el enemigo, el depósito del instrumento a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección podrá retrasarse hasta un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en que tales territorios fueren liberados. Si, en cambio, no fuere depositado por cualquiera de dichos gobiernos antes de vencer el plazo de referencia, la firma que se hubiere puesto a nombre del respectivo gobierno será nula, y la parte de la subscripción que hubiere pagado conforme al párrafo (d) antes citado, le será devuelta.

I) Los párrafos (d) y (h) entrarán en vigor con respecto a cada gobierno signatario a partir de la fecha en que firme el Acuerdo.

Sección 3. **Inauguración del Fondo.**

(a) Inmediatamente después de entrar en vigor el presente acuerdo conforme a la Sección I de este Artículo, cada participante designará un Gobernador y el país participante que hubiere contribuído la cuota mas alta convocará a la primera reunión de la Junta de Gobernadores.

(b) En la primera reunión de la Junta de Gobernadores se harán arreglos para la designación de directores ejecutivos provisionales. Los gobiernos de los cinco países que deban aportar las cuotas más elevadas de acuerdo con el Cuadro A, nombrarán directores ejecutivos interinos uno o más de dichos Gobiernos hubieren ingresado en calidad de participantes, los cargos de directores ejecutivos que es corresponda llenar permanecerán vacantes hasta la fecha de su ingreso, o hasta el 1.o de enero de 1946 la que sea anterior. Se elegirán siete directores ejecutivos provisionales de acuerdo con las disposiciones del Cuadro C y éstos desempeñarán sus deberes hasta que se celebre la primera elección regular de directores ejecutivos, la cual tendrá lugar lo antes posible a contar del 1.o de enero de 1946.

(c) La Junta de Gobernadores podrá delegar a los directores ejecutivos provisionales cualesquier poderes, excepto aquellos que no deban delegarse a los Directores Ejecutivos en propiedad.

Sección 4. **Determinación inicial del valor a la par.**

(a) Cuando el Fondo sea de opinión que dentro de breve período de tiempo estará en condiciones de iniciar transacciones en cambio sobre el exterior, lo comunicará a los participantes y solicitará de cada uno de éstos que le comunique el valor a la par de su moneda, basado en los tipos de cambio que se coticen se[illegible] el presente Acuerdo. A ningún participante cuyo territorio metropolitano esté ocupado por el enemigo, se le exigirá que envíe dicha comunicación mientras el territorio de referencia sea teatro de hostilidades en gran escala o por el período posterior que determine el Fondo. Las disposiciones del párrafo (d) de esta Sección se aplicarán cuando dicho participante comunique el valor a la par de su moneda.

(b) El valor a la par que comunique un participante cuyo territorio metropolitano no ha sido ocupado por el enemigo, será el valor a la par de la moneda de dicho participante a los fines de este acuerdo, a menos que dentro de los noventa días después de recibida la solicitud a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección, (I) el participante notifique al Fondo que considera que el valor a la par no es satisfactorio, o (II) el Fondo notifique al participante, que, en su opinión, el valor a la par no puede mantenerse sin que necesiten dicho participante u otros participantes recurrir al Fondo en forma tal que resulte perjudicial al Fondo y a los participantes. Cuando se notifique de conformidad con los incisos (I) o (II) precedentes, tanto el Fondo como el participante deberán dentro de un plazo que determinará el Fondo a tenor con todas las circunstancias que fueron pertinentes, acordar un valor a la par que sea apropiado para dicha moneda. Si el Fondo y el participante no llegaren a un acuerdo dentro del plazo estipulado, el participante se tendrá por retirado del Fondo a partir de la fecha en que expire dicho plazo.

(c) Cuando se haya establecido el valor a la par de la moneda de un participante conforme al párrafo (b) anterior, bien porque haya expirado el plazo de noventa días sin que haya habido notificación, bien por acuerdo después de la notificación, el participante podrá comprar del Fondo las monedas de otros participantes hasta la cantidad máxima que permita este Acuerdo siempre que el Fondo haya empezado a hacer transacciones de cambio.

(d) En el caso de un participante cuyo territorio metropolitano haya sido ocupado por el enemigo, se aplicarán las disposiciones del párrafo (b) anterior, sujetas a las modificaciones siguientes:

I) El período de noventa días deberá extenderse para que termine en una fecha que se fijará mediante acuerdo entre el Fondo y el participante.

II) Si el Fondo ha empezado a hacer transacciones de cambio, el participante podrá dentro del período extendido comprar del Fondo con su moneda las monedas de otros participantes, pero sólo bajo las condiciones y en las cantidades que prescriba el Fondo.

III) En cualquier tiempo anterior a la fecha fijada de conformidad con el inciso (I) anterior, se podrán hacer cambios mediante acuerdo con el Fondo en el valor a la par comunicado de acuerdo con el párrafo (a) de este Artículo.

(e) Si un participante cuyo territorio metropolitano ha sido ocupado por el enemigo adopta una nueva unidad monetaria antes de la fecha que se fije según el inciso (I) del párrafo (d) de esta Sección el valor a la par fijado por dicho participante para la nueva unidad se le comunicará al Fondo y se aplicarán las disposiciones del párrafo (d) precedente.

(f) Las modificaciones en los valores a la par acorda-

dos con el Fondo de conformidad con esta Sección no se tendrán en cuenta para determinar si una modificación propuesta está comprendida en los incisos (I), (II) o (III) de la Sección 5 (c) del Artículo IV.

(g) Cuando un participante comunique al Fondo el valor a la par para la moneda de su territorio metropolitano, deberá comunicar simultáneamente el valor, en términos de dicha moneda, para cada moneda distinta, cuando éstas existan, en los territorios con respecto a los cuales aceptó este Acuerdo de conformidad con la Sección 2 (g) de este Artículo, pero no se le exigirá a ningún participante que haga una comunicación para la moneda particular de un territorio que haya estado ocupado por el enemigo en tanto dicho territorio sea teatro de hostilidades en grande escala o por el período adicional que el Fondo determine. A base del valor a la par comunicado de la manera que se indica, el Fondo computará el valor a la par de cada moneda distinta. Se entenderá que una comunicación o notificación dirigida al Fondo de conformidad con los párrafos (a), (b) o (d), de esta Sección, con respeto al valor a la par de una moneda, es también una comunicación o notifiación respecto al valor a la par de todas las distintas monedas mencionadas, a menos que se exprese lo contrario. Sin embargo, cualquier miembro podrá dirigir una comunicación o notificación respecto solamente a la moneda metropolitana o a cualquiera de las distintas monedas de los territorios. Si así lo hace el participante, las disposiciones de los párrafos precedentes incluso el párrafo (d), si han sido ocupado por el enemigo un territorio donde exista una moneda distinta, se aplicarán por separado a cada una de dichas monedas.

(h) El Fondo empezará sus transacciones de cambio en la fecha que determine después que los participantes que tengan 65 por ciento del total de las cuotas que se indican en el Cuadro A hayan llegado a ser elegibles, de acuerdo con los párrafos precedentes de esta Sección, para comprar las monedas de otros participantes, pero en ningún caso hasta tanto terminen las hostilidades principales en Europa.

(i) El fondo podrá posponer transacciones de cambio con un participante si las circunstancias de las mismas son tales que en opinión de Fondo ellas conducirían a usar los recursos del Fondo en forma contraria a los propósitos de este Acuerdo o perjudicial al Fondo o a los participantes.

(j) El valor a la par de las monedas de los gobiernos que indiquen su deseo de ser miembros del Fondo después del 31 de diciembre de 1945, se determinará de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2 del Artículo II.

Dado en Wáshington, en un original que permanecerá depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, quien transmitirá copias certificadas a todos los Gobiernos cuyos nombres se indican en el Cuadro A, y a todos los Gobiernos aceptados en calidad de participantes de conformidad con la Sección 2 del Artículo II.

CUADRO A

Cuotas

(Participantes, en orden alfabédito según el idioma inglés)

(En millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Australia	200
Bélgica	225
Bolivia	10
Brasil	150
Canadá	300
Chile	50
China	550
Colombia	50
Costa Rica	5
Cuba	50
Checoeslovaquia	125
Dinamarca	(x)
República Dominicana	5
Ecuador	5
Egipto	45
El Salvador	2.5
Etiopía	6
Francia	450
Grecia	40
Guatemala	5
Haití	5
Honduras	2.5
Islandia	1
India	400
Irán	25
Iraq	8
Liberia	5
Luxemburgo	10
México	90
Holanda	275
Nueva Zeelandia	50
Nicaragua	2
Noruega	50
Panamá	.5
Paraguay	2
Perú	25
Filipinas	15
Polonia	125
Unión Sudafricana	100
U. R. S. S.	1200
Reino Unido	1300
EE. UU. de América	2750
Uruguay	15
Venezuela	15
Yugoeslavia	60

(X) El Fondo determinará la cuota de Dinamarca después que el Gobierno danés haya declarado que está dispuesto a subscribir este acuerdo, pero antes que se efectúe la firma.

CUADRO B

Disposiciones con respecto a la recompra por un participante de su propia moneda en poder del Fondo

1. Al determinar el grado hasta donde conforme a la Sección 7 (b) del Artículo V, se hará la recompra al Fondo de la moneda de un participante con cada tipo de reserva monetaria, es decir, con oro y con cada moneda convertible, se aplicará la siguiente regla sujeta al párrafo 2 que sigue:

A) Si las reservas monetarias del participante no han aumentado durante el año, la cantidad que deba pagarse al Fondo se distribuirá entre todos los tipos de reservas en proporción a las disponibilidades del participante de los mismos al fin del año.

B) Si las reservas monetarias del participante han aumentado durante el año se distribuirá, entre los tipos de reservas que ahayan aumentado, una parte de la cantidad que deba pagarse al Fondo igual a la mitad del aumento, en proporción a la cantidad por la que cada uno de ellos haya aumentado. El resto de la suma que deba pagarse al Fondo se distribuirá entre todos los tipos de reservas en proporción al resto de las disponibilidades de los mismos en poder del participante.

C) Si después de hechas todas las recompras que requiere la Sección 7 (b) del Artículo V, el resultado excediere de cualquiera de los límites especificados en la Sección 7 (c) del Artículo V el Fondo exigirá que los participantes hagan dichas recompras proporcionadamente, en forma tal que no se excedan los límites.

2. El Fondo no adquirirá la moneda de ningún no participante amparándose en la Sección 7 (b) y (c) del Artículo V.

3. Al calcular las reservas monetarias y el aumento en las reservas monetarias durante cualquier año a los efectos de la Sección 7 (b) y (c) del Artículo V, no se tomará en cuenta ningún aumento en dichas reservas monetarias que se deba a moneda que, siendo inconvertible anteriormente, se haya hecho convertible durante el año, a menos que el participante haya deducido dichas disponibilidades de otro modo; o que se deba a disponibilidades que sean réditos por préstamos a largo plazo o a mediano plazo contratados durante el año; o a disponibilidades que hayan sido transferidas o apartadas para pagar un préstamo durante el año subsiguiente.

4. En el caso de participantes cuyo territorio metropolitano haya sido ocupado por el enemigo, no se incluirá en los cálculos de sus reservas monetarias o de los aumentos en sus reservas monetarias, el oro recién extraído de minas situadas dentro de su territorio metropolitano durante el período de cinco años después que entre en vigor este acuerdo.

CUADRO C

Elección de Directores Ejecutivos

1. La elección de los Directores Ejecutivos se hará por votación de los Gobernadores que tengan derecho a votar de acuerdo con las disposiciones de los incisos (III) y (IV) del párrafo (b) de la Sección 3 del Artículo XII.

2. En la votación para los cinco Directores que deberán elegirse conforme al inciso (III) del párrafo (b) de la Sección 3 del Artículo XII, cada Gobernador con derecho a votar emitirá a favor de una sola persona todos los votos que le reconoce el párrafo (a) de la Sección 5 del Artículo XII. Serán Directores las cinco personas que reciban el mayor número de votos, disponiéndose que no se considerará electa ninguna persona que reciba menos del diecinueve por ciento del número total de votos que puedan emitirse (votos calificados).

3. Si no se eligieren cinco personas en la primera votación, se procederá a efectuar otra en la que no podrá ser candidato la persona que recibió el número menor de votos, y en la que votarán únicamente: (a) los Gobernadores que hayan favorecido en la primera votación a una persona que no resultó electa, y (b) los Gobernadores cuyos votos a favor de una persona que se juzgue que, conforme a lo previsto en el párrafo 4 subsiguiente, han acumulado a favor de dicha persona un número de votos que exceda de veinte por ciento del total de votos calificados.

4. Al determinar si ha de considerarse que los votos emitidos por un Gobernador han aumentado el total emitido a favor de una persona hasta más del veinte por ciento de los votos calificados, se considerará que ese veinte por ciento incluye, primero, los votos del Gobernador que haya emitido el mayor número de votos a favor de dicha persona, luego los votos del Gobernador que le siga en cuanto al número de votos emitidos, y así sucesivamente hasta completar el veinte por ciento.

5. Se considerará que cualquier Gobernador de cuyos votos haya que tomar en cuenta una parte para aumentar el total emitido a favor de una persona hasta más del diecinueve por ciento, ha emitido todos sus votos a favor de dicha persona, aún cuando debido a ello el total de votos a favor de dicha persona sobrepase el veinte por ciento.

6. Si después de la segunda votación no resultaren electas cinco personas, se procederá a efectuar nuevas votaciones de acuerdo con los mismos principios hasta que se elijan las cinco; disponiéndose, que una vez electas cuatro personas, la quinta podrá elegirse por simple mayoría de los votos restantes, y se considerará que ha sido electa por la totalidad de dichos votos.

7. Los Directores que han de elegir las Repúblicas americanas de acuerdo con las disposiciones del inciso (IV) del párrafo (b) de la Sección 3 del Artículo XII, se designarán en la forma siguiente:

A) Se elegirá cada Director por separado.

B) Al elegir al primer Director, cada Gobernador que represente a una República americana calificada para participar en la elección, emitirá todos los votos que le correspondan a favor de una sola persona. La persona que reciba el número mayor de votos se declarará electa, siempre que haya recibido no menos del cuarenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos.

C) Si no resultare electa persona alguna en la primera votación, se efectuarán otras, en las que se eliminará a la persona que en cada una reciba el número menor de votos, hasta que una persona reciba un número de votos que sea suficiente para elegirle conforme a lo dispuesto en el párrafo (b) anterior.

D) Los gobernadores cuyos votos hayan contribuído a la elección del primer director, no tomarán parte en la elección del segundo.

E) Las personas que no resulten electas en la primera elección podrán ser candidatas en la elección del segundo Director.

F) Para la elección de segundo Director será necesaria una mayoría de los votos que puedan emitirse. Si nadie recibe una mayoría, se procederá a efectuar nuevas votaciones, y en cada una se eliminará a la persona que reciba el número menor de votos, hasta que alguien obtenga mayoría.

G) Se considerará que el segundo Director ha sido electo por la totalidad de los votos que podían emitirse en la votación que determinó su elección.

Cuadro D

Liquidación de cuentas a participantes que se retiran

1. El Fondo estará obligado a pagar a un participante que se retira, una cantidad igual a su cuota más cualesquiera otras cantidades que se le deban del Fondo, menos cualesquiera cantidades que adeude al Fondo, incluso cargos acumulados después de la fecha de su retiro; no se le hará, sin embargo, pago alguno hasta seis meses después de la fecha de retiro. Los pagos se harán en la moneda del participante que se retira.

2. Si las disponibilidades del Fondo en moneda del participante que se retira no son suficientes para pagar la cantidad neta que tuviere que pagar el Fondo, se pagará el balance en oro, o en aquella otra forma que se acuerde. Si el Fondo y el participante que se retira no llegan a un acuerdo dentro de los seis meses a partir de la fecha del retiro, la moneda en cuestión retenida por el Fondo se pagará inmediatamente al participante que se retira. Cualquiera que sea el balance de la cuenta, se pagará en diez plazos semestrales en el curso de los cinco años siguientes. Cada uno de estos plazos se pagará a opción del Fondo, bien en la moneda del participante que se retira, adquirida después del retiro de éste, o bien en oro.

3. Si el Fondo deja de pagar cualquiera de los plazos a que está obligado de acuerdo con los párrafos precedentes, el participante que se retira tendrá derecho a exigir del Fondo que le pague el plazo en cualquier moneda con que cuente el Fondo, a excepción de la moneda que se haya declarado escasa según la Sección 3 del Artículo VII.

4. Si las disponibilidades del Fondo en la moneda de un participante que se retira sobrepasan la cantidad que se le adeuda a éste, y si dentro de seis meses a partir de la fecha del retiro no se hubiere llegado a un acuerdo en cuanto al método de liquidar las cuentas, dicho participante estará obligado a liquidar en oro este exceso de moneda, o si lo prefiere, en las monedas de participantes que a la fecha de liquidación sean convertibles. La liquidación se hará a la paridad existente a la fecha del retiro del Fondo. El participante que se retira completará la operación de liquidación dentro de cinco años a partir de la fecha del retiro o, dentro de aquel período más largo que pueda haber fijado el Fondo, pero no se le exigirá que liquide, en período semestral alguno, más de la décima parte del exceso disponible del Fondo en moneda de este participante a la fecha del retiro, más las adquisiciones adicionales de dicha moneda que hubiere habido durante dicho período semestral. Si el participante que se retira no cumple con esta obligación, el Fondo podrá liquidar en forma ordenada en cualquier mercado la cantidad de moneda que debió liquidarse.

5. Todo participante que deseare obtener la moneda de un participante que se haya retirado, la adquirirá comprándola al Fondo, sujeto a las disposiciones que regulan el acceso de los participantes a los recursos del Fondo, y a que dicha moneda esté disponible de conformidad con el párrafo 4 precedente.

6. El participante que se retira garantiza el uso sin restricciones, en todo tiempo, de la moneda de que se dispusiere conforme a los párrafos 4 y 5 anteriores para la compra de productos o para el pago de cantidades que se le adeuden a él o a personas dentro de sus territorios. El participante que se retira compensará al Fondo por cualquier pérdida que resulte de la diferencia entre el valor a la par de su moneda en la fecha del retiro y el valor que logre el Fondo al disponer de ella de acuerdo con los párrafos 4 y 5 precedentes.

7. En caso de que el Fondo empiece a liquidarse de acuerdo con la Sección 2 del Artículo XVI dentro de seis meses a partir de la fecha en que se retira el participante, la cuenta entre el Fondo y el gobierno de dicho participante se liquidará de acuerdo con el Artículo XVI, Sección 2, y el Cuadro E.

Cuadro E

Administración de la liquidación

1. En caso de liquidación tendrán prioridad en la distribución del pasivo del Fondo las obligaciones del Fondo, con exclusión de la devolución de suscripciones. Al hacer frente a cada una de dichas obligaciones, el Fondo usará su activo en el orden siguiente:

A) La moneda en que sea pagadera la obligación;
B) Oro;
C) Cualesquiera otras monedas en proporción, tanto como sea posible, a las cuotas de los participantes.

2. Después que se salden las obligaciones del Fondo de acuerdo con el párrafo 1 anterior, el balance del activo del Fondo se distribuirá y prorrateará de la manera siguiente:

A) El Fondo distribuirá sus disponibilidades en oro en-

do cantidades menores que su cuota. Estos participantes compartirán el oro así distribuído en proporciones de las cantidades por las cuales sus cuotas excedan de las disponibilidades del Fondo en sus monedas.

B) El Fondo distribuirá a cada participante la mitad de las disponibilidades del Fondo en su propia moneda, pero dicha distribución no excederá del 50 por ciento de su cuota.

C) El Fondo prorrateará el resto de sus disponibilidades en cada moneda entre todos los participantes en proporción con las cantidades que se adeuden a cada uno de ellos después que se efectúen las distribuciones estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores.

3. Cada participante amortizará las disponibilidades de su moneda asignadas a otros participantes conforme al párrafo 2 (c) anterior y convendrá con el Fondo respecto a un procedimiento ordenado para dicha amortización dentro de tres meses después que se haya decidido la liquidación.

4. Si un participante no ha llegado a un acuerdo con el Fondo dentro del período de tres meses mencionado en el párrafo 3 anterior, el Fondo usará las monedas de otros participantes asignadas a dicho participante conforme al párrafo 2 (c) anterior, para amortizar la moneda de dicho participante que se haya asignado a otros participantes. Cada moneda asignada a un participante que no haya llegado a un acuerdo se usará, siempre que sea posible, para amortizar su moneda asignada a los participantes que hayan llegado a un acuerdo con el Fondo conforme al párrafo 3 anterior.

5. Si el participante ha llegado a un acuerdo con el Fondo conforme al párrafo 3 anterior, el Fondo usará las monedas de otros participantes asignadas a dicho participante conforme al párrafo 2 (c) anterior para amortizar la moneda de dicho participante que se haya asignado a otros participantes que hayan hecho arreglos con el Fondo de acuerdo con el parrafo 3 anterior. Cada cantidad así amortizada lo será en la moneda del participante a quien se hubiere asignado.

6. Después de cumplir con los párrafos anteriores el Fondo pagará a cada participante el resto de las monedas retenidas en su cuenta

7. Cada participante cuya moneda haya sido distribuída a otros participantes conforme al párrafo 6 anterior, amortizará dicha moneda en oro, o, a su discreción, de la moneda del participante que solicite la amortización, o en cualquier otra forma en que ambos convengan. Si los participantes interesados no convienen en lo contrario, el participante que deba efectuar la amortización la completará dentro de cinco años de la fecha de la distribución, pero no se le exigirá que amortice en ningún período semianual más de 1 décimo de la cantidad distribuída a cada uno de los participantes. Si el participante dejare de cumplir con esta obligación, la cantidad de moneda que debió amortizarse podrá liquidarse de manera ordenada en cualquier mercado

8. Cada participante cuya moneda se haya distribuido a otros participantes conforme al párrafo 6 anterior, garantiza el uso sin restricciones de dicha moneda en todo momento para la compra de productos o para pagos que se adeuden a él o a personas dentro de sus territorios. Cada participante que así se comprometa conviene en compensar a otros participantes por cualquier pérdida que resulte de la diferencia entre el valor a la par de su moneda en la fecha en que se decida liquidar el Fondo y el valor que logren dichos participantes al disponer de su moneda.

CONFERENCIA MONETARIA Y FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS, REUNIDA EN BRETTON WOODS

Acuerdo sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Los Gobiernos en cuyo nombre se subscribe el presente Acuerdo convienen en lo siguiente:

Artículo Preliminar

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento se establece conforme a las disposiciones siguientes, y funcionará de acuerdo con las mismas:

ARTICULO I

Fines

Los fines del Banco son:

I) Contribuir a la obra de reconstrucción y fomento en territorio de países participantes, facilitando la inversión de capital con fines de producción que incluyan la rehabilitación de las economías destruídas o dislocadas por la guerra, la reconversión de los medios de producción a fin de satisfacer las necesidades de la paz, y estímulo al fomento de los medios y fuentes de producción en los países de escaso desarrollo

II) Fomentar las inversiones particulares en el extranjero, mediante garantías y mediante participación en préstamos y en otras inversiones que hicieren inversionistas particulares; y, cuando no hubiere capital particular disponible en condiciones razonables, reforzar la inversión particular, proporcionando de su propio capital, de los fondos que hubiere levantado y de los demás recursos que tuviere, financiamiento en condiciones satisfactorias para fines productivos.

III) Promover un incremento equilibrado de largo alcance en el comercio internacional y el mantenimiento del equilibrio en las balanzas de pago, estimulando las inversiones internacionales destinadas al desarrollo de las fuentes productoras de los países participantes, a fin de contribuir al aumento de la capacidad productiva, a elevar las normas de vida, y a mejorar las condiciones de trabajo en sus territorios.

IV) Arreglar los préstamos que haga o garantice en relación con los préstamos internacionales tramitados por otros conductos, a fin de que se atiendan primero los proyectos, grandes y pequeños que sean más útiles y de mayor urgencia.

V) Manejar sus operaciones con atención debida al efecto que puedan tener las inversiones internacionales sobre la situación de los negocios en los territorios de los países participantes; y, en los años subsiguientes al cese de las hostilidades, contribuir a que la transición, de una economía de guerra a una economía de paz se logre sin contratiempo.

El Banco se inspirará, para todas sus decisiones, en los fines expuestos en el presente Artículo.

ARTICULO II

Miembros del Banco y capital del mismo

Sección 1. Miembros.

(a) Serán miembros fundadores del Banco los miembros del Fondo Monetario Internacional que acepten participar en él con anterioridad a la fecha estipulada en el párrafo (e) Sección 2 del Artículo XI.

(b) Los demás países participantes en el Fondo podrán ingresar en el Banco en las fechas y conforme a las condiciones que éste prescriba.

Sección 2. Capital autorizado.

(a) El capital por acciones autorizado del Banco será de diez mil millones en dólares de los Estados Unidos de América (u$s 10.000.000.000), del peso y la ley vigentes el 1.o de julio de 1944. Este capital se dividirá en 100.000 acciones con valor nominal de 100.000 dólares cada una, que solo podrán suscribir los países participantes.

(b) Cuando el Banco lo estime conveniente, podrá aumentarse el capital por acciones, previo el voto afirmativo de tres cuartas partes del número total de votos.

Sección 3 Suscripción de acciones.

(a) Cada miembro suscribirá un número de acciones del capital por acciones del Banco. El mínimo de acciones que subscribirán los miembros fundadores será el que se estipula en el Cuadro A. El mínimo de acciones que deberán subscribir los demás países que ingresen como miembros, lo determinará el Banco, que reservará una parte de su capital por acciones suficiente para las suscripciones que hicieren dichos miembros.

(b) El Banco prescribirá reglas estableciendo condiciones de acuerdo con las cuales los miembros puedan subscribir acciones del capital por acciones autorizado del Banco, además de las subscripciones mínimas.

(c) Si se aumentare el capital por acciones autorizado, cada miembro tendrá una oportunidad razonable para subscribir, de acuerdo con las condiciones que decida el Banco, una proporción del aumento de acciones equivalente a la proporción que sus acciones hasta entonces subscriptas, guarden con el capital por acciones del Banco, pero no se obligará a ningún miembro a subscribir parte alguna del capital aumentado.

Sección 4. Valor de emisión de las acciones.

Las acciones incluídas en las subscripciones mínimas de los miembros fundadores serán emitidas a la par. Tam-

bién se emitirán a la par otras acciones, salvo que el Banco decida emitirlas con otro valor, en circunstancias especiales, por mayoría del número total de votos.

Sección 5. División y exigibilidad del capital subscripto.

La subscripción de cada país participante se dividirá en dos partes, a saber:

I) El veinte por ciento se pasará o será exigible conforme al inciso I), Sección 7, del presente Artículo, según lo necesitare el Banco para sus operaciones; y
II) el ochenta por ciento restante será exigible por el Banco sólo cuando sea necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que hubiere contraído conforme a los incisos II) y III), párrafo (a), Sección 1 del Artículo IV.

Los requerimientos de pago en los casso de subscripciones exigibles, afectarán de modo uniforme a todas las acciones.

Sección 6. Limitación de responsabilidad.

La responsabilidad respecto a las acciones se limitará a la parte del valor de emisión de las mismas, que estuviere pendiente de pago.

Sección 7. Plan para el pago de subscripciones de acciones.

El pago de subscripciones de las acciones se hará en oro o en dólares de los Estados Unidos de América, y en las monedas de los países participantes, conforme al siguiente plan:

I) De acuerdo con las disposiciones del inciso I), Sección 5 de este Artículo, el dos por ciento del valor de cada acción será pagadero en oro o en dólares de los Estados Unidos de América, y cuando se hicieren requerimientos de pago, el dieciocho por ciento restante se pagará en la moneda del país participante respectivo;
II) Cuando se exija el pago de acuerdo con el inciso II), Sección 5 del presente Artículo, tal pago se hará, a opción del país participante, en oro, en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda requerida para el cumplimiento de las obligaciones del Banco que hubieren motivado el requerimiento de pago;
III) Cuando un país participante pagare en cualquier moneda conforme a los incisos I) y II) anteriores tales pagos se harán en cantidades de un valor igual al de la responsabilidad de dicho país bajo el requerimiento de pago. Esta responsabilidad constituirá una parte proporcional del capital subscripto por acciones del Banco, según se autoriza y define en la Sección 2 del presente Artículo.

Sección 8. Fecha de pago de las suscripciones.

(a) El dos por ciento exigible sobre cada acción en oro o en dólares de los Estados Unidos de América, conforme al inciso I), Sección 7 de este Artículo, se pagará dentro de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Banco comience sus operaciones; disponiéndose que: I) a cualquier miembro fundador del Banco, cuyo territorio metropolitano hubiere sufrido como consecuencia de ocupación enemiga u hostilidades en el curso de la presente guerra, se le concederá el derecho de posponer el pago de un medio por ciento hasta cinco años después de dicha fecha; II) que un miembro fundador que no pudiere efectuar tal pago por razón de no haber recuperado posesión de sus reservas de oro confiscadas o inmovilizadas aún como resultado de la guerra, podrá posponer todo pago hasta una fecha que decidirá el Banco.

(b) El saldo del valor de cada acción exigible conforme a lo dispuesto en el inciso I), Sección 7 del presente Artículo, se pagará en la forma y fecha que lo exija el Banco; disponiéndose que:

I) El Banco requerirá el pago, dentro de un año a partir del comienzo de sus operaciones, de no menos del ocho por ciento del valor de la acción además del pago del dos por ciento a que se hace referencia en el párrafo (a) anterior;
II) No se le exigirá el pago de más del cinco por ciento del valor de la acción en un trimestre cualquiera.

Sección 9. Mantenimiento del valor de determinadas disponibilidades en moneda del Banco.

(a) Siempre que: I) el valor a la par de la moneda de un país participante se redujere, o que, II) el valor de la moneda de un país participante haya experimentado, en opinión del Banco, una depreciación considerable en el cambio sobre el exterior dentro de los territorios de dicho participante, éste pagará al Banco, dentro de un plazo razonable, una cantidad adicional de su propia moneda, que sea suficiente para mantener, en el mismo valor que tenía a la fecha de la subscripción original, la cantidad de moneda de dicho país en poder del Banco y derivada de la moneda con que contribuyó originalmente al Banco el país participante, de acuerdo con el inciso I), Sección 7, del Artículo II de la moneda a que se refiere el párrafo (b) Sección 2, del Artículo IV, o de cualquier otra moneda adicional suministrada conforme a las disposiciones del presente párrafo, y que dicho país no haya comprado por oro o por una moneda aceptable para el Banco de cualquier otro participante.

(b) Siempre que se aumentare el valor a la par de la moneda de un país participante, el Banco devolverá a éste, dentro de un plazo razonable, una cantidad de moneda de dicho participante que sea igual al aumento en el valor de la cantidad de dicha moneda descripta en el párrafo (a) precedente.

c) El Banco puede renunciar a las disposiciones de los párrafos precedentes, si el Fondo Monetario Internacional hiciere una modificación uniforme y proporcionada en el valor a la par de las monedas de todos sus miembros.

Sección 10. Restricción de la enajenación de acciones.

Las acciones no podrán ser pignoradas ni gravadas en forma alguna, y sólo podrán traspasarse al propio Banco.

ARTICULO III

Disposiciones generales respecto a préstamos y garantías

Sección 1. Uso de disponibilidades.

(a) Los recursos y las facilidades del Banco se usarán exclusivamente en beneficio de los países participantes, prestándose atención equitativa, por igual, a los proyectos de fomento y a los de reconstrucción.

(b) Para los efectos de facilitar la rehabilitación y reconstrucción de la economía de los países participantes cuyos territorios mètropolitanos hubieren sufrido ruina considerable por causa de ocupación enemiga u hostilidades, al determinar las condiciones y términos del préstamo, el Banco tendrá especialmente en cuenta la necesidad de aligerar la carga financiera y completar a la brevedad posible esa rehabilitación y esa reconstrucción.

Sección 2. Negocios entre los países participantes y el Banco.

Cada país participante negociará con el Banco sólo por intermedio de la Tesorería, Banco Central, fondo de estabilización u otro organismo fiscal semejante de dicho país, y el Banco negociará con sus miembros solamente por intermedio de los mismos organismos.

Sección 3. Limitaciones sobre garantías del Banco y fondos que tome a préstamo.

El monto total de las garantías pendientes, de las participaciones en préstamos y de los préstamos directos que hiciere el Banco, no podrá aumentarse en ningún momento, si con motivo de tal aumento el monto total excedería en un ciento por ciento el capital suscrito libre de todo gravamen, las reservas y el superávit del Banco.

Sección 4. Condiciones en las cuales podrá el Banco garatizar o hacer préstamos.

El Banco podrá garantizar préstamos, participar en los que se hicieren, o conceder préstamos a cualquier país participante o subdivisión política del mismo, y a cualquier empresa comercial industrial y agrícola en los territorios de un país participante, sujeto a las condiciones siguientes:

(I) Cuando el país participante en cuyos territorios estuviere situado el proyecto no sea prestatario, que dicho país, su Banco Central o un organismo comparable del mismo que el Banco considere aceptable, garantice plenamente el pago del principal, de los intereses y de los demás cargos sobre el préstamo.

(II) Que se establezca a satisfacción del Banco que, en las condiciones del mercado, el prestatario no podría obtener el préstamo por otros medios y en condiciones que el Banco estimara razonables para dicho prestatario.

(III) Que una comisión competente, según lo dispuesto en la Sección 7 del artículo V, después de considerar detenidamente los méritos de la proposición, recomiende el

proyecto en dictamen sometido por escrito.

(IV) Que el tipo de interés y demás cargos sean razonables en opinión del Banco, y que dicho tipo de interés, los cargos y la tabla prescripta para la amortización del principal, sean adecuados para el proyecto.

(V) Que, al hacer o garantizar un préstamo, el Banco tenga en cuenta las perspectivas de que el prestatario, y si el prestatario no fuere un país participante el fiador, estará en condiciones de cumplir con las obligaciones impuestas por el préstamo; y que el Banco actúe con prudencia en interés tanto del país donde estuviese ubicado el proyecto, como de los países participantes en general.

(VI) Que el Banco reciba compensación adecuada por el riesgo que corra al garantizar un préstamo que hicieren otros inversionistas.

(VII) Los préstamos que haga o garantice el Banco se destinarán, salvo en circunstancias especiales, a proyectos específicos de reconstrucción o fomento.

Sección 5. Uso de préstamos que el Banco garantice, otorgue o en los cuales tenga participación.

(a) El Banco no impondrá condición alguna que obligue a invertir el producto de un préstamo en los territorios de uno o más países participantes.

(b) El Banco hará arreglos a fin de asegurar que el producto de un préstamo se dedique exclusivamente a los propósitos para los cuales fué otorgado, prestando debida atención a los factores de economía y eficiencia y haciendo caso omiso de influencia o consideraciones políticas u otras que no sean de índole económica.

(c) En el caso de préstamos otorgados por el Banco, éste abrirá una cuenta a nombre del prestatario y la cantidad del préstamo otorgado por el Banco se acreditará en dicha cuenta en la moneda o monedas en que se hiciere el préstamo. El Banco le permitirá al prestatario girar contra esta cuenta sólo para cubrir gastos en conexión con el proyecto, a medida que se incurra en ellos.

ARTICULO IV

Operaciones

Sección 1. Métodos para hacer o facilitar préstamos.

(a) El Banco podrá hacer o facilitar préstamos que llenen las condiciones generales del artículo III, en cualquiera de las formas siguientes:

(I) Haciendo, o participando en préstamos directos utilizando fondos propios correspondientes al capital pagado y libre de compromiso y al superávit y conforme a la Sección 6 de este artículo, a sus reservas.

(II) Haciendo a participando en préstamos directos utilizando fondos obtenidos en el mercado de un país participante o recibidos a préstamos de otro modo por el Banco.

(III) Garantizando, total o parcialmente, los préstamos que hicieren inversionistas particulares por los conductos usuales de inversión.

(b) El Banco podrá tomar a préstamo, de acuerdo con el inciso (II) del párrafo (a) anterior o garantizar préstamos conforme a lo dispuesto en el inciso (III) del mismo párrafo, sólo previa aprobación del país participante en cuyo mercado se levantaren los fondos y de aquel en cuya moneda se hicieren los préstamos; y únicamente si dichos países convinieren en que el producto de dichos préstamos podría canjearse sin restricción alguna por la moneda de cualquier otro país participante.

Sección 2. Disponibilidad y transferibilidad de monedas.

(a) Las monedas ingresadas en el Banco de acuerdo con el inciso (I), Sección 7, del artículo II, se prestarán únicamente con la aprobación en cada caso, del país participante de cuya moneda se tratare: disponiéndose, sin embargo, que si fuere necesario después de haber pedido todo el capital suscrito del Banco dichas monedas se usarán o canjearán, sin restricción por parte de los participantes cuyas monedas se ofrecen, los las monedas que se necesitaren para afrontar pagos contractuales de intereses, otros cargos, o amortización sobre los préstamos tomados por el mismo Banco, o para hacer frente a las responsabilidades del Banco con respecto a dichos pagos contractuales sobre préstamos garantizados por el Banco.

B) Las monedas que el Banco recibiere de prestatarios o fiadores en pago a cuenta del principal de préstamos directos hechos con las monedas a que se refiere el párrafo (a) anterior, se canjearán por las monedas de otros participantes, o se volverán a prestar, únicamente, con la aprobación, en cada caso, de los participantes de cuya monedas se tratare; disponiéndose, sin embargo, que si fuere necesario después de haber pedido todo el capital suscrito del Banco, dichas monedas se usarán o canjearán, sin restricción por parte de los participantes cuyas monedas se ofrecen, por las monedas que se necesitaren para afrontar pagos contractuales de intereses, otros cargos, o amortización sobre los préstamos tomados por el mismo Banco, o para hacer frente a las responsabilidades del Banco con respecto a dichos pagos contractuales sobre préstamos garantizados por el Banco.

C) Las monedas que recibiere el Banco de prestatarios o fiadores en pago a cuenta del principal de préstamos directos hechos por el Banco de acuerdo con el inciso (II), párrafo (A), de la Sección 1 del presente artículo, se retendrán y usarán, sin restricción por parte de los participantes, para hacer pagos de amortización o para anticipar pagos de una parte o de todas las obligaciones mismas del Banco, o la recompra de una parte o de todas dichas obligaciones.

D) Todas las demás monedas asequibles para el Banco incluso las levantadas en el mercado, o de otro modo tomadas a préstamo de acuerdo con el inciso (II), párrafo (a) de la Sección 1 de este artículo, las obtenidas por la venta de oro, las recibidas en pago de intereses y otros cargos sobre préstamos directos hechos de conformidad con los incisos (I) y (II), párrafo (a) de la 1, y las recibidas en pago de comisiones y otros cargos conforme al inciso (III), párrafo (a) de la Sección 1, se usarán o canjearán por otras monedas o por oro adquiridos en las operaciones del Banco, sin restricción, por parte de los participantes cuyas monedas se ofrecen.

E) Las monedas que los prestatarios levantaren en los mercados de los países participantes sobre préstamos garantizados por el Banco de conformidad con el inciso (III), párrafo (a) de la Sección 1 del presente artículo, también se usarán o canjearán por otras monedas, sin restricción por parte de dichos participantes.

Sección 3. Suministro de monedas para préstamos directos.

Las disposiciones siguientes se aplicarán a los préstamos directos a que se refieren los incisos (I) y (II), párrafo (a), Sección 1 de este artículo:

A) El Banco suministrará al prestatario monedas de otros países participantes, que no sea aquél donde estuviere ubicado el proyecto, a medida que las necesite para invertirlas en los territorios de dichos países para los fines del préstamo.

B) En circunstancias excepcionales, cuando el prestatario no pudiere obtener la moneda local necesaria a los fines del préstamo en condiciones razonables, el Banco podrá suministrar una cantidad adecuada de esa moneda como parte del préstamo.

C) Si el proyecto aumentare indirectamente la necesidad de divisa extranjera por parte del país donde estuviere ubicado el proyecto el Banco podrá, en circunstancias excepcionales, suministrar al prestatario, como parte del préstamo, una cantidad adecuada de oro o de divisa extranjera que no exceda del monto de los gastos locales del prestatario en conexión con los fines el préstamo.

D) El Banco podrá en casos excepcionales, a solicitud de un país participante en cuyos territorios se empleare parte del préstamo comprar de nuevo con oro o con divisa extranjera, una parte de la moneda de dicho país que se hubiere invertido, pero la parte recomprada, en ningún caso excederá de la cantidad equivalente al aumento en la necesidad de divisa extranjera ocasionado por la inversión del préstamo en dichos territorios.

Sección 4. Disposiciones para el Pago de Préstamos Directos.

Los contratos de préstamos que se hicieren conforme a los incisos (I) y (II) párrafo (a), Sección 1 del presente artículo, deberán regirse por las siguientes condiciones de pagos:

A) El Banco determinará los términos y condiciones relativos a interés y pagos de amortización, vencimiento y fechas de pago de cada préstamo. El Banco determinará, asimismo, el tipo y cualesquier otros términos y condiciones de la comisión que hubiere de cobrarse en relación con dicho préstamo.

En los casos de préstamos que se hicieren conforme al inciso (II), párrafo (a) de la Sección 1, durante los primeros diez años de las operaciones del Banco, este tipo no será menos del uno ni más del uno y medio por ciento anual, y se cargará a aquella parte del préstamo respectiv

vo aún pendiente de pago. Pasado este período de diez años, el Banco podrá reducir el tipo de comisión en lo que respecta a la parte aún pendiente de pago de préstamos ya colocados y a futuros préstamos si el Banco juzgare que las reservas acumuladas de acuerdo con la Sección 6 de este artículo y como producto de otros ingresos, son suficientes para justificar dicha reducción. Por lo que respecta a prestamos futuros, el Banco también tendrá discreción para aumentar el tipo de comisión sobre el límite antes expresado si la experiencia así lo aconseja.

B) Todos los contratos de préstamo deberán estipular la moneda o monedas en que hayan de hacerse los pagos al Banco según cada contrato. Sin embargo, a opción del prestatario, tales pagos podrán hacerse en oro o, si el Banco está de acuerdo, en la moneda de un país participante distinto del que se especifique en el contrato.

I) En los casos de préstamos que se hicieren conforme a lo dispuesto en el inciso (1), párrafo (a), Sección 1 del presente artículo, los contratos de préstamo dispondrán que los pagos que se hagan al Banco por concepto de intereses, otros cargos y amortización, serán en la misma moneda prestada, salvo que el país participante cuya moneda se haya prestado, conviniere en que tales pagos se hagan en otra moneda o monedas que se especifiquen. Sujeto a las disposiciones del párrafo (c), Sección 9 del Artículo II, estos pagos serán equivalentes al valor de los pagos prescriptos por el contrato, en la fecha en que se extendieron los préstamos, calculado en términos de una moneda que al efecto especifique el Banco por mayoría de tres cuartas partes del número total de votos.

II) En los casos de préstamos que se hicieren conforme al inciso (II), párrafo (a), Sección 1 del presente artículo, el monto total pendiente y pagadero al Banco en una moneda cualquiera no excederá jamás del monto total de los fondos tomados a préstamo por el propio Banco de acuerdo con el inciso (II), párrafo (a), Sección 1, y pagaderos en la misma moneda.

C) Si un país participante sufriere de escasez aguda de divisas que le prive de cumplir en la forma estipulada con el servicio de un préstamo cualquiera contratado por dicho país, o garantizado por una de sus agencias, dicho país podrá solicitar del Banco que se moderen las condiciones de pago. Si el Banco se convenciere de que tal acción convendría a los interes del país respectivo, a las operaciones del Banco y a los intereses de los participantes en general, podrá proceder de acuerdo con cualquiera, o ambos, de los párrafos siguientes, en lo que respecta a la totalidad o parte del servicio anual:

I. — El Banco podrá, a discreción, hacer arreglos con el participante interesado para aceptar pagos sobre el servicio del préstamo en la moneda de dicho país durante períodos que no excederán de tres años sujeto a condiciones apropiadas en lo relativo al uso de dicha moneda y al mantenimiento de su valor en el mercado de cambio sobre el exterior así como para readquirir la misma, por compra, en condiciones adecuadas.

II. — El banco podrá modificar los términos convenidos respecto a amortización aplazar el vencimiento del préstamo, o tomar ambas medidas.

Sección 5. **Garantías.**

(a) Al garantizar un préstamo colocado a través de los conductos usuales de inversión el Banco cobrará una comisión por dicha garantía pagadera periódicamente sobre la parte del préstamo aun pendiente de pago. El tipo de la comisión de garantía lo determinará el Banco. Durante los primeros diez años de funcionamiento del Banco, dicho tipo no será menos del uno ni más del uno y medio por ciento anual. Pasado este período de diez años, el Banco podrá reducir el tipo de comisión en lo que respecta, tanto a las partes de préstamos ya garantizados y aun pendientes de pago, como a préstamos futuros, si el Banco considerare que las reservas acumuladas de acuerdo con la Sección 6 de este artículo y de otros ingresos son suficientes para justificar una reducción. En el caso de préstamos futuros, el Banco también tendrá discreción para aumentar la comisión a un tipo que exceda el límite en esta Sección estipulado, si la experiencia demostrare que el aumento es aconsejable.

(b) El prestatario pagará directamente al Banco las comisiones por concepto de garantías.

c) Las garantías del Banco estipularán que el Banco podrá dar por terminada su responsabilidad con respecto a intereses si, al faltar al pago el prestatario y el fiador, si existe, el Banco ofreciere comprar los bonos u otras obligaciones garantizadas, a la par más los intereses acumulados hasta la fecha fijada en la oferta.

(d) El Banco tendrá facultad para determinar cualesquiera otros términos y condiciones de la garantía.

Sección 6. Reserva especial.

La cantidad que por concepto de comisiones reciba el Banco de conformidad con las Secciones 4 y 5 del presente artículo se pondrán aparte como una reserva especial que se mantendrá disponible para hacer frente a responsabilidades del Banco según la Sección 7 de este artículo. Dicha reserva especial se conservará en la forma líquida que permita este Acuerdo y que decidieren los Directores Ejecutivos.

Sección 7. Medios de hacer frente a las responsabilidades del Banco en casos de falta de pago.

En caso de falta de pago de préstamos otorgados o garantizados por el Banco, o en los que hubiere participado:

(a) El Banco hará los arreglos que fueren factibles para ajustar las obligaciones que resultaren, incluso arreglos de conformidad con el párrafo (c) de la Sección 4 de este artículo, o arreglos análogos.

(b) Los pagos que hicieren para cancelar responsabilidades contraídas por el Banco por concepto de préstamos o garantías de acuerdo con los incisos (II) y (III), del párrafo (a) de la Sección 1 del presente artículo, se cargarán:

I. — Primero, a la reserva especial que establece la Sección 6 de este artículo;

II. — Después, hasta el grado necesario y a discreción del Banco, a las otras reservas, superávit y capital a disposición del mismo.

(c) Siempre que fuere necesario para hacer frente a pagos contractuales de intereses, de otros cargos o de amortización sobre fondos tomados a préstamo por el Banco, o para hacer frente a responsabilidades contraídas por el Banco con respecto a pagos similares sobre préstamos garantizados por el mismo éste podrá exigir de conformidad con las Secciones 5 y 7 del artículo II el pago de una cantidad adecuada de las suscripciones aun por pagar de los participantes Además, si creyere que la falta de pago ha de prolongarse por mucho tiempo, el Banco podrá exigir el pago de una cantidad adicional de las suscripciones aun pendientes, que no exceda en un año cualquiera, del uno por ciento del total de suscripciones de los participantes, con los fines siguientes:

I. — Para pagar antes de su vencimiento, o de otro modo cancelar su responsabilidad, respecto a la totalidad o parte del principal pendiente de pago de cualquier préstamo garantizado por él y que el deudor no hubiere pagado.

II. — Para recomprar, o de otro modo cancelar su responsabilidad, respecto a la totalidad o parte de las cantidades tomadas a préstamo por el Banco y aun pendientes de pago.

Sección 8. **Operaciones misceláneas.**

Además de las otras operaciones prescritas en este Acuerdo el Banco tendrá facultad:

I. — Para comprar y vender valores que hubiere emitido y comprar y vender valores que hubiere garantizado o en los cuales hubiere invertido, disponiéndose que el Banco deberá obtener la aprobación del país participante en cuyos territorios hubieren de comprarse o venderse tales valores.

II. — Para garantizar valores en los que hubiere hecho inversión con el objeto de facilitar la venta de los mismos.

III. — Para tomar a préstamo la moneda de cualquier país participante, previa aprobación de dicho país; y

IV. — Para comprar y vender cualesquiera otros valores que los Directores por mayoría de tres cuartas partes del número total de votos juzguen idóneos para la inversión de la totalidad o parte de la reserva especial, conforme a la Sección 6 del presente artículo.

Al ejercer los poderes conferidos por esta Sección, el Banco podrá tratar con cualquiera persona, sociedad mercantil, asociación, sociedad anónima u otra entidad jurídica en los territorios de cualquier participante.

Sección 9. Advertencia que se fijará en los valores.

Todo valor que garantice o emita el Banco deberá contener impresa en lugar conspicuo una advertencia al efecto de que no es una obligación de gobierno alguno, salvo que

se indique expresamente en el propio título.

Sección 10. **Prohibición de actividades políticas.**

Tanto el Banco como sus funcionarios se abstendrán de intervenir en los asuntos políticos de cualquier país participante y no permitirán que la clase de gobierno del país o países participantes interesados sea factor que influya en sus decisiones. Para llegar a éstas, sólo consideraciones de carácter económico serán pertinentes, consideraciones que deberán aquilatarse con imparcialidad con miras a lograr los fines consignados en el artículo I.

ARTICULO V

Organización y Administración

Sección 1. **Organización administrativa del Banco.**

El Banco tendrá una Junta de Gobernadores, Directores Ejecutivos, un Presidente y demás funcionarios y miembros del personal para desempeñar las funciones que el Banco determine.

Sección 2. **Junta de Gobernadores.**

(a) Todos los poderes del Banco radicarán en la Junta de Gobernadores, la cual constará de un Gobernador y un suplente nombrados por cada uno de los países participantes en la forma que él mismo determine. Cada Gobernador y cada suplente servirán cinco años en su cargo, sujetos a la voluntad del país participante que los nombre, y podrá designárseles para un nuevo período. Ningún suplente podrá votar salvo durante la ausencia del respectivo Gobernador en propiedad. La Junta elegirá a uno de los Gobernadores para el cargo de Presidente.

(b) La Junta de Gobernadores podrá delegar en los Directores Ejecutivos autoridad para ejercer cualesquiera facultades de la Junta, excepto las siguientes:

I) Admitir nuevos participantes y determinar las condiciones necesarias para su admisión.
II) Aumentar o disminuir el capital por acciones.
III) Suspender a un país participante.
IV) Decidir apelaciones sobre interpretaciones del presente Acuerdo que emitieren los Directores Ejecutivos.
V) Concertar arreglos para cooperar con otros organismos internacionales (que no fueren arreglos de carácter temporal y administrativo).
VI) Decidir la suspensión definitiva de las operaciones del Banco y distribuir su activo; y
VII) Determinar la distribución de los ingresos netos del Banco

(c) La Junta de Gobernadores se reunirá una vez al año, y tantas otras veces como lo disponga la misma Junta o como la convoquen los Directores ejecutivos. Las reuniones de la Junta las convocarán los Directores cuando lo solicitaren cinco países participantes o aquéllos que tuvieren una cuarta parte del conjunto total de votos.

(d) El quórum para toda reunión de la Junta de Gobernadores lo constituirá una mayoría de ellos que represente por lo menos dos terceras partes del conjunto total de votos.

(e) La Junta de Gobernadores podrá establecer por reglamento, un procedimiento por el cual los Directores Ejecutivos, cuando creyeren que dicha acción habría de redundar en beneficio del Banco, podrán rogar que los Gobernadores voten sobre una cuestión determinada sin necesidad de convocar a reunión de la Junta.

(f) La Junta de Gobernadores y los Directores Ejecutivos podrán adoptar dentro del límite de sus atribuciones las reglas y reglamentos que fueren necesarios o adecuados para administrar los negocios del Banco.

(g) Los Gobernadores y suplentes desempeñarán sus respectivos cargos sin remuneración de parte del Banco, pero éste les reembolsará los gastos razonables en que incurrieren cuando asistan a las reuniones.

(h) La Junta de Gobernadores determinará la remuneración que se pagará a los Directores Ejecutivos, el sueldo del Presidente y los términos del contrato de servicios de éste.

Sección 3. **Votaciones.**

(a) Cada país participante tendrá doscientos cincuenta votos, más un voto adicional por cada acción que posea.

(b) Salvo lo que específicamente se disponga en contrario, todas las cuestiones que se sometan al Banco se decidirán por mayoría de los votos emitidos.

Sección 4. **Directores Ejecutivos.**

(a) Los Directores Ejecutivos serán responsables de la dirección de las operaciones generales del Banco, y a ese efecto ejercerán todos los poderes que en ellos delegue la Junta de Gobernadores.

(b) Habrá doce Directores Ejecutivos, que no tienen que ser Gobernadores y de los cuales

I) Cinco serán nombrados por los cinco participantes que tengan el mayor número de acciones.
II) Siete serán electos de acuerdo con el Cuadro B por todos los Gobernadores, excepto los nombrados por los cinco participantes a que se refiere el inciso I precedente.

Para los efectos de este párrafo "participantes" significa los gobiernos de aquellos países cuyos nombres aparecen en el Cuadro A, ya fueren miembros fundadores o llegaren a miembros de acuerdo con el párrafo b), de la Sección 1 del Artículo II. Cuando los gobiernos de otros países adquieran calidad de participantes, la Junta de Gobernadores podrá aumentar el número total de Directores aumentando el número de Directores que hayan de elegirse por mayoría de cuatro quintas partes de la totalidad de votos.

Los Directores Ejecutivos serán nombrados o electos cada dos años.

(c) Cada Director Ejecutivo nombrará un suplente que tendrá plenos poderes para actuar en su nombre durante su ausencia. Cuando estén presentes los Directores Ejecutivos que los hayan nombrado los suplentes podrán participar en las reuniones, pero no votarán.

(d) Los Directores seguirán desempeñando su cargo hasta que se nombren o se elijan sus sucesores. Si vaca el puesto de un director electo más de noventa días antes de la expiración de su término, los Gobernadores que eligieron al Director anterior elegirán otro Director por el resto del término. Se necesitará una mayoría de los votos emitidos para elegirle. Mientras esté vacante el puesto, el suplente del Director anterior ejercerá los poderes inherentes al cargo excepto de nombrar un suplente.

(e) Los Directores Ejecutivos estarán en funciones en sesión continua en la oficina principal del Banco, y se reunirán tan amenudo como lo requieran los negocios del Banco.

(f) Constituirá el quórum en cualquier reunión de los Directores Ejecutivos una mayoría de los mismos que represente no menos de la mitad del total de los votos.

(g) Cada uno de los Directores nombrados tendrá derecho a emitir el número de votos asignados en la Sección 3 de este artículo al participante que le nombre. Cada Director electo tendrá derecho a emitir el número de votos que recibió al ser electo. Cada director emitirá como una unidad todos los votos que tenga derecho a emitir.

(h) La Junta de Gobernadores adoptará reglamentos según los cuales un participante que no tenga derecho a nombrar un Director de acuerdo con el párrafo (b) anterior, pueda enviar un representante que asista a cualquier reunión de los Directores Ejecutivos en que se considere una solicitud hecha por dicho participante o una cuestión que le afecte en particular.

(i) Los Directores Ejecutivos designarán un Presidente, que no podrá ser un Gobernador o un Director Ejecutivo, ni el suplente de uno u otro. El Presidente será asimismo Presidente de los Directores Ejecutivos pero no votará excepto para decidir en un caso de empate. Podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobernadores, mas sin derecho a votar en ellas. El Presidente cesará en su cargo cuando tal sea la voluntad expresa de los Directores Ejecutivos.

(b) El Presidente será el jefe del personal administrativo del Banco, y tendrá a su cargo, bajo la Dirección de los Directores Ejecutivos los negocios ordinarios del mismo. Será responsable, sujeto al control general de los Directores Ejecutivos, de la organización, nombramiento y destitución de los funcionarios y de los miembros del personal.

(c) En el desempeño de sus cargos, el Presidente y el personal del Banco deberán fidelidad exclusiva al Banco y no acatarán otra autoridad. Cada país miembro del Banco respetará el carácter internacional de tal fidelidad, y se abstendrá de influir con miembro alguno del personal en el desempeño de sus funciones.

(d) Al designar los funcionarios y los miembros del personal, y salvo la necesidad primordial de asegurar el más alto nivel de eficiencia y de competencia técnica, el Presidente tomará debida cuenta de la importancia de obtener la representación más variada posible desde el punto de vista geográfico.

Sección 6. Consejo Consultivo.

(a) Habrá un Consejo Consultivo de no menos de siete personas designadas por la Junta de Gobernadores, que comprenderá representantes de intereses bancarios, comerciales, industriales, obreros y agrícolas, con la representación más variada posible de ciudadanos de los distintos países. En aquellos campos en que existan organismos internacionales especializados, se designarán los miembros correspondientes del Consejo de acuerdo con dichos organismos. El Consejo asesorará al Banco en materia de política general. El Consejo se reunirá una vez al año, y en otras ocasiones especiales cuando lo solicite el Banco.

(b) Los Consejeros ejercerán sus cargos por un período de dos años y podrán ser designados para nuevo período. Se les reembolsarán los gastos razonables que eroguen por cuenta del Banco.

Sección 7. Comisiones de Préstamos.

El Banco designará las comisiones que deberán dictaminar respecto a préstamos conforme a lo dispuesto en la Sección 4 del artículo III. Cada una de tales comisiones contará entre sus miembros a un perito designado por el Gobernador que represente al país participante, en cuyos territorios estuviere situado el proyecto en cuestión, y uno o más miembros del personal técnico del Banco.

Sección 8. Relaciones con otros organismos internacionales.

(a) El Banco, conforme a los términos de este Acuerdo, cooperará con cualquier organismo internacional de carácter general, y con organismos públicos internacionales que tengan responsabilidades especializadas en campos relacionados con el suyo. Cualesquier arreglos que tengan por objeto establecer esa cooperación, y que impliquen modificación de cualquier disposición de este Acuerdo, sólo podrán efectuarse después que se enmiende este Acuerdo de conformidad con el artículo VIII.

(b) Al decidir respecto a solicitudes de préstamos o garantías relacionados con asuntos bajo la jurisdicción de algún organismo internacional de los tipos que se expresan en el párrafo anterior y en los que figuren principalmente países miembros del Banco éste dará consideración a los puntos de vista y recomendaciones de tales organismos.

Sección 9. Ubicación de las Oficinas.

(a) La oficina principal del Banco, estará situada en el territorio del participante que posea el número mayor de acciones.

(b) El Banco podrá establecer agencias o sucursales en los territorios de cualquier país miembro del mismo.

Sección 10. Oficinas y consejos regionales.

(a) El Banco podrá establecer oficinas regionales y determinar la ubicacion de cada una de ellas y las regiones en las cuales tendrán jurisdicción.

(b) Cada oficina regional estará asesorada por un consejo que representará a toda la región, y que será designado en la forma que decida el Banco.

Sección 11. Depositarios.

(a) Cada país participante designará a su banco central como depositario de todas las disponibilidades del Banco en moneda suya y, si no tuviere banco central, designará a cualquiera otra institución que sea aceptable para el Banco.

(b) El Banco podrá mantener otro activo, incluso oro en los depositarios que designen los cinco países participantes que posean el número mayor de acciones y en cualesquiera otros depositarios que designe el Banco. Al principio cuando menos la mitad de las disponibilidades en oro del Banco se colocarán con el depositario designado por el país participante en cuyos territorios tenga el Banco su oficina principal, y por lo menos 40 por ciento se colocarán en los depositarios que designen los otros cuatro participantes antes mencionados, conservando cada uno de estos depositarios, para comenzar, no menos de la cantidad de oro pagado con cuenta a las acciones del país participante que lo hubiera designado. Sin embargo, respecto a todas las transferencias de oro que haga el Banco, se prestará consideración debida a los gastos de transporte y a las posibles necesidades del Banco. En caso de emergencia, los Directores Ejecutivos podrán trasladar todas las disponibilidades de oro del Banco, o cualquier parte de las mismas, a algún lugar donde tengan protección adecuada.

Sección 12. Tipo de disponibilidades.

En sustitución de la parte de moneda de un país participante pagada al Banco conforme al inciso (i), Sección 7 del artículo II o para hacer pagos de amortización sobre préstamos hechos en dicha moneda y que no necesite el Banco para sus operaciones, éste aceptará letras u otras obligaciones similares que emita el Gobierno de dicho país o el depositario que el mismo país designare y tales letras u obligaciones no serán negociables ni devengarán intereses, y serán pagaderas a su presentación, por su valor nominal, mediante crédito abierto a la cuenta del Banco en el depositario que se especifique.

Sección 13. Publicación de informes y servicio de información.

(a) El Banco publicará un informe anual que contenga un estado de cuentas certificado por auditores, y a intervalos de cada tres meses o menos expedirá un resumen de su situación financiera y un estado de ganancias y pérdidas que muestre el resultado de sus operaciones.

(b) El Banco podrá publicar los demás informes que considere convenientes para la realización de sus fines.

(c) A los países participantes se les distribuirán copias de todos los informes, estados y publicaciones que hicieren a tenor con esta Sección.

Sección 14. Distribución de ingresos netos.

(a) La Junta de Gobernadores determinará cada año qué parte de los ingresos netos del Banco después de proveer lo necesario respecto a la reserva, se destinará al superávit y si hubiera sobrante qué parte se distribuirá.

(b) Si se distribuyere alguna parte, se pagará a cada país hasta el dos por ciento no acumulativo como primer cargo a la distribución correspondiente a un año cualquiera, basado sobre la cantidad media de los préstamos pendientes de pago durante el año en moneda perteneciente a la suscripción que hubiere hecho el país conforme al inciso (i) párrafo (a), Sección 1 del artículo IV. Si se pagare el dos por ciento como primer cargo, el saldo que quedare para distribuir se pagará a todos los países participantes en proporción al número de acciones que tuvieren. Los pagos se harán a cada participante en moneda del país respectivo, más si ésta no fuere obtenible se harán en otra moneda que el país participante juzgue aceptable. Si se hicieren dichos pagos en moneda que no sea la del participante, el que la reciba podrá una vez pagada, usar o traspasar la moneda sin restricción alguna por parte de los demás países participantes.

ARTICULO VI

Retiro y suspensión de participantes
Suspensión de operaciones

Sección 1. Derecho de los participantes a retirarse del Banco

Cualquier país participante puede dejar de ser miembro del Banco en cualquier tiempo avisando a éste por escrito a su oficina central. El retiro de un miembro será efectivo en la fecha en que se reciba dicho aviso.

Sección 2. Suspensión de participantes.

Un país participante que dejare de cumplir con alguna de sus obligaciones contraídas con el Banco podrá ser suspendido como miembro del mismo por decisión de una mayoría de los Gobernadores en ejercicio de una mayoría del número total de votos. Un año después de la fecha de suspensión, dicho país cesará automáticamente de ser miembro del Banco a menos que una mayoría igual a la que se prescribe para la suspensión, restituya al país su condición de miembro a todos los efectos.

Mientras dure la suspensión de un participante éste no tendrá derecho a ejercitar ninguno de los derechos conferidos por el presente Acuerdo, excepto el de renunciar, más quedará sujeto a todas las obligaciones correspondientes.

Sección 3. Cese de participación en el fondo monetario.

Un país participante que dejare de ser miembro del Fondo Monetario Internacional, cesará automáticamente como miembro del Banco una vez transcurridos tres meses, salvo que el Banco, por las tres cuartas partes del número de votos, consienta en que dicho país continúe en su calidad de miembro.

Sección 4. Liquidación de cuentas con gobiernos participantes que se retiren.

(a) Cuando un gobierno deje de ser miembro del Banco, seguirá siendo responsable de sus obligaciones directas con él y de sus responsabilidades contingentes, mientras esté pendiente cualquiera parte de los préstamos o garantías contraídos antes de cesar como participante; pero dejará de incurrir en responsabilidad con respecto a los préstamos y garantías que haga en adelante el Banco, y dejará de participar tanto de los ingresos como de los gastos del Banco.

(b) Cuando un gobierno dejare de ser miembro del Banco, éste hará arreglos para recomprar sus acciones como parte de liquidación de cuentas con dicho gobierno, de conformidad con las disposiciones de los párrafos (c) y (d) siguientes A los fines de dicha recompra, el valor de las acciones será el que indiquen los libros del Banco el día que el gobierno deja de ser participante.

(c) El pago de las acciones recompradas por el Banco de acuerdo con esta Sección se regirá por las condiciones siguientes:

I) Toda cantidad que adeude al gobierno por sus acciones la retendrá mientras el gobierno, su banco central o cualquiera de sus organismos, continúe siendo deudor del Banco, bien como prestatario o como fiador, y dicha cantidad podrá aplicarse, a discreción del Banco a cualquiera de dichas deudas, a su vencimiento.

No se retendrá ninguna cantidad debido a la responsabilidad de dicho gobierno como consecuencia de su suscripción por acciones a tenor con el inciso (II), Sección 5, del artículo II. De todos modos, ninguna cantidad que se adeude a un participante por sus acciones se pagará antes de transcurridos seis meses de la fecha en que el gobierno dejare de ser participante

II) Los pagos por acciones se podrán hacer de tiempo en tiempo, a medida que las entrega el gobierno, si es que la cantidad adeudada por concepto de la recompra, de conformidad con el párrafo (b) precedente, excede la totalidad de la deuda en préstamos y garantías de acuerdo con el inciso (i), párrafo (c) anterior hasta que el participante retirado haya recibido el valor completo de la recompra.

III) Los pagos se harán en la moneda del país que lo reciba o, a opción del Banco, en oro.

IV) Si el Banco sufriere alguna pérdida en alguna garantía, participación en un préstamo o en algún préstamo que hubiere estado pendiente en la fecha en que el gobierno dejó de ser participante, y dicha pérdida excede, en la fecha en que dicho gobierno dejó de ser participante la reserva prevista contra pérdidas, dicho gobierno tendrá la obligación de pagar, cuando se le solicite, la cantidad por la cual el precio de recompra de sus acciones hubiera sido reducido si se hubiera tomado en cuenta la pérdida cuando se determinó el precio de recompra. Además el gobierno participante retirado seguirá siendo deudor de cualquier cantidad exigible por suscripciones pendientes de pago, de acuerdo con el inciso (II), Sección 5, del Artículo II, hasta el mismo grado en que estaría obligado a responder de haber ocurrido el deterioro de capital y el requerimiento de pago se hubiera hecho a la fecha en que se determinó el precio de recompra de sus acciones.

(d) Si de acuerdo con el párrafo (b) Sección 5, de este Artículo, el Banco suspende sus operaciones permanentemente dentro de seis meses a partir de la fecha en que un gobierno cualquiera dejare de ser participante, todos los derechos de dicho gobierno se determinarán por las disposiciones de la Sección 5 del presente Artículo.

Sección 5. Suspensión de operaciones y liquidación de obligaciones.

(a) En caso de emergencia los Directores Ejecutivos podrán suspender temporalmente las operaciones en lo relativo a nuevos préstamos y garantías en lo que la Junta de Gobernadores examina la situación y decide.

(b) El Banco podrá suspender permanentemente sus operaciones en lo relativo a nuevos préstamos y garantías mediante el voto de una mayoría de los Gobernadores que represente una mayoría del número total de votos. Seguido de la suspensión de operaciones el Banco cesará inmediatamente de participar en actividad alguna, excepto las incidentales a las verificación, conservación, y resguardo metódicos de su activo y a la liquidación de sus obligaciones.

(c) Las responsabilidad de todos los participantes en lo relativo a las suscripciones al capital por acciones del Banco exigibles y aún pendientes de pago y con respecto a la depreciación de sus propias monedas continuará hasta tanto todas las reclamaciones de acreedores incluso las reclamaciones contingentes hayan sido saldadas.

(d) A todos los acreedores que tuvieren reclamaciones directas contra el Banco se les pagará del activo de éste, y luego, de los pagos que reciba el Banco de suscripciones exigibles que estuvieren pendientes Antes de hacer pago alguno a los acreedores que tuvieren reclamaciones directas contra el Banco, los Directores Ejecutivos harán los arreglos que sean a su juicio necesarios para asegurar una distribución, a los tenedores de reclamaciones contingentes, a prorrata con los acreedores que tuvieren reclamaciones directas.

(e) No se hará distribución alguna a los participantes a cuenta de sus suscripciones al capital por acciones del Banco hasta tanto:

I) Se hayan saldado todas las deudas a los acreedores, o dispuesto lo necesario para atenderlas, y

II) una mayoría de los Gobernadores que poseyeren una mayoría del número total de votos haya decidido hacer una distribución.

(f) Después de tomada la decisión de hacer una distribución de acuerdo con el párrafo (e) precedente, los Directores Ejecutivos podrán hacer, mediante dos terceras Banco a los participantes hasta distribuir todo el activo. Dicha distribución estará sujeta a la liquidación previa de todas las reclamaciones que tuviere pendiente el Banco contra cada uno de los participantes.

(g) Antes de hacer distribución alguna del activo, los Directores Ejecutivos fijarán la cuota proporcional de cada participante a base de la proporción entre su tenencia de acciones y el total de acciones emitidas por el Banco.

(h) Los Directores Ejecutivos valorarán el activo que vaya a distribuirse conforme al valor que tuviere a la fecha de la distribución, y procederán entonces a distribuirlo de la manera siguiente:

I) Se pagará a cada participante una cantidad cuyo valor sea equivalente a su participación proporcional en la cantidad total a distribuir, pago que se le hará en sus propias obligaciones, o en las de sus agencias oficiales o entidades jurídicas dentro de sus territorios, siempre que estuvieren disponible para distribución.

II) Todo saldo que se adeudare a un participante después de afectado el pago según el inciso (I) anterior, se pagará a dicho participante en su propia moneda, siempre que el Banco tenga de ella, hasta una cantidad equivalente al valor de dicho saldo.

III) Todo saldo que se adeudare a un participante después de efectuado el pago según los incisos (I) y (II) precedentes se pagará a dicho participante en oro o en divisa aceptable para el participante, siempre que el Banco tuviere existencias, hasta una cantidad equivalente al valor de dicho saldo.

IV) Todo el activo que quedare en poder del Banco después de efectuados los pagos a participantes conforme a los incisos (I) y (III) precedentes, se distribuirá a prorrata entre los participantes.

I) Todo participante que recibiere activo distribuido por el Banco de acuerdo con el párrafo (H) anterior, disfrutará el Banco antes de su distribución.

ARTICULO VII

Status, inmunidades y privilegios

Sección 1. Fines del Artículo.

Para facilitar al Banco el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, se otorgarán a dicho Banco, en los territorios de cada país participante, el status, las inmunidades y los privilegios que se consignan en el presente artículo.

Sección 2. Status del Banco.

El Banco tendrá personalidad jurídica plena, y en particular, facultad para:

I) Contratar;
II) Adquirir y enajenar bienes raíces y muebles;
III) Entablar acciones judiciales.

Sección 3. Situación del Banco en materia de procedimiento judicial.

El Banco podrá ser demandado sólo ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un país par-

ticipante donde el Banco tuviere oficina, hubiere designado un apoderado con el objeto de aceptar emplazamiento o notificación de demanda judicial, o hubiere emitido o garantizado valores. Sin embargo, no instituirán demandas los países participantes, ni personas que los representen o que deriven de ellos sus reclamaciones. El Banco y los bienes de su activo, dondequiera que estuvieren ubicados y quienquiera que los poseyere, gozarán de inmunidad respecto a secuestro, embargo y ejecución, mientras no se dicte sentencia definitiva contra el Banco.

Sección 4. Inmunidad del activo contra embargo.

Los bienes y el activo del Banco dondequiera que estuvieren ubicados y quienquiera que los poseyere, tendrán inmunidad respecto a requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de embargo mediante acción ejecutiva o legislativa.

Sección 5. Inmunidad de los archivos.

Los archivos del Banco serán inviolables.

Sección 6. Activo libre de restricciones.

Los bienes y el activo del Banco estarán libres de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de toda clase, hasta el grado que sea necesario para llevar a cabo las operaciones prescriptas por este Acuerdo y sujeto a las disposiciones del mismo.

Sección 7. Privilegios para las comunicaciones.

Cada país participante otorgará a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo tratamiento que otorgare a las comunicaciones oficiales de los demás países participantes.

Sección 8. Inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados.

Todos los gobernadores, directores ejecutivos, suplentes, funcionarios y empleados del Banco:

I) Gozarán de inmunidad respecto a acciones judiciales por actos que cometieren en su capacidad oficial, salvo que el Banco renunciare a dicha inmunidad;
II) Que no sean nacionales del país, gozarán de las mismas inmunidades en materia de restricciones de inmigración, requisitos para el registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional, así como las mismas facilidades en lo relativo a restricciones sobre cambio exterior, que otorguen los países participantes a los representantes, funcionarios y empleados de otros países participantes que tengan rango comparable al de aquéllos;
III) Recibirán el mismo trato, con respecto a facilidades de viaje, que den los países participantes a los representantes, funcionarios y empleados de los demás, que tengan rango comparable al de aquéllos.

Sección 9. Inmunidad del pago de impuestos.

A) El Banco, su activo, bienes, ingresos, y sus operaciones y transacciones autorizadas por el presente Acuerdo, gozarán de inmunidad respecto al pago de toda clase de impuestos y derechos de aduana. El Banco tendrá, asimismo, inmunidad respecto a responsabilidad por el cobro o pago de cualquier contribución o impuesto.

B) No se gravarán con impuesto alguno los sueldos o emolumentos pagados por el Banco a los Directores Ejecutivos, suplentes, funcionarios o empleados del propio Banco que no sean ciudadanos, súbditos u otros nacionales del país respectivo, ni se establecerá impuesto alguno con relación a tales sueldos y emolumentos.

C) No se gravarán con impuestos de índole alguna las obligaciones o valores que el Banco emita (incluso dividendos e intereses sobre los mismos), quienquiera que los posea:

I) Si tal impuesto discrimina contra dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haberlos emitido el Banco; o
II) Si la base única de la jurisdicción para el establecimiento del referido impuesto, la constituye el lugar o la moneda en que se emita, sea pagadero o se pague la obligación o título, o la ubicación de cualquier oficina o centro de operaciones que mantenga el Banco.

D) No se gravarán con impuesto de índole alguna, las obligaciones o valores que garantice el Banco (incluso dividendos e intereses sobre los mismos), quienquiera que los posea,

I) Si tal impuesto discrimina contra dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haberlos garantizado el Banco; o
II) Si la ubicación de cualquier oficina o centro de operaciones que mantenga el Banco, constituye la base única de la jurisdicción par el establecimiento de dicho impuesto.

Sección 10. Aplicación del Artículo.

Cada país participante tomará, dentro de sus propios territorios, la acción que juzgue necesaria para dar efecto, en los términos de sus propias leyes, a los principios consignados en el presente artículo, e informará detalladamente al Banco respecto a la acción que hubiere tomado.

ARTICULO VIII

Enmiendas

A) Toda proposición que tuviere por objeto enmendar el presente Acuerdo, ya proceda de un país participante, de un Gobernador o de los Directores Ejecutivos, se le comunicará al Presidente de la Junta de Gobernadores, quien la llevará a la consideración de la Junta. Si la Junta aprobare la enmienda propuesta, el Banco se dirigirá por escrito, en carta o telegrama circular, a todos los países participantes, preguntándoles si aceptan la enmienda. Cuando tres quintas partes de los países participantes que tuvieren en conjunto cuatro quintas partes del número total de votos, aceptaren la enmienda propuesta, el Banco certificará el resultado de la votación mediante comunicación oficial dirigida a todos los miembros.

B) No obstante lo dispuesto en el inciso (A) precedente, será necesaria la aceptación de todos los países participantes en el caso de cualquier enmienda que modifique:

I) El derecho a retirarse del Banco según la Sección 1 del Artículo VI;
II) El derecho estipulado en el Artículo II en su Sección 3, párrafo (C);
III) La limitación de responsabilidad prescripta en la Sección 6 del Artículo II.

C) Las enmiendas entrarán en vigor, para todos los países participantes, a los tres meses siguientes a la fecha de la comunicación oficial, salvo que se fijare un período más corto en la carta o telegrama circular.

Artículo IX

Interpretación

(a) Las cuestiones de interpretación de las disposiciones de este Acuerdo que surgieren entre cualquier país participante y el Banco, o entre miembros del Banco, se referirán para su decisión a los Directores Ejecutivos. Si la cuestión afectare en particular a un participante que no tuviere facultad para nombrar a un Director Ejecutivo, tendrá derecho a representación de acuerdo con el párrafo (h), Sección 4, del Artículo V.

(b) En el caso en que los Directores Ejecutivos hubieren rendido una decisión de acuerdo con el párrafo (a) precedente, cualquier miembro podrá exigir que la cuestión se refiera a la Junta de Gobernadores cuya decisión será final. En tanto la Junta de Gobernadores decide el caso, el Banco podrá actuar a base de la decisión de los Directores Ejecutivos, si lo juzgara pertinente.

(c) Si hubiere desacuerdo entre el Banco y un país que haya cesado como miembro, o entre el Banco y cualquier miembro durante la suspensión permanente del Banco, dicho desacuerdo se someterá para arbitraje a un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por el Banco, otro por el país interesado, y un tercero que, salvo que las parte acuerden lo contrario, nombrará el Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Internacional o cualquiera otra autoridad de igual carácter que el Banco hubiere prescrito por reglamento. Este tercer árbitro tendrá facultad plena para resolver todas las cuestiones de procedimiento en cualquier caso en que las partes estuvieren en desacuerdo sobre las mismas.

Artículo X

Considérase otorgada la aprobación

Cuando sea requisito la aprobación previa de un país participante para que el Banco pueda realizar un acto, sal

vo lo que dispone el Artículo VIII, se considerará otorgada tal aprobación salvo que el país en cuestión presente objeción dentro de un plazo razonable que el Banco fijará al notificar a dicho país del acto en proyecto.

Artículo XI

Disposiciones finales

Sección 1. Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido suscripto en representación de gobiernos que tengan no menos del 65 por ciento del total de las subscripciones estipuladas en el Cuadro A y cuando los instrumentos a que se refiere la Sección 2 (a) de este Artículo se hubieren depositado a nombre de ellos, pero en ningún caso entrará en vigor este Acuerdo antes del 1.o de mayo de 1945.

Sección 2. Firma del Acuerdo.

(a) Cada gobierno en cuya representación se firme el presente Acuerdo, depositará con el Gobierno de los Estados Unidos de América un instrumento en el que declare que ha aceptado este Acuerdo conforme a sus propias leyes y que ha tomado todas las medidas necesarias que le permitirán cumplir con todas las obligaciones contraídas de acuerdo con las disposiciones del mismo.

(b) Cada gobierno sera miembro participante del Banco a partir de la fecha en que se haga, a nombre suyo, el depósito del instrumento mencionado en el párrafo (a) anterior; mas ningún gobierno podrá tener tal calidad de participante antes de que el presente Acuerdo entre en vigor de conformidad con la Sección 1 de este Artículo.

(c) El Gobierno de los Estados Unidos de América notificará a los gobiernos de todos los países cuyos nombres aparecen en el Cuadro A, y a todos los gobiernos cuyo ingreso en calidad de miembro haya sido aprobado de acuerdo con el párrafo (b), Sección 1 del Artículo II, respecto a todos los casos en que se suscriba el presente Acuerdo y al depósito de todos los instrumentos mencionados en el párrafo (a) anterior.

(d) En la ocasión en que se firme este Acuerdo a nombre de cada gobierno, éste remitirá al Gobierno de los Estados Unidos de América la centésima parte del uno por ciento del valor de cada acción, en oro o en dólares de los Estados Unidos de América, para sufragar los gastos administrativos del Banco. Este pago se acreditará a cuenta del pago que debe hacerse de acuerdo con el párrafo (a), Sección 8 del Artículo II. El Gobierno de los Estados Unidos de América conservará dichos fondos en una cuenta especial e depósitos, y los trasladará a la Junta de Gobernadores del Banco una vez que se convoque a la primera reunión según lo dispone la Sección 3 del presente Artículo. Si este Acuerdo no hubiere entrado en vigor para el 31 de diciembre de 1945, el Gobierno de los Estados Unidos de América devolverá los fondos de referencia a los gobiernos que los hubieren remitido.

(e) El presente Acuerdo quedará en Wáshington, abierto a la firma de los gobiernos de los países mencionados en el Cuadro A, hasta el 31 de diciembre de 1945.

(f) Con posterioridad al 31 de diciembre de 1945, el presente Acuerdo uqedará abierto a la firma del gobierno de cualquier país cuyo ingreso, en calidad de participante, haya sido aprobado conforme al párrafo b), Sección 2 del Artículo II.

(g) Al subscribir el presente Acuerdo, todos los gobiernos lo aceptan tanto a nombre propio como en lo que respecta a todas sus colonias, a territorios de ultramar, a territorio bajo su protectorado, soberanía o autoridad, y a todos los territorios sobre los cuales ejercen mandato.

(h) En los casos de gobiernos cuyos territorios metropolitanos estuvieren ocupados por el enemigo, el depósito del instrumento a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, podrá postergarse hasta un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en que tales territorios fueren liberados Si, en cambio, cualquiera de dichos gobiernos no depositare el instrumento antes de vencer el plazo de referencia, la firma que se hubiere puesto a nombre del respectivo gobierno será nula, y le será devuelta la parte de la subscripción que hubiere pagado conforme al párrafo (d) antes citado.

(i) Los párrafos (o) y (h) entrarán en vigor con respecto a cada gobierno signatario a partir de la fecha en que firme el Acuerdo.

Sección 3. Inauguración del Banco.

(a) Inmediatamente después de entrar en vigor el presente Acuerdo, conforme a la Sección 1 de este Artículo, cada país participante a quien se le hubiere asignado el mayor número de acciones en el Cuadro A convocará a la primera reunión de la Junta de Gobernadores.

(b) En la primera reunió de la Junta de Gobernadores se harán arreglos para la designación de directores ejecutivos provisionales. Los gobiernos de los cinco países a quienes se les asigne el mayor número de acciones en el Cuadro A, nombrarán directores ejecutivos provisionales. Si uno o más de dichos gobiernos no gozare de la condición de participante, los cargos de directores ejecutivos que les habría correspondido llenar permanecerán vacantes hasta la fecha de su ingreso, o hasta el 1.o de enero de 1946, cualquiera de las dos fechas que venga primero. Se elegirán siete directores ejecutivos provisionales de acuerdo con las disposiciones del Cuadro B, que desempeñarán sus funciones hasta que se celebre la primera elección regular de directores ejecutivos, la cual tendrá lugar lo antes posible a contar del 1.o de enero de 1946.

(c) La Junta de Gobernadores podrá delegar a los directores ejecutivos provisionales cualesquiera poderes, excepto aquéllos que no deban delegarse a los Directores Ejecutivos en propiedad.

(d) El Banco notificará a los países participantes la fecha en que estará listo para empezar a funcionar.

HECHO en Wáshington, en copia original que quedará depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas a todos los gobiernos cuyos nombres se consignan en el Cuadro A, y a todos los gobiernos aceptados en calidad de participantes conforme al párrafo (b), Sección 1 del Artículo II.

CUADRO A

Subscripciones	(millones de dólares)
Australia	200
Bélgica	225
Bolivia	7
Brasil	105
Canadá	325
Chile	35
China	600
Colombia	35
Costa Rica	2
Cuba	35
Checoeslovaquia	125
Dinamarca	(x)
República Dominicana	2
Ecuador	3.2
Egipto	40
El Salvador	1
Etiopía	3
Francia	450
Grecia	25
Guatemala	2
Haití	2
Honduras	1
Islandia	1
India	400
Irán	24
Irak	6
Liberia	.5
Luxemburgo	10
México	65
Holanda	275
Nueva Zelandia	50
Nicaragua	.8
Noruega	50
Panamá	.2
Paraguay	.8
Perú	17.5
Filipinas	15
Polonia	125
Unión Sudafricana	100
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1200
Reino Unido	1300
EE. UU. de América	3175
Uruguay	10.5
Venezuela	10.5
Yugoeslavia	40
Total	9100.

(X) El Banco determinará la cuota de Dinamarca después que acepte participar en el Banco en calidad de miembro de conformidad con este Acuerdo.

CUADRO B

Elección de Directores Ejecutivos

1. La elección de los Directores Ejecutivos se hará por

votación de los Gobernadores que tengan derecho a votar de acuerdo con las disposiciones del párrafo (B), Sección 4 del Artículo V.

2. En la votación para Directores Ejecutivos electivos, cada Gobernador con derecho a votar emitirá a favor de una sola persona todos los votos que reconoce a su mandatario la Sección 3 del Artículo V. Serán Directores Ejecutivos las siete personas que reciban el mayor número de votos, más no se considerará electa ninguna persona que reciba menos del catorce por ciento del número total de votos que puedan emitirse (votos calificados).

3. Si no se eligieren siete personas en la primera votación, se procederá a efectuar otra en la que no podrá ser candidato la persona que recibió el número menor de votos, y en la que votarán únicamente: (A) los Gobernadores que hubieren favorecido en la primera votación a una persona que no resultó electa, y (B) los Gobernadores cuyos votos a favor de una persona se juzgue que, conforme a lo previsto en el párrafo 4 subsiguiente, han acumulado a favor de dicha persona un número de votos que exceda del quince por ciento del total de votos calificados.

4. Al determinar si ha de considerarse que los votos emitidos por un Gobernador han aumentado el total emitido a favor de una persona hasta más del quince por ciento de los votos calificados, se considerará que ese quince por ciento incluye: primero, los votos del Gobernador que hubiere emitido el mayor número de votos a favor de dicha persona, luego los votos del Gobernador que le siga en cuanto al número de votos emitidos, y así sucesivamente hasta completar el quince por ciento.

5. Se considerará que cualquier Gobernador, parte de cuyos votos hayan de tomarse en cuenta en el aumento del total de votos emitidos a favor de una persona a más del quince por ciento, ha dado a dicha persona todos sus votos, aun cuando debido a ello el total de votos a favor de dicha persona sobrepase el quince por ciento.

6. Si después de la segunda votación no resultaren electas siete personas, se procederá a efectuar nuevas votaciones de acuerdo con los mismos principios hasta que se elijan las siete; disponiéndose, que una vez electas seis personas, la séptima podrá elegirse por simple mayoría de los votos restantes, y se considerará que ha sido electa por la totalidad de dichos votos.

ANEXO C

Resumen de los acuerdos de la Conferencia de Bretton Woods

La Conferencia de Bretton Woods, donde están representados casi todos los pueblos del mundo, ha considerado cuestiones monetarias y financieras internacionales que revisten gran importancia para la paz y la prosperidad. La Conferencia ha tomado acuerdos respecto a los problemas que exigen atención, las medidas que deben adoptarse para resolverlos, y las formas de cooperación u organización internacional necesarias. El acuerdo a que se ha llegado en materias de tan vasto alcance y tan complejas como éstas no tiene precedentes en la historia de las relaciones económicas mundiales.

I. Fondo monetario internacional.

Como el comercio exterior afecta las normas de vida de do pueblo, todos los países tienen vital interés en el sistema de cambio de las monedas nacionales y en las reglas y condiciones que rigen su funcionamiento. Estas transacciones monetarias son cambios internacionales y, por lo tanto, para que el sistema funcione como es debido, precisa que las naciones se pongan de acuerdo respecto a las reglas fundamentales que los rigen. Cuando no sucede así, por el contrario naciones individuales, o pequeños grupos de naciones, tratan de obtener ventajas en el comercio por medio de regulaciones especiales y diferentes del cambio sobre el exterior, los resultados son la inestabilidad, la reducción en el volumen del comercio exterior y el deterioro de las economías nacionales. Actitud semejante es natural que conduzcan a la guerra económica y que ponga en peligro la paz del mundo.

La Conferencia, por lo tanto, ha llegado a la conclusión de que es necesaria la más amplia acción internacional posible a fin de mantener un sistema monetario internacional que fomente el comercio exterior. Las naciones deben consultarse entre sí y llegar a acuerdos respecto a cambios monetarios internacionales que afectan a unas y a otras. Deben proscribir las prácticas aceptadas como perjudiciales a la prosperidad mundial, y ayudarse mutuamente para vencer las dificultades de corta duración en materia de cambios.

La Conferencia ha convenido en que las naciones aquí representadas deben establecer, para los fines señalados, un organismo internacional permanente, el **Fondo Monetario Internacional**, con poderes y recursos adecuados para llevar a feliz término las tareas que se le han encomendado. Se ha llegado a acuerdos respecto a esos poderes y a esos recursos, así como en lo concerniente a las obligaciones adicionales que los países participantes deben aceptar, y se ha redactado un proyecto de Acuerdo que abarca todos esos puntos.

II. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Interesa a todas las naciones que la reconstrucción en la postguera sea rápida. Del mismo modo, el desarrollo de los recursos de regiones determinadas es de interés general desde el punto de vista económico. Los programas de reconstrucción y fomento acelerarán el progreso económico en todas partes, contribuirán a la estabilidad política, y fomentarán la paz.

La Conferencia ha convenido en que la expansión de las inversiones internacionales es esencial como medio de proveer parte del capital necesario para la reconstrucción y el fomento.

La Conferencia ha convenido además en que las naciones, para lograr estos fines, deben cooperar para acrecentar el volumen de inversiones que, con tales propósitos, se hacen en el extranjero a través de los conductos normales del comercio. Como los beneficios han de ser generales, es de especial importancia que las naciones cooperen para compartir los riesgos que implican tales inversiones.

La Conferencia ha convenido en que las naciones deben establecer un organismo internacional permanente para el desempeño de estas funciones, organismo que ha de llamarse **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.** Se ha acordado que el Banco deberá ayudar a proveer capital por conductos normales, a tipos de interés razonables y a largo plazo, para obras que aumenten la productividad del país prestatario. Se ha convenido en que el Banco deberá garantizar préstamos que hagan otros, y que mediante subscripciones de capital, todos los países deberán compartir con el país prestatario la garantía de dichos préstamos. La Conferencia ha llegado a un acuerdo respecto a los poderes y recursos que debe tener el Banco, así como respecto a las obligaciones que deben asumir los países participantes, y a tal efecto ha redactado un proyecto de Acuerdo.

La Conferencia ha recomendado que, al poner en práctica la política de los organismos que aquí se proponen, se preste especial atención a las necesidades de los países que han sufrido a causa de ocupación enemiga y de las hostilidades.

Los proyectos formulados en la Conferencia para el establecimiento del Fondo y del Banco se someten ahora, de conformidad con los términos de la invitación, a la consideración de los Gobiernos y de los pueblos de los países en ella representados.

CONFERENCIA MONETARIA Y FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Gerencia General del Banco de la República

Banco de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 15 de 1946.

Señor Ministro de Hacienda
Doctor don Héctor Alvarez Cina.

A pedido del señor Ministro, me complazco en remitirle el informe producido por la Gerencia General del Banco, que el Directorio ha hecho suyo, con respecto al proyecto de ley por el que se formaliza la incorporación del Uruguay a los Convenios de Creación del Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como también de los fundamentos que lo acompañan sometidos a la consideración de la Asamblea General por el Poder Ejecutivo. Dice así el referido informe:

"Fundamentos del proyecto de ley

La exposición que acompaña el proyecto de ley es ampliamente ilustrativa sobre los fines del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sobre la conveniencia y, más que la conveniencia, sobre la necesidad de que el Uruguay adhiera a esos organismos de solidaridad internacional, que contribuirán a organizar los regímenes monetarios y el intercambio internacional. Explica también, en forma clara, las derivaciones que el funcionamiento de dichos organismos puede tener para nuestro régimen monetario, para las normas vigentes en el país sobre política cambiaria y para el

contralor de cambios y el de exportaciones e importaciones.

Deslinda, asimismo, en forma precisa, la diferencia entre los dos organismos y las relaciones que con cada uno de ellos corresponden al Estado y al Banco. En dicha exposición se señala, por otra parte, que las funciones del Fondo tienen una relación directa con las del Banco de la República en su carácter de Banco Central, y que ellas encuadran perfectamente en lo relativo a reservas de oro y divisas y al manejo de las mismas, con las que actualmetne cumple. Por tales consideraciones, se le comete al Banco la constitución de los aportes que el Fondo establece, así como realizar todas las operaciones, ejercer los derechos y atender las obligaciones que dimanen de dichos convenios.

Señala, además, cómo las cláusulas de los Convenios pueden incidir en la política seguida por el país, en lo que se relaciona con el régimen de cambios diferenciales y el contralor de cambios, exportaciones e importaciones, aclarando que por los plazos de adaptación que se acuerdan y las disposiciones sobre mantenimiento de dichos contralores, dentro de ciertas circunstancias y regulaciones, puede encararse su aplicación, sin provocar variaciones bruscas ni perturbaciones serias. En fin, el contenido del mensaje contempla la opinión ya emitida por el Banco en distintos informes elevados al Ministerio de Hacienda y puede considerarse coincidente con los lineamientos esenciales, expresados en oportunidad.

Consideraciones sobre el articulado del proyecto de ley

En el capítulo anterior se expresa que los fundamentos que acompañan al proyecto de ley, son ampliamente ilustrativos, detallados y claros, permiten fácilmente formarse una opinión definitiva sobre los Convenios proyectados y sobre las cláusulas fundamentales que regirán el funcionamiento de los organismos que por ellos se crean.

—No puede decirse lo mismo del proyecto de ley que adolece de falta de precisión en algunos puntos principales.

A continuación se analizan los artículos que según la Gerencia General pueden ser motivo de aclaración o modificación:

Artículo 2.º Sería conveniente agregar que el nombramiento por parte del Poder Ejecutivo, de Gobernador y Gobernador Suplente, que representarán a la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional, deberá realizarse con el acuerdo o a propuesta del Banco de la República.

Los fines y financiación del Fondo, justifican ampliamente esa intervención.

Artículo 4.º En este artículo debe dejarse claramente establecida la forma de financiación del Fondo.

Se confiere al Banco la realización de todas las operaciones, el ejercicio de todos los derechos y el cumplimiento de todas las obligaciones que provengan de los Convenios del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, pero no se menciona quién integrará el capital del Fondo, ni de qué modo se hará, contrariamente a lo que ocurre con los artículos 6.º y 7.º en los cuales se fija claramente la forma de financiación de dicho Banco.

Si bien en los fundamentos se establec que los actos de financiación que exige el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, deben ser cometidos al Banco de la República y se mencionan las sumas que representan el aporte de la cuota asignada al Uruguay y la discriminación de esea porte en oro y en moneda nacional, justificando el por qué ello se comete al Banco, nada se establece específicamente en el proyecto de ley. Debe considerarse razonable que sea el Banco —en su carácter de Banco Central, que maneja la moneda, la emisión, el cambio y las reservas monetarias— el ente que aporte los fondos que establece el Convenio y ejecute las distintas operaciones que el Fondo establece.

Igual criterio se ha seguido en las leyes similares de otros países, que han llegado hasta ahora a conocimiento del Banco. Sobre este punto y otros, se adjunta un interesante estudio de los señores Robert Triffin, Henry Wallich y Alice Bourneuf, funcionarios de la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal de Estados Unidos, y el proyecto de ley que al mismo respecto se propuso en Guatemala.

En consecuencia, sería conveniente que en este artículo se agregara: "El Banco de la República integrará al Fondo Monetario Internacional, la cuota correspondiente al Uruguay: 3:750.000 dólares en oro y el equivalente de 11:250.000 dólares en pesos uruguayos".

Artículo 6º En este artículo convendría aclarar que se refier al capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y establecer un plazo más corto de amortización, elevando al 2 o|o el porcentaje de amortización acumulativo.

El importe moderado del mismo (el equivalente des doscientos mil dólares) no se traduciría en una carga pesada para el Estado.

Artículo 7º Sería razonable elevar a 3 o|o el interés sobre los saldos deudores de la cuenta del Estado, a que se refiere este artículo. Este porcentaje está ampliamente justificado.

El Banco siempre ha sostenido que no debe exigírsele que preste dinero a menor interés del costo. En casos especiales puede abatir al mínimo ese interés, pero aproximándolo en lo posible a lo que le cuestan sus recursos de colocación.

Art. 10. Convendría intercalar en este artículo, a partir de la palabra Convenio... "serán de cargo del Estado", (continuando luego con su texto).

Sería procedente sugerir, que se agregara en el proyecto de ley algún artículo en el cual se hiciera referencia expresa a los textos de los Convenios.

Es indudable que la ley no puede incorporar en su articulado todos los detalles de los referidos Convenios, muchos de los cuales son de carácter técnico y de aplicación práctica; pero la ley debe hacer alguna referencia concreta a la aprobación de los textos en su totalidad.

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 que deja a salvo la responsabilidad del Banco, por los quebrantos que la aplicación de los Convenios pudiera orignar, esta Gerencia General cree que el Banco podría emitir su opinión favorable al proyecto de ley adjunto, con las observaciones que su consideración le ha sugerido".

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con la mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR, Presidente. — Julio Carlos Netto, Secretario General.

MEMORANDUM DEL MINISTERIO DE HACIENDA

1. El informe producido por la Gerencia General del Banco de la República, ha sido aprobado por el Directorio del mismo.

Coincide en un todo con el Mensaje.

Respecto al proyecto de ley, se manifiesta:

(I) El proyecto de ley adolece de falta de precisión en algunos puntos principales.
(II) El Banco podría emitir su opinión favorable, con las observaciones que su consideración le ha sugerido.

2. Se considera conveniente que el nombramiento de Gobernadores se realice con el acuerdo o a propuesta del Banco de la República.

Sobre este particular, existen las siguientes posiciones en la legislación similar de otros países:

(I) Designación por el Presidente de la República con venia del Senado: Estados Unidos de América.
(II) Designación por el Presidente de la República con propuesta del Banco Central: Chile.
(III) Designación por el Banco Central o Junta Monetaria, con aprobación del Presidente de la República: Méjico, Guatemala.

En el proyecto de ley se creyó más conducente requerir la opinión del Banco de la República, para señalar las normas generales de la política de los Gobernadores (artículo 3.º y dejar librada su designación al Poder Ejecutivo.

3. El agregado sugerido al artículo 4.º no se creyó necesario, en razón de la terminología utilizada en el proyecto. Las obligaciones emergentes del Acuerdo sobre el Fondo Monetario, al ser cumplidas por el Banco de la República (artículo 4.º) son, entre las más importantes:

(1) abonar la cuenta correspondiente.
(2) no modificar y mantener la paridad inicial del peso, convenida en forma específica y en ciertas condiciones.
(3) recomprar total o parcialmente los pesos uruguayos en poder del Fondo, que exceden del 75 o|o de la cuota.
(4) abonar al Fondo ciertos cargos por la utilización de sus recursos.
(5) no utilizar los recursos del Fondo para cubrir transferencias sostenidas o considerables de capital.
(6) abstenerse de imponer restricciones en los pagos y transferencias por transacciones internacionales corrientes, así como prácticas monetarias discriminatorias y tipos de cambio múltiples, salvo en ciertas condi-

ciones especiales.
(7) suministrar ciertas informaciones al Fondo, que éste juzgue necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones.
(8) respetar el status, inmunidades y privilegios del Fondo. Puede apreciarse por consiguiente, que se adoptó el criterio de la definición general, atribuyendo el cumplimento de todas las obligaciones, inclusive la de abonar la cuota de la República, al Banco de la República.

Ello no obstante, nada obstaría a formular una declaración expresa como la propuesta, u otra por el estilo.

4. La aclaración propuesta para el artículo 6.o es pertinente. La elevación al 2 o|o de la cuota amortizante parece razonable.

5. El argumento en que se basa el propuesto aumento a 3 o|o del interés previsto por el artículo 7.o, ha sido en general aceptado por el Poder Ejecutivo, salvo en algunas situaciones especiales.

6. El agregado propuesto al artículo 10, no es necesario para no anticipar lo que se remite a una ley eventual y futura.

7. Tampoco tendría objeto otra referencia a los Convenios que la muy explícita del artículo 1.o.

El artículo 1.o del proyecto de ley, es claro al respecto y autoriza a proceder a la ratificación de ambos Convenios, cuyo texto oficial radica en el Departamento de Estado, en Wáshington por expresa disposición contenida en los mismos.

Designación de Gobernador Suplente Provisorio para representar a la República

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de marzo de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, Dr. Alberto Guani.

Señor Presidente: Me complace adjuntar copia del texto de un decreto dictado con esta fecha, por el que se designa Gobernador suplente provisorio, para representar a la República en en el acto de la inauguración del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Los considerandos del mencionado decreto ilustrarán a la Asamblea General sobre la necesidad y la conveniencia de ese proceder.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, 7 de marzo de 1946. Vistos: los antecedentes relativos a la designación de Gobernadores para representar al Gobierno de la República en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Resultando: el Gobierno de los Estados Unidos de América ha solicitado se provean esos nombramientos, que corresponden a cargos honorarios, en virtud de procederse a la inauguración oficial de dichos institutos internacionales, a tener lugar el 8 de marzo próximo en Wilmington Island, Savannah, Georgia. Considerando: 1.o) La importancia y trascendencia de ese acto, que culmina la larga preparación de los Convenios Monetarios y Financieros de las Naciones Unidas acordados en Bretton Woods, requiere que nuestro país se halle representado en el mismo; 2.o) La necesidad de que el Gobierno mantenga su calidad de miembro fundador del Banco obtenida por su participación en la Conferencia aludida, y por su firma posterior de los Convenios dispuesta por el decreto del 26 de diciembre de 1945; 3.o) La indispensable y ya solicitada ratificación parlamentaria, aun no decidida por el Poder Legislativo no puede obstar al cumplimiento de ese requisito si se adopta con carácter provisorio y al solo efecto de la expresada representación.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase como Gobernador suplente provisorio de Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Agregado Financiero a la Embajada de la República en Wáshington, señor don Hugo García.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese; y dése conocimiento a la Asamblea General. — Fdo.: **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA". — Carlos Montaño, Director General de Secretaría".

Autorización al Banco de la República para cubrir el aporte inicial

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 24 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, Dr. Alberto Guani.

Señor Presidente: Tengo el agrado de dirigirme a la Asamblea General para remitirle copia autenticada de decreto dictado en la fecha, que autoriza a cubrir el aporte inicial que corresponde a la República por su afiliación al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. La inminencia del vencimiento de ese aporte ha decidido al Poder Ejecutivo a autorizar su cumplimiento, por las razones que se indican en el texto del decreto.

El Poder Ejecutivo se hace cargo de la multiplicidad de asuntos urgentes a cuya dilucidación se halla abocada la Asamblea Legislativa. Se permite sin embargo, insistir sobre la conveniencia de considerar a la brevedad el mensaje y proyecto de ley elevado a su consideración el 8 de febrero último, que perfecciona la adhesión de la República a los Convenios Monetarios y Financieros de Bretton Woods. Puede afirmarse que, en los hechos, la permanencia de nuestro país en el Fondo Monetario Internacional de Reconstrucción y Fomento ha sido consolidada, con todas las ventajas políticas y económicas que comporta la calidad de miembro fundador.

Esa situación —que no ha podido ser alcanzada por otras naciones, a su pesar— justifica una urgente decisión de este asunto tan trascendental.

Hago propicia esta oportunidad par reiterar al señor Presidente mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — MARTIN AGUIRRE.

Copia. "Ministerio de Hacienda. Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, agosto 24 de 1946. — Vista: La comunicación recibida del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en la que solicita que el Gobierno deposite una parte del capital suscrito correspondiente a la República, Considerando: I — El decreto de 26 de diciembre de 1945, —apoyado en razones de alto interés público— autorizó a la Embajada de la República en Wáshington, para participarad referendum de la ratificación parlamentaria, en la firma de los Acuerdos de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas. II — Dicha decisión —que tendió a mantener la línea de colaboración política y finanicera con las Naciones Unidas y a la vez, a retener para la República la calidad de miembro fundador del Fondo Monetario y del Banco Internacional— fué seguida por el envío del Mensaje y proyecto de ley de 8 de febrero último, destinado a perfeccionar la adhesión de nuestro país a esos Acuerdos. Por último, con fecha 25 de junio próximo pasado, se solicitó a la Asamblea General la urgente consideración de ese proyecto de ley. III — Los mismos fundamentos que movieron a adoptar esas disposiciones, exigen ahora realizar el cumplimiento del aporte inicial al Banco. Esta entrega sería recuperable posteriormente —de no merecer los Acuerdos la conformidad del Poder Legislativo— por vía que prevé el Convenio sobre el Banco Internacional en su artículo VI. Pero resulta necesaria para evitar la pérdida de la condición de miembro fundador de ese organismo; oído el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Presidente de la República, decreta:

"Artículo 1.º Autorízase a imputar a Diferencias de Cambio —con carácter de oportuno reintegro a cargo de los recursos a proveer por la ley —el importe necesario para transferir al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la suma de doscientos ocho mil novecientos cincuenta dólares (U$S 208.950). Dicha transferencia cubre el saldo pendiente del aporte dispuesto por el artículo II sección 7 (i) del Acuerdo respectivo. Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese y dése conocimiento a la Asamblea General. **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA. — MARTIN AGUIRRE".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad. — 19 en 19**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa. — 19 en 19. — Unanimidad**).
—Léase el artículo 2.°.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa. — 19 en 19. — Unanimidad**).
—Léase el artículo 3.°.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa. — 19 en 19. — Unanimidad**).
—Léase el artículo 4.°.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra, señor Presidente, para fundar mi voto.

En el artículo segundo, el proyecto del Poder Ejecutivo, cuando habla de gobernador supremo, no establece que se necesite para su nombramiento la venia del Senado. Dice, simplemente, que el Poder Ejecutivo designará al gobernador y al gobernador suplente. Supongo que el agregado del requisito de venia del Senado para la designación del gobernador, tiene su origen en la Cámara de Representantes.

De acuerdo con la Constitución es muy discutible si se requiere venia del Senado, porque la venia del Senado es para los cargos que expresamente prevé la Constitución.

No hago cuestión sobre este asunto, señor Presidente: sin embargo, considero que la solución dada por la Cámara de Representantes al establecer que se requiere venia del Senado, es en razón de la alta jerarquía de la función, asimilándola un poco a la de jefe de misión diplomática, para la que se requiere venia del Senado.

En estas condiciones es que he prestado mi voto al artículo segundo de este proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Pediría la reconsideración del artículo segundo para hacer una observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo segundo.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo segundo, se dice: "El mandato será revocable, en cualquier tiempo, por el Poder Ejecutivo".

Si estos cargos tienen una representación del país, como acaba de subrayar el señor Senador Arroyo Torres, no veo cómo se coloca al margen de las garantías constitucionales. Los cargos son amovibles o inamovibles, según la calificación que del tema hace la Constitución. Este concepto de revocable no está muy de acuerdo con el léxico constitucional; pero menos lo está con la naturaleza del mismo, su calidad de misión representativa, inconciliable con la absoluta fragilidad que se le decreta, poniéndolo en manos del Poder Ejecutivo, cuya voluntad podrá decidir la suerte del funcionario.

Considero señor Presidente, que, si no hay ninguna observación que oponer a lo que expreso, esta disposición es contraria a la Constitución.

Esta dice, en el artículo 157 inciso 10, que: "Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además ser destituídos, previa venia del Senado, por la comisión de actos que afecten su buen nombre y el prestigio del país y de la representación que invisten".

Si el cargo tiene naturaleza representativa, resulta un poco difícil sustraerlo al régimen que la Constitución establece a ese respecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo he visto el mismo problema, señor Senador Echegoyen, y se me ocurría lo siguiente: desde que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de retirar a los Jefes de misión, en determinadas condiciones, sin que se requiera para ello la venia del Senado, porque es el responsable de las relaciones diplomáticas, también podrá retirar al funcionario que desempeña, e este caso el cargo de gobernador, si considera que no debe seguir en él. Como no está encuadrado dentro del escalafón diplomático, ni está dentro del cuadro de funcionario público, no cabe darle otro destino. No hay más salida, en este caso, que el cese de las funciones, porque, de lo contrario sería restarle al Poder Ejecutivo la facultad de retirar, en determinado momento a los jefes de misión.

Esto es una consecuencia natural de la forma en que se ha estructurado este organismo de contralor monetario. Apesar de estas manifestaciones, hago notar que participo de la duda que sustenta el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Observo, señor Presidente, que, aunque no pertenezca, propiamente, a la carrera diplomática, la verdad es que, si hubiera que ubicar esta función dentro de las previstas por la Constitución, por el texto de la ley resulta corresponder a las de naturaleza representativa en el exterior.

Por lo tanto, lo racional es aplicar el régimen que la Constitución establece para estas funciones representativas, en lo que se refiere a las garantías del funcionario, y entre esas garantías, está, para la destitución, la venia del Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es una cosa distinta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Precisamente, por no estar, propiamente, en la carrera diplomática, puede resultar más difícil la situación del funcionario a quien se le coloca inesperadamente fuera de su cargo, sin las garantías que tiene el común de los representantes del país en el exterior. El daño que se puede cometer es mayor, por lo cual es más exigible, si cabe, la venia del Senado.

La circunstancia de que el cargo sea honorario no modifica la esencia del tema, porque, para ser funcionario público, no es indispensable la retribución.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo decía que el destino de jefe de misión, el destino, está en manos del Poder Ejecutivo. Lo que la Constitución garantiza es su estabilidad dentro de los cuadros de la Administración Pública, y por lo tanto, le garantiza su sueldo, su porvenir económico; pero el Poder Ejecutivo puede retirarlo de cualquier destino sin venia del Senado, y nosotros no podemos mutilar, en este caso, la facultad del Poder Ejecutivo de retirarlo del destino.

Ahora, como ese funcionario no está dentro de los cuadros de la Administración Pública, no hay ningún derecho ni ninguna situación económica que haya que contemplar.

Me parece que exigir la venia del Senado para separarlo mutilaría la potestad del Poder Ejecutivo en cuanto a que pueda darle o retirarle del destino según sus propias facultades constitucionales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A los efectos de la destitución del funcionario, lo que interesa no es únicamente la retribución del cargo, sino la pérdida, que puede ser injusta, de una situación determinada.

En lo que respecta al concepto de "revocación", que el proyecto emplea, agregaré que, en derecho administrativo, se ha examinado la cuestión de si un nombramiento revocado por el órgano que lo dispuso, puede ser equiparado a la destitución.

La justicia ha considerado, de acuerdo con la doctrina, que la revocación de un nombramiento después que el funcionario se ha hecho cargo del puesto, significa destitución, y que la circunstancia de que el jerarca le llame revocación del nombramietno de ninguna manera modifica la substancia del acto, porque lo que hay es el desapoderamiento de la investidura del funcionario hecha por el superior.

SEÑOR CAPURRO. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido reconsiderado este artículo, se va a votar de nuevo, es decir, tal como ya se había aprobado.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 4.o.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: *Afirmativa*).
—En discusión el artículo 5.o

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo tengo algunas dudas sobre esta potestad que se le da al Banco de la República para obligar a los ciudadanos a informar sobre lo que le parezca al Banco.

No creo que se pueda obligar a un particular, a decirle al Banco de la República lo que a éste se le ocurra preguntar.

SEÑOR MATTIAUDA. — La limitación, señor Senador, está en el inciso tercero.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo deseo saber en qué puede fundarse la potestad de un órgano administrativo para penetrar en el fuero de los ciudadanos que no tienen ningún vínculo con el Estado, como no sea el de formar parte de la sociedad política, para exigirles informaciones de carácter particular para que el Banco las administre bajo secreto. ¿En qué se puede fundar ese derecho?

Si se dijera concretamente la clase de informaciones, podría reducirse el alcance de la potestad que se quiere establecer.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción?

En realidad, este problema carece de importancia porque se trata de informaciones de carácter bancario.

De acuerdo con el artículo 5.o "El Banco de la República podrá requerir de toda persona pública y privada las informaciones necesarias, según el Convenio.

Dichas informaciones serán proporcionadas a título confidencial y la violación del secreto será causa de responsabilidad.

La comunicación de esas informaciones al Fondo Monetario se efectuará en forma de no revelar situaciones

particulares o secretas de negocios".

En realidad, se trata de un informe de carácter financiero, y en este caso, en este país, muy poco va a tener que pedir el Banco a los particulares, por su propia organización en materia monetaria.

Hago esta información para disipar los escrúpulos del señor Senador Echegoyen, que yo también los tuve, lo cual me dió motivo a estudiar el convenio en su fuente originaria.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Es conveniente, agregaré yo, que el doctor Echegoyen haya planteado este aspecto del problema, para que se interprete, por la discusión de la ley, que cuando el Senado da esta potestad al Banco de la República, es para que éste la ejerza dentro de los límites estrictos de su capacidad financiera, a los fines exclusivos, financieros y bancarios del convenio mismo. De tal manera, que cualquier particular que considere que se ha invadido sus fueros individuales, extraiga de la discusión, el elemento de juicio, para solicitar la protección de la ley.

SEÑOR MATTIAUDA. — Pero el inciso 3.o a que yo hacía referencia, limita expresamente el alcance de las informaciones a pedirse. De manera que si a un particular le van a pedir informaciones que a él sólo interesan, que tienen atinencia con su actividad comercial o industrial, se puede negar a proporcionarlas, porque hay una disposición expresa de la ley que lo establece así.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cuál es, señor Senador?

SEÑOR MATTIAUDA. — Se la voy a mencionar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es el inciso 3.o del artículo 5.o. Me parece que se refiere a la comunicación del Banco.

SEÑOR MATTIAUDA. — "La comunicación de esas informaciones al Fondo Monetario, se efectuará en forma de no revelar situaciones particulares o secreto del negocio".

De manera que con este inciso 3.o del artículo 5.o, queda disipado cualquier escrúpulo que los señores Senadores pudieran tener. No se trata de informaciones de carácter personal o particular, sino de informaciones generales de carácter monetaria que pueden interesar a la economía general del país y tal vez al caso concreto de esta organización.

Por eso es que yo estimo que el escrúpulo del señor Senador Echegoyen no corresponde, porque dentro de la ley y dentro de su espíritu, está solucionada la cuestión que él ha planteado.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El inciso que acaba de señalar el señor Senador Mattiauda, es completamente equívoco.

SEÑOR REGULES. — Efectivamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se sabe lo que dice.

SEÑOR REGULES. — Se refiere a la comunicación, nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es otro de los defectos de esta ley, porque, refiriéndose a una materia tan sensible como los derechos individuales, se emplea un texto de tal equivocidad, habiendo posibilidad de decirlo de manera clara y en forma que constituya una garantía contra posibles desvíos o excesos en una materia en la que es necesario que estén bien deslindados el margen de intervención del Estado en la vida particular.

Si de una manera tan severa las leyes prohiben la exhibición de libros, si se necesita mandato judicial, rodeado de todas las garantías procesales...

SEÑOR MATTIAUDA. — Ya no, señor Senador. Los libros comerciales deben exhibirse a las autoridades fiscalistas del Estado sin necesidad de mandato judicial.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando hay fines de control establecidos concretamente en la ley, es racional que así se determine y se cumpla; pero, en este caso, se da una potestad general a un órgano administrativo para preguntar lo que le parezca conveniente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es así señor senador.

Vamos a aclarar para que quede constancia en la versión taquigráfica: las informaciones necesarias, según el convenio, y la información necesaria según el convenio es la sección del 1 al 12 avo del capítulo 5.o que se trata del suministro de informaciones, que es todo sobre la disponibilidad de monedas, manejo de oro, precio de importación, índice de vida etc. Es de acuerdo a esa información, que el país se compromete a suministrar al fondo monetario y dentro del cuadro de esas informaciones es que el Banco de la República tiene que formular sus preguntas.

Fuera de ese cuadro, el Banco no puede inmiscuirse en la vida privada de nadie.

Estado de información de carácter financiero y casi nacional, que dentro de la estructura económica del país, con toda seguridad no va a tener ninguna aplicación práctica, porque está casi todo resumido en el Banco de la República.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo significar, señor Presidente, que dentro de la universalidad de ese tema, se da a los órganos administrativos una facultad, sin limitación, no obstante tratarse de actividades de carácter privado.

Considero que hay necesidad de facilitar estas gestiones e información, y mis observaciones se dirigen, fundamentalmente, a la forma en que se legisla, en una materia tan delicada, porque, pudiendo haber textos mucho más precisos y claros, y con algunas garantías de procedimiento adecuado, se emplean fórmulas sintéticas y equívocas, que significan pocas garantías para los particulares.

Contra esta forma de legislar me dirijo.

Creo que ha podido establecerse la exigencia de esa información, pero de manera mucho más precisa y clara.

El Banco de la República no tiene derecho a preguntar libremente. La circunstancia de que sea puramente dentro de esa zona, no le quita a ésta el carácter que tiene, de privada.

Cuando una ley establece, con fines de interés público, por ejemplo, a los efectos de la fiscalización en materia de impuestos, etc., un control de la actividad de los particulares...

SEÑOR MATTIAUDA. — De subsistencia, señor Senador

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...es admisible. Otra cosa es que se establezca esa potestad, un tanto universal, de inquirir en la vida privada de los comerciantes o industriales, en los términos en que este artículo lo autoriza.

No insisto, señor Presidente, y me limitaré a votar en contra.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a votar este artículo en virtud de la aclaración que surge de su texto: informaciones, seguir el convenio, y, además con las manifestaciones formuladas por el señor Senador Regules, vale decir, que son las informaciones que se refieren al convenio y nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

En el proyecto original, la amortización era del 1 o|o anual on cargo a Rentas Generales. Yo no conozco la razón de la elevación que se propone, pero no es posible que este proyecto vuelva a la Cámara, por lo que voy a votar en la forma que se propone.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

El interés que devengaba este crédito en el proyecto originario, era el del 2 o|o; ahora se eleva al 3 o|o con cargo a Rentas Generales. Yo me hubiera inclinado a votar el 2 o|o; pero por la misma razón que expresé cuando se consideró el artículo anterior daré mi voto favorable a este que se propone.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

También tengo algún escrúpulo en cuanto a esta disposición, que obliga al Banco de la República a abrir un crédito en cuenta corriente al Estado.

No sé hasta qué punto puede justificarse que la ley le imponga a un Ente Autónomo el crédito que tiene que otorgar.

Desearía alguna aclaración al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay miembro informante, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La autonomía puede ser invadida por el Poder Legislativo o por el Poder Ejecutivo; y las transgresiones a esa autonomía, por el Poder Legislativo, son más graves que las incursiones que haga, en ese campo, el Poder Administrador.

Tratándose de operaciones de un ente autónomo, debe respetarse la voluntad que, como órganos de tal naturaleza, les atribuye su autonomía. Esto puede ser fruto de un acuerdo, de un entendimiento, pero no de una imposición.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

Este problema de que el Parlamento empiece a girar contra el Banco de la República, es un problema viejo, y muchas veces debatido en Sala. El Banco de la República, muchas veces ha defendido su autonomía a este respecto. Tengo entendido que este proyecto ha sido estructurado de conformidad con el Directorio del Banco de la República; de manera que desaparecen todos los escrúpulos de orden práctico, sin dejar de reconocer escrúpulos de orden jurídico, que yo comparto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 8.o. Si no hay quien haga uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 9.o. Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 10.o. Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 11.o. Si no se observa se va a votar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Me preocupaba la afirmación que se hace en la ley, de que las operaciones que el Banco queda habilitado para hacer, requieren la aprobación del Poder Ejecutivo.

Si el Banco de la República actúa dentro de sus cometidos, como Ente Autónomo, no necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que acontece en este caso, es que el Banco de la República obra como delegado del Poder Ejecutivo. En realidad la facultad está en el Poder Ejecutivo, pero por razones de comodidad, como el Banco es un órgano más capaz para entender en todos estos problemas de carácter monetario, — el Poder Ejecutivo estima que en materia internacional la potestad pertenece totalmente al Poder Ejecutivo, — se hace accionar al Banco de la República como delegado del Poder Central. Por eso no se pueden aplicar estrictamente todas las atribuciones que tiene el Banco de la República cuando actúa como tal.

SEÑOR MATTIAUDA. — Son acuerdos internacionales privativos del Poder Ejecutivo, y éste delega parte de su cumplimiento en el Banco de la República; como podría delegarlo en otro organismo que no fuese un Ente Autónomo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si en realidad así fuera, el texto es evidentemente inadecuado, porque los actos o resoluciones de los Entes Autónomos, en ningún caso pueden admitir su perfeccionamiento por la voluntad del Poder Ejecutivo. Eso está en la esencia de los actos de los Entes Autónomos tal como los ha caracterizado la Constitución. Yo admito que pueden ser situaciones no típicas, pero lo que creo es que, a las situaciones atípicas, o que no están dentro de los moldes netamente previstos por el constituyente, deben corresponder, léxicos diferentes o procedimientos distintos de los que esta ley establece. No corresponde decir que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, porque eso es encadenarlo a dicho Poder, cosa que no puede hacer la ley.

SEÑOR MATTIAUDA. — Cualquier acto del Banco de la República no, señor Senador, y nadie ha sostenido semejante cosa; pero por un acto emergente de un convenio internacional sí.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los órganos del Estado no tienen otras potestades que las que les atribuye el texto constitucional. De modo que no puede decirse que, fuera de los textos, están los convenios internacionales, porque los convenios internacionales no pueden tener jerarquía superior a la carta política del Estado; y cuando un convenio no se acomoda al texto constitucional, lo que hay que hacer no es alterar el texto constitucional para adaptarlo a los convenios, sino lo contrario.

SEÑOR MATTIAUDA. — No es que los acuerdos internacionales celebrados no se acomoden a los textos constitucionales. La prueba está que ha sido aprobado por todos los países. Lo que hay es que ciertas consecuencias del acuerdo de Bretton Woods, que son consecuencias financieras, el Poder Ejecutivo ha delegado su realización en el Banco República, órgano o Ente aparente para ejercer esa función.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa misma delegación tal como se enuncia, es lo que hay que probar que es constitucional, porque ésa es la afirmación de un simple hecho, y no tiene ningún sustento jurídico.

Por otra parte, en cuanto a que los otros países han aprobado el convenio, he leído muchísimas observaciones, de Estados Unidos para abajo, en los distintos países, acerca de la legitimidad de algunas obligaciones contraídas por las últimas convenciones internacionales, por la dificultad de conciliar esas obligaciones con los textos constitucionales. Es, precisamente, de Estados Unidos de donde partieron las objeciones iniciales en esa materia.

La Humanidad vive un momento excepcional, y existe una inmensa aspiración de buscar caminos o soluciones para lograr paz y acuerdo universales. En homenaje a aspiración tan levantada, a veces se acallan algunos escrúpulos de orden legal. En este caso las observaciones no se dirigen fundamentalmente contra el fondo del acuerdo, sino contra textos que, de manera equivocada, señalan el procedimiento a seguir.

Esta situación, que es indispensable contemplar, puede ser prevista en textos que expresen mejor que el que estamos considerando, las soluciones elegidas.

No creo que corresponda decir que los actos o resoluciones del Banco de la República deban ser objeto de aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MATTIAUDA. — En esa materia exclusiva.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ni en ésa ni en ninguna, porque si la Constitución no establece la excepción, ¿en virtud de qué autorización el legislador puede hacer excepciones en un texto en el que no se autoriza distingo alguno?

El Banco de la República, en su gestión, es totalmente autónomo, y sólo pueden corresponder las observaciones previstas en la Constitución.

Bien, señor Presidente, no quiero insistir; mi objeto es llegar a un mismo fin, pero con un texto que se amoldara más razonablemente al concepto constitucional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a votar el artículo en virtud de una razón que el señor Senador Echegoyen dejó de costado, y es que entre los fines del Banco de la República, de acuerdo con su autonomía, no está esta intervención y regulación de los pagos internacionales. Actúa como delegado del Poder Ejecutivo, casi como un mandatario del Poder Ejecutivo. Esto no significa que una vez que tenga este carácter de mandatario o delegado, tenga autonomía para hacer lo que se le dé la gana. Es lo mismo que ocurre en la vida civil: si le doy un mandato al Banco de la República, su autonomía no lo autoriza para que haga lo que se le antoja. Está sometido a mi decisión, desde que actúa como delegado mío. Lo único que podría discutirse es la delegación de funciones; pero en materia internacional el Poder Ejecutivo no puede delegar totalmente funciones, que son propias del Poder Ejecutivo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 12.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 13.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 14.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 15.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Voy a hacer la observación de que aquí, como tantas otras veces, se carga a Rentas Generales, en contradicción con los mandatos constitucionales los gastos que significan la aplicación del convenio, cuando todas las erogaciones del Estado deben tener la previsión correspondiente en el presupuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Contesto con las palabras del señor Senador Echegoyen, en la sesión de ayer, donde pidió que se tratase sobre tablas un proyecto que cargaba a Rentas Generales el sueldo de los profesores de los Institutos Normales, y no echo mano al pasado, porque encuentro mil leyes de esta naturaleza.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el caso de los profesores, se cargó a Rentas Generales el pago a funcionarios de cuyos servicios se ha aprovechado el Estado. El Estado no tiene el derecho a condenar, no sé si al hambre, pero, por lo menos, a dificultades, a estos funcionarios, erogación que debió tener previsión oportuna en el presupuesto...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Le será difícil la defensa, señor Senador.

SEÑOR MATTIAUDA. — ¿Me permite, señor Senador?

Hay otra razón, señor Senador Echegoyen, que justifica el artículo, del proyecto tal como está y es que no se conocen las erogaciones. ¿Cómo se va a abrir un rubro en le presupuesto, si no se conocen los gastos que va a ocasionar el funcionamiento de este organismo? Una vez que se conozcan, el asunto está liquidado incluyendo el Poder Ejecutivo la partida correspondiente en el Presupuesto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tratándose de los profesores de los Institutos Normales, y de la subvención para el pago de los profesores del Instituto Normal de Paysandú, el Estado ha aprovechado sus servicios, y sería una grave inmoralidad que, luego de utilizados el Estado no los pagara.

No he tenido ningún inconveniente en hacerlo, considerándome en la necesidad ineludible de pagar servicios prestados, paga no postergable. Otra cosa es que, refiriéndose a compromisos de carácter internacional...

SEÑOR GIAMBRUNO. — Fué votada por unanimidad en el día de ayer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

Otra cosa no podría hacerse, porque se estaría entonces en conflicto con la moral, en materia grave. El Estado tiene el deber de pagar a esos funcionarios que han cumplido con sus deberes. Lo que puede haber es un reproche al Poder Ejecutivo porque, en tiempo, no se previó en el

presupuesto la forma de solventar esas necesidades, que tienen, prácticamente, carácter de estables y normales, cosa es, señor Presidente, en casos como éste, en que pueden y deben adoptarse previsiones para cubrir, siquiera aproximadamente, las obligaciones respectivas futuras.

SEÑOR CAPURRO. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 16.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 17.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 18 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Giambruno.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

9

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

En el curso de la sesión de hoy, señor Presidente, se han deslizado algunas palabras que no guardan el estilo parlamentario. Pediría a los colegas aquí presentes, que votasen la autorización a la Mesa para textar de la versión taquigráfica, esas palabras a que me he referido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Giambruno.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

10

—La Mesa da cuenta de que la pensión a la señorita Gregoria Gadea, en discusión particular, obtuvo 24 votos en 24.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR REGULES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

11

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

Solicito que se dé cuenta de un proyecto de resolución, cuyo texto he pasado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE — Léase.

(Se lee:)

"Proyecto de resolución.

"Refuérzase el rubro de "Extraordinarios e imprevistos" del presupuesto de Sala y Secretaría del Senado, en la cantidad necesaria para conceder medio mes de sueldo como remuneración extraordinaria a los funcionarios de la Secretaría del Senado.

Cyro Giambruno. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli".

—Está a consideración el proyecto leído.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Si se va a votar este proyecto de resolución, no veo la razón de que los empleados de la Biblioteca queden afuera.

SEÑOR GIAMBRUNO. — ¿Me permite señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está bien que se vote un aguinaldo a los empleados del Senado, pero por el hecho de que los empleados de la Biblioteca figuren en planilla separada no deben quedar al margen.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Está equivocado, señor Senador.

La Cámara de Representantes votó un mes de sueldo de aguinaldo, para los funcionarios de dicha rama del Parlamento. La Comisión Administrativa del Palacio Legislativo, también votó medio sueldo de aguinaldo para sus funcionarios. La Cámara de Diputados, también votó medio mes de sueldo de aguinaldo para los funcionarios de la Biblioteca.

No hago nada más que poner en correspondencia con aquellos a los funcionarios del Senado. Ese ha sido el propósito que nos ha guiado al presentar este proyecto de resolución.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Retiro todo lo que he dicho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.º.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑOR GIAMBRUNO. — Solicito que se rectifique la votación, haciendo notar señor Presidente, que la Cámara de Representantes ha votado un mes de sueldo a sus funcionarios y que los empleados de la Comisión Administrativa del Palacio tienen, también, medio mes de aguinaldo. Sería extraordinario, señor Presidente, que el Senado de la República no siguiese la tradición y careciese de la benevolencia que ha tenido la otra rama del Parlamento para sus funcionarios.

Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación de este artículo.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑOR GIAMBRUNO. — Hay mayoría, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan 16 votos conformes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo dejar constancia de que he votado negativamente por los fundamentos dados en otras oportunidades. He votado complacido el aumento a los buenos funcionarios del Senado. Estas gracias universales a todos los funcionarios, buenos o malos, no corresponden a mi concepto, y, por eso no las voto.

SEÑOR CUSANO. — Quiero dejar constancia, señor Presidente de que he votado negativamente siguiendo en esto una conducta que he mantenido durante muchos años por el mismo argumento que acaba de expresar el señor Senador Echegoyen; pero puntualizando, también, que, en este momento, existe quórum gracias a la presencia en Sala de los Senadores que han votado en contra y que, en caso de haber obtenido el voto favorable, hubiéramos respetado el asentimiento de la mayoría.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Deseo dejar constancia, señor Presidente, que mi voto negativo no significa, de ningún modo, un juicio sobre los empleados del Senado. Ese juicio lo he dado cuando he votado afirmativamente los aumentos de sueldos de los mismos. Soy partidario de que el Estado remunere decorosamente a sus funcionarios pero soy totalmente contrario a que el Estado dé estas remuneraciones extraordinarias a unos funcionarios, cuando no lo hace con todos los de la Administración Pública.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra. Este ha sido mi criterio desde que soy Legislador.

Desde que soy Legislador no he votado aguinaldos. Hoy, sin embargo, si mi voto hubiera sido necesario, —de acuerdo con el criterio que he establecido siempre, de que con un voto no se puede gobernar,— lo hubiera dado; pero siendo innecesario me mantengo en el criterio que he sostenido siempre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para remunerar servicios especiales prestados por el Oficial 1.º de la Inspección General del Ejército don Oscar L. Oliva (Rep. 140).

Léase.

(Se lee):

(Carpeta N.o 1581 de 1946. — Comisión de Presupuesto. — Repartido N.o 140 de 1946).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de junio de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor Alberto Guani.

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, el Proyecto de Ley que se acompaña, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para abonar la remuneración extraordinaria a que se ha hecho acreedor el funcionario de la Inspección General del Ejército (Item N.o 3.11) actualmente Oficial I don Oscar L. Oliva, por servicios especiales prestados en carácter de Habilitado Tesorero Interino de la mencionada Inspección General y del Estado Mayor General del Ejército, durante el período 4 de setiembre de 1937 al 3 de mayo del año 1938.

El Poder Administrador considera de estricta justicia, en el presente caso, hacer uso de las facultades que le con-

fiere el Inciso 2.o del artículo 4.o de la Ley de Ordenamiento Financiero N.o 9461, de fecha 31 de enero de 1935, porque el señor Oscar L. Oliva fué designado por la Inspección General del Ejército, con fecha 4 de setiembre de 1937, para desempeñar el cargo de Tesorero Habilitado que habían ocupado hasta entonces y posteriormente a su gestión, Jefes del Ejército con jerarquía superior a la de Mayor. Por otra parte, el cargo de confianza antes citado, era en absoluto independiente del que funcional y presupuestalmente le correspondía desempeñar al entonces Oficial 8.o señor Oliva, y su designación no fué la consecuencia de su inmediata situación dentro del escalafón funcional, que le habría obligado a sustituir al titular, sino que sus superiores estimaron conveniente asignarle a él tan delicadas e importantes funciones, sin perjuicio de que continuara cumpliendo simultáneamente los cometidos que hasta entonces desempeñaba.

Para desarrollar esa doble función con el celo y la eficiencia que le acreditan distintos informes y calificaciones elogiosas, debió el señor Oliva consagrarse a sus tareas concurriendo diariamente en horas extraordinarias, luego de haber cumplido el horario corriente de Oficina, obteniendo por su dedicación y competencia grandes satisfacciones morales en virtud de las aprobaciones que obtuvo su gestión, las que culminaron con la visita de inspección realizada por funcionarios de la Inspección General de Hacienda, en cuyas circunstancias se dejó constancia en Acta de la corrección y acierto con que cumplió su cometido, siendo además felicitado en esa oportunidad.

Por todo lo expuesto, resulta evidente que es un acto de lógica y estricta justicia, reconocer un derecho correlativo a este agente de la Administración Pública a quien, por sus reconocidas aptitudes, se ha exigido una doble obligación para que ocupara un cargo superior, a cuyo desempeño no lo obliga su categoría funcional.

Por lo demás, son concurrentes, con respecto a la situación que se considera en la presente exposición, los argumentos invocados en el Mensaje de fecha 20 de marzo del año 1941, por el cual el Poder Ejecutivo sometió a esa Asamblea General el caso similar en su aspecto legal y doctrinario, referente a un ex-funcionario Jefe de 5.a del Ministerio de Defensa Nacional, los cuales sirvieron para que ese Alto Cuerpo formara convicción, apreciando la justicia, que entrañaba la solución propuesta, ya que por Ley N.o 10.097 de fecha 18 de diciembre del año 1941, se autorizó al Poder Ejecutivo para remunerar con la suma de $ 1.353.00, los servicios especiales prestados por el ex-funcionario antes aludido.

Consecuente con el criterio sustentado, el Poder Ejecutivo solicita el favorable andamiento del Proyecto de Ley adjunto, que autoriza a tomar de Rentas Generales la cantidad de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00), a efecto de remunerar los servicios especiales prestados por el Oficial I de la Inspección General del Ejército, don Oscar L. Oliva, en carácter de Tesorero Habilitado Interino durante el período 4 de setiembre de 1937 al 3 de mayo de 1938, habiéndose calculado dicha retribución, por las diferencias entre la suma de $ 125.00 mensuales que era el sueldo que percibía el entonces Oficial 8.o señor Oliva, y la asignación también mensual del grado de Mayor, que asciende a $ 275.00, durante el término de ocho meses.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida.

JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales la cantidad de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00) a efecto de remunerar servicios especiales prestado por el señor Oficial 1.o de la Inspección General del Ejército, don Oscar L. Oliva, como Tesorero Habilitado Interino de esa Repartición, durante el lapso transcurrido desde el 4 de setiembre de 1937 al 3 de mayo de 1938.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de junio de 1946.

General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales la cantidad de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00 a efectos de remunerar servicios especiales prestados por el señor Oficial I de la Inspección General del Ejército, don Oscar L. Oliva, como Tesorero Habilitado Interino de esa Repartición, durante el lapso transcurrido desde el 4 de setiembre de 1937 al 3 de mayo de 1938.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.º.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

13

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra, señor Presidente.

La Secretaría ha informado que el asunto referente al aguinaldo de los empleados había sido desechado, por no contar con 16 votos conformes.

Se me dice que ello obedece a que se aplica en el caso el artículo 99 de la Constitución, que dice así: "Cada una de las Cámaras nombrará sus Secretarios y personal de su dependencia, fijará sus gastos anuales por mayoría absoluta del total de sus componentes y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto General".

El artículo dice claramente: "gastos anuales"; este es un gasto extraordinario, no es un gasto anual; no tiene el carácter permanente a que se refiere el artículo 99 de la Constitución. No sé si será de aplicación estricta este texto; a mí, a primera vista, me parece que no. Para fijar los gastos anuales se precisa la mayoría absoluta; para fijar un aguinaldo una contribución, un honor, para comprar una corona fúnebre, para cualquier cosa como esas, ¿cómo va a ser necesario el quórum que establece el artículo 99 de la Constitución?

Quisiera que los señores Senadores versados en materia constitucional me dijeran si ese artículo 99 tiene ese alcance, porque, a primera vista, me parece que no.

SEÑOR REGULES. — Confieso que cuando voté negativamente, me llamó la atención que se proclamara la necesidad de 16 votos afirmativos para este asunto, porque entendía que se requería mayoría simple. De modo que ya que lo manifiesta el doctor Miranda y porque precisamente voté negativamente, creo leal expresar también la convicción de que me parece que la Mesa debe revisar esa votación para ver si no se necesita la mayoría simple.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Comparto ese criterio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Presupuesto del Senado, como los demás presupuestos, está integrado por las previsiones normales, en su cálculo anual, y por los créditos suplementarios. Se hacen, en el presupuesto las previsiones racionales, dentro de los límites humanamente posibles, para cubrir los gastos que se presume ocurrirán en un año determinado. Eso no excluye la posibilidad de que, en el curso del ejercicio, aparezcan nuevas obligaciones, que se cubren con créditos suplementarios que se votan entonces.

Lo que es verdad y exigible para el presupuesto anual, tiene necesariamente, por esencia, que ser verdad y exigible para lo que es parte o complemento de ese todo, como es el crédito suplementario. Porque, de otro modo, resul-

taría el absurdo de que, cuando se trate de gastos que no han podido preverse, y que, por ello, no están contenidos en el presupuesto, pueden sutraerse a las obligaciones que la Constitución ha establecido en materia de quórum. La materia es la misma y las garantías constitucionales deben, también, ser iguales. La circunstancia de que varíe el momento en que se vota el suplemento, no altera el tema de fondo. Lo que es verdad y exigible para el todo, —repito— tiene que ser verdad y exigible para la parte.

Esa es mi posición.

SEÑOR MIRANDA. — Voy a aclarar un poco.

El artículo 59 de la Constitución del 42 dice: "Cada una de las Cámaras nombrará sus Secretarios y personal de su dependencia, fijará sus gastos anuales por mayoría absoluta del total de sus componentes y lo avisará al Poder Ejecutivo, para que los incluya en el Presupuesto General".

La Constitución de 1930 en su artículo 46 decía: "Fijará sus gastos anuales y lo avisará al Poder Eecutivo para que los incluya en el Presupuesto General".

La Constitución de 1934 expresa en su artículo 100: "Cada Cámara fijará sus gastos anuales por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes, y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto General".

Ahora bien: estos gastos aguinaldos, retribuciones que autoriza el Senado, ¿se comunican al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto General? Nunca. Lo único que se hace es comunicar a la Tesorería para que entregue esa cantidad de dinero; pero me parece que los textos, tanto de las Constituciones del 30, 18, 34, como la actual, no exigen que se incluya en el Presupuesto General de Gastos, estos gastos extraordinarios que se votan; y como esta disposición es limitativa, hay que aplicarla estrictamente: se refiere a gastos anuales que deben ser incluídos en el Presupuesto General de Gastos. Para eso sí, se requiere la mayoría absoluta; para los otros casos, no.

SEÑOR REGULES. — Me parece que esa es la teoría que surge del texto de la Constitución.

SEÑOR MIRANDA. — Pido que el Senado se pronuncie, y que se ponga a votación la interpretación que doy al artículo, que me parece es la lógica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Senador Miranda, en el sentido de que el Senado exprese su acuerdo con la interpretación que el señor Senador ha dado...

SEÑOR MIRANDA. — Sobre el alcance de la disposición constitucional: que no se requiere la mayoría absoluta de los componentes del Cuerpo, para este caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR MIRANDA. — Quiere decir que el criterio del Senado es que para este caso no se requiere la mayoría del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es.

Por consecuencia, se va a volver a votar el proyecto presentado por el señor Senador Giambruno, para que se conceda medio mes de sueldos a los funcionarios de la Secretaría del Senado.

Se vota: (Afirmativa. — 13 en 17).

Se pasa a la segunda discusión.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

Continúa la orden del día con el proyecto referente a interpretación y extensión de las leyes de octubre 23 de 1945 y enero 7 de 1946, referente a incompatibilidad jubilatoria

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes y el proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Carpeta N.o 1.584 de 1946. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido N.o 141 de 1946.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Modifícanse, por vía de interpretación los artículos 4.o, 5.o y 7.o de la ley N.o 10.662, de 23 de octure de 1945, en la forma siguiente:

"Artículo 4.o. La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, acreditará en las cuentas de reintegros o aportaciones correspondientes, las sumas descontadas de acuerdo con el artículo 3.o de la ley del 4 de diciembre de 1940 y abonará los saldos que resulten, luego de canceladas tales obligaciones.

Art. 5.o. A partir de la vigencia de esta ley, se duplicarán los importes del descuento establecido por el inciso final del artículo 21 de la ley de 6 de otubre de 1919, y de las cuotas de amortización de reintegros, que afecten las pasividades de los beneficiados por la misma.

Artículo 7.o. Los afiliados de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se considerarán jubilados, a los efectos de la incompatibilidad, desde la fecha en que, cesantes en actividades amparadas por dicha Caja, se devengaren sus haberes jubilatorios".

Artículo 2.o. Decláranse comprendidos en las disposiciones de la ley de 7 de enero de 1946, sobre compatibilidad con servicios docentes, los jubilados y pensionistas, declarados tales, por cualquier ley jubilatoria.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1946.

Montevideo, octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a pedir postergación de este asunto. Tengo lo más graves reparos con respecto al artículo 2.o que declaro comprendido en la ley de 7 de enero de 1946, sobre compatibilidad con servicios docentes, los jubilados y pensionistas, declarados tales, por cualquier ley jubilatoria.

Este es medida gravísima que implica una verdadera revolución en materia de pasividades. Voy a observar que se da el caso de que un profesor se jubile en el cargo de profesor y más tarde, sea designado para el cargo, y en virtud de esa ley va a percibir su pasividad y su sueldo de profesor.

Eso es greve; más: es una aberración, un disparate. Vamos a convertir esto en ley general para todos los funcionarios públicos. Esto significaría que un administrador de rentas se jubilaría y a los diez días, podría ser designado para el cargo nuevamente. Tendría derecho a acumular jubilación y sueldo.

Eso no puede ser, y no sé cómo pudo ser aprobado por la Cámara de Representantes.

Pido que pase a Comisión

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite?

Es para ocuparme de la indicación del señor Senador Arroyo Torres.

Estoy de acuerdo con lo que dice el señor Senador Arroyo Torres, a pesar de que fuí el que pidió la preferencia para el proyecto. Francamente a mí me habían visto y me pareció muy razonable lo que se pedía, por el artículo 1.o por lo que se hacía posible que la ley que hemos dictado el 23 de octubre de 1945, se cumpliera debidamente, porque la oficina jurídica de la Caja de Jubilaciones ha manifestado la dificultad de interpretar el articulado de la ley, y ha detenido su cumplimiento por un plazo que ya se acerca al año, con gran perjuicio para aquellos que tienen derecho a incorporarse. Pero cuando luego de haber pensado así, leí detenidamente el artículo 2.o he encontrado parecidas observaciones a las que ha formulado el señor Senador Arroyo Torres. Tan es así, que iba a pedir la postergación de este asunto, o por lo menos que se aprobara el artículo 1.o y que se pasara a la Cámara de Diputados, dejando el 2.o a estudio de este Cuerpo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estoy totalmente de acuerdo con el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Negativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto con exclusión del artículo 2.o, que ha sido rechazado.

SEÑOR BERRO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

A determinados jubilados, de acuerdo con leyes que hemos votado, les está permitido ejercer actividades docentes. Este año, se sancionó una ley por la que se les autoriza a ello. Posteriormente, se reconoció el mismo beneficio a otros jubilados.

Aquí se dice: "Declárase comprendidos en las disposiciones de la ley de 7 de enero de 1946, sobre compatibilidad con servicios docentes, los jubilados y pensionistas, declarados tales, por cualquier ley jubilatoria". Como este artículo se vota negativamente queda entendido que ello no afecta el derecho consagrado en esas leyes anteriores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El rechazo de este artículo mantiene en su vigor la ley de acumulación de la docencia y la ley que permitió a los bancarios con la Caja de Industrias y Comercio.

Pero no aprobamos este artículo que se refiere a todos los jubilados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese es el alcance del rechazo y me place la aclaración.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto presentado por los señores Senadores Arroyo Torres, Brum y Mattiauda cuya declaratoria de grave y urgente ha sido votada.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declaránse nulos de pleno derecho todos los contratos sobre comercialización, en sus distintas etapas, de la actual cosecha de lino, celebrados hasta la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 2.° En los casos en que la nulidad de dichos contratos dé lugar a juicio, la parte del agricultor queda exonerada del pago de todo gasto judicial.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 26 de 1946.

Ledo Arroyo Torres. — Alfeo Brum. — Luis Mattiauda".

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si hubiera reparos sobre este proyecto o si los señores Senadores quisieran estudiarlo mejor, no tendría inconveniente en adherirme a la proposición del señor Senador Regules para que pase a la Comisión respectiva, y sesionar en el día de mañana para considerar este proyecto.

SEÑOR BERRO. — Sería mejor el lunes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Muy bien. Acepto que la sesión se realice el lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa el proyecto a Comisión y se realiza una sesión el lunes para considerarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—No habiendo más asuntos que tratar queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión siendo las 21 horas y 10 minutos).

José Viaña, Director de Taquígrafos del Senado.

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos - Leyes)

Año 1943
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
(Incluídos los Decretos - Leyes)

Año 1945
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946
Del número 10.695 al 10.882

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos", y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

1.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 19 DE 1946

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON JUAN F. GUICHON

(PRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE SALUD PUBLICA, DOCTOR FRANCISCO FORTEZA, Y DE OBRAS PUBLICAS, DON CESAR MAYO GUTIERREZ

SUMARIO

el artículo: **Afirmativa.** — Constancia del señor Representante Chouhy Terra.
—El artículo 7.º es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

15—**Administración de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación.** (Se completa la contribución del Estado en la cantidad de 1:000.000.00 de dólares). — Moción del señor Representante Chouhy Terra, para que se entre de inmediato a la votación del artículo 3.º de este proyecto de ley, cuya discusión está cerrada. — Se vota: **Afirmativa.**
—(Ver antecedentes en la 42.a sesión ordinaria del 18 de junio de 1946). — Se vota el referido artículo 3.o: **Afirmativa.**
—El artículo 4.º es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día. — **(Texto del** proyecto sancionado).
Se levantó la sesión.

1

Asisten, los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Magdalena Antonelli Moreno, Rodney Arismendi, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano Emilio L. Bessonart, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Juan A. Maldonado, José Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Félix Nogueira, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, Oscar A. Pérez, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Julia Arévalo de Roche, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Silvio H. Silva, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Ramón Viña y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: El señor Representante Ventura Puig.

Sin aviso: Los señores Representantes Simón B. Amighetti, Felipe Amorim Sánchez, Cecilio Arrarte Corbo, José Luis N. Arrillaga Dutra, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Oscar P. Calleriza, Florencio Core, Tomás J. de la Fuente, Carlos L. Fischer, Mauro García da Rosa, Raúl Gaudin, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Omar Goyenola, Sofindo Hernández, Carlos A. Larrosa, Enrique D. Martínez, Martín M. Ois, Enrique Oribe Coronel, José María Penco, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Miguel Vieyte y Alberto F. Zubiría.

Suplente convocado, el señor Raúl Terra.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 20 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto, del Poder Ejecutivo, referente a la donación de una fracción de terreno a la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, ubicado en el Cerro del Estado (Rivera).

La misma Presidencia destina a la Cámara el siguiente mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña proyecto de ley.

Recurso de apelación de más de trescientos ciudadanos del Departamento de Montevideo contra la ordenanza municipal que autoriza la libre entrada de leche cruda para el consumo de la Capital.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos

La misma Presidencia destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se confiere el grado de Capitán de Educación Física, en situación de retiro al Teniente 1.º asimilado, jubilado, don Areopagita D. Rivas.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se aprueban, el Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional y la Convención Internacional de Aviación Civil, adoptados en la Conferencia de Chicago, el 7 de diciembre de 1944.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

Mensaje y proyecto del mismo Poder, acordando pensión a la señorita Angela Chao Pietra.

—A la Comisión de Legislación Social.

Mensaje y proyecto del mismo Poder, por el que se modifica el artículo 3.º, de la ley de 28 de abril de 1934, relacionada con la clausura del Hospital Pasteur una vez habilitado el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela".

Mensaje y proyecto del mismo Poder, por el se autoriza para disponer de $ 45.000.00, para sufragar los gastos que demande la asistencia de niños atacados de gastroenteritis.

—A la Comisión de Higiene y Asistencia.

La misma Presidencia destina a la Cámara copias autenticadas de los siguientes decretos del Poder Ejecutivo:

Autorización al Ministerio de Salud Pública, para disponer de hasta $ 500.000.00, a los efectos de reforzar rubros.

Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia, por la suma de $ 83.000.00, para cubrir el déficit de dicho Servicio.

Autorización a disponer de la suma de $ 233.000.00, a favor de la P. L. U. N. A., reintegrable con cargo a los recursos que oportunamente provea la ley.

Ordenes de pago por $ 50.000.00 y $ 25.000.00, a favor de la Aeronáutica Militar y de la Inspección General de Marina, para la Aeronáutica Naval, respectivamente.

Otorgamiento de un crédito hasta la suma de pesos 735.000.00, a la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro.

Autorización del importe necesario, en pesos uruguayos, para transferir a la Organización de las Naciones Unidas, la suma de 125.500.00 dólares.

Autorízase a disponer de la suma de $ 30.000.00 (Rubro Servicios por Licencias), a que se refiere la ley de 6 de agosto de 1931.

—A sus antecedentes.

La misma Presidencia destina a la Cámara una nota de la Suprema Corte de Justicia, comunicando la designación de su Presidente para integrar la Comisión encargada de proyectar la incorporación a los Códigos respectivos de las reformas referentes a los derechos civiles de la mujer.

—Archívese.

La misma Presidencia destina a la Cámara los siguientes mensajes del Poder Ejecutivo, a los que acompañan proyectos de ley:

Autorización a la Corte Electoral, para disponer de hasta la suma de $ 10.000.00, para pago de jornales de tipógrafos, peones y serenos que prestan servicios en la Oficina Nacional Electoral y Junta Electoral de Montevideo

Autorización a la Corte Electoral, para disponer de la suma de $ 56.500.00, para atender gastos del pasado acto eleccionario.

Autorización al Poder Ejecutivo, para disponer de pesos 12.000.00, para atender los gastos a que dió lugar la movilización de unidades y desplazamiento de elementos de tropa, con motivo del acto eleccionario.

Ampliación de la partida 11, rubro 1.08, del Item 304 del Presupuesto General del Estado, para compensación de cargo de cada miembro del Supremo Tribunal Militar.

—A la Comisión de Presupuesto.

Autorización para disponer de $ 110.000.00, a fin de atender los jornales devengados y a devengarse con motivo del funcionamiento de las Usinas de abastecimiento de agua potable de las poblaciones del interior, a cargo de la Dirección de Saneamiento.

—A la Comisión de Obras Públicas.

Declaránse computables a los efectos de la jubilación los servicios prestados por el señor Ricardo Techera, como Tesorero, Contador y Administrador de la Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales.

—A la Comisión de Legislación Social.
Aumento de los rubros del Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar.
—A la Comisión de Presupuesto.
La misma Presidencia destina a la Cámara los siguientes asuntos:
Mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con el proyecto a estudio de la Cámara que modifica la ley número 10.115, de 8 de enero de 1942, que tutela la actividad aeronáutica de los aviadores militares y personal técnico en general.
Mensaje del mismo Poder, relacionado con el proyecto a estudio de la Camara sobre presupuesto de la Universidad de la República.
—A sus antecedentes

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores, comunica la sanción de las siguientes leyes:
Pensión al señor Braulio Miguel Cardona.
Régimen bancario. Prorrógase por dos años, la vigencia de la ley N.o 10 527, de setiembre 18 de 1944.
Licencias anuales. Reformas a la ley de 17 de diciembre de 1945.
Licencia anual en la Industria y el Comercio, se fijan normas.
Comisión Honoraria de Lucha contra la Tuberculosis. Autorización para utilizar hasta el 3 o|o, de sus recursos anuales, para la contratación del personal inspectivo y de visitadoras sociales.
Dirección General de Impuestos Directos. Modificación del item 4.08
Apuntadores del Puerto de Montevideo. Distribución del Trabajo.
Caja de Compensación por desocupación en la Industria Frigorífica. Elevación del porcentaje para gastos de administración
Confección de hojas de votación a utilizarse en el plebiscito de ratificación de las reformas Constitucionales y autorización a la Corte Electoral, a invertir la suma necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de 23 de setiembre de 1946.
Pensión a la viuda e hijos menores del doctor Eugenio P. Bergara.
Fijación de los salarios minimos para los trabajadores rurales que se ocupan en la esquila y que regirán para la zafra lanera de 1946.
Registro General de Embargos e Interdicciones. Destino de $ 5.000 00 para atender gastos de instalación de la nueva Sección.
Industrias Frigoríficas. Compensación por desocupación. Creación de una Comisión Honoraria para la revisión y modificación de la ley N.o 10.562.
Oficialización del Liceo Habilitado de Juan Lacaze, Departamento de Colonia.
Oficialización de los Liceos de Young, Departamento de Río Negro y Algorta, Departamento de Maldonado.
Regularización de la situación de los empleados de las ex-Empresas telefónicas, que quedaron cesantes.
Sustitución del Item 21.01, Caja de Pensiones Militares, del Presupuesto General de Gastos vigente.
Deudas de funcionarios públicos, jubilados, retirados y pensionistas. Reducción de gravámenes.
Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Inversión de $ 50.000.00 para controlar la aplicación de leyes que arbitren recursos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Plan de Obras Públicas. Modificación del artículo 34 de la ley de 23 de diciembre de 1944.
Modificaciones a la ley de formación de centros poblados de 21 de abril de 1946.
Pensión a la señora Elvira Pascual de Ramírez.
Doctor en Química y Farmacia. Condiciones para el otorgamiento del título.
Inspección General de Marina. Se soluciona la situación presupuestal de un funcionario Radio-Técnico, Encargado del Depósito de Materiales en el Servicio de Hidrografía
Reincorporación a los cuadros activos del Ejército Nacional, al Teniente Coronel Retirado, don Victoriano Domínguez.
Profesores de Enseñanza Secundaria. Remuneración.
Embajada de la República en Francia. Se eleva a esa categoría
Destino de $ 10.000.00, para contratar al doctor Gastón Ramón, para el estudio de la fiebre aftosa, en el país.
Instituto de Ciencias Biológicas. Asilo de Ciegos y Pabellón de Tracomatosos. Inversión de nuevos recursos para la terminación de las obras.
Aumento de pasividades a los jubilados, pensionistas y retirados.
Conaprole. Régimen de distribución de leche a los repartidores. Interpretación de la ley N.o 10.707.
Modificación de las planillas presupuestales de los Registros Generales de Arrendamientos y Anticresis, de Embargos e Interdicciones, de Poderes y de Traslaciones de Dominio
Pensión a la señora Olga Alvarez Requena de Correa Luna.
Pensión a la señora Adela Carlevaro de Garat y a su hija señorita Adela Garat.
—Archívense.
La misma Cámara remite con sanción, los siguientes proyectos:
Se aumenta a $ 14.400, el rubro 8.03, del Item 6'22, correspondiente a la Dirección General de Institutos Penales.
—A la Comisión de Presupuesto.
Designación con el nombre de José H. Figueira, a una Escuela Pública de Montevideo, que indicará el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.
Designación con el nombre de Andrés R. Pariente, a una Escuela Pública de 2.o Grado de la Ciudad de Melo, que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, indicará.
—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.
Jubilaciones, Retiros y Pensiones. Acumulación de una cuota suplementaria. (Proyecto del Senado).
—A la Comisión Especial sobre aumento de las pasividades.

PEDIDO DE INFORMES

El señor Representante don Rodney Arismendy solicita de la Mesa requiera del Ministerio de Industrias y Trabajo informes sobre integración del Consejo de Salarios para industria del vidrio.
La señora Representante doña Julia Arévalo de Roche solicita de la Mesa requiera del Banco Hipotecario del Uruguey por intermedio del Ministerio correspondiente, informes referente a los problemas creados por los desalojos realizados en varias localidades del Interior.
—Se votarán oportunamente.

PROYECTO PRESENTADO

Del señor Representante don Ventura Puig sobre fijación del precio mínimo del trigo.
—A la Comisión de Fomento de la Producción.

EXPOSICION ESCRITA

La señora Representante doña Julia Arévalo de Roche, presenta una exposición escrita con respecto al problema creado por los desalojos en varias localidades del Interior, para ser dirigida al Banco Hipotecario del Uruguay.
—Se votará oportunamente.

RENUNCIA

El doctor Miguel A. Trianón presenta renuncia del cargo de Representante por el Departamento de Montevideo con motivo de haber sido designado para ocupar un cargo en el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.
—A la Comisión de Asuntos Internos.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:
Subvención adicional de $ 50 000.00, a la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, con cargo al "Fondo de Asistencia y Previsión Social".
Funcionarios del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal Interpretación del artículo 1.o, de la ley de 14 de enero de 1942 Beneficios del sueldo progresivo
Jubilaciones y Pensiones Civiles. Sustitución del artículo 27 de la ley de 2 de julio de 1940.
Coronel don León Muñoz Se le concede el grado de General en situación de "Retiro".
Establecimientos graneros que empleen su producción de leche en la fabricación de quesos. Incorporación de sus obreros en la Caja de Jubilaciones del Trabajador Rural
Compañía de Materiales de Construcción Pago de la deuda de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.
Ley Orgánica de la Marina.
Monumento al poeta Bartolomé Hidalgo. Destino de pesos 20.000 00. para su erección.
Arrendamientos de viviendas a familias con niños. Nulidad de cláusulas contractuales.

Cédula de Viviendas Económicas. Emisión especial de títulos por valor de $ 20:000.000.00.
Estatuto del Trabajador Rural. Salario mínimo, etc.
Juzgados de Paz y de Distrito. Inclusión en el Presupuesto del Poder Judicial.
Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta. Ratificación.
Licencias anuales pagas. Modificación del artículo 9.o de la ley N.o 10.684, de diciembre 17 de 1945.
Jubilación de las Amas y Cuidadoras de los niños tutelados por el Estado, bajo la dependencia del Consejo del Niño.
Fijación de las dotaciones del Presidente y Vice-Presidente de la República, para el período 1947-1951.
Ex-Combatientes de los Ejércitos de las Naciones Unidas. Declárase con derecho al retiro militar a los ciudadanos naturales que se hubieren inutilizado durante su permanecia en filas.
Materiales para la red telefónica subterránea. Exoneración de derechos y gravámenes aduaneros.
Rebaja de alquileres. Prórroga de la ley.
Autorización al Club Ancap, a efectuar retenciones en los sueldos de sus afiliados.
"José Pedro Bellán". Desígnase con ese nombre a la Escuela N.o 114, de 2.o grado, de Montevideo.
Declárase que los cónyuges separados de bienes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de 18 de setiembre de 1946, no adeudan el impuesto a los bienes gananciales, creados por la ley de agosto 4 de 1933.
Asociación de Funcionarios Electorales. Retención de hasta el 40 o|o de los sueldos de sus afiliados.
Obra Nacional para la Protección y Educación de los Menores Mentalmente Anormales. Destino de $ 500.000.00.
Designación con el nombre de "Pequeño Dionisio", a la Escuela Rural N.o 4, del Departamento de Treinta y Tres.
Consejos de Salarios. Funcionamiento. Modificación del artículo 1.° de la ley de 14 mayo de 1945. (Incorporación de varios cargos a la planilla del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.
Presupuesto de la Universidad del Trabajo.
El mismo Poder acusa recibo de los siguientes asuntos:
Refuerzo del rubro "Extraordinarios y Eventuales" del Presupuesto de la Cámara.
Aumento de veinte pesos, en los sueldos del personal de Sala y Secretaría de la Cámara.
—Archívense.
El mismo Poder remite un Mensaje relacionado con el aumento de las pasividades.
—A sus antecedentes.

DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo del mensaje de la Cámara con respecto a la amenaza de fusilamiento de Isabel Sanz Toledano, por parte de las autoridades españolas.
El Ministerio de Hacienda, acusa recibo de la moción de la Cámara relacionada con la necesidad de dar un rápido cumplimiento a la ley de 31 de diciembre de 1945, sobre desalojos rurales.
—A sus antecedentes.

Acuse recibo de exposiciones:

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la exposición del señor Representante don José María Damboriarena, sobre la necsidad de que se solucione el problema de la construcción de un edificio escolar en Minas de Corrales.
El mismo Ministerio acusa recibo de la exposición del señor Representanto doctor Pantaleón L. Astiazarán, referente a la necesidad de instalar una escuela en el Rincón de las Piedras.
El mismo Ministerio acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor Humberto Badano, relativa al otorgamiento de una subvención a la Liga Artiguense de Basket-Ball, para gastos de realización del Campeonato de Basket-Ball del Interior.
El mismo Ministerio acusa recibo de la exposición del mismo señor Representante, acerca de la necesidad de que sean subsanadas las deficiencias que presentan los locales de las Escuelas, Rural N.° 28, de Sequeira (Artigas), Urbana N.° 55 de Artigas, y Urbana N.° 23, de Cabellos.
El Ministerio de Industrias y Trabajo acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor Tomás G. Brena, referente a un convenio firmado en el Instituto Nacional del Trabajo, entre Funsa y su personal.
El mismo Ministerio acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor Antonio G. Fusco, respecto al servicio de Correos que sirve a la localidad de San Jorge y sus adyacencias en el Departamento de Durazno.
El mismo Ministerio acusa recibo de la exposición del señor Representante don Daniel Fernández Crespo, referente al no cumplimiento de la ley de descanso semanal para los dependientes de almacén.
El mismo Ministerio acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazarán sobre asignaciones familiares que deben percibir los obreros que trabajan a las órdenes de la empresa de José Foglia, en Rincón de las Piedras.
El mismo Ministerio acusa recibo de la exposición del señor Representante don Ricardo A. Gómez Gavazzo, referente al conflicto entre los distribuidores de leche y la Conaprole.
El Ministerio de Obras Públicas acusa recibo de la exposición del señor Representante don José Rosa Giffuni, relacionada con la construcción de un trozo de carretera en la 8.ª sección de Canelones.
El mismo Ministerio acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor Tomás G. Brena, referente al problema planteado a la ciudad de Paysandú, con motivo del traslado de las oficinas de los FF. CC. a Montevideo.
El Ministerio de Hacienda acusa recibo de la exposición de los señores Representantes doña Julia Arévalo de Roche y don Rodney Arismendi sobre el aumento de las asignaciones familiares al personal de los Ferrocarriles del Estado.
El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de la exposición de los señores Representantes doña Julia Arévalo de Roche y don Rodney Arismendi referente a relaciones diplomáticas con el Gobierno Español.
—A sus antecedentes.

Contestación a exposiciones:

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social contesta la exposición del señor Representante doctor Víctor Alvarez Menéndez, sobre la situación financiera de las empresa periodística del Interior para solventar sus deudas con el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.
El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios, respecto a distintos problemas que afectan a varias escuelas del Departamento de Soriano.
El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Luis Alberto Brause, referente a la construcción de un edificio escolar en la Ciudad de Pando y a la necesidad de reparaciones en el que ocupa la Escuela N.° 140, de Santa Lucía.
El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazarán, referente a la construcción de una Escuela en Rincón de las Piedras, Departamento de Durazno.
El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante don José Rosa Giffuni, respecto a las condiciones de deficiencia en que funciona la escuela N.° 114 de Empalme Olmos, Departamento de Canelones.
El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Guillermo Retamoso, sobre las malas condiciones higiénicas en que se encuentra el local de las Escuelas N.os 66 y 93, de esta Capital.
El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Humberto Badano, acerca de las deficiencias de varios locales escolares del Departamento de Artigas.
El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Sofildo Hernández, sobre falta de local para el Liceo Departamental de Salto, "Instituto Politécnico Osimani y Lerena".
El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazaran, respecto a la ubicación dada a la escuela N.o 66 de la 10.a Sección del Departamento de Durazno.
El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Antonio G. Fusco, acerca del posible traslado de la Escuela N.° 66, ubicada en las proximidades de la Estación de "Puntas de Herrera", Departamento de Durazno.
El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Humberto Badano, sobre el Instituto Normal de Artigas.
El Ministerio de Obras Públicas contesta la exposición del señor Representante don Eofelio de Dovitiis sobre la aplicación de lo establecido por los artículos 3.o y 26 de la ley 23 de diciembre de 1944.
El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Toribio Olaso, sobre los medios de

comunicación interrumpidos, del Pueblo Cardoso, Departamento de Tacuarembó.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante don Florentino Guimaraens, relativa a la ampliación de servicios de aguas corrientes en la ciudad de Mercedes.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante don Gabriel José D'Amado, referente a la necesidad de extender la tubería de aguas corrientes en la población de Guichón, así como a la ejecución del trozo de carretera que unirá dicha localidad con la ciudad de Paysandú.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Tomás G. Brena, relativa al grave problema planteado a la Ciudad de Paysandú, por el traslado de las Oficinas de los FF. CC. a Montevideo.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, sobre la situación creada por la construcción de una carretera en el Departamento de Rocha, por la que se dificulta el paso de tropas de ganado a la altura del Pueblo Velázquez.

El mismo Ministerio contesta la exposición de la señora Representante doña Julia Arévalo de Roche respecto a las asignaciones que perciben los empleados y obreros de los Ferrocarriles del Estado.

El Ministerio de Hacienda contesta la exposición del señor Representante don Emilio L. Bessonart, relativa al cumplimiento de la ley de aumento de sueldo a los funcionarios públicos, en lo que se relaciona con los expendedores de papel sellado y timbres de las Ciudades del Interior.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Francisco A. Gilmet, referente a los problemas que afectan a la industria lechera.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura contesta la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubíos, relacionada con una resolución de la Comisión de Cambios y Abasto, respecto del tratamiento cambiario a regir para el comercio de carnes con Gran Bretaña.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Francisco A. Gilmet, sobre los problemas que afectan a la industria lechera.

El Ministerio de Industrias y Trabajo contesta la exposición del señor Representante don Silvio H. Silva respecto a la distribución de carbón.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubíos, acerca de deficiencias de la Oficina de Correos de la Ciudad de Dolores.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante don José Rosa Giffuni, relacionada con una circular del Centro de Viticultores del Uruguay sobre el monopolio del ácido sulfúrico y precio del sulfato de cobre que vende el Instituto de Química Industrial.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubíos referente a la organización de empresas de transportes rurales, por el sistema de semi-remolques.

El Ministerio de Salud Pública contesta la exposición del señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazarán sobre servicio médico en la localidad de Rincón de las Piedras, Departamento de Durazno.

—A sus antecedentes.

Contestación a pedidos de informes:

El Ministerio de Hacienda contesta el pedido de informes de la señora Representante doña Julia Arévalo de Roche, referente a la situación de los colonos a quienes se ha intimado desalojo en la Colonia San Javier.

El mismo Ministerio contesta el pedido de informes del señor Representante doctor C. Arrarte Corbo, sobre destino dado a los fondos obtenidos para atender la jubilación de los trabajadores rurales y monto de lo recaudado.

El mismo Ministerio contesta el pedido de informes del señor Representante doctor José Pedro Cardoso, referente a lo recaudado por concepto de los impuestos establecidos por la ley de amparo a los ciudadanos destituídos de cargos públicos, por razones de orden político.

El mismo Ministerio contesta el pedido de informes del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, relacionado con el monto de lo pagado por diversos propietarios, por concepto de impuestos creados por leyes de Obras Públicas.

El mismo Ministerio contesta el pedido de informes del señor Representante doctor José Pedro Cardoso, sobre cumplimiento de la ley 31 de diciembre de 1945, referente a desalojos rurales.

El Ministerio de Obras Públicas contesta el pedido de informes del señor Representante don Arturo Reyes Cabrera, acerca de las obras realizadas de vialidad, hidrografía, saneamiento y arquitectura en el Departamento de Río Negro.

El mismo Ministerio contesta el pedido de informes del señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazarán, relacionado con el personal que desempeña funciones en los almacenes de los Ferrocarriles del Estado, Estaciones de Durazno y Blanquillo.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura contesta el pedido de informes del señor Representante don Antonio Valiño y Sueiro sobre expropiación de predios para la formación de un parque de reserva forestal en Cabo Polonio y Balneario Aguas Dulces.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, contesta el pedido de informes del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín referente a diversos problemas escolares.

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

La Intendencia Municipal de Montevideo contesta el pedido de informes de la señora Representante doña Julia Arévalo de Roche sobre propaganda electoral por medio de equipos sonoros.

La Intendencia Municipal de Canelones contesta el pedido de informes del señor Representante don José Rosa Giffuni respecto a la construcción de un trozo de carretera en la 8ª Sección de dicho Departamento.

La Universidad del Trabajo del Uruguay contesta el pedido de informes del señor Representante don Jaime E. Pou respecto a la organización de cursos de construcción a realizarse en la Escuela Industrial de Maldonado.

Despacho telegráfico del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, relacionado con el proyecto sobre impuesto de 3 o|oo a las ventas. Exención del pago.

—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

Despacho telegráfico del personal de la R.I.O.N.E. solicitando la aprobación del proyecto que destina recursos a la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro.

Despacho telegráfico de la Asamblea de Sociedades de Fomento de Paysandú, solicitando se incluya en el orden del día el proyecto por el que se regula la fabricación, comercialización e importación de fertilizantes.

Despacho telegráfico de la Asamblea de Delegados de Comités y Asociaciones de Jubilados y Pensionistas, pidiendo la pronta sanción del proyecto sobre aumento de pasividades.

Despacho telegráfico de la Asamblea de Personal de la R.I.O.N.E., solicitando el pronto despacho del proyecto de presupuesto de dicho organismo.

Despacho telegráfico de la Asamblea de Sociedades de Fomento de Paysandú, Salto y Río Negro solicitando la pronta sanción del proyecto sobre fertilizantes.

Despacho telegráfico del Personal del Servicio de Transmisiones, pidiendo la sanción del proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos, que incluye las modificaciones de las planillas presupuestales de dicho Organismo.

—A sus antecedentes.

3

La Cámara de Diputados de México agradece el mensaje de congratulación de la Cámara, con motivo de la conmemoración de la Independencia de dicho país.

—Léase.

(Se lee:)

"Señores Arturo Miranda y Juan F. Guichón, Secretario y Presidente, respectivamente, de la Cámara de Representantes del Uruguay.

Montevideo, Uruguay.

Se enteró esta H. Cámara de Diputados del atento radiograma de ustedes, fechado el 20 de los corrientes, y tomó el acuerdo, en su sesión celebrada ayer, de expresar a la H. Cámara de Representantes de ese país hermano por el muy digno conducto de ustedes, su más sincero agradecimiento, haciéndoles presentes sus deseos por el bienestar personal de los componentes de esa Honorable Asamblea y formulando sus fervientes votos por la grandeza de esa propia Nación.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración.

México, D. F., a 25 de setiembre de 1946.

César M. Cervantes, D. S. — Rafael Gómez, D. S.".

4

(Texto del proyecto presentado).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Fíjase el precio mínimo de doce pesos cincuenta centésimos ($ 12.50), los cien kilogramos, para el trigo nacional de la cosecha 1946 - 1947, puesto el cereal en Montevideo, en Graneros Oficiales o depósitos del Banco de la República, que se indiquen.

Dicho precio regirá para el trigo nacional, sano, seco, limpio y con peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

Art. 2º El precio correspondiente al cereal en los graneros oficales regionales, depósitos particulares establecimientos industriales del interior y estaciones o puertos de embarque más próximos a Montevideo, deducidos los gastos de conducción, desde diversos lugares de embarque del cereal hasta la Capital, no podrá ser inferior a $ 12.30, los cien kilogramos.

Art. 3º. Comuníquese, etc

Montevideo, noviembre 4 de 1946.

Ventura Puig, Representante por Florida".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

5

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha sido citada en sesión extraordinaria a fin de adoptar resolución respecto a la interrupción del receso parlamentario, de acuerdo con el mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: de acuerdo con lo que ha dado cuenta la Mesa, yo voy a formular moción para que la Cámara apruebe la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Habiendo número en Sala, hago moción en ese sentido.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no sé, señor Presidente, si la moción del señor Diputado Brause, al votar la Cámara que se abra este período de sesiones extraordinarias, significa implícitamente, que se dan como votados los asuntos...

SEÑOR PRESIDENTE — Después se votarán. Cada asunto requiere cincuenta votos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quería hacer esa aclaración.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Era mi propósito y en relación con las palabras pronunciadas por el señor Diputado Fernández Crespo, formular una moción a fin de que se designe una Comisión especial que se encargara del estudio de la orden del día que trataría la Cámara en estas sesiones extraordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar, si se interrumpe el receso, de acuerdo con el mensaje elevado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General.

Se necesitan cincuenta votos conformes.

(Se vota: 52 por la afirmativa. — Unanimidad).

6

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — En nombre del sector que integro, el batllista, y de acuerdo con lo que acabo de expresar, propongo que se designe una Comisión Especial integrada con representantes de los diversos sectores políticos, a fin de que, como se ha hecho en alguna otra oportunidad, estudie los asuntos que se han de incluir en la orden del día, es decir, que confeccione la orden del día. Y para esto, la Comisión ha de tener en cuenta, como es natural, en primer término, los asuntos a que se ha referido el Poder Ejecutivo en su convocatoria.

Quiero también expresar, que esto no significa que el asunto relativo al aumento de las pasividades sea considerado por esa Comisión Especial. Yo voy a hacer moción, a nombre del sector que integro, para que se declare grave y urgente el asunto a que me refiero, relacionado con el aumento de las pasividades, proyecto que ha venido con sanción del Senado. Considero que, dada la urgencia de esta cuestión, y que son notorias las razones que median para que sea aconsejable su aprobación, no es necesario que sea materia de un estudio especial por la Comisión que propongo.

En consecuencia, son dos mociones las que formulo: en primer término, para que se designe una Comisión Especial para que confeccione la orden del día, Comisión que se integraría con representantes de todos los sectores que integran la Cámara, y, en segundo lugar, para que se declare grave y urgente el estudio del proyecto venido con sanción del Senado, relacionado con el aumento de las pasividades.

(Muy bien. — Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la moción del señor Diputado Brause.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Es para apoyar la proposición que hace el señor Diputado Brause sobre el nombramiento de una Comisión Especial para que estructurara la orden del día, teniendo en cuenta los asuntos más urgentes que deben de merecer la sanción inmediata de la Cámara; pero quería también hacer uso de la palabra en el mismo sentido en que lo ha hecho el señor Diputado Brause, para proponer la moción que él formuló a fin de que se tratara de inmediato, como grave y urgente, el problema del aumento de las pasividades, ya que es un asunto que no debe ir a ninguna Comisión, pues ya está suficientemente discutido y es conocido de la Cámara.

Además, considero que debe ser tenido en cuenta por la Comisión, para tratar como grave y urgente en estas sesiones extraordinarias, si es que no se puede tratar de inmediato, a continuación del asunto de las jubilaciones, el problema que tiene relación con las cuotas de leche que habían sido otorgadas por una ley, y que también ha sido vetada por el Poder Ejecutivo.

SEOR PRESIDENTE. — Ese asunto no está en jurisdicción de la Cámara.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pero la Cámara podría incluirlo

SEÑOR PRESIDENTE. — No es de la Cámara; es de la Asamblea General.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — De cualquier manera me adhiero a la proposición del señor Diputado Brause, en el sentido de que se declare grave y urgente el asunto relacionado con el aumento de las pasividades.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo creo que la Cámara en este período de sesiones extraordinarias, cuando ya está terminando su mandato, no puede abocarse sino a aquellos problemas de real urgencia. Creo que entre ellos, y urgentísimo, está el del aumento de las pasividades.

De manera, pues, que yo traía el propósito de proponer que se tratara el proyecto venido del Senado —aunque es muy malo y sólo da el aumento por cuatro meses— sobre tablas. Pero no tendría inconveniente en votar también la proposición formulada por el señor Diputado Brause, para que se nombrara una Comisión con representantes de todos los sectores, con el propósito de confeccionar la orden del día que trataremos en estas sesiones extraordinarias. Pero yo entiendo, repito, que no podemos engolfarnos desde ya a estudiar problemas que debieron resolverse en esta Legislatura, a lo largo de casi sus cuatro años de actuación. Creo que la Cámara sólo podrá abocarse al estudio de aquellos problemas urgentes, como los relativos a aumento de pasividades, de salarios y de sueldos, cuando ellos sean justos, y otros como el referente a la rebaja y estabilización de los artículos de primera necesidad y reforma, haciendo más justiciera, de la ley de seguro de paro de los obreros de los frigoríficos.

Esos son, para mí, los problemas urgentes que puede resolver la Cámara en este corto período de existencia que le queda.

Es cuanto quería expresar por el momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brause, relativa al nombramiento de una Comisión integrada por representantes de todos los sectores a efectos de estudiar los asuntos cuya declaratoria de urgencia será sometida a la Cámara.

(Se vota: 55 por la afirmativa. — Unanimidad).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Brause sobre si se declara grave y urgente la consideración del proyecto relativo a aumento de las pasividades, proyecto venido con sanción del Senado.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Tiene discusión esta moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado.

Se va a votar. Se necesitan cincuenta votos conformes.

(Se vota: 54 en 55. — Afirmativa).

—Se designa para integrar la Comisión Especial encargada de confeccionar el orden del día para las sesiones extraordinarias a los señores Diputados Brause, Cardoso, Cersósimo, Brena, Martínez, Mora Otero, Salgado, Tejera, Secco Ellauri y Arévalo de Roche.

7

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Si mal no entendí, señor Presidente, se dió cuenta, al iniciarse la sesión, de la renuncia de su banca de legislador del doctor Trianón. La Mesa, cumpliendo con el Reglamento, le dió trámite a la Comisión de Asuntos Internos.

Pero es el caso, señor Presidente, que el doctor Trianón —es público y notorio—, ha sido o va a ser designado miembro del Directorio del Banco Hipotecario.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Como se trata de un asunto de orden interno y si se pudiera resolverlo hoy mismo yo presentaría a la Mesa un pedido del doctor Trianón, relativo al consentimiento de la Cámara para ocupar ese cargo, de acuerdo al artículo 110 de la Constitución de la República.

Dado que es un asunto de trámite urgente, creo que la Cámara no haría mal en resolverlo de inmediato y otorgar el consentimiento respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como se trata de la integración del Cuerpo, ese asunto es preferente, desde el punto de vista reglamentario.

¿De modo que él señor Diputado Espalter desea que se trate sobre tablas?

SEÑOR ESPALTER. — Si se pudiera resolver sin inconveniente... Creo que la Cámara no hará objeciones a que se otorgue el consentimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Se referiría exclusivamente a la autorización para ejercer el cargo?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la nota del señor Diputado Trianón solicitando consentimiento para ocupar el cargo.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Juan F. Guichón.

Presente.

Señor Presidente:

Habiendo sido designado miembro del Directorio del Banco Hipotecario, solicito el consentimiento pertinente para ocupar el cargo.

Me es grato saludar al señor Presidente muy atentamente.

Miguel A. Trianón".

—Léase la renuncia.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Juan F. Guichón.

De mi consideración:

Habiendo sido designado para ocupar un cargo en el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay y habiendo sido otorgada por la Comisión Permanente la necesaria autorización constitucional, presento al señor Presidente renuncia del cargo de legislador que ocupo por el Departamento de Montevideo.

Aprovecho para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Miguel A. Trianón.

—En discusión.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Yo creo que son dos cosas distintas. Primero, la autorización que pide el señor Trianón para ocupar el cargo de Director del Banco Hipotecario, y luego, la renuncia de su banca de legislador que tendrá que pasar a la Comisión de Asuntos Internos para que convoque el suplente respectivo, en el caso de que se acepte.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguna duda de que debe pasar a la Comisión respectiva para que se expida.

SEÑOR FUSCO. — Primero debe votarse la aceptación de la renuncia y luego otorgarse el consentimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará por su orden.

Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor Miguel A. Trianón de su cargo de Diputado.

(Se vota: 49 en 50. — Afirmativa).

—Se va a votar, si se le autoriza al ex Diputado señor Miguel A. Trianón para ocupar un cargo de miembro del Directorio del Banco Hipotecario.

(Se vota: 49 en 50. — Afirmativa).

8

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Voy a hacer solamente un pedido, en el sentido de llamar la atención de la Comisión que acaba de nombrar la Cámara encargada de estudiar los asuntos que van a ser considerados en este período extraordinario, para recomendarle que tuviera en cuenta el proyecto complementario del Presupuesto de Salud Pública

No voy a abundar, señor Presidente, en las razones de orden general que me llevan a hacer este pedido, porque, de entrar en ese problema, mucho tendría que decirse.

Pero voy a decir solamente dos o tres cosas que me llevan a pedir que este proyecto sea considerado en este período extraordinario.

En primer lugar, está pendiente de la resolución que el Parlamento pueda adoptar, la habilitación de varios servicios de extraordinaria utilidad. Por ejemplo, tenemos complementado y alhajado lo que será el Hospital Marítimo radicado en Punta Ballena; en este mes de diciembre estará terminadas las obras, tanto de construcción como de habilitación. No puede ponerse en funcionamiento porque no tiene personal para ello.

Lo mismo ocurre con el pabellón para tuberculosos de la Ciudad de Minas, como de la Ciudad de Mercedes, el Servicio de Cirujía en el Hospital de Paysandú, el Servicio de Niños de Paysandú, la habilitación de varias salas de auxilio, el complemento, señor Presidente, de distintos recursos para reorganizar servicios de una utilidad pública tan evidente, que a cada momento son reclamados por los señores Diputados, en primer término, y por la opinión pública en general. También, señor Presidente, para atender las solicitudes del Interior de la República donde decenas de pequeños centros poblados, aislados en la campaña, solicitan asistencia médica; para complementar servicios ya instalados, que no presentan la eficiencia que debieran tener, por ser insuficiente ya sea el personal, ya sean los rubros destinados a ellos Y, más que nada, señor Presidente, para que se trate un problema que es de una agudización tremenda; un problema ya presentado a este Parlamento en el mes de mayo de 1944 por el ex Ministro de Salud Pública, doctor Mattiauda: el problema de la falta de personal secundario, de servicio, en todos los hospitales de la República Porque yo debo declarar, señor Presidente, y tuve oportunidad de decirlo en el Senado cuando se trató el Presupuesto General de 1944, que falta en todos los servicios hospitalarios centenares de unidades para atender a los enfermos allí asistidos.

El ex Ministro de Salud Pública pidió, cuando se trató el Presupuesto de 1944, una partida global de $ 100 000 00, que fué aceptada por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados. Pero no sé porqué razones, posiblemente por algún traspapelamiento cuando el Presupuesto salió de la Cámara de Diputados y llegó al Senado esa partida no existía. Como miembro de la Comisión de Presupuesto del Senado en diciembre de 1944 presenté un proyecto de ley complementario fijando esta partida que no fué considerada por el Parlamento.

El hecho es, señor Presidente que desde 1944 a la fecha, dos años y medio, la población hospitalaria ha aumentado en toda la República Para dar un dato objetivo sólo esto debo manifestar: en la asistencia de alienados, el crecimiento vegetativo — llamémosle así — en esta especialización de la medicina, es de 360 enfermos por año Quiere decir que el Estado debe crear año a año capacidad para

atender 360 alienados más que el año anterior. Y lo que ocurre en esta rama de la medicina, ocurre con los hospitales de especialización, principalmente los destinados para combatir la tuberculosis, lo mismo que en los destinados a los enfermos agudos hospitales, Maciel, Pasteur, Pereyra Rossell y Pedro Visca.

Ayer, visitando el hospital Pedro Visca, tuve que echar mano de recursos extraordinarios, para poder poner personal que atendiera a los lactantes, que necesitan, en realidad, un miembro de personal secundario por cada uno. Precisan asistencia permanente y asidua, de la enfermera o de la aprendiz de enfermera, cuando no puede estar la madre a su lado. Y, repito, tuve que echar mano de recursos extraordinarios para dotar a aquel Hospital de treinta miembros más de personal secundario, de servicio.

Este problema, que basta sólo enunciarlo para darse cuenta de la gravedad que tiene, es un problema que hace no sólo que la asistencia de los hospitales sea totalmente insuficiente, sino que golpea a la conciencia de los médicos y de los que tenemos la responsabilidad de su solución. Puedo agregar, que se da el caso de salas que tienen cincuenta o sesenta enfermos, y durante la noche no podemos poner para prestarles atención, nada más que un sereno.

Enunciar este problema, es enunciar la gravedad y la urgencia de él. Se me dirá por qué el Ministro de Salud Pública no ha venido al Parlamento a solicitar los recursos necesarios para la atención de estos casos. Yo responderé, señor Persidente, — aunque se me diga que lo hago curándome en salud, — que el Ministro, y más aún el Poder Ejecutivo, esperaron la consideración por este Parlamento del Presupuesto General de Gastos cuya prórroga está solicitada en febrero de este año. No se creyó lógico presentar un presupuesto complementario de un presupuesto no votado.

Yo tengo, señor Presidente, este proyecto de presupuesto de Salud Pública, preparado desde el mes de febrero de 1946; lo he hecho imprimir, para que el Parlamento pudiera estar en condiciones de estudiarlo con más facilidad, en setiembre de 1946. Y estamos a fines, casi, de diciembre.

Solicito, en fin, que la Comisión Especial tome en cuenta el proyecto complementario de Salud Pública, y que haga lo posible por incluirlo entre los proyectos a considerarse en las sesiones extraordinarias de este año.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasará la versión taquigráfica de las palabras del Señor Ministro a la Comisión Especial.

9

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo quería solicitar a la Mesa que me informara cuantos Diputados hay en la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a hacer la investigación, señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En caso de que haya cincuenta señores Diputados voy a proponer que se declare grave y urgente el proyecto de aumento de recursos a la U. N. R. R. A.

El país está en mora en ese sentido, y debemos decir al representante que está en Montevideo si debe seguir perdiendo el tiempo entre nosotros o ir a cumplir sus tareas, muy importantes por cierto, en otros países.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando haya cincuenta señores Diputados en Sala se pondrá a votación la moción del señor Diputado.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Pido a la Cámara que se autorice a la Comisión de Asuntos Internos a retifarse un momento de Sala a fin de considerar los antecedentes relacionados con la convocatoria del suplente del doctor Trianón, cuya renuncia como Representante por Montevideo, acaba de aceptar la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se autoriza a la Comisión de Asuntos Internos a retirarse de Sala para reunirse mientras sesiona la Cámara.

(Se vota: **37 en 42. — Afirmativa**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como se ha hecho referencia a que la Comisión tuviera en cuenta un proyecto que hay sobre contribución a la UNRRA, yo recuerdo también que es necesario que la Comisión tenga en cuenta la situación de la cantidad de obreros y empleados de la RIONE que van a quedar sin ocupación, y por tanto sus hogares, por no haberse encontrado solución económica para que ellos puedan continuar en su labor, problema nacional que interesa mucho para que puedan servir así a los que en este país propenden a su engrandecimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante Arismendi solicita el envío de una exposición al Ministerio de Industrias y Trabajo sobre integración del Consejo de Salarios para el personal de la industria del vidrio.

Se va a votar.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Esa nota fué enviada a la Presidencia de la Cámara hace aproximadamente dos meses.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara no se ha reunido durante ese tiempo, señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — El caso es que el gremio mientras tanto consiguió que se designara el Consejo de Salarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — El trámite es reglamentario y era necesaria la autorización de la Cámara para su envío.

¿El señor Diputado desiste del envío de esta nota?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Presidente

10

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora Diputado Arévalo de Roche solicita el envío de una exposición escrita al Banco Hipotecario del Uruguay, con referencia al problema creado por los desalojos en varias localidades del interior.

Se va a votar, si se envía dicha exposición al referido Ministerio.

(Se vota: **40 en 47. — Afirmativa**).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, diciembre 19 de 1946.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Juan F. Guichón.

Presente.

La Representante Nacional abajo firmada solicita de la Presidencia de la Cámara la remisión de la siguiente comunicación destinada al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay: Bajo los auspicios del Sindicato Agrario de Guichón (Departamento de Paysandú) oportunamente fué formulada a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario una solicitud para que se estudiara la posibilidad de adquirir el campo propiedad del señor Manuel Martínez Silveira, ocupado actualmente por el señor Luis Alberto Almirón, predio ubicado en la 5.a sección judicial de aquel Departamento e incluído, por sus condiciones, dentro de lo preceptuado por la ley número 10.051 que afecta a los latifundios improductivos próximos a los centros poblados. Me consta que la Sección respectiva del Banco Hipotecario realizó algunas gestiones en tal sentido, trámites que fueron complementados por el Sindicato Agrario de Guichón. No obstante esos esfuerzos, en virtud de la negativa del propietario y del arrendatario del predio, no han podido ser satisfechas las aspiraciones de los productores agrícolas de Guichón. Entiendo que las numerosas leyes agrarias vigentes establecen fórmulas precisas y conceden facultades expresas al Banco Hipotecario para velar por el cumplimiento de esas disposiciones legales, sólicito de la Sección Fomento Rural y Colonización de la institución una revisión de lo actuado a fin de procurar la expropiación con fines de colonización del campo mencionado. Aprovecho asimismo la oportunidad para denunciar ante ese Directorio el incalificable atentado cometido contra los agricultores señores don Pancracio Del Castillo, señores sucesores de Bonifacio Morales y de Reinaldo Sánches, que fueron desalojados ilegalmente de sus parcelas en Talas de Maciel (5.a sección del Departamento de Flores), desalojos realizados contraponiéndose a lo dispuesto por la ley del 31 de diciembre de 1945 de cuyas incidencias esa institución oficial tiene información documentada. Ante el azote implacable que se cierne sobre las familias campesinas que en número mayor a 1.400 están intimadas de desalojos para el 30 de abril de 1947, considero que el Directorio del Banco Hipotecario esgrimiendo las atribuciones que las leyes nacionales le confiere, debe tomar

una resolución urgente a fin de impedir la consagración de esas enormes injusticias.

Salúdale muy atentamente.

Julia Arévalo de Roche, Representante por Montevideo".

11

—De acuerdo con lo que acaba de resolver la Cámara, se entra a la orden del día con la consideración del proyecto "Jubilaciones, retiros y pensiones. (Acumulación de una cuota suplementaria)", venido con sanción del Senado.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Desde el 1ª de noviembre de 1946 todas las actuales jubilaciones, retiros y pensiones acumularán una cuota suplementaria de quince pesos ($ 15.00) mensuales.

Para las pensiones a la vejez esa cuota podrá llegar hasta la suma de diez pesos ($ 10.00) mensuales.

Exclúyese de estos beneficios los jubilados, pensionistas y retirados de las Cajas Bancarias, Militar y Notarial.

Art. 2º. Estos beneficios regirán durante el término de los cuatro meses.

Art. 3º. Destínase a los efectos de esta ley la suma de cinco millones de pesos (5:000.000.00) que será tomada en calidad de reintegro del patrimonio de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 4º. Para amortizar esa cantidad y pagar los intereses del 5 o|o correspondientes, auméntase en un uno por ciento (1 o|o) el aporte patronal establecido en la legislación vigente para la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 5º. Los jubilados, retirados o pensionistas que se encuentran en actividad y hayan percibido aumento en sus asignaciones por las leyes de 27 de julio de 1946, quedan excluidos de los beneficios de esta ley, así como los jubilados, retirados y pensionistas cuyas pasividades se hayan fijado o se fijen sobre las asignaciones aumentadas por las referidas leyes o por leyes similares posteriores.

Art. 6º. Deróganse los artículos 1º., 2º., 3º., 4º., 6º. y 7º. de la ley sancionada por la Cámara de Representantes el 15 de octubre de 1946 y por el Senado el 13 de noviembre de 1946.

Art. 7º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de noviembre de 1946.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Nosotros habíamos tenido oportunidad, cuando se discutía el proyecto de aumento de las jubilaciones y pensiones, de fijar nuestra posición clara sobre este asunto, refiriéndonos al proyecto que con mi compañero de bancada presentáramos financiado debidamente, por el que se fijaba un aumento estable de mucha mayor equidad y justicia a las jubilaciones: en aquel proyecto planteábamos nosotros la posibilidad de aumentar en un 50 o|o las jubilaciones y pensiones menores de veinte pesos y así, en escala decreciente, hasta los que llegaban a una cantidad de doscientos pesos.

Nosotros arbitrábamos las posibilidades efectivas de que con los propios recursos de las cajas y con los propios recursos que le han estafado al Gobierno las grandes empresas, quitándoles y estafándoles también el aporte que los obreros han entregado de sus jornales para tener un fondo que les permitiera disfrutar de una jubilación más de acuerdo con sus necesidades. Tuvimos además, la oportunidad de establecer que aquel proyecto daría una solución efectiva como corresponde, a las necesidades de esta enorme masa de jubilados y pensionistas.

Pero este proyecto que está a estudio de la Comisión respectiva y en el que vamos a insistir en el momento que se inicia nuevamente la labor parlamentaria, es el que interpreta de una manera justiciera las posibilidades de aumentar estas jubilaciones y tiene el propósito de suscitar nuevamente la discusión en el Parlamento para asegurar la estabilidad de ese aumento a los jubilados y pensionistas. No obstante ello, como dijimos cuando se discutió el otro proyecto, nosotros vamos a votar este proyecto venido del Senado, frente, a una situación de violencia que nos ha creado el Poder Ejecutivo cuando ha vetado el proyecto que envió el Parlamento.

Cuando el Ministro del Interior estuvo en el Parlamento a decir dos o tres palabras con el tono con que acostumbra a hacerlo cuando llega a este recinto, tono de suficiencia, queriendo dar cátedra a todos los que se sientan aquí expresó, en un momento en que la angustia estaba prendiendo de una manera desesperada en el ánimo de los jubilados y pensionistas y cuando había el apremio de la disminución de las sesiones ordinarias, expresó, repito, que venía el mensaje con la financiación y aumento: lo que vino, después de haber elaborado el Parlamento una ley provisoria, fué el rechazo total del proyecto que había organizado la Comisión especial que se había nombrado para ese fin.

Ni una cosa ni la otra hizo el Poder Ejecutivo, burlando así lo que el propio Ministro del Interior, en nombre de ese Poder, —ya que en ese momento se abrogaba esa representación— había venido a expresar al seno del Parlamento.

Estamos frente a una situación de verdadera angustia, de verdadera dificultad, de verdadera responsabilidad de todos los sectores progresistas del país ante una necesidad de los jubilados. Por eso nosotros, ante esta situación, —que creo se caracteriza bien con aquella expresión que una vez empleara en Cámara, frente a un asunto muy urgente, el doctor Dardo Regules, al decir que se nos trae un proyecto con la urgencia del revólver al pecho—, en que no tenemos más remedio que aceptar algo que solucione siquiera provisoriamente la situación angustiosa de los jubilados, nosotros, digo, ante esta situación, vamos a votar el proyecto que viene del Senado, a fin de crear la posibilidad de que pueda sancionarse algo que vaya a aliviar, aunque sea momentáneamente, la situación de los jubilados y pensionistas, otorgando ese aumento de $ 15.00 a los jubilados y pensionistas y de $ 10.00 a las pensiones a la vejez, contemplando así la reclamación que éstos hacían y de la cual se había hecho eco el Parlamento por medio de ese proyecto que había sancionado de acuerdo con la urgencia y la necesidad de buscarle salida a este asunto.

Creemos que cuatro meses indudablemente, permitirán encontrar —con el funcionamiento del nuevo Parlamento y con la movilización de los jubilados y pensionistas— la solución adecuada.

Volvemos a decir que tenemos la esperanza —como dijo mi compañero de bancada, el señor Arismendi, en la discusión anterior— de que una vez que los jubilados gocen de este aumento no habrá fuerza humana, por más que se lo proponga quien quiera, capaz de arrebatarle esta conquista. Estamos seguros de que la acción de los jubilados y pensionistas ha de decidir que esto sea así y que la acción organizada de los sectores democráticos del nuevo Parlamento determinará la solución que contemplará estas necesidades de una manera eficaz y permanente.

Por eso nosotros vamos a sumar nuestros votos a este proyecto que, considerándolo malo, es preferible votarlo, que quedarnos con la respuesta del Poder Ejecutivo, que había prometido darle solución y que en cambio, puso al Parlamento en una situación de encrucijada luego de la actitud que tuvo al rechazar el anterior proyecto y decirles a los jubilados que se las arreglaran como pudieran.

Por eso, provisoriamente, teniendo en cuenta que encontraremos la manera de unificar esfuerzos, de sellar la unión de los sectores progresistas del nuevo Parlamento para encontrar la solución ajustada que corresponde a las necesidades del pueblo, para acabar con la demagogia de los que especulan, como el herrerismo desde "El Debate", con la miseria del pueblo; para terminar con eso, vamos a votar este proyecto, y, además porque tenemos la convicción de que los jubilados y pensionistas, organizados como están, han de lograr que este sea el fruto de su acción en el sentimiento de los sectores progresistas del nuevo Parlamento, para que se pueda dar una solución ajustada y permanente a este problema.

Nada más, señor Presidente.

(Aplausos en la barra. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — A la barra no le está permitido hacer ningún género de manifestaciones.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: lamento que las circunstancias nos aboquen a la necesidad imperiosa

de tener que votar este mal proyecto de ley de aumento de las jubilaciones retiros y pensiones:

En la oportunidad que, durante el período parlamentario se planteó el aumento de las pasividades, la bancada batllista presentó a la Comisión Especial, un proyecto de ley sobre aumentos que estaba debidamente financiado y que permitió, por lo tanto, que los aumentos que se iban a efectuar fueran de carácter permanente.

Esta financiación, señor Presidente, mereció muchas objeciones, pero no pudo ser exitosamente sustituída por otra mejor.

En el seno de la Comisión, los partidarios del impuesto a la renta hicieron mayoría, para financiar el aumento de las pasividades con ese arbitrio especial. Parecía que esa mayoría que se formó en la Comisión, iba a respaldar en la Cámara una decisión mayoritaria para que ese arbitrio triunfara con votos suficientes, permitiendo que los aumentos de las pasividades salieran debidamente financiados.

En los hechos, señor Presidente, lamentablemente, no ocurrió así. Aquella mayoría que en la Comisión no aceptó el plan de financiación presentado por nuestro sector, cuando llegó el momento de concretarse en la Cámara para respaldar el proyecto de ley de aumento a las jubilaciones, pensiones, retiros y pensiones a la vejez, resultó concretada en apenas veinticinco o veintiséis votos, lo que trajo como consecuencia que no se pudieran financiar totalmente los aumentos que se proponían.

Con todo, el proyecto votado por la Cámara de Representantes era bastante superior al actual, no sólo porque en él se hacía mayor justicia distributiva y porque contemplaba a todos los que integran las clases pasivas, si no, además, porque hacía permanentes los aumentos, sin perjuicio de que mañana con más tiempo, con mejores antecedentes, se pudiera buscar una financiación definitiva y estable y aún aumentar aquellas pasividades que se considerara que no eran suficientes, de acuerdo a las actuales circunstancias del costo de la vida.

El proyecto pasó a duras penas en este Cuerpo. A regañadientes, al fracasar el impuesto a la renta como financiación subsidiaria, se votó la otra financiación propuesta, que permitía estabilizar esos aumentos, por lo menos por el plazo de un año.

En cambio, con el proyecto sustitutivo que nos remiten ahora desde la Cámara de Senadores, apenas habrá posibilidad de que se puedan sufragar esos aumentos por el término de cuatro meses. Quiere decir que este problema queda integralmente planteado para la futura legislatura.

Pero, además, se hacen discriminaciones injustas, por cuanto en el artículo 1.º hay exclusiones que no están debidamente justificadas, y otras que podrían interpretarse como tales a causa de defectos de redacción, como por ejemplo, en el último apartado del artículo 1.º, donde dice que se excluye de estos beneficios a "los jubilados, pensionistas y retirados de las Cajas Bancaria, Militar y Notarial". El utilizar el término "retirados", permitiría que una interpretación restrictiva llegara a eliminar de estos aumentos a los retirados militares, sobre todo a los retirados de tropa, que ascienden aproximadamente a siete mil, de los cuales cerca de cinco mil perciben asignaciones inferiores a $ 20 mensuales, y que, por lo tanto, tendrían que ser contemplados en cualquier aumento de las pasividades, igual que los demás.

Lo mismo los modestos pensionistas de las Cajas de Pensiones Militares.

Yo entiendo, sin embargo, señor Presidente que la redacción de este proyecto de ley sólo excluye a los pensionistas militares que se pagan con cargo a los fondos de las Cajas de Pensiones Militares, y no a los retirados militares, porque éstos no se sirven por ninguna Caja de Pensiones y Jubilaciones, sino que se sirven con cargo a Rentas Generales.

De modo que si malo es el proyecto por la forma en que está financiado, por las discriminaciones injustas que se hacen en esos aumentos, espero que, por lo menos, no se vaya a ser injusto al dársele una interpretación restrictiva que pueda eliminar a quienes, por error de redacción, podrían considerarse comprendidos en esta disposición del artículo 1.º.

La casi imposibilidad de que pueda reunirse la Asamblea General para levantar el veto que el Poder Ejecutivo interpuso a la ley votada por esta Cámara y sancionada también por el Senado, nos lleva a tener que votar este proyecto de ley, como solución transitoria, impostergable y urgente. Esa razón de urgencia es la que nos mueve a darle nuestro voto para que pueda salir, incluso hoy mismo, a fin de que pueda ser sancionado en el curso de esta sesión y quede convertido en ley. Y es de esperarse que no sufra el mismo destino que el otro, para que los jubilados, retirados y pensionistas, que viven angustiados por los apremios de la vida tengan, por lo menos este modesto aumento que tanto necesitan y que tanto derecho tienen a percibir. Pero lo votamos con todas esas reservas y esperamos que en el próximo Parlamento pueda aprobarse una legislación, en materia social, más amplia más equitativa y sobre todo más justa que ésta.

Es cuanto quería decir por ahora, señor Presidente.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Lussich.

SEÑOR LUSSICH. — Señor Presidente: no voy a votar este proyecto de ley, y no lo votaré por las mismas razones que aduje al oponerme a la aprobación del proyecto que con una extensión mayor trató la Cámara en sesiones ordinarias.

Si los jubilados y pensionistas de la Nación, fueran exfuncionarios, ex-empleados, con derecho indiscutible adquirido a la jubilación, yo no tendría ningún inconveniente en votar este proyecto o algún otro más meditado que éste; pero como he dicho reiteradamente, a mi modo de ver las leyes de jubilaciones de nuestro país pecan por una liberalidad excesiva, cuya afirmación he demostrado repetidamente en el seno de la Cámara, y no voy a contribuir a agravar una situación injusta con un aumento a personas —ex-funcionarios o ex empleados— que para mí no tendrían derecho a la jubilación y por lo tanto tampoco a devengar pensión.

Decía en otras oportunidades que nuestras leyes de jubilaciones pecan por una liberalidad y por una extensión inconveniente y perjudicial; recordaba que la ley de retiro policial autorizaba originariamente a jubilarse aún a los cuarenta y cinco años de edad, y que otros agregados hechos ulteriormente, extendían esta ventaja inexplicable, aun a los funcionarios con cuarenta años de edad. Uno y otro concedían jubilaciones con montos superiores al período de actividad.

Recordaba también, que leyes de excepción aprobadas por la Cámara como algunas leyes de subsidios de paro, llevaban incorporado a su texto un articulado que les permitía jubilarse a aquellos empleados a quienes se les había otorgado un subsidio por tres años en distintas oportunidades — subsidio que fué prorrogándose por períodos indefinidos hasta alcanzar ulteriormente a doce años, sin prestar servicios — recordaba — digo, — que esas leyes llevaban incorporado un articulado que autorizaba a esos ex empleados a jubilarse aun con cuarenta años de edad con esta particularidad, que, recuerdo, traje a conocimiento de la Cámara, que en el caso de la U.T.E., en lo que hace referencia con los ex empleados y empleadas de las empresas telefónicas, en cuya ley — ley de nacionalización de dichas empresas — se estableció que aquellos ex empleados que no tenían derecho a la jubilación y que no habían sido ocupados por la nueva empresa, recibirían el 75 o|o de su sueldo durante tres años. Recordaba también, que ese plazo fué prorrogándose indefinidamente hasta alcanzar el término de doce años.

De manera que tengo presente en este instante, que refrescaba a la Cámara la memoria, trayendo el ejemplo de un empleado que con ocho años de servicios en las viejas empresas telefónicas, con respecto a los cuales había transcurrido ya el plazo de doce años, de acuerdo con un proyecto de ley que ya ha corrido por las manos de los señores Diputados, con ese número de años o aún con un número menor, podía jubilarse con sueldo íntegro, no ya con el 75 por ciento, sino con sueldo íntegro, no habiendo prestado servicios sino un número de años inferior al de diez, que era el necesario para tener derecho a la jubilación.

De manera que se jubilaba no habiendo tenido ningún derecho, en el momento del cese, y se jubilaba con una acumulación de años de servicios no prestados, que en muchos casos era superior en dos terceras partes a los años de servicios prestados.

El Parlamento dictó una ley concediendo la jubilación a los patrones de peluquería a los [illegible] años.

Estos ejemplos, y muchos más que podría traer a conocimiento de la Cámara, demuestran que nuestras leyes de jubilaciones pecan por una gran liberalidad, y siendo así, no es el caso de votar leyes extensivas de bonificación, que amparen a personas que a mi entender, no tendrían ningún derecho a jubilarse por encontrarse en una edad en que el hombre tiene la obligación de producir y de ganarse lo necesario para el sostenimiento de la vida.

Decía yo, en aquella oportunidad, independientemente de traer a conocimiento de la Cámara estos hechos que son flagrantes, con respecto a esta ley de una extensión injustificada, decía, repito, que podía traer a conocimiento de esta Cámara argumentos todavía más contundentes.

Durante muchos años, hace ya casi cuatro años, yo solicité a las distintas Cajas de Jubilaciones que se remitieran a esta Cámara los estados que pusieran de manifiesto

la edad de los jubilados y las asignaciones correspondientes. Tenía, como acabo de decir, la convicción de que había muchos jubilados jóvenes, pero quería presentar a la Cámara cuadros de una intensidad probatoria tal, que debieran conmover la atención de la misma.

Ahora bien, sólo pude obtener esos datos a último momento, en uno de los últimos días de sesiones de esta Cámara, cuando se trató el proyecto de aumento a las jubilaciones, y recuerdo que traje a conocimiento de los señores Diputados un cuadro de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, según el cual se ponía de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 18, incisos A), B) y C), de la ley del 11 de enero de 1934, sobre un total de 1.585 jubilados, había 1.116 entre veinticinco y cincuenta y cuatro años de edad. El resto, hasta 1.585, que son alrededor de 455, lo eran entre cincuenta y cuatro y sesenta años.

De manera que hasta sesenta años de edad había 1.585 jubilados y, en cambio, de sesenta años y más edad sólo había 210 jubilados. Y yo me preguntaba entonces y me pregunto ahora, si es el caso de aumentar las pasividades, así a granel y sin estudio de ninguna clase, a esos 1.116 jubilados que tienen hasta cincuenta y cuatro años de edad, esto es, que están en la edad en que el hombre debe producir para enriquecerse a sí mismo y ennoblecer a la Nación.

Yo me pregunto señores, si la Cámara debe, así a corazón ligero, votar cinco millones de pesos ahora por cuatro meses, que representarán quince millones en el trancurso de un año; si debe votar esas suma de quince millones de pesos, y me afirmo en esa cantidad por lo que voy a decir en seguida, si debe votar, repito, quince millones de pesos para aumentar jubilaciones de personas de las cuales un gran número pueden estar en buena salud, y, por lo tanto, sin derecho ninguno, a mi entender, a la jubilación. Yo entiendo que no.

Y digo quince millones y no cinco millones, porque no necesito recoger las palabras de la señora Diputado comunista, que decía hace un momento que no habrá fuerza humana capaz de quitar estas ventajas una vez incorporadas a los gastos de la nación; no necesito yo recurrir a esas palabras porque sé bien que es más fácil cambiar de sitio la Catedral que quitar del presupuesto de la República una ventaja que se ha incorporado a él en beneficio de cualquier clase, de los de arriba o de los de abajo.

Son, pues, $ 15:000.000.00 que va a votar la Cámara en este momento; y yo me dirijo a los que en esta Cámara han dicho alguna vez que había que hacer un alto en los gastos públicos cuando estamos todavía en la danza de los millones, danza de los millones que ya veremos a dónde va a conducir al país. Yo sé que se repetirá a ecte respecto que los que hablamos de esta manera lo hemos hecho así hace muchos años y, sin embargo, el país no ha desaparecido. Es exacto, señor Presidente. Sé bien que el país no ha desaparecido ni desaparecerá; pero, es indudable que las crisis económicas por las que ha atravesado el país tal vez hubieran estado atenuadas si no hubiéramos hecho un mal gasto de los dineros públicos. Sí: mal gasto y mal gasto repetidamente hecho.

Paso a otro asunto que yo no sé cómo el señor Diputado Cutinella ha tocado en el seno de la Cámara. El señor Diputado Cutinella ha tenido, a mi ver, una poca feliz idea al hablarnos en el seno de la Cámara de los retirados militares. Yo no me refiero a los pequeños retirados, a los que reciben una pequeña remuneración; a ésos no me refiero, como también digo que estaría dispuesto a votar un aumento de las jubilaciones y de las pensiones a todos los ex funcionarios o causahabientes de ex funcionarios que hubieran tenido derecho a las jubilaciones, por haber llegado a la edad en que el hombre no puede trabajar o no debe trabajar, límite que yo fijo en la edad de sesenta años.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR LUSSICH. — Déjeme continuar, señor Diputado, porque va a ser más eficaz la réplica.

SEÑOR CUTINELLA. — Es para una aclaración de concepto.

SEÑOR LUSSICH. — Muy bien, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo me referí, señor Diputado Lussich, a que no se considerara excluídos a los siete mil retirados de tropas, cinco mil de los cuales — me consta por estadísticas que he podido conocer y estudiar — perciben asignaciones inferiores a $ 20.00 mensuales. Esa es la situación a que yo me referí cuando traté ese aspecto.

SEÑOR LUSSICH. — Yo no le vcy a hacer objeción a esa parte a que se ha referido el señor Diputado. Cuando he dicho que el señor Diputado ha sido poco feliz en traer al seno de la Cámara el recuerdo de los retiros militares, me he querido referir a otra cosa que pone de manifiesto la largueza con que este Parlamento maneja los dineros públicos; me he querido referir al proyecto general últimamente sancionado por la Cámara y según el cual los militares que han tenido el doble del tiempo necesario para el ascenso, tenían derecho a percibir antes del retiro el ascenso al grado superior y además de esto, al jubilarse, percibían el sueldo del grado inmediato superior. Esto es: que de un solo paso esos militares recibían dos aumentos, dos grados en el aumento y esto lo aprobó la Cámara. Creo —no tengo la seguridad porque yo no asistí a algunas sesiones nocturnas que celebró este Parlamento, en que al lado de algunos proyectos de buena finalidad se aprobaron proyectos a los que yo en ninguna manera hubiera dado mi voto— creo, digo, que el Senado apercibido de esa enormidad que realizó la Cámara, lo devolvió. Si empleo estos términos es para despertar los oídos de los señores Diputados y hacerles ver que estos quince millones de pesos que vamos a votar ahora y que la Cámara hacía ascender a veintidós millones en el proyecto anterior, es una suma de dinero que debe hacer meditar a los señores Diputados antes de prestar aprobación a un proyecto de esta naturaleza, que para mí no tiene justificación.

Es a esos efectos que traía a colación el proyecto de los retiros miltares, que, vuelvo a repetir, permitía que un capitán que se retirara lo hiciese con el grado inmediato superior, esto es, de Teniente Coronel, percibiendo el sueldo de retiro de Coronel, porque se retiraría ulteriormente con el sueldo correspondiente a ese grado inmediato superior, siempre que tuviera el doble del tiempo requerido para el ascenso correspondiente.

Cuando la Cámara aprueba proyectos de esta naturaleza, así, a corazón ligero, creo que no cumple con su deber. Y si he venido a esta sesión de hoy ha sido no sin bastantes reparos: he venido porque estoy dispuesto a prestar mi voto de aprobación a algunos proyectos razonables; pero en parte he venido por el temor de que la Cámara se abocase a la consideración —no creí que fuera a tratar a tambor batiente este proyecto— de otros de presupuesto que originariamente vinieron muy mal formulados por el Poder Ejecutivo al seno de esta Cámara.

Concretando, pues: el cuadro que he presentado a conocimiento público, del número de jubilados, de personas en edad apta para el trabajo debía hacer meditar a los señores Diputados, en el sentido de que no se pueden hacer leyes así generales, de beneficios simplistas, que reconozco que son muy fáciles de formular, pero que recaen después sobre la economía nacional en forma inconveniente.

No es, tampoco, ninguna ventaja el favorecer la jubilación de hombres jóvenes, en edad de producción, porque ya todo el mundo sabe que la única, absolutamente tal vez la única medida sensata, sabia y seria de conjurar las crisis económicas es el aumento de producción; y me pregunto si jubilando a hombres en edad de trabajar, a los 35, a los 40, a los 45, a los 50 años, nosotros contribuímos a amenguar un problema que en este momento preocupa a todos los hombres sensatos del mundo. ¡No; no es de esta manera que la Cámara se prestigia, señor Presidente!

Nosotros estamos aquí para hacer actos de justicia, y yo prestaría mi voto decididamente a toda ley meditada que aumentase quince o veinte pesos a los jubilados que tuviesen realmente derecho a la jubilación, es decir: a los hombres que han pasado una buena parte de su vida dedicados al trabajo agobiante; pero no estoy dispuesto, en ningún momento, a dar mi voto a una ley como ésta, que consagra una generalización inmotivada e inconveniente.

No creo necesario abundar en mayores razones para fundamentar mi voto en contra. Yo sé bien que no voy a conmover la opinión de los señores Diputados. Si he pronunciado estas palabras como fundamento de mi voto, es exclusivamente para salvar mi responsabilidad en un proyecto que es quince veces millonario, porque nadie puede llamarse a engaño de que dentro de cuatro meses vamos a votar un proyecto semejante, o más cuantioso todavía.

Mucho más sensato sería que la Cámara hubiera resuelto estudiar a fondo esta cuestión; decir cuáles son los jubilados que merecen ser auxiliados por los Representantes del país y asignarles a ellos las ventajas necesarias, pero no así, con un criterio de rasero, que generalmente es injusto e inconveniente, echar sobre los gastos de la Nación esta carga, porque al fin de cuentas, no será sobre el Presupuesto, pero sí sobre la producción nacional y, al fin, sobre los contribuyentes, porque todos sabemos que cuando se recarga el uno por ciento sobre los patronos, éstos van a hacer recaer ese uno por ciento sobre la mercadería que todo el mundo tiene que consumir, ricos, medianos y pobres.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo quería decir, señor Presidente, muy pocas palabras para contestar la alusión hecha a mi compañera de bancada, por el doctor Lussich.

El doctor Lussich ha dicho que él admitía como cierto el hecho de que fuera más fácil cambiar de lugar la Catedral que quitar un solo aumento concedido en el Presupuesto Nacional a cualquier sector que fuera servido por éste. No era por cierto éste el alcance de los cosas que nosotros afirmábamos. Decíamos que no habría fuerza humana capaz de quitarle a los jubilados el reducido aumento que le iba a conceder la Cámara, simplemente porque intentarlo, siquiera, levantaría un clamor de protesta colectiva, no sólo de los jubilados, sino de toda la población del país, porque es un mínimo de justicia a un sector carente casi en absoluto de recursos.

La razón principal repetida en esta sesión por el doctor Lussich, y ya esgrimida en la última sesión del Parlamento, en el período anterior, es el argumento de la edad, y para hablar contra los aumentos, el doctor Lussich esgrimía el hecho de la existencia de algunos millares de jubilados con un reducido número de años.

Yo quiero decir que si el doctor Lussich habla contra la generalización en materia de aumentos, esta razón es extraordinariamente peligrosa, porque el límite de setenta años de edad que el doctor Lussich señala como posibilidad para la jubilación, tomado en términos generales, es perfectamente arbitrario. Yo podría darle cuatro o cinco ejemplos rápidos que señalan que personas menores de los cincuenta años de edad deben tener derecho a la jubilación. Yo me refiero, por ejemplo, a toda la vasta rama de las industrias insalubres. Tomemos, por ejemplo, la industria del vidrio.

Los obreros del vidrio deben tener una jubilación con veinticinco años de trabajo. Hay millares de obreros del vidrio con menos de dieciocho años. Sumándoles los diez y ocho a los veinticinco, los tendríamos jubilados con cuarenta y tres años.

Los gráficos reclaman con razón, por ejemplo, que se les jubile sin límite de edad, con treinta años de servicios. Sumarían, partiendo de la base hipotética —sabemos que trabajan antes de los diez y ocho años— cuarenta y ocho años de edad.

En la industria química, se reclaman veinticinco años con toda razón: serían cuarenta y tres años de edad.

¿Por qué estos límites de edad?... Porque veinticinco años de trabajo en el vidrio o treinta años en la industria gráfica, o veinticinco años en la química —y así podríamos enumerar numerosas industrias— equivalen a toda una vida de trabajo en otras profesiones normales.

Pero ya que el doctor Lussich es afecto a las cifras y ha lanzado estas cifras a la Cámara procurando impresionarla, yo le voy a leer algunas otras cifras, que son las que dictan imperiosamente las necesidades del aumento y, éstas, sí son impresionantes.

Un censo de jubilados de la Caja de Comercio, Industria y Servicios Públicos, Caja Civil, Caja Escolar, de los Trabajadores Rurales y la de las Pensiones Militares, da ciento ocho mil personas que atienden esos servicios de pasividades. De esas ciento ocho mil personas, cincuenta y ocho mil cobran, entre jubilados y pensionistas, cantidades menores de $ 10.00: diez y ocho mil personas cobran cantidades menores de $ 50.00. Quiere decir que sobre ciento ocho mil, más de un 70 o|o cobra menos de pesos 50.00, cuando los índices de encarecimiento de la vida son índices tremendos, ya que esas jubilaciones han sido dictadas en períodos anteriores, cuando el costo de la vida marcaba cifras muy inferiores.

Y aún así, existen unos treinta mil jubilados con menos de $ 100.00. Quedarían, únicamente, cinco mil, una cifra totalmente reducida, con jubilaciones de una cifra más o menos de $ 100.00, cuando las propias estadísticas oficiales establecen que el mínimo vital de una familia son $ 126.00.

Son setenta mil personas con menos de $ 50.00, una cifra irrisoria par atender una familia, lo que no da siquiera para vestir o para comer. Por esa razón no habrá fuerza humana, aunque la hubiera para cambiar de lugar la Catedral, para quitar a los jubilados este miserable y reducido aumento que les vota la Cámara en el día de hoy.

(Aplausos en la barra. - Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — A la barra no le está permitido ningún género de manifestaciones.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: en este asunto, relacionado con el aumento de las jubilaciones y pensiones, mucho hemos hecho a favor de la sanción de una ley que hiciera justicia a estos jubilados y pensionistas; mucho hemos hecho también y mucho hemos hablado para llevar al convencimiento la necesidad de hacer esa justicia, y mucho hemos hablado también para demostrar la insensibilidad de este Gobierno en problemas de tanta magnitud.

Brevemente voy a pasar un film rápido de la historia de este asunto.

Me cupo el honor, con el señor Diputado Silva, de haber presentado la primer iniciativa al Parlamento, cuando aún no se había aumentado ni los sueldos de los funcionarios públicos, en abril de este año, aumentando en $ 25.00 las jubilaciones y pensiones menores de $ 100.00, y en $ 15.00 las superiores a $ 100.00. Este proyecto de ley, debidamente financiado, esperó angustiosamente con nuestros reclamos, que el Poder Ejecutivo cumpliera lo preceptuado en el artículo 76 de la Constitución, enviando un mensaje para que lo pudiera considerar la Cámara. Pasó el tiempo y recién el Poder Ejecutivo, con esa insensibilidad que lo ha caracterizado, envió, cuando faltaban pocos días par terminar el período ordinario de sesiones, un mensaje sin financiación. Lo envió el 11 de octubre, es decir, cuatro días antes del 15, fecha en que, indefectiblemente, debía cerrar el Parlamento el período de sesiones ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República.

A tambor batiente se hizo aquí algo que parecía un aumento justiciero a los jubilados y pensionistas. Dijimos en aquella oportunidad que no teníamos fe en que ese proyecto se hiciera ley porque temíamos, primero, por la sanción del Senado y, porque, a pesar de las promesas formuladas en Sala a nombre del Poder Ejecutivo por el señor Ministro del Interior, que es también interino de Instrucción Pública, temíamos que el Poder Ejecutivo vetara esa ley.

Señor residente: a esta altura, cuando la ciudadanía viene de dar su pronunciamiento, no sería necesario recordar algún método pedagógico de enseñanza, que aprendimos alguna vez como el más efectivo; pero que no se puede generalizar ni es aconsejable por lo doloroso y muchas veces peligroso para enseñar a los niños. Por ejemplo: para hacerle comprender a un niño que el fuego quema, sería lo más fácil, para hacer efectiva esa enseñanza, que lo acercáramos a una vela ardiendo hasta que se quemara, y que de la práctica dolorosa y vivida sacara la realidad; pero no era preferible ni aceptable ese método; aunque muchas veces aprendieran por el, sin quererlo, por error. A la ciudadanía le ha sucedido que se le ha aplicado este procedimiento pedagógico no aceptado, y se ha quemado. Ha comprendido que lo que nosotros dijimos aquí durante cuatro años demostrando la insensibilidad de este Gobierno para todos estos problemas relacionados con con las clases modestas, era realidad, y las urnas han dado su pronunciamiento diciendo que la ciudadanía quiere partidos y hombres que gobiernen con la sensibilidad necesaria. No sólo tildándose con pomposos nombres de Gobierno de derecho, sino haciendo que el derecho sea una realidad en todas las capas sociales.

(Muy bien!)

—Esto me exime, señor Presidente, de abundar en mayores detalles sobre esta cuestión, porque la ciudadanía ya lo ha comprendido y lo ha sentido en carne propia. El 24 de noviembre se realizaron los comicios. Desde antes se decía por el Poder Ejecutivo que no se iba a vetar el aumento irrisorio que se había hecho de las jubilaciones y pensiones, y el día 25 aparecía ese veto, veto que, indudablemente, podía ser levantado por este proyecto de ley.

Esa situación que nos creó el Poder Ejecutivo, de siete meses de espera paciente de nuestra parte, que habíamos presentado un proyecto de ley, recogiendo el clamor de los jubilados y pensionistas; esos siete meses de reclamos incesantes de justicia, de parte de los jubilados, sin que el Poder Ejecutivo lo escuchara, nos ha llevado a este que es necesario que realicemos algo de lo que tanto deseábamos para los jubilados, siendo ese algo este proyecto de ley, pésimo, que no hace justicia y que, además, tiene una financiación que va a pesar sobre los destinos de las Cajas de Jubilaciones.

Yo me temo, señor Presidente, que los arbitrios que aquí se dan para ir cubriendo los $ 5:000.000 que se sacan de los fondos de esos mismos jubilados y pensionistas, no sean suficientes para cubrirlos en el plazo necesario para que las Cajas de Jubilaciones puedan cumplir con sus obligaciones, obligaciones tantas veces postergadas, y a las que se vería en dificultades par hacer frente, si la Caja de Servicios Públicos sobre todo —no digamos nada de la Caja Escolar y de la Caja Civil, que están en completa quiebra— cuyos recursos aparecen tan abultados, perdiera esa insensibilidad que se ha extendido a todos los organismos de este Gobierno y otorgara las jubilaciones a que tienen derecho cantidad de ciudadanos y de ciudadanas que han dado el esfuerzo de toda su vida útil a favor de la sociedad y que pasan seis, siete años y hasta diez, en espera de su jubilación. Porque en esta democracia tan mentada, no la verdadera, sino esa que se aplica y se ha aplicado en este país para desvirtuarla por tantos hom-

bres y por tantos partidos, parece que sólo tienen derecho a la jubilación aquéllos que poseen amistades políticas con Directores del Instituto de Jubilaciones, porque, obteniendo una carpeta roja, podrán recibir pronto su jubilación, aunque haya ciudadanos y ciudadanas que desde hace siete o diez años, y con superiores derechos, están esperando que se les reconozca su derecho a la jubilación.

Si se aprobara el proyecto del señor Diputado Silva, sobre la justiciera jubilación automática, cosa que deberá hacer el nuevo Parlamento ya que creo que éste no tendrá tiempo, la Caja de Jubilaciones verá mermado su capital en una gran cantidad. Y, ahora, nosotros, para hacer justicia a los jubilados y pensionistas, extraemos de los fondos de la Caja $ 5:000.000 que se van a cubrir en un lapso largo, porque este impuesto que se aplica aumentando la contribución patronal, no cubrirá fácilmente esa cantidad de pesos 5:000.000.

Pero, señor Presidente, repito, las realidades nos obligan a pensar que debemos aceptar este proyecto de ley, porque a pesar de que, sin haber sido consecuentes en la generalidad de los problemas que tienen relación con este problema jubilatorio, integrantes de las bancadas oficialistas, que han llevado a esta situación desesperante a las clases modestas y que no han tenido una sola iniciativa para poner coto al aumento excesivo del precio de los artículos de primera necesidad, ahora, cuando ven que los pobres jubilados no pueden subvenir a las necesidades elementales por el alto costo de la vida, recién se acuerdan de que puede haber alguna injusticia en el otorgamiento de ese derecho, derecho que quizás no reclamaron, que les dió el legislador: derecho que ellos usaron de acuerdo con las disposiciones de la ley y derecho que, para mí, está debidamente dado.

Si algo falta, es reparar injusticias, porque para mí la jubilación debe ser un premio, no para cuando se está con un pie en la sepultura y otro en esta tierra, sino que debe ser el premio para cincuenta años de lucha a favor de la sociedad, con treinta años de actividad efectiva, siempre que ella no se realice en medios insalubres donde debe ser menor, de tal manera que ese ciudadano esté integramente en la plenitud de sus condiciones físicas e intelectuales a fin de poder descansar y gozar, con sus familiares, lo que no le permitió gozar la cruenta lucha sostenida durante treinta años de actividad fecunda, en pro del sustento diario.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — A la barra le está prohibido todo género de manifestaciones.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — De manera, pues, que todos estos ciudadanos, a los cuales se les hizo justicia cuando se aprobó —no con toda la amplitud con que debió de haberse hecho— la ley que sacaba el reajuste de la ley de enero 11 de 1934, han tenido el derecho jubilatorio y han gozado ese derecho en una época en que se podía subsistir con el promedio de los sueldos ganados en diez o quince años de actividad; pero eso, ahora significa un índice muy bajo frente al costo de la vida. A esos ciudadanos no se les puede decir que continúa la misma sensibilidad de entonces; a esos ciudadanos no se les puede decir: "A ustedes la ley les cierra el camino para trabajar en las actividades en las que ustedes estaban acostumbrados a hacerlo, porque existe incompatibilidad en sus actuaciones de pasividad y de actividad; hay incompatibilidad entre sus funciones de ciudadanos que han ganado un derecho a la pasividad y sus funciones para desempeñar las tareas que están acostumbrados a realizar, en un puesto de actividad. Y si acaso, si ustedes obtienen, o tienen algún derecho, será cuando realicen ese trabajo en otra Caja distinta de la que ustedes están afiliados". Y es bien sabido que si a eso se propende, es con sueldos que tampoco admiten la posibilidad de luchar con decoro frente a las exigencias de la vida y es cosa difícil de superar, ya que significa para los jubilados y pensionistas de Servicios Públicos, la necesidad de obtener un empleo del Estado.

De manera, pues, que como hay una cantidad enorme de situaciones —que la Cámara sin duda conoce— que exigen una solución urgente, y como nuestro propósito es —creemos que ha de ser también el propósito de todos los señores Diputados— que salga algo que nos dé pie, para hacer después una ley mejor estudiada, con mejores recursos, de manera que se garantice la estabilización de los aumentos a fin de hacer justicia a los jubilados y pensionistas, dejo de lado todas esas consideraciones, para reiterar tan sólo algo que ya expresé. Vamos a votar este proyecto de ley.

Para nosotros, este proyecto no establece la justicia del caso para los jubilados y pensionistas; para nosotros no arregla la situación económica de los que tienen jubilaciones bajas, y que son el mayor número de ellos.

Además, sólo le damos un goce por un lapso de cuatro meses. Se cuenta, de acuerdo con este proyecto de ley desde el primero de noviembre. Tenemos, por lo tanto, los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero. La nueva Cámara deberá empezar sus funciones el próximo 15 de febrero. Viene el Carnaval y será prácticamente imposible que la Cámara sesione. De manera que en el mes de marzo, estos jubilados, si no se dicta una ley debidamente financiada, no contarán ya con el aumento de sus pasividades.

Estas son, señores, las realidades, que nos dan la razón de todo lo que preveíamos y marcábamos a la ciudadanía antes del 24 de noviembre de este año. La realidad nos ha dado la razón. De manera, pues, que todo lo que nosotros dijimos aquí se viene corroborando con los hechos de por sí muy dolorosos. Pero esos hechos constituyen a la vez una enseñanza, que hará comprender a la ciudadanía que debe rectificar aun más sus rumbos, para que haya partidos y ciudadanos que gobiernen en este país con la sensibilidad necesaria.

Digo, señor Presidente, que este proyecto de ley hace justicia, pero no la hace amplia. Yo he criticado su financiación.

Ahora, con referencia al artículo 5.º, él dice: "Los jubilados, retirados o pensionistas que se encuentren en actividad"... —comprendo, señor Presidente, que estamos en la discusión general, y yo estoy tratando puntos de la discusión particular, pero quiero aprovechar esta oportunidad para no volver a insistir sobre este tema— "...y hayan percibido aumento en sus asignaciones por las leyes de 27 de julio de 1946, quedan excluídos de los beneficios de esta ley, así como los jubilados, retirados y pesionistas cuyas pasividades se hayan fijado o se fijen sobre las asignaciones aumentadas por las referidas leyes o por leyes similares posteriores".

Temo que el intérprete tome por un lado la ley de 27 de julio de 1946, que es la ley que otorgó el aumento a todos los funcionarios públicos. Y aprovecho la oportunidad para decir que esa ley ha sido mal interpretada por el Poder Ejecutivo porque no hizo extensivo el aumento de veinticinco pesos a todos los funcionarios como ella lo quería aun para los eventuales que quise yo proteger —interpretando la ley tal como nosotros la habíamos votado —presentando un proyecto de ley que no consiguió de este parlamento los sufragios necesarios. A todo eso debe sumarse una promesa de interpretación que daba razón a lo que yo sostenía, pero desgraciadamente los hechos dicen que han pasado los meses y los obreros y empleados eventuales del Estado especialmente los de la Dirección de Vialidad, de Obras Públicas, no han visto el aumento de los veinticinco pesos, resultando promesas vanas las que se le formularon aquí en el seno de la Cámara.

Pero voy a continuar con la referencia al artículo 5º. Dice en una parte ese artículo: "...cuyas pasividades se hayan fijado o se fijen sobre las asignaciones aumentadas por las referidas leyes...". En lo que tiene relación con aquellos jubilados que estaban en actividad, de acuerdo con un artículo de la ley del 27 de julio de 1946, ese aumento no se tenía en cuenta para los límites que fijaba la ley. Mejor dicho, se hacía efectivo ese aumento a pesar de estar usando del derecho de compatibilidad entre pasividad y actividad remunerada.

Pero dice también el artículo 5.º: "...por las referidas leyes o por leyes similares posteriores". Yo me temo, señor Presidente, que se pueda tomar la ley que quitó el reajuste de la ley del 11 de enero de 1934, —ley, que entre paréntesis, debo decir contó con mi iniciativa—, como un aumento de las pasividades, y que este proyecto que se convertirá en ley no llegue en sus efectos a aquellos que tuvieron que estar durante años sufriendo el reajuste de la ley de 11 de enero de 1934, lo que me parece una evidente injusticia.

De manera pues, señor Presidente, que quiero así, a la ligera, marcar las injusticias de esta ley. Marcar también, lo que ya hemos expresado cuadamente en otras oportunidades en el seno de esta Cámara: lo que significa la insensibilidad de este Gobierno, y propósitos que ya adivinaron y comprendieron los jubilados en el acto electoral y que fueron corroborados después de ese acto electoral.

Pero, evidentemente, cuando menos vamos a darle a algunos jubilados estos miserables quince pesos para que puedan en algo paliar las dificultades que se le presentan frente a la enorme carestía de los artículos de primera necesidad.

Era lo que quería expresar, señor Presidente, manifestando que votaré este proyecto de ley, pero dejo estas reservas y también el propósito ahincado de buscar soluciones definitivas para que los jubilados y pensionistas puedan seguir manteniendo sus derechos, y esto para mí fundamental en esta hora: el de tener un aumento efectivo de sus pasividades.

Nada más.
(Aplausos en la barra).
SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra por haber sido aludido.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.
SEÑOR LUSSICH. — Aprovecho la oportunidad para hacer una rectificación a la cifra por mí expresada anteriormente. Hablé yo de 1585 jubilados de menos de 60 años. La cifra exacta es 2585, contra 210 de 60 años y más edad. Por tanto, la rectificación que hago es favorable a la tesis que yo sustento, esto es, el porcentaje muy grande de jubilados en buena edad que de acuerdo con esta cifra alcanza al 92 o|o del total de jubilados de menos de 60 años, y de 8 o|o de jubilados de más de 60 años. Y si tomamos la cifra hasta 54 años, que es de 2116, resulta entonces que es el 90 o|o, y el 10 o|o de jubilados mayores de más de 60 años. Y los montos correspondientes son las 2.016 jubilaciones entre 25 y 54 años representan $ 682.464.00 anuales. Las 469 entre 55 y 59 años, $ 222.564.00. Total hasta 60 años: $ 905.000.00; y las 210 jubilaciones de 60 y más años de edad, importan $ 91.608.00. Casi la misma proporción entre montos de 90 o|o y de 60 o|o.

Hecha esta rectificación, que todavía puntualiza más claramente la tesis exacta que sostengo, voy a contestar dos observaciones formuladas por el señor Diputado Arismendi.

El señor Diputado Arismendi ha mencionado distintos gremios que deben ser jubilados a una edad inferior a la de 60 años. Yo estoy de acuerdo en esa parte con el señor Diputado, y es por eso que me opongo a este proyecto simplista e igualitario que propone un aumento para todos los jubilados y pensionistas de la nación.

Yo sustento la tesis de que debía haberse hecho una ley mucho mejor estudiada y cuando yo hacía referencia a los 60 años de edad, lo hacía porque se quería encontrar un proyecto simplista para votar rápidamente algún aumento de pensiones y jubilaciones pero no porque yo sea partidario de esa forma de legislar. Yo creo que hay que legislar con mayor sabiduría; hay que fijar los límites para jubilarse en relación con el desgaste humano, como hay que fijar las jubilaciones lo mismo que los salarios en relación con el esfuerzo humano desplegado. Yo creo que un picapedrero o un hombre que desarrolla su actividad al rayo del sol durante todo el día, debe ser jubilado a una edad menor que la de aquel otro que trabaja en condiciones muchos más favorables. Lo mismo opino con respecto a industrias insalubres o peligrosas. A eso yo no me opongo, pero eso sólo se puede conseguir mediante un estudio minucioso y bien hecho de las leyes de jubilaciones.

Creo que este proyecto tiene el inconveniente de que echa sobre las cargas públicas $ 15:000.000.00 ahora, que no alcanzarán, y que probablemente subirán a $ 22:000.000.00 injustificadamente.

Paso rápidamente a contestar, señor Presidente, la otra observación del señor diputado Arismendi porque el tiempo me apremia.

El señor Diputado Arismendi ha creído impresionar diciendo que hay un porcentaje muy grande de jubilaciones de veinte y veinticinco pesos, pero a mí no me impresiona eso absolutamente nada, porque la mayor parte de esas jubilaciones, son jubilaciones indebidas, son jubilaciones de gente joven, de gente que ha trabajado muy poco tiempo, que se jubila y sigue trabajando posteriormente, cosa que yo no niego, porque no va a vivir con veinte o veinticinco pesos, pero quo le quita el trabajo a otro obrero. Vuelvo a decir que este es un argumento que se hace por sí, y que a mí no me impresiona mucho, por la razón que acabo de enunciar. Creo que un hombre no va a vivir con veinte o veinticinco pesos. Pero las cifras que mencionó el señor Diputado, no tiene ningún valor, porque son de jubilados que no deben tener jubilaciones de ninguna clase, ni de veinte ni de veinticinco pesos. ¿Por qué? Porque debían dedicarse al trabajo y al trabajo remunerador. Son estos jubilados numerosos, por paro o por despido, por ellos provocado, los que contribuyen, en gran escala a producir la quiebra de las Cajas.

Dejo así contestadas, señor Presidente, las observaciones hechas por el señor Diputado y que a primera vista parecían muy impresionantes pero que no tienen ningún valor cuando se las analiza con un criterio racional.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PAYSSE REYES — Señor Presidente: vamos a votar con radical decisión el proyecto que está a consideración de la Cámara. Para nosotros representa el cumplimiento de un deber y de un compromiso moral y político el apoyar este proyecto de ley. En la campaña electoral, hombres de todos los partidos aseguraron a las clases pasivas del país este pequeñísimo beneficio, de tan exiguo aumento en sus pasividades.

Quiere decir que todos los partidos políticos han quedado comprometidos, ante este sector enorme de opinión pública y estos intereses y esas expectativas, a cumplir con su promesa.

Los Ministros de nuestro partido, al firmar el mensaje llegado al Parlamento sobre aumento de pasividades, comprometieron al partido en esa misma posición y en esta misma política.

Admito, señor Presidente, sin ninguna violencia, que el proyecto a consideración de la Cámara es defectuoso, fundamentalmente defectuoso. Es criticable en su financiación. Es un enorme error tocar el capital, —aunque sea bajo la reserva de que será reintegrado—, afectar el capital, para financiar servicios.

El proyecto es defectuoso en muchos otros aspectos. Es defectuoso en su redacción: el artículo referente a pensiones a la vejez pone un condicionante "podrá" que a nuestro modo de ver habría que hacer desaparecer del texto, pero que en el deseo de no dilatar la sanción de la ley, vamos a dejar pasar. Es defectuoso por la falta de estudio y de método que acusa; pero este proyecto tiene un efecto en el tiempo, tan pequeño —cuatro meses— que su propia brevedad atenúa sus errores técnicos. Por lo tanto, señor Presidente, estos defectos que admito, no pueden paralizarme a mí, como legislador, para dar mi voto a favor de esta ley.

Recojo como ciertas algunas de las observaciones presentadas por el doctor Lussich, pero creo que ellas no tienen entidad suficiente como para impedir nuestro voto a este proyecto cuando la idea sustantiva que encierra, nos tiene moral y políticamente comprometidos.

Creo que el doctor Lussich en algunos aspectos de sus observaciones señala hechos ciertos que ponen el dedo sobre errores fundamentales que tienen relación con toda la previsión social del país. Pero en la intención crítica, a efectos de oposición a este proyecto, —creo que nuestro dignísimo y tan prestigioso correligionario doctor Lussich, exagera su argumentación y saca consecuencias que no son totalmente exactas. El doctor Lussich protesta contra la generalización de la ley, porque no distingue, al consagrar aumentos, a quienes no los merecen, y crea aumentos generales o a granel. Pero la objeción del doctor Lussich peca del mismo mal pero al revés, y en forma mucho más intensa, porque generaliza a la inversa. Para evitar algunas injusticias, o no injusticias, para evitar que estos beneficios alcancen a algunos que pueden no merecerlos.

(Interrupción del señor Diputado Lussich).

—Acepto que algunas observaciones del doctor Lussich son exactas. Admito la pertinencia de la crítica, en cuanto a que esta ley, al generalizar, hace alcanzar sus beneficios a algunas categorías que en un análisis técnico no tendrían derecho a esos beneficios. Pero señalamos que esa observación carece de fuerza y entidad suficiente para paralizar una ley que beneficia a una enorme mayoría. Para evitar que se cometa un error técnico respecto de dos o tres millares, no se puede llegar a paralizar una solución indiscutible que alcanza a muchas decenas de millares.

La observación impresionante, —es impresionante— formulada por la autorizada palabra del señor Diputado Lussich, con que ya sacudió a la opinión pública del país hace unos meses, —al señalar que una cantidad de hombres jóvenes, dos mil y tantos hombres jóvenes, gozan del beneficio jubilatorio, en lugar de estar en actividad de trabajo merece un comentario muy especial.

Esa cifra de dos mil quinientos hombres jóvenes que gozan de jubilación, dada a la opinión pública sin análisis ni discriminación, tiene que provocar alarma especialmente en ciertas clases productoras del país, que miran con recelo nuestros avances legislativos en materia de justicia social.

Dos mil quinientos hombres jóvenes, que gozan de jubilación!... Pero no se puede impresionar a esa opinión con una simple cifra así, de hombres jóvenes, en edad de trabajo que están jubilados, porque hay que estudiarla, hay que discriminarla.

Sin duda, el enorme porcentaje dentro de esa cifra máxima de dos mil quinientos hombres jóvenes están en situación de beneficio de pasividad, está integrada por hombres que por déficit de salud, salud perdida en el trabajo, se han ganado, tristemente!, la jubilación en edad en que ellos quisieran estar trabajando!

Esta cifra de los hombres jóvenes jubilados impresionó razonablemente a cierto sector de la opinión del país. A esa opinión, quiero llegar con este simple comentario, que lo documentaremos con estadísticas. La realidad verdadera es que el enorme porcentaje de esos hombres menores de cincuenta años jubilados, están jubilados porque perdieron su salud en el trabajo, y no pueden estar trabajando, que es lo que ellos quisieran estar haciendo!

El doctor Lussich hizo una observación sobre el seguro de paro; en eso lo acompaño. Pero el problema del seguro de paro es completamente diferente del de las pasividades corrientes por jubilación o por pensión derivada de jubilación. El seguro de paro es otro instituto diferente, que está mal legislado, que está mal administrado. Hay omisión de esta Cámara respecto al problema. El seguro de paro tiene que funcionar con las bolsas de trabajo; el seguro de paro es un régimen transitorio, para no dejar al hombre en el hambre, en el momento en que lo dejaron sin trabajo; pero el beneficiario debe de volver al trabajo. Mas, no es éste el momento, frente a esta ley de emergencia, para entrar a la consideración de este tema.

Lo que sí digo, es que esta ley, pese a esos defectos que tiene, viene a dar solución perentoria y muy precaria a un problema en cuyo fondo todos tenemos que estar de acuerdo: cuando la enorme masa de doscientos y tantos miles de hombres, mujeres y niños colocados en una situación de pasividad perciben menos de cien pesos por mes, y el costo de la vida ha aumentado en un 30 o 40 por ciento, y el valor adquisitivo del peso ha descendido en un enorme porcentaje, esa situación de hecho está clamando a los Poderes Públicos para encontrar una solución del problema.

Desde luego que acompaño al doctor Lussich, sin reservas, en que hay que entrar de una vez por todas a estudiar los problemas en su fondo. Temo que el régimen económico y financiero de las Cajas y de la Previsión Social realizados sobre cuotas fijas, va a caer en derrota o en quiebra muy rápidamente; quizá haya que ir de inmediato a estudiar el sistema del repartimiento, y no de la cuota fija; pero tampoco es problema para hoy.

Admito que por esta ley se crea un nuevo factor de inflacionismo; pero no es motivo, esta observación de que incidimos en el inflacionismo, ahora por cinco millones de pesos por cuatro meses, motivo suficiente para detener la ley, cuando esta Cámara ha seguido una política general de alza de sueldos y de retribuciones.

Digo, señor Presidente, para terminar, que mucho más triste y más apremiante que la situación de los hombres de trabajo, del obrero y del empleado a quienes hemos aumentado los sueldos y las retribuciones, mucho más angustiosa, es la situación de los que están en pasividad. El hombre y el empleado público que trabaja media jornada, en la otra media jornada está en la posibilidad de encontrar algún trabajo subsidiario con el que pueda redondear su presupuesto; — el obrero que trabaja sus ocho horas, al que hemos subido su jornal, aún todavía tiene posibilidad de obtener alguna otra ganancia extra. Pero en las leyes que nosotros hemos hecho, a los que están en situación de pasividad, la ponemos como precio de la pasividad, la inactividad total para ganarse su sustento en otro rubro. Y dentro de esta situación de pasividad están las mujeres, los niños y los viejos, que se encuentran casi en la imposibilidad material de reparar el déficit presupuestario derivado del aumento del costo de la vida y de la disminución del poder adquisitivo del peso, con ninguna actividad.

Los diez pesos de la pensión a la vejez no representan diez días de vida de un pobre viejo. Nosotros sostenemos que la duplicación de las pensiones a la vejez, yendo a los veinte pesos, es una pequeña medida. La aceptamos por estos cuatro meses, pero deja abierto el problema, para que en el mes de marzo este Parlamento estudie esa situación.

Por estas consideraciones, señor Presidente, votaremos, — como dije al principio, — con radical decisión, este proyecto de ley, considerándolo imperfecto, — una simple cataplasma para querer detener una bronconeumonia, — pero que por lo menos significa para la expectativa y la buena fe de las clases pasivas del país, el cumplimiento por los legisladores de todos los partidos, del compromiso que contrajeron en víspera electorales.

Así como atendimos la situación de retribución en sueldos y jornales de obreros y empleados del Estado y de la industria privada, también contemplamos ahora la situación más apremiante de las clases pasivas del país.

Con estas consideraciones tan breves, señor Presidente, dejamos fundamentado nuestro voto afirmativo a este proyecto de ley.

(Muy bien! Aplausos en la barra).

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra, señor Presidente, para contestar una alusión.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Pido excusas a la Cámara por molestarla con nuevas aclaraciones, pero no me preocupa absolutamente el murmullo de la barra, entro cuyos componentes veo a muchas personas que por su edad me merecen la mayor consideración, y que no han llegado a comprender el alcance de mi exhortación.

Lo que yo quiero es evitar el abuso, que es lo que consagra este proyecto de ley, pero en manera alguna he dejado de sentirme impresionado por los hombres que, en edad de no poder trabajar, merecen y necesitan el apoyo del Estado, porque he pensado siempre que la jubilación, como lo piensa toda persona razonable, no es lo que se le devuelve al funcionario o al empleado público o al obrero por los aportes que haya hecho a las Cajas, sino que es el derecho que adquiere todo hombre cuando ha consagrado una buena parte de su vida al trabajo.

Tengo un gran respeto por los hombres de trabajo, pero no tengo ningún respeto por los hombres jóvenes que por no querer trabajar desean la jubilación. Eso, absolutamente. Esos tendrán siempre mi más absoluto repudio. Los que pretenden vivir a expensas del trabajo de los demás.

Voy a contestar a las observaciones hechas por el señor Diputado Payssé Reyes.

El señor Diputado Payssé Reyes empieza diciendo que es un asunto nimio, de poco alcance, de quince pesos mensuales de aumento; pero el señor Diputado Payssé Reyes debe saber que esto representa quince millones de pesos, que vamos a sacarlos de la economía nacional. Si su explicación fuera justa, para mejorar la situación de las personas que tienen derecho a la jubilación, yo no titubearía un instante; pero vuelvo a repetir que van a ser beneficiados por este proyecto de ley una cantidad de gente que no tiene ningún derecho al mejoramiento ni tampoco a ser jubilada.

El señor Diputado ha hecho una afirmación: que los Diputados de los distintos sectores cumplen con su deber político al votar esta ley. Yo me he cuidado muy bien en las asambleas a que he concurrido, de prometer absolutamente nada al respecto, y todo el mundo sabe cuál es mi manera de pensar en este sentido. Y rechazo con vehemencia la afirmación de que por el hecho de que Ministros pertenecientes a un partido firmen un mensaje determinado, eso obliga a los Diputados. Eso obligará a los Diputados que lo entiendan así; pero jamás aceptaría yo ni el mandato de un comité o de un directorio, ni de ningún Ministro. Soy Diputado de la Nación y defiendo al país, y lo defenderé en todos los casos, y jamás admitiré un mandato imperativo provenga él de cualquier jerarquía gubernamental. No me sentiría con derecho ni con dignidad dentro de mi criterio, para sentarme en esta Cámara, si tuviera que estar obligado por el criterio ajeno. La independencia del legislador, del representante, del pueblo tanto con respecto a los de arriba, como a los de abajo, no puede ser menoscabada.

Señor Presidente, quiero hacer una aclaración: yo he traído unas cifras que se refieren a un cuadro que he podido tener a la vista, y he dicho que se trata de jubilados de acuerdo al artículo 18, incisos A), B) y C) de la ley de 1934, porque eso es lo único que he tenido a la vista, que me ha sido suministrado por la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos.

Pero me he cuidado muy bien de generalizar, me he cuidado muy bien de decir que estos porcentajes pueden trasladarse en total a los jubilados en general, y así lo he significado a una institución que se ha ocupado de este asunto, puntualizando claramente los hechos.

Pero el señor Diputado dice que la cuestión de los subsidios de paro es completamente distinta a ésta. Está equivocado. Si yo he hecho referencia a ese asunto, es porque en esa misma ley, en la última ley de prórroga que aprobó la Cámara, se injertaba un artículo según el cual aquellos obreros o empleados amparados por la ley de paro, tenían derecho a la jubilación a los cuarenta años. Es a eso a lo que yo me referí. De manera que está perfectamente dentro de la cuestión y no es un asunto distinto.

El señor Diputado Payssé Reyes podrá tener el criterio que él sustenta; pero yo entiendo que una ley a este respecto, no puede ser aprobada así, a corazón ligero. Sería necesario que la Cámara se hubiera abocado seriamente a su estudio, para presentar las soluciones pertinentes y evitar que la Caja de Servicios Públicos, en plazos no muy lejanos, según lo prueban sus cálculos actuariales, caiga en bancarrota, como ya lo están la mayoría de las otras Cajas.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Un breve fundamento de voto.

Si cada uno de nosotros nos apegáramos a nuestras iniciativas propias, no votaríamos este proyecto de ley con los plazos que él establece y con la financiación en que está sustentado.

Cuando se votó en la Cámara el proyecto que después fué vetado por el Poder Ejecutivo, yo también propuse

una financiación con carácter estable mucho más amplia y, desde luego, estoy seguro, era muy superior a la que hoy estamos considerando. No encontró ambiente. Yo dije entonces con referencia a aquel proyecto lo que puedo repetir hoy con referencia a éste aunque resulte aparentemente paradojal; dije: "aunque sea provisorio, no puede ser provisorio", porque como ya se ha dicho en la tarde de hoy, es inevitable, ineludible, que la próxima Legislatura ha de estudiar una financiación seria y definitiva, para el aumento de las pasividades.

Se ha hablado mucho, se ha debatido en la tarde de hoy el problema que tiene que ver con las jubilaciones prematuras. Y, en realidad, en torno a esta cuestión es que ha girado en gran parte el debate.

Yo me siento en el deber de declarar que mi partido también es, desde luego, radicalmente contrario a las jubilaciones prematuras, a las jubilaciones a edad temprana, cuando no se trata de hombres que trabajan en tareas insalubres, de las que algunos han puesto de ejemplo en el día de hoy.

Y nosotros, señor Presidente, cumplimos con este precepto nuestro, no sólo en la discusión parlamentaria o en las tribunas políticas, sino que lo cumplimos en los hechos. En la Legislatura pasada quedó cesante por no haber sido reelecto de su cargo de Diputado, el ciudadano Liber Troitiño, que representaba en esta Cámara al Partido Socialista. El señor Troitiño, que no había cumplido —y quizá no los haya cumplido todavía— cincuenta años de edad, podía, no obstante, haberse retirado con una muy importante pasividad, con una alta jubilación, pero el ciudadano Troitiño representaba en el Parlamento al Partido Socialista y había sostenido, como sigue y seguirá sosteniendo, el peligro de las jubilaciones a edad temprana de hombres que están en condiciones de trabajar, y entonces él y el partido con él, resolvieron que no se jubilara, que no se acogiera a la ley que lo amparaba y tuvo que volver a su modesto trabajo de empleado de comercio, y no se jubiló, y no podrá alcanzar jamás aquella jubilación a que tuvo derecho, a menos que algún día pueda volver al seno de la Cámara.

Nosotros, no sólo en teoría, sino en los hechos, por la actitud de nuestros hombres, somos radicalmente contrarios a las jubilaciones prematuras. Pero, señor Presidente, con negar esta modesta cuota suplementaria nosotros no modificamos la situación de nuestra ley jubilatoria. El quid de la cuestión, la esencia de la cuestión, el carozo de la cuestión, podríamos decir en términos vulgares, está en las cifras de las pasividades que aquí se han recordado. Yo voy a recordar el promedio que algunas veces ya mencioné en la Cámara. El promedio es, en la Caja de Servicios Públicos, de poco más de $ 30.00, y en la Caja Civil de poco más de $ 40.00. Esta es la esencia del asunto; éste es el quid de la cuestión y es una realidad que está por encima de todos los vicios y de todas las fallas, que nadie puede negar a nuestras Cajas de Jubilaciones y de las que el Parlamento tendrá que preocuparse.

Por estas consideraciones, nosotros vamos a votar favorablemente el proyecto de ley que estamos discutiendo.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Desde luego, señor Presidente, que nosotros no podemos oponer la más mínima resistencia espiritual a la sanción de este proyecto de ley que está a consideración de la Cámara; pero no es menos cierto que las imperiosas circunstancias nos obligan a tomar una actitud decisiva aun cuando tengamos observaciones y objeciones que formularle al proyecto en examen.

Consideramos que este proyecto está muy lejos de tener la finalidad y el alcance, tanto en el tiempo como en el "quamtum" de aquello que nosotros deseamos cuando propiciamos en esta Cámara, hace unos meses, la consideración urgente de los problemas de las pasividades de los jubilados y pensionistas. Pero, repito, frente a lo ineludible de las circunstancias, no podemos menos que aceptar y dar también nuestro voto favorable a este asunto, ya que es la única solución positiva que puede derivarse en el corto lapso que nos queda por delante, corriendo el riesgo desde luego de quedarse sin ningún aumento los jubilados de no votar la Cámara ningún proyecto a este respecto.

Se puede decir, pues, que lo votamos como un mínimo indispensable que, si bien está lejos de concordar con nuestro punto de vista, constituye, en realidad, un implícito de las premisas que tuvimos ocasión de defender cuando se trató este mismo problema en la Cámara, hace unos meses.

Por estas razones, brevemente expuestas, vamos a dar nuestro voto afirmativo.

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: nuestro sector político también va a votar favorablemente el proyecto que está en discusión.

Hubiésemos deseado que la financiación de este proyecto se hubiera estudiado de manera permanente, y no en la forma que viene, apenas para que puedan cobrar los que están en pasividad, vale decir, jubilados y pensionistas, solamente por cuatro meses. Desde luego, esperemos que la nueva Cámara al iniciar el período legislativo, se ocupe de inmediato de buscarle una financiación permanente.

Nuestro sector político ha mostrado siempre preocuparse por la situación de estas personas desamparadas, y digo "desamparadas" por cuanto todos los demás sectores en actividad ya habían sido contemplados por distintas leyes. Así ocurrió con los empleados públicos en actividad y también con los obreros y empleados de comercio, por intermedio de los Consejos de Salarios, y no veíamos qué razón había para postergar y dilatar por tanto tiempo, el contemplar la situación de este sector. El grupo político a que pertenezco, presentó un proyecto con una financiación permanente; financiábamos el aumento a las pasividades con un impuesto a la renta; que no era nada más que sacar un poco a los que tienen mucho, para dar algo a los que no tienen nada. Sin embargo, señor Presidente, ese proyecto no tuvo en la Cámara los votos necesarios.

Entendemos que estos jubilados y pensionistas merecen, desde tiempo atrás, que se les contemple, por cuanto no debemos olvidar que cuando se jubilaron, los artículos de primera necesidad tenían un bajo precio. El azúcar valía $ 0.18; la yerba costaba $ 0.30; el aceite, $ 0.50 el litro; la carne valía poco más de $ 0.25; la ropa y el calzado estaban a precios que se hallaban al alcance de cualquiera. En cambio hoy, los jubilados y pensionistas, que no han recibido un centésimo de aumento, tienen que pagar el azúcar a $ 0.52; la yerba a $ 0.68 o $ 0.70; el aceite, a $ 1.20; el calzado y la ropa se encuentran a precios imposibles de soportar.

Por estas razones, señor Presidente, entendemos que ha llegado el momento, por suerte, de hacer justicia con este sector y nuestra bancada va a apoyar el proyecto tal cual ha sido presentado a la Cámara.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Voy a decir nada más que dos palabras, señor Presidente, para fundamentar nuestro voto favorable al proyecto, ya que todos los sectores parlamentarios se han pronunciado sobre el mismo.

No podríamos aceptar en una consideración normal de este proyecto de ley la financiación establecida en el artículo 4.o, pero no estamos en circunstancias normales, sino en verdaderas circunstancias anormales.

El Parlamento, en su tiempo, estudió un proyecto de ley, lo financió, fué sancionado, y vetado luego por el Poder Ejecutivo. Viene ahora esta iniciativa que tiene origen en el Senado y la Cámara se encuentra en el duro dilema de rechazar, dejando a los jubilados y pensionistas sin el cumplimiento de la expectativa del aumento de sus pasividades, o, de lo contrario, aprobarlo haciendo las reservas consiguientes.

Nosotros optamos por esta parte del dilema: aprobar este proyecto, dejando sentadas nuestras reservas, en cuanto a la financiación.

En determinado momento, el año pasado, en el seno de la Comisión de Legislación Social, el entonces Ministro doctor Castellanos, había presentado un proyecto de ley por el que se obtenía de la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio, un préstamo de $ 15:000.000 para la Caja Civil; y yo tuve oportunidad de señalar allí nuestra discrepancia, por entender que el fondo de la Industria y el Comercio debe ser un fondo intocable, especialmente por ser un fondo destinado a respaldar las jubilaciones de los obreros y de los empleados.

En este momento, la única financiación que ha surgido en el Senado es la que tenemos a nuestra consideración: un préstamo de $ 5:000.000, reintegrable con el 1 o|o de aumento en el aporte patronal establecido por la legislación vigente. Yo le tengo miedo a este tipo de financiación y hasta tengo el derecho de suponer que estos pesos 5:000.000 posiblemente no vuelvan más al fondo de la Industria y el Comercio o que vuelvan con grandes dificultades o con tanta lentitud que, en definitiva, signifique amenguar este respaldo que, en la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, tienen los obreros y empleados para el cobro de sus asignaciones

Pero, de todas maneras, el problema se nos presenta con otra característica y es el estado de necesidad de los jubilados y pensionistas. Este estado de necesidad tiene tres aspectos: en primer lugar, el costo de la vida; en segundo lugar, las bajas asignaciones; y, en tercer lugar, el proceso inflacionista.

En primer lugar, el costo de la vida, que sigue creciendo, sin que haya, al parecer, manera de contenerlo. Por lo pronto, en esta tarea de contener el alto costo de la vida, ha fracasado el Parlamento y ha fracasado el Poder Ejecutivo, y han fracasado a pesar de las iniciativas que aquí mismo fueron aprobadas en tiempo y que injustamente están detenidas en el Senado, como el proyecto que crea el Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios.

Por otra parte, existen bajas asignaciones de los jubilados y pensionistas. Los datos que ha dado el doctor Lussich han sido victoriosamente rebatidos por los señores Diputados Arismendi y Cardoso. Y, frente a esas bajas asignaciones, el Parlamento, con una elemental sensibilidad, no puede negarle a esta gente el modesto aumento que tenemos a nuestra consideración.

En tercer lugar, tenemos el proceso inflacionista, denunciado en las sesiones de setiembre u octubre desde esta bancada por mi compañero el señor Diputado Chiarino, frente a un punto de vista distinto del actual Ministro de Hacienda. El proceso inflacionista que, como se ha demostrado por los técnicos, en definitiva le da ganancias a los industriales y a los comerciantes y empobrece hasta la desesperación a todos aquellos que tienen remuneraciones fijas, sobre todo a los que tienen menguadas remuneraciones fijas, como los empleados y obreros.

Estas tres realidades: alto costo vital, bajas asignaciones y proceso inflacionista, que perjudican especialmente a todos aquellos que tienen remuneraciones fijas, son los que configuran este estado de necesidad que nos lleva a dar nuestro voto a favor de este proyecto de ley.

Sé que hay crisis, señor Presidente, como se ha denunciado en Cámara; pero las crisis yo entiendo que no deben pagarlas los que menos tienen, sino en una racional distribución de los bienes económicos, según las justas fuerzas de las necesidades sociales.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Señor Presidente: en breves palabras, ya que todos los sectores han hecho oír su opinión sobre el proyecto en discusión, deseo dejar expresa constancia de mi voto afirmativo al mismo, no sin lamentar, una vez más, que la improvisación legislativa lleve, en términos angustiosos, a aprobar un proyecto al que, tengo entendido, todas las bancadas han hecho observaciones.

En primer término por su financiación; en segundo lugar, por lo precario del aumento que se vota por este proyecto de ley; en tercer término, diría yo, por la desconexión existente en la aplicación de los textos constitucionales, al no tener una verdadera armonización la iniciativa parlamentaria con lo que ha manifestado sobre el particular el Poder Ejecutivo.

Tal vez aquí fuera aplicable el dicho, tan corriente y vulgar, de que "lo mejor es enemigo de lo bueno". El Parlamento votó un proyecto de ley. Este fué vetado por el Poder Ejecutivo. Estamos ahora frente a un proyecto peor que el anterior y, sin embargo, por la realidad angustiante de la situación por que atraviesan las clases pasivas de la nación, nos vemos obligados a votar por sí, porque la alternativa que queda no es otra que ésa; pero con serias dudas, por legislar en esta forma improvisada y pensando aún que este proyecto de ley puede correr la misma suerte que el otro aprobado por la Legislatura puesto que, en el fondo y en sustancia, tampoco contemplaría este proyecto la orientación que el Poder Ejecutivo ha dado a este problema.

Termino, no sin llamar nuevamente la atención ante la realidad de este problema, por la falta de los señores Secretarios de Estado en la materia, que debieron haber manifestado otra sensibilidad al respecto, concurriendo al seno de la Cámara para dar su opinión, para manifestar claramente si estaban de acuerdo con este proyecto a fin de dar la tranquilidad necesaria a las clases pasivas, en el sentido de que esto no habrá de ser después nuevamente vetado o, por el contrario, dieran en tiempo oportuno su palabra, a fin de que esta Cámara pudiera rectificar su actuación y aprobar un proyecto que tuviera posibilidades de tener un andamiento rápido.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 52 en 54. — Afirmativa).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente el proyecto en general.

12

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — La Cámara resolvió al comienzo de esta sesión, designar una Comisión Especial integrada por Representantes de todos los sectores, a fin de que confeccionara la orden del día que esta Cámara ha de tratar en estas sesiones extraordinarias.

Como no sabemos cuándo esta Comisión va a dictaminar, a pesar de que he pedido a los empleados de Secretaría que citaran para el día de mañana, yo voy a hacer moción para que la Mesa de la Cámara quede autorizada a convocar a sesiones el día que la Comisión se expida que espero sea a la brevedad.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

La Comisión se va a reunir mañana a la hora 16. Yo creo que se podría fijar desde ahora una sesión para los días lunes y martes de la semana próxima. Mañana la Comisión ya puede indicar algunos asuntos de los que podrían tratarse en las sesiones a que he hecho referencia. De manera que podrían hacerse sesiones el lunes y martes próximo.

SEÑOR BRAUSE. — Acepto la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a la Mesa a citar para los días lunes y martes de la próxima semana, a la hora 17, siempre que la Comisión se haya expedido.

Se vota: 37 en 42. — Afirmativa).

13

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Pido que se dé cuenta de un Proyecto de Resolución que ha sido presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos se expide en la convocatoria del Suplente del doctor Miguel Angel Trianón".

—El proyecto de que se ha dado cuenta, debe ser considerado de inmediato.

Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION.

Artículo único. — Habiendo renunciado del cargo de Representante el doctor Miguel Angel Trianón, convóquese por Secretaría, para integrar la representación del Departamento de Montevideo, al suplente respectivo de la hoja de votación N.o 77, don Raúl Terra.

Sala de la Comisión, diciembre 19 de 1946.

Roberto Ferrería Ferla. — Luis A. Brause. — Amador Sánchez. — José L. Morales Arrillaga".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 58 en 60. — Afirmativa).

—Se convocará por Secretaría al señor Raúl Terra.

14

—Continúa la consideración del proyecto "Jubilaciones, retiros y pensiones. (Acumulación de una cuota suplementaria)".

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR ARISMENDI. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura de los artículos del proyecto.

(Se vota: 57 en 60. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.o.

(No habiendo observación, se vota: 58 en 61. — Afirmativa).

SEÑOR NOGUEIRA. — Pido la palabra para dejar una constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR NOGUEIRA. — Deseo dejar constancia, de que estoy inhibido de votar por estar en la categoría de jubilado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así constará.

En discusión el artículo 2.o.

(No habiendo observación, se vota: **58 en 62. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

(No habiendo observación, se vota: **58 en 62. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

(No habiendo observación, se vota: **58 en 62. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.o.

(No habiendo observación, se vota: **58 en 62. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lógicamente la Cámara no podría votar este artículo 6.o, porque por él se deroga una ley que no existe.

(Murmullos).

—Pero, señor Presidente, si modificamos este artículo, el proyecto tendrá que volver al Senado. La Cámara, pues, a conciencia, vota este artículo para no impedir que se demore la sanción de esta ley. Es un error consciente de la Cámara. Hay que dejar constancia para que mañana no se pueda decir que estamos derogando una ley que no existe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota: **48 en 60. — Afirmativa**).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Es para dejar constancia de que la Cámara, al suprimir el artículo 7.o de la ley a que se refiere el artículo 6.o votado, hace perder a la Caja cinco millones de pesos que ya le fueron concedidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 7.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica de inmediato.

(Se vota: **59 en 62. — Afirmativa**).

15

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Hago moción para que se declare grave y urgente y se vote de inmediato el artículo 3.o del proyecto sobre contribución a la UNRRA, cuya discusión está cerrada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente y se vota sobre tablas el artículo 3.o del proyecto sobre contribución del Uruguay a la UNRRA.

(Se vota: **49 en 57. — Afirmativa**).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se llame a Sala y se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **50 en 55. — Afirmativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido que se rectifique nuevamente la votación, porque los votos por la afirmativa son cuarenta y nueve.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **50 en 55. — Afirmativa**.

—Léase el artículo 3.o cuya discusión había sido cerrada.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Al efecto de cubrir las erogaciones precedentemente autorizadas, auméntase en un millón seiscientos mil pesos ($ 1:600.000) la "Deuda Interna 5 o|o 1943", emitida por la ley N.o 10.539, de fecha 20 de octubre de 1944".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **50 en 53. — Afirmativa**).

—El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicara.

SEÑOR BRAUSE. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica de inmodiato el proyecto sancionado.

(Se vota: **51 en 53. — Afirmativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Son 48 votos, contando los integrantes de las bancadas: 22, 18 y 8.

SEÑOR GRAUERT. — El señor Diputado Olivera Ubios también votó.

SEÑOR FERRER SERRA. — Votó la comunicación, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **51 en 53. — Afirmativa**).

—Se comunicará en el día la sanción de este proyecto.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La contribución de la República a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, establecida por ley N.o 10.593, de diciembre 27 de 1944, se completa con la cantidad de un millón de dólares (Dls. 1:000.000).

Art. 2.o Autorízase el pago de la cantidad de veintiséis mil dólares (Dls. 26.000.00) en carácter de cuota-parte correspondiente a la República en el presupuesto del referido instituto internacional por el año 1946.

Art. 3.o Al efecto de cubrir las erogaciones precedentemente autorizadas, auméntase en un millón seiscientos mil pesos ($ 1:600.000) la "Deuda Interna 5 o|o 1943", emitida por la ley N.o 10.539, de fecha 20 de octubre de 1944.

Art. 4.o Comuníquese, etc".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se lavanta la sesión.

(Se levantó a las 19 horas y 48 minutos).

JUAN F. GUICHON
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry.
Secretario Relator

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos - Leyes)

Año 1943
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
(Incluídos los Decretos - Leyes)

Año 1945
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946
Del número 10.695 al 10.882

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos", y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1920.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 167 — Montevideo, Miércoles 16 de Abril de 1947 — Núm. 12142

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 6 publicaciones, cada 25 palabras, por día	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932)	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 80 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la encuadernación de hasta 950 tomos de copias de oficios, telegramas, informes, etc., de esta Oficina y de las Juntas Electorales y Oficinas Electorales, en media tela (lomo solamente), con leyendas en cada uno de los mismos que se indicarán oportunamente y de acuerdo al plieg ode condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría de las 13 a las 17 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas respectivas serán abiertas el 23 de Abril de 1947, a las 14 y 30 horas en el local de esta Oficina, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. (Ast. 4198|46). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.15-20961-v.ab.17.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para proveer a esta Oficina de cincuenta mil (50.000) hojas de papel fotográfico en cajas de quinientas cada una, semi-mate N.o 2, en la medida de 0.064 x 0.089 (6.4 x 8.9) cada hoja, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría, de las 13 a las 17 horas (sábados de 8 a 12). Las propuestas respectivas serán abiertas el 21 de Abril de 1947, a las 14 y 30 horas en el local de esta Oficina, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. (Ast. 2170|47). — La Secretaría.

(Cuenta coriente) Ab.14-20951-v.ab.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39
Segundo llamado

Llámase a licitación publica N.o 39 para adquirir: avena laminada, aceitunas, almejas, berberechos, calamares, camarones, langostas o cangrejos, mejillones, filet anchoas, ostras, azafrán, pimienta, pimentón, canela, galletitas, caramelos, harina en bolsitas, pasas de uva, maíz pisado, fósforos, queso, orejones, pulpa de tomate, malzena, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propu[illegible] se abrirán el día 28 do Abril de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Abril 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.15-20962-v.ab.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 40
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 40, para adquirir: Papel secante, papel carbónico, lápices tinta lápices Faber, lápices rojos, tinta azul o negra tinta roja, tinta para almohadilla, goma para máquina, goma para papel cajas de plumas, lapiceros goma para pegar, cintas para máquina, chinches, alfileres, broches, carpetas tipo rotax, tinteros de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1593 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Abril de 1947 a las quince horas — Montevideo, Marzo 26 de 1947

(Cuenta corriente) Mz.29-20880-v.ab.18

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 38 para adquirir: 3.500 pares de botas para tropa con destino a stock de almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Abril de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Abril 10 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.12-20939-v.ab.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 45
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 45 para adquirir; camisetas de punto tipo sport, camisas reglamentarias para tropa lienzo para sábanas, bolsas de goma para agua caliente, zapatos de goma para lluvia impermeables requeridos por las Cantinas M[illegible]

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932 (*)

		Hasta $	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante				"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

litares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Abril de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Abril 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.12 20940-v.ab.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 116
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 116 para adquirir: zapallo en almíbar, mermelada de duraznos mermelada de zapallo, mermelada de manzana, bombillas para mate, soda cristal, lengua de cordero, requerido por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Abril de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 9 de 1947.

(Cuenta corriene) Ab.12-20941-v.ab.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 26 para adquirir: Cepillos de paja para ganado, palillos para ropa, mortadela, cajitas o sobres de escarbadientes, tarros de choclos desgranados, conserva de tomate arvejas al natural, polvos para hornear, dulce de membrillo, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego d econdiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Abril de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Abril 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.12 20942 v.ab.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 44 para adquirir: Aceite de maní o girasol, arroz, almidón, chocolate, cocoa, café molido, completo puritas o similar, extracto de pomidoro, lentejas, porotos de manteca, porotos bayos, salchicha de Viena, vino tinto, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo conel pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 25 de Abril de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab 12 20943 v ab 24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 43
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 43 para adquirir: sarga para uniformes, cheviot, paño para chaquetón, paño azul para Oficial, paño azul sajón, requeridos por talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 25 de Abril de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Abril 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.12-20944-v.ab.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 34
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 34 para adquirir: sarga azul, cretona, forro negro, viseras, barbijos y tafiletes requeridos por talleres para confeccionar uniformes para el personal de la Inspección General del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 7 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.10-20912-v.ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 42 para adquirir: Lamparillas eléctricas requeridas por la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Abril 7 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.10-20913-v.ab.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 33 para adquirir: Lona, loneta, ollas, vaivén y cáñamo blanco requerido por el R. O. U. Río Negro de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Abril 7 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.10-20914 v ab 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 36
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 36 para adquirir: Lengua vacuno ciruelas yerba en paquetes y en barricas, arroz garbanzos, papel higiénico y whisky requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Abril de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo Abril 7 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab 10 20910 v ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 35
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 35 para adquirir: rondre[illegible] y batista, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Abril de 1947 a las quince horas — Montevideo Abril 7 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab 10 20911 v.ab 22

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 28
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 28 para adquirir: Copas para agua vino de color oporto licor champagne botellón jarra, platos, hondos, llanos, para postre y para pan tazas para café, tazas para te, salseras, fuentes ovaladas fuentes redondas, cuchillos para mesa, cucharas de mesa, tenedores de mesa cuchillos de postre, cucharas de postre, tenedores de postre cucharas de te cucharón cuchara de servir, cuchara de salsa, cubiertos para pescado, pinzas para servir pescado manteles, servilletas con destino al Regimiento de Infantería N.o 4, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en al Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Abril de 1947 a las dieciséis horas — Montevideo Marzo 26 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.29-20882-v.ab 16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 10
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 10, para adquirir: Aceite para máquina bobinas de hilo, máquina para coser expedientes broches, bobinas de alambre para coser expedientes, cintas para máquina de escribir cintas para máquina de calcular hilo de algodón, hilo según muestra en suministros hojas movibles índices, libros índices libretas recibos de expedientes, libros anotaciones personales, libros giro campaña libros diarios libro caja, libro toma razón libros depósitos de garantía, libros entrada y salida asuntos libro salida de mercaderías libro cuentas entradas al pago, juego libros varios acreedores, libro registro de firmas, libros rendición de cuentas, libro relación de vales, libros devolución de efectos, libro tránsito de órdenes, de salida, libro control de encomiendas y cargas, libro remisión y envases, libros para expedientes, libro control salidas libro intervención de entradas, libretas tapa de hule, leznas, memorándum, cajas de plumas, papel secante, papel embalaje, papel engomado, hojas papel para estados, reglas, sellos de goma, tinta negra, tinta roja, tinta para sellos, tijeras, con destino a las secciones del Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 26 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.29-20883 v.ab 16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 29
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 29 para adquirir: Tubos de cobre, chapas de cobre, con destino a la Escuela de Mecánicos de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril de 1947 a las quince horas — Montevideo, Marzo 25 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.29-20881 v.ab.16

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la venta del estiércol que producen doscientos equinos del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, sobre la base de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales, por el período comprendido entre los meses de Abril a Agosto, inclusive, del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente, el día 25 de Abril corriente a la hora 16. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.14-20958-v.ab.24.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de cada una de las casas habitación destinadas para el servicio de guardahilos, ubicadas en las localidades de Liebigs, Portón de Haedo y Tres Bocas en el Departamento de Río Negro, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle 25 de Mayo N.o 269 al precio de $ 10.00 (diez pesos), hasta el día 14 de Mayo de 1947. Las propuestas serán presentadas en este Servicio el día 14 de Mayo de 1947 a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, 10 de Abril de 1947. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.12-20934 v.ab.24.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una incubadora para recién nacidos y un insuflador de oxígeno y aspirador mecánico

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 3 de Mayo a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 10 a 12 horas — Montevideo Abril 10 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Ab.11-20924 v.ab.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|13

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 25 máquinas de escribir 2 de calcular y 7 de sumar de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 7 de Mayo de 1947, a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís) casa central. — Montevideo, 7 de Abril de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.12-20937-v.ab.17.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 52|14

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de un modelo matriz y veinte unidades del Escudo Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra —2.o piso— (edificio que ocupa la Agencia Cordón).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 30 de Abril de 1947, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre la calle Solís, Casa Central.

(Cuenta corriente) Ab.12-20945-v.ab.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 228

(Segundo llamado)

Limpieza y mantenimiento de obras sanitarias

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones sanitarias de los edificios del Banco, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Administración de Propiedades (2.o piso) todos los días de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 12.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el 18 de Abril de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.10 20916 v.ab.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Proveeduría

Licitación N.o 6|47

Llámase a licitación pública para el suministro de madera para el taller de carpintería del Instituto (segundo llamado), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesado sse encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos lo sdías hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Abril de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.12-20932-v.ab.21.

SERVICIO DE TRANSMISIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Proveeduría

Licitación N.o 8|47

Llámase a licitación pública para el suministro de aisladores de vidrio tipo Hemingray N.o 42 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Abril de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Enrique R. Espinosa; Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corr'ente) Ab.14 20946-v.ab.22.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS

INTIMACION

Restos de barco hundido en la Playa Portezuelo, (Maldonado), y postes de madera

Se intima al o a los propietarios de los restos (quilla etc.) de barco y 48 postes existentes en la Playa Portezuelo (Departamento Maldonado), para que dentro del plazo de quince días contados desde la primera publicación de la presente procedan a la extracción de los citados objetos, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con las respectivas disposiciones de la reglamentación sobre embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República aprobada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Abril de 1939. Esta citación es extensiva a todas aquellas personas o entidades que a cualquier título o concepto se consideren con algún derecho a los mencionados restos de embarcaciones. — Montevideo, de 1947. — El Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Alfredo Aguiar.

(Cuenta corriente) Mz 24-20812 v ab 16

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 480

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 (mil) metros de cable para grúas de corriente alterna de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día trece de Junio de 1947 a la hora quince. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — El Gerente de Administración Interino.

(Cuenta corriente) Ab.14-20959-v.ab.16.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 486

Segundo llamado

Llámase a licitación para la adquisición de 3.000 (tres mil) kilos de masilla para vidrios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el ocho de Mayo de 1947 a la hora quince. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — El Gerente de Administración Interino.

(Cuenta corriente) Ab.14-20960-v.ab.16.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un equipo de bombeo en la Base Aeronáutica Militar número 1 de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 21 de Abril de 1947 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Ab.14 20957 v.ab.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

QUINTO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por quinta y última vez, para proveer a estos Institutos de "Papas y boniatos", con destino a los establecimientos dependientes, durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 24 de Abril en curso a las 15 horas en el Secretariado Administrativo calle Ellauri N.o 306. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.14-20954-v.ab.25.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera para proveer a estos Institutos durante el ejercicio en curso de los materiales que se detallan a continuación de acuerdo al siguiente detalle: Licitación N.o 144 50.000 kilogramos de portland blanco, 15 de Abril hora 15. Licitación N.o 143 Arenas, 15 de Abril, hora 16. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri N.o 306. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — El Secretariado Administrativo

(Cuenta corriente) Mz 29 20878-v ab 16

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos durante el ejercicio en curso de "Artículos de electricidad". Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo calle Ellauri N.o 306 el día 16 de Abril próximo a las 15 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas; calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz 29 20877 v ab 16

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de mobiliario menaje y artículos en general para la instalación y funcionamiento de comedores escolares en toda la República (renglones N.os 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35), de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en esta Secretaría, Soriano N.o 1045). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 30 de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete a las 15 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab 12 20929 v ab 30

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 1

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 1 para el aprovisionamiento de 240.000 kilos de pan blanco, señalándose la apertura de las propuestas para el día 17 del corriente mes a las 15 horas, en presencia de los señores interesados y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, donde podrán ser retirados los pliegos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.12 20921-v.ab.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 6

Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 6, para la adquisición de artículos de limpieza (soda cáustica, agua de limpiar e insecticida), señalándose la apertura de las propuestas para el día 18 del corriente mes, a las 16 horas, en la Oficina Central del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.12 20933 v.ab.18.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA PROVISION DE FICHAS Y CARATULAS

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de fichas y carátulas para la Secretaría General, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Oficina los días hábiles dentro de las horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 24 del mes en curso, a las 15 horas en el local de esta Secretaría, en presencia de los interesados. — Montevideo, Abril 8 de 1947. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.12 20936 v.ab.24

U.T.E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2673

Venta de canto rodado, vagoneta, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el 18 del corriente inclusive, la venta de: 19.500 kilogramos de canto rodado para molinos trituradores de minerales, 1 vagoneta con caja, Decauville y 1 chassis para vagoneta, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 9 de Abril de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.14-20947-v.ab.18.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2672

Venta de bronce, cobre, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 16 de Abril próximo, 4.600 kilos de bronce en viruta, tubos, casquillos, etc.; 296 kilos de cobre en tejido y en trozos de caños; 420 kilos de trozos de chapas, radiadores etc. y 11.000 kilos de cables de acero, usados, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Abril 8 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab 11 20921-v.ab.16.

U. T. E.

LICITACION N.o 2650

Géneros

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 21 de Abril próximo, a las 16 horas para proveerse de 24.820 metros de géneros para uniformes de invierno y verano, casimires de lana, brin brasileño y dril en colores gris, azul, beige y blanco, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Abril 8 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab 11-20922-v ab.16.

U. T. E.

LICITACION N.o 2619

Ascensores eléctricos

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 9 de Mayo próximo a las 16 horas, para el suministro y montaje de alternativamente 5 o 9 ascensores eléctricos con sus torres metálicas a instalarse en el edificio para sede de l·

Administración, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.11-20923-v.ab.16.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1353 (segundo llamado). — Compra de un equipo teleimpresor. Apertura: Abril 28 de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1363 (segundo llamado). — Compra de bolsas de arpillera. Apertura: Abril 17 de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1365. — Confección de formularios para máquinas teleimpresoras. Apertura: Abril 29 de 1947 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.11-20919-v.ab.18.

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 1318

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió prorrogar hasta el día 7 de Julio de 1947, a las 16 horas, la apertura de las ofertas de la licitación pública del rubro, convocada para la adquisición de las maquinarias para una fábrica de cemento portland. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.29-20875-v.ab.16.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE MARIA MIERES MURO, uruguayo, estudiante, por el Centro de Estudiantes de Arquitectura, con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1317, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del anuario publicado por el mencionado Centro denominado: C.E.D.A. (construcción técnica, legal y guía profesional), de lo cual se declaran autores y editores propietarios, habiéndose depositado en esta Oficina dos fascímiles, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.12-3574-v.ab.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

OLGA BLANCA DASSO, uruguaya, profesora, domiciliada en la Avenida 18 de Julio N.o 2038 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra teatral en dos actos y un cuadro titulada: "El Eslabón" de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Juan Silva Vila, Director".

$3.00 Ab.12-3564-v.ab.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EMA LOPEZ POMBO, uruguaya, comerciante, domiciliada en Las Piedras (Canelones), (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos composiciones musicales tituladas "Siete de Setiembre" (tango canción); "Tango nuestro" (tango), de cuyas músicas se declara autora, habiendo depositado las copias en duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.11-3510-v.ab.23.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ALBERTO E. SABORIDO, uruguayo empleado domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Nuevo dispositivo sintonizador sin condensador variable en receptores de radio, etc." "Nuevo cuadrante para relojes eléctricos" y "Accesorios aplicable a los auriculares telefónicos", de cuyas tres obras se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina las memorias descriptivas y dibujos en duplicado, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 Ab.10-3461 v.ab.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAMIRO W. MATA, uruguayo, profesor de Secundaria, domiciliado en la calle Acevedo Díaz número 1508, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "La generación del 98", de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 22 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.11-3474-v.ab.23.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUANA AMABELIA VENTURINO, uruguaya, profesora de corte, domiciliada en la calle Cuchilla Grande número 4331, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de corte y confección denominado Venturino 2, del que se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.9-3349 v.ab.21.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUSTA OLENIC, uruguaya, empleada, domiciliada en la calle Yaguarón número 1383, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un modelo de calzado con un sistema de capellada cambiable, del que se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.9-3340-v.ab.21.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUCIA L. HERZBERG, ciudadana legal, industrial, domiciliada en la calle San Lorenzo N.o 3185, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un modelo ingenioso y artístico de guardafolio con bolsillo lateral y cierre flexible", del que se declara autora, habiendo depositado las fotografías en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.8-3300-v.ab.18.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"TABARE FERNANDEZ, uruguayo profesor de taquigrafía, domiciliado en Avenida Sayago N.o 1050, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra: "Método teórico práctico de taquigrafía", 2.a edición, de que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — Juan Silva Vila, Director".

$3.00 Mz.28-3126 v.ab.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GREGORIO KARAOGLONIAN, ciudadano legal, empleado domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Nuevo modelo de mechero para ser adapatado a los calentadores tipo primus", de lo cual se declara autor habiendo depositado los dibujos en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.10-3462 v.ab.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS A. SICHERO, uruguayo abogado, domiciliado en Cerrito número 661, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo sistema de revestimientos para usos higiénicos, del que declara ser autor habiendo depositado los ejemplares en duplicado a los efectos que corresponde. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Mz.27-3101 v.ab.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 50083. — Montevideo, Abril 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Myrurgia, S. A. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "INSINUATION", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.12-3556-v.ab.24.

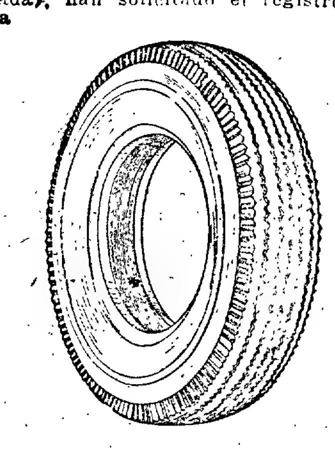
ACTA N.o 50085. — Montevideo, Abril 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de St. Regis Paper Company, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 8 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.12-3558-v.ab.24.

ACTA N.o 50082. — Montevideo, Abril 8 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Firestone Tire y Rubber Company of Canada, Limited, de la ciudad de Hamilton, provincia de Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca



para distinguir [illegible] la clase 24 (cubiertas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Ab.12-3557 v [illegible]

ACTA N.o 50072. — Montevideo, Mar[illegible] 28 de 1947 — Con esta fecha la Srta. Peregrina Oyasbera, de Paysandú (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca "INAMAR", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.12 [illegible]

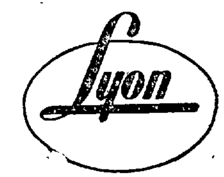
ACTA N.o 50101. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

EST[illegible]

para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.15-3671-v.ab.26.

ACTA N.o 50102. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Simplex Ltda. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ab.15-3672 v.ab.26.

ACTA N.o 50103. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Con esta fecha Societé des Laboratoires des Proxytases, Societé Anonyme, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca "HEPAGYL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.25-3673 v.ab.26.

ACTA N.o 50104. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

HEATROLA

para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.15-3675-v.ab.26.

ACTA N.o 50105. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Telegraph Condenser Company Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "T.C.C.", para distinguir artículos de la clase 12 (condensadores eléctricos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

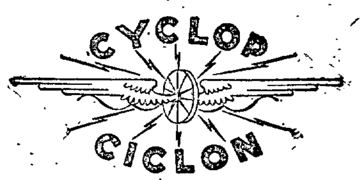
$4.00 Ab.15-3674 v.ab.26.

ACTA N.o 50032. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Droguería Industrial Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SALSEK", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.29-3203-v.ab.16.

ACTA N.o 50028. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., dad, han solicitado el registro de la marca Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SULFOCARBOXIL SZRBO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.29-3204-v.ab.16.

ACTA N.o 50029. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Simpex, Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ISOTHERMOS", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.29-3205-v.ab.16.

ACTA N.o 50012. — Montevideo, Marzo 22 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos A. Mendel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.29-3206-v.ab.16.

ACTA N.o 50031. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha Víctor Webel, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Mz.29-3207-v.ab.16.

ACTA N.o 50025. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cognac Otard S. A., de Cognac, Charente (Francia) han solicitado el registro de la marca

OTARD

COGNAC OTARD S.A.
COGNAC.

MISE EN BOUTEILLES AU CHATEAU DE COGNAC

para distinguir artículos de la clase 2 (aguardientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Mz.29-3208-v.ab.16.

ACTA N.o 50020. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.29-3199-v.ab.16.

ACTA N.o 47782 — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha el señor Luis Ferrari, de Montevideo, solicita registrar la marca "EL MAGO", para distinguir artículos de las clases 10, 14 (zapatería), 18 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.29-3195-v.ab.16.

ACTA N.o 50005. — Montevideo, Marzo 21 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.29-3196-v.ab.16.

ACTA N.o 50021. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — Con esta fecha Luis Di Carlo, de Montevideo, solicita registrar la marca "COCOPALM", para distinguir aceites industriales clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.29-3194-v.ab.16.

ACTA N.o 50011. — Montevideo, Marzo 21 de 1947. — Con esta fecha Inturgu, Sociedad Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca

SAGRA 666

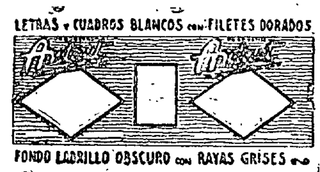
para distinguir la clase 9 (insecticidas en general, ya sea en forma líquida, sólida o en polvo, para destruir plagas de la agricultura y ganadería y para uso doméstico, incluyendo langosticidas y garrapaticidas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.29-3197-v.ab.16.

ACTA N.o 50019. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — Con esta fecha Acarú S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para las clases 1, 2, 8 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Mz.29-3198-v.ab.16.

ACTA N.o 50035. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha Antognaza y Artola, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.29-3200-v.ab.16.

ACTA N.o 50027. — Montevideo Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha Industrializadora Uruguaya del Caucho Limitada "Induca", de Montevideo, solicita registrar la marca "BUFALO", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.29-3192-v.ab.16.

ACTA N.o 50026. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha Industrializadora Uruguaya del Caucho Limitada "Induca", de Montevideo, solicita registrar la marca "INDUCA; INDUSTRIALIZADORA URUGUAYA DEL CAUCHO LIMITADA", para distinguir las clases 4, 9 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.29-3193-v.ab.16.

ACTA N.o 50033. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sharp y Dohme Inc., de Filadelfia, Pensylvania (Estados Unidos de Norte América) solicitan registrar la marca "SULFATALIDINA" para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Mz.29-2159 v ab 16

ACTA N.o 49989. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Con esta fecha Salvador Romeo (Montevideo), solicita registrar la marca "CONDIBE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.29-3222-v.ab.16.

ACTA N.o 50018. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — Con esta fecha Breuer Wilson y Terra, por Clark y Co. Ltd., de Anchor Mills, Paisley (Escocia), solicitan el registro de la marca



MADE IN GREAT BRITAIN.



para distinguir artículos de la clase 4 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Ab.7-3251-v.ab.17.

ACTA N.o 50040. — Montevideo, Mayo 26 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "FON-FON", para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.7-3278-v.ab.17.

ACTA N.o 50037. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme de La Vieille Cure de Cenon, de Cenon - Gironde (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (un licor). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ab.7-3281-v.ab.17.

ACTA N.o 50038. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme de La Vieille Cure de Cenon de Cenon - Gironde (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Ab.7-3280-v.ab.17.

ACTA N.o 50068. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha el señor Isidoro San Crespín, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ab.7-3312-v.ab.17.

ACTA N.o 50061. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Simpex Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "S.I.R.E.", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.8-3331-v.ab.18.

ACTA N.o 50063. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabo Hnos., Kessler y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SPASMOLIT SZABO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.8-3332-v.ab.18.

ACTA N.o 50057. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha Eugenio Horovitz, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Ab|8-3333-v.ab.18.

ACTA N.o 50055. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha Eugenio Horovitz, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecueivos. — La Dirección.
$10.50 Ab.8-3334-v.ab.18.

ACTA N.o 50043. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Elastrator Company Limited, de Nueva Zelandia, solicita registrar la marca "ELASTRATOR" para distinguir: aparatos para castrar y capar, incluyendo dispositivos dilatadores para uso con aros de goma o similares clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.8-3292-v.ab.18.

ACTA N.o 50044. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Elastrator Company Limited, de Nueva Zelandia solicita registrar la marca "Elastrator" para distinguir: aros hechos total o principalmente de gutapercha, goma india, balata o de sustitutos de dichas sustancias, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Ab.8-3293-v.ab.18.

ACTA N.o 50051. — Montevideo Marzo 27 de 1947. — Con esta fecha Raúl C. Demaría, de Montevideo, solicita registrar la marca "AROCAN", para distinguir la clase 9 (menos: un producto farmacéutico medicinal para usos bucales). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Ab.8-3294-v.ab.18.

ACTA N.o 50050 — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Con esta fecha Raúl C. Demaría, de Montevideo, solicita registrar la marca "HOVA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.8-3295-v.ab.18.

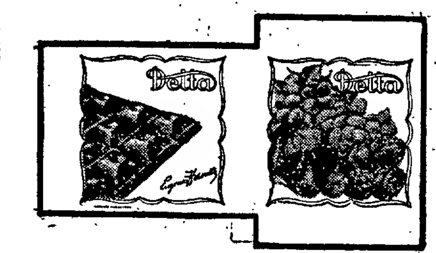
ACTA N.o 50045. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Rega[illegible] con domicilio en esta [illegible] han solicitado el registro [illegible]

Launderall

para distinguir artículos de [illegible] 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.8-3314-v.ab.18

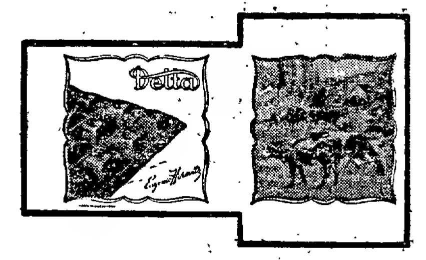
ACTA N.o 50048. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Con esta fecha Raúl C. Demaría, de Montevideo solicita registrar la marca "BIONAMID" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$[illegible] Ab.8-[illegible]-v.ab.18.

ACTA N.o 50054. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha Eugenio Horovitz, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Ab.8-3327-v.ab.18.

ACTA N.o 50056. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha Eugenio Horovitz, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecueivos. — La Dirección.
$12.00 Ab.8-3328-v.ab.18

ACTA N.o 50062. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Usines Chimiques des Laboratoires Français, Société Anonyme, de París, Francia han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ab.8-3329-v.ab.18.

ACTA N.o 50048. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Con esta fecha Ferro Hermanos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecuelvos. — La Dirección.
$5.50 Ab.8-3302-v.ab.18.

ACTA N.o 50060. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Simpex Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "STOP FIRE" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.8-3330 v.ab.18.

ACTA N.o 50047. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por E. Paillard y Cie. S. A., de Sainte-Croix, Suiza, solicitan registrar la marca "BOLEX", para la clase 25 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Ab.8-3303-v.ab.18.

ACTA N.o 50052. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Con esta fecha Raúl C. Demaría de Montevideo solicita registrar la marca "PILKA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecueivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.8-3297-v.ab.18.

ACTA N.o 50065. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha la firma Bocage, Bujalance y Cía., ha solicitado el registro de la marca "MIRFANIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.9-3377-v.ab.21.

ACTA N.o 50093. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Onsto, Vignale y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

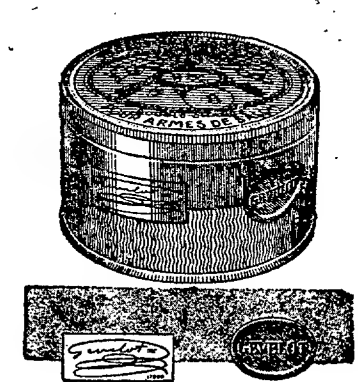


para distinguir artículos de las clases 2, 3 y 13 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.14-3618-v.ab.25.

ACTA N.o 50099. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "UP-JOHN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.14-3617-v.ab.25.

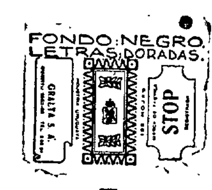
ACTA N.o 50096. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SUPERSNAP", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.14-3613-v.ab.25.

ACTA N.o 50091. — Montevideo, Abril 9 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Française de Munitions de Chasse, de Tire et de Guerre", de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Ab.14-3620-v.ab.25

ACTA N.o 50097. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Con esta fecha Gremial Almacenera de Tabacos, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



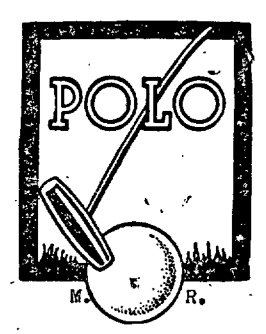
para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ab.14-3609-v.ab.25.

ACTA N.o 50100. — Montevideo, Marzo de 1947. — Con esta fecha John Christie y Atilio Bianchi Ardoino, por Caudel Ltda., Cía. Anglo Urug. de Electricidad Ltda., de Montevideo, solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (s/d) y — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ab.14-3633 v.ab.25.

ACTA N.o 50067. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ab 9 3356 v.ab.21.

ACTA N.o 50046. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Con esta fecha Guillermo Schafer, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Ab.10 3315 v.ab.22.

ACTA N.o 50066. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7 00 Ab.10 3438 v.ab.22.

ACTA N.o 50069. — Montevideo, 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Israel Zelman, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MONTEVIDEO" - "ESTEMON", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.10 3419 v.ab.22.

ACTA N.o 50030. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Simpex, Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "S. A. C. I. T.", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.29-3209 v.ab.16.

ACTA N.o 49994. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — Con esta fecha Hugo Ferrúa Airoa (Montevideo), solicita registrar la marca "LOS TRES MOSQUETEROS", para la clase 1. (menor arts. panadería y confitería). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz 29 3223 v.ab.16.

ACTA N.o 49992 — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — Con esta fecha Felipe Santiago Hernández (Montevideo) solicita registrar la marca "PERFUMERIAS GARDENIA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz 29-3224 v.ab 16.

ACTA N.o 50036. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Laurens - Ferrier - Enrique J. Guyomard, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ASMACAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.7-3216 v.ab.17.

ACTA N.o 50042. — Montevideo Mayo 26 de 1947. — Con esta fecha Cidram Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "TUBARINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.7-3277 v ab.17.

ACTA N.o 50039. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NEOLITE", para distinguir artículos de la clase 14 (especialmente tacones y suelas de caucho). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.7 3279 v.ab.17.

ACTA N.o 50071. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Breuer, Wilson y Terra, en nombre de Perfumerías Rety Montecarlo, S. A., de Montevideo solicita el registro de la marca



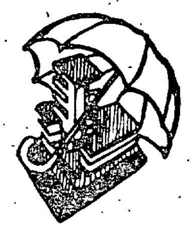
"LES PARFUMS RETY MONTECARLO" (estuche y envase), para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ab.9-3346-v.ab.21.

ACTA N.o 50073. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "BALALY", para distinguir las clases 4, 5 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.10 3437 v.ab.22.

ACTA N.o 50070. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nino Barbarito, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca



"ALLUBIT"

para distinguir artículos de la clase 8 (excepto hidrófugos para morteros de cal). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Ab.11 3482 v.ab.23.

ACTA N.o 50075. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca "PRELL" para la clase 10 (shampoo) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Ab.11 3495 v ab 23.

ACTA N.o 50089. — Montevideo Abril 8 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "AGROSAN", para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.12 3568 v.ab.24.

ACTA N.o 50088. — Montevideo, Abril 8 de 2947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreat y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "ANTU", para la clase 9 (raticidas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.12 3569 v.ab 24.

ACTA N.o 50087 — Montevideo, Abril 8 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "RONRIO", para la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.12-3570-v.ab.24.

ACTA N.o 50098. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Soler Hnos. S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (medias de todas clases, naturaleza y calidad). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ab.14 3621 v ab.25.

ACTA N.o 50094. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Birmingham Small Arms Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ab.14 3622-v.ab.25.

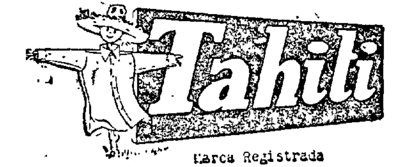
ACTA N.o 50086. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Félix González, de Tacuarembó (Uruguay), solicita registrar la marca



para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ab.14 3607 v.ab.25.

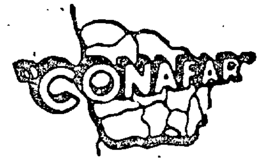
ACTA N.o 50080. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese dize días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ab.14-3608 v.ab 25.

ACTA N.o 50092. — Montevideo Abril 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Conafar Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 6, 10 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ab.14 3619 v.ab.25.

ACTA N.o 50079 — Montevideo, Abril 7 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "BENELLI" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.14-3610-v.ab.25

ACTA N.o 50107. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Con esta fecha Mario J. Aramendi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "F.N.M.C.", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.15-3653-v.ab.26.

ACTA N.o 50106. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Con esta fecha Mario J. Aramendi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "F.N.M.C.", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.15-3654-v.ab.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6838. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Con esta fecha el señor Horst Lustig, de Buenos Aires (R. A.), solicita patente de invención por el término de quince años para "Nueva lapicera del tipo a bolilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.14-3606-v.ab.25.

ACTA N.o 6839. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. C. Cossor Limited y John Edward Godeck, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato eléctrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglametnario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.14-3616-v.ab.25.

ACTA N.o 6836. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Automatic Electric Laboratories Inc., de la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistemas estabilizadores de voltajes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.10-3420-v.ab.22.

ACTA N.o 6834. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds Company Inc., de la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, y Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones Amido - Epoxidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.10-3421-v.ab.22.

ACTA No 6835. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds Company Inc., de la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, y Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones secantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.10-3422-v.ab.22.

ACTA N.o 6833. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds Company Inc., de la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, y Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones Polieopxidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.10-3423-v.ab.22.

ACTA N.o 6832. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds Company Inc., de la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, y Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones resinosas complejas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.10-3424-v.ab.22.

ACTA N.o 6837. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Julio C. Dubarry y Marcos Bonifacino, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo procedimiento constructivo con nuevos elementos en forma de bloques para paredes, techos, pisos y otras aplicaciones en la construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.12-3560-v.ab.24.

ACTA N.o 6831. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds Company Inc., de la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, y Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.10-3425-v.ab.22.

ACTA N.o 6830. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha los señores Julio Jorge Bonsignore y Luis García Pardo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de losas de hormigón armado (tipo bovedilla) de cuatro apoyos y prefabricadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación.
$6.00 Ab.10-3390-v.ab.22.

ACTA N.o 6825. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha los señores Dubourg y Cía., por Pedro Pablo Cannavo, de Buenos Aires, solicitan patente de invención por quince años para "Una nueva máquina para quitar los cuerpos extraños de la lana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.9-3353-v.ab.21.

ACTA N.o 6829. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Con esta fecha el señor Roberto Raúl Marioni, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mueble bar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab 9-3379 v.ab.21.

ACTA N.o 6822 — Montevideo Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Vectiol Argentina, Soc. Resp. Ltda., de Buenos Aires solicita patente de invención por el término de quince años para "Un invento titulado 'Mejoras en picos vertedores de líquidos'" y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab 7-3250 v ab.17.

ACTA No 6824. — Montevideo Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por el señor Curt Rodolfo Lesser, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para la maceración y extracción continuas de materias y sustancias solubles contenidas en otras, insolubles en los solventes empleados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.0) Ab 7 3265-v.ab.17.

ACTA N.o 6826. — Montevideo Marzo 26 de 1947. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por los señores Georges Baur, domiciliado en Sarmenstorf (Suiza), Max Schneider y Dr. Ernst Imfeld domiciliados en Zurich (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cepilladora a mano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.7 3266-v.ab.17.

ACTA N.o 6820. — Montevideo, Marzo de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Ireneo Rossi, de Roma (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo obturador de hojas no enrollables y sus correspondientes órganos de mando, especialmente destinado a máquinas y aparatos fotográficos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.29-3191-v.ab.16.

ACTA N.o 6823. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sola Hnos., con domicilio en esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con navajas de afeitar de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.29-3210-v.ab.16.

ACTA N.º 6828. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Con esta fecha el señor GREGORIO KARAOGLANIAN, de Montevideo, Uruguay, solicita patente de invención por quince años para "Un nuevo quemador aplicable en aparatos de autogasificación sistema Primus y similares"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.29-3256-v.ab.16.

ACTA N.o 917. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Con esta fecha el señor Wáshington Isola, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Carbonato de sodio (ceniza de soda)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Feb.25 1552-v.ab.28.

ACTA N.o 6827. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Butler Aines, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cocina energizada eléctricamente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Ab 8-3316-v.ab 18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION N.o 537
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 76 extinguidores de incendio, a espuma.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 21 de Abril de 1947 a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab 15-20967-v.ab 23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 99|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para el Hospital de Tranqueras (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ab 15 20968-v ab.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 98|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación del edificio de la escuela rural número 20, de Arenal (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo de-

pósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ab.14-20952-v.ab.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 97|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y mejoras en el edificio de la Cárcel de Mercedes (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ab.12-20935-v.ab.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 96|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras tejidos mosquiteros del edificio del Centro Departamental de Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ab.10-20906-v.ab.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 93|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras escuela número 61 de kilómetro 110 (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Div. Secret. Gral. y Adm.

(Cuenta corriente) Ab.10-20907-v.ab.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación No. 92|947

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela No. 60 de Mal Abrigo (Departamento de San José) (con nuevos recaudos) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 26 de Marzo de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.10-20908-v.ab.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 95|947

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparaciones en el Instituto de Química Experimental (Departamento de Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 29 de Marzo de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.10-20909-v.ab.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 94|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación del hogar rural de Artigas Departamento de Artigas de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de Marzo de 1947. — División Administrativa y Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.8-20890-v.ab.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 539

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle sobre el río Santa Lucía, en el balneario denominado "Las Brujas"

Pliegos de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 25 de Abril de 1947 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 10.00 valor de los mismos. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.14-20953-v.ab.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación número 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para proveer 5 (cinco) muebles metálicos destinados a la Sección Archivo Gráfico de esta Dirección.

El pliego de condiciones para esta licitación estar á a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 desde el día 14 de Abril.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 del corriente mes y año, a la hora 16, ante el Escribano de la oficina.

Se hace presente que tratándose de un segundo llamado, la licitación será válida cualquiera sea el número de proponentes que concurra. — Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ab.12-20927-v.ab.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de demolición de la finca municipal calle Yaguarón número 1714 de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura 5.o piso del P. Municipal. Las propuestas serán abiertas en esa Dirección, en presencia de los interesados el día 22 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.15-20966-v.ab.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de demolición de la finca de propiedad municipal, ubicada en la calle Ganaderos número 4084 padrón 161.700, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados el día 18 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.11-20925-v.ab.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados por Decreto número 5262 de la Junta Departamental de fecha Noviembre 16 de 1946 para ser expropiados con destino al ensanche de la calle Filadelfia entre General Hornos y C. María de Pena:

Padrón 53.999. Propietario, Pastor José Gelmi y otros. Area aproximada 2357m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerdan las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Ab.10-20899-v.ab.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados por Decreto número 5393 de la Junta Departamental de fecha 13 de Febrero de 1947 para ser expropiados con destino a la apertura de la avenida a 50 metros de ancho que partiendo de las calles Piccioli e Ignacio Barrios llega hasta la avenida Centenario e Industrias situados con frente a las calles I. Barrios entre Corrales y Piccioli:

Padrón 74.910. Propietario, María T. P. de Costa. Area aproximada 269m2.

Padrón 74.911. Propietario, María T. P. de Costa. Area aproximada 205m2.

Padrón 74.918. Propietario, María T. P. de Costa. Area aproximada 257m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerdan las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Ab.8-20895-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados por Decreto número 5397 de la Junta Departamental de fecha 13 de Febrero de 1947 para ser expropiados con destino a la apertura de la calle Azotea de Lima.

Padrón 132.702. Propietario Juan Iriart y Otros. Area aproximada 3.588m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerdan las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Ab.8-20898-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados por Decreto número 5398 de la Junta Departamental de fecha 13 de Febrero de

1947, para ser expropiados con destino a la apertura de la avenida de 50 metros de ancho que une la avenida General Flores con la calle Carreras Nacionales.

Padrón 73.501. Propietario, Manuel Posse. Area aproximada, 450m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerdan las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Ab 8-20897-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designado por Decreto número 5914 de la Junta Departamental de fecha 23 de Febrero de 1946, para ser expropiados con destino a la apertura de la avenida Peñarol, situado con frente a la avenida Peñarol, a 253 metros 75 centímetros de la avenida de las Instrucciones.

Padrón 53.525. Propietario. Suc. G. de Pedralbes. Area aproximada, 450m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerdan las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Ab 8 20898 v ab 16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados por Decreto número 5396 de la Junta Departamental de fecha 13 de Febrero de 1947 para ser expropiados con destino al Parque Lecocq situados en el Pueblo Santiago Vázquez.

Padrón 141.448. Propietario. Raúl Bonino y Otros. Area aproximada, 215 Ha.

Padrón 141.446. Propietario. Raúl Bonino y Otros. Area aproximada, 215 Ha.

Padrón 141.445. Propietario. Raúl Bonino y Otros. Area aproximada. 215 Ha.

Padrón 141.411. Propietario. Raúl Bonino y Otros. 215 Ha.

Padrón 49.463. Propietario. Elena Pizoto de Azarola. Area aproximada. 34 Ha.

Padrón 43.591. Propietario. Silveiro García. Area aproximada. 200 Ha.

Padrón 43.590. Propietario. Silveiro García. Area aproximada. 200 Ha.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerdan las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Ab.8 20900 v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para la instalación de aire acondicionado en el Casino [illegible] de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los [illegible] en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 5 de Mayo de 1947 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Ab 14 20950-v ab 25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 334

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos aparatos, (un electrocardiógrafo, un cartel luminoso para contralor de agudez visual, un tonómetro, etc., etc.) destinados al Servicio Médico, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abirrán las propuestas, el día 21 de Abril del corriente año a las 15 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones, $ 0.50. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab 14 20948 v ab.21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 333

Llámase a licitación pública para el corte de cuatro (4) armarios metálicos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 21 de Abril del corriente año, a las 14 y 45 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones. $ 0.50. — Montevideo Abril 9 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.14-20949-v.ab.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante la repartición el señor RAMON P. MIRANDA, solicitando trasladar con destino al celular N.o 3628 del Cementerio del Buceo, procedentes del nicho N.o 1.100 del mismo cementerio los restos de María Lorente de Miranda, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis — La Jefatura.

$54.00 Mz.17-2597-v.jl.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO J. CORREA COLINA, en su carácter de usuario del sepulcro N.o 20 bis del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los siguientes restos: J. Vázquez Francisco Farlero, José Guitrufas, María Luisa Pinet Nicolás Talento, Armando Arnavase, Juana Aguiar, Serafina Fuentes de Darrna Miguel Arnavase, Amabilia Silva, Francisca Fernández de Arnavase Luisa Morín Francisco P. del Puerto Emilio Cernosqui, Camilo Ferreira Orodo Joaquina Castro de Silva Pedro Crapita o Crapito. Pedro Crapito, Luis José Gasparri, Isidoro Buges Sara V. Barrios, Juan Elque Dupont, José Pedro Machiñena y Petrona Aquiina Machiñena, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 26 de Febrero de 1947. — La Jefatura.

$108.00 Mz.5-1898-v.jn.27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ROGELIO MARTINELLI, en su carácter de usuario del sepulcro 2787 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de aquel local con destino al Osario General los restos de Herminia Barreiro de López, Domingo Palermo, Luis A. Micheloni Abelardo Sánchez, Amelia Sánchez, Valentín Ochoa, Raquel Mastrángello, Carmen Luisa Manzuelo, Rosa Píriz de Graña y Angel Rafael Scafarelli se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo 14 de Febrero de 1947.

$72.00 Feb.27-1703-v.jn.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MANUEL BAUZON solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes del nicho 339 del Cementerio del Buceo, los restos de José Costa, Humberto González, Antonio Gagliardi, Juan B. Iglesias, Ana L. I. Camaño Juan Hierro, Francisco D Gagliardo Miguel Villato Felicia Maloplate Adela Zulma Schirripa, Adela Gagliardi Zulma Marta Schirripa, Ramón Guillermo Schirripa y Nilda Schirripa se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen (90) noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Enero 14 de 1947 — La Jefatura.

$72 00 Feb 25-1645-v.jn 20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS TOURNIER en su carácter de usuario del sepulcro 1809 del Cementerio del Buceo solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Pedro Olivera, Juan Timoteo Olivera, Dolores Regueira de Sobral, María Concepción Queirolo, Manuel Tejado, Juan M. Etchevarría Francisca P. de Regueiro, María Leda de Sanguinetti, José A. Roncagliano, Yolanda Sanguinetti y Carmen Sobral de Tejado se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.

$90 00 Feb.12-1222-v.jn.9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION VENTA DE MADERA DURA DEL PUENTE DE MUGGLIN

Primer llamado

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde la fecha, para la venta de madera dura proveniente de la demolición del antiguo puente de madera existente en el paso de Mugglin, en las proximidades de la villa de Nueva Helvecia, de acuerdo al pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran en la Dirección de Tesorería de esta Intendencia, cuyo valor es de $ 1.00 (un peso) cada juego.

Las propuestas, que deberán formularse en sellado de ley y de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones respectivo, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados en la Intendencia Municipal el día 30 de Abril próximo a las 16 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Abril 11 de 1947. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.15-20969-v.ab.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION CORRALES DE ABASTO DE CARMELO-NUEVA PALMIRA

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días a contar de la fecha para la construcción de los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira, en un todo de acuerdo con los planos memoria descriptiva y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Colonia. Las propuestas que deberán formularse en sellado de ley y de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados en la Intendencia Municipal el día 16 de Abril próximo a las 11 horas. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Marzo 28 de 1947 — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.29 20875 v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

ESTEFANIA MOTTA DE DOTTI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho N.o 152 del Cementerio Público de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de don Manuel Mottore. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Marzo 6 de 1947. —Esteban Rostagnol Bein Intendente Municipal. — R. Aldo Russo Secretario General.

$24.00 Ab.14-3638-v.my.20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

MATILDE GIORELLO DE HERNANDEZ, se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho N.o 188 del Cementerio Público de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Mauricio Rodríguez. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición, se expedirá el duplicado solicitado. — Colonia Marzo 7 de 1947. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal — R Aldo Russo, Secretario General.

$24 00 Mz.-15-2531-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de carne en los puestos municipales desde 7 días después de ser otorgada esta licitación, por espacio de 4 meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los intere-

sados, se encuentran en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañado de otro en blanco de $ 0.25, bajo sobre cerrado en Secretaría, hasta el día 18 de Abril corriente, a las 14 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, 29 de Marzo de 1947. — Doctor Alberto M. Rosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.10-20905-v.ab.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA ESPECIAL PARA EL ORDENAMIENTO DE LA ZONA ADYACENTE A LA PLAYA DE PUNTA BALLENA (Dpto. DE MALDONADO).

Preámbulo

La presente ordenanza tiene por objeto promover la protección de las actuales condiciones y régimen natural de la playa de Punta Ballena, y de los valores forestales, pintorescos y escénicos de la zona costanera adyacente destinada para fines de vivienda, reposo y atracción del turismo. Comprende un conjunto orgánico de prescripciones de orden urbanístico y arquitectónico de carácter especial y las modificaciones y adaptaciones que, del citado propósito, será necesario introducir para su racional aplicación a este caso particular a las ordenanzas generales vigentes en el Departamento de Maldonado, referentes a trazado, uso y fraccionamiento de tierras, cerramiento de solares y condiciones de la edificación.

I. Aplicación de la Ordenanza

Artículo 1.o Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán a la zona litoral del Departamento de Maldonado, correspondiente a la Playa de Punta Ballena, limitada por el Río de la Plata, entre la prolongación de la Avenida Antonio D. Lussich y el arroyo del Potrero, este arroyo desde su desembocadura en el Río de la Plata, hasta la carretera nacional costanera del Este; la referida carretera nacional en su sección comprendida entre el arroyo del Potrero y la Avenida Antonio D. Lussich, y esta avenida y su prolongación, desde dicha carretera nacional hasta el Río de la Plata.

II. División territorial

Artículo 2.o Regirán las prescripciones consignadas en la Ordenanza de División Territorial del Gobierno Departamental de Maldonado de 2 de Agosto de 1940, con las siguientes modificaciones para adaptarlas a las condiciones particulares del lugar 1. La extensión de ciento cincuenta metros (150ms.) medida normalmente a la costa desde la mayor altura que alcanzan las aguas del Río de la Plata en las crecientes que no causen inundación, dentro de la cual con sujeción a lo dispuesto por el artículo 12 no será concedida ninguna autorización para traccionar tierras será de sólo noventa metros (90 ms.) 2. La "Zona A" indicada en el artículo 13 tendrá los límites determinados por el artículo 1.o de esta Ordenanza. Los límites de las demás zonas que el citado artículo 13 establece, serán oportunamente fijados por la autoridad municipal 3 El artículo 14 será completado con la siguiente disposición: Cuando el trazado prevea senderos de uso público exclusivamente destinados para el tránsito de peatones su ancho mínimo será de cinco metros 4. La superficie ocupada por el conjunto de la red vial en relación con el área total del terreno, dentro de la zona determinada por el artículo 10 de esta Ordenanza no será inferior al 15 o|o (quince por ciento) 5 La superficie mínima de los solares será de un mil quinientos (1.500) metros cuadrados. El fondo o profundidad de los solares, medidos normalmente a la alineación del frente mayor, en su punto medio no excederá de dos y media veces el desarrollo de este frente 6. La autoridad municipal no permitirá la subdivisión de ningún solar que figure en el plano trazado y fraccionamiento, después de aprobado éste. 7. Sustitúyese la redacción del artículo 24 por la siguiente: Cuando la superficie del terreno que se fraccione exceda de 30.000 metros cuadrados, deberá destinarse independientemente del área ocupada por las vías públicas, una superficie que represente el siete por ciento (7 o|o) del área total del terreno para espacios verdes de uso público, cuya distribución y emplazamiento se indicará en el plano que se someta a la aprobación municipal. Esta superficie pasará al dominio municipal o nacional según corresponda.

III. Cercos y veredas

Artículo 3.o Los cerramientos de los solares se harán, en todo el perímetro de éstos con troncos colocados horizontalmente, a una altura aproximada de cincuenta centímetros (0m.50), apoyados sobre soportes del mismo material. En los casos previstos en el proyecto del trazado, el cerramiento de los predios sobre las vías públicas destinadas al tránsito rodado, podrá estar construido por muretes de material de cuarenta centímetros de altura y cincuenta centímetros (0m.50) de ancho, veredas pintadas de color blanco aproximadamente, tratados uniformemente en cada caso. La autoridad municipal no permitirá otra clase de cercos. En todos los casos, las porteras de entrada serán de madera de altura adecuada.

Art. 4.o Cuado los solares presenten un frente a una vía pública destinada al tránsito rodado, y otro frente a un sendero para peatones, éste oficiará de vereda. El pavimento de las veredas, cuando corresponda, será de losa piedra, con junturas de césped.

Art. 5.o Los accesos a los predios, desde los pavimentos de las vías públicas, se harán del mimo material de dicho pavimento

IV. Destino de los solares

Artículo 6.o Los solares situados dentro de la zona determinada por el artículo 1.o de esta Ordenana sólo podrá ser utilizado para fines de vivienda, con la única excepción de los comprendidos en las áreas reservadas para centro social, cívico, comercial, etc., en los planos aprobados por la autoridad municipal, o de aquellos que, en estos planos, se hayan afectados expresamente para alguno de estos destinos. Por consiguiente, no se permitirá explotar los solares con fines comerciales, industriales y en general, y a juicio de la autoridad municipal, incompatible con el carácter de zona balnearia residencial y de reposo que tendrán las tierras situadas dentro del perímetro fijado por el artículo 1.o de esta Ordenanza

V. Condiciones de la edificación

Artículo 7.o Las obras que se realicen en los solares necesitarán, para ser ejecutadas la previa autorización municipal. Los correspondientes permisos deberán ser presentados a la Intendencia Municipal ajustados a las condiciones y requisitos que és ta exija.

Art. 8.o Sólo se permitirá cubrir con construcciones el veinte por ciento (20 o|o) de la superficie de cada solar.

Art. 9.o Ninguna construcción podrá establecerse a menos distancia de cuatro metros (4ms.), de las alineaciones de los solares sobre las vías públicas, ni a menos de tres metros (3ms.) de las líneas divisorias entre solares salvo en el caso previsto por el artículo 10. El ancho de las áreas no edificables de los solares, frente a las carreteras nacionales, será el que las leyes determinen.

Art. 10. Dos edificaciones que se construyan en solares contiguos, podrá agruparse sobre la divisoria común, formando una unidad arquitectónica, siempre que previo acuerdo entre los respectivos propietarios se tramiten al mismo tiempo los permisos para edificar, los cuales serán firmados por el mismo profesional debiendo las dos construcciones iniciarse y terminarse simultáneamente.

Art. 11 Todas las fachadas de cada edificio deberán estudiarse y ejecutarse en la misma forma y con idéntico tratamiento arquitectónico que la fachada principal

Art. 12. Los edificios destinados para vivienda constarán, como máximo de tres plantas, incluído el piso bajo o un subsuelo con máximo de tres metros. Los edificios que se construyan para destino de uso público o semipúblico podrán tener el número de pisos que en cada caso se juzgue conveniente, y que apruebe la autoridad municipal.

Art. 13. No se permitirá para la construcción de techumbres de edificios, el empleo de paja, fibrocemento zinc o hierro galvanizado.

Art. 14. Mientras no existan obras de saneamiento en la zona cuyos límites se fijan en el artículo 1.o los edificios que en ella se construyan deberán tener fosas sépticas de capacidad adecuada y tipo aprobado por la autoridad municipal

VI. Sanciones y disposiciones generales

Artículo 15 Los arquitectos y personas legalmente facultadas que firmen planos para obtener permisos de edificación serán responsables ante la autoridad municipal de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándoseles multa de veinte pesos ($ 20.00) a cien pesos ($100.00) según la gravedad de la falta, por cada una de las trangresiones observadas. En caso de reincidencia, además de la penalidad que corresponda se les suspenderá hasta por el término de un año en su ejercicio profesional a los efectos de sus relaciones con la autoridad municipal

Art. 16 Los propietarios de las obras en las cuales se infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza serán penados con una multa de cien pesos ($ 100.00) y se les obligará, además a realizar los trabajos necesarios para poner los edificios en las condiciones establecidas.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 18. Comuníquese etc. — Maldonado, Diciembre 19 de 1945.

Visto: cúmplase y pase a los Ministerios respectivos. Fdo. — Roque A. Masetti Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 26 20838 v my 8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Emplázase por el término de diez días a los permisarios de líneas de ómnibus concedidas, señores Antonio Frachelli, G. Barufaldi, Mario Barufaldi J. Hölzer, Ricardo Gloria, Alejo Charquero, Pedro Cóccaro, A. Anllelini y J. Pimienta, A. Anllelini y J. Benítez, A. Anllelini y Cía Galileo M. Zinola, Jacinto Míguez y Troyano Tomás, para que concurran a esta Intendencia Municial a enterarse de la resolución dictada con fecha 10 del corriente y que lleva el número 1391. — Paysandú Marzo 14 de 1947 — Ingeniero José Acquistapace, Intendente — Doctor Alejandro J. Bacigalupo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.19-20780 v mz 29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

Llamado a licitación pública para ampliación servicio de ómnibus

Llámase a licitación pública —por segunda vez— para el establecimiento de servicios de ómnibus de pasajeros en la ciudad y alrededores, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Intendencia Municipal

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal, hasta las 10 horas del día 21 de Abril del año 1947, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Salto, Marzo 29 de 1947. — Juan H. Paiva Intendente. — Amílcar Manera Secretario

$8.00 Ab.10 3466 v.ab 21.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 15 de 1947

2.a Sección

CURT WOHL, 27 años, soltero, corredor, alemán, domiciliado Ituzaingó 1512, y ELISA CAHN, 19 años, soltera, alemana, domiciliada Ituzaingó 1512.

ENRIQUE JORGE ROBERTO EKROTH, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 455, y CAMILA NIZARALA, 36 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cerrito 455.

7.a Sección

RICARDO OLARIAGA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1733, y ELSA ANA BEATRIZ TRIULZI POETI, 32 años, soltera, oriental domiciliada Gonzalo Ramírez 1733.

JUAN CARLOS MAROTTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1530, y GLADYS NELBA GRISETTI, 18 años, soltera, oriental domiciliada Cerro Largo 1542.

ANTONIO PASTORE MARTINO, 62 años, viudo, empleado italiano, domiciliado Lavalleja 1794 y ELIA MARIA ROSA GAGLIARDINI, 41 años soltera, oriental domiciliada Constituyente 1729.

ALEJANDRO GASTON ALVAREZ 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1595, y ARGEMIRA MARTINEZ LOPEZ, 27 años, soltera, española, domiciliada Paysandú 1595.

ANGEL ANTONIO VIGNOLI, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1165, y MARIA ROSA CATALINA SAREDO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1524.

10.a Sección

HENRI KRAVETZ, 36 años, soltero, periodista, francés, domiciliado Fray Bentos 3520, y SOFIA GEBEL, 38 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Laborde 2678.
ADOLFO R. MENDEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pernas 2326, y NELLY LANDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3488.

12 a Sección

OVIDIO ALVAREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domciiliado Itapebí 2088, y CARMEN GLADYS DAISSON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Itapebí 2088.
ALBERTO SAYAGUES, 28 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado B. Artigas 2785, y MIRTA DE LA SOVERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 2785.

15.a Sección

RADAMÉS SEGADE, 47 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2125, y OFELIA IRMA CEDREZ MAISONNAVE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2340.

19.a Sección

PEDRO ARCELUS, 28 años, soltero, chófer, español, domiciliado Hocquart 2238, y GREGORIA IZQUIERDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2238.
ANIBAL MIGUEL ARAUJO LAUZ, 27 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Democracia 2221, y MARIA JOSEFA LARRAMBEBERE LAGO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Democracia 2221.

22.a Sección

OSCAR TOCHETTO BARREIRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3432 y MARIA DEMURO FERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Varela 3361.

23.a Sección

FRANCISCO JOSE ROMERO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Colonia 2214, y REINA GUIOMAR ARECO RUIZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2214.
ANSELMO CESAR EZQUERRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 2816, y GLADYS ISABEL BAILETTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 2829 (apto. 7).
ADOLFO SAPONE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2208, y ESTHER AMALIA URSI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2208.
MIGUEL VICTOR BARROS ARCELUS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2619, e INGA MARIA TERESA PONS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2619.
GUILLERMO EUGENIO LAULHE, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cárlos Anaya 2660 y NELIDA ELSA GAGO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2660.

24.a Sección

LUIS BERNARDINO RAMADA, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Capitán Videla 3171, y ADELA PIENDIBENE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 4 de Julio 3322.
NICOLAS LADERECHE, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Propios 1837, y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada en Duilio 1603.
PEDRO BUENO, 44 años, divorciado, jardinero, oriental, domiciliado Estivao 1547, y LEONTINA UMPIERREZ ROCHA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1762.
JUAN JOSE DIAZ, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Santiago Gadea 3319, y CARMELA ROMANELLI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3319.
HOMERO AMOROSO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1423, y JUANA BENITEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 4 de Julio 3292.
PASCUAL ROBERTO CAMPOLONGO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereyra 2009, y AMANDA LUISA IGLESIAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pereyra 2009. z

$2.00 Plp. v.ab.17.

Montevideo, Abril 14 de 1947

1.a Sección

ANDRES MAURICIO ANEZIN, 31 años, divorciado, empleado, francés, domiciliado Florida 1431 y ELSA OLGA PEREIRA SOUZA, 33 años soltera, maestra, oriental, domiciliada Florida 1431.

6.a Sección

GUILLERMO TEOFILO EBBELER PIÑEYRO, 22 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Colonia 1139, y ILDA GRACIELA PEILE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1139.

8.a sección

HUMBERTO COSTA GOYENECHE, 34 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Sierra 2163 y NILDA BONINO ROSSIELLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2163.
CARLOS ALBERTO BAGGI 25 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Avda. Millán 2318 bis, y ALBA ELSA DI STASIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Millán 2318 bis.
RICARDO WOHLWEND, 31 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado Coronel Francisco Tajes 1238, y NELIDA CATALINA GARCIA BOCCOLI 25 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Francisco Tajes 1270.
CESAR N. FONTANA RICCETTO, 26 años, soltero comercio, oriental domiciliado Arequita 2293, y OLGA PUPPO BAEZA, 23 años, soltera, oriental domiciliada Arequita 2293.
ALCIBIADES MOREIRA, 25 años, soltero, jornalero oriental domiciliado Arequita 2264, y TOMASA CANEBA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2264.

9.a sección

ELBIO RICARDO STIRLING, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hudson 5471, y ELDA ANTONIA GARGIULO FERRO 24 años soltera, oriental domiciliada Hudson 5471.
WALTER CIMINO 24 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Garzón 1730 y GLADYS BADO 17 años, soltera, oriental domiciliada Garzón 1730.

11.a Sección

DOUGLAS RONALD BOOTH 26 años, viudo, aviador comercial civil, brasileño, domiciliado Rosario 33 y NADJA HILDEGARD THIEL 32 años, soltera, húngara, domiciliada Rosario 33.
RADOSLAV SLAVICA, 22 años, soltero, empleado, yugoeslavo domiciliado Juan J. Rousseau 4211, y NERY FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Debali 3158.

15.a Sección

MARCO AURELIO ZOBOLI POSADA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado J. D. Jackson 1233, y OFELIA ANTONIA FERNANDEZ VAZQUEZ 22 años, soltera, oriental domiciliada Canelones 1327
ENRIQUE SOLARI, 41 años divorciado empleado oriental domiciliado 18 de Julio 1973, y MARIA ANGELICA BUSCHIAZZO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1973.
DOMINGO WALTER OLON, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2009 y DINA ESMERALDA ROCCA, 23 años soltera oriental, domiciliada Dr. Pablo De María 1346

17.a Sección

JUAN CARLOS ECHEVARRIA, 24 años, soltero, chapista, oriental domiciliado Cno. Mendoza 4022 y MARIA CARMEN SEJAS 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Mendoza 4022.
AMERICO ROMEO FONTES 23 años, soltero empleado oriental domiciliado Callao 3519 y ELSA IRIS NUÑEZ 20 años soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4355.

18.a Sección

FELIPE ALBERTO CASAO 38 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Juan Paullier 1237, y MARIA LUISA AGRESTA FASSANO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1239.
OSCAR AMERICO CORUCCINI 42 años soltero, chófer, oriental, domiciliado William 575 Ap. 2, y SECUNDINA CRUZ, 42 años, soltera, oriental, domiciliada William 575.

21.a Sección

DEMIRO RIGHETTI 24 años soltero, agricultor, italiano, domiciliado Garzón 1978, y ELCIRA NELLY FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1568.

22.a Sección

JOSE GALVEZ, 26 años, soltero, carpintero, oriental domiciliado Arrieta 3108 y ROSA SUAREZ, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Arrieta 3100.
FELIX FARUELO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trento 3110, y ROSA ANTELO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada T. Gomensoro 2963.
AURELIO PEREZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mno. Soler 3667, y MARIA IRMA CASTRO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Mno. Soler 3828.

$2.00 Plp.-1909-v.ab.16.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUANA ANTONIA SUAREZ, Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10, Fo. 514), se emplaza a doña Juana Antonia Suárez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 75091, situado en la calle Francisco Etchegoyen entre C. Naciones y C. Corrales; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946.

(Cuenta corriente) Mz 21 20780-v my 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS AGUSTIN JOSE MOLFINO o AGUSTIN MOLFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.15-3648-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIA QUIÑONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Ab.10 3427-v.ab.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA AMALIA ALAMO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Alvarez" debe decir "Alamo" que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.10-3405 v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUANA MARIA RAUX Y RAVIALE solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido y el de su padre como "Rabioli" debe decir "Raux y Raviale", y su partida de matrimonio con Juan Villalengua, donde figura su nombre como "Juana" debe decir "Juana María", y donde figura su apellido y el de su padre como "Raviale" debe decir "Raux y Raviale". — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ab.11 3497-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FROILAN o FROYLAN CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab. 11 3339-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LACAVA DE CROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.9-3338-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos: "EMA DERQUIN DE ZERBI, FELIX MARIO y BLANCA ELSA ZERBI. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno, señalada con el número 5 en plano del agrimensor Alejandro Juanicó de Marzo 17 de 1921, sita en la "Unión", 10.a sección judicial de Montevideo; compuesta de seiscientos metros cuadrados, deslindados así: 15 metros de frente al Noreste a calle Pernas; igual extensión al Suroeste lindando con fracción 7, y 40 metros en líneas paralelas al Noroeste y Sureste por donde limita con fracción 6 y terreno del doctor E. Vargas, respectivamente. Padrón número 70874. — Montevideo, Marzo 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00 Ab.9-3387-v.my15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ZACARIAS SIERRA, solicita la rectificación de su nombre en su partida de matrimonio con Argela Velea, pues donde éste aparece como "Arturo" debe decir "Zacarías". — Montevideo Marzo 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.30 Ab.9-3348-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMELIA SALLEFRANQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.7-3272-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTA MEZZERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.7-3253-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LAERTES PEDRO ANGELERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Feb.22-1561-v.mz.6, Ab.7-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO SIERRA citándose a los heederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 20 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Mz.29-3186-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don GUSTAVO A. LUNDMARK o GUSTAVO ADOLFO LUNDMARK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Mz.29-3156 v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA CUFATI DE BAGNATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.29-3155-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GONZALEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.29-13179-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "SVETOZAR MLADENOVIC. Segunda copia", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y oportunamente se llenará el requisito de la conciliación, a todos los que se consideren con derechos o que quisieren deducir oposición a la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Ernesto D. Guerrini, en Julio 11 de 1946, por la que Ema Maneiro y su esposo Enrique Mederos vendieron a Svetozar Mladenovic un solar de terreno situado en el "Barrio Tomkimson" 13.a sección judicial de Montevideo, padrón número 42.723, que según plano del agrimensor Omar Paganini de Julio último inscripto en la Dirección de Catastro con el número 15251, se compone de 1228 metros 34 decímetros con 16 metros 25 centímetros de frente al Norte sobre camino de La Boyada, entre camino Cibils y Avenida Ramón Álvarez; 75 metros 63 centímetros al Este confinando con padrón 42722; 16 metros 25 centímetros al Sur con padrón 42718; y 75 metros 55 centímetros al Oeste con padrón 128.504. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$54.00 Mz.26 3019 v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS GAROLLA y otros, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Luis Garolla con María Antonia Fernández y de nacimiento de sus hijos: Alma Ivone, Juan Carlos, Lorenzo y Norma Gladys pues donde en la primera figura el apellido del esposo y de su padre, y en las otras el apellido del padre y abuelo paterno, como "Garelo" debe decir "Garolla". Además en la de matrimonio "Garolla Fernández" mencionada, donde figura la esposa como nacida en "22 de Agosto de 1909" debe decir "23 de Agosto de 1909". 2.o) De nacimiento de Josefina Fernández Novoa nacida en Setiembre 22 de 1915, en la 17.a sección de este Departamento, pues donde aparece el nombre de la misma como "María Antonia" debe decir "Josefina", y donde figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Nogua" debe decir "Novoa" y 3.o) De matrimonio de Juan Manuel Alvarez con Josefina Fernández y de nacimiento de su hijo Juan Manuel; pues donde figura en la primera el nombre del esposo y en la otra el nombre del padre, como "Juan" debe decir "Juan Manuel" — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Mz.26-3016-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que VICENTE MELONE solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Agustín por figurar su apellido y el de su padre como "Meloni" en lugar de "Melone", que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Mz.24-2956 v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "José Maffongelli con ROSALIA ROSSI o RUSSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Rosalía Rossi o Russo de Maffongelli para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz 18-2661-v.ab.29.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "Francisco Gal contra ROSALIA GRECI divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Rosalía Greci de Gal, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 4 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.11-2211-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Enrique Angel Raffo con CIRILA SILVA. Divorcio" se cita llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, a doña Cirila Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setembre 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.10-2160-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA COSTA DE MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1917. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18 00 Mz.6-1917-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PABLO LUISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Ab.15 3669-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE PEILE o PEIRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 22 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.12 3576-v.ab.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA BATISTA DE JULIANO, PASCUAL JULIANO, ALFREDO JULIANO BATISTA y VICTOR ANGEL JULIANO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.12-3577-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO CARLOS FORNIO o B. CARLOS FORNIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecohs, ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 22 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 Ab.12 3578 v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMARILIA CORA PONCE DE VERTIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.12-3548-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO NAONE AGNESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1947 — JuanÁngel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.12-3567-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de WOOLF FINFER con ERMITAS ALVAREZ en la que el nombre de la contrayente aparece "Ema" debiendo decir Ermitas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1947 — Luis E. Fontana, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.10-3459 v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PABLO GUALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.10-3427-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA HORNO DE BARRIENTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Ab.7-3282 v.ab 17.

Expedición de segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores HUGO y AMERICO BADI y JOSE SEGUNDO MARICHAL solicitando expedición de segunda copia de la siguiente escritura: Disolución de la sociedad José Badi y Cía., otorgada el 3 de Mayo de 1893 y autorizada por el escribano Juan J. Domínguez, referente al bien que a continuación se describe: "La casa número 2480 de la calle Azambuya de esta ciudad empadronada con el número ochenta y siete mil ciento dieciocho, señalada con el número 10 de la manzana E del barrio Paysandú, en este Departamento con una superficie de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros treinta y cuatro centímetros con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste a la calle Coronel Azambuya por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo lindando por el Noroeste con el solar once: por el Sudeste con el seis y por el Sudoeste con el cinco" En consecuencia se cita llama y emplaza a los integrantes de la sociedad "José Badi y Cía." sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición solicitada por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Marzo 29 de 1947. — Luis E Fontana Actuario Adjunto.

$60 00 Mz.29 3201-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN ALONSO que aparece en dicha partida como hijo legítimo de "Felipe Alonso y Delia Correa" debiendo decir : hijo legítimo de Félix Roberto Alonso y Delia Correa A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1947 — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $4.30 Mz.26-3022-v.ab.18.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Joaquín Salamo contra MARIA o RÓMULA FERNANDEZ Separación de bienes", libro 42 folio 761, se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Joaquín Salamo y María o Rómula Fernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$20.00 Mz.18-2643-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL o DANIELE GAGLIANONE IMPIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 28 de 1947. — Juan Ángel L. Gianola Actuario.

$18.00 Mz.8-2050-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO DAVYT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$12 00 Mz.7-2022-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Guerín y Cía. y otros en autos: LUCIANO OTERO Concordato judicial Cobro de cuentas" libro 40 folio 65, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Luciano Otero para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1947 — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz 8-2084-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "MARIA ALCALDE DE CRUZ AMBROSIA ELVIRA ALCALDE DE ALCALDE MARTA SOFIA ALCALDE DE GALASSO, ISABEL ERMINDA ALCALDE SARA MAGDALENA ALCALDE, ANGEL GUSTAVO ALCALDE JOSE ALCALDE y ADELINA ALCALDE DE ETCHEVERRY Prescripción" libro 42 folio 643, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Joaquina Vega de Paz José Paz y Epifanio Martínez a sus causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá para que presenten a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación: "Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana número treinta y siete de la ciudad de Santa Lucía segunda sección judicial del Departamento de Canelones empadronada con el número mil ciento noventa y uno compuesta de una superficie de dos mil doscientos sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros según plano del agrimensor Carlos Alberto Nov de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 90 el veintiocho de Junio del mismo año y se deslinda así: Al Noreste, cuarenta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros de frente a la calle Tales; al Sureste cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros de frente a la calle República Argentina antes Lavalleja: al Este, tres metros, en ochava formada por la intersección de ambas calles; al Suroeste cuarenta y seis metros ochenta centímetros en parte con Ciriaco P Hernández y en parte con Antonio Alvarez Fresero y al Noroeste cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con Julio Abel Besio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 21 de 1947. — Luis E Fontana Actuario Adjunto.

$78.00 Mz.7-1973-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Rosa Emilia Sedlak contra Walter Buscher Divorcio" Libro 42 folio 768 se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Walter Buscher para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 24 de 1947. — Luis E Fontana Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.8 2090 v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Cándido Ferreira contra LUZ DEL CARMEN SILVEIRA. Divorcio" libro 42, folio 734 se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luz del Carmen Silveira para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.7-2018-v ab 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL DIZ y MATILDE MONTEAVARO DE DIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.14-3632-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA AGUIAR DE AGUIAR ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1947. —Carlos María Trianón, Actuario

$6 00 Ab.10 3452 v ab 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SEGURA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.00 Mz.10-2148-v mz.29.
Ab.9-2148 v ab.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "DELL'ACQUA (AMERICO V. T.). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Américo Vicente Emiliano Dell'Acqua; en el acta asentada en el libro de nacimientos llevado por la Intendencia Municipal de Montevideo donde dice: "Dell'Akua" y "Cirizola" debe decir: "Dell'Acqua" y "Cerizola" y en el acta asentada por la Dirección General del Registro del Estado Civil donde dice: "Dell'Aqua" y "Cirizola" debe decir: "Dell'Acqua" y "Cerizola". — Montevideo, 13 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$12 00 Ab.9-3352v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de BRONE BERNOTAITE DE YNOZAPAITES o YUOZAPAITES o BRONIA BERNOTAITE DE YUOZAPAITIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.8-3298-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMADEO PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón. Actuario

$6.00 Ab.7 3249 v.ab.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber que en los autos "MUNIZ (PROFETA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Adamar Harretche con Profeta Muniz, y en la de defunción de Sixto Ademar Harretche donde dicen: "Antelina Muniz", deben decir "Profeta Muniz". — Montevideo, 19 de Diciembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Ab.7-3087-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA POSE o POSSE DE PAPATERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.29 3185-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "ONETO Y VIANA (JULIETA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Julieta Oreto y Viana en la siguiente forma: donde dice "seis de Abril de mil novecientos veintiuno", debe decir: "seis de Abril de mil novecientos veinte". — Montevideo, 13 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón. Actuario.
$9.00 Mz.29-3226-v ab.23.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "ALVES ALEJO DA CRUZ DE MENEZES (ISABEL). Segundas copias", se hace saber a toda persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se presentaron a este Juzgado el doctor Eduardo Fonticelli, en representación de María Florinda Menezes de Gil, Amancio Ribas José A. y Juan C. Nario solicitando, segundas copias de dos hijuelas y un título de los inmuebles que se describen a continuación: Fracción señalada con la letra A): Una fracción de campo situada en el paraje denominado Mata Perros, novena sección del Departamento de Salto compuesta de una superficie de cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados (439 Hs. 67 ár., 98 ctár. 72 dms.), y que en el plano levantado por el agrimensor don Carlos Bica se halla señalada con la letra D, lindando: al Norte, con Zanja de las Capiraras, por medio, con la Suc. Menezes; al Sud, una línea recta que la separa de la fracción E, adjudicada a los herederos Manuel y Bernardino Jubín y al cesionario don José Honorio Alves Alejo (a) da Cruz: al Este con la fracción G, adjudicada a su hermano Pedro, y al Oeste con la fracción G, adjudicada a su hermana Vicentina. Fracción señalada con la letra B: Una fracción de campo situada en el mismo paraje que el anterior, con una superficie de ciento veinte hectáreas (120 Hs.) y que en el plano del referido agrimensor don Carlos B ca se señala con la letra D, lindando: al Norte, con una línea recta que la divide de la Sucesión Menezes; por el Sur una línea recta que la divide de las fracciones A y C, adjudicadas a los herederos José Honorio y Vicentina, respectivamente y por el Este con Zanja de Arapey Chico por medio, con José Austt Ambas fracciones las hubo la causante por herencia en la sucesión de su madre doña Cándida María Da Silva Brum Da Cruz, según hijuela expedida por el Escribano Actuario Souza el veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, constancia de fojas doscientas doce vuelta del expediente sucesorio radicado en el Juzgado Letrado de Artigas, libro dos número doscientos cincuenta, folio setecientos ochenta y tres y archivado con el número doscientos siete en el año mil novecientos diez. La primera fracción corresponde al padrón número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco y la segunda al padrón número quinientos once, ambas hoy integrantes del padrón número quinientos diez Estas fracciones no tienen más mejoras que los alambrados que las bordean. Fracción señalada con la letra C: Una fracción de campo compuesta de un mil setecientas sesenta y una hectáreas con cincuenta y ocho áreas (1761 Hs 58 ár.) con la mejora del establecimiento ganadero existente en la misma, que corresponde a las dos mil hectáreas, que a la causante le correspondió en la partición de tierras dejadas por su esposo don Amancio José de Menezes con deducción de doscientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, seis mil quinientas ochenta y tres centiáreas tres mil trescientos treinta y tres decímetros cuadrados, que vendió a su hijo Celestino Menezes, el dos de Noviembre de mil novecientos uno. Los límites de estos campos se encuentran dentro de los generales que se establecen por haber quedado proindivisos con los demás herederos: por el Norte, con Cuchilla de Belén: por el Sud la cañada de las Capiraras; por el Este con campos de la Sucesión de Joaquín Ignacio Da Silva, y por el Oeste, con campos de la Sucesión Pereira y don Francisco de Asís Trajano de Menezes. Este bien forma parte del padrón número quinientos diez. Fracción señalada con la letra J: Una fracción de monte sobre el río Arapey, novena sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de trescientos metros (metros 300), que se deslinda así: del mojón esquinero de la fracción de Feliciano Cruces de Cuello y subiendo hacia el Arapey y el límite con don Serafín Lorero dos Santos, ocupando el sexto orden. Este bien tiene el mismo origen que el anterior. Las fracciones señaladas con las letras A, B y C corresponden a las hijuelas y la señalada con la letra J corresponde al título, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario.
$192.00 Mz.27-2989-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "FERNANDEZ (ERNECILIO) y GOGORZA DE FERNANDEZ (EVANGELISTA TRIFONIA) Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Ernecilio Fernández y Evangelista Trifonia Gogorza, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$22.00 Mz.27-2822-v.ab 26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Jelen (Malka) contra JERUCHIMSOHN (HERSZ MAJLECH). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Hersz Majlech Jeruchimsohn, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.
$18.00 Mz.25-2995-v.my.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "ARTAGAVEYTIA (DIEGO PANTALEON) y ESIA (ENRIQUETA EMMA). Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Diego Pantaleón Artagaveytia y Enriqueta Emma Esia; debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, actuario.
$20.00 Mz.19-2688-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Beiguelman (Catalica) contra RASCHINSKY (MAURICIO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Mauricio Raschinsky, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 24 de Febrero de 1947 — Carlos María Trianón Actuario.
$18.00 Mz 8-2086-v ab 18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA RODRIGUEZ DE BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ab.15-3650-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO VICENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ab.15-3666-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber, la apertura de la sucesión del intestado FRANCISCO MEDRANO, emplazándose a los que crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso) con los justificativos de su parentezco. — Montevideo, Marzo 5 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.11-2249-v.mz.21.
Ab.11-2249-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ESTEBAN ARGONES para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa Inés Díaz. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ab.11-3499-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA MARGARITA o JUANA MARTINO DE BARILARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ab.11-3473 v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA POMBI o POMI DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.
$4 00 Ab.10 3455 v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA DEL CAMPO DE PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ab.9 3364-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MILTON WALTER MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ab.8-3301-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA CAFFERA DE ALZARELLO o ARZARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.
$6.00 Ab.7 3252-v.ab.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ELOISA ROSARIO CABRERA, donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen como "Marcelino C. Baldovino" y "Blás Baldovino" debe decir "Marcelino Cabrera" y "Blás Cabrera"; B) En la de nacimiento de Matilde Mercedes Cabrera donde el padre de la inscripta aparece como "Marcelino C. Baldovino", debe decir: "Marcelino Cabrera"; C) En la defunción

do "Marcelino Cabrera", donde respectivamente el extinto y los padres del mismo aparecen como "Marcelino Baldobino" "Blas Baldobino" y "María del Rosario", debe decir, "Marcelino Cabrera", "Blas Cabrera" y "María Méndez", y D) En la de defunción de Carmen Cabrera de Cabrera, donde la extinta aparece como "Carmen Cabrera de Baldovino" debe decir: "Carmen Cabrera de Cabrera". — Montevideo Febrero 3 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.28 3148-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA GARRA DE MORONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ab.7-3271-v.ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a DURASNAL DE CARVALHO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Haidée Guterres Chagas. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.27 2951 v.my.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ZANOTTA DE MADERNI y de MIGUEL LUIS CONSTANTINO MADERNI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.27 3105-v.my.9.

Emplazamiento.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ELBIA ELENA MARELLO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo Leoncio Antúnez. — Montevideo Abril 14 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.10-2951-v.ab.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOMAS MUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.15-3683-v.ab.26.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de KAPITON ZOVOLOKIN o CAPITON ZOVOLOKIN o ZAVOLOKIN SAVOTINA, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.12-3552-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR MENDEZ DEL MARCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario

$4.00 Ab.12 3553-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS CHIESA o LUIS CHIESA BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.12 3554-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANIEL o DANIEL LAINO, BAINE o LAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.12-3555-v.ab.24.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Bernardo González contra MANUELA GONZALEZ RODRIGUEZ DE GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Ab.11 3488-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA CATALINA LANGONE DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — C. Halter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.11-3489-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA, ELENA A. HERNANDEZ DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.11 3490-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MELCHORA PACIN DE LIÑARES o MELCHORA PASIN DE LIÑARES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.11-3491-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PIANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.11 3492-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "EVARISTA L. MONZON DE CASTRO VIDELA Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Alberto Castro Videla con Evarista Lidia Monzón, en la que el nombre de la contrayente aparece como Lidia cuando debe decir Evarista Lidia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.11-3479-v.ab.29.

Ausencia.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "VICENTA S. MILA y otros. Ausencia" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eustaquia Mila solicitando la declaración de ausencia de sus hermanos Vicente Salvador y Eva o Evarista Mila Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Nov.1.o 11956-v.nov 28
Febr.4-v.feb.28.
Ab.10-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDORO CANO o ISIDORO CANO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 26 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 Ab.9-3353-v.ab.21.

Rectificación de partidas

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión SEGUNDO A. CANTI" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, de matrimonio de Alejandro Canti con Laura de Lorenzi en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como Laurinda Lorenzo cuando debe decir Laura de Lorenzi; de nacimiento de Ernesto Canti en la que el nombre del inscripto aparece como Segundo Aurelio debe decir Ernesto; de nacimiento de Enriqueta Petrona Canti en la que el primer nombre de la inscripta aparece como Enrique cuando debe decir Enriqueta de nacimiento de Josefa Canti en la que el nombre de la inscripta dice María debe decir Josefa; de defunción de Laura Canti en la que el apellido de la extinta aparece como Cunti cuando debe decir Canti; y partida de defunción de Josefa Canti en la que el apellido de la extinta aparece como Conti cuando debe decir Canti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 21 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Mz.27 3077-v.ab.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS BRAMBILLASCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.29 3184-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA DENION o DENIO o DENIOM o BENION DE ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 Mz 29 3160-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GHIONE ZACHEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Mz 29 3183-v.ab.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANTE o DANTE ANTONIO TREMUSINI STAGNARO o TREMOSINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.27 3108 v.my.9.

Rectificación de partida.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANTONIA CORNAGLIA DE BAULE. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Antonia Cornaglia en la que el apellido de la inscripta aparece como Cornelio cuando debe decir Cornaglia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 18 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz 27 3036-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de PROTASIO BAPTISTA GONÇALVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.24-2942-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JOAO PY CRESPO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Mz.22-2897-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO PIAGGIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.21-2819-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Abrelino Da Cuña contra BALDRAMINA BARBOZA; Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Baldramina Barboza, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Mz.21-2863-v.my.3.

Liquidación de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Enrique Johann con MARIA BLANCA AMEGLIO. Liquidación de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Mz.21-2820-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TIBURCIO IBAÑEZ ARNEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.20-2745-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO GARCIA RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.17-2593-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO PAZOS Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés a cualquier título en el sobrante de área de 42 ms. 90 que se encuentra comprendido dentro del inmueble que se describe a continuación: Un terreno con edificio ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 54.816 compuesto según título de 396 ms. 25 dms. cuadrados, y según plano del agrimensor Francisco R. Camarano de Abril de 1944 se compone de 439 ms. 15 dm. cuadrados, teniendo 9 ms. 9 cms. de frente al Norte a la calle Caridad N.o 1272; 35 ms. 64 cms. por el Este lindando con el padrón N.o 54.915; por el Sur, línea quebrada compuesta de tres rectas de 7 ms. 14 ms. 91 y 4 ms. 13 cms. lindando respectivamente con los padrones 54.925, 54.924 y 54.923; por el Oeste línea quebrada compuesta de cuatro rectas, la primera de 6 ms. 77 cms. corre de Sur a Norte; la segunda de 88 cms. corre de Este a Oeste, lindando ambas con el padrón N.o 64.935; a continuación, recta de 23 ms. 57 cms., corriendo de Sur a Norte, lindando con los padrones N.os 54.934 y 54.933, y parte del 54.917, y por último otra de 6 ms. 13 cms. confinando con el citado padrón N.o 54.917. Especialmente quedan emplazados los propietarios y ex-propietarios de los inmuebles linderos, cuyos padrones se han indicado, y entre los cuales se hallan los señores Fermín Goñi y Carlos Marino, o sus sucesores o causahabientes. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en dichos autos, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$78.00 Mz.19-2739-v.ab.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión DOMINGA VARELA DE PATIÑO y desde fs. 24 sucesión TORIBIO PATIÑO. Pieza separada sobre segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de escritura de compraventa otorgada por Juan Elisseguy a don Toribio Patiño, autorizada por el escribano Pedro Jover el 8 de Junio de 1894 referente al inmueble situado en la calle Convención N.o 1114 (antes 298) manzana N.o 25 de la Nueva Ciudad de Montevideo, teniendo 6 ms. 65 cms. de frente al Oeste sobre la calle Convención, por 15 ms. 46 cms. de fondo al Este, por donde linda con terrenos que fueron de Pitaluga; por el Norte confina con la finca N.o 296 de don Juan Elisseguy; y por el Sur con otra finca del mismo señor Elisseguy. Este inmueble está empadronado con el N.o 6320. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$54.00 Mz.13-2386-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "APARICIO (MARIA ESTHER). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la nulidad de la segunda inscripción en el Registro del Estado Civil, del nacimiento de su hijo natural Ramón, según acta número 52, levantada por el Juzgado de Paz de la 5.a sección de Montevideo, el 7 de Marzo de 1921, con el nombre de Ramón Aristino. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Ab.15-3656-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO BERAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Abril 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.15-3663-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA GOMEZ DE RECIOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.14-3641-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PEDRO ARGIMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.14-3642-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL DUCA o DEL DUCA DE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.14-3643-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "D'AVENIA MARTUCCELLI, VICENTE. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente D'Avenia Martuccelli solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento del compareciente, que donde dice al margen: "Vicente Davegno" debe decir "Vicente D'Avenia"; donde dice haber sido extendida "en el año mil ochocientos nueve" debe decir "en el año mil ochocientos noventa"; donde aparece el apellido del padre como "Davegno" debe decir "D'Avenia"; donde aparece el nombre de la madre como "Carmela Martuccelli" debe decir "Carmen Martuccelli", y donde aparece el apellido de la abuela paterna como "Autatti" debe decir "Otatti"; B) De nacimiento de la esposa del compareciente, doña Emilia Terminiello, que donde dice al margen: número 229: "Emilia Ermeniello" debe decir "Emilia Terminiello"; donde dice que el padre de la expresada es "José Ermeniello" debe decir "José Terminiello"; donde dice ser hija de doña "Juana Martuchielli" debe decir "Juana Martuccelli"; donde dice ser nieta por línea paterna de don "Francisco Ermeniello" debe decir "Francisco Terminiello", y donde dice que es nieta por línea materna de don "José Martucchielli" debe decir "José Martuccelli"; C) De matrimonio de Vicente D'Avenia Martuccelli y Emilia Terminiello, que donde dice que el esposo es nacido el día "7 de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve" debe decir "13 de Enero de mil ochocientos noventa"; donde dice que el contrayente es hijo de "Carmen Martucello" debe decir "Carmen Martuccelli"; donde dice que la contrayente nació el día 18 de Julio del año mil ochocientos noventa y dos" debe decir "17 de Julio del año mil ochocientos noventa y tres", y que donde dice que la madre de doña Emilia Terminiello es doña "Juana D'Andrea debe decir "Juana Martuccelli". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano.
$39.00 Ab.8-3238-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON PANTALEON MODESTO o MODESTO VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.8-3226-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO REPETTO o REPETTO ZANOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.12-3562-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO CACHON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.12-3571-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA MARIA CASTAÑAR DE COSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.12-3543-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión doña MAGDALENA SERVAÑI DE DAVERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant eeste Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.12-3544-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Inctancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTELA MORALES DE ARIGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a de ducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 ,sexto piso. —, Montevideo, Marzo 28 de 1947.—José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.22-3545-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Inctancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS MARIA CANTOR, citándose a los herederos acreedores y demá sintere treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.22 3585-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SALVADOR SCHISSANO, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.12-3581-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO BONFIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.12 3582v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA CATALINA o CATALINA PAULA PEREIRA o PEREIRA BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.12 3583-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "EXPOSITO, FERNANDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos María Genara y Elida Gladys, por aparecer en ellas como "Fernando Spósito", en lugar de Fernando Expósito, por ser como corresponde. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.11-3498-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sejtò turno, se hace saber la apertura de la sucesiónh de don LUIS CORNELIO o CORNELIO BARTOLO LUIS SCORZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.11-3512-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO o LEON AUGUSTO JOSE HOUVOUX, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Ab.9-3370-v.my 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VEIRANO o VEIRANO BADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.9-3355-v.ab.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN CAPOZZOLI y de doña CATALINA SIRI DE CAPOZZOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sejto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab 9-3382 v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEA ANTONIETA JUMEL DE OSTOUVILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.9-3363-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA BREGONZI DE PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.9-3374-v.ab.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ARGONE CARLOS M. Información de vida y costumbres" se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno Carlos M. Argone, domiciliado en Rincón 555, apartamento F, al señor Juez dice: Que a los efectos del ejercicio de la profesión de procurador viene a producir la información de vida y costumbres requerida por la ley para lo que pide se interrogue a los testigos señor Romeo A. Sacchi y señor Matías Artagaveytía sobre su honradez y costumbres morales Que hecho se me expida el testimonio del caso — Carlos M Argone". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Ab 9 3384-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CARABATTI DE AROCENA o MARIA ANGELICA CARAVATTI DE AROCENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.9-3373-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VAZQUEZ BARRIOS DE RIFOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.9-3371-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OLEGARIA RODRIGUEZ DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.9-3372-v.ab.21.

Quiebra

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de quiebra "EFRAIN BRONFMAN" el señor Efraín Bronfman, solicitando su rehabilitación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Ab.8-3322-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "ANDRADE DE FERNANDEZ, MARIA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Luciano Fernández, pues donde en la misma el fallecido figura como de estado soltero, debe decir de estado casado. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ab.7-3273-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ADORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab 7-3254-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORIBIO ARTOLA o ARTOLA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.29 3180-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO CISARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Mz 29 3225-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AHMAD MOAMED RAHMAN o MANUEL DIAZ EXEDIN o EZZEDIN citándose a los herederos, acreedoes y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.29 3227 v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO VENTURA FINOCCHIETTO o FINOCCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.29-3228-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAVID o DAVID JUAN BADARACO o BADARACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.29 3230 v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SCAFARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.29-3231-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO FERREIRA DE JESUS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz 29-3233 v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO PEREZ SPOSITO o ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.29-3235-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE E. o ELADIO JOSE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.29-3236-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ARCOSA o ARIOSA o AREOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz. 29 3243-v ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EULOGIO ANTONIO o ANTONIO EULOGIO o EULOGIO PERAZA o PERAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.29-3234 v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VICENTE o VICENTE RODRIGUEZ o RODRIGUEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz 29 3216-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA o ADELAIDA MARIA PASTORINO DE OLAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.29-3232-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION ROSALES o ROSALES OMIL DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.29 3229 v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL PEREZ DE ESTEVEZ o ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.29-3215 v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Mz.28 3140 v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PITTALUGA, Pedro. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó el nombrado Pedro Felipe Pittaluga, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en ella figura con el nombre de Felipe Eulotерio Pedro debe decir: Pedro Felipe. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.26 3041-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ERMIDA FERNANDEZ, OSCAR ORFELINO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura como "Orfelino Ermida", debe decir: Oscar Orfelino Ermida. — Montevideo, Marzo 21 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.26 3020-v.ab.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIGINIO PAJARO FERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.25.2994-v-my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "STOLOVICH MAXIMO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ana, en el sentido de que donde la inscripta figura con el nombre de "Juana" debe decir Ana y donde la madre aparece como "Sinforiana Rodvan" debe decir Cyprа Rotban — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.25-3012-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña AMANDA BOUBET solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la que donde dice "Ernestina Amanda", debe decir "Amanda", por ser su verdadero nombre. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.24 2943-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GALIETTA o GALIETTI o GALIETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.22-2909 v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS BARTOLI o BARTOLI y de doña LUISA BARTOLI o BARTOLI CAMILLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.22-2908 v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Medrano, María Santos contra JOSE VALENTIN ALVAREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza al señor José Valentín Alvarez para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado a contestar dicha demanda de divorcio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si vencido el término, no compareciera, se le designará defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 22 de 1947 — José Tomás Pereira Actuario.

$24.00 Mz.21 2821 v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARIA CLARAZ o CLARAZ COSTAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.21 2371-v my.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BLANCO AMADA contra AVELINO VAZQUEZ JANEIRO Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Avelino Vázquez Janeiro para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$19.80 Mz.19-2483 v ab 30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VENTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.19 2697-v.ab 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ ESPERON citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Mz 12-2262-v ab. 22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don OTTO DRENKER citándose a los herederos acreedores y de

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.15-3670-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIAPESSONI LINGERI o JUAN CIAPESSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.14-3612-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA EGLINGER DE CHAZOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ab.12-3584-v.ab.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores JUAN PARODI y HUMBERTO SCUADRONI, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un terreno con el edificio en él construído, situado en la Unión, 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 70.706, compuesto de una superficie de 444 metros 15 decímetros, según plano trazado por el agrimensor Eduardo A. Alvarez, el 27 de Setiembre del año 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 16.968, el 5 de Octubre siguiente, deslindado así: 12 metros 78 centímetros de frente al Sureste a la calle Joanicó; 34 metros 50 centímetros de frente al Noreste, a la calle Gobernador Viana por formar esquina; 12 metros 89 centímetros al Noroeste, limitando con el padrón 70.705 de don Patricio Aguilera y 34 metros 71 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 70.707 de doña Margarita Cioca de Bianchi. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$60.00 Ab.11-3487-v.my.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA SCARONE, viuda de Esteban Francisco Basino, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijas María Aurelia Catalina y María Inocencia Antonia, en la siguiente forma: En la de la primera, donde aparece el apellido paterno Baccino, debe decir: Basino; donde dice comparece Francisco Baccino, debe decir: comparece Esteban Francisco Basino; y donde dice es nieta de Nicolás Scaroni, debe decir: es nieta de Nicolás Scarone. Y en la de la segunda, donde aparece el apellido Baccino, debe decir: Basino; donde dice: comparece Francisco Baccino, debe decir: comparece Esteban Francisco Basino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Ab.10-3393-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALEJANDRO LUCCHELLI, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijas Noemí Nelly y Miryam Nanci, en la siguiente forma: donde dice Luchelli, debe decir, Lucchelli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ab.10-3299-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ENRIQUE PADILLA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella el apellido Badilla en lugar de Padilla que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ab.9-3367-v.ab.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — PASTOR ALEJANDRO BAYLEY, domiciliado en Maldonado 1165, a V.S. digo: Que a fin de obtener el título de procurador, vengo a hacer la información de vida y costumbres, ofreciendo la deposición del escribano señor Francisco J. Cosío y del señor Emilio H. Paz, domiciliados en Sarandí 335, que contestarán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al que los presenta, desde cuánto tiempo, si conocen sus costumbres y vida social; 3.o Por la razón de sus dichos. Quiera V.S. recibir la información y previa vista del Ministerio público, aprobarla y se me de testimonio. — Montevideo, 17 de Febrero de 1947. — Pastor A. Bayley." — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Marzo de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$14.00 Mz.29-3164-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES IBARRA GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Ab.9-3368-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a RODOLFO ZENON CORBELLA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Martina Catalina García Dimmer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 28 de Marzo de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Ab.9-3357-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ ALONSO, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
Mz.12-20699-v.mz 22.
(Gestión Fiscal) Ab.9-20699-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MANUELA EVANGELISTA DE MOYANO a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Viterbo Moyano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 26 de Marzo de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.29-3182-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OLIVER PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ab.7-3268-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MIRCOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 27 de Marzo de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ab.7-3269-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO MIGUEL REY o MIGUEL REY o VICTORIO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Ab.7-3270-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTINEZ VARELA o PEDRO ANTONIO MARTINEZ VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.29-3213-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JULIAN OLIVARES, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido Olivari en lugar de Olivares, y con el nombre de Julián Olivari en lugar de Julián, solamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Luis Antonio Lamas.
$6.30 Mz.25-2991-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN POJO o JUAN PHOYU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Francisco Saldombide Phoyu para que comparezcan dentro de noventa días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.24-2938-v.my6.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don RAMON MARTINEZ ALCARAZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Haydee Menarguez Pereira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$18.00 Mz.11-2248-v.ab.22.

Prescripción treintenaria

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS MILAN, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de pastoreo, que integran la propiedad empadronada con el número 757, ubicadas en Mataojo, 6.a sección judicial del Departamento de Salto, compuestas en conjunto de una superficie total de 633 hectáreas 8682 metros y 6901 centímetros cuyas áreas y límites particulares son los siguientes: Una fracción o sea la señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Arsenio Nunes el 16 de marzo de 1921 inscripto en la Inspección Técnica de Salto el 4 de abril del mismo año, mide 399 hectáreas 919 metros 9451 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Por el Norte, Arroyo Mataojo Grande, que separa de la propiedad de Anastasio Martínez; por el Sudeste, recta que separa de Sucesión Fereyra; Sud y Sudeste, 2 rectas frente a camino departamental de Salto a Rivera, separando de la fracción que se describirá; y por el Noroeste 2 rectas que limitan en toda su extensión, con la fracción uno del mismo plano, propiedad de la sucesión de Guillermo Hoeninghaus. Y, la otra fracción está señalada con la letra "A" en plano del agrimensor Lauro Castrillón en mayo de 1933, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el N.o 101 el 16 de agosto del mismo año, mide 234 hectáreas 7762 metros 7450 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites, Norte recta de 2140 metros 40 centímetros frente al camino departamental de Salto a Rivera y que separa de propiedad de Sucesión Guillermo Hoeninghaus y fracción descripta anteriormente; Este, recta de 270 metros que separa de la fracción "B" de dicho plano; Sudeste,

recta de 1551 metros 60 centímetros que limita en parte, camino a Pueblo Quintana, por medio con propiedad del señor Milán y en otra parte con propiedad de Suc. Carballo; al Sudoeste recta de 2067 metros 20 centímetros, camino por medio, con propiedad de José Milán y Juan C. Milán; y al Noreste recta de 451 metros 70 centímetros, que según el referido plano limita con campo en litigio. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a Manuel Ferreira da Fonseca y sus herederos; María Quitería de Souza Bueno. Pedro A. Ipar. sus antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título y a toda otra persona que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensores de oficio. — Montevideo marzo 5 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$114.00 Mz.14-2419-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.da SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — José Miranda, Juez de Paz.

$6.00 Ab.12-3536-v.ab 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA RABUÑAL DE D'AMBROSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, San José N.o 886. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Sofía E. Gadea de Gastelú, Juez de Paz.

$6.00 Ab.14-3644-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital de fecha 27 de Febrero ppdo., dictada en autos "María Irma García con FRANCISCO MAZZEO. Medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a don Francisco Mazzeo, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, avenida Agraciada 2445, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$8.00 Mz.29 3157 v.ab.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Villa del Cerro, 13.a sección de Montevideo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ALBERTO CARLOS BORGNO iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a los siguientes bienes: Dos solares de terreno padrones N.os 1636 y 1631, en la 5.a sec. jud. del Dpto. de Canelones, La Paz, señalados con las letras A y B en el plano del Agr. Joaquín A. Gorriarán, inscriptos en la Dirección General de Catastro el 3 de Diciembre de 1938 con el N.o 299, compuestos de 222 ms. 7816 cms. y 228 ms. 1763 cms., respectivamente, y se deslindan así: La fracción A: al Norte da frente al camino a Santos Lugares; al Este, linda con el solar 1; al Sur, con el solar 3 y al Oeste, con Julio Andreguetto. Y la fracción B, al Norte, da frente al camino a Santos Lugares; al Este, a la calle Gral. Artigas; al Sur, linda con el solar 2, y al Oeste, con el 1. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Nerea Obregón, José Evia, Eloy Perrillán, Julio Andreguetto, Alfredo Ballesteros, Juan Bautista Díaz, sus antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título y a toda otra persona que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los bienes descriptos para que se presenten a deducirlos en forma ante est Juzgado, calle Dr. Viacava número 1733 (Villa del Cerro), y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Cerro, Marzo 21 de 1947. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$66.00 Mz.25 3010-v.my 7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictada en autos: "Juan González contra GENARO GODIÑO. Ejecución hipotecaria", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes a cualquier título de don Genaro Godiño para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Eduardo Macchiabello, Juez de Paz.

$12.00 Mz.10-2198-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección doctor José Martinelli Gómez, dictado en autos: "JUAN PLINIO AGUERRE y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirá el juicio, a Martín Larrea y Miguel Larrea, o a sus causahabientes a título universal o singular, y contra todo el que se considere, por cualquier concepto, con derechos sobre el siguiente bien: Un terreno situado en la manzana N.o 76 de la Villa del Cerro, 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 24.960, con una superficie según título, de cuatrocientos quince metros, cinco decímetros y ochenta centímetros cuadrados que se deslindan así: dieciséis metros diez centímetros de frente al Norte a la calle Nueva Granada, entre las calles Vizcaya y Río de Janeiro, por veinticinco metros, setenta y siete centímetros de fondo, lindando por el Este con Santiago Alonso antes Juan Forcada, por el Oeste con Fernando Collazo, antes Francisco Gil y por el Sur con Bernardo Fernández, antes José Zamarán. El citado bien según plano levantado por el agrimensor Carlos Mac-Coll en Setiembre 10 de 1929 consta de una superficie de 414 ms. 80 dms. 70 cms. cuadrados que se deslindan como se expresa a continuación: dieciséis ms. diez centímetros de frente al Norte a la calle Nueva Granada, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando por el Oeste con Fernando Collazo y por el Este con Santiago Alonso. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$72.00 Mz 18-2629-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES PEREZ DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí N.o 1413. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$6.00 Ab.10-3394-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha presentado don AMANCIO S. CORREA solicitando rectificación de la partida de defunción de su extinta esposa en la forma siguiente: donde dice "Josefina Pereyra de Correa" debe decir Josefina Saldanha Pereira de Correa. A los efectos legales se hace esta publicación en Artigas, a 9 de Febrero de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.00 Ab.15-3668-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO DELL'OCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Abril 7 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.12 3579-v.ab.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA CASTAINGDEBAT, PEDRO CASTAINGDEBAT y BAUTISTA CASTAINGDEBAT, conocidos también según el interesado por CATTAINGDEBAT o CASTAÑDEBAT o CASTANDEBAT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a don Juan Castaingdebat o a sus sucesores, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Canelones, Febrero 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 Ab.12-3580-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PLACERES LUC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 7 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.11-3494-v.ab.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados "MARGARITA PEREZ DE COSENTINO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Margarita Pérez de Cosentino, donde dice Dorotea Silvana, debe decir, Margarita, nacimiento de Blanca Nieve Cosentino Pérez, donde el apellido paterno aparece como Constantini, debe decir Cosentino. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Canelones, Febrero 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Ab.10-3428-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "MARIA ARRILA. Auxiliatoria de pobreza" se cita y emplaza, por el término de noventa días a las personas que se nombrarán a continuación para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Zulma, Almanzoro Alejandro, Omar, Celmira, Ismael y Hugo Eugenio Villemur. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, Marzo 15 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$24 00 Ab.10 3460 v.my 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA ROMERO, conocida también según el interesado por INOCENCIA IGNACIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 21 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.

$6.00 Ab.9 3366 v.ab.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de RUFINO MACHIN y PETRONA MACHIN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 21 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.29-3257-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados "El Estado con los sucesores de RAMON TORRADO. Expropiación", se cita y emplaza por el término de noventa días a las personas que se mencionarán a continuación, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio: Cipriana Justa Torrado Márquez, hijos de Gabriel Abalos y de Paula Carmen Torrado, hijos de Pedro Torrado y de Luisa Brancato, llamados: Pedro, Luisa y Paula, hijos de Gumercinda Torrado y de Pedro Astengo, llamados: Rosa, Esteban y María, Paulina y Juan Ramón, hijos de José Florisbel Torrado y de Amelia Chaves, llamados: José Florisbel, Rosa Esmeralda, María Amelia y Antonio Federico, hijos de Pascuala Dorotea Torrado y de Bautista Lanz llamados Bautista, y Ramón, hijo de Rosa Torrado, llamado: Abel Regino, y esposa e hijos de Beltrán Barbat. Y a sus efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, Marzo 15 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz 24 20819-v.my.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "JULIO CIRIGLIANO. Rectificación de partidas" se hace saber, que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: matrimonio del gestionante con Dominga Cantesani, donde el apellido del esposo aparece como Cirilano, debe decir Cirigliano; nacimiento de Dominga Cantesani, donde dice Cantoseno debe decir Cantesani y donde di

ce Charelo, nebe decir Chiarello; nacimiento de sus hijos Dominga María Nicolás María Delia, Pedro, Julio, Basilio Antonia, Carlos Alberto Domingo, Juan Eusebio, Horacio y Angel Oliver, donde el apellido paterno aparece como Ciriliano. Ciriliano, Cicilano y Cerigliano debe decir: Cirigliano; nacimiento de Atilio Cirigliano, en que aparece su nombre siendo Talio, su apellido paterno Cirliano y el materno Candesaui, debe decir Atilio, Cirigliano y Cantesan respectivamente. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones. Febrero 3 de 1947 — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Mz.21-2868-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA CASTAINDEBAT PEDRO CASTAINDEBAT y BAUTISTA CASTAINDEBAT, conocidos también según el interesado por Castaingdebat o Castañdebat o Castandebat, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1947 — Hugo Alvez Actuario.

$18.00 Feb.22-1565-v mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO FELIX MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 25 de 1947 — Jaime Roca Esteves, Actuario

$4.00 Ab.7-3264-v.ab.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don HILARION MACHADO DA LUZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 22 de 1947 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Mz.29 3247-v.ab.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "MERCEDES LOPEZ MARZOA DE GOMEZ, rectificación de partidas y nulidad de matrimonio (Lo. 22 Fo 776)", se hace saber que se ha presentado Mercedes López solicitando la rectificación de las siguientes partidas 1 o) la de matrimonio el nombre del esposo donde dice "Alfredo" debe decir ... de defunción de su madre Carmen Gómez de López, donde dice "Marzoa" debe decir "López" donde dice "Luis Felipe Marzoa" debe decir "Luis López Marzoa"; 3.o) defunción de su esposo, donde dice casado con "Maura Larzabal" debe decir con "Mercedes López". Y para ser publicado por el término legal en "Diario Oficial" y periódico local, expido el presente. — Melo, Febrero 1.o de 1947 — Jaime Roca Esteves. Actuario

$18.00 Mz.24 2959-v ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de HILDA VALERICA QUINTANA o VALERICA QUINTANA CARRO o VALERICA ILDA QUINTANA CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 19 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Ab.14-3639-v.ab 25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PASSARINO CELIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Celia Passarino, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: donde aparece con el nombre de PETRA, debe sustituirse por el de CELIA, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 8 de 1947 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ab 14-3587 v.my 2

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARTURO MANLIO BIRROZI, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la cual figura como Arturo Birrochi cuando sus verdaderos nombres y apellido son Arturo Manlio Birrozzi y por el que debe rectificarse. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, 12 de Marzo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ab.14-3640-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARMENGOL DE LEON solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual figura como Crispín de León Pino cuando su verdadero nombre y apellido son Armengol de León Pino y por los que debe rectificarse. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación — Colonia, 21 de Marzo de 1947 — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$9.00 Ab.11-3518-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de RODRIGUEZ RAMON ANTONIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, 28 de Marzo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.10-3451-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PEDRO ELIÇABE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Ab.10-3392-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ZERPA o GREGORIO ZERPA FROCHE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 19 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.7 3287-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Concepción Paula contra BERMUDEZ JULIO CESAR. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Julio César Bermúdez, a fin de que comparezca a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 28 de 1947. — Héctor T Lémez. Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.7-3255-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "LEDESMA JACINTO Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jacinto Ledesma, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de su nacimiento donde figura con el nombre de Ramón, debe sustituirse por el de Jacinto y en las partidas de nacimiento de sus hijos Elvira Gabriela, Higginio Ramón y Victoria Gladys Ledesma, donde aparecen como hijos de Ramón Ledesma, deben figurar como hijos de Jacinto Ledesma. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 6 de 1946. — Héctor T Lémez Actuario Adjunto.

$12.00 Mz.28-3143-v ab 22

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Colonia, en los autos "IVANOFF JORDAN. Hallazgo de un bote (art 411 C. Rural)", se emplaza a los que se consideren con derechos a un chinchorro hallado en el arroyo "San Francisco", de esta sección con fecha Agosto 1.o 1946, a que se presenten a este Juzgado a deducirlos dentro del plazo de seis meses. La embarcación tiene las siguientes características: ms. 2.10 de eslora, 0.30 de puntal y 1.15 de manga, pintado en verde azulado y con fondo alquitranado — Conchillas, Febrero 1.o de 1947. — Hugo Nelson Alfano Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.10-20403-v.mz.11.

Ab.11-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "JOSE ROMAN GAINZA y otros. Hallazgo", se hace saber que a unas tres millas más o menos, al Norte del Canal del Indio, y a unas quince millas de la costa, flotando sobre el agua, se encontraron los siguientes efectos: 444 lámparas General Electric N.o 80; 99 lámparas Sylvania N.o 80, 350 lámparas General Electric N.o 75, 432 lámparas General Electric N.o 5 y 3 378 lámparas General Electric N.o 42, 28 lámparas Philco N.o 43 40 lámparas General Electric 6 A 8, 56 lámparas General Electric N.o 2 A 6, 9 General Electric G A 7, 42 lámparas eléctricas N.o 57, 190 condensadores Sylvania F S 5, 35 piñones de 11 dientes, 23 tubos fluorescentes de 40 watt marca "Orión", 4 cueros de lobo de río 2 cueros de gato montés y 25 cueros de nutria. En consecuencia, se emplaza a los que se consideren con derechos a los referidos efectos, para que se presenten ante este Juzgado, con los comprobantes respectivos, dentro del término legal Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 411 del Código Rural, se hace la presente publicación. — Juan L. Lacaze, Marzo 22 de 1947. — Adolfo E. Peyronel. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab 7 20885 v.ab 17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Se hace saber al público que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada con fecha siete de Marzo último, en los autos caratulados "María Luisa Camarano de González contra NIVARDO GONZALEZ. Divorcio por su sola voluntad" se ha decretado el levantamiento de la interdicción general de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal "María Luisa Camarano y Nivardo González" decretada en fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 19 de 1947 — Gregorio U. López, Actuario.

$8.00 Ab.7-3258-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO CAUBARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de Marzo de 1947. — Gregorio U. López Actuario.

$4.00 Ab.7-3260-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELINA SPINOLA DE FONTES o MARCELINA ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Marzo de 1947. — Gregorio U López, Actuario.

$6.00 Ab.7-3261-v.ab 17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RAMON RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Marzo de 1947 — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Ab.7-3262-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CABRERA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 19 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz

$6 00 Ab.7 3259-v ab 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ANASTASIO ANZOLABEHERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 7 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Ab.11-3528-v.ab.23.

Nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que en el expediente caratulado: "VICTOR TELECHEA y JOSEFINA FETRA DE TELECHEA. Sucesiones" y relativo al nombramiento de curador de la incapaz Luisa Deccia conocida también por Juana Luisa Telechea, se ha dictado el siguiente auto: "N.o 4264. Trinidad, Setiembre 26 de 1946. Vistos: Discierne-se a don José Ibiñete el cargo de curador de la incapaz, con las facultades de la ley. Expídasele testimonio en forma si lo solicitare y anótese. — Bazzano". Lo proveyó y firmó, etc. — Roberto Irazábal". — Trinidad, Marzo 27 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$10.00 Ab.9-3380-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA RAMONA SOLINA ORIBE o MAXIMA ORIBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Octubre 29 de 1946. Para constancia se labra la presente en lugar y fecha arriba indicado. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 Ab.9-3381-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, subrogante del titular, en uso de licencia, dictado en autos "MONTEGHIRFO DE VAZQUEZ ANGELA. Sucesión. Lo. 26. Fo. 191", se cita y emplaza a don Lorenzo Vázquez para que comparezca a estar a derecho en el mencionado expediente dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Febrero 7 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$18.00 Ab.15-3660-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO ALOY, PETRONILA ALOY DE ALOY, YONE ALOY DE LAMAITA y ARTIGAS ALBERTO LAMAITA ALOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Marzo 25 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.15-3677-v.ab.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber a apertura de las sucesiones de DEMETRIA C. DE CALDELARA o DEMETRIA CARDOZO DE CALDELARA o CALDERARA y de la de SANDALIA CALDERARA o CALDELARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 25 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.15-3678-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIA LARRAÑAGA DE OSVALDE o UBAL o UBALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.15-3679-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MALACRIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 25 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ab.15-3680-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANUTA FLEITAS DE FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 18 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.15-3681-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMENAIDA o AMENAIDA RAMONA ALOY DE LARROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Marzo de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.11-3507-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL LLOVET DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 11 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.11-3508-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA DE LOS SANTOS DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 27 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.9-3342-v.ab.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO o ALVINO RODRIGUEZ AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 12 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.9-3343-v.ab.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO CANDELARIO NUÑEZ DEARMAS o DE ARMAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 22 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.9-3344-v.ab.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o EULOGIO JOSE MARIA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Marzo 22 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.9-3345-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Almoneda

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra los herederos de GREGORIO NOVOA, ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día 30 de Abril p. v. a las 15 horas en el Vestíbulo del Juzgado y por intermedio del señor Alguacil asistido del señor Actuario se procederá a la venta en pública almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene, ubicado en el barrio "General Artigas" ejido de esta ciudad de Paysandú, quinta ciento setenta y siete, empadronado con mayor área con el número mil ochocientos setenta y siete, señalado con el número ciento treinta y uno en el plano de mensura y subdivisión que practicó el agrimensor don Gerónimo Ramos, el catorce de Febrero de mil novecientos veinte y siete y mide una superficie de 410 metros 22 decímetros deslindada así: 38 metros 70 centímetros de frente al Sud sobre la calle Washington, igual extensión al Norte, lindando con el solar 130 de los señores Santiago Firpo, Carlos Lomazzi y Víctor Receiro; 10 metros 60 centímetros al Este sobre la calle "Tres" por formar esquina e igual extensión al Oeste, lindando con propiedad de Genaro Piriz. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto y en garantía de la misma. B) Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador. C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en la oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 21 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$33.00 Ab.8-3320-v.ab.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado don LUIS S. OVIEDO solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma como "Uviedo" en lugar de "Oviedo", que es su verdadero apellido. — Paysandú, Diciembre 7 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Mz.25-3001-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado don GUILLERMO MENDEZ solicitando la rectificación de su nombre y el de su esposa en su partida de matrimonio de la siguiente manera: A) Dice Guillermo Próspero Méndez siendo el verdadero Guillermo Méndez; B) Donde dice María Virginia Guzzetti debe decir María Guzzetti, que es el verdadero. — Paysandú, Febrero 25 de 1947. — Jorge A. Piriz, Actuario Interino.

$9.00 Ab.15-3685-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 25 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Ab.15-3686-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "MADRUGA JOSE MARIA, Prescripción", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio, a todas las personas que pretendan derechos de posesión y dominio sobre el siguiente inmueble: Fracción de campo, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el N.o 828, que consta según título de una superficie de 29 hectáreas 5152 centiáreas y 40 decímetros cuadrados y según plano levantado por el agrimensor Juan Basso inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Paysandú, con el N.o 28 el 19 de Febrero de 1919 consta de una superficie de 46 hectáreas 8554 centiáreas y 43 decímetros cuadrados linda: Al Noreste con Miguel Hernandorena; al Sureste con el arroyo Salsipuedes; al Suroeste con José M. Vaz y al Oeste con Miguel Hernandorena. — Paysandú, Febrero 26 de 1947. — Jorge A. Piriz, Actuario Interino.

$48.00 Mz.15-2565-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra Sucesores de EDUARDO MACKEAKEN. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón número 5997", se cita, llama y emplaza a don Eduardo Mackeaken, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 5997, situado en la calle Rambla Sur y Tres, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado o nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 24 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.15-20970-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra Sucesores de EDUARDO MACKEAKEN. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón número 5995", se cita, llama y emplaza a don Eduardo Mackeaken, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 5995, situado en la calle Sur y Tres de esta ciudad para

que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 24 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.15-20971-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra Sucesión PEDRO ALVAREZ. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón número 3810", se cita, llama y emplaza a Pedro Alvarez, a sus sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número tres mil ochocientos diez (3810), situado en el paraje Curtiembre, de esta sección, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 24 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.15-20972-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN COLES y Cía.. Cobro contribución inmobiliaria. Padrón número 2763", se cita, llama y emplaza a don Juan Coles y Cía., a los herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número dos mil setecientos sesenta y tres (2763), situado en calle México entre Bolívar y Ayacucho, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 22 de 1947 — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.15-20973-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 14 de 1947 — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Ab.11-3529-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de LYDIA LUOISA CAFFERKY o LIDIA LUISA CAFFERKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 5 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Mz.19-2732-v.ab 30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ANTONIO NAVARRO. Expedición de segundas copias de escrituras", con fecha 19 del corriente, se dispuso que se cite, llame y emplace a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de doña María Benttancourt de Navarro, para que dentro del plazo de 90 días, comparezcan a estar a derecho. Y a los efectos dispuestos, se hace la presente publicación. — Víctor Anza, Actuario.
$18.00 Ab.11-3484 v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "NEPOMUCENO NAVARRO. Expedición de segunda copia de escritura", con fecha 19 del corriente, se dispuso que se cite, llame y emplace a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de doña María Benttancourt de Navarro, para que dentro del plazo de 90 días comparezcan a estar a derecho. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Víctor Anza, Actuario.
$18.00 Ab.11-3485-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS BOGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 25 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.8-3321-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA JUANA BRESSO DE D'OLIVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 24 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.7-3288-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Benito Otero, por su hija menor TERESA. Investigación de la maternidad de hija natural de Venancia Moraes de Cabral" (Lo. 31, Fo. 537), se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña Venancia Moraes de Cabral, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por intermedio de apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 27 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$30.00 Mz.25-3002 v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en autos: "FAUSTINO BRITTOS. Rectificación de partida" (Lo 32 F.o 797), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Faustino Brittos, nacido en la 5.a sección de este Departamento el 6 de Junio de 1891, hijo legítimo de Francisco Brittos López y de Marcolina de Sena, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en lo referente a su apellido donde dice "López" debe decir: "Brittos López", por ser el que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión de oficio). Mz.24-20809-v.ab.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, dictada en autos "Arturo Fernández Joaquín F. Porto Hipólito Antúnez y Felisbino Rodríguez contra Sucesión INOCENCIA FRANCO DE DONINELLI. Escrituración de oficio" se cita llama y emplaza a los herederos de doña Inocencia Franco de Doninelli para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera 26 de Diciembre de 1946 — Bolívar Etchegaray, Juez de Paz.
$24.00 Mz 6-1962-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA CATALINA PEREZ DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 28 de 1947 — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Ab.11 3511 v ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, recaído en autos: "Nogueira, Bartolo con ALMEIDA, DORILA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", de conformidad con el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de ley. — Salto, 25 de Marzo de 1947 — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.
$12.00 Ab-11-3503-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELISARIO OSCAR CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 22 de Marzo de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ab.7-3289-v.ab.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "ENRIQUE J. BARBIERI. Segunda copia de escritura", Lo. 15, Fo. 659, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Enrique J. Barbieri, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de disolución de sociedad constitución de nueva sociedad y compraventa que autorizó en esta ciudad el escribano Luis Basso, el trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, otorgada por los señores Ignacio Gómez, José Anselmo Sarli, Manuel Roig, Juan Rossi como apoderado de José Juan Rossi, José Antonio Barbieri por sí y como apoderado de Abelardo Martínez García y Atilio Realini. Por dicho documento Manuel Roig y José Antonio Barbieri como apoderado de Abelardo Martínez García, vendieron a Ignacio Gómez y José Anselmo Sarli, un terreno con la casa en él construída y demás accesorios que contiene situado en la manzana número 28 de esta ciudad padrón N.o 543, área 1.103 ms. 9.525, lindando: Norte, calle Uruguay; Sur, Sociedad Unión e Venebolenza; Este Aníbal Chiazzaro y Compañía y Oeste, Sucesión de Agustín Alciaturi y Salvador García. Se cita, llama y emplaza por el término de 90 días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos sobre la expedición de esta segunda copia, por extravío de la primera. — Salto, 20 de Marzo de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.
$54.00 Mz.28-3111 v.my 10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON o JOSE REGGIARDO y RAMON REGGIARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Marzo 27 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Ab.12 3538-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO BIRRIEL o IGNACIO BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Marzo 26 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ab.11-3500-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO KURACZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 24 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ab.11-3501 v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESIRA FORNARI o CESIRA ROSA FORNARI GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 29 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ab.11-3502-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Elera Da Costa Porto Frinzo de Forrisi con JOSE LINO FORRISI. Separación de bienes", se cita, llama y emplaza por el término de 60 días, a todos los que se consideren con derecho en dicho juicio en virtud de haberse declarado por sentencia de fecha 19 de Marzo de 1947, disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes. De acuerdo al artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, sobre Derechos Civiles de la Mujer, se hace esta publicación. — Salto, Marzo 27 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$16.00 Ab.11-3554-v.my 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO LOSCHIAVO o CONSTANTINO VICENTE JUAN LOSCHIAVO FORASTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 24 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Ab.7 3291-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 7 de 1947 — Humberto Pou Actuario.

$6.00 Ab 10-3395-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO DOGLIO o DOLIO, citándose a los herederos, acreedores y de más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 19 de 1947 — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.10 3442 v.ab 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL ECHEVERRIA o JOSE ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 27 de 1947. — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Ab.10 3443-v.ab.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ESGORLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 24 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.10 3444 v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO MANUEL PEREZ HERNANDEZ o MANUEL PEREZ HERNANDEZ o MANUEL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 19 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ab.10 3445 v.ab.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN OTTONELLO u OTONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 19 de 1947 — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ab. 10 3396 v.ab 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GILBERTO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 19 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab 14-3626-v.ab.25.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los fallidos ENRIQUE B. y MARIO GENINAZZI, solicitando su rehabilitación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 28 de 1947 — Humberto Pou Actuario.

$ 4.00 Ab 14 3627-v ab 25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA CLARA DE MENENDEZ citándose a los herederos, acreedores y de más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Marzo 28 de 1947 — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab 14 3628 v.ab 25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIA MESA, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma aparece con el nombre de "Julio", en lugar de Julia, y donde se estableció el sexo, figura como del masculino, en lugar del femenino, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 21 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Ab.14-3629-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con CORREA FRANCISCO M. Juicio Ejecutivo, Lo. 12. Fo. 30" se cita y emplaza a Juan Pedro Bernardo, María Josefa o María Josefina y Petrona Elena Correa Irrazabal, a los esposos de éstas si fueren casadas, a los sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles: 3 solares contiguos de terreno, situados en barrio "España" a inmediación del pueblo Mal Abrigo, cuarta sección judicial de San José, señalados con los números 30, 33 y 35 en el plano del agrimensor Prudencio Montagne de 12 de Marzo de 1911 con un área total de 1596 metros 70 decímetros que lindan por estar unidos Nor este camino Nacional a Mercedes; Sureste calle por medio con vía del Ferrocarril Central terminando en punta con dicho camino a Mercedes; Noreste con el solar N.o 32; para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Marzo 19 de 1947 — Juan José Schiaffino, Juez de Paz

$42.00 Mz 24-2978 v my.6

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos "LOPEZ NICASIO MARIA y otros. Prescripción". (Lo. 12, Fo. 121), se cita y emplaza a Benito Núñez o a quienes lo representen y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo ubicada en la 4.a sección judicial de San José empadronada con el N.o 1502 que es parte del sobrante de cabecera de la chacra N.o 4 del grupo 16 de la 3.a fracción del ejido de chacras, la que consta de un área de 12 hectáreas 3708 ms y 89 dms., lindando al Norte con el arroyo del Cerro; al Este 918 ms. y 60 cms con sucesión Alfonso Clemente; al Sur, 134 ms 40 cms. con calle de chacras, y al Oeste, 962 ms. con Aquilina Quintana, para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 9 de 1946 — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$42.00 Mz.22 2891 v my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA CANDELARIA REINOSO DE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 25 de 1947 — Horacio Cazalas Actuario.

$4.00 Ab 14-3634 v.ab 25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BIAVASCHI DE MAZZILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 26 de 1947. — Horacio A Cazalas, Actuario

$4.00 Ab.14 3635 v.ab 25

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO ANNUNZIO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en la misma aparece con el apellido Arancio en lugar de "Annunzio" que es el que le corresponde — Mercedes Marzo 19 de 1947 Horacio A Cazalas, Actuario.

$9.00 Ab 14 3285 v ab 24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA RIOS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes Febrero 27 de 1947. — Horacio A Cazalas Actuario.

$12.00 Mz.10-2190-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO MONICO MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 23 de 1947 — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.14-3591 v.ab 25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R Figueredo, dictada en autos: "Sucursal del Banco de la República O. del Uruguay con sucesión de JOSE GONZALEZ o JOSE NICASIO GONZALEZ. Cobro de pesos" (Lo. 38. Fo. 382. N.o 185), se cita y emplaza a Francisco María González Vicenta González de Fernández, María Juana González de Noriega, Irene Noriega de Purón, Miguel Albino Noriega González, Antonio Noriega González María Noriega González, Robustiano Noriega González María González Saldías Ana María Alonso González y a los herederos o causahabientes a cualquier título de las personas nombradas y de Julián González y Ana Francisca Alonso de González y a todos los que tengan interés en la sucesión de José González o José Nicasio González, a que concurran a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término le noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Marzo 17 de 1947. — Raúl Ferreira Actuario.

$36.00 Ab 14 3590-v my 20

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R Figueredo, dictada en autos: "MARIA LEDUVINA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de doña María Leduvina Rodríguez con don José Santángelo, y cítase a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó Marzo 5 de 1947 — Raúl Ferreira Actuario.

$16.00 Ab.14 3589-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "JOSE LEON LOPEZ Rectificación de partida de defunción" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefina López de López, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre José León López, en el siguiente sentido: donde dice "José Löfier" debe decir "José León López" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 21 de 1947 — Raúl Ferreira Actuario

$9.00 Ab 7 3274 v ab 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA CORREA MARTINEZ DE MARTINEZ citándose y emplazándose a don Juan Martínez y a todos los que tengan interés en la misma para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de designarse curador de bienes al nombrado Juan Martínez y de lo que hubiere por derecho respecto a los demás — Tacuarembó Marzo 19 de 1947 — Raúl Ferreira, Actuario

$24.00 Mz 20-2785 v my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de doña CARLINA SAMANDU DE GARCIA citándose y emplazándose a todo el que se considere con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días contados de esta fecha bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda — San Gregorio, Octubre 25 de 1946 — Francisco Silva Juez de Paz

$8.00 Ab 11 3515 v ab 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de doña EDELICIA ASTORGA citándose y emplazándose a todo el

que se considere con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma, dentro de treinta días contados de esta fecha bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Octubre 23 de 1946. — Francisco Silva, Juez de Paz.

$6.00 Ab.11-3516-v ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO BENITO TABEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.19-2734-v.mz.29.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Civil de primer turno en autos "Testamentaría de JACINTO LONGOBUCCO" (40.431), remataremos 1 lote de muebles y ropa, en nuestro local, Piedras 318, el viernes 25 de Abril a las 15 horas.

Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$3.60 Ab.25-3630-v.ab.25.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE PUBLICO

Camión "REO".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Caja de Ahorro y Crédito de la Industria Lechera S. A. contra RAFAEL ABENANTE GUADALUPE. Ejecución de prenda", se hace público que el día 22 de Abril próximo, a la hora 16 y en la calle Piedras N.o 318, se procederá por los martilleros Gomensoro y Gastells, a la venta, en remate público y al mejor postor, del camión automóvil con chassis marca "Reo" y accesorios correspondientes, motor número 3521, empadronado actualmente en la Dirección General de Tránsito Público de esta Capital, con el número 96.966 y matriculado con el número 65.693. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía; 2.o) Que el referido vehículo se encuentra en calidad de depósito en el local N.o 2135 de la calle Marmarajá; y 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de transferencias y la comisión de los martilleros. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

Comisión 6 por ciento.

$12.60 Ab.11-3457-v.ab.22.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

Máquinas "Pablo Ferrando" para laboratorio

1 máquina 3 cilindros refinar 0.24; 1 para polvo impalpable 50 ks.; 2 ídem llenar y cerrar pomos; 1 mortero eléctrico 6 ks.; 1 secadora eléctrica, 10 bandejas; con termostato; 1 horno Pasteur a gas; 2 motores eléctricos, 1.8 HP, AEG, y 1.5 Hemaf., al mejor postor, el martes 22 de Abril a las 16 horas, (4 pm.) en nuestro salón de ventas calle Piedras 318, Por mandato del señor Juez Letrado en lo Civil de primer turno en autos: "Banco de la República con FERRARI y ESTRADER, Ejecución de prenda". En exhibición. Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$7.20 Ab.11-3456 v.ab.22.

E PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, Dr. Atilio Pigurina Vivas, en autos: "SUC E. REPPETTO" se hace saber al público que el día dieciséis de Abril de 1947, a las 15 y 30 horas, se va a proceder por el rematador Edo. Perotti Corradi, a la venta en remate público, al mejor postor y en el local de la calle B. Mitre 1419, de los muebles y demás efectos pertenecientes a la Sucesión Seña 10 o|o Comisión 6 o|o Teléf 81808.

$12.80 Ab.7-3283-v.ab16.

HECTOR DEL PUERTO CAPANDEGUY

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección encargado del despacho de la 1.a sección del Departamento de Cerro Larzo, Julio Zavala Muniz, recaída en los autos: "Dionisio Viñoles (hijo) contra SATURNNO MEDINA, Reconocimiento de firma" se hace saber al público que el día 18 de Abril próximo a las 15 horas, en la calle Treinta y Tres N.o 567, barraca de don Emilio Vila, se procederá por el martillero don Héctor del Puerto Capandeguy a la venta en remate público, al mejor postor y por las dos terceras partes de la tasación de una máquina esquiladora compuesta de ocho tijeras, motor N.o 192907 de 4 H. P., la que se encuentra a disposición de los interesados para su examen en el local del remate. El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos legales. Para ser publicado por el término, exigido el presente. — Melo, Marzo 18 de 1947. — Julio Zavala Muniz, Juez de Paz.

$21.00 Mz.24 2923-v.ab.16.

JULIO C. FRAGA LEIS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha siete de Febrero del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo contra INCHAUSPE (LAURA) Cobro ejecutivo de pesos expediente número 194 (libro 11, folio 431)", se hace saber al público que el día 29 de Mayo de 1947, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 163,145, situado en la calle Feliciano Rodríguez entre Eduardo Mac-Eachen y Francisco Llambí por intermedio del martillero Julio C. Fraga Leis, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 615.68, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene, Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador; el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.12-20930-v.ab.30.

CARLOS M. CANTOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra JULIANA URTAZUN DE WEST, cobro ejecutivo de pesos". (Lo 6, Fo. 474), se hace saber al público que el día veintisiete de Mayo a las diez y seis horas y en las puertas del Juzgado, por el Martillero Carlos M. Cantos, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 960.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 64.856 y compuesta de una superficie de 1.200 m2, que se deslindan así: al Noroeste, 20 metros de frente a la calle Almirón: al Noreste: 60 metros de frente a la calle Itú, al Suroeste 60 metros lindando con el padrón número 64.855 y al Sureste 20 metros lindando con el solar número 9. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Serán de cargo del comprador, A) El pago de las medianerías si las hubiere, y el de la Contribución Inmobiliaria. B) Los derechos reales que puedieran gravar el bien. C) El pago de la cuenta de pavimiento número 72.744 (deducidas las cuotas reclamadas en el juicio). 3.o) Serán de cargo de la ejecución; los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos etc. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — C. Büsch Buero Act.

(Cuenta corriente) Ab.8-20894-v ab.25.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Federico Antonio Carrara contra FRANCISCO ABRAMOVICI, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en el día 7 de Mayo próximo, en los lugares de sus respectivas ubicaciones y a las horas que se indican a continuación, se procederá por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o) A la hora 15 y 30, Un solar de terreno y sus mejoras con el edificio en él construído, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 3 en plano del agrimensor Juan C. Berrutti de Febrero de 1929 padrón número 49665 y compuesto de una superficie de 251 metros 60 decímetros, deslindados así: 8 metros de frente al Suroeste al Camino Santos, distando su punto medio 15 metros al Noroeste de la calle Duaulafoix; por 31 metros 45 centímetros en sus líneas Noroeste y Sureste, que limitan con solares 2 y 4 respectivamente y 8 metros al Noreste limitando con solar 5. 2.o) A la hora 16 y 30, Edificios y demás construcciones, cercos y cuantas mejoras se han incorporado y accedan a un solar de terreno padrón número 151861, ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 14 de la manzana "B", en plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en Diciembre 22 de 1938 en la Dirección General de Avalúos, compuesto de una superficie de 356 metros 90 decímetros, deslindados así: 10 metros de frente al Suroeste a calle Caraceros entre las de José Serrato y Capurro, distando el punto medio del frente 15 metros de la esquina con calle José Serrato, 35 metros 56 centímetros al Noroeste, lindando con solar 15, 10 metros 2 centímetros al Noreste confinando con N. Games; y 34 metros 82 centímetros al Sureste limitando con solar 13 del mismo plano, y los derechos que emanan de la promesa de compraventa del Banco Popular del Uruguay en representación de doña María Paula Salvo de Gori, según boleto número 327, inscripto con el número 813 al folio 191 del libro 31 del Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos que se refieren al solar antes descripto, y que según resulta del informe de dicho Banco de fecha Febrero 27 último, se adeuda un saldo de $ 5.070.40 en cuotas de $ 20.09 mensuales. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados, etc. así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado; calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Abril 9 de 1947. Nicanor Dos Santos Actuario.

$63.00 Ab 14-3615 v.my 2.

R SCANAVINO y SEBA

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

Casita en Punta Carreta

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "URBANO ANTONIO FLORENTINO, TERESA FLORENTINO DE FORLANO y otros, Cesación de condominio", se hace saber al público que en el día 29 de Abril próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Moisés Seba, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 5.444.90 del siguiente bien: Los derechos posesorios que surgen del boleto número 2113 del Banco Territorial del Uruguay expedido a nombre de doña Rosa P. de Florentino y que se refieren a un solar de terreno situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 3 en plano de división del agrimensor Isaac C. Díaz, de Junio de 1921, compuesto de una superficie de 222 metros 20 decímetros deslindados así: 9 metros de frente al Sudoeste a calle José María Montero, entre las de Coronel Mora y Ellauri; igual dimensión al fondo, al Noreste lindando con J. Rodríguez; 24 metros al Noroeste limitando con solar 2 y 25 metros 70 centímetros al Sureste confinando con solar 4 del mismo plano. Padrón número 102.843. Y las mejoras que contiene. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos legales, y 2.o) Que los títulos originales se encuentran en el Banco Territorial del Uruguay y demás antecedentes en este Juzgado, a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Marzo 21 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes: Rincón 501 Teléfono 8 43 21.

$39.00 Ab 9-3386-v.ab.26.

JULIO CESAR TROBO

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo dictada en autos caratulados "DIONISIO GONZALEZ, Quiebra", L.o 7, F.o 338, se hace saber que el día 21 del corriente mes, a las 14 horas, procederá al remate público por intermedio del martillero don Julio César Trobo asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, de todas las mercaderías y muebles pertenecientes a esta falencia y en su lugar de ubicación, calle Yi 1700. Se previene: 1.o Que las ventas son al contado; 2.o Que a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$7.00 Ab.12-3583-v.ab.21.

LEANDRO GIMENEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
VENTA DE BIENES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "OLIVEIRA (CAMILA) y OTRO. Venta de bienes. (Lo. 43, Fo. 380)" se hace saber al público que el día dieciséis de Mayo próximo a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el rematador Leandro Gimenez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, en un solo lote y con la base del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en total quince mil quinientos pesos de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y mejoras, ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el número dos mil treinta y cuatro, señalada con el número tres en plano del agrimensor Darío Frugone de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, cuya copia fué inscripta en la Dirección General de Catastro con el número quinientos ochenta y dos el veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y compuesta de un área de ochenta y dos hectáreas, dos mil trescientos noventa y un metros y linda: al Norte, Cañada de las Pajas Blancas, por medio con Manuel Oliveira; al Este, Sur y Oeste, respectivamente, con las fracciones cuatro, de Manuel A. de Oliveira, dos de Claudemiro Oliveira y uno de la sucesión de Nazaceno Oliveira. B) Dos fracciones de campo y mejoras contiguas, empadronadas en conjunto con el número dos mil veintiocho y ubicadas en la misma sección judicial que la anterior, compuestas de un área total de ciento noventa y siete hectáreas dos mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuarenta decímetros y lindan: al Norte con la fracción siete al Este dos rectas con las fracciones diez y diez bis, al Sur con Juan Erro y al Oeste con Claudemiro Oliveira y en parte la fracción antes descripta. Estas dos fracciones están señaladas con los números nueve y nueve bis, en plano del agrimensor Darío Frugone, inscripto en la Dirección de Topografía el veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos. La fracción descripta en primer término bajo la letra A" en este edicto está atravesada por el Camino Departamental a Paso de los Toros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Abril 8 de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.

$10?.60 Ab.12-3575-v.my.15.

SIXTO J. DUTRA
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en el expediente "CUINAT BLAS. Sucesión" (Libro 34 folio 696) se hace saber que en las fechas 25 y 26 de Abril p. v. y horas que se indicarán por intermedio del martillero Sixto J. Dutra ante los señores Oficial de Justicia y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre las bases que se expresarán (2/3 partes del aforo inmobiliario) los siguientes bienes en el lugar de sus ubicaciones: A) Día 25, hora 16. Base: $ 8.666 66 (ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos) fracción de terreno con edificios y mejoras sito en la 5.a sec. jud. de Montevideo, empadronada con el N.o 8438 con una superficie de 230 metros 58 dms. 78 cms con 10 ms. 737 mms frente al Norte sobre calle Durazno (puertas Nos. 1164, 1168 y 1168) entre Ibicuy y Cuareim por 21 ms 475 mms. de fondo lindando al Sur con el padrón N.o 8435; al Este con el N.o 8439 y al Oeste con el padrón N.o 8437. B) Día 25, Hora 17 Base: $ 4.000.00 (cuatro mil pesos). Fracción de terreno con edificios y mejoras sita en la 4.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 6735 que según plano del agrimensor Roberto Schinca inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 16129 el 11 de Octubre de 1946 tiene una superficie de 118 metros 97 decímetros que tienen: 10 ms. 65 cms. al Oeste sobre calle Julio Herrera y Obes (puertas Nos. 1052 y 1054); 9 ms. 26 cms al Sur que por ser esquina dan frente a la calle Isla de Flores; al Este tres rectas: la 1.a de Sur a Norte de 4 ms. 80 cms., la 2.a de Oeste a Este mide 3 ms. 82 cms. y la 3.a de Sur a Norte mide 5 ms 66 cms. lindando con el padrón N.o 6734. C) Día 25. A continuación del remate anterior. Base: $ 2.800.00. Fracción de terreno con edificios y mejoras contigua a la anterior, que según el plano del agrimensor Schinca citado, está empadronada con el N.o 6734 con una superficie de 105 metros 20 dms. que tienen: 12 metros 18 cms. frente al Sur sobre la calle Isla de Flores; 10 ms. 34 cms. al Este con el bien padrón N.o 6733; 8 ms. 38 cms. al Norte con el bien padrón N.o 6736 y al Este tres líneas rectas de 5 ms. 66 cms.; 3 ms. 82 cms. y 4 ms. 80 cms. que lo separan del bien padrón N.o 6735 recién descripto D) Día 26 Hora dieciséis. Base: $ 1.066.66 (un mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos) Fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 81.542 que según título tiene una superficie de 577 ms. 25 dms. y según plano del agrimensor Roberto Schinca inscripto con el N.o 16130 en la Dirección General de Avalúos el 11 de Octubre de 1946 tiene una superficie de 681 metros 11 dms. que tienen 11 ms. 25 cms frente al Sudeste sobre la calle Mariano Soler; 51 ms. 54 cms. al Nordeste lindando con el inmueble padrón 81541, igual medida al Sudoeste confinando con el inmueble padrón 81543 y 11 ms 33 cms en su fondo al Noroeste lindando con el bien padrón N.o 81.550. E) Día 26. Hora 17 Base: $ 4.800.00 Tres solares de terreno con las mejoras que contienen ubicados en Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo, señalados con los Nros. 6, 7 y 8 del plano respectivo, que se describen así: solar N.o 6 empadronado con el N.o 61.162 con una área de 295 ms 1524 cms. que tienen: 8 ms. 59 cms. de frente al Norte sobre la calle Orinoco, por 34 ms. 36 cms. de fondo lindando al Este con el solar 5; al Oeste con el 7 y al Sur con el 15 El solar N.o 7 empadronado con el N.o 61.161 tiene un área de 295 ms. 1524 cms que tienen: 8 ms. 59 cms de frente al Norte sobre la calle Orinoco, por 34 ms. 36 cms. de fondo lindando al Este con el solar 6; al Sur con el N.o 15 y al Oeste con el N.o 8 El solar N.o 8 empadronado con el N.o 61.160 tiene una superficie de 385 ms 8628 que tienen: 11 ms. 23 cms. de frente la Norte sobre la calle Orinoco, por 34 ms. 36 cms de fondo, lindando al Este con el solar 7 al Sur con el N.o 15 y al Oeste por ser esquina dá frente sobre la calle Rimac. Se previene: 1) Que el mejor postor en cada acto de remate deberá consignar en el acto de serle aceptada el diez por ciento de la misma en dinero efectivo, a los efectos legales 2) Los tres solares ubicados en Malvín se venderán en un solo lote. 3) Los bienes relacionados, se venden libres de todo gravamen, no adeudándose suma alguna por concepto de pavimento, cordón, vereda colector, conexión obras sanitarias internas ni medianerías 4) Que los títulos y demás antecedentes en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523. 4.o piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Juan Antonio Trócoli Actuario Adjunto.

$111.00 Mz.29-3214-v.ab.23.

S. SMEJOFF
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos caratulados "SCHELLINO ANGELA Sucesión" (Libro 31 F.o 510), se hace saber al público que el día 2 de Mayo próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Salomón Smejoff ante el Oficial de Justicia y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de siete mil pesos (pesos 7.000 00), el siguiente bien: solar de terreno con edificios y mejoras ubicado en la 8.a sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 10.575 con una superficie de 199 metros 6887 cms que tienen: 13 ms. 50 cms. frente al Oeste sobre la calle Figueroa (puerta N.o 1508); 19 ms. 10 cms. al Norte con Pedro Bonifacio; 13 ms. 55 cms. al Sur lindando con Francisco Landivar Lavalleja; y 12 ms. 20 cms. al Este, lindando con Juan L. Etcheverry. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en dinero efectivo a los efectos legales. 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración; 3) Que el inmueble se vende libre de gravámenes y deudas; 4) Que los títulos se encuentran de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$33.00 Mz 29-3217 v.ab.23.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Fracción de 10 hectáreas en San Jacinto

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Banco de la República contra MANGINO y Cía. Ejecución de hipoteca". (Lo. 34. Fo. 352), se hace público que el día 30 de Abril próximo a las 15 horas, y en la puerta del Palacio de Justicia calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene empadronada con el número 10.506 situada en la 14.a sección judicial del Deparptamento de Canelones, señalada con el número 5 en el plano de división y fraccionamiento levantado por el agrimensor José Francisco Saravia, en Setiembre de 1935 e inscripto en la Dirección de Avalúos, el 7 de Octubre del mismo año, con el número 193 compuesta de una superficie de diez hectáreas, mil setecientos sesenta y siete metros, veinticinco decímetros deslindados así: doscientos cincuenta y cinco metros veintidóos centímetros al Norte, lindando con Andrés Guisolfo; doscientos cincuenta y seis metros al Sur, lindando con Adelina Platero de Iriarte; trescientos noventa y siete metros, cincuenta y tres centímetros al Este, lindando con Marta Platero, y trescientos noventa y ocho metros, sesenta y nueve centímetros al Oeste, limítrofe con Beatriz Platero de Pardo Iriondo y otra. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por concepto de medianerías, pavimento, caño colector u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine salvo el caso en que la Institución acreedora fuera la adquirente en cuyo caso esos honorarios gastos y demás cargas serán de cuenta de la firma ejecutada, y 3.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles — Montevideo Marzo 19 de 1947 — José Tomás Pereira Actuario

Comisión: 1 o/o. — Informes: Piedras 318.

$57.80 Ab.10 3458 v.ab.30.

JUAN J. SANGUINETTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Boragno Vicente contra JOSE MARIA CUCURULLO Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 28 de Abril próximo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero don Juan J. Sanguinetti, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta en remate público y al menor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con los edificios y todas las mejoras que contiene empadronado con el número: sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento designado con el número diecinueve de la manzana "A" en el plano del agrimensor Benjamín B. Conde de Febrero de 1919 con una superficie de cuatrocientos cincuenta metros con diez metros de frente al Sur a la calle Gaviotas hoy Rubens número 4341 entre las de Caldas y Atlántico por cuarenta y cinco metros de fondo, lindando: al Norte con el solar cuatro al Este con el dieciocho; y al Oeste con el solar 20. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su ofer

ta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma. a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador, y 3.o) Que el título de propiedad del bien a rematarse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Ab.10 3449-v.ab.28.

MIGUEL ANGEL AMARO CASTRO
Juzgado L. de 1.a Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "JOSE ALBO o ALVO. Sucesión", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Miguel Angel Amaro Castro; asistido del Alguacil y con presencia del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que lo es de novecientos pesos ($ 900.00), del siguiente inmueble: una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 36 de esta ciudad, empadronada con el N.o 497, que se deslinda así: al Norte, calle María S. de Munar; al Oeste, calle Del Pino; al Sur, León Perdomo; y al Este, Arturo M. Oliver. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma, al serle ésta aceptada; 2.o) Que una vez que el escribano designado autorice la escritura, dé salida municipal —ya concedida— deberá ser presentada en autos. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 9 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 Ab.12-3596 v.ab.30.

RAUL DISTACIO
REMATE JUDICIAL
Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "Amaro J. Cuneo con el Periódico "EL RURAL". Querella", se hace saber al público que el día siete de Mayo próximo a las quince horas, en las puertas de este Juzgado Letrado se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero don Raúl Distacio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, la cuota indivisa de 7|12 de cada uno de los siguientes bienes y mejoras que contienen: 1.o) Una fracción de terreno y mejoras, situada en la sexta sección judicial de este Departamento padrón N.o 1183, con una superficie de 13 hectáreas 8788 metros que comprende dos parcelas: Una de 7 hectáreas 3788 ms. que lindan, al Norte y Este, con Domingo Risso, al Sur, con Amaro Perdomo; y al Oeste, con la sucesión Santiago Tabares; y la otra de 6 hectáreas 5000 ms. que lindan: Al Norte, con Luisa Tabares de Figueroa; al Sur, con Eugenio Tabares; al Este, con Domingo Risso y al Oeste, con camino vecinal. 2.o) Otra fracción ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el N.o 1171 con una superficie de 14 hectáreas 2710 ms. compuesta de tres parcelas: Una de 6 hectáreas 1064 ms. que linda, al Nordeste, con la viuda de Juan Tabares; al Sur, con Petrona Tabares de Giusto; al Este, con Domingo Risso y Pedro Pérez; y al Oeste, arroyo Sauce por medio, con la viuda de Marcos Cabrera. Otra de 6 hectáreas 1064 ms. que linda: Al Norte, con Petrona Tabares; al Sur, con Francisco Alles y Benigno Tabares; al Este, con Domingo Risso y al Oeste, arroyo Sauce por medio, con Antonio Cognette y Sucesión Cabrera; y otra de 2 hectáreas 582 ms. que linda: Al Nordeste, arroyo Sauce por medio, con la Sucesión Cabrera; al Sudeste, con Petrona Tabares de Giusto; y al Sudoeste y Nordeste con Felipe Cúneo. 3.o) Otra fracción de terreno y mejoras, situada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el N.o 1184, con una superficie de 6 hectáreas 4564 ms. que linda: Al Norte, con Eugenio Tabares; al Sur, con Domingo Risso; al Este, con Antonio Giusto y Domingo Risso; y al Oeste, con Benigno Tabares. 4.o) Otra fracción ubicada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el N.o 10.387, compuesta de una superficie de 6 hectáreas 1400 ms. que linda: Al Norte con Benigno Tabares y Pedro Pérez; al Sur, con Amaro Perdomo; al Este con Manuel Fernández y al Oeste, con Genoveva González de Agra. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada. 2.o) Que dicha venta se realizará sobre la base de las 2|3 partes de la tasación practicada en autos, la que se determinó en la siguiente forma: Campo $ 12.214.86. Mejoras $ 28.200.00. 3.o) Que los títulos de los bienes determinados precedentemente, se encuentran a disposición de los interesados, algunos en la Actuaría de este Juzgado Letrado y otros en la de lo Civil de cuarto turno, agregados éstos últimos a los autos caratulados: "Fernández Larramendi con Philips del Uruguay. Daños y perjuicios". Lo. 35, Fo. 196 a fojas 4. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 22 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$63.00 Ab.9-3358 v.at.26.

JUAN LARREGUI ARISTIA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos "DORALIZA CORONEL. Venia" L.o 22. F.o 745, se hace saber al público que el 30 de Abril del corriente año a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Juan Larregui Aristía, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes del valor del aforo para la Contribución Inmobiliaria, del siguiente bien: un terreno con el edificio en él construído, situado en la manzana N.o 48 de esta ciudad, empadronado con el N.o 1525, con una superficie de 841 metros 55 decímetros, con los siguientes límites: 20 metros 47 centímetros de frente al Oeste a la calle 18 de Julio; y 41 metros 80 centímetros de fondo lindando al Sur, con la calle Uruguay; al Norte, con terreno de la sucesión de Mauricia Coronel de Fernández; y al Este, con terreno de Juan Antonio Martins. Se previene: 1.o) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. — Melo, Abril 8 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$25.20 Ab.13-3662-v.ab.30.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, en autos caratulados "José Enteria contra PALMIRO VIERA, ejecución de hipoteca", (Libro 23, folio 241), se hace saber al público que el día 5 de Mayo próximo, a la hora 16 y en la puerta de este Juzgado se procederá, por intermedio del martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno y construcciones, situado en la manzana número 132 de esta ciudad de Melo empadronado con el número 958, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur, a la calle General Oribe, por cuarenta y un metros setenta y cinco centímetros de fondo al Norte, límite con Gil Pinedo; lindando al Este, con Felipe Neris de Moraes y al Oeste la calle Paysandú. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Melo, Marzo 28 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$27.00 Ab.12-3580-v.ab.30.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia
MEDIDAS PREPARATORIAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Montevideo, doctor Carlos Benítez Serratosa en los autos caratulados: "José Weiztman con ANTONIO J. AMOROSO. Medidas preparatorias", se procederá al remate de los bienes de los mencionados autos por el martillero señor Agustín Malnero el día 30 de Abril del corriente año a las 15 horas en el local situado en la Avenida General Flores s|n. Peluquería Avenida, de esta ciudad. Los bienes a rematarse son los siguientes: Cincuenta y seis cajas conteniendo igual cantidad de pares de zapatos de señora en cuero y gamuza los que fueron tasados en $ 4.50 el par y treinta y cinco pares de zapatos para señora calidad inferior los que fueron tasados en $ 2 50 el par, siendo el importe total de la tasación de $ 341.00. Se advierte que dichos bienes saldrán a subasta sobre la base de las 2|3 partes de su tasación y que se hace la presente publicación por el término de diez días como lo ordena el artículo 911 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia Marzo 29 de 1947. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

$16.00 Ab.11 3486 v.ab.28.

MEDARDO A. SOSORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Sucesión de OLAYO MARTINEZ y MAXIMA SACRA y de EUGENIO y MATEA MARTINEZ", se hace saber que el día 25 de Abril próximo a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a vender por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del subscripto y sobre la base de veinte centésimos el metro cuadrado, ocho lotes de terreno ubicados en esta ciudad, manzana N.o 108, empadronados en mayor área con el N.o 1151, con una superficie total de 5706 metros, ubicados sobre las calles Leandro Gómez, Rincón y Treinta y Tres y que están señalados con los números 8 al 15 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Feliciano M. Alvariza, aprobado el 9 de Octubre de 1940 por la Inspección Técnica Municipal de Colonia. Se previene: A) Que los mejores postores deberán oblar el 10 o|o de sus ofertas a los efectos legales; B) Que la comisión de remate y gastos de escrituración serán de cargo de los compradores; y C) Que el título, plano y demás antecedentes están en el Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 17 de 1947. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$24.00 Ab.7-3257-v.ab.24.

ARMANDO TUBINO
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, encargado interinamente del de Florida, recaída en los autos: "RODRIGUEZ DIEGO REYNOLDO, OFELIA ELSA y LUIS NEERI. Tutela" (Lo. 25, Fo. 798) se hace saber que el día 30 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Armando Tubino asistido del Alguacil y por ante el Actuario, rematará sobre las bases que se especificarán, las cuotas partes indivisas que puedan corresponderle al menor Diego Reynoldo Rodríguez en los siguientes bienes: 1.o) Base de venta: $ 16.60. Una fracción de campo situada en la décima sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el N.o 3418, compuesta de catorce hectáreas dos mil ciento ochenta y seis metros y ochenta y seis decímetros que linda al Norte, Pedro Ciganda, Sur, Delina Grun, Este, Ramona Delfina e Irma Calista Rivas (hoy la fracción que se describirá) y Oeste, Juan Gregorio Rivas. 2.o) Base de venta: pesos 16.60. Otra fracción de campo situada en el mismo paraje y contigua a la anterior, empadronada con el N.o 3414, compuesta de catorce hectáreas, dos mil ciento ochenta y seis metros y ochenta y seis decímetros, que linda al Norte, y Este, Pedro Ciganda, Sur, Ramona Delfina Rivas y Oeste, la fracción primeramente descripta. Se previene: A) Que los antecedentes se exhiben a los interesados en la Oficina Actuaria. B) El mejor postor consignará el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. C) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador escrituración, certificados, etc. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, 20 de Marzo de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$48.00 Ab.15-3659-v.my.9.

ALEJANDRO DE BARBIERI
Juzgado L. de 1.a Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con FLORINDO ANIBAL. Cobro ejecutivo de pesos y ejecución de hipoteca" (L.o 23 F.o 212), se hace saber que el día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en remate público, por precio al mejor postor con intervención del martillero don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario, del siguiente inmueble y sus anexos: una fracción de terreno con el edificio cercos, veredas, adoquinado, arrimos y medianerías pagados y todas cuantas mejoras contiene, ubicada en la manzana número treinta y siete de la ciudad de Minas, empadronada con el número dos mil doscientos setenta y ocho, compuesta según título de quinientos cincuenta metros, diecinueve decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, y según plano del agrimensor don Arturo Silva Mestre, de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto con el número cuarenta y tres en la actual Oficina Departamental de Catastro, se compone de quinientos cincuenta y cinco metros, trece decímetros cuadrados o sean veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, a la calle Lavalleja; igual extensión al Sudoeste, con José Clivio; veinticinco metros setenta centímetros, al Nordeste, que por formar esquina son también de frente a calle Claudio Williman; y veintiséis metros al Sudeste, lindando con Daniela Moreno de Pérez. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por

ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles — Minas, Marzo 12 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$51.00 Ab.10-3440-v.ab.28.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Dante Sabini, dictada en los autos caratulados: "MARIA BRIGIDA DUTHU DE GALLI, sucesión. Subasta judicial. (Lo. 11 F.o 581), se hace saber al público, que el día 30 del próximo mes de Abril a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 643, por el martillero Juan Pedro Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de cuatro mil pesos, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, ubicada en la manzana ciento ochenta y dos, antes solar seis y ocho de la manzana seis del cuarto cuartel de esta ciudad empadronada con el número dos mil ochocientos ochenta y siete, primera sección judicial, con una superficie, según plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, de mil nueve metros catorce decímetros cuadrados, lindando: diecisiete metros setenta y ocho centímetros de frente al Este a la calle Sarandí, distando treinta y cuatro metros cincuenta centímetros de la esquina formada por la intersección de la nombrada calle y la de Mariscal Foch; treinta y cinco metros sesenta y ocho centímetros al Sur con la sucesión de Angel Botta, dicha línea hace un codo de treinta y ocho centímetros para lindar con el mismo viento con Isabel y Josefina Arrizabalaga en veintiún metros cuarenta y nueve centímetros diecisiete metros dos centímetros por el fondo al Oeste con las señoritas de Magnacavalli; y cincuenta y siete metros sesenta centímetros al Norte con la Casa del Niño. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. 3.o) Que los gastos de escritura y certificados de los Registros, serán de cuenta del comprador. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan agregados a los autos a disposición de los interesados. — San José, Marzo 25 de 1947. — Humberto Pou, Actuario

$48.00 Ab.10-3441-v.ab.28

CARLOS SCAGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baugartner, dictada en autos: "Carlos María Muapé contra JAIME TALADRIZ y otra. Ejecución de Hipoteca", Lo. 38, Fo. 311, N.o 1276, mandada cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, se hace saber que el día 19 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Carlos Scaglioni, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que asciende a la suma de diez mil pesos, $ 10.000.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la Villa de Paso de los Toros, décima sección judicial de Tacuarembó, señalado con el número seis de la manzana sesenta y ocho empadronado con el número doscientos ochenta y uno, con un área de mil metros, formando un rectángulo, así lindando: Suroeste, su frente a veinte metros sobre la calle 18 de Julio; Noreste, el solar número cinco: Noroeste, el solar número cuatro y al Sureste, el solar número ocho. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, etc.; serán de cargo del comprador. y. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 18 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$44.00 Ab.7-3275-v.Ab.30.

RICARDO SARALEGUI

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada el 14 de Diciembre de 1946, en autos "MARIA CECILIA SILVERA DE HUELMO". Sucesión" (L.17 - N.710, F. 106) se hace saber que el 22 de Abril de 1947, a las 16 horas, y en la puerta N.º 374 de la calle Manuel Lavalleja, de esta ciudad, se procederá por intermedio del rematador señor Ricardo Saralegui, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y con las bases que se establecen, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con lon edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 9 de la ciudad Treinta y Tres, empadronado con los Nos. 110, 111 y 112, compuesto de 21 ms. 475 milímetros de frente, por igual dimensión de fondo, lindando: por el Este, con la sucesión Melchor Correa; por el Sur, con la calle Manuel Lavalleja; por el Norte, con terreno que fué de Juan Alvarez, y por el Oeste, con Sotelia Fernández, hoy sus sucesores. Base: $ 3.500. 2.o Un terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 58 del pueblo General Enrique Martínez, 2.a sección de Treinta y Tres, padrón N.o 182, que mide 20 ms. al Noroeste, a la calle Agustín Muñoz; igual extensión al Sudeste, a la calle Velazco; 50 metros al Nordeste, lindando con otra calle, e igual extensión al Suroeste, lindano con Francisco Alvarez. Base: $: 160.00. 3.o Las siguientes fracciones de terreno, y sus mejoras situadas en la planta suburbana de la ciudad Treinta y Tres, 1.a sección judicial del mismo Departamento, empadronadas con el N.o 4380, medidas deslindadas por el agrimensor Augusto Noguira (hijo), el 4 de Setiembre de 1939 y 2 de Junio de 1940, según plano inscripto con el N.o 74 el 5 de Julio de 1941, en la Oficina T. de Empadronamiento. A) Las fracciones señaladas con los N.os 1, 2 y 3 de dicho plano, las que, por estar unidas, tienen en su conjunto una superficie total de 1056 metros y miden, también en conjunto: 33 metros de frente al Sur, lindando con una prolongación de calle, por 32 metros de fondo, lindando: por el Este, con Manuel Lago; por el Norte, con Justo Arostegui y Rafael G. Olmos; y por el Oeste, con Rafael G. Olmos y el terreno que a continuación se describe; B) La fracción señalada con el N.o 5 en el referido plano, con una superficie de 358 metros y 40 decímetros que linda: por el Sur, en veintidós metros 50 centímetros, con una prolongación de calle; por el Este, en 16 metros, con los terrenos antes descriptos; por el Norte, en 22 metros treinta centímetros, con Rafael G. Olmos; y por el Oeste, en 16 metros, con calle abierta en terreno del señor Olmos. Base de estos terrenos en conjunto: $ 500.00. 4.o Un lote de muebles y útiles de uso doméstico. Base: $ 160.00 y 5.o Cuatro vacas. Base $ 46.00 cada una. Se previene, A) Que los muebles y vacas se encuentran, los primeros, en la casa donde serán rematados (Manuel Lavalleja N.o 374) y las segundas en un terreno baldío sito en la calle Pablo Zugriategui esq. Celedonio Rojas, lindero al Centro de Salud; B) Los autos referidos, títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados para su estudio; C) Que no se aceptará oferta alguna que no exceda de la base fijada para cada bien a rematarse: D) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, y como garantía de la misma el 10 olo de su valor en cuanto a los inmuebles, y la totalidad de la misma por los muebles y semovientes. — Treinta y Tres, Marzo 17 de 1947. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$75.60 Mz 29-3131-v.ab.22.

COMERCIALES

ANDRES DEUS S. A.

FABRICA DE LADRILLOS

Se hace saber a los señores Accionistas que desde el día 25 del corriente pueden hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al 7.o ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1946, en las oficinas de la Fábrica Cno. Carrasco 5033. Horas: 9 a 11 y 14 a 16. — Montevideo Marzo, de 1947. — El Directorio.

$6 00 Mz 29-3211-v.ab.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor BENITO MELEQUE, el café y bar denominado "City Bar", que tengo instalado en el Pueblo Olimar, 8.a sección de Treinta y Tres. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, a la escribanía Jaume Rosello, de Pueblo Olimar. — Olimar, Marzo 28 de 1947. — Daniel Olivera.

$6.80 Mz 29-3248-v.ab.17.

ARPES S. R. LIMITADA

Se hace saber que, entre los señores SANTIAGO SANCHEZ ELIA, FEDERICO PERALTA RAMOS y ALFREDO AGOSTINI, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada Arpes Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la compra, venta, explotación y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales; la construcción por cuenta propia o de terceros y las actividades financieras correspondientes, así como la realización de toda clase de trabajos lícitos que guarden alguna relación con los fines sociales. Capital de $ 6.000.00, aportado por partes iguales entre los socios. La administración a cargo indistinto de los señores Peralta Ramos, Sánchez Elía o Agustini, con amplias facultades. Plazo de cinco años prorrogable por otros cinco. Domicilio se estableció en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en la República o el extranjero. El contrato se solemnizó por escritura que el 27 de Marzo último autorizó el escribano Walter I. Arévalo, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 38 del folio 123 al 126 del Libro N.o 1. — Montevideo, Abril 11 de 1947.

$16.00 Ab.15-3655-v.ab.26.

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S. A.

F. U. C. E. S. A.

SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la 7.a asamblea general ordinaria que se realizará el miércoles 30 del corriente Abril a las 17 horas, en el local social, calle Angel Salvo 276, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 35); 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico (artículo 25); 3.o Elección de dos miembros titulares del Directorio y cinco suplentes (artículos 11 y 13); 4.o Elección de Síndico titular y suplene (artículo 24); 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 38);

Importante. — Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad el certificado bancario de depósito de sus acciones donde conste el capital integrado la numeración, tipo y serie de sus acciones.

A los accionistas que no tuvieren acciones depositadas en Bancos se les ruega quieran hacerlo en la Sucursal Aguada del Banco de Londres y América del Sud (Valparaíso y Agraciada y Cuareim), donde les entregarán el correspondiente certificado.

En ambos casos deberán entregar estos certificados contra recibo en la Gerencia de la Sociedad hasta el viernes 25 del corriente, como plazo máximo de inscripción. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — El Secretario.

$20.00 Ab.15-3664-v.ab.26.

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS S. A.

F.U.C.E.S.A.

TERCERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo que determinan los estatutos sociales en sus artículos 9.o, 26, 27, 28, 30 y 32, se reunirá la tercera asamblea general extraordinaria de accionistas el miércoles 30 del corriente Abril a las 18 horas en el local social, calle Angel Salvo 276, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 35). 2.o) Reforma de estatutos. Ampliación del capital social. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 38).

Importante: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad el certificado bancario de depósito de sus acciones donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie de sus acciones.

A los accionistas que no tuvieran sus acciones depositadas en Bancos se les ruega quieran hacerlo en la Sucursal Aguada del Banco de Londres y América del Sud (Valparaíso y Agraciada y Cuareim), donde les entregarán el correspondiente certificado.

En ambos casos deberán entregar estos certificados contra recibo, en la Gerencia de la Sociedad hasta el viernes 25 del corriente como plazo máximo de inscripción. — Montevideo, 10 de Abril de 1947. — El Secretario.

$18.00 [illegible]

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano don Roberto J. Borrás, con fecha ocho del corriente mes, inscripta con el N.o 8 al folio 48 y siguientes del tomo 3.o del Registro de contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyas bases principales son las siguientes: I) Componentes: Armando Juan Criarino, Juan Vicente Chiarino, Antonio Chiarino Ravenna, Alfredo Sciarra y Alberto Sciarra; II) Objeto: Negocios de importación y exportación y la explotación de concesiones o representaciones de casas extranjeras o nacionales de cualquier clase de mercaderías que puedan ser objeto de comercio; III) Denominación: "Arbolito, Limitada"; IV) Capital: $ 120.000, aportando: Armando Juan Chiarino, $ 25.000; Juan Vicente Chiarino, $ 25.000; Antonio Criarino Ravenna, pesos 25.000; Alfredo Sciarra, $ 25.000; y Alberto Sciarra, $ 20.000; habiéndose integrado el 50 o o del mismo o sea: Armando Juan Chiarino, $ 12.500; Juan Vicente Chiarino, pesos 12.500; Antonio Chiarino Ravenna, pesos 12.500; Alfredo Sciarra, $ 12.500; y Alberto Sciarra, $ 10.000; y el resto a los dieciocho meses de la escritura; V) Domicilio: Montevideo; VI) Plazo: Diez años a contar de la fecha de la escritura; VII) Uso de la firma: a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. — Montevideo, 13 de Abril de 1947.

$20.00 Ab.15-3719-v.ab.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARLOS M. DE MEDINA. COMPAÑIA LIMITADA".

A los efectos legales se avisa que por documento privado subscripto el 22 de Marzo de 1947, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes características: Socios: Señores Carlos María De Medina, casado con Aída Luján; Gofredo Condín, casado con Emilia Rosa Masa; y Oriol Roberto Arévalo, divorciado, domiciliados, el primero en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja y los demás en esta ciudad. Razón social: "Carlos M. De Medina, Compañía Limitada". Objeto: Importación, exportación compra y venta de toda clase de mercaderías, por cuenta propia y de terceros, representaciones, comisiones, remates y liquidaciones. Domicilio: Montevideo. Capital: Ocho mil cien pesos, aportado en efectivo, correspondiendo $ 5.000.00 a Gofredo Condín; $ 3.000.00 a Carlos M. De Medina; y pesos 100.00 a Oriol Roberto Arévalo. Administración: A cargo de los tres socios estando la Sociedad legalmente representada por Gofredo Condín y otro socio. Plazo: 5 años a contar del 22 de Marzo de 1947. Dicho contrato cuyas firmas fueron certificadas por el escribano Alberto D. Tuboras, se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o [illegible] folio [illegible] libro 2 de Contratos Sociales. — Montevideo, 12 de Abril de 1947.

$18.00 Ab.15-3684-v.ab.26.

STANDARD OIL COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril de 1947, a las 19 horas, en el local social, calle Rincón N.o 438, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1946; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de tres Directores titulares y dos Directores suplentes y fijación de su remuneración; 4.o Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de su remuneración; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 los estatutos, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de ellas expedidos por un Banco a satisfacción del Directorio, en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. En cuanto se refiere a los accionistas radicados en el extranjero, podrán depositar sus acciones en The Chase National Bank of the City of New York, del estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, dentro de la misma fecha indicada. — El Directorio.

$12.00 Ab.15-3725-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor RAUL PAZ CASTIGLIONI, el establecimiento comercial que en el ramo de farmacia denominado "Farmacia Bonasso" gira en esta plaza en la avenida 18 de Julio número 2004. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal en la referida farmacia. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Alberto Scianero.

$12.80 Ab.12-3531-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a la señorita JOSEFA PRADO el establecimiento comercial que en el ramo de panadería, tenemos establecido en esta ciudad, Avda. Agraciada N.o 2705, el que habíamos adquirido de la señorita Luisa Granata y señora Paulina G. de Beca debiendo los acreedores presentar sus cuentas al citado negocio a la señorita Josefa Prado. Estas publicaciones se hacen de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Juan Rezza. — Josefina P. de Rezza.

$9.60 Ab.12-3533-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos prometido vender a don EVARISTO BUSTABAD RODRIGUEZ, por intermedio del comisionista Romeo Nosiglia, el comercio establecido en esta Capital, calle Cuñapirú N.o 1999, el cual gira en el ramo de panadería denominada "La Fornarina". Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía "Cóndom Johnson" en etsa ciudad, Colonia 1350. — Ricardo Vallarino. — Dolores Maceira de Vallarino.

$9.60 Ab.12-3537-v.may.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender al señor CARLOS GERMAN BALSEIRO, quien toma a su cargo el total del activo y pasivo existente, la mitad proindivisa que me corresponde en la panadería "Los Angeles" sita en la casa N o 1319 de la calle Cuñapirú. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en escribanía: Antelo Rodríguez Sarandí 430 escritorio 18 — Montevideo, Marzo 25 de 1947 — Carlos G. Balseiro. — Walter García Vilariño.

$9.60 Ab.12-3561-v.may.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la Sociedad Comercial 'Less y Rowinski' que giraba en esta plaza bajo ese nombre haciéndose cargo del pasivo a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. CURT LESS y JAIME ROWINSKI. Domicilio: 25 de Mayo 576 — Montevideo, Marzo 17 de 1947.

$6.40 Ab.12-3549-v.may.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender el negocio de mercería que gira en esta ciudad, calle Yí N.o 1219 al señor ISAAC D. BALTUCH A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse con los justificativos correspondientes en escribanía: María Esther Tinsky, Treinta y Tres N.o 1279, Ap. 1. — María Elida Ubilla. — Elia Sabina Ubilla.

$9.60 Ab.12-3563-v.may.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Julio Haubret avisa (Ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender a PEDRO JOSEPS su café y bar sito en la calle Capurro N.o 852. Acreedores dentro plazo legal en Oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Julio Haubret — Pedro Joseps.

$6.40 Ab.14-3592 v my 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Fernando Leicht, prometí vender a MARCO ZOBOLI, ALFONSO CAOS, JOSE SUKRACO y ELISEO PEREZ, el cine "El Mundo", sito en calle Constituyente N o 1570 de esta ciudad. Acreedores a, Escribanía Abu Arab, Charrúa 1812 todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.40 Ab.9 3361 v.ab 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor EDUARDO CANCELA FREIRE la farmacia de mi propiedad denominada "Farmacia Labat" ubicada en la calle Miguelete N o 1601, esquina Magallanes en esta ciudad. Los interesados deberán presentar sus créditos en dicha casa comercial, dentro del término legal. — Ricardo María Otero Cappeletti. — Eduardo Cancela Freire.

$9.60 Ab.14-3623-v.ab.25.

COMPROMISO RESCINDIDO

Interviniendo la Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 hemos anulado nuestro compromiso de compraventa de la carnicería calle Arequita 2200. — Carlos Asnagui. — Mirtha Montero de Asnagui. — Carmelo Sánchez.

$3.20 Ab.9-3376-v.ab.28.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1947 a las 11 y 30 horas en el local social, calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946, e informe del Síndico. 2) Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, 28 de Marzo de 1947.

$12.00 Ab.7-3290-v.ab 24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que, en esta plaza y en los ramos de tienda, ropería, mercería zapatería, etc., giraba bajo la razón de "GEYMONAT y LOPEZ", integrada únicamente por los subscriptos. El activo y pasivo quedarán a cargo de don Adolfo Augusto Geymonat. — Dolores, 20 de Marzo de 1947. — José López Crespo. — Adolfo A. Geymonat.

$12.00 Ab.7-3284-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido mi comercio ubicado en la intersección de las calles Zorrilla de San Martín y Florida, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, al señor ELIO FILIPPINI BLANCHARD, de acuerdo a ley de Setiembre 26 de 1904. — Durazno, Marzo 22 de 1947. — Héctor Lustó.

$8.00 Ab.7 3263 v.ab 30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Santiago Rodríguez avisa (Ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender su café, bar y fiambrería Avenida General Rondeau N.o 1549, a los señores MANUEL VAZQUEZ y MARIO GOMEZ. Interviene Oficina "BRYCA" R Cerrado y Cía Cerrito 685. — Montevideo Marzo 31 de 1947. — Santiago Rodríguez. — Manuel Vázquez. — Mario Gómez

$6.40 Ab 9-3385-v.ab.28

COMPAÑIA UNION DE MICRO - OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA (C. U. M. O. S. A.)

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Agosto 334, el 5 de Mayo de 1947 a las 18 horas para considerar la siguiente orden del día: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; B) Ratificar todo lo actuado por el Directorio; C) Nombramiento del Síndico (titular y suplente); D) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1) Estar de acuerdo a lo que dispone el capítulo 3.o de los estatutos; 2) Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea, las acciones pertinentes.

$10.80 Ab.14-3652-v.ab.24.

SOCIEDAD "RIATTI Y RAPPA LIMITADA"

Se hace saber que por contrato privado de fecha 10 de Abril de 1947 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada del epígrafe, bajo las siguientes bases: 1.o) Socios: señores ALBERTO RIATTI y HUGO RAPPA; 2.o) Objeto: Electricidad en general, implementos repuestos y accesorios de automóviles importación de dichos objetos y representaciones en general; 3.o) Domicilio: Montevideo, Galicia 1279 apartamento 5; puede establecer agencias; 4.o) Plazo: 5 años desde la fecha del contrato, prorrogables por otros cinco; 5.o) Capital: $ 20.000.00 (veinte mil pesos): $ 15.000.00 aporta el señor Riatti y $ 5.000.00 el señor Rappa; 6.o) Administración: indistintamente por cada socio; 7.o) Balances: al 30 de Junio de cada año; 8.o) Utilidades y pérdidas: a prorrata de los respectivos aportes; 9.o) Asambleas: anualmente para aprobar el balance y la gestión social; 10) Inscripción en el Registro Público de Comercio: se efectuó con el número 9 del folio 48 vuelto del Tomo N.o 4 del Registro de Contratos del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, el 11 de Abril de 1947.

$16.00 Ab.15-3682-v.ab.26.

S. A. BENNETT y BRANDON

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Abril de 1947 a las doce horas en el local social de la calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1. Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946, e informe de la Comisión de Cuentas. 2. Elección de Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, 7 de Abril de 1947. — El Directorio.

$14.40 Ab.10-3454-v.my.2.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a BALSIMINO FORMOSO nuestra carnicería calle Domingo Torres 4457. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — José Gómez. — Rosa Antonia Tacconi.

$3.20 Ab.10-3450-v.ab.29.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber que la firma "Rodríguez y Romaguera" vendió a la entidad "RODRIGUEZ y ROMAGUERA S. A.", la casa de comercio establecida en la av. 18 de Julio 918, de esta ciudad, según escritura que solemnizó el escribano Roberto Daniel Negro el 13 del actual. Los acreedores deben comparecer a la sede de dicha casa comercial, dado lo dispuesto en la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — "Rodríguez y Romaguera" — "Rodríguez y Romaguera S. A."

$9.60 Ab.10-3448 v ab 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1803. Prometí vender el café, bar y restaurant calle Río Negro 1699 a BASILOPULOS y ROMANOS. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo Abril 7 de 1947. — Francisco Negreira.

$3.00 Ab.10-3433-v.ab.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Liquidación de la Fábrica de artículos de cuero VALVION S. L. calle Sierra 2069 (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo. Valvión S. L.

$3.20 Ab 10-3431-v ab 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Resolvimos dejar sin efecto la compraventa pactada con GAGO y RODRIGUEZ referente al café y bar con alcohólicas calle Florida 1244. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo Abril 7 de 1947. — Pereyra y Burgos

$6.40 Ab.10 3432-v.ab.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay 1259 SELER ESTEBAN PARRADO compra el comercio sito Paraguay 1610 ramo venta artículos para hombre fábrica encerados y ponchos acreedores presentarse en el referido comercio, ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Abril 8 de 1947 — Clodomiro Parrado — Seler Esteban Parrado

$6.40 Ab 10 3453 v ab 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender a GUMERSINDO FERNANDEZ RODRIGUEZ el comercio en el ramo de café, bar y restaurant sito en el Pueblo Soca, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo Marzo de 1947. — Amaro Burgueño — Mariana Churi de Burgueño

$9.60 Ab.10 3429-v.ab.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a BERNARDO BERMANN el comercio de almacén y lechería ubicado en esta ciudad calle Uruguayana 3142. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Sarandí 490. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Jorge Reben co y Timoteo Dolgoff.

$6.40 Ab 10-3416 v ab.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene que Ramón González Rodríguez, prometió vender su parte al señor MANUEL DE BRITOS, en la panadería "Nuevo Rumbo" en Pedro Bustamante 1431: quedando en la misma JOSE MANUEL VAZQUEZ y MANUEL GONCALVES. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi Misiones 1442 dentro del término legal. — Montevideo Marzo de 1947. — Ramón González. — Manuel De Britos. — José Manuel Vázquez. — Manuel Goncalves.

$9.60 Ab 10 3391 v.ab.29

"CASA DEL PARTIDO S. A."

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 30 de Abril del año corriente a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez número 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Memoria, inventario y balance general correspondientes al noveno ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1946. 2.o) Remuneración del Directorio; y 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad como lo dispone el artículo 37 de los estatutos — El Secretario.

$15.00 Ab.10-3404-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay 1259. JUAN CARLOS CAPDEVILLE compra el comercio almacén y frutas, sito en José Catalá N.o 2402 acreedores presentarse en el referido comercio ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 28 de Marzo de 1947. — Rachid Amad Abdul. — Juan C. Capdeville.

$6.80 Ab.8-3325 v ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a VICENTE LA PORTA mi parte en la Sociedad La Porta Hermanos, taller de granito y piedra, calle Rivera N.o 3564. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — Angel La Porta.

$6.80 Ab.8-3311-v ab.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que con fecha 30 de Agosto próximo pasado, ha quedado disuelta la Sociedad de Gregorio Igelka y los herederos del señor Justo Martocq, del comercio que en el ramo de ferretería y bazar teníamos en la avenida General Flores N.o 5613, quedando a cargo desde esa fecha con el activo y pasivo el señor GREGORIO IGELKA. Que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Gregorio Igelka — Antonia Percant de Martocq. — Justo Martocq Percant.

$10.20 Ab.8-3313 v ab 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se disolvió la sociedad KAHN Y BRAUN, haciéndose cargo del activo y pasivo el subscripto debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la calle Colonia N.o 1280. — Montevideo, Marzo de 1947. — Andrés Kahn.

$6.80 Ab.8-3187 v ab 28

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace público que en virtud de escritura privada, autenticadas las firmas por el escribano Ernesto María Ribas subscripta el 25 de Febrero de 1947, e inscripta el 1º de Marzo de 1947 con el número 27 del folio 87 al folio 90 del libro 2 de Contratos Sociales, correspondiente al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó entre los señores ROSARIO JOSE ESPETRINI y el doctor ALFREDO MORESI, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo extracto es el siguiente. Objeto: explotación del Comercio Internacional entre el Uruguay e Italia, importaciones y exportaciones, representaciones en general y compraventa por cuenta propia y de terceros de productos italianos y uruguayos. Razón Social: "Moresi y Espetrini Limitada" y denominación: "Uitalpi" (Uruguay Italia Productos Importados). Plazo: diez años. Domicilio Social: 18 de Julio 963. Gerencia: a cargo de Rosario José Espetrini. Uso de la firma social: cualquiera de los socios. Capital: Cuarenta mil pesos por partes iguales, e integrado el cincuenta por ciento y por partes iguales en efectivo, es decir Espetrini, diez mil pesos y Moresi diez mil mil pesos. Ganancias: partes iguales. Balances anuales. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley número 8.992 se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — Rosario José Espetrini — Alfredo Moresi

$18.00 Ab 10-3435 v ab 22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a PABLO A. RODRIGUEZ, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad Av. Larrañaga 4350. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490 — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Alberto Azaredo.

$6.40 Ab 10 3415 v ab 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderé a mi socio JOSE AUGUSTO GUILLERMO PAZOS mi cuota en el negocio "Reconstrucción baterías y anexos, Pazos y Mauri". Acreedores presentarán créditos Acuñas 530. Ley 26 Setiembre 1904, artículo 492 Código Comercio. — Atilio Carlos Mauri.

$4.40 Mz.28-3139-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores JUAN BAUTISTA, JOSE BONIFACINO y JUAN ANTONIO BONIFACINO, el comercio que en los ramos de "Almacén y despacho de bebidas alcohólicas", giro en Empalme del Sauce, sexta sección judicial de Canelones, a la altura del kilómetro veintisiete con cuatrocientos metros de las carreteras a San Jacinto y Sauce, y que cito a los que se consideren acreedores para que, a los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, presenten sus créditos en la Escribanía de Enrique Uslenghi, en la ciudad de Pando. — Empalme del Sauce, Marzo 25 de 1947 — Genaro Leoncio Sacco.

$11.00 Mz.28 3125 v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a PATROCINIO SERVIANO y a LUIS FELIPE RAMIREZ, la casa de peinados "Radio City" ubicada en la calle Ibicuy 1289. Acreedores deben presentar sus créditos en la calle Sarandí 430, Escribanía César Rebagliati. — Montevideo, 26 de Marzo de 1947 — J. P. Pohoski — Luis Felipe Ramírez — P. Serviano.

$4.40 Mz.28 3119 v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Isabelino Corbo ha prometido vender a don HOMERO SANTANA CORBO su comercio que en el ramo de carnicería tiene instalada en esta ciudad, que giraba al solo nombre del primero. En consecuencia los acreedores de ese comercio deben presentar sus créditos al señor Isabelino Corbo, en el local respectivo. — Rocha, Marzo 14 de 1947. — Isabelino Corbo. — Homero S. Corbo.

$16.00 Mz.28-3153-v.ab.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ha sido disuelta la sociedad que en "Tres Esquinas" tercera sección judicial del Departamento de Colonia giraba bajo la firma de Pagano y Rey en los ramos de almacén, tienda, ferretería, compra de frutos del país y anexos, retirándose el socio Manuel Rey y quedando el activo y pasivo del comercio a cargo del socio JUAN PAGANO, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo establecimiento comercial, para su pago, en el término de treinta días. — Tres Esquinas, 24 de Marzo de 1947. — Manuel Rey. — Juan Pagano.

$16 00 Mz.28 3151-v.ab.28.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Abril próximo, a las once horas, en la oficina de la Compañía, calle Zabala N.o 1535, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al vigésimo octavo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946. 2.o Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico durante el pasado ejercicio. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de nueve Directores. 5.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 6.o Designación de dos accionistas que junto con el Presidente de la asamblea, aprobarán y firmarán el acta de la misma. Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca deben depositar sus acciones, o certificado expedido por The National City Bank of New York autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 23 de abril debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — El Directorio

$27.00 Mz 28 3154 v ab.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se comunica al comercio y al público en general, que ha sido prometida en venta la farmacia "Castiglioni" establecida en Young Departamento de Río Negro a los señores NILDA INDERKUM y JOSE A. CREVOISIER que tomarán a su cargo las existencias y cuotas del pasivo y del señor CONRADO L. CASTIGLIONI las cuentas del activo. — Young 15 de Marzo de 1947. — Nilda Inderkum — José A. Crevoisier — Raúl P. Castiglioni

[illegible]

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

Aviso

En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 9.099, de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, prometientes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Alberto Vahl: domiciliado Pasteur 5153. Solares 1 y 2, plano del agrimensor Sudriers de Junio de 1890, frente a las calles N.o 4, esquina calle 11, Peñarol, padrones 47466 y 47467.

Nicolás Demetruc: domiciliado República Argentina 262, Solar 13, manzana A, plano agrimensor Avilés, de Diciembre 1937, padrón 152031, calle N.o 1, Cerro.

Roma Rodríguez de Pérez: Cuñapirú 2154. Solar 14, manzana A, plano agrimensor Avilés de Diciembre 1937, padrón 152032, calle N o 1, Cerro

Romualdo Victoriano Iguini: Stagnero de Munar 3022, solar 17, manzana A, plano agrimensor Avilés de Diciembre 1937, padrón 152035, calle N.o 1 Cerro.

Ramón C. Silvera: Domiciliado Inclusa N.o 118, Solar 18, manzana A, plano agrimensor Avilés de Diciembre 1937, padrón 152036, calle Alianza Cerro.

Florisbela Muñoz Machado: Alianza N.o 79, Solar 22, manzana C, plano agrimensor Avilés, Diciembre 1937, padrón 152074, camino al Paso de la Boyada; Cerro.

Petrona Carabajo Luján: Cno. Las Tropas 5176, Solar 23, manzana C, plano agrimensor Avilés Diciembre 1937, padrón 152075 Cno. Paso de la Boyada, Cerro.

Pinchos Kroszynski: Lindoro Forteza 2715. Solar 25, manzana C, plano agrimensor Avilés Diciembre 1937 padrón 152078 Cno Paso de la Boyada, Cerro.

Francisco Froccoli, José Brandariz y Domingo Laiño: Zapicán 2655, Nueva York 1430 y Uruguay 808, respectivamente. Solar 30, manzana C, plano del agrimensor Avilés Diciembre 1937, padrón 152082 Cno Paso de la Boyada, Cerro.

Angela Lore de Dorgans; Greg. Camino 2591. Solar 34, manzana C, plano del agrimensor Avilés de Diciembre 1937 padrón 152086 calle Imperio, Cerro.

Ulises H. Moure: Gowland 178: Solar 43 manzana C plano agrimensor Avilés, de Diciembre 1937 padrón 152095 calle N.o 2 Cerro.

Osvaldo Uyterhoeven: Martín García 2133 bis. Solar 48, manzana C, plano del agrimensor Avilés de Diciembre 1937 padrón 152100, calle N.o 2, Cerro.

Satirio Pérez Simón Martínez 4223 Solar 56, manzana B, plano agrimensor Avilés Diciembre 1937 padrón 152040 calle N o 2 Cerro

Claro G. Arriola: Bulgaria N o 42. Solar 59, manzana B, plano agrimensor Avilés de Diciembre 1937 padrón 152043 calle No 2. Cerro

Pedro Arqueta: Purubí N.o 27. Solar 60, manzana B plano agrimensor Avilés Diciembre de 1937, padrón 152044 calle N o 2. Cerro.

Corelio Hugo García: Fco Bauzá 43 A. Solar 70, manzana B, plano agrimensor Avilés de Diciembre 1937 padrón 152054 calle Imperio Cerro.

Pedro Perna: Oficial 4 N o 2640 Solar 32, plano de agrimensor J. M. Chapuis de Febrero de 1929 padrón 139242 frente a calle N.o 1

Octavio y Serrano Guerendiain: Spencer 4573 Solar 50, plano de agrimensor J. M Chapuis de Febrero 1929, padrón 139240 calles 3 y 4

Guillermo González: Av Bolivia 2471, Solar 62, plano de agrimensor J M Chapuis de Febrero de 1929 padrón 139294, calle N.o 3

Jacinto S. Chocho: Santiago Sierra 206. Solar 28 plano del agrimensor Irastorza de Octubre de 1938 padrón 171582 calle Atenas

Alejo Dorado: Amazonas N o 1420 Solar 53, plano del agrimensor V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón 171607, calle Maratón

Wáshington García Bueno: Reyes 1527 bis Solar 11 manzana A plano agrimensor J. Maranesi de Enero 1939 padrón 152905 calle Mazangano

Jeremías, Miguel y Domingo Descargue Goldaraz: Emilio Castelar 4203. Solar 14 manzana Q, plano agrimensor Mac Coll Noviembre 1936 padrón 135131 m/a calle Quichuas

Nieves Martínez Genreto: Mercedes 1677 Solar 37, plano agrimensor J V Busso, de Febrero 1942 padrón 50373, m/a frente a camino Ariel

Casto Batista Bellarri: Santa Lucía 2591 Solar 8 plano agrimensor Mac Coll, de Enero 1941 padrón 39108 m/a calle Farumiñán

Elena Isen de Esteban: Salto 4219 Solar 10, plano del agrimensor Mac Coll de Enero 1941 padrón 39108 m/a calle Julián Laguna

Violeta Fernández de Olivera: Oficial N.o 3 N o 62 Cerro solar 54 plano del agrimensor Avilés de Diciembre 1937, padrón 152058 frente a calle N.o 1, esquina calle N.o 2.

Domitila Leyes de Almeida: Gloria N o 3327. Solar N.o 4, manzana 1, plano del agrimensor Mac Coll de Noviembre de 1936, padrón N.o 166325, frente a calle Zapucay.

Julio P. Lalanne, Constituyente 1416, Solar N.o 4, manzana K, plano del agrimensor Mac Coll de Noviembre 1936, padrón 166423 frente a avenida Centenario.

Luis E. Mezzetta Rocca: Martín García 2156, Solar N.o 2, manzana L, plano del agrimensor Mac Coll, de Noviembre 1936, padrón 166452, frente a calle N.o 1.

$96.00 Mz.24-2971-v.ab.16.

"STEVAN VUCHO Y Cía. LIMITADA"

Se hace saber que por contrato privado de fecha 17 de Marzo de 1947 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada del epígrafe, bajos las siguientes bases: 1) Socios. Señores Stevan Vucho y Jorge Barreiro Pas...; 2) Objeto: exportaciones de frutos del país, importaciones y exportaciones en general, representaciones etc.; 3) Domicilio, Montevideo, calle Misiones 1371. Puede establecer sucursales y agencias; 4) Plazo: tres años desde la fecha del contrato, con prórrogas bienales; 5) Capital: cinco mil pesos ($ 5.000.00) dividido en cuotas de pesos 500.00 cada una. El señor Vucho suscribe 9 cuotas y el señor Barreiro 1 cuota; 6) Administración: Indistintamente por cada socio; 7) Balances: El 31 de Marzo de cada año; 8) Utilidades y pérdidas: por partes iguales; 9) Asambleas: Anualmente para aprobar el balance y examinar la gestión social. Cada cuota da derecho a un voto; 10) Inscripción en el Registro Público de Comercio. Se efectuó con el N.o 29 del folio 93 vto. al folio 94 vto. del Libro N.o 2 de Contratos Sociales del Juzgado Letrado en lo Civil de segundo turno el 20 de Marzo de 1947

$14.00 Mz.29-3221-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 he prometido en venta a LAZARO SPROTZER, la tienda ubicada en Rivera 2747. Acreedores Escribanía Dubinsky Paysandú 1163. — Otto Feder.

$4.40 Mz.29-3219-v.ab.17.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 24 de Abril a las 16 horas, en el local social, calle Solís 1430, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. 2. Presentación de la memoria y balance anual. 3. Elección de Síndico y suplente — Montevideo. Marzo 28 de 1947.

$8.00 Ab.8 3341 v ab 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Centro de Capitanes Patrones y Oficiales de la Marina Mercante Nacional, pone en conocimiento a todos sus asociados y firmas que por algún concepto estén vinculadas a nuestro Centro, que del escrutinio realizado el día 3 del corriente, para elegir nueva Comisión Directiva, período 1947 49, el resultado fué el siguiente:

Presidente, don Angel Domínguez: Vicepresidente: señor Guillermo Herrera Secretario: señor José Carvalho: Prosecretario: señor Raúl Pérez Lozano: Tesorero: don José del Gaudio; Protesorero: don Juan Giuliani; Bibliotecario: don Juan Cellini — Vocales: don Honoré Rivero; don Juan Chozza; don José Pereyra; don Amado Hernández; don Amador Romero; don Carlos Fachinetti; don Clotardo Riroll; don Raúl Alvarez

$8.00 Ab 11 3480 v ab.16.

"UNITAS" S. A. URUGUAYA COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 21 a 25 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Abril de 1947 a las 15 horas en el local social calle Paysandú N o 935 a fin de tratar la siguiente orden del día. 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al último ejercicio social e informe del Síndico: 2.o) Distribución de utilidades: 3.o) Elección del Directorio y Síndico titulares y suplentes con designación de cargos: 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad con dos días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea

$18.00 Ab.9 3401 v ab 26.

SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS "SATEH"

ASAMBLEA GENERAL

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a efectuarse el 22 del corriente, a las 17 horas en el salón de actos de la Bolsa de Comercio. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual; 2.o Designación de Síndico y fijación de su remuneración; 3.o Aumento del capital social; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Queda establecido que, según el artículo 5.o de los estatutos sociales son necesarias las tres cuartas partes de los votos de los accionistas presentes que representen más de la mitad del capital integrado para aprobar el tercer punto de la orden del día.

El artículo 25 dispone lo siguiente: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones o un certificado notarial o judicial que las acredite en las oficinas de reunión (Bolsa de Comercio, Oficina 151). Efectuado el registro se les expedirá una boleta de entrada en la que se determinará las acciones registradas y el número de votos que le corresponden. Los accionistas pueden hacerse representar en la Sociedad hasta el día anterior hábil fijado para la asamblea de acuerdo con lo prescripto en el artículo 2.o de la ley del 19 de Junio de 1909 y artículo 1.o del decreto del 16 de Julio de 1943. El mandatario no podrá representar más que a un solo mandante. — Montevideo, 12 de Abril de 1947."

Nota — Tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará de acuerdo a lo preceptuado por los estatutos.

$15.40 Ab.12-3611-v.ab.21.

"SOCIEDAD DE ABASTO" S. A. EX "SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios de la Sociedad de Abasto S A (ex Sociedad Cooperativa de Abasto) para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Abril en el local de la "Sociedad Francesa de Socorros Mutuos" calle Río Branco 1168 a las 21 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2 o Lectura de la memoria, balances y distribución de dividendo 3 o Elección de dos miembros titulares y dos suplentes para la Comisión Directiva y tres titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. 4.o Cambio de denominación de la Sociedad — El Secretario

$15.00 Mz.27-5098 v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que con fecha 31 de Julio de 1946 se disolvió la Sociedad que existía entre los señores LEON SNEIDER y ALTER COLDSTEIN, que giraba en esta plaza bajo la razón social "Sneider y Compañía" (La Especial de Botones). Debiendo los acreedores presentarse con sus créditos en la calle Patria número 666 Ap. 4. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 27 de 1947.

$10.20 Ab.8-3304-v.ab.22

AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura del 6 del corriente, autorizada por el escribano José D'Alessandro Saulo se ha disuelto la sociedad JULIO E RIVERO y Cía Empresa Telefónica "La Nacional" de Paysandú A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y art 482 del Código de Comercio se hace esta publicación advirtiendo a los que se consideren acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la administración de la Empresa Telefónica "La Nacional", calle Montevideo 879 en la ciudad de Paysandú — Montevideo Marzo 6 de 1947 — Julio E Rivero — P.p de Alberto N Cámpora Tomas Aguirre Roselló.

$16.00 Mz.25 [illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ALBERTO ALBORNOZ y ELBIO NELSON CALIGARI el negocio que en el ramo de peluquería y anexos tengo instalado en la calle Uruguay 684 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Pigurina Uruguay 961 de Salto, dentro del término legal — Vasco Gonçalves

$12 00 Mz 28 3115 v ab 28.

PARQUE DEL PLATA

Se hace saber a MANUEL CUESTAS comprador del solar 9 manzana 7 de "Parque del Plata" que la falta de pago de las cuotas vencidas durante el plazo del art. 10 de la ley 9 009 ha determinado la caducidad de la promesa de venta respectiva y en consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad — Montevideo Marzo 21 de 1947 — Por "Parque del Plata" S. A.: Juan C Viaplana.

$9 00 Mz 25 2996 v ab.17.

SOCIEDAD FOMENTO DE LASCANO

Se hace saber a todos los tenedores de acciones que dentro de los noventa días siguientes a la primera publicación de este aviso deberán presentarse a la Caja Popular de Lascano con sus respectivas acciones para recibir el importe que les corresponde en la liquidación del patrimonio social. Se previene que vencido el plazo indicado se procederá a consignar judicialmente el importe de las acciones que no se hubiesen presentado al cobro. Por la Comisión Liquidadora. José B. Urrusty. — Roberto Introini.

$12.00 Mz.24 2936 v ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la Oficina "Comercial Anglo" de Daniel Ubal Díaz, en 25 de Mayo 512, he vendido al señor JOSE J. BERGERO, mi casa de comercio en el ramo de provisión y verduras en la calle Duvimioso Terra N.o 1549. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Najle Nahmod. — José J. Bergero.

$9.00 Ab.11-3478-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la señora ALFA AMELIA PUECH DE MASTRANGELO, mi establecimiento comercial en el ramo de farmacia y anexo, denominado "Farmacia York", instalado en la calle Cerro Largo N.o 1600. Acreedores presentarse en dicho comercio (ley 26 Setiembre 1904). — Abril 8 de 1947. — Ivonne Patisson. — Alba A. Puech de Mastrángelo.

$6.40 Ab.11-3482 v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor ORLANDO MARIA RAMIREZ, el almacén de comestibles y provisión de frutas y verduras que tengo establecido en la esquina de las calles Independencia y Antolín Urioste, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del señor José Lorenzo Matos, calle Independencia N.o 785. — Florida Marzo 25 de 1947. — Orosmán Seijas — Orlando Ramírez.

$10.20 Ab.11 3506 v.my.2.

LA MEDIA LUNA, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la décimosegunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1947 en el local de la Sociedad, calle Alzaibar 1278|82, en ésta, a las 15 horas para tratar la siguiente orden del día: 1 o) Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 12 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946 2.o) Elección de acuerdo con los artículos 9.o, 10 y 11 de los estatutos, de cinco Directores titulares y de dos Directores suplentes en reemplazo respectivamente de los señores Aníbal Landoni, Augusto Pérsico, Abel Saint, Antonio J. Criarino y Arturo Falco (titulares) y Roberto Dupit y Rafael Moreno Piña (suplentes), que terminan sus mandatos; 3.o) Distribución de las utilidades y fijación del Dividendo. 4.o) Designación por elección de la asamblea de dos accionistas para que en su nombre y representación firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Recuérdase a los señores accionistas que, conforme con el artículo 24 de los estatutos deberán con dos días de anticipación, depositar sus acciones o bien presentar un certificado de depósito bancario en la Caja de la Sociedad, calle Alzaibar 1278|82. — Montevideo, Marzo 31 de 1947. — El Directorio.

$20.00 Ab.11-3471-v ab.23.

VENTA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a los interesados que he vendido la estación radiotelefónica C X 46 Radio América, al señor CARLOS SILVA RIJO, como representante de la empresa Radio Nacional. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la administración de esta última Plaza Independencia N.o 846, deduciendo sus derechos dentro del término de treinta días a partir del día siguiente de la presente publicación — Montevideo Abril 7 de 1947. — Guzmán Bertachi Risso.

$9.60 Ab.11 3527 v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Viana y Oliveira comunican la disolución de la sociedad haciéndose cargo el señor GILBERTO VIANA del activo y pasivo de la provisión sita en 18 de Julio y Montevideo de esta villa. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores presentarse en el mismo comercio — Paso de los Toros, Marzo 28 de 1947. — Victorino R. Oliveira. — Gilberto Viana.

$9.60 Ab.11-3517 v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don JOSE RODRIGUEZ ALONSO, mi comercio en el ramo de Panadería sito en 18 de Julio N.o 2261. Los acreedores deben presentarse a la Escribanía Mussio Barreto Treinta y Tres N.o 1460, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo 10 de Marzo de 1947 — Evaristo Bustabad

$8.00 Mz.29-3188-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí ceder mi cuota social de la Panadería "La Salteña", Co. Carrasco 4735 a mis consocios PEDRO M. MORALES y SABINO ALVAREZ (hijo). Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904) presentar cuentas en ese negocio — Nélida Ambrosoni.

$4.40 Mz.29-3212-v.ab 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Abel Tevelovich avisa ley 26 de Setiembre 1904 que prometió vender su Provisión y Lechería, calle Reconquista N.o 251, al señor JOSE GONZALO AMORIN, interviene Contador Ruben Freiría, Sierra 2016. — Montevideo, Marzo 26 de 1947. — Abel Tevelovich. — José Gonzálo Amorin.

$4.40 Mz 29-3242-v.ab 17

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA y Cía. S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1947 a las 11 horas en sus oficinas calle Ceibal número 1587 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946 e informe del Síndico. 2.o) Distribución de beneficios. 3.o) Elección por un año de cinco Directores suplentes Síndico titular y Síndico suplente 4 o) Fijar la remuneración del Síndico. 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Para tener derecho de asistencia a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la caja social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. (Artículo 26 de los estatutos). — Montevideo. Abril 8 de 1947. — El Presidente

$14.00 Ab.10 3430 v.ab 22.

ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA "O. C. R. I. S. A."
SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Directorio de "Ocrisa" convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 de Abril de 1947 a las 11 horas en el local de la Compañía Plaza Independencia N.o 711, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes, balance del séptimo ejercicio cuenta de pérdidas y ganancias e informes del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social, hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 23 de los estatutos); 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43). Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 41 de los estatutos. — Montevideo Marzo 28 de 1947. — Omar Fontana, Presidente — Hipólito Tournier, Director Secretario.

$14.00 Ab 8 3324 v ab.18.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S A
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751 el día 25 de Abril de 1947 a la hora 11 para considerar la siguiente orden del día: 1 o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1946 2.o) Distribución de utilidades 3 o) Elección de seis Directores Síndico y Síndico suplente 4.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta. 5 o) Cualquier otro asunto que presentaren los señores accionistas.

$12.00 Mz.29-3241-v.ab.23.

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre 1904 hacemos saber al comercio y público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad "Fernández y Esteves" que giraba en Estación Piedra Sola 7a sección de Paysandú, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio MAXIMILIANO FERNANDEZ. — Piedra Sola, Marzo 15 de 1947. — L. Eduardo Esteves. — Maximiliano Fernández.

$12 00 Mz.19 2735 v.ab 17.

ROBERTO HERRMANN Y COMPAÑIA LIMITADA

Se hace público que la Sociedad del epígrafe, cuyas publicaciones fueron efectuadas de acuerdo a lo ordenado por el decreto ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha modificado la cláusula sexta en el sentido de que el socio señor ANGEL BIANCO tiene las mismas atribuciones que los demás socios señores Roberto Herrmann y Alberto R. Levy, especialmente en lo que tiene atingencia con el uso de la razón social, que también le corresponde al señor Bianco. Además las utilidades y pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: señor Roberto Herrmann: 35 o|o, señor Alberto L. Levy 35 o|o; señor Angel Bianco 30 o|o. La modificación fué inscripta en el Registro público de Comercio del Juzgado de Civil 6.o turno con el N.o 45 al F.o 250 vuelta del tomo 14 del Registro de Contratos, el 14 de Marzo de 1947.

$12.00 Ab.11-3472 v.ab.23.

GASPARRI HERMANOS S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 15 del corriente mes, se hará efectivo en las oficinas de la Sociedad, Avenida General Flores 2180, el pago del dividendo correspondiente al 5.o ejercicio, el que podrá ser cobrado por los señores accionistas en dinero o en acciones y dinero a opción de los interesados. — Montevideo 12 de Abril de 1947 — El Directorio

$3.60 Ab.11 3514 v ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rolando Roque avisa (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender a los señores MIGUEL A. RIVAROLA y ESTANISLAO BURGUEÑO su horno de ladrillos, camino Continuación Burdeos s|n. Acreedores: 25 de Mayo 477, escritorio 2, escritorio Ureta Vega. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — Rolando Roque

$6 40 Ab.11-3509-v.ab.30.

INTEX S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 15 del corriente se verificará en nuestros escritorios, calle Francisco Sainz Rosas 4871 de 9 a 11.30 y de 15 a 18 horas, el pago del dividendo del 12 o|o correspondiente al primer ejercicio — El Directorio

$6.40 Ab.11-3505 v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 habo saber, que he prometido en venta a doña MARIA ESTRELLA GOMEZ DE CARDOSO, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo instalado en esta ciudad. Los señores acreedores deberán presentar los justifcativos de sus créditos dentro de 30 días en el referido comercio, calle Treinta y Tres esquina Piedras. — Rocha, Diciembre 31 de 1946 Orlando A. Mesías.

$12.00 Mz.21-2851 v ab.21.

CONATEL S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio se cita a los señores accionistas para una asamblea general extraordinaria, a realizarse el día miércoles 23 de Abril de 1947 a las 11 horas, en el local social, calle Ciudadela 1471, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1 o Lectura del acta de la asamblea anterior y constatación de si se han llenado los requisitos establecidos en la última parte del artículo 20 de los estatutos sociales: 2 o Considerar y resolver acerca de la propuesta formulada por el Directorio para aumentar —en un millón de pesos— el capital inicial de la Sociedad: 3.o Designación de dos accionistas para la firma del acta

Se recuerda a los señores accionistas:

Que si no concurren accionistas que representen dos terceras partes del capital social subscripto y totalmente abonado, se considerará desechada la propuesta de aumento de capital.

Que los señores accionistas deberán cumplir con depositar las acciones —de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos— en la Secretaría de la Sociedad o en su defecto presentar el correspondiente certificado bancario de depósito

$16.00 Ab 9 3426 v ab 21

BANCO COMERCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 9 del corriente se abonará en las oficinas de la Casa Central del Banco calle Cerrito N o 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1947 — Montevideo, 8 de Abril de 1947.

$4.60 Ab.9 3438 v ab.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos constituído una sociedad colectiva bajo la razón social SZWARCWORT y ZINGER para la exportación e importación de mercadería en general en la calle Olimar 1391, por escritura autorizada por la Escribana Rosa Lubinsky — Juan Szwarcwort — Mordche Zinger

$4.40 Mz.29 3220 v ab 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley: 26 Setiembre 1904 Hago saber que he prometido vender a los señores IRIS CAORSI y DANTON RENAN DE GIOVANNI el "Cine Paris" de esta villa, con todos sus implementos instalados en la actualidad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en plazo legal, al señor Iris Caorsi, en esta villa. — Sarandí Grande, Florida Marzo 1.o de 1947. — Luis Pedro Causa Irigoin. — Iris Caorsi. — Dantón Renan de Giovanni

$12.00 Ab.14-3033-v.my 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Oficinas "B. Y. S." (Valparaíso 1269) se ha dejado sin efecto la compraventa concertada entre COLLAZO y COMPAÑIA LIMITADA y los señores Máximo Berger y Jacobo Feldman, por la fábrica de tejidos sita en la Avda. Larrañaga N.o 2590 de esta ciudad. En consecuencia la firma Collazo y Compañía Limitada toma nuevamente posesión de la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Collazo y Compañía Limitada. — Máximo Berger y Jacobo Feldman.

$9.60 Ab.14-3631-v.my.3.

A COMERCIO Y AL PUBLICO.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a NORBERTO A. GONZALEZ, mi comercio de taller de afilados y paragüería, establecido en la calle Yaguarón N.o 1271. Acreedores presentarse en el comercio indicado. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Antonio Mosquera.

$6.40 Ab.14-3625-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay 1259. WILLY LEWKOWITZ, compra el comercio sito calle Maldonado 958, ramo almacén, fiambrería y lechería. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Abril 11 de 1947. — John Friedlander. — Willy Lewkowitz.

$6.40 Ab.14-3636-v.my 3.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad Santamaría y Pontes, establecida con depósito de aves y huevos en Cuñapirú 1573 desligándose de la misma José Pontes y constituyéndose nueva sociedad entre CONSTANTINO SANTAMARIA y JAVIER ESTEVEZ, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1947. — José Pontes Gambarela. — Carmen Bello de Pontes — Constantino Santamaría.

$9.60 Ab.14-3598 v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA

He prometido vender a favor del señor GUILLERMO FIGUEIRA el bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en Grecia N.o 3252, según ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos en el mencionado comercio. — Montevideo 10 de Abril de 1947 — Luis Crego

$6 40 Ab.14-3593 v.my.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad José Nieto y Hno. establecida con fonda y bebidas alcohólicas en Juncal 1599, haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE NIETO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo Abril 7 de 1947. — Adolfo Nieto Porteiro.

$6.40 Ab 14 3600 v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a LUIS A. PAIVA, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Francisco Joaquín Muñoz 3002. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Marzo 29 de 1947 — Elbio Sartori Frasheri — Urbana A Remedi de Sartori.

$6 40 Ab 14-3601-v my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a MARIANO P. RESENITE el almacén de comestibles frutas y verduras establecido en Yaro 1975 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Marzo 28 de 1947 — Karnik Bosdanjian. — Ana Chulian de Bosdanjian

$6.40 Ab.14-3602-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Guillermo Otero, prometió vender a ALIDEMA IGLESIAS, su comercio sito en José María Montero 2800. Acreedores en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Guillermo Otero.

$2.20 Ab 14-3030-v.my 3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a CARMELO GALIANO y HECTOR ILDEFONSO MARTINEZ, el comercio de tambo, calle Guaviyú 2567. Acreedores presentar créditos escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 21 de 1947.

$4.40 Ab.14-3021-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a BENITO CLOTILDE ALVAREZ, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Juan Paullier 2502. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Eliseo Lorenzo Michetti.

$6.40 Ab.14-3595-v.my.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por vencimiento del término del contrato, fué disuelta la sociedad que bajo la razón de "Monteiro y Ferraz", giraba en "Paso del Borracho", 7a sección judicial de Tacuarembó, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor EUSEBIO MONTEIRO FERRAZ. Los acreedores deben presentarse en esta ciudad, calle 18 de Julio N.o 270, dentro de treinta días. Y a los efectos legales, hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1947. — Alcides Ferraz Posada. — Eusebio Monteiro Ferraz.

$16.00 Ab 14-3595 v.my 8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la denominación de "Durán y Santángelo" y en los ramos de compraventa de automóviles, etc., giraba en esta plaza, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, a partir del veinte del corriente el socio HUMBERTO N. SANTANGELO. Y a los efectos legales pertinentes, hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 26 de 1947. — Omar A. Durán. — Humberto N Santángelo.

$12.00 Ab.14-3594-v.my.8.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 9.029 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a doña MARIA ABELENDA DE MAZZA y a don OSCAR ALBERTO RIBAS, domiciliados respectivamente en Rivera 2151 y San Salvador 1529, de esta ciudad, promitentes compradores a plazos, a sus herederos, sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieren corresponder respecto a los inmuebles ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo empadronados con los N.os 65006 y 65005 y señalados con los números seis y cinco en el plano del agrimensor Félix Logaldo, levantado en Mayo de 1937, e inscripto el 17 del mismo mes y año en la Dirección de Avalúos con el N.o 242, con 15 metros de frente cada uno a la Avenida Italia, entre las calles F. Cardozo y Volteadores. — Armando Bonjour.

$21.00 Ab.14 3624-v.my.2.

VENTA DE PARTICIPACION SOCIAL

Hago saber: que he prometido la venta a mis consocios RAMON MARTINEZ ALONSO y PABLO KOLIC MAJDEK, de la participación que me corresponde en la Sociedad "Félix Castro y Compañía" que explota la panadería "Las Vitaminas" en la calle Holanda 1973 (Cerro), de este departamento: haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los interesados podrán presentarse en la escribanía Schickendantz calle Uruguay N.o 1723 — Félix Castro Alvarez.

$9.60 Ab.12-3550-v.my.2.

VENTA DE PARTICIPACION SOCIAL

Hago saber que he prometido la venta a mi consocio MANUEL ALONSO ALONSO, de la participación que me corresponde en la Sociedad "Alonso y García" cuyo objeto es la explotación del comercio de panadería y confitería "La Futurista", en la calle Burgues número 3797: haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Los interesados podrán presentarse en la escribanía Schickendantz calle Uruguay número 1723. — Miguel García Penedo

$9.60 Ab.12 3551-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a JULIAN ZABALZA y JUAN LECUMBERRI, el comercio ubicado en la calle Dante N.os 1901-1903 esquina Sierra. Los acreedores deben presentarse en Escribanía Aizugaray, Sarandí 444, escritorio 19. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — Felipe Izaguirre.

$6.40 Ab.10-3463-v ab.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor JUAN CIRIACO BERRUETA el almacén frutas y verduras sito en Hocquart 1806, según ley 26|9|904, interviene oficinas Palumbo Hnos, Bvar. Artigas 3678. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Santiago Pire. Estela V. de Pirez. — Juan Ciriaco Berrueta

$6.80 Ab.8-3310-v.ab.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Artículo 492, Código de Comercio. Según escritura ante el escribano Enrique Alonso Romelli del 30 de Diciembre de 1946, se disolvió la sociedad "Ricardo Algorta", Santa Fe N.o 1155 y Avenida Simón Martínez N.o 80, a raíz de la enajenación de su activo y pasivo a "ALGORTA SOCIEDAD ANONIMA".

$4.00 Ab.14-3604-v.ab.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Artículo 492 del Código de Comercio y decreto-ley N.o 8.952. Según escritura del 31 de Diciembre de 1946 ante el escribano Daniel Pérez del Castillo inscripta en el Registro Público de Comercio, se disolvió la Sociedad S.O.M.E.T.A., Sociedad Metalúrgica Montevideo Limitada, calle Cuareó N.o 3154 (bis).

$4.00 Ab.14-3605-v.ab.25.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social calle G. Brito del Pino, 1464 el día 21 de Abril de 1947, a las nueve horas y media y en la cual se tratará la siguiente orden del día: 1. Memoria y balance general, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2. Elección de Síndico y Síndico suplente. 3. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

$6.40 Ab.14-3597-v.ab.23.

PRODUCTOS AGROPECUARIOS INDUSTRIALIZADOS S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

Cumpliendo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará en Montevideo, el 26 del corriente a las 13 y 30 horas en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, sita en la calle Rondeau N.o 1908. Orden del día: 1.o Elección de 5 titulares y 10 suplentes para formar el nuevo Directorio. 2.o Aprobación informe Comisión Reforma Estatutos. Para concurrir a esta asamblea es necesario depositar las acciones o certificados bancarios en los escritorios de la Sociedad, con 24 horas de anticipación a la fecha de la reunión, entregándose a los accionistas el certificado correspondiente. — Montevideo, Abril de 1947. — El Directorio.

$13.00 Ab.10 3465-v.ab 25.

CERAMICA Y LADRILLOS S. A.
C.Y.L.S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a la resolución del Directorio en sesión de fecha 7 del corriente y dentro de las facultades que le concede el artículo 37 de los estatutos sociales ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día lunes 28 de Abril de 1947 a las 15 horas, en su local social, calle Rivera N.o 1912, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Adoptar las medidas y disposiciones previas y pertinentes que corresponden de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos. 2.o Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946. (Artículo 37, Inciso A). 3.o Informe del Síndico.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Rivera N.o 1912 sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado, la numeración tipo y serie con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea, artículo 44. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — El Directorio.

$20.00 Ab 10-3464-v ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259, interviene en la disolución social que gira bajo la firma Pedro Bologna e hijo, quedando a cargo del activo y pasivo DOMINGO BOLOGNA. Ramo almacén y bebidas fermentadas sito Camino Corrales 2783. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Pedro Bologna. — Domingo Bologna.

$6 40 Ab.12-3534-v.ab.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender a don ELIAS CABADIE, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería, tengo establecida en esta plaza calle Chucarro N.o 1146. Los que se consideren con derecho y acreedores presentarse dentro del plazo legal en dicho comercio y dirección, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 1.o de 1947. — Nicolás Visca. — Elías Cabadié.

$9.60 Ab.12-3540-v.ab.24

PRODUCTOS LACTEOS KASDORF S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de Abril a las 16 horas en el local social de la calle Uruguay N.o 1124 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance ejercicio 1945-46. 3.o) Dictamen del Síndico. 4.o) Elección de nuevo Síndico. Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán presentar en la sede social cinco días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio

$10 00 Ab.12-3541-v.ab.24

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 22 de Marzo de 1947 autorizó el escribano Juan C. Viapana, se constituyó entre los señores SALOMEO y SAMUEL RECHES; CARLOS AUGUSTO MORANDI; ROLANDO TRUCCO; JUAN CARLOS SIRI y MORTIMER QUIJANO una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Denominación: "Neco Limitada" Capital: pesos 20.000.00. Corresponde: $ 5.000.00 a cada uno de los señores Reches; y $ 2.500.00 a cada uno de los demás. Objeto: Compra y venta de propiedades, tasaciones, peritajes, importación y exportación. Administración: Cualquiera de los señores Reches obrando conjuntamente con cualquiera de los demás socios. Plazo: 2 años prorrogables automáticamente. Balances 31 de Diciembre de cada año; ganancias y pérdidas en proporción a los aportes; 10 o|o fondo de reserva. Contrato inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de segundo turno con el número 40 del L.o 1 de Contratos Sociales el 9 de Abril último — Juan C Viapiana. Escribano

$14.00 Ab 12-3573-v.ab 24.

"LA UNIVERSAL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de Abril a las 17 horas en el local social de la calle Uruguay N.o 1124 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior 2.o) Memoria y balance ejercicio 1945-46. 3.o) Dictamen del Síndico. 4.o) Elección de nuevo Síndico Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán presentar en la sede social cinco días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco — El Directorio.

$10 00 Ab.12-3542-v.ab 24.

RADIO LUX S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1947 a las 18 y 30 horas en la Avenida Agraciada N.o 2711 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946. 2.o) Remuneración del Síndico por el ejercicio 4.o) Designación del Síndico y suplentes. 4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. El registro de acciones quedará cerrado el día 22 de Abril a las 17 horas. — Montevideo, Abril 11 de 1947.

$8.00 Ab.15-3657-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender a don JUAN CIRIACO DE LEON, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la ciudad de Pando (séptima sección judicial de Canelones), Avenida General Artigas N.os 1234-1236. Los que se consideren con derecho y acreedores, presentarse con los justificativos correspondientes, en el estudio de la escribana René Bonnafón, calle San José 1143 primer piso. Ap. B Montevideo. — Montevideo. Marzo 12 de 1947. — Artigas Calzada. — Juan Ciriaco de León.

$9.60 Ab.12-3539-v.ab 24.

MANZANARES S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con las disposiciones estatutarias, el Directorio de "Manzanares, Sociedad Anónima" convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Abril de 1947 a las 16 horas, en el local social, sito en la calle Uruguay número 1104, de esta Capital, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general y balance de resultados; 2.o Informe del Síndico; 3.o Distribución de utilidades y su forma de pago; 4.o Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio; 5.o Elección de los miembros del Directorio, Síndico y sus suplentes; 6.o Fijación de la remuneración del Síndico; 7.o Designación de dos accionistas ajenos al Directorio para integrar la Comisión Escrutadora, así como también para firmar las resultancias de la elección en el libro de actas (artículo 31); 8.o Designación de un accionistas para que, con la Mesa, subscriba el acta de la presente asamblea (artículo 34).

Se previene que la asistencia de los señores accionistas a esta asamblea será de acuerdo a lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo en el Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943 y el artículo 19 de los estatutos sociales. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — El Directorio.

$14.00 Ab.15-3676-v.ab.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato privado del 11 de Marzo del corriente año, protocolizado en la misma fecha ante el escribano Juan C. Viaplana, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Cimex Limitada". Socios: Erwin J. Wassermann, Otto Wolf y Alejandro Guzmán Unsain. Objeto: Exportación e importación, de toda clase de mercaderías, ejercer representaciones operaciones financieras, compra y venta de cualesquiera clase de bienes. Plazo: 10 años a contar de la inscripción en el Registro de Comercio o sea desde el 26 de Marzo de 1947 Capital: pesos 10.000.00, correspondiendo a Wassermann $ 8.000.00 y a los otros $ 1.000.00 a cada uno. Domicilio: Mercedes 1228. Montevideo. Administrador: Erwin J. Wassermann. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado de sexto turno, con el N.o 15 Fo 83 vuelto del Lo. 2 — Cimex Limitada

$10.00 Ab.9-3373-v.ab.21.

LA VEGETAL LIMITADA

De conformidad con la ley N.o 8.922 se hace saber que por escritura pública subscripta el 22 de Febrero de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 35 al folio 111 del libro I, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada con la denominación "La Vegetal Limitada" cuyas bases principales son capital: $ 25.000.00 en efectivo. Objeto: Fabricación de aceites y afines y productos químicos en general e importación y exportación de los mismos. Domicilio: Montevideo. Plazo: dos años prorrogables automáticamente por iguales períodos siguientes y consecutivos. Socios: Ingeniero Ricardo Fuica Zerpa $ 10.000.00 Señor Carlos E. Romagnoli $ 10.000 00. Escribano Ezriel Valenti $ 4.000 00. Químico industrial Jorge Vega $ 1.000.00. Los socios escribano Ezriel Valenti y señor Vega podrán ampliar su aporte hasta la suma de $ 10.000.00 y $ 3.000.00 respectivamente. Administración y uso de la firma social: los socios ingeniero R. Fuica Zerpa y escribano Ezriel Valenti actuando conjuntamente. Asambleas anuales. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — R. Fuica Zerpa. — Ezriel Valenti.

$14 00 Ab.9-3375-v...

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a OSIAS RETTIG, el comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicado en esta ciudad calle Acevedo Díaz 1259. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Nanne C. Cataño, Sarandí 490. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Luis y Miguel Martínez.

$6.40 Ab.10-3414-v ab 29.

PERFUMERIAS MENFIS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRORDINARIA

El Directorio de la Sociedad convoca a los señores Accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día Martes 8 de Abril de 1947 a las 19 horas en la sede de la Perfumería calle Convención 1280 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1 Elección de Miembros Titulares y Suplentes del Directorio 2.a Elección del Síndico y Suplente

Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria del país, tres días antes de la asamblea El registro deberá efectuarse en las oficinas de la perfumería Convención 1280 — El Directorio

$12.00 Mz 29-3218-v ab 18

"POMI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Luis E. Arnábal Márquez el 26 de Diciembre de 1946, cuya copia fué inscripta el 11 de Febrero de 1947 con el número 37 al Fo. 238 vuelto y siguientes del Tomo 14 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre ABEL PESQUERA MUTTONI, MIGUEL JOSE y FERNANDO POMI TANTARDINI, que girará con domicilio principal en esta ciudad de Montevideo; tiene por objeto: la explotación del taller de carpintería, tornería y anexos, adjuntándole cualquier otro giro comercial, industrial o rural de utilidad social, con un capital de $ 7.400.00 integrados del siguiente modo: $ 5.000.00 en efectivo por el primeramente nombrado, y los $ 2.400.00 restantes con el aporte del taller, del mismo ramo que giraba en esta plaza a nombre del último; el plazo es de 3 años a contar del 30 de Setiembre de 1945, prorrogables por mayoría, por otros 2 años más; la administración y firma social, la tendrá cualquiera de los tres socios indistintamente. A los efectos del decreto-ley número 8992 (artículo 6.o) se hace la presente publicación — Montevideo Marzo 20 de 1947

$16 00 Ab 8-3309-v ab 18

AUTOBUSES MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los accioinstas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 17 horas 45 minutos del día 28 de Abril de 1947, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio en la calle Rincón N.o 454; para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y la proporción de votos y capital presentes. 2.o) Memoria, Inventario y balance anual. 3.o) Informe del Síndico. Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de Julio 16 de 1943, depositando sus acciones o certificado de depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. El boleto de entrada y número de votos para la asamblea que correspondan a las acciones depositadas serán entregados en el estudio del doctor Gilberto Rava Castelli, Palacio Salvo, piso 5.o, escritorio 3, hasta el día 25 de Abril próximo a las 18 horas. — Hugo A. Surraco Cantera, Presidente — Teodosio Lezama Secretario

$16 00 Ab 14-3645-v ab 18

PERFUMERIAS UNIDAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril corriente a las 11 horas en la sede de la Sociedad calle Andes 1409 primer piso para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio correspondiente al año 1946. 2.o) Elección del Director General y su suplente: Síndico y su suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y el acta de la asamblea Conforme a lo establecido en el artículo 11, para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la Sociedad tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o los certificados de que éstas se hallen depositadas en algún Banco u Oficina Pública — Montevideo Abril 7 de 1947 — Luis Maristany Director General.

$14 00 Ab.10-3418-v ab 22

AUTOBUSES MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio de Autobuses Montevideo, Sociedad Anónima convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en día 28 de Abril de 1947, a las 18 horas, 45 minutos en el Salón de actos de la Bolsa de Comercio, en la calle Rincón N.o 454 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y la proporción de votos y capital presente. 2.o) Autorización para emitir las series C y D del capital autorizado. Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán cumplir lo preceptuado por artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de Julio 16 de 1943, depositando sus acciones o certificado de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma. El boleto de entrada y número de votos para la asamblea que corresponden a las acciones depositadas, serán entregados en el estudio del doctor Gilberto Rava Castelli Palacio Salvo, quinto piso, escritorio 3, el día 25 de Abril de 1947 has ta las 18 horas. Se advierte a los señores accionistas que la autorización que solicita el Directorio requiere la mayoría especial que fija el artículo 6.o de los estatutos. Los boletos de entrada y número de votos entregados para la realización de la primera asamblea son válidos para ésta. — Hugo A. Surraco Cantera, Presidente. — Teodosio Lezama, Secretario.

$16.00 Ab.14-3646-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Abelardo Píparo Galeano, instalado con bar en la calle Zapicán 271 de esta ciudad, comunica que ha prometido vender al señor RAMON PIPARO GALEANO dicho comercio, llamando a todos los acreedores, a cualquier título, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, al mismo bar dentro del plazo legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Marzo de 1947.

$8.00 Mz.10-2187-v.mz.20. Ab.7-v.ab.17.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a ALFREDO RODRIGUEZ MANZANARES, nuestra carnicería sita en calle Carlos Maggiolo N.o 499. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Benjamín Pérez. — Adoración Hermida de Pérez.

$4.40 Mz.28-3142-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venta de naves

Comunicamos de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, prometimos vender a la SOCIEDAD "JOSE MAGNANO" las lanchas de carga del Puerto de Montevideo, denominadas "Americana" (arqueo 251: matrícula 496), y "19 de Abril" (arqueo 613: matrícula 306). Acreedores: en Piedras 419. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Agencia Marítima Vidal S. A.

$18.00 Mz.18-2701-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas "B. Y S." (Valparaíso 1269) prometí vender a los señores ANGEL C. Y ADOLFO ROMAY la provisión de comestibles sita en Avd. Larrañaga número 2201. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Marzo de 1947. — Luis Fontán.

$4.40 Mz.29-3189-v.ab.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber: que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Jorge Placenza Harriague, en fecha 5 de Marzo de 1947, inscripta con el N.o 6 al F.o 27 y siguientes del tomo 3.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas bases principales son las siguientes: I) Componentes: José María Solaro Boragno, Juan José Sbárbaro Parma, Agustín Podestá Bailo y Enea Perugini Zazzetti. II) Objeto: Representaciones, exportaciones e importaciones. III) Denominación: "LATINA — SOCIEDAD SUDAMERICANA COMERCIAL E INDUSTRIAL — Sociedad de Responsabilidad Limitada"; IV) Capital: $ 15.000, aportados: $ 8.000 por el señor José María Solaro; $ 2.000 por Juan José Sbárbaro; $ 2.500 por Agustín Podestá; y $ 2.500 por Enea Perugini; V) Plazo: 3 años; VI) Balances: 30 de Junio; VII) Administración y representación: Sr. Agustín Podestá. — Montevideo, Marzo 27 de 1947.

$14.00 Ab.8-3318-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la firma de "SAPIRO y KOGANAS", con domicilio en la calle Zabala N.o 1574. Los acreedores deben concurrir con los comprobantes de sus créditos a casa del señor Jaime Sapiro calle Soriano 922, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Jaime Sapiro. — José Koganas. — León Koganas.

$4.00 Mz.29-3240-v.ab.17.

COMPAÑIA EDIFICADORA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1947 a las 15 horas en su sede calle Rincón 454, escritorio 319 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946; así como del informe del Síndico. 2.o) Fijar el número de Directores. 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes y del Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea a ser representados en ella, deberán depositar sus títulos o un certificado de depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación al de la asamblea en la sede social. — Montevideo, Abril de 1947. — El Directorio.

$14.00 Ab.12-3572-v.ab.17.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

No habiendo podido celebrar la asamblea general ordinaria por falta de quórum reglamentario convocada para el día 28 de Marzo próximo pasado, el Directorio convoca a los señores accionistas para el día 11 de Abril de 1947 a las 11 horas en la Sala de Sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María N.o 1631, cuarto piso, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946, informe del Síndico y distribución de utilidades; 2.o) Elección de dos Directores titulares por dos años y cuatro Directores suplentes, Síndico y suplente para el nuevo ejercicio; 3.o) Remuneración al Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. El artículo 27 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea en un Banco), en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María N.o 1631, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. — Montevideo, Abril 8 de 1947. — El Presidente.

$12.80 Ab.8-3337-v.ab.16.

AVISOS DEL DIA

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

Construcción de muebles metálicos varios

Llámase a licitación pública para la construcción de los siguientes muebles metálicos: 20 archivos verticales, 2 armarios, 1 armario contra incendio, de paredes dobles y 1 fichero, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del sados en la Sección "Proveeduría" del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día martes 29 del corriente a la hora 16, en la sala de actos del Banco, en presencia de las autoridades de la Institución y de los interesados que concurran al acto, en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Abril 16 de 1947. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.16-20986-v.ab.23.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

Licitación pública N.o 87

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de (65) uniformes para personal de maestranza de medida, color azul para invierno con gorras dobles fundas e insignias; (96) trajes de marineros, azules con gorras; (80) impermeables color negro de medida; (65) sobretodos azules de medida; (96) chaquetones de marineros, azules y (100) camisetas para marineros: de acuerdo al pliego de condiciones y relación de los mismos que, los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero, desde las 14 a las 18 horas. Las propuestas deberán venir acompañadas de sus respectivas muestras y serán abiertas en la citada División en presencia de los interesados que concurran al acto el día jueves 24 del corriente a las 15 y 30 horas.— Montevideo, Abril 16 de 1947.—Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.

(Cuenta corriente) Ab.16-20999-v.ab.18.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

Licitación pública N.o 86

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de (20) máquinas de escribir de 90 espacios y (2) dos máquina de escribir de 180 espacios, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero, desde las 14 a las 18 horas. Las propuestas serán abiertas en la citada División el día viernes 25 del corriente a las 15 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1947. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.

(Cuenta corriente) Ab.16-20992-vab.18.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 478

Seogund SHRDLU

Segundo llamado

Llámase a licitación para la provisión de tirafondos, tuercas y bulones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuenta en la Secretaría (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el día dieciséis de Junio de 1947, a la hora quince. — Montevideo Abril 15 de 1947. — El Gerente de Administración Interino.

(Cuenta corriente) Ab.16-20990-v.ab.18.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago sesenta días a contar de la fecha. Decreto 5 de Agosto de 1933. Relación N.os 666 y 667.

Padrón **Nombre**

87679, 87684. — Amelia L. de Corvi.
9712 — Horacio Scarone.
11918 — Carmelo S. A. Rapetti.
Expediente (16370) 16364 — Gerardo Metallo.
Expediente (30403), 6795, 6801 — Ysaac Joseph y otro.
20021 — José A. y Juan L. Roiseco.
26276 — Dardo López Rovira.
Expediente (26551), 177958 al 1965 — Eduardo González Fruniz.
Expediente (28797), 28798 — Montevideo Cricket Club.
Expediente (28879), 28866, 178939 — María Carmen T. de Hernández.
47257 — María T. Ceriani de Albano.
48427 — José G. Vargas.
Expediente (50664), 50665 — Marcos Moilesini.
51406 — Juan Garbarino.
53204, 178938 — José R. Pereyra y otro.
53897 — Laureano Martínez.
Expediente (56893), 56898 — Manuel Márquez Pérez.
58857 — Próspero Rovino.
Expediente (60018), 178960 — El Municipio.
60227 — Lorenzo J. Bonilla.
Expediente (62051), 178872 Sucesión de Ramón Rojas.
Expediente (64723), 178975 — Lauro Rodríguez Pozzi.
67212 — Antonio P. Latragno.
68719 — Nicolás Zarrillo.

68757 al 759 — Sucesión Manuel de Santiago.
75352 — Alfredo Aznar.
74147, 74148 — Francisco E. Bonilla.
Expediente (75133), 172574 — Felipe Dusé.
80536 — Juan Kudrason.
84457 — Gaspar Palmer.
Expediente (86343), 124866 — Martín Doméstico.
86455 — José R. Turras.
33739 — Juan A. L. Roque Laviano.
104775 — Casimiro Vilvisis.
106201 — Banco de Crédito.
110391 — Primitivo Ayala.
119120 — Margarita de A. Ornellas.
120739 — Pablo J. Mondutey.
121150 — Amalia Amaro de Silveira.
124941 — Wáshington Luis Bordes.
125579 — Banco de Seguros del Estado.
126700 — José Manuel Cima.
128841 — José Garrido.
129142 — Angel Ciuffardi.
130387 — Dorinda Martínez V. de García.
132289 — Alejandro Caica.
134018 — Domingo A. Zacagnino.
140247, 178865 — Fco. Villar y N. Martínez.
142743 — Quagliotti Ameglio.
157421 — Sucesión Fco. Cámpora.
156430 — Alberto E. Schneckenburger.
155953 — Alejo Atan.
161123 — Caetano Crottola.
161293, 161298 — Célica P. M. Silva de Pontet y otro.
164529, 174035 — Aída Martegani de Molinari.
164117, 178935, 178936, 937 — Fco. Mira Y. P. Amato y otros.
Expediente (164127), 178332, 178333 — Graciosa Saint-Ges.
165970 — Serafín R. Zipitría.
Expediente (166871), 6976 — Sucesión Rodolfo Boccia.
167836 — Antonio Posé.
168833 — Simón Dimend.
171116 — Bernardo Elizalde.
173378 — José Hércules Petraglia.
175306 — Antonio Prangkevicui.
175704 — Sucesión Isabel Barreto.
178271 — Oscar Salgueiro.
178274 — Abayulia Bonino.
(Cuenta corriente) Ab.16-20985-v.ab.16.

DIRECCION DE GANADERIA

LLAMADO A CONCURSO DE CONTADORES

De acuerdo con el decreto de 12 de Febrero de 1946, llámase a Concurso de Méritos para proveer el cargo de Contador de la Sección Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino", con una dotación de doscientos veinticinco pesos mensuales ($ 225.00), a los contadores titulados, que pueden ser ajenos a la Administración Pública en razón de que al anterior llamado no se presentó aspiración alguna de Contadores dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Las inscripciones deberán realizarse en la Secretaría de la Dirección de Ganadería, calle Colón N.o 1410, en horas hábiles de oficina, desde el miércoles 16 de Abril al miércoles 30 del mismo mes.

Las bases y datos que requieran los interesados, están a disposición en la citada Secretaría. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.16-21001-v.ab.16.

U.T.E.

LICITACION N.o 2620

Alambre de hierro galvanizado.

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 del corriente mes, a las 16 horas, para proveerse de los siguientes cantidades de alambre de hierro galvanizado: 8.000 kilogramos de 5,16 mm. de diámetro, 11.000 kilogramos de 3,76 mm., 9.000 kilogramos de 2,77 mm. y 55.000 kilogramos de 2,11 mm., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 11 de Abril de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.16-20993-v.ab.22.

U.T.E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2674

Venta de chassis, puertas, etc., de autos y camiones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece, hasta el 22 del corriente inclusive, la venta de 1 chassis con 2 puertas, 5 barandas, 51 puertas, 28 guardabarros, 6 espolones, 3 carrocerías y 1 cabina, en desuso: de autos y camiones, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 11 de Abril de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.16-20994-v.ab.22.

U.T.E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2675

Venta de baquelita, caños de goma, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el 23 del corriente inclusive, la venta de 2.300 kilogramos aproximadamente, de baquelita (accesorios teléfonos rotos), 36 metros de caños de goma y tela, armazón de hierro y 4 cajas de transformadores de hierro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 11 de Abril de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.16-20995-v.ab.22

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA No 1366

Llámase a licitación pública para la compra de dos colorímetros. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 15 de Mayo de 1947 a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.16-20998-v.ab.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

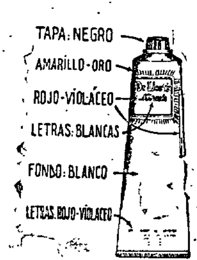
ACTA N.o 50120. — Montevideo, Abril 14 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Ernesto Schauricht, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Ab.16-3697-v.ab.28.

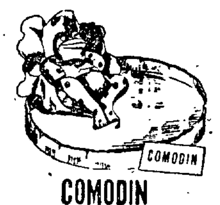
ACTA N.o 50121. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Ernesto Schauricht, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Ab.16-3698-v.ab.28.

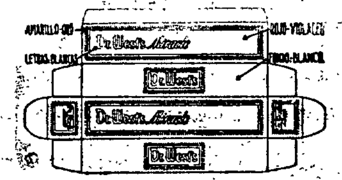
ACTA N.o 50119. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Alberto Grimoldi, Fabricación de Calzados, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 1:696.800 mln., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca



para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ab.16-3694-v.ab.28.

ACTA N.o 51023. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Arnoldo J. Ettlin, de Estación Cufré, Colonia (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ab.16-3696-v.ab.28.

ACTA N.o 50122. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Ernesto Schauricht, de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir artículos de las clases 4, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ab.16-3699-v.ab.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6840. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Alejandro Shvir, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para calefacción o refrigeración de ambientes", y de acuerdo co nlo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.16-3700-v.ab.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 101|947

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para la comisaría de la 9.a sección de Migues (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Abril a las 17 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Abril de 1947. — División Administrativa y Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.16-20996-v.ab.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 100|947

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la comisaría 3.a sección de Lascano (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo N.o 693, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Abril a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente. — Montevideo, 12 de Abril de 1947. — División Administrativa y Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.16-20997-v.ab.24.

M. O. P.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

LICITACION N.o 538

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de curupay colorado destinado a la reparación del muelle de Casa Blanca (Paysandú). Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección

de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas el día 22 de Abril de 1947, a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 11 de Abril de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ab.16-20991-v.ab.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de 36.000 (treinta y seis mil) litros de hipoclorito de sodio destinado al tratamiento de aguas de consumo público, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, pudiendo ser adquirido en la misma al precio de $ 0.50 cada uno. Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado cualquiera fuere el número de propuestas que se reciban. Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado redactadas de acuerdo con la fórmula que se indica en los pliegos referidos. La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 25 del corriente, a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Abril 11 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.16-21000-v.ab.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 7. Tramo: Melo-Centurión. Ubicada en la 1a sección judicial del Departamento de Cerro Largo N.o 961. Propiedad de Buenaventura Barreto. Padrón N.o 3337. Area: 5389 m2. 42.

Ramal de Ruta N.o 8. Tramo: Kilómetro 36 de carretera Melo-Aceguá-Colonia Mongrell. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. N.o 1853. Propiedad de Pablo N. Gómez. Padrón N.o 5355. Area: 1 hectárea 6215 m2. 56.

Ruta N.o 8. Tramo: Treinta y Tres-Melo. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. N.o 1572. Propiedad de Juan Amoroso y María E. Amoroso de Fraga. Padrón N.os 3414-3680. Area: 26 hectárea 3766 m2. 68.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
(Cuenta corriente) Ab.16-20982-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Rectificación de la Avenida Mariscal Botafogo, frente a la Plaza Internacional de Rivera-Livramento. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. N.o 1529. Propiedad de Mario Berruti. Padrón N.o 446. Area: 68 m2 1488.

Rectificación de la Avenida Mariscal Botafogo, frente a la Plaza Internacional Rivera-Livramento. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. N.o 1534. Propiedad de José Rodrigo. Padrón N.o 465. Area: 61 m2. 3625.

Rectificación de la Avenida Mariscal Botafogo, frente a la Plaza Internacional Rivera-Livramento. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. N.o 1530. Propiedad de Aurelio Da Ré. Padrón N.o 447. Area: 188 m2. 4738.

Rectificación de la Avenida Mariscal Botafogo, frente a la Plaza Internacional Rivera-Livramento. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. N.o 1532. Propiedad de la Sucesión Palmiro Brum. Padrón N.o 449. Area: 84 m2. 267.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
(Cuenta corriente) Ab.16-20983-v.ab.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 7. Tramo: Tala-Fray Marcos. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones. N.o 1842. Propiedad de Orestes Furest Alfonso. Padrón N.o 8415. Area: 391 m2. 54.

Ruta N.o 33 Acceso a los puentes sobre el arroyo Colorado Chico-Arroyo Colorado Grande. Ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Canelones. N.o 489. Propiedad de Pedro Vizoso y Sucesión Rosa Moretto de Vizoso. Padrón N.o 4018. Area: 4 hectáreas 3140 m2.

Ruta N.o 67. Transversal Sauce - Las Piedras. Tramo: Carrasco de Sauce - Sauce. Ubicada en la 6.a sección del Departamento de Canelones. N.o 1871. Propiedad de Matea Nieves de Villarino. Padrón N.o 1304. Area: 1 hectárea 1108 m2. 74.

Ruta N.o 11. Tramo: Santa Rosa-San Jacinto. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Canelones. N.o 2163. Propiedad de Felicia Lerete de Rosa Cabrera (sucesión). Padrón N.o 7607. Area: 1 hectárea 5285 m2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
(Cuenta corriente) Ab.16-20984-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 8. Tramo: Treinta y Tres-Otazo. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. N.o 1487. Propiedad de Ademar Sánchez. Padrón N.o 403. Area 2 hectáreas 3156 m.2 40.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
(Cuenta corriente) Ab.16-20974-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 3. Tramo: San José-Trinidad. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Flores. N.o 2143. Propiedad de María Natividad Algare de Castaingdebat. Padrón N.o 282. Area: 5 hectáreas 4214 m2. 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
C(uenta corriente) Ab.16-20975-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 30. Tramo: Artigas-Rivera. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas. N.o 1616. Propiedad de Adela Grassa de Hidalgo. Padrón N.o 1660. Area: 12 hectáreas 7946 m2. 44.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
(Cuenta corriente) Ab.16-20976-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 3. Camino Paysandú-Salto. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Paysandú. N.o 1203. Propiedad de Santiago Silgoria. Padrón N.o 5544. Area 4558 m2. 3325.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
(Cuenta corriente) Ab.16-20977-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 11. Tramo: Rodríguez-Rincón de Albano. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José. N.o 1908. Propiedad de Pedro Bentancour. Padrón N.o 8528. Area: 2441 m2. 3760.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
(Cuenta corriente) Ab.16-20978-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 14. Tramo: Tejera-El Carmen. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Durazno. N.o 1768. Propiedad de "El Estado" (M.I.P.). Escuela Rural N.o 18 de Ombúes de Oribe. Padrón N.o 785. Area: 74 m2. 2608.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
(Cuenta corriente) Ab.16-20979-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida. N.o 1919. Propiedad de Enrique Rodríguez. Padrón N.o 786. Area: 6 hectáreas 0526m2. 88.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
(Cuenta corriente) Ab.16-20980-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 9. Desvío en el pueblo Pan de Azúcar. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado. N.o 2157. Propiedad de Feliciana Schiavone de Rincón. Padrón N.o 8446. Area: 6735 m2. 03.

Ruta N.o 12. Camino kilómetro 128 de Ruta N.o 9 a Minas. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado. N.o 1938. Propiedad de Juan De la Cruz Cabrera. Padrón N.o 5007. Area: 1215 m2. 29.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
(Cuenta corriente) Ab.16-20981-v.ab.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 332

Llámase a licitación pública para la adquisición de veinte (20) columnas de alumbrado público del tipo "A" (Artigas), de 3 ms 40 de altura, destinadas al Parque 2.a República Española, del pueblo Santiago Vázquez, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrá retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 22 de Abril del corriente año a las 15 y 45 horas en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones, $ 0.50. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ab.16-20989-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 247

Llámase a licitación pública para la adquisición de cien (100) canastos de amarillo destinados a la Oficina de Expendios, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 23 de Abril a las 14 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones, $ 0.50. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ab.16-20987-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 335

Llámase a licitación pública para la adquisición de quinientos (500) metros cúbi-

cos de gravilla, destinada a la Dirección de Vialidad, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035 donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 22 de Abril a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones, $ 0.60. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ab.16-20988-v.ab.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1929. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse hoy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 16 de Abril de 1947.

6.a Sección

CARLOS DI FABIO, 43 años, soltero, administrador, brasileño, domiciliado Mercedes 1303, y CELINA OTHARAN, 38 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Mercedes 1303.

9.a Sección

ALFREDO DENES, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Felipe 1512, y MARIA LUISA GONZALEZ, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. La Granja 6901.

18.a Sección

ASED LAIN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2614 ap. 1., y CARMEN ADELA PINGARO MARCHI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Berg 2500.

JUAN JOSE PAREJA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2219, y NELLY AIDA SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 691.

JOSE HILARIO CALVI OLGIATTI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2425, y ELIDA LUISA RAO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada B. del Pino 1127.

JOSE VICTOR ZERBINO CAVAJANI, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Potosí 1604, y MATILDE MARIA VANRELL PASTOR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 282.

20.a Sección

ELBIO R. AMAYA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belvedere 4327, y ELIDA MARTINEZ ROSSI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Belvedere 4337.

HUMBERTO JUAN AMBROGETTI, 45 años, soltero, joyero, argentino, domiciliado Córdoba (República Argentina), y AIDA CORSI, 45 años, divorciada, argentina, domiciliada M. Díaz y García 128.

OTTO ELIO CERRUTI, 29 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado E. Romero 183, y MARIA VIOLETA CHIERICO, 29 años, soltera, oriental domiciliada C. Rivas 4026.

ERNESTO SALA, 34 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado J. J. Aguiar 4058, y MARIA ELENA RILLA, 29 años, soltera, oriental domiciliada J. J. Aguiar 4058.

GREGORIO BADEMIAN, 25 años, soltero, aparador, armenio, domiciliado M. H. y Obes 4454, y MARIA ELENA ZEYTUNLIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 255.

AMABLE JUAN B. GONZALEZ, 27 años, soltero, jornalero, orientaal, domiciliado J. Llupes 4467 y CLARA INES LAGUNA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4467.

HECTOR ENRIQUE PUPPO, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Triunfo 128, y BLANCA R. BERTONASCO 22 años soltera oriental, domiciliada J. Llupes 5159.

CIRIACO GARAY, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Berinduague 711, y ANTONIA RODRIGUEZ, 48 años soltera oriental domiciliada M. Berinduague 719.

FRANCISCO RIJO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. Muerta 4226, y GERONIMA ASCONEGUY, 26 años soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 347.

HUGO GONZALEZ, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado J. Alvarez 75, y ROSA M. NICOLA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Alvarez 77.

JUAN CARLOS ZARZABAL, 35 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Gral. Hornos 4869, y NELLY PANDIANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 322.

ISIDRO HILARIO PARARD, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Ameghino 4144, y BLANCA ESTHER PARARD 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4144.

OSVALDO NELSON COSTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 4285, y ANA MARGARITA SANCHEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4421.

HUGO FONTANAROSSA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Esmeralda 4048, y BLANCA R. GARCIA 24 años, soltera, oriental, domiciliada Esmeralda 4084.

ANDRES AGUIRRE, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ladines 136, y ALBA RODRIGUEZ MASSERA, 27 años, soltera, oriental domiciliada J. M. Vidal 428 bis.

Plp. $2.00 v.ab.18.

19.a Sección

VICTORIO ANTONIO LATTARO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2082, y MARIA ESTHER HERMIDA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2086.

v.ab.16.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don LUIS ALBERTO TALLAC para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ab.16-3702-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DE LA CRUZ DE VILERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.16-3705-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO EDUARDO VERA TELLAMON o JACINTO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.16-3706-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO BARBERO o DOMINGO LIBERATO BARBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.16-3707-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIPRIANA o CIPRIANA POLONIO TORTEROLO DE RESTAINO o POLONIA TORTEROLO DE RESTAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.16-3708-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NIDIA GABRIELA LAURENA DE GIUSTO o NIDIA GABRIELA BARON DE GIUSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.16-3709-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANGEL LAXALDE o MIGUEL ANGEL LAXALDE HABIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.16-3710-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA LOPEZ DE ZUBILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.16-3711-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO FOGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.16-3712-v.ab.28.

[Ape]rtura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN SECCO YLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.16-3713-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIO CESAR CROSTA y MARIA ANGELICA RAMIREZ, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima MARIS STELLA TERESITA, pues donde en ella figura como "hija natural" debe decir "hija legítima del declarante y de su esposa María Angélica Ramírez". Asimismo donde figura el padre Mario César Augusto Crosta, como de estado "soltero", debe decir "casado". — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ab.16-3704 v my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CARLOS EMILIANO REBOULAZ SONDEREGGER, solicita la rectificación de sus apellidos paterno y materno, de su partida de nacimiento pues donde éstos figuran como "Rebula" y "S Rebula", debe decir "Reboulaz" y "Sonderegger" respectivamente. — Montevideo, Marzo 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ab.16-3701 v.ab 28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BERNARDO BAILADOR ZUBELDIA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el apellido de su madre y de su abuelo materno como "Suneldía", debe decir "Zubeldía", que es el verdadero. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6 30 Ab.16-3703- my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON MORAN o MORAN CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Mayo de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 Ab.16-3727-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CLERICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado4 — Montevideo, 11 de Abril de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.16-3723-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha seis de Diciembre del año ppdo., se declaró en estado de incapacidad a MARGARITA AMANDA DENIS DE PICCARDO, designándose curadora de la misma a Aniceta Emilia Denis de Cabrera, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha Febrero siete del corriente año. — Montevideo, Abril 9 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ab.16-3732-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de LORENZO RAFAEL LUQUES con CAROLINA AQUINO y de nacimiento de WALTER LUZ LUQUES, estableciéndose, que donde el contrayente en la primera y el padre del inscripto en la segunda aparece con el apellido Luquez debe decir Luques. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.16-3721-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JACINTA FERNANDEZ, estableciéndose que donde la inscripta figura como del sexo masculino debe decir femenino y donde la misma aparece con el nombre de Jacinto debe decir Jacinta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1947. —C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.16-3722-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la patrida de nacimiento de OCTALICIO DAVILA, estableciéndose que donde la inscripto aparece como del sexo femenino debe decir masculino y donde el nombre del mismo figura como Octacilda debe decir Octalicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.16-3720-v.my.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO YANIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 7 de 1947. Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Ab.16-37261v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo se hace saber la aperura de la sucesión de don TEOFILO MARISQUERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 9 de 1947. — Roberto Güelmo Juez de Paz.

$6.00 Ab.16-3730-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FONTANA, MANUEL MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Abril de 1947. — Eulogio Gadea Actuario

$4.00 Ab.16-3688-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de REVERON BENITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Abril de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.16-3689-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto en autos: "PEDRO AQUILES AMBROSONI y otra. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que dentro del termino de 90 días, comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirá el juicio, a Máximo Nario, Cándido Nario, Encarnación González de Nario, Hipólita Catalina, Matilde, Donato, Leopoldo, Cazilda, Cándida, Patricio, Genoveva Margarita, Juan Ignacio, Gabino, Justa Pastora, Manuela, Cándido Agustín y Nicomedes Nario y sucesores por cualquier titulo y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Padrón N.o 2007, de la 3.a sección judicial de Salto; superficie, según títulos, de 8 hás. 85 áreas 53 centiáreas, 656 centímetros cuadrados y según plano de 8 hás. 68 áreas 28 centiáreas 76 decímetros cuadrados, lindando: Norte, Avenida Apolón de Mirbeck, Elida Campodónico de Balbi y Manuel Laxague; Sur: propiedad del Estado Campo de Abasto; Este: avenida Tomás Gomensoro; Oeste, Luis Baratta. — Salto 7 de Abril de 1947. — Atil.o D'Angelo, Actuario Interino.

$48.00 Ab.16-3731-v.my.22.

RODOLFO SMERALDI

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Atlantic Barrere S. A. con sucesión de MARIA ZEMBO o ZEMBA o ZEMBRA DE FILIBERTO, y JUAN y ANGEL FILIBERTO. Ejecución de hipoteca" (L.o 34, F.o 272), se hace público que el día 9 de Mayo próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Rodolfo Smeraldi, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: la propiedad empadronada con el número: ochenta y un mil doscientos veinte (N.o 81.220), que la constituye un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en el "Barrio de los Obreros" a inmediaciones del Cerrito de la Victoria de este Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 8 de la fracción letra D, en el plano subscripto por el ingeniero Ramón Gago Sánchez, en Diciembre de 1907, y compuesto de una superficie de quinientos ochenta y cinco metros, veinte decímetros que se deslindan así: diez metros nueve centímetros de frente al Este sobre la calle Reducto, hoy avenida General San Martín, por donde el edificio está actualmente designado con el N.o 3647, cincuenta y nueve metros, veintinueve centímetros, al Norte, que por formar esquina son también de frente a la calle Criollos, antes Pasteur, cincuenta y siete metros, setenta y cinco centímetros al Sur, lindando con el solar N.o 9, y diez metros al Oeste, por donde confina con el solar N.o 7. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos, serán de cuenta del comprador, siempre que no sea el propio acreedor ejecutante, y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a rematarse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, marzo 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 Ab.16-3687-v.my.5.

DAVID DETOMASI

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administraivo de 2.o turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos con JOSE BOTTINO. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 7, F.o 720) se hace saber al público que el día veintinueve de Abril del corriente año a las 14 horas, en el salón de ventas ubicado en la avenida Garzón 1928 se procederá por intermedio del martillero señor David Detomasi a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de los avalúos que en cada caso se indicarán en el mismo acto, de los efectos detallados en la diligencia a fs. 9 a 10 de los mencionados autos. Se previene: Primero: Que la venta dispuesta será por dinero de contado. Segundo: Que los autos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716, a sus efectos. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Carlos Busch Buero, Actuario.

$14.00 Ab.16-3729-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, piso 4, hemos disuelto la sociedad que gira en la calle Nueva York 1448 ramo almacén desligándose el socio Donato De Luca y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor HUMBERTO LA ROCCA. — Montevideo, Abril, 14 de 1947. — Donato De Luca. — Humberto La Rocca.

$9.00 Ab.16-3733-v.my.5.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS SUIZA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a los estatutos y el decreto de 13 de Febrero de 1943, se cita a todos los socios activos y a los médicos y técnicos para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle Colonia 1280, el día 26 de Abril de 1947, a las 17 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Designación de la Comisión de Escrutinio; 3.o Elección de: 1 Vicepresidente, 1 Prosecretario, 1 Vocal, 1 Representante de médicos y técnicos; 4.o Consideración de la memoria, movimiento de caja y balance general e informe de la Comisión Fiscal correspondiente al ejercicio del año 1946; 5.o Nombramiento de 2 socios activos para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 61 de los estatutos formará quórum legal la sexta parte de los socias activos. Pasada media hora de la fijada podrá sesionarse con la décima parte de los socios activos. Artículo 63. Las listas de elección podrán ser registradas hasta 10 días antes de la realización del acto electoral y deberán lucir al pie de la misma la firma de cada uno de los titulares. Las listas deberán ser entregadas en Secretaría en un formato de 18 x 23 cms. — Emilio Pessina, Presidente. — Américo Bianchi, Secretario.

$18.00 Ab.16-3728-v.ab.28.

URUMET LIMITADA

Se hace saber que las cuotas de capital de "Urumet Limitada" (Sociedad Uruguaya de Metales de Responsabilidad Limitada), que pertenecían al señor Alejandro E. Mc Gregor, fueron cedidas a "METALUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por escritura que el 21 de Marzo último, autorizó el escribano Walter I. Arévalo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 38 al folio 117, del Libro N.o 2. — Montevideo, Abril 11 de 1947.

$8.00 Ab.16-3724-v.ab.28.

CIA. NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S. A. (CONACOSA)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones por valor de $ 100.000.00 en cuya subscripción tendrán preferencia los tenedores que manifiestan su interés en ella hasta el día 30 de Mayo en lo escritorios de la Sociedad, calle Miguelete 1446. — El Directorio.

$2.40 Ab.16-3693-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la escribana Rosa Dubinsky, ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta concertda entre David Serebrier y Saúl Fuchs, ramos generales y tienda en la avenida 8 de Octubre 4732 bis. Quedando a cargo nuevamente del comercio el señor SEREBRIER. — Montevideo, 27 de Marzo de 1947

$6.00 Ab.16-36491v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Seiembre de 1904). Prometí vender a JACINTO ZANELI, la panadería que bajo la firma "Viuda e hijos de Augusto Emilio Ettlin" gira en este pueblo. Acreedores presentarse en San José, Artigas N.o 461, Escribanía Barnech de Iglesias. — Ecilda Paullier, Abril 8 de 1947. — Por Vda. e hijos de Augusto E. Ettlin, Gabina D. de Ettlin — José J. Zanelli.

$9.60 Ab.16-3695-v.my.5.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Fábrica Nacional de Calzados S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1944

Activo—		
Acciones	$	15.020.00
Caja	"	771.97
Bienes inmuebles, ma-		
Títulos y valores	"	40.00

quinarias, muebles, etc.	”	261.470.68
Deudores varios	”	79.082.82
Varias cuentas	”	46.689.12
Pérdidas y ganancias	”	70.476.14
Materias primas	”	69.137.42
Cuentas de orden	”	65.251.58
	$	607.939.73

Pasivo—

Capital	$	200.000.00
Acreedores varios	”	327.974.69
Varias cuentas	”	14.713.46
Cuentas de orden	”	65.251.58
	$	607.939.73

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20 — 1842.

Fábrica Nacional de Calzados S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1944

Activo—

Acciones	$	15.020.00
Títulos y valores	”	40.00
Caja	”	1.659.52
Bienes inmuebles, maquinaria, muebles, etc.	”	306.749.76
Deudores varios	”	78.339.85
Varias cuentas	”	79.579.90
Pérdidas y ganancias	”	70.476.14
Materias primas	”	95.207.16
Cuentas de orden	”	20.000.00
	$	667.072.33

Pasivo—

Capital	$	200.000.00
Acreedores varios	”	368.406.72
Varias cuentas	”	78.665.61
Cuentas de orden	”	20.000.00
	$	667.072.33

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20 — 1843.

Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones "Sangi"

Balances de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Propiedades	$	150.000.00
Caja y Bancos	”	887.709.96
Varios deudores	”	748.595.64
Valores	”	1:381.604.44
Varias cuentas deudoras	”	12.808.09
Cuentas de orden	”	9:553.815.70
	$	12:734.533.83

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Reserva	”	9.067.44
Varios acreedores	”	2:492.022.82
Operaciones a liquidar	”	145.999.93
Varias cuentas acreedoras	”	33.627.94
Cuentas de orden	”	9:553.815.70
	$	12:734.533.83

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00 — 1968.

Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones "Sangi"

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Propiedades	$	150.000.00
Caja y Bancos	”	782.768.03
Varios deudores	”	805.521.49
Valores	”	1:652.481.45
Varias cuentas deudoras	”	1.800.56
Cuentas de orden	”	7:868.691.90
	$	11:261.263.43

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Reserva	”	9.067.44
Varios acreedores	”	2:688.346.11
Operaciones a liquidar	”	155.647.29
Varias cuentas acreedoras	”	39.510.69
Cuentas de orden	”	7:868.691.90
	$	11:261.263.43

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00 — 1969.

Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones "Sangi"

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Activo—

Propiedades	$	150.000.00
Caja y Bancos	”	157.923.40
Varios deudores	”	777.503.27
Valores	”	1:122.149.79
Varias cuentas deudoras	”	19.789.99
Cuentas de orden	”	7:979.005.75
	$	10:206.372.20

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Reserva	”	9.067.44
Varios acreedores	”	1:407.525.04
Operaciones a liquidar	”	304.025.33
Varias cuentas acreedoras	”	6.738.59
Cuentas de orden	”	7:979.005.75
	$	10:206.372.20

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00 — 1970.

Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones "Sangi"

Balance de saldos al 30 de Junio de 1946

Activo—

Propiedades	$	150.000.00
Caja y Bancos	”	51.240.23
Varios deudores	”	1:014.566.40
Valores	”	913.611.87
Varias cuentas deudoras	”	1.574.50
Cuentas de orden	”	8:587.800.02
	$	10:718.793.02

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Reserva	”	9.067.44
Varios acreedores	”	1:333.556.89
Operaciones a liquidar	”	136.218.55
Varias cuentas acreedoras	”	152.150.12
Cuentas de orden	”	8:587.800.02
	$	10:718.793.02

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00 — 1971.

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Balance de saldos al 31 de Enero de 1946

Activo—

Bancos	$	3.215.65
Caja	”	23.94
Gastos de constitución	”	2.421.73
Gastos generales varios	”	121.21
Muebles y útiles	”	140.00
Títulos y acciones	”	196.000.00
Varios deudores	”	27.673.97
Cuentas de orden	”	292.200.00
	$	521.796.50

Pasivo—

Capital	$	200.000.00
Explotación de títulos	”	15.475.32
Fondo de amortización	”	14.00
Ganancias y pérdidas	”	10.696.79
Reserva legal	”	218.30
Varios acreedores	”	3.192.09
Cuentas de orden	”	292.200.00
	$	521.796.50

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$5.80 — 1981.

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Balance de saldos al 30 de Abril de 1946

Activo—

Bancos	$	3.215.65
Caja	”	6.84
Gastos de constitución	”	2.421.73
Gastos generales	”	201.31
Impuestos y patentes	”	59.75
Muebles y útiles	”	140.00
Títulos y acciones	”	196.000.00
Varios deudores	”	27.673.97
Cuentas de orden	”	247.200.00
	$	476.919.25

Pasivo—

Capital y reserva	$	200.218.30
Explotación títulos	”	15.475.32
Amortizaciones	”	14.00
Ganancias y pérdidas	”	10.696.79
Varios acreedores	”	3.314.84
Cuentas de orden	”	247.200.00
	$	476.919.25

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40 — 1982.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 5 de abril de 1947

Teresa Gancio, oriental, 5 años, H. P. Rossell.
Policarpo Calero, oriental, 85 años, casado, A. L. del Campo.
Rafael Rosas, oriental, 84 años, viudo, A. P. del Campo.
Primitivo Pérez, oriental, 51 años, casado, Avda. Brasil 2675.
Waldemar Walter Farías, oriental, 3 años, H. P. Rossell.
María Elena Cáceres Gómez, oriental, 25 años, soltera, Colonia Saint Bois.
Francisca Martínez de Aguerre, oriental, 64 años, viuda, H. Maciel.
Mario Caires, oriental, 7 meses, H. Pedro Visca.
Antonio Eduardo Aliseri, oriental, 79 años, viudo, Avda. Millán 3093.
Tomás Lis, polaco, 43 años, soltero, H. Maciel.
Romeo Abiati, oriental, 32 años, soltero, H. F. Ferreira.
Juan Leoncia Vega, oriental, 6 meses, H. P. Rossell.
Irene Torres de Baldion, oriental, 58 años, casada, Camoens 1615.
Ana María Martínez, oriental, 3 meses, Oficial 610.
Andrés Silva, oriental, 82 años, viudo, Obligado 1121 A.
Hermenegildo Muiños, oriental, 76 años, soltero, A. P. del Campo.
Juan de la Cruz Gutiérrez, oriental, 80 años, viudo, A. P. del Campo.
Dolores Fernández de González, oriental, 71 años, viuda, A. P. del Campo.
Serafín Abal López, español, 89 años, soltero, A. P. del Campo.
Ramón Fererira, oriental, 83 años, viudo, Asilo P. del Campo.
Belario Antonio Fernández, oriental, 12 años, H. P. Rossell.
Servanda Viñales, oriental, 49 años, soltera, Andrés Spikerman 4113.
Lucina Matilde Santos de Suárez, oriental, 37 años, casada, Colonia Saint Bois.
Alberto Dassori Raffo, oriental 63 años, casado, Colonia 1859.

Día 6 de abril de 1947

León Beltrán, oriental 50 años, soltero, Hospital Maciel.
Luciano Pizardo, oriental, 56 años, casado, Heredia 4364.
Francisco Rodríguez Martínez, oriental, 52 años, casado, Blandengues 1684.
Manuel Toibal, español, 52 años, soltero. Colonia Saint Bois.
Eduardo Torterolo, oriental, 44 años, casado, H. Pasteur.
María Alamir Benítez, brasileña, 7 meses, H. Maciel.
Luis Salvático, oriental, 55 años, casado, Joanicó 3459.
Aremar López, oriental, 41 años, casado, Hospital Maciel.
Alberta Tomasa Vera de Fajardo, oriental, 47 años, casada, Defensa 2262.
María Luisa Morse Maxfield, oriental, 76 años, soltera Isaua Barbat 1178.
Gerardo Pérez, libanés, 70 años, casado, José L. Terra 2360.
Humberto Bolatto, oriental, 51 años, casado, 18 de Julio 1315.
Josefina Gambeta de Dalies, oriental, 85 años, casado, Millán 4482.
Antonio Pérez, español, 76 años, viudo, Hospital Maciel.
Humberto Perrone, oriental, 42 años, casdo, 26 de Marzo 3336.
Estefanía Medina de Verdun, oriental, años, viuda, Fulton 1518.
Antonia Lestegas, española, 52 años, casada, Colonia Dr. Bernardo Etchepare.
Francisco Dogliotti, italiano, 81 años, viudo, Filipinas 3928.

Diaí 7 de abril de 1947

Rosa Olivero de Lois, oriental, 87 67 años, viuda, Cerro Largo 2017. años, viuda, Guaraní 1361.
Francisca Berlanchieri de Firpo, oriental, 73 años, casada, N. Palmira 1973.
Leonarda Hernández de Curlatti. oriental, 39 años, casada, Soriano 959.
Mercedes Eladio Rodríguez, oriental, 45 años, soltera, H. Militar.
Blanca Daymán Melgarejo, oriental, 12 años, H. Vilardebó.
Eduardo Olmedo, oriental, 2 meses, Vázquez Cores 3172.
Alberto Ramírez, oriental, 42 años, casado, H. Maciel.
Ramona Muriaga de Ortegosa, oriental, 77 años, viuda, H. Pasteur.
Baslio Stupk, rumano, 59 años, soltero, H. Maciel.
Hilda Velazco, oriental, 27 años, soltera, H. P. Rossell
Felicia Guillerminet, francesa, 51 años, soltera, H. Militar.
Ubaldo G Buela, oriental, 79 años, casado Amsterdam 1407.
Jose Schettini, italiano, 54 años, casado, J. Ellauri 485.
Máximo Montero, oriental, 61 años, casado, Rivera 2808.
María Sequeira de Riquelme, oriental, 73 años, casada, H. Pasteur.
María Salomé Carbajal, oriental, 3 meses H. P. Rossell.
Francisco Benasar Madtínez, oriental, 7 horas, H. P. Rossell.
Manuel Antonio Pacheco, oriental, 83 años, viudo, Tomás Diago 880.
Enrique Leira, español, 54 años, casado, Luis Acosta y Lara 2455.
Ruben Darío Silva, oriental, 13 años, H. P. Rossell.
Nicolás Saroti, oriental, 44 años, casado, Departamento de Lavalleja.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 168 AL 196

Solicitudes despachadas el 18 de Enero de 1947

CAMBIO LIBRE (DOLARES).

11|2923. Cía. Uruguaya Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A. Guarniciones para aparatos Autoclave, 14.
11|2921. Cía. Uruguaya Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Válvulas de compuerta, 485.
11|2909. Cía Uruguaya Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Matriz de 4 dientes para mechas, etc., 48.
11|3030, Ambrois y Co., Estados Unidos de América. B, Jeeps Universal, 7.500.
11|3408, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Repuestos autos, camiones, etc., 167.
11|3478, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América. A, Repuestos autos y gastos, 384.
11|3482, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A Motores eléctricos y gastos, 47.
11|3484, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A. Repuestos autos y gastos, 690.
11|3328, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Bombas de aceite, 852.
11|3232, José C. Cadenazzi S. A., Estados Unidos de América, A. Medias elásticas para várices, 41.
11|3217, Barros e Ichart Hnos., Estados Unidos de América, A, Mechas y terrajas para metales, 403.
11|3306, Horacio Torrendell S. A., Estados Unidos de América, A, Aplanadoras, 4.723.
11|3219, Barros e Ichart Hnos., Estados Unidos de América, B. Llaves eléctricas, 584.
11|3240, José C. Cadenazzi S. A., Estados Unidos de América, A, Moeskin, 25.
11|3238. José C. Cadenazzi S. A., Estados Unidos de América. A, Emplastos medicinales, 1.520.
11|3236, José C. Cadenazzi S A., Estados Unidos de América, A, Protectores rígidos, 79.
11|3237, José C. Cadenazzi. S. A., Estados Unidos de América, A, Cojines de caucho, 50.
11|3239, José C. Cadenazzi S. A., Estados Unidos de América, A, Vendas elásticas adhesiva, 273.
11|3257, Candal y Facal, Estados Unidos de América, A, Escariadores, extractores, etc., 562.
11|3272, Merlinski y Syrowicz. Estados Unidos de América. A, Repuestos autos, 567.
11|3274, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Criques hidráulicos, 217.
11|3276, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A. Correas de goma y tela para autos, 720.
11|3200, Haim Hnos., Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón, 1.446.
11|3206, Haim Hnos., Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón, 607.
11|3204, Haim Hnos., Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón, 545.
11|3202, Haim Hnos., Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón, 3.731.
11|3253, Weissan Hnos. y Temerlin Ltda., Estados Unidos de América, B, Tela de seda artificial, 2.894.
11|3268, Harari y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos mezcla algodón y rayón, 811.
11|2827, Harari y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón, 1.332.
11|2824, Harari y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón, 368.
11|2825, Harari y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón, 2.440.

11|2823, Harari y Cía., Estados Unidos de América, B, Seda natural, 2.089.

11|2975, Bakirgian y Co. (Uruguay) S. A., Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón, 1.020.

11|2995, Jack Pinto, Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón, 682.

11|2997, Jack Pinto, Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón, 1.456.

11|2993, Jack Pinto, Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón, 1.591.

11|2991, Jack Pinto, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 1.243.

11|2989, Jack Pinto, Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón, 3.065.

11|2987, Jack Pinto, Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón, 2.223.

11|2985, Jack Pinto, Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón, 1.759.

11|2936, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos seda artificial, 1.460.

11|2934, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón, 1.309.

11|2930, Pizzorno, Theoduluz y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos seda artificial, 2.440.

11|2944, Barclay y Co., Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 2.636.

11|2394, F. Rocco S. A., Estados Unidos de América B, Chapas hierro negro, 11.500.

11|2398, Barraca Americana S. A., Estados Unidos de América, A, Madera pino tea, 6.388.

11|2402, Barraca Americana S. A., Estados Unidos de América A, Alambre acero ovalado, 12.290.

11|2400, Barraca Americana S. A., Estados Unidos de América, A, Madera pino tea, 4.947.

11|2403, Bazzano y Adamoli, Estados Unidos de América, B, Hierro en planchuela, 367.

11|2491, Hijos de Francisco Susena, Estados Unidos de América, B, Accesorios para cuarto de baño, 1.913.

11|2501, Diatán Sociedad Ltda. Estados Unidos de América, B, Acero en barras, 271.

11|2503, Diatán Sociedad Ltda, Estados Unidos de América, A, Chapas y planchas de acero, 876.

11|2502, Administración Nacional de Puertos, Estados Unidos de América, A, Chapas de hierro, 6.078.

11|2449, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, B, Flejes de acero para cascos, 5.900.

11|2470, Stratta Hnos. y Cía. Ltda. Estados Unidos de América, A, Madera de pino tea, 6.180.

11|2649, Pesce y Simeone S. A., Estados Unidos de América, A, Perfiles de hierro ángulo, 555.

11|3415, José A. Patrón, Estados Unidos de América, A, Accesorios de loza para cuarto baño, 534.

11|3468, Francisco Vilaró, Estados Unidos de América, A, Madera pino tea, 3.763.

11|3462, Francisco Vilaró, Estados Unidos de América, A, Madera pino tea, 3.852.

11|3313, Emilio Fontana S.C., Estados Unidos de América, B, Accesorios de loza sanitaria, 1.867.

11|3332, Roberto Mitnik, Estados Unidos de América, A, Alambre de acero galvanizado, 555.

11|3318, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, B, Loza sanitaria, 1.324.

11|3267, Laudier Teixeira, Estados Unidos de América, A, Barras de acero redondo, 1.067.

11|2850, Andrés Filiberto, Estados Unidos de América, A, Madera de pino tea, 6.515.

11|2471, Candal y Facal, Estados Unidos de América, A, Soldadores y repuestos eléctricos, 51.

11|2433, Eduardo Basilico, Estados Unidos de América, A, Interruptores eléctricos, 757.

11|2753, U. T. E., Estados Unidos de América, A, Alambre de cobre esmaltado, etc., 141.

11|2915, Cía. Uruguaya de Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Mecanismos de corta circuitos, etc., 113.

11|3132, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio, 868.

11|3124, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Cargadores aéreo-generadores de luz, 1.762.

11|3130, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Conductores eléctricos, 987.

11|3099, Conatel S. A., Estados Unidos de América, A, Varillas de acero, 921.

11|3111, A. N. C. A. P., Estados Unidos de América, A, Varillas-electrodos para soldadura eléctrica, 16.

11|3476, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Cepillos alambre de acero y gastos, 356.

11|3480, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Correas de algodón para transmisiones y gastos, 634.

11|3486, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Artículos ferretería y gastos, 534.

11|3324, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, B, Artículos vidrio para fuego, 1.165.

11|3301, La Llave S. A., Estados Unidos de América, A, Herrajes para obras y gastos, 625.

11|3218, Industria Papelera Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Lápices y lapiceras fuentes, 235.

11|3235, José C. Cadenazzi, Estados Unidos de América, A, Suspensores atléticos, 230.

11|3259, Candal y Facal, Estados Unidos de América, A, Viruta de acero, 310.

11|3261, Theo Frank S. R. Ltda., Estados Unidos de América, B, Relojes 2.709.

11|3278, Mayo S. A., Estados Unidos de América, B, Repuestos para radio (condensadores), 1.848.

11|3293, La Llave S. A., Estados Unidos de América, A, Cerraduras y llaves, 1.052.

11|3299, La Llave S. A., Estados Unidos de América, A, Cerraduras, etc. y gastos, 340.

11|3021, Horacio Torrendell S. A., Estados Unidos de América, B, Cubiertas, 873.

11|3055, Casa Lee (Urug.) S. A., Estados Unidos de América, B, Máquinas de sumar, 2.027.

11|3061, Casa Lee (Urug.) S. A., Estados Unidos de América, B, Máquinas de escribir, 2.406.

11|3059, Casa Lee (Urug.) S. A., Estados Unidos de América, B, Máquinas peladoras frutas, 822.

11|3057, Casa Lee (Urug.) S. A., Estados Unidos de América, B, Cintas para máquina sumar, 118.

11|3073, Walter Cabuto Etchegaray, Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuentes, 407.

11|2843, Rodolfo Picardo, Estados Unidos de América, B, Escuadras, triángulos, etc., 829.

11|2971, A. Barreiro y Ramos S. A., Estados Unidos de América, A, Plumas de acero, 159.

11|3007, José A. Brignole, Estados Unidos de América, B, Repuestos para radio, 381.

11|3005, José A. Brignole, Estados Unidos de América, B, Linternas, 313.

11|3650, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, B, Gastos (Utensilios Pirex), 177.

11|2834, The Intercontinental Ltda., Estados Unidos de América, A, Calentadores a resistencia, 244.

11|776, Armando Guerra y Cía., Estados Unidos de América, A, Muñequeras, 4.

11|2886, Caviglia Hnos., Estados Unidos de América, A, Láminas, 41.

11|3807, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América, A, Piezas bimetal para termómetros cocinas 800.

11|2793, The Dunlop Rubber C. (Uruguay) Ltda., Estados Unidos de América, B, Cubiertas para camiones y omnibus, 5659.

11|2791, The Dunlop Rubber C. (Uruguay) Ltda., Estados Unidos del Uruguay, B, Cubiertas para vehículos automotores y gastos, 4.728.

11|2650, Angel B. Siri, Estados Unidos de América, C, Tazas de vidrio, 600.

11|2648, Spiller Hnos., Estados Unidos de América, A, Accesorios de metal para fabricar llaveros, etc., 265.

11|2694, Juan M. González, Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Flautas para niños, 20.

11|2708, Medina Hnos., Estados Unidos de América, A, Broches para ligas de material plastico, 10.

11|2750, South American Republics Trading C., Estados Unidos de América, B, Ventiladores, 447.

11|2804, José Pumarega, Estados Unidos de América, B, Libros lectura y enseñanza, etc., 409.

11|2809, Bertazzoni y Lorio, Estados Unidos de América, A, Productos químicos para fotograbados, 1.063.

11|2608 Suc. J. C. Paganini Rossi, Estados Unidos de América, B, Lumartth en chapas, 677.

11|3152, José A. Brignole, Estados Unidos de América, B, Altoparlantes, 89.

11|1003, Luis A. Mendez, Estados Unidos de América, A, Lámparas para autos, 1.003.

11|3120, Fuentes y Compañía, Estados Unidos de América, B, Aparatos electrotermicos, 209.

11|2917, Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Libros de normas químicas, etc. 23.

11|3116, Fuentes y Compañía, Estados Unidos de América, B, Linternas eléctricas de mano, 337.

11|2907, Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Tornillos para baldes de elevador, 240.

11|2911, Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Lápices automáticos, etc. 415.

11|3033, Juan M. González Soc Ltda., Estados Unidos de América, B, Discos vírgenes para grabar, 113.

11|3036, Juan M. González Soc. Ltda., Estados Unidos de América, B, Lubricante para discos, 47.

11|3118, Fuentes y Compañía, Estados Unidos de América, B, Tubos y varillas de vidrio, 510.

11|3040, Juan M. González Soc Ltda., Estados Unidos de América, B, Púas de acero para gramófono, 130.

11|3128, Fuentes y Compañía, Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio, etc., 65.

11|3126, Fuentes y Compañía, Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio, etc., 1.969.

11|3122, Fuentes y Compañía, Estados Unidos de América, B, Materiales de radio, 133.

11|3136, Fuentes y Compañía, Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio, 97.
11|2972, Rippel y Krymolowski, Estados Unidos de América, B, Accesorios para refrigeración, 2.656.
11|3413, José A. Patrón, Estados Unidos de América, A, Llaves en bruto, 252.
11|3450, Buckstein y Bister, Estados Unidos de América, B, Navajas de afeitar, 376.
11|3452, Buckstein y Bister, Estados Unidos de América, B, Gemelos de metal para cuello, 431.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|2736, Jacobo Alazraki y Catén, Méjico, B, Tejido algodón, 2.607.
1|2720, Ayala Hnos., Méjico, B, Tejido algodón, 789.
11|2274, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Méjico, B, Tejido algodón, 1.621.
11|2382, José Gurovich, Méjico, B, Tejido Algodón, 4.375.
11|3065, Ricarlo Vázquez, Méjico, B, Tejido seda artificial, 2.164.
11|2981, Salomón Sabán, Méjico, B, Tejido algodón, 1.452.
11|2933, Salomón Sabán, Méjico, B, Tejido algodón, 1.369.

PLANILLA 225

Solicitudes despachadas el 14 de enero 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES).

11|4093, Bianchi y Vignoli, Inglaterra, A, Rieles de bronce para cortinas, etc., 540.
11|4228, Antonio Sica, Inglaterra, B, Casimir de lana y gastos, 681.
11|4194, Ponsetí Hnos. Inglaterra, B, Linoleum para piso, 629.
11|4192, Avelino Acevedo, Inglaterra, B, Pasta para preparación cubiertas, etc., 1.354.
11|4188, S. C. U. Anderson Levanto y Compañía, Inglaterra, B, Medidas para agrimensores, 193.
11|4180, Carlos Dighiero e Hijos, Inglaterra, C. Lanas para tejer, 282.
11|4148, Curtiembre Suizo-Uruguay S. A., Inglaterra, A, Sulfuro de sodio, 1.946.
11|4106, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Aparatos fijos para usos sanitarios, 60.
11|4108, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Aparato encendido eléctrico, 28.
11|4110, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Crisoles para fundición, 48.
11|4112, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Cartón de amianto, 73.
11|4104, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Bombas de aire compresores, 4.
11|4090, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Llantas de acero para locomotoras, 2.293.
11|4092, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Chavetas de hierro, 85.
11|4094, Ferrocarril Midlan del Uruguay, Inglaterra, A, Tirafondos de hierro, 24.
11|4094, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Elásticos para locomotoras, 1.531.
11|4098, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Bulones y tornillos, 846.
11|4100, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Residuos de algodón, 1.290.
11|4088, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Abrazaderas para elástico, 1.249.
11|4084, Rodolfo Picardo, Inglaterra, B, Tela para planos, 1.660.
11|4078, Bertolotto y Saúl, Inglaterra, A, Máquina textil, 375.
11|4076, Suney S. A., Inglaterra, A, Motor eléctrico, 1.362.
11|1823, Alter Jaime Rybak, Inglaterra, A, Oro puro, 17.432.
11|2669, Turcatti y Casalia, Inglaterra, B, Gastos (Art. barro), 40.
11|4053, La Llave S. A., Inglaterra, A, Clavos y arandelas cobre y gastos, 326.
11|4051, La Llave S. A., Inglaterra, A, Resortes de acero y gastos, 629.
11|4060, Martínez y Compañía S. A., Inglaterra, B, Palas para agricultura, 1.415.
11|4140, Danero y Pisano, Inglaterra, C, Cigarreras metal, 262.
11|4138, Agustín Bianchi, Inglaterra, C, Pieles de gamusa y gastos, 282.
11|4246, Sudamco S. R. Ltda. Inglaterra, C, Cubiertos, 1.007.
11|4113, Juan C. Amoroso, Inglaterra, C, Artículos porcelana para bazar, 1.209.
11|3926, Gustta y Camona, Inglaterra, A, Artículos para pulir metales, 778.
11|3974, Ferrosmalt S. A., Inglaterra, B, Espato-Fluor, 766.
11|3648, Inst. Cient. Urug. (Veiga y Cía), Inglaterra, A, Gasa hidrófila, 524.
11|3644, Arón Porzecanski, Inglaterra, A, Pasta de pulir, 500.
11|3642, Arón Porzecansky, Inglaterra, A, Cianuro de potasio, etc., 97.
11|3640, Arón Porzecansky, Inglaterra, A, Anodos de cobre, etc., 125.
11|3638, Arón Porzecansky, Inglaterra, A, Sales de bronce, etc., 423.
11|3632, Raim Hnos., Inglaterra, B, Tejidos de algodón, 2.345.
11|3860, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Barras composición (pasta para pulir), 64.
11|3838 Pesce y Cía., Inglaterra, A, Sales de cobre, 238.
11|3840, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Cola, 210.
11|3842, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Acido crónico, 234.
11|3844, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Sales cobre, 28.
11|3846, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Sulfito de sodio, 28.
11|3612, Ind. Papelera Urug. S. A., Inglaterra, A, Plumas de acero, 548.
11|3664, Soler Hnos. S. A., Inglaterra, A, Tejidos de lana, etc. y gastos, 467.
11|3836, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Cianuro de potasio, 500.
11|3834, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Sales de cromo, 197.
11|3832, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Alambre de latón, (cepillos), 137.
11|3830, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Acido crómico, 24.
11|3828, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Cola, 52.
11|3826, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Ganchos de niquel, 4.
11|3824, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Polvo rojo, 28.
11|3822, Pesce y Cía., Inglaterra A, Sales mercuriales, 48.
11|3820, Pesce y Cía., Inglaterra, A, Sulfato de potasio, 32.
11|3973, Ferrosmalt S. A., Inglaterra, A, Oxido de niquel, 242.
11|3955, J. Roger Balet, Inglaterra, A, Artículos de vidrio para horno, 414.
11|3508, Brussoni Hnos. Inglaterra, A, Pinceles de pelo, etc., 1.809.
11|3534, Brussoni Hnos., Inglaterra, A, Loza doméstica, 395.
11|3538, Brussoni Hnos., Inglaterra, A, Colores para pintura, 399.
11|3645, Ciba Uruguaya S. A. Estados Unidos de América, A, Eter glicero guayacólico, 957.
11|3715, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Niacinamida, etc. y gastos, 706.
11|3717, José Luis Cuencas, Estados Unidos de América, A, Complejo de vitamina B y gastos, 210.
11|3719, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Sulfamerazina y gastos, 312.
11|3721, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Paxonina y gastos, 585.
11|3700, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, B, Productos químicos farmacéuticos, 161.
11|3698, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, A, Productos químicos farmacéuticos, 2494.
11|3696, Carlos Stapff y Cía., Estados Uniods de América, A, Productos químicos farmacéuticos, 109.
11|3694, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, A, Productos químicos farmaceuticos, 11.
11|3861, Drog. Industrial Uruguaya, Estados Unidos de América, A, Yerba y semillas medicinales, 1.084.
11|3863, Drog. Industrial Uruguaya, Estados Unidos de América, A, Goma Benjuí, 265.
11|3865, Drog. Industrial Uruguaya, Estados Unidos de América, A, Esperma ballena, 99.
11|3890, Droguería Americana, Estados Unidos de América, A, Benzonafto y Iodina resublimado, 526.
11|3888, Droguería Americana, Estados Unidos de América, A, Calomel, etc., 863.
11|3886, Droguería Americana, Estados Unidos de América, A, Azúcar de leche, 484.
11|3884, Droguería Americana, Estados Unidos de América, A, Sulfatiazol, 299.
11|3882, Droguería Americana, Estados Unidos de América, A, Iodide potasio, etc., 458.
11|4178, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de América, A, Acido acético anhidro, 33.
11|4176, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de América, A, Tetracloruro de carbono, 57.
11|4174, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de América, A, Drogas en general, 153.
11|4172, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de América, A, Tinturas homeopáticas, 19.
11|3739, Industria y Comercio Cueros Calzados y Anexos, Estados Unidos de América, A, Resinas, 2.379.
11|3556, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Oxido de zinc, 3.284.
11|3716, William Cooper y Nephews Ltda., Estados Unidos de América, A, Potasa cáustica, 1.952.
11|3660, Vidplan S. A., Estados Unidos de América, A, Urea en polvo, 264.
11|3581, The Coca-Cola, Estados Unidos de América, B, Concentrado, 16.873.
11|3657, Dionisio Krause, Estados Unidos de América, B, Hilados de algodón, 3.120.
11|4335, Jacobo Nirenberg, Estados Unidos de América, A, Material plástico, 319.
11|4201, Frigorífico Anglo del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Cloruro de zinc, 153.
11|4215, Cía., Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Chapas hierro (hojalata), 57.604.
11|4131, Fortuny y Cía., Estados Unidos de América, B, Anilinas, 7.200.
11|4129, Fortuny y Cía., Estados Unidos de América, B, Anilinas, 8.688.
11|4149, S. Aradi, Estados Unidos de América, B, Hilados, 4.514.